



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCLXXXII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LI [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>682</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
 CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 682**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Trece de Marzo
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR -----

Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 682 (Seiscientos ochenta y dos), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente diligencia. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA



FISCALÍA GENERAL
 Subprocuraduría de Derechos Humanos,
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

MESA

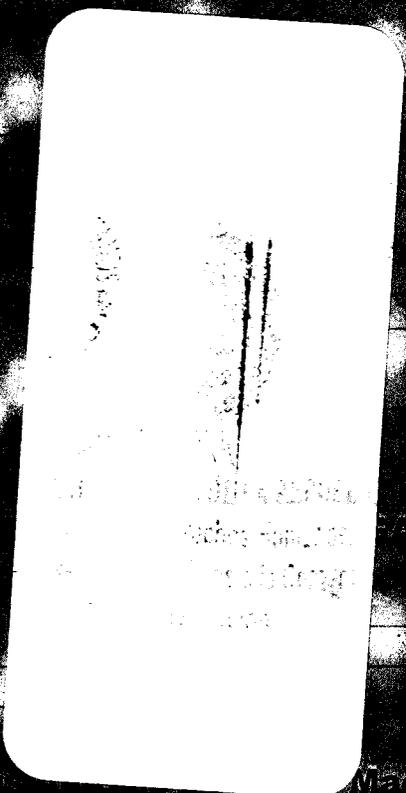
II.

2

Proveído en que se
haya al
archivo

Referencia
documental.

S. () N.º ()



OCTUBRE

m. 11/2017 II.

P. 11/2017-VII TOMO IX

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPPLICADO TOMO IX

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LI [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017

ACCES

PÚBLICO	SI	NO
INFORMACIÓN RESERVADA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____

RESUMEN DEL CONTENIDO

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2017 INDETERMINADO

FORMATO O SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS 2
 NÚMERO DE FOJAS _____

4-682
h.2



14

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

Ciudad de México, a los (19) diecinueve días del mes de octubre de (2017) dos mil diecisiete.

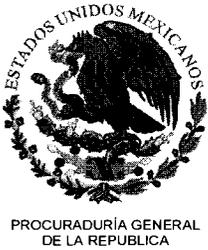
Vista, para resolver hechos posiblemente constitutivos de delito, que fueron sustraídos de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de la cual emana los hechos que en el presente pliego se consignan, por ende y por cuestiones administrativas y evitar confusión con la misma, se le asigna el número de averiguación previa, AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017, instruida en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, contra 1) [REDACTED]

Colmenares [REDACTED], por el delito de:

- **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y Secuestro**), sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por si) del Código Penal Federal.

Contra [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Ejercicio ilícito de servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) 9º, párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y;
- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 225, fracciones V y VII del Código Penal Federal. y sancionado en el antepenúltimo y penúltimo párrafo de dicho precepto legal, en concordancia con los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción) 9º, párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;



25

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Asimismo, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

De igual manera contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción III, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Finalmente contra [REDACTED] y **Javier** [REDACTED] [REDACTED], por el delito de:

- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270, en concordancia, a lo previsto en los artículos 12 (omisión), 15 segundo párrafo (dolo), 17, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos).

RESULTANDOS

I.- El cinco de enero de dos mil quince, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**, triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, en donde se ejerció acción penal contra **Matías González Domínguez** y otros probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** y **Secuestro**, cometido en agravio de 43

3
6

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa; misma que cuenta con los siguientes antecedentes:

El veinticinco de octubre de dos mil catorce se inició la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014**, con motivo de la puesta a disposición de Jorge Luis Poblete Aponte, quien fue asegurado en la comisión flagrante del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, toda vez que portaba al momento de su detención fajada a la cintura un arma de fuego tipo escuadra calibre nueve milímetros; asimismo, el veintisiete de octubre de dos mil catorce, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial: 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

Se acumuló la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014**, la cual se inició el veintisiete de octubre de dos mil catorce con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, en la que se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada y **secuestro** en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa; de igual manera se ejerció acción penal contra Carlos Canto Salgado alias "el pato", como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada; se ejerció acción penal sin detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 normalistas; se ejerció acción penal sin detenido contra Eury Flores López y siete personas más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, siendo radicada ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, radicándose la causa penal 22/2014-V.

Se encuentran agregadas a la indagatoria que se acumuló a las diligencias de la similar **PGR/SEIDO/UEIDMS/918/2014**, iniciada el once de noviembre de dos mil catorce, con motivo de la recepción de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, la cual fue remitida por incompetencia por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en razón de la



4
7

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

especialidad el diez de noviembre de dos mil catorce, toda vez que dicha indagatoria se integró con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; a la cual se encuentra acumulada la averiguación previa HID/SC/05/0881/2014, la cual se inició en fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, contra quien resulte responsable, por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en agravio, de [REDACTED]; advirtiéndose que en la indagatoria HID/SC/02/0993/2014 se ejerció acción penal contra [REDACTED] personas más, por el delito de Homicidio Calificado en agravio de [REDACTED] y cinco personas más, así como el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol de la tercera división profesional de nombre "los Avispones de Chilpancingo", de igual forma el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de los alumnos de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero y en agravio de 10 personas más, radicándose las causas penales **070/2014; 071/2014 y 074/2014** del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.

Se encuentra acumulada la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/895/2014**, la cual se inició el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, con la puesta a disposición con número de oficio **RE/DI/COE/2607/2014**, de fecha primero de noviembre de dos mil catorce, suscrito y firmado por los Policías Federales [REDACTED], por medio del cual dejan a disposición de esta Representación Social de la Federación a [REDACTED] quien manifestó pertenecer a la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quien fue consignado con detenido por los delitos de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y cohecho, radicándose la causa penal **44/2014** del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con Residencia en Iguala de la Independencia; dictándose el cinco de noviembre de dos mil catorce auto de formal prisión.

Asimismo, el dieciocho de octubre de dos mil catorce, se inició la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014**, con motivo de la recepción de



5
8

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

copias certificadas de la similar PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED] [REDACTED] más, como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada y secuestro** en agravio de los 43 normalistas; con detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y cannabis sativa I. con fines de comercio en su variante de venta y cohecho; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 normalistas; sin detenido contra José Luis Abarca Velázquez y siete personas más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED] [REDACTED] personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de los 43 estudiantes; sin detenido contra José Luis Abarca Velázquez y tres personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada (con la finalidad de cometer el delito de secuestro); sin detenido contra José Luis Abarca Velázquez y tres personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro, en agravio [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Delgado; sin detenido contra José Luis Abarca Velázquez y dos personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] conociendo al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, radicando la **causa penal 100/2014-VII**.

De actuaciones que corren agregadas a la presente se advierte que el doce de junio de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, del dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de



69

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de diligencias contenidas en la averiguación previa **HID/SC/01/0758/2013**.

Se acumuló la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, iniciada el ocho de octubre de dos mil catorce, contra los indiciados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y dos personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, contra la salud y violación a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y con motivo de la investigación llevada a cabo por la Representación Social de la Federación, se lograron obtener indicios que motivaron que el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, lograran la detención y presentaron ante la autoridad ministerial al indiciado [REDACTED] (a) [REDACTED]

El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, contra [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La presente indagatoria guarda relación con la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014**, iniciada el día cinco de octubre de dos mil catorce, por el delito de delincuencia organizada, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud derivado de la incompetencia remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de la que se detuvo a [REDACTED] y tres personas más en la indagatoria **DGCAP/0207/2014**, radicada en la Fiscalía General de Justicia

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

7
10

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

del Estado de Guerrero, iniciada el tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, firmado por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, por el que también remite actuaciones de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia. El cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de cuatro de octubre de dos mil catorce, por el que dejan a su disposición a [REDACTED]; [REDACTED], Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

También obran antecedentes de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/829/2014, que se relaciona con los hechos investigados, en la que se ejerció acción penal contra [REDACTED], [REDACTED] y dos personas más, como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

II.- El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en virtud de las diversas líneas de investigación que se desprenden de la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de las cuales se puede advertir que al concluir varias líneas de investigación, que se encuentran íntimamente relacionadas, se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, los cuales fueron sustraídos de dicha indagatoria, debido a que se debe dar continuidad a la indagatoria principal AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 de la cual emana los hechos que en el presente pliego se consignan, por ende y

8
11
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

por cuestiones administrativas y evitar confusión con la misma, se le asigna el numero de averigación previa, AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017, y en cumplimiento al acuerdo dictado en esa misma fecha dentro de las indagatorias AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015, AP/PGR/SDHPDSC/OI/03/2016 y la diversa AP/PGR/SDHPDSC/OI/02/2017, en las que se ordenó Extraer Diligencias, en las que se presumen la probable participación de [REDACTED] en la comisión del delito de:

- Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y Secuestro**), sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por si) del Código Penal Federal.

Contra [REDACTED] e, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Ejercicio ilícito de servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) 9°, párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y;

Asimismo, contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Finalmente contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el delito de:

9
12

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270, en concordancia, a lo previsto en los artículos 12 (omisión), 15 segundo párrafo (dolo), 17, fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero **(vigente al momento de los hechos)**.

Derivado de los hechos acontecidos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que fueron privados de la libertad **43 cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de quienes se continúa con las investigaciones relativas al delito de secuestro, previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a diversos elementos policíacos como los integrantes de los municipios de Iguala de la Independencia y Huitzuc de los Figueroa, todos del estado de Guerrero, mismos que contribuyeron a lograr su fin; asimismo, los pertenecientes a la policía federal y policía ministerial, ordenándose por lo tanto la extracción de constancias de las indagatorias AP/PGR/SDHPDSC/OI/01/2015, AP/PGR/SDHPDSC/OI/03/2016 y la diversa AP/PGR/SDHPDSC/OI/02/2017, en las que se ordenó Extraer Diligencias, la cual se originó con motivo de la remisión de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.**

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia ministerial: Que al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º, 6, 134, 136 fracciones I y II, 142, 194 fracciones II y XVIII y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4º fracción I, inciso B) subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A), fracción V, de su Reglamento y 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos Federales.

Segundo.- Competencia judicial: Previo al estudio y análisis de la competencia excepcional debe decirse de los procedimientos penales iniciados

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Efectivamente, las modificaciones contenidas en el Decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, no deben aplicarse a los procedimientos penales del sistema inquisitivo o tradicional, por tratarse de una excepción al principio de retroactividad en materia penal, en beneficio del reo.

Lo anterior se apoya en el contenido del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, del Proyecto de Decreto de reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del once de diciembre de dos mil siete, en donde se precisa:

LA REPÚBLICA
de los Derechos
Humanos,
a la Comunidad
y a la Justicia

“Régimen de transitoriedad

La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.

(...)

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, se aclara enseguida que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

(...)

d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo

11
14

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

*tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas y que, adicionalmente, **tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.***

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.



*Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que **no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso.** En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que **la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema.** Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria **para evitar a toda costa que los inculpados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema.** Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad: en beneficio, en materia penal..."*

Como puede verse, la Cámara de origen en el proceso legislativo de la reforma constitucional en comentario, estableció **una excepción al principio de retroactividad en materia penal**, ya que en cuanto al régimen transitorio, entre otras cosas dispuso que **las modificaciones a la Constitución sólo se apliquen a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema de justicia, para evitar que los inculpados relacionados con procedimientos obtengan la aplicación a su favor de las reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema.**

Es decir, el legislador previó la hipótesis de que los inculpados sujetos a un procedimiento anterior intentaran obtener la aplicación en su favor de las reglas posteriores, por lo que reguló ese supuesto y lo dejó plasmado en el



12
15

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

proceso legislativo, dejando claramente estipulada la prohibición de mezclar disposiciones de corte inquisitorio con aquellas de carácter acusatorio.

Lo anterior se justifica si se toma en cuenta que las reformas constitucionales deben aplicarse sujetándose al ámbito de validez que el legislador les fijó, tal como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible con el registro 189267, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, julio de 2001, página 512, que dice:

"REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ. Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijarle un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional."

Además resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con registro 2006224, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 202, que dice:

"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las

normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano."

Máxime que la excepción en mención se encuentra inmersa en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, que en su artículo tercero transitorio, dispone:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Lo cual se reitera en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros cuerpos normativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, agregando lo siguiente:

14
17

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"(...)

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo."

En tal sentido, es evidente que la autoridad legislativa no pretende fusionar las reglas procesales que rigen a los dos sistemas en mención, pues a través de los artículos transitorios se observa que de forma expresa estableció que cada uno de los sistemas se regirá bajo su propia normativa que para tal efecto se expidió, ya que su naturaleza y finalidad son distintas, como lo ha precisado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el conflicto competencial 28/2015, suscitado entre el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, donde se realizó un análisis comparativo entre ambos sistemas procesales, en los términos

siguientes:

...ninos.
Comunidad

"Ahora bien, esta Primera Sala considera importante resaltar que la reforma al sistema de justicia penal, trajo como consecuencia el cambio de denominación y la naturaleza del auto que resuelve la situación jurídica de un imputado: auto de vinculación a proceso; ello porque la idea de "vinculación" únicamente se refiere a la comunicación formal que el Ministerio Público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el Juez intervenga para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental, como la libertad personal.

REPÚBLICA

...humanos.

...la Comunidad

...ción

La razonabilidad de los argumentos expuestos, resultan suficientes para justificar racionalmente que los inculpados sean presentados ante su Señoría, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa.

En efecto, el auto de vinculación a proceso genera la determinación o fijación obligada del plazo para el cierre de la investigación, lo que significa el establecimiento o precisión de un lapso durante el cual el inculpadado queda constreñido a los efectos y fines de dicha investigación sometida a control judicial.

La exigencia de resolver sobre el auto de vinculación a proceso se refiere a un derecho constitucional del debido proceso penal, que garantiza de manera más amplia la libertad personal no sólo respecto de la restricción material en sentido estricto, como ocurre con la prisión preventiva, sino como certeza jurídica constitucionalmente protegida de que al fenecer el término respectivo ninguna persona puede ser sujeta o vinculada a proceso penal (con o sin

25
18

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

medida cautelar adicional), a menos de que se cumplan los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la demostración de un hecho que amerite justificadamente la intervención del derecho punitivo y los datos que razonablemente conduzcan a estimar al imputado con algún tipo de intervención en la comisión de tal hecho.

Ahora bien, la fase de investigación en el proceso penal mixto, se asemeja al sistema acusatorio y oral en cuanto a que ambos requieren para su articulación, la investigación previa del hecho respecto del cual se solicitará la aplicación de la ley, así como de los elementos que permitan sostener la probabilidad de que el imputado es responsable de la comisión del hecho delictivo.

La investigación en el sistema procesal penal mixto, constituye la fase en la que se recopilan los elementos de prueba que permitan sostener la existencia del cuerpo delito y la probable responsabilidad de quien en él participa. Aspectos que deben estar probados por el Ministerio Público a fin de que la acusación se encuentre debidamente sustentada, incluso dicho material probatorio, en todo caso, será la base del dictado de la sentencia.

En el sistema de corte acusatorio y oral, la investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado; es decir, se parte de la idea de que existen datos mínimos pero suficientes que revelan la existencia de un hecho considerado por la ley como delito y la intervención de un sujeto en la comisión de un delito. Datos que por disposición legal carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia.

De ahí que el referido sistema procesal penal acusatorio y oral tiene una diferencia claramente marcada con el que se tramita de forma escrita y que se ha identificado de carácter mixto. La oportunidad de presentación, introducción y desahogo de pruebas, su diseminación en todas las etapas procedimentales y la prevalencia de las mismas en atención al principio de permanencia, son circunstancias que permiten conformar el expediente judicial, como un instrumento de concentración de constancias judiciales, en las que con independencia de la secuencia de fases procedimentales, todo lo actuado constituye una unidad, de ahí que el juzgador al momento de decidir puede tomar en cuenta las pruebas, con independencia del momento en que se haya introducido al proceso penal. Así, la apreciación del concentrado de actuaciones, ha permitido fortalecer el carácter de permanencia de la prueba, de manera que si se detecta la violación de derechos humanos o ilegalidad que afecta a un medio de prueba, es posible ordenar la reposición del procedimiento para que se obtenga si no fue legalmente admitida o se fijen parámetros para su desahogo u obtención; pero también, que en caso de constar en la causa penal, pueda excluirse en la reformulación del juicio de valoración probatoria.

En este sentido, la secuencia de los procedimientos que integran el proceso penal de carácter mixto y escrito, permiten la configuración del expediente judicial como instrumento integrador de diligencias judiciales, en las que constan las pruebas desahogadas en diversas etapas, cuya exclusión o inclusión es declarada ilícita con posterioridad a la conclusión del juicio. Sin que ello afecte la validez de las actuaciones y pruebas que permanecen intocadas, tan es así que a partir de las subsistentes la autoridad judicial puede emitir una nueva decisión judicial en el caso concreto.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

16
19

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Por su parte, en el sistema acusatorio y oral la introducción del material probatorio tendrá lugar hasta la etapa intermedia, cuyo propósito esencial, luego de recibir la acusación del Ministerio Público que da pauta al juicio oral, es atender el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Admisión que está basada en los principios de idoneidad, utilidad y trascendencia.

En ese orden, se advierte que mientras el sistema mixto, opera bajo el principio de permanencia de la prueba introducida al expediente judicial en cualquier etapa procedimental hasta en tanto no sea declarada su ilegalidad y exclusión del material probatorio; el sistema procesal penal acusatorio y oral, para efecto de juzgamiento y afirmación de la culpabilidad del imputado, únicamente podrán tenerse en cuenta las pruebas introducidas en la etapa de juicio oral, salvo aquéllas cuyo desahogo anticipado esté autorizado por la ley. Esto tiene como consecuencia que cualquier elemento al que pudiera constituir prueba plena, introducido, obtenido o desahogado al margen de las precisiones apuntadas, no puede adjudicársele tal carácter.

De las diferencias que resaltan de los dos sistemas, tenemos que en el sistema procesal penal mixto se requiere un mayor reforzamiento en la acreditación del hecho delictuoso, a través de pruebas desahogadas con las formalidades establecidas en la legislación procesal aplicable, que demuestren los elementos que integren el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, de lo cual resulta el ejercicio de la acción penal y el sometimiento al proceso penal, por lo que la tarea investigadora debe ser más estricta.

En cambio, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la imputación no requiere la plena certeza del Ministerio Público de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues como ya lo sostuvo esta Primera Sala en otros asuntos, la convicción final de la existencia del delito y la responsabilidad penal será del juez, lo que indica que en este sistema, la integración de la carpeta de investigación no requiere de una tarea investigadora reforzada; de ahí que la misma no se integra con pruebas sino con datos de prueba.

Siendo esto así, tenemos que la diferencia sustancial en lo que respecta a los datos que deben contenerse en una averiguación previa, en relación con los datos que se contienen en una carpeta de investigación, es el nivel de reforzamiento de los elementos probatorios arrojados para establecer las razones que permiten presumir la existencia de un hecho delictivo.

Tomando como premisa lo anterior, podemos establecer que si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquellos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los elementos de prueba arrojados en la averiguación previa, por el

REPÚBLICA
Humanos,
la Comunidad

17
20

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado.

En este entendido, los datos de prueba que integran la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no pueden trasladarse a la averiguación previa dentro un sistema penal mixto, y estimar que constituyan diligencias desahogadas en ésta, aun cuando se encuentran en la misma fase indagatoria, debido a que cada proceso penal cumple con determinados requisitos formales que las leyes imponen.

Es por la misma razón expuesta que las actuaciones que sustentaron el dictado de auto de vinculación a proceso, no pueden ser convalidadas u homologadas, para estimar que constituyen elementos probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, que permitan al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y su consignación ante la autoridad jurisdiccional federal, para dar inicio al trámite de un proceso penal conforme al modelo tradicional (mixto/escrito), y en todo caso al dictado del auto de plazo constitucional; máxime que los datos de prueba que constan en la carpeta de investigación son insuficientes para sostener una sentencia condenatoria, a menos que como se indició se hubiera desahogado durante el juicio oral.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Investigación

En esos términos para estimar viable la apertura de la instrucción, es necesario e indispensable que la investigación se encuentre concluida. Lo cual no acontece en el caso del proceso penal acusatorio, del que deriva la investigación relativa a la carpeta administrativa que nos ocupa, que se encuentra en la etapa de investigación complementaria, pues como se reitera el auto a vinculación a proceso sólo constituye la formalización de la investigación que lleva bajo el control de la autoridad judicial; es decir, la vinculación a proceso no es precedida por la acusación ni ejercicio de la acción penal, pues ello acontecerá cuando se cierre la investigación judicializada y se formule la imputación.

La particularidad del auto de vinculación a proceso es que no hace distinción sobre la definición de la litis del proceso y lo dicta un juez que no resuelve sobre la existencia del delito, sino que su función consiste en autorizar la investigación complementaria, sobre la base de cuidar el debido proceso, resolver sobre los actos de molestia y desahogar las etapas preliminares previas al procedimiento de otros jueces para evitar que esto se contamine; de ahí que la vinculación al proceso no constituye una etapa que cierre la litis ni otorgue certeza ni seguridad jurídica, lo que se podrá lograr hasta la formulación de la acusación donde se determina el delito sujeto a demostración durante el juicio oral.

En ese orden, las diferencias que se han precisado entre ambos sistemas procesales penales, impiden que el auto de vinculación a proceso resulte una actuación judicial suficiente para la apertura del proceso penal en el sistema tradicional mixto/escrito."

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios que las reglas que rigen al sistema tradicional, no son aplicables al sistema penal acusatorio y oral, entre ellos, los



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

18
21

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

relativos a las tesis con registros 2011886, 2011883, 2011885 y 2011875, de rubros siguientes:

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES QUE SUSTENTARON EL DICTADO DE UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO PUEDEN SER CONVALIDADAS U HOMOLOGADAS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO."

"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES."

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO EN ESTE SISTEMA ES INSUFICIENTE PARA ABRIR LA ETAPA DE PREINSTRUCCIÓN EN UN PROCESO PENAL EN EL SISTEMA MIXTO, TODA VEZ QUE CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN EN FASE INVESTIGADORA INCONCLUSA."

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA INTEGRAN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN DESFORMALIZADA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, NO PUEDEN TRASLADARSE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN PROCESO PENAL MIXTO."

En ese orden, el proceso penal instaurado contra los imputados [REDACTED] debe regirse por el Código Federal de Procedimientos Penales, en términos de la reforma constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho, y continuará ventilándose en todas sus fases conforme a las disposiciones legales imperantes en su inicio.

En ese sentido, considerando que la presente indagatoria por cuestiones administrativas el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se le asignó a la extracción de actuaciones de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017 y con el objeto de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal de la probable participación de [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de Delincuencia Organizada, previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y Secuestro**), sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes estuvieron adscritos a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, destacamentados en Iguala de la Independencia, Guerrero, por la comisión del delito de **ejercicio ilícito de servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita del Código Penal Federal; asimismo contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la actualización típica del delito de **abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción XVI y sancionado en último párrafo del mismo artículo igualmente del Código Penal Federal; finalmente contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Policías Ministeriales del estado de Guerrero, por el delito de **contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270 Código Penal del estado de Guerrero, vigente al momento de los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en ambos casos en agravio de: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sanchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40.

sumarios
a la Comisión
de Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

20
23

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García; conductas antijurídicas que fueran ejecutadas por los sujetos activos que se describen en cada punto; al respecto, es dable mencionar, que a la fecha de inicio de la averiguación previa en que se actúa, resulta procedente y apegado a Derecho **el ejercicio de la acción penal con las formalidades propias del sistema penal mixto o tradicional**, considerado como vigente para el caso concreto, no resultando aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, menos aún por cuanto hece a las formalidades del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, conforme a la declaratoria hecha por el Congreso de la Unión en donde se señaló la entrada en vigor a nivel Federal de la ley adjetiva, en el caso que nos ocupa, el catorce de junio de dos mil dieciséis, se emitió la declaratoria para el Estado de Guerrero.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Surte el efecto citado en el párrafo que antecede, en virtud de que la presente averiguación previa deriva de la extracción de constancias de la diversa indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, entre las que se encuentra, en lo que interesa la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, iniciada el dieciocho de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción de fotocopias certificadas de la similar 439/2014, en la cual se ejerció acción penal con detenidos contra Cesar Yáñez Castro y veintitrés personas más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada y secuestro en agravio los 43 normalistas; con detenido contra [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y cannabis sativa l. con fines de comercio en su variante de venta y cohecho; sin detenido contra [REDACTED] y cinco personas más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED] y cinco personas más por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 43 normalistas; sin detenido contra **José Luis Abarca Velázquez** y siete personas más, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada; sin detenido contra [REDACTED] y tres personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de [REDACTED] y seis personas más, sin detenido contra **José Luis Abarca Velázquez** y dos personas más, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

21
24

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

indagatoria que se integró con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, en agravio de los cuarenta y tres estudiantes normalistas de la Escuela Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

De lo anterior, se deduce que en atención a los criterios previamente sentados, el supuesto fáctico de la imputación que se presenta consiste en consignar a los imputados 1) [redacted],
[redacted],
[redacted], por el delito de:

- Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracciones I y VII **(Contra la Salud y Secuestro)** sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

[redacted] y [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Ejercicio ilícito de servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, del Código Penal Federal, y;

Asimismo, contra [redacted] y [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo de dicho numeral, del Código Penal Federal.

Finalmente contra [redacted] y [redacted], por el delito de:

22
25

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270.

Supuestos delictivos, que pusieron en peligro la Soberanía Nacional, la paz social, el correcto ejercicio del servicio público y la administración de justicia, ilícitos que incidieron en la privación de la libertad y desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Norma Rural Isidro Raúl Burgos de "Ayotzinapa", Guerrero, de nombres: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Efrilliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arzulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Anselmo Izapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, **todos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.**

También de la investigación derivada de las indagatorias PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 y PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, se deduce que en razón a los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Guerrero, por la desaparición de los cuarenta y tres normalistas; resulta inconcuso que si en el caso de mérito se inició la averiguación previa respecto de los hechos motivo de la presente solicitud de orden de aprehensión, misma que fue el dieciocho de octubre de dos mil catorce, aún no se encontraba vigente en esa entidad el Código Nacional de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
de Investigación



23
26

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Procedimientos Penales, sino el Código Federal de Procedimientos Penales, con el cual se radicó la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo de las copias certificadas de la similar que se puede determinar con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, que se integró con motivo de los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionada con los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, que resulta uno de los orígenes de la indagatoria que hoy se le consigna.

Luego entonces debe estarse al momento en que se inició formalmente el procedimiento penal, puesto que así lo estableció el legislador como ya se expuso en el *Artículo Tercero* transitorio modificado, al señalar que el Código Federal de Procedimientos Penales y los adjetivos de las entidades federativas, quedaban derogados para efectos de su aplicación, en los procedimientos penales que se iniciaran a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en tanto que los procedimientos penales que a la entrada en vigor de ese ordenamiento ya estuvieran en trámite, continuarían su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, entendiéndose este último, tanto los asuntos iniciados en averiguación previa, como los que se encuentran en proceso. Por ende es que su Señoría resulta competente para conocer de esta averiguación previa.

Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver los hechos materia de la consignación, en razón de que esta Representación Social de la Federación está ejercitando acción penal por el delito de **Delincuencia Organizada**, en cuyo caso es competente para conocer cualquier Juzgado Especializado en Materia de Procesos Penales Federales de la República, toda vez que en el presente caso se surte la competencia excepcional prevista en el artículo 6 y en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por otra parte, los artículos 6 y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, literalmente disponen:

24
27

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 10.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas, será competente el juez de cualquiera de éstas o el que hubiera prevenido; pero cuando el conflicto involucre como partes a indígenas y no indígenas, será tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena".

"Artículo 10.- (...).

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

También será competente para conocer de un asunto, un juez de distrito distinto al del lugar de comisión del delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en los que por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria.....".

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

La lectura de los numerales transcritos, permite advertir que si bien, el principio general de competencia en materia penal se basa en la territorialidad (lugar donde se cometieron los hechos); sin embargo, admite la excepción prevista en el citado artículo 10, siempre y cuando se actualicen determinados requisitos, como:

- a) Características del hecho imputado;
- b) Circunstancias personales del inculcado; y
- c) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Lo cual es acorde con el contenido del Acuerdo General 21/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a ciertos Juzgados de Distrito para conocer de delitos cometidos en distinto lugar de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones, cuyo objetivo primordial fue precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones de máxima seguridad, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculcados y a otras que impidan garantizar el

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

25
28

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

desarrollo de un adecuado proceso, es decir, cuando se actualice la excepción competencial prevista en el referido numeral, así como dotar de competencia a los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se llegaren a crear en aquéllos lugares donde existiera un Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquéllos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales (competencia excepcional), con el objeto de que conocieran de delitos cometidos en un lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones y con la finalidad de reducir el número de exhortos y evitar el traslado de reos peligrosos, precisando dicho acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto precisar los alcances del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, y fijar la competencia de los jueces de Distrito cuando se actualice la hipótesis de excepción a la competencia territorial ahí prevista.

SEGUNDO.- Cuando el Ministerio Público Federal considere necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso, se actualizará la excepción competencial prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto.

De igual forma, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Acuerdo General 2/2010, adicionó el punto TERCERO del Acuerdo General 21/2008, antes transcrito, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el

26
29

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

asunto, con independencia, en su caso, del centro federal de readaptación social de máxima seguridad donde se encuentre recluso el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto.

Cuando el representante social estime que han desaparecido las razones que lo llevaron a consignar a un reo ante un juez cuya sede se encuentre en una cárcel de máxima seguridad, bastará su manifestación en ese sentido para que produzca los efectos legales conducentes, sin que sea necesario exigir la demostración de tal aseveración".

En esa índole, la interpretación armónica de los artículos de la Ley Adjetiva Federal y del contenido del Acuerdo General de referencia y sus modificaciones, denota que resulta posible considerar que se otorga competencia excepcional a Juez de Distrito ubicado en un lugar diverso al de la jurisdicción de la comisión del delito cuando por las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, o a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado de un proceso en el lugar donde se desarrollaron las conductas delictivas, y por ende resulte necesario que el inculpado sea procesado para mejor desarrollo procesal en juzgado diverso al de jurisdicción que correspondiera, con independencia que sea trasladado a un centro de readaptación social de máxima seguridad; además que, una vez recibida la consignación de que se trate, respecto de un ilícito perpetrado fuera de la jurisdicción del Juez de Distrito ante quien se ejercite la acción penal, será el competente para conocer del asunto con total y entera independencia del centro federal de readaptación de máxima seguridad en que se encuentre recluso el o los detenidos; agregándose que bajo ningún supuesto, el Juez que conozca del asunto, podrá declinar competencia, con independencia de la etapa en que se encuentre el juicio.

De ahí que, en tratándose de delitos de delincuencia organizada, como sucede en la especie, tal circunstancia por sí sola, pone de manifiesto la posible actualización de la excepción prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; pues al tratarse en la presente causa penal del delito de delincuencia organizada, entre otros, se surte la hipótesis plasmada en las disposiciones antes transcritas, de ahí que, en el caso, al

27
30

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

haberse ejercitado acción penal en contra de los inculcados por los delitos a que se ha hecho referencia, se desprende la necesidad de que el asunto se tramite fuera de la Jurisdicción de Guerrero, atendiendo a que el ente criminal denominado "Guerreros Unidos", donde tiene mayor influencia delictiva como se desprende de las pruebas que sirvieron para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los ilícitos por los que se ejerce acción penal.

Por lo que precisada la necesidad de que los inculcados en su caso, se les tramite su proceso en lugar diverso al del juez que le correspondiera atendiendo a las características de los hechos imputados, encontrándose el supuesto de excepción competencial autorizado por el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo cual obedece a que aquéllos a quienes se les sigue un proceso por el delito de delincuencia organizada, lo que implica un delito de los considerados como graves y por el cual amerita trato especial, tanto así que resulta necesario que se desarrolle la prisión preventiva en un centro especial, esto es, de máxima seguridad, de ahí que deba estarse a la parte final del mencionado artículo procesal, en el sentido de que será competente para conocer del asunto tribunal diverso al del lugar de los hechos, por las características del hecho imputado, circunstancias personales del inculcado; y otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso.

Apoya lo precedente, a contrario sensu, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia identificada con el número trescientos setenta y seis, consultable en la página trescientos cuarenta y cuatro, del Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo III, Primera Parte, SCJN Sección Penal –Adjetivo, de la Novena Época, que literalmente dice:

"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar

28
31

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

ante el Juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas.

Adicionalmente, se estima que ese Juzgado es legalmente competente incluso para conocer de los hechos que pudiera llegar a ser constitutivos de delito, previstos en el Código Penal de Estado de Guerrero, habida cuenta de la conexidad existente entre las conductas de Delincuencia Organizada y Contra la administración de justicia, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias, orgánicas y acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

En efecto, el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente:

“XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.”

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: “...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente:

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

29

32

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

“Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada....

I. ... contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter...;

VII... Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....”

Asimismo, la citada Ley Especial en su numeral 3 párrafo segundo en relación al diverso 2 en cita, señala: Artículo 3.-...Los delitos señalados en la fracción V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos...”

Además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos:

I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas;

II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; y

III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa, se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos, toda vez que pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes

30
33

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal del Estado de Guerrero (respecto de los cuales debiera conocer un juez del fuero común), sin embargo y dado que las conductas del fuero común posibilitaron el llevar a cabo la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro inclusive, resulta evidente la conexidad entre las mismas, por lo que se estima procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro:

“COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los delitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales”

Ahora bien, por cuanto hace al delito de ejercicio ilícito de servicio público, atribuido a [REDACTED]

[REDACTED] y el de abuso de autoridad atribuido a los dos últimos citados, puede su señoría conocer de los mismos, atendiendo a que fueron desarrollados por los inculpados en calidad de servidores públicos, ya que al momento del hecho suscitado en el municipio de Iguala, aproximadamente a las veintidós horas, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se encontraban en servicio activo para la Policía Federal adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, División de Seguridad Regional, lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Penal Federal, administrado armónicamente con lo dispuesto en los incisos a), f) y j) la fracción I, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales rezan lo siguiente:

1) *Código Penal Federal:*

Artículo 1o.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

2) *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:*

Artículo 50. *Los jueces federales penales conocerán:*

I. *De los delitos del orden federal.*

Son delitos del orden federal:

a) *Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos de esta fracción*

b) (...)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

d) (...)

e) (...)

f) *Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;*

g) (...)

h) (...);

i) (...)

j) *Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna*

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

atribución o facultad reservada a la Federación;

k) (...)

II. (...)

III. (...)

IV.- (...)

De los numerales antes transcritos tenemos que efectivamente resulta competente el Juez Federal para conocer de los casos que se contemplen como delitos federales atendiendo al ejercicio del servidor público con motivo de sus funciones, lo cual aconteció con [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo a que los mismos encaminaron su conducta a omitir cumplir con su responsabilidad como policías federales, sin dar y velar por la garantía de seguridad de las personas en el caso de los 43 estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, Guerrero, "Raúl Isidro Burgos", máxime que existe el oficio 1187/2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, mediante el cual solicitó a [REDACTED] en su carácter de Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, la investigación de los hechos denunciados por el C4 (Centro de Control, Comando y Comunicación), respecto de posibles hechos constitutivos de delitos entorno a los estudiantes de referencia y elementos de la policía municipal de Iguala de la Independencia, así como de terceros ajenos al conato de bronca que pudieran resultar afectados, el cual lo giró una autoridad competente que resulta ser el agente del Ministerio Público de la Federación.

Finalmente, en términos de la fracción IV, de la mencionada Ley Organica es competente para conocer de los delitos del fuero común, de los cuales el

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

33

36

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Ministerio Público de la Federación hubiese ejercido la facultad de atracción, como se ha mencionado, los hechos que se consignan derivan de lo acontecido el ventiseis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, donde corporaciones policiales municipales, estatales y federales, en concierto de voluntades y de acciones, participaron con la organización delictiva "Guerreros Unidos", en la privación de la libertad y desaparición de cuarenta y tres estudiantes normalistas.

En los hechos acontecidos, [REDACTED] y

[REDACTED] quienes al momento de los hechos se desempeñaban en el Servicio Público dentro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, quienes estuvieron presentes en el lugar y al momento en que sucedió la privación de la libertad de los estudiantes normalistas, y por esa conducta, se actualizó la figura típica de **contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270, del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos),

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Tercero.- Requisitos constitucionales para el libramiento de una orden de aprehensión.

El artículo 16, párrafos primero y segundo (aún vigente, por disposición del artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 junio de 2008), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, establecen:

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

De lo anterior, se colige que para que la autoridad judicial pueda librar una orden de aprehensión, deben reunirse los seis requisitos siguientes:

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

34
37

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AR/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

1. Que sea librada por la autoridad judicial;
2. Que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito;
3. Que ese delito esté sancionado por la ley, cuando menos con pena privativa de libertad; y
4. Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito;
5. Que esos datos hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Asimismo, los artículos 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014), establecen:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

35
38

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública...”

Artículo 102. Apartado A.

“El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.”

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.”

De lo que se desprende la existencia de un requisito más para el dictado de un mandamiento de captura:

6. Que lo solicite el Ministerio Público.

Ahora bien, el estudio de las constancias que integran la indagatoria que se consigna, permite concluir que los supuestos que establecen los preceptos constitucionales citados para el dictado de una orden de aprehensión, se encuentran actualizados.

En efecto, el **primer requisito**, consistente en que la orden de aprehensión sea librada por la autoridad judicial, se encuentra acreditado en virtud de que la autoridad a quien se solicita el libramiento del mandamiento de captura, además de ser una autoridad judicial, es competente para librarla o negarla, como lo es el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas.

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

36
39

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

A su vez, el **segundo requisito**, consistente en que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, se encuentra colmado con la remisión de la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015**, remitido mediante oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015**, del cuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Lourdes López Lucho Iturbe, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, por lo cual se inició la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/001/2015** y derivado de la extracción de diversas constancias ministeriales que integran dicha indagatoria, por cuestiones administrativas, además de que dicha indagatoria continuara con su fin y para poder ejercer la acción penal de los hechos posiblemente constitutivos de delito, se asignó el número **AP/PGR/SDHPDSC/003/2017**.

De igual manera, dicho requisito se actualiza con la declaración a cargo de **David Flores Maldonado**, de fecha ocho de octubre del dos mil catorce, quien manifestó: Que formula denuncia de hechos por la desaparición de personas, en agravio de **Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Periten, Adán Abrajan de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Ambrosio Martínez Rodríguez, Antonio Santana Maestro, Benjamín Acergo Bautista, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villareal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, Cesar Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomas Colon Garcinda, Cirino Tejeda Meza, Cutberto Ortiz Ramos, Daniel Gerardo Cantú Morales, Dorian González Parral, Eduardo Ayafredh Sebastián Salgado, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosas, Giovanni Galindres Guerrero, Israel Caballero Sanchez, Israel Jacinto Lugardo, Jazziel Ramírez Sanchez, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonas Trujillo González, Jonathan Maldonado Hernández, Jorge Alvarez Nava, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Gonzalez Parral, Jose Angel Campos Cantor, Jose Ángel Navarrete González, Jose Eduardo Bartolo Tlatempa, Jose Luis Luna Torres, Joshvani Guerrero de la Cruz, julio Cesar López Patolzion, Julio Cesar Ramírez Nava, Julio Cesar Velázquez Alonso, Leonel Castro Abarca, Luis Angel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Luis Ángel Gutiérrez Álvarez, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Andrés Santos, Marco Antonio Gómez Molina, Mario**

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

37
40

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Torreblanca Flores, Martin Getsemany Sánchez Garcia, Mateo Carrera Moctezuma, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Angel Mendoza Zacarías, Rodrigo Morales García, Severo Pedro Minga, Saúl Bruno García, en contra de quien o quienes resulten responsables; quien en síntesis refiere:

“...El 26 SEP 14, salieron a las 5 cinco de la tarde de la Ciudad de Chilpancingo, ochenta estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, a bordo de dos autobuses estrellas de oro, con rumbo a Iguala, Guerrero, a realizar una manifestación pacífica en la carretera que va a Iguala-Chilpancingo, no contaban con una relación de los estudiantes que abordaron los autobuses; posteriormente se trasladaron al Centro de Iguala y ahí tomaron tres autobuses de la empresa Costa Line y se dirigieron con rumbo a Chilpancingo, y al tomar la avenida Álvarez, a una media cuadra de la Central de Autobuses de la empresa Costa Line, varias patrullas de la Policía Municipal en Iguala, les cerraron el paso y empezaron a disparar, por lo que algunos estudiantes se enfrentaron a los policías y luego subieron de nuevo a los autobuses, sin embargo, conforme avanzaban salían más patrullas, hasta que la patrulla 302 cerró el paso de los autobuses y luego aparecieron las patrullas 017, 018, 020, 022, 027 y 028 y cuando trataron de quitar la patrulla 302, empezó la policía a dispararles hiriendo a Aldo Gutiérrez Solano, alumno del primer año, originario de Ayutla y a los compañeros que iban en el tercer autobús, bajándolos los policías y los acostaron en el piso, para luego llevárselos. (...) Los disparos de arma de fuego hacia los estudiantes duro aproximadamente como 40 minutos. (...) En ese instante un comandante trato de dialogar con los estudiantes, pero no permitió que levantaran a su compañero Aldo que se encontraba herido, y luego las patrullas 017, 018, 020, 022 y 028 se llevaron a sus compañeros. (...) Posteriormente llegó mucha gente y una camioneta Ram color roja, de la cual descendieron varias personas empezaron a disparar con armas largas, quedando un saldo de 2 muertos, siendo Daniel Solís Gallardo y otro no identificado, así como cinco heridos más. (...) Aproximadamente se trata de 57 estudiantes desaparecidos. (...) A tres cuadras del lugar del evento, fue encontrado el cadáver de un estudiante con huellas visibles de tortura, sin ojos y desollado del rostro, siendo este Julio Cesar Fuentes Montdragón, estudiante de primer grado. (...) Nombran como abogado coadyuvante al Licenciado Vidulfo Rosales Sierra, del Centro de Derechos Humanos de la Montaña...”

Además de la declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 264, tomo I), quien en síntesis manifestó:

- Soy hermano de [REDACTED] alias [REDACTED] el cual cursa el primer año en el Grupo “A”, en la licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, mismo que se encuentra en calidad de desaparecido desde el veintiséis de septiembre del dos mil catorce,

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

38
41

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

por los hechos ocurridos en Iguala de la Independencia, de los cuales me entere por los medios de comunicación.

- Por lo que al enterarnos el sábado, después de las doce horas, me comuniqué con mi hermano al número [REDACTED] de la empresa Telcel y lo manda al buzón.
- Ese mismo sábado recibió un mensaje del número [REDACTED] el cual pertenece a un compañero, el cual solo conoce con el nombre de [REDACTED] decía "no me preocupara que mi hermano [REDACTED] se encuentra bien, que estaba vivo"
- [REDACTED] le dijo que estaba con otros tres estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, en poder de los Militares
- Que presenta su denuncia de hechos por desaparición forzada de personas en agravio de su hermano [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Así como la declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 269, tomo I), quien en síntesis dijo:

- [REDACTED] el cual curso el primer año en la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, mismo que se encuentra en calidad de desaparecido, desde el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero; enterándose de ello por la televisión
- Que en la escuela le dijeron que algunos lograron escapar, que se los llevaron los policías municipales.
 - Que los policías municipales los balacearon.
 - Que no recuerda el número de celular que llevaba su hijo
 - Presenta Denuncia hechos por la desaparición de personas cometido en agravio de su hijo

También la declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 274, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Presenta denuncia de hechos (desaparición de persona) en agravio de su hijo Adán Abrajan de la Cruz, estudiante de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ya que estudia el primer año
- El veintiséis de septiembre del dos mil catorce, anduvo una camioneta avisando que nuestros hijos habían sido agredidos.

39
42

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- En la Escuela Normal, les informaron que habían sido agredidos por policía municipales y una persona desconocida le informó que su hijo lo habían subido a una patrulla.

Así como la declaración a cargo de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 279, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Que el veinte de septiembre del dos mil catorce, su hijo Leonel Castro Abarca, se encuentra internado en la Escuela Normal Rural Isidro Burgos, Ayotzinapa,
- Que el veinticinco de septiembre del dos mil catorce, recibe una llamada telefónica del personal de la Normal, donde le avisaron que tenía que trasladarse urgentemente la escuela, y ahí le informaron que al igual que otros estudiantes se encontraban desaparecidos.
- Presenta denuncia de hechos por la desaparición de su hijo Leonel Castro Abarca.
- El número telefónico de su hijo es [REDACTED] de la empresa Telcel.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

También la declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 284, tomo I), quien en síntesis refirió:

- Presenta denuncia de hechos (desaparición de persona), cometido en agravio de mi hijo Israel Jacinto Eugardo, quien se encuentra estudiando en la Escuela Normal, en el segundo grado y en contra de quien resulte responsable.
- El veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las 11:00 horas, su vecina de nombre [REDACTED] le dijo que había una noticia de que habían matado a tres muchachos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, respondiendo que no sabía nada; entonces le habló a su hijo Ricardo para preguntarle por [REDACTED] y este le confirmó que habían matado a unos estudiantes en Iguala, pero nunca le confirmó que su hijo si estuviera muerto.
- El veintinueve de septiembre del dos mil catorce, le habló de nuevo a su hijo Ricardo y este le contestó que Israel a un no aparecía y hasta la fecha no se sabe nada de su paradero
- Su número de celular es [REDACTED] de la empresa Telcel, pero cuando le marca lo remite al Buzón

40
43

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Aunado a la declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 291, tomo I), quien en síntesis precisando:

- Denuncia de hechos (desaparición de persona) cometido en agravio de su hijo **Giovanni Galíndez Guerrero**. Asimismo proporcionó el número [REDACTED] propiedad de la víctima.

Con la declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 296, tomo I), quien en síntesis manifestó:

Denunció la desaparición de mi hijo **Bernardo Flores Alcaraz**, estudiante de la Escuela Rural Isidro Burgos de Ayotzinapan.

- El veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las 10:00 de la mañana, llegó su hermano [REDACTED], quien le dijo había habido hechos humanos en la Ciudad de Iguala, y que al parecer había sido contra los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, mismos que habían ido a botear a esa ciudad.

- A través del periódico e internet, me enteré que habían encontrado la credencial de la víctima con restos de sangre y que los estudiantes fueron Policías Municipales de Iguala; informándome algunos compañeros de mi hijo que lo habían subido a una camioneta junto con otros muchachos.
- Presenta denuncia por el delito de Desaparición de Persona, en agravio de **Bernardo Flores Alcaraz** y en contra de quien resulte responsable

Con la comparecencia de [REDACTED], del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 301, tomo I), quien en síntesis señaló:

- [REDACTED] tiene 20 años, el cual es estudiante de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, con número de Teléfono Celular [REDACTED]
- Denuncia Hechos por la desaparición de persona, cometido en agravio de su hijo y en contra de quien Resulte Responsable.

41
424

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Así como la declaración de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 307, tomo I), de quien en síntesis expuso:

- [REDACTED] cuenta con 20 años, quien es estudiante de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, con número de Teléfono Celular 7 [REDACTED]
- Denuncia la desaparición de persona, cometido en agravio de la víctima y en contra quien Resulte Responsable.

Con la comparecencia de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 313, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Soy padre de **CARLOS LORENZO HERNANDEZ MUÑOZ**, quien tiene 20 años, es estudiante de la escuela normal Rural de Ayotzinapa, con número de Teléfono Celular [REDACTED]. Denuncia la desaparición de persona, cometido en agravio de la víctima y de quien Resulte Responsable.

Aunado a la declaración a cargo de [REDACTED] (madre de la víctima), del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 318, tomo I), quien en síntesis expuso:

- **LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO**, es estudiante del primer año de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa " Raúl Isidro Burgos", el cual se encuentra desaparecido desde el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce
- Denuncia hechos por la desaparición de persona cometido en agravio de la víctima y en contra de quien resulte responsable.

Con la Declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 326, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Es Madre de la víctima **EVERARDO RODRIGUEZ BELLO**, quien está desaparecido desde el veintiséis de septiembre del dos mil catorce

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- El viernes eran las diez de la noche, cuando acudió a su domicilio el C. [REDACTED] Comisario de la Comunidad de San Juan Omeapa, quien le informó había un problema en Ayotzinapa.
- Denuncian con otras personas. Que sus hijos estudian en la Escuela "Raúl Isidro Burgos", en donde les atienden miembros del comité Estudiantil en donde les dijeron que un grupo de estudiantes acudió a la ciudad de Iguala para realizar una actividad y que entre ellos iba su hijo Everardo Rodríguez Bello y que al estar realizando un boteo para recabar fondos, sufrieron un atentado, el cual consistió en que policías municipales de Iguala de Independencia Guerrero, les dispararon con armas de fuego.

Con la Declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 331, tomo I), quien en síntesis señaló:

- Dijo ser Padre de **MAURICIO ORTEGA VALERIO** y formula denuncia por la desaparición de su hijo, la cual se verificó desde el día viernes 26 SEP. 14, en Iguala, Guerrero, en contra del Presidente Municipal de dicho Municipio y el Gobernador del Estado, señalando se encontraban involucradas las patrullas 017, 018, 019, 020, 021, 022, 027, 032, ya que sus tripulantes dispararon en contra de los alumnos de la escuela Rural de Ayotzinapa, así mismo dio su consentimiento para que le sean tomadas muestras de sangre y saliva para obtener el perfil genético y proporciona copia impresa en una hoja tamaño carta de una fotografía de su hijo.

Con la Denuncia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 336, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Ser Madre de **JOSE LUIS LUNA TORRES**: asimismo formula denuncia por la desaparición de su hijo, la cual tiene verificativo desde el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce en Iguala, Guerrero, en contra de los Policías Municipales de dicho Municipio.

Con la denuncia de [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 340, tomo I), quien es Madre de **Benjamín Asencio Bautista**, quien en síntesis dijo:

43
46

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- Denuncia la desaparición de su hijo, ya que desde el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, en Iguala Guerrero no sabe de su paradero. **Que la víctima cuenta con el celular de su hijo** [REDACTED]

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED]s, del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 346, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Denuncia la (DESAPARICION DE PERSONA) cometido en agravio de su hijo de **ABELARDO VAZQUEZ PENITEN** y en contra de quien resulte responsable. Ya que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce la víctima ABELARDO VAZQUEZ PENITEN (víctima) se dirigía a la escuela Normal Rural Raul Isidro Burgos, con sede en Tixtla, Guerrero, cuando fue agredido por policías Municipales. El veintisiete de septiembre del dos mil catorce, [REDACTED] quien conforma el Comité de la Escuela Normal Rural, le comentó a mi hija [REDACTED] con la cual dejo recado que si podía que me presentara en la escuela, en donde fue informado que varios estudiantes se encontraban desaparecidos, entre ellos la víctima [REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 350, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Soy padre de **SAUL BRUNO GARCIA**, que cursa el primer grado de Primaria, quien se encuentra en calidad de desaparecido desde el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, que los estudiantes habían tenido una actividad de la escuela y que se había ido a Iguala y que haya les dispararon, y que había sido la Policía Municipal de Iguala los que accionaron sus armas en contra de los alumnos de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.
- El celular de la víctima estaba descompuesto desde antes del día veinte de septiembre
- **Denuncia de hechos por desaparición de persona cometido en agravio de SAUL BRUNO GARCIA** y en contra de quien resulte responsable.

Además de la declaración ministerial del Denunciante [REDACTED] [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 355, tomo I), quien en síntesis dijo:

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- Soy madre de [REDACTED] que cursa el primer grado de Licenciatura en Educación Primaria, quien se encuentra en calidad de desaparecido desde el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, hechos de los que tuvo conocimiento por medio de las noticias y periódicos.
- **Denuncia Hechos por la Desaparición de persona cometido en agravio de SAUL BRUNO GARCIA** y en contra de quien resulte responsable.

Aunado a la declaración del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 360, tomo I), quien en síntesis dijo:

- **Denuncia de Hechos Desaparición de Personas (Doloso) cometido en agravio de mi hijo JORGE ALVAREZ NAVA** y en contra de quien resulte Responsable.
- El veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las dos de la tarde me enteré por medio del periódico, que habían balaceado a los alumnos de Ayotzinapa, Guerrero, en la ciudad de Iguala, Guerrero; en la escuela Normal de Ayotzinapa, Guerrero, me informaron que los alumnos que se habían escapado de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero.
- Un estudiante de la escuela le informó que la víctima lo subieron a una patrulla Municipal y no nada más era el sino que eran aproximadamente veinte alumnos, que el número de patrullas que se llevaron a los alumnos son las siguientes 017, 018, 019, 020, 022, 026 y 302 y que los Policías Municipales que habían detenido a los alumnos estaban detenidos en Acapulco, Guerrero.

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 365, tomo I), quien en síntesis dijo:

- "Soy hermana de **ISRAEL CABALLERO SÁNCHEZ**, el cual tiene el número celular 7541079875 de la compañía Telcel.
- Denuncia hechos por desaparición de persona cometido en agravio de **ISRAEL CABALLERO GARCÍA** y en contra de quien resulte responsable.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

45
218

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 369, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Soy madre de **MARTÍN GETSEMANÍ SÁNCHEZ GARCÍA** el cual portaba el teléfono celular de la empresa Telcel [REDACTED]

Además de la comparecencia y declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 374, tomo I), quien en síntesis dijo:

- "... Comparezco ante esta autoridad en mi carácter de padre de los CC. **JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL** y **DORIAN GONZÁLEZ PARRAL**, de 20 y 18 años respectivamente... no cuentan con teléfonos celulares.
- Quiero denunciar hechos por desaparición de persona cometido en agravio de mis hijos **JORGE LUIS GONZÁLEZ PARRAL** y **DORIAN GONZÁLEZ PARRAL** y en contra de quien resulte responsable.

Con la comparecencia de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 380, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Mediante la cual presenta denuncia de hechos por desaparición de persona en agravio de su hijo **Christian Alfonso Rodríguez** y en contra de quienes resulten responsables. Asimismo, otorga consentimiento para que se le recabe muestra de sangre para obtener perfil genético y proporcionó media filiación de su familiar, así como una fotografía

Con la comparecencia de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 385, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Denunció de hechos por desaparición de persona en agravio de su sobrino **Jose Eduardo Bartolo Tlatempa** y en contra de quienes resulten responsables. Proporcionando la media filiación de su familiar y una fotografía de su familiar

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
a la Comunidad
Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

46

249

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Con la Comparecencia y Declaración Ministerial de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 390, tomo I), en el que precisó:

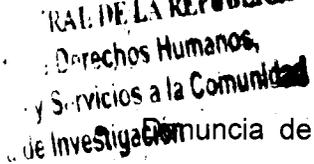
- Denuncia de hechos (desaparición de persona), cometido en agravio de su hermano **Luis Ángel Francisco Arzola**. Proporciona el número [REDACTED] de la compañía Telcel propiedad de la víctima, así como su cuenta de Face Book en la cual aparece con el nombre de **Luis Ángel Francisco Arzola**

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 394, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Denuncia de hechos (desaparición de persona), cometido en agravio de su hijo **Carlos Iván Ramírez Villareal**. Asimismo señaló que la víctima cuenta con el número 7451112390.



Con la Declaración Ministerial de [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 399, tomo I), quien en síntesis dijo:



- Denuncia de hechos (desaparición de persona), cometido en agravio de su sobrino **Emiliano Alen Gaspar de la Cruz**. Manifestando que algunos jóvenes le comentaron que fueron atacados por las patrullas municipales 017, 018, 019 y 020, son las que los levantaron

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del siete de octubre del dos mil catorce (foja 416, tomo I), por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición de su hijo **Marcial Palbo Barnada** estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 403, tomo I), por medio de la cual, realiza la formal denuncia por la desaparición de su hijo **Abel García Hernández** estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 409, tomo I), por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición de su hijo **José Eduardo**

47
50

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Bartolo Tlatempa estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la Declaración ministerial del denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 413, tomo I), por medio de la cual realiza la formal denuncia por la desaparición de su hijo **Marco Antonio Gómez Molina** estudiante de la escuela normal rural "RAUL ISIDRO BURGOS".

Con la declaración a cargo de [REDACTED] del siete de octubre de dos mil catorce (foja 416, tomo I), quien en síntesis dijo:

Presenta formal denuncia en contra de quien resulte responsable y de los Policías Municipales Iguala, Guerrero, en agravio de su hijo MARCIAL PABLO BARANDA que se enteró por los medios de comunicación de los hechos ocurridos, la noche del veintiséis de septiembre del dos mil catorce en la ciudad de Iguala de la Independencia y por información de un estudiante del pueblo, sin recordar el nombre de la propia Escuela Norma de Ayotzinapa, le informo que el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, venían de regreso de la Ciudad de Iguala, cuando fueron interceptados por policías preventivos de la municipal, quienes les empezaron a disparar, meriendo tres de ellos y que otros empezaron a correr en varias direcciones, siendo detenidos por los policía municipales e ignorando donde pueda estar mi hijo

- Por lo que en este acto presenta denuncia el delito de desaparición forzada de personas en contra de elementos de la policía preventiva municipal.

Con la declaración a cargo de [REDACTED] de siete de octubre de dos mil catorce (foja 421, tomo I), quien en síntesis dijo:

- Presenta formal denuncia en contra de quien resulte responsable y de los Policías Municipales Iguala, Guerrero, en agravio de hijo JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA
- Que es estudiante del primer grado de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero; que su hijo le mando un mensaje a su celular "mama

48
sl
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

ponme una recarga me urge", el cual le hizo una recarga el 27 SEP 14 , por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos a su número de celular [REDACTED] de la compañía Telcel, en seguida le marco, pero mandaba al buzón, después le marco a su sobrina [REDACTED] quien le pregunto por su hijo, manifestando que los había detenido la policía municipal de Iguala; el veintiocho de septiembre del dos mil catorce en la Escuela Normal de Ayotzinapa, les dijeron que los jóvenes no aparecían; entre los estudiantes se comentaban que habían sido agredidos los estudiantes y otros habían perdido la vida

Además de la Declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre de dos mil catorce (foja 288, tomo I), quien en síntesis dijo:

Presenta formal DENUNCIA DE HECHOS, (Desaparición de Persona) cometido en agravio de su hijo JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE , el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibió un mensaje de una muchacha de nombre [REDACTED] quien es novia de su hijo, en el que le decía que si ya sabía que habían mandado a su hijo a Iguala; por lo que le mandó mensajes a su hijo para saber que andaba haciendo allá, y como a las diez de la noche este le respondió "MAMI YA NOS CAYERON, NOS DEJARON SOLOS, MAMI YA LE PEGARON A MI AMIGO EN LA CABEZA... ESTA TIRADO", fue cuando escucho mucho alboroto y los gritos de los muchachos desesperados que al parecer corrían, y le dijo a su hijo corre y escóndete y su hijo le respondió "NO TE PREOCUPÉS MAMI YO VOY A ESTAR BIEN", después le marcó y le mandaba al buzón, siendo el número de su hijo [REDACTED] exhibiendo copia a color de una fotografía de cuerpo completo de su hijo.

Con la declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce (foja 322, tomo I), quien en síntesis indico:

- Es Padre de la víctima JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN, quien actualmente es estudiante de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa " Raúl Isidro Burgos", cursando el primer año, mismo que se encuentra desaparecido desde el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce
- Se enteró de los hechos el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce por voz de su hijo Gustavo López Patolzin, ya que uno de sus amigos le hablo a las siete de la mañana y le dijo que en Iguala hubo una balacera en contra

49
52

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de los normalistas, trasladándose a las instalaciones de la Escuela Normal de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", en donde fue informado de la desaparición de su hijo junto con otros compañeros, cuando estaban realizando la actividad de boteo en la ciudad Iguala, siendo agredidos con armas de fuego por policías municipales de Iguala y que a varios de ellos se los llevaron a bordo de las patrullas con los números 017,018,020,022 y 028, siendo esta última del Municipio de Huitzuco.

- La víctima contaba con el celular número [REDACTED]

Asimismo denuncia la desaparición de persona cometida en agravio de **JULIO CÉSAR LOPEZ PATOLZIN Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

Denuncias formuladas, realizadas por parte legítima, las cuales fueron debidamente ratificadas en términos del artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior conformación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Segunda Parte, Sexta Época, página 69, de rubro y texto siguientes:

"DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA. Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento procesal."

Asimismo, está satisfecho en autos el **tercer requisito**, consistente en que el delito o delitos de que se trate estén sancionados por la ley, cuando menos con pena privativa de libertad, habida cuenta que el delito de **ejercicio ilícito de servicio público**, contemplado en el artículo 214, fracción V del Código Penal

Federal, que a título de probables responsables se les atribuye a [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Policía Federal, dispone una pena de prisión de dos a siete años y el delito de **abuso de autoridad** contemplado en el artículo 215, fracción XVI del mismo código punitivo, que a título de probables responsables se les atribuye a [REDACTED]

[REDACTED] dispone una pena de prisión de dos a nueve años.

Cuarto. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

“...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por el cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud, o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...”

Por su parte, el artículo 134 del mismo ordenamiento, prescribe:

“**Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los **elementos subjetivos específicos** cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.”

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

51

54

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Elementos de convicción. Los medios probatorios que integran la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017, a los que se hará mención en la medida que se estime necesario conforme al análisis del delito que se estudia.

Así, tenemos que dentro de las actuaciones practicadas sobresalen las siguientes:

- **COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL DENUNCIANTE** [REDACTED] el veintiocho de septiembre de dos mil catorce, ante la agente Especializado del Ministerio Público licenciada Elizabeth López Peña, rendida dentro del expediente AEBPNL/0049/2014, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- **INSPECCIÓN MINISTERIAL** del veintisiete de Septiembre de dos mil catorce, a cargo del agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito de Hidalgo, acompañado de personal pericial, respecto del vehículo automotor, tipo autobús de la empresa Estrella de Oro con número económico 1531, en el que se dio fe de presentar daños en el mismo, así como se localizaron en el interior de dicho vehículo y aseguraron prendas de vestir con manchas al parecer de líquido hemático. Diligencia realizada dentro del expediente HID/SC/02/0993/2014 **INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER** del veintisiete de Septiembre de dos mil catorce, a cargo del agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito de Hidalgo, ordenada dentro del expediente HID/SC/02/0993/2014, respecto del vehículo Nissan tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] de la ruta IGUALA-CHILPANCIINGO, localizado en KILOMETRO 135+450 DE LA CARRETERA (95) MEXICO-ACAPULCO, TRAMO IGUALA - MEZCALA, perteneciente a la ciudad de Iguala, en donde se localizó el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, ordenándose el levantamiento del mismo y el aseguramiento del vehículo, así como de diverso vehículo localizado Nissan tipo Tsuru, color blanco, número económico 0785, en el que se apreció huellas de búsqueda en la guantera y puerta trasera derecha abierta, sesenta y un casquillo de diferentes calibres localizados sobre toda la vía, en un área de 50 por 9 metros, así también se dio fe de tener a la vista un tercer vehículo tipo autobús de la marca VOLVO, placas de circulación 434-RK9, de la empresa Castro Tour, el cual presentó impactos característicos por proyectil de arma de fuego, en cuyo interior se dio fe de tener a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente 15 años de edad, ordenándose su levantamiento y aseguramiento del vehículo.
- **INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER** del veintisiete de Septiembre de dos mil catorce, a cargo del agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito de Hidalgo, ordenada dentro del expediente HID/SC/02/0993/2014, realizada en Periférico y Calle Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, respecto de los siguientes vehículos: Nissan, Urban, blanca con franjas amarillas, placas [REDACTED] Chevrolet Chevy color arena, con placas de circulación [REDACTED] del estado de México, vehículo tipo scooter marca Yamaha color azul, volvo con placas de circulación [REDACTED] E de la línea Costa Line; los camiones marca Volvo con placas 854HS1 y 227HY9 de la empresa "Costa Line", un Mercedes Benz placas 562HS3 con Número Económico 1568 de la línea "Estrella de Oro", un VW, Pointer, placas [REDACTED] Guerrero, un Ford Explorer placas [REDACTED] del Estado de Guerrero, de igual manera se dio fe de tener a la vista a una persona del sexo masculino sin vida, localizada en ese mismo lugar, más adelante se localizó el cuerpo sin vida de otra persona del sexo masculino; ordenándose el levantamiento de los cadáveres y el aseguramiento de los vehículos localizados así como de los casquillos encontrados en el lugar citado
- **PUESTA A DISPOSICIÓN DE POLICIA FEDERAL, NÚMERO 050/2014**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, firmado por los C C [REDACTED] elementos adscritos a la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en la que pusieron a disposición del Representante Social del Fuero Común los siguientes vehículos:
1.- Nissan tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] el servicio Público local del Estado de Guerrero. 2.- Nissan tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación 3896FFN, del servicio Público local del Estado de Guerrero; 3.- Marca Volvo, tipo autobús color gris con franjas verdes, placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público Federal de la empresa Castro Tours. 4.- Copia simple de los inventarios de los vehículos.
- **DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, signado por licenciado [REDACTED] Perito en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, respecto del lugar de los hechos ubicado en carretera México-Acapulco tramo Iguala-Mezcala, abajo del puente que se encuentra frente a las instalaciones del Palacio de Justicia de Iguala, Guerrero, en el que se realizó la fijación del interior del vehículo tipo autobús de la empresa Estrella de Oro con número económico 1531, en el que se encontraron tres playeras blancas, cuatro oscuras, un suéter color gris, un pañuelo rojo y una playera color amarillo con la leyenda "Arsenal".
- **DICTAMEN DE NECROPSIA** del veintisiete de septiembre dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, emitido por el médico Forense Docto [REDACTED] dentro



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

52
55

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de la indagatoria HID/SC/03/0994/2014, respecto de quien en vida llevó por nombre [REDACTED] masculino de quince a veinte años de edad, en el que se concluyó que la causa de la muerte fue EDEMA CEREBRAL POR MÚLTIPLES FRACTURAS EN EL CRÁNEO y LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUNDENTE, siendo el tipo de muerte HOMICIDIO.

- **CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CADAVERICA** del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, a cargo de [REDACTED] dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **CONSTANCIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS**, respecto de la víctima u ofendida [REDACTED], del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, a, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA C.** [REDACTED] del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014; quien identificó a quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] ello por ser su concubina.
- **CONSTANCIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS**, respecto de la víctima u ofendido [REDACTED] del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el agente del Agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014; quien en su calidad de testigo identificó a quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] ello por ser su sobrino.
- **ACUERDO DE ENTREGA DE CADÁVER** del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014; en el que se ordenó la entrega del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Julio Cesar Mondragón a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED].
- **OFICIO 16982 DE AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DEL CADÁVER**, del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, suscrito por el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED] adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014, dirigido al Encargado del Servicio Médico Forense de Chilpancingo, en el que se autorizó la entrega del cadáver a los C.C. [REDACTED] y traslado del mismo.
- **OFICIO 16990 DE NOTIFICACIÓN DE FALLECIMIENTO**, del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, firmado por el agente del Ministerio Público del Fuero común licenciado Manuel Amado del Río Ruiz, adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014, dirigido al Oficial del Registro Civil de Chilpancingo, en el que se notificó el fallecimiento de la persona que en vida llevó el nombre de [REDACTED].
- **DICTAMEN EN BALÍSTICA FORENSE NÚMERO PGJEG/DGSP/10431/2014**, del treinta de septiembre de dos mil catorce, signado por los peritos en materia de Balística [REDACTED] adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia en Chilpancingo, emitido dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, en el que emitieron sus conclusiones respecto del análisis balístico realizado a siete vehículos asegurados y localizados en el Corralón de [REDACTED] y cuatro diversos vehículos ubicados en el corralón de [REDACTED]. Localizándose que los biseles de entrada y salida de los orificios que presentaban los vehículos fueron producidos por proyectiles de armas de fuego de diversos calibres.
- **DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO NÚMERO 10584/2014**, del tres de octubre de dos mil catorce, signado por el perito en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED] adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia en Chilpancingo, emitido dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, respecto de la posición víctima victimario y mecánica de los hechos, relativo a los eventos JUAN N. ÁLVAREZ y "SANTA TERESA".
- **CONSTANCIA DE CONSULTA NUMÉRICA EN COFETEL**, del siete de octubre de dos mil catorce, realizada dentro de la indagatoria HID/SC/02/0993/2014, por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del Distrito Judicial de Bravo, licenciado [REDACTED] respecto de diversos números telefónicos.
- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA**, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Guerrero, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora [REDACTED], dentro del acta Circunstanciada AC/PGR/GRO/IGU/1/256/2014, en la que se hizo constar que se recibió llamada telefónica del C4, en la que se manifestó que al parecer sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de Policía Municipal de Iguala, Guerrero.
- **INICIO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA A.C./PGR/GRO/IGU/256/2014**, a las veintiuna horas con cincuenta minutos, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

53
56

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, con motivo de la llamada telefónica del C4, en la que se manifestó que alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de Policía Municipal de Iguala, Guerrero, originándose un fuerte operativo en las calles céntricas, por lo que se ordenó el inicio del acta por la comisión del delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en contra de quien resulte responsable

- **OFICIO DE SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1187/2014**, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, dirigido al C. Subinspector [REDACTED], Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, en el que se solicitó investigar la veracidad de los hechos con motivo de la llamada telefónica del C4, en la que se manifestó que alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de Policía Municipal de Iguala, Guerrero, originándose un fuerte operativo en las calles céntricas, ordenado dentro del Acta Circunstanciada A.C./PGR/GRO/IGU/256/2013 (SIC).
- **OFICIO DE RESPUESTA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO PF/DSR/CEG/EI/788/2014**, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Subinspector [REDACTED], Titular de la Estación Iguala, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, en el que en respuesta al oficio número 1187/2014, informó que el Oficial [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] se entrevistaron con el Comisario [REDACTED], Director de Seguridad Pública, quien les manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del DIF se escucharon detonaciones de arma de fuego, por lo que los elementos de policía municipal acudieron al lugar para verificar los hechos, en donde encontraron a estudiantes de Ayotzinapa, de quienes recibieron agresiones y provocaciones, sin que ningún elemento de policía municipal resultara lesionado.-----
- **DICTAMEN DE NECROPSIA de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Médico Perito Especialista en Medicina Forense [REDACTED]**, Adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto de masculino desconocido (CUERPO NÚMERO DOS), en el que concluyó que la CAUSA DE LA MUERTE fue por Choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.
- **ACUERDO MINISTERIAL DE ENTREGA DE CADÁVER**, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Agente del Ministerio Público del fuero común en el que autoriza la entrega del cuerpo sin vida de la persona del sexo masculino y que fue identificada con el nombre de [REDACTED] a sus familiares los C.C. [REDACTED] dentro de la BRA/SC/AA/03/1603/2014.
- **DICTAMEN DE NECROPSIA** del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dentro de la HID/SC/02/0993/2014, firmado por el médico Perito Especialista en medicina forense [REDACTED] Adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto de [REDACTED], causa de la muerte por choque hipovolémico consecutivo, herida producida por proyectil de arma de fuego.
- **OFICIO NÚMERO 7269 EN EL QUE SE AUTORIZA ENTREGA DE CADÁVER**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Agente Del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, dirigido al encargado del servicio médico forense Iguala, Guerrero, dentro de la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014.
- **DICTAMEN DE NECROPSIA, DE [REDACTED]**, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dentro de la HID/SC/02/0993/2014, firmado por el médico Perito Especialista en medicina forense [REDACTED] Adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- **OFICIO NÚMERO 7260 EN EL QUE SE AUTORIZA ENTREGA DE CADÁVER**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Agente Del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, dirigido al encargado del servicio médico forense Iguala, Guerrero, dentro de la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014.
- **DICTAMEN DE NECROPSIA, DE DESCONOCIDO (CUERPO NÚMERO 1)**, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dentro de la HID/SC/02/0993/2014, firmado por el médico Perito Especialista en medicina forense [REDACTED] Adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.
- **OFICIO NÚMERO 17176, EN EL QUE SE REMITEN ACTUACIONES**, 01 de octubre de dos mil catorce, firmado por el agente del ministerio público del fuero común del Distrito Judicial de los Bravo, dirigido al Lic. [REDACTED] Director General De Control De Averiguaciones Previas de la Fiscalía General de Guerrero, ordenado dentro de la averiguación previa BRA/SC/AA/03/1603/2014.
- **CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CADAVERICA** del treinta de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ante el Ministerio Público del Fuero común licenciado [REDACTED], adscrito al Distrito Judicial de los Bravo, a cargo de [REDACTED], dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.--
- **OFICIO 17119, EN QUE SE SOLICITA INFORME ANTECEDENTES PENALES DE [REDACTED]** de treinta de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Agente Del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial De Los Bravo, Lic. [REDACTED].
- **OFICIO 17119, EN QUE SE SOLICITA INFORME ANTECEDENTES PENALES DE [REDACTED]**, de treinta de septiembre de dos mil catorce, firmado por el Agente Del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial De Los Bravo.
- **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS A LOS C.C. [REDACTED]**, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

54
57

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- **CONSTANCIA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS** [REDACTED] dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] ante el Agente Del Ministerio Público Licenciado Jose Del Carmen Reyes, dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.-
- **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE** [REDACTED] dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **CONSTANCIA DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA** [REDACTED] dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] ante el Agente Del Ministerio Público Licenciado [REDACTED] dentro de la indagatoria BRA-SC-AA/03/1603/2014.
- **CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, elaborado por el Licenciado Cesar Ivan Pilaes Vilorio, dentro de la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU/1196/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE ERNESTINA LUGARDO DEL VALLE**, de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.-
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

55
58

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **COMPARECENCIA DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DE C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de treinta de septiembre de dos mil catorce, recabada dentro de las actuaciones de la indagatoria AEBPNL/0049/2014.
- **DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de treinta y uno de julio de dos mil quince, PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2014, firmado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], perito en criminalística de campo.
- **DECLARACIÓN DE** [REDACTED] de fecha once de septiembre de dos mil quince, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE** [REDACTED] de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/OO1/2015.-
- **OFICIO 173 DEL EXPEDIENTE 2016**, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el oficial [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por el cual remite diversa documentación en copia certificada, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/OO1/2015.
- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, CON CLAVE DE IDENTIDAD RESERVADA** [REDACTED] de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016.
- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, CON CLAVE DE IDENTIDAD RESERVADA** [REDACTED] de fecha ocho de abril de dos mil quince, ante la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **CONSTANCIA MINISTERIAL DE DATOS GENERALES DE** [REDACTED] del ocho de abril del dos mil quince ante la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE** [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil quince, ante el Licenciado Edgar Leonel Perez Sotelo, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **DECLARACIÓN DE** [REDACTED] [REDACTED], de fecha once de mayo de dos mil quince, ante el Licenciado Geovani German Juarez Casas, Agente del Ministerio Público de la

AL DE LA RE...
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

56

59

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.

- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE** [REDACTED] de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Othón Guzmán Cuevas Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE** [REDACTED] de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, ante el Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- OFICIO NÚMERO PF/DSR/3539/2013 de fecha tres de septiembre de dos mil trece suscrito por el encargado interino de la División, Comisario Jefe, [REDACTED] que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **COPIA CERTIFICADA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA** de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce suscrita por Luis Antonio Dorantes Macías, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **DICTAMEN DE NECROPSIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA POR NOMBRE** [REDACTED] en relación a la averiguación previa HID/SC/O2/0993/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el doctor [REDACTED] perito médico del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, que consta en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015.
- **DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE TRADUCCIÓN, DE INGLÉS A ESPAÑOL, CON NÚMERO DE FOLIO** [REDACTED] de nueve de septiembre de dos mil dieciséis respecto del DICTAMEN PERICIAL ESCRITO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE ADN, emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck suscrito por los peritos [REDACTED] [REDACTED], peritos traductores de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **ACUERDO DE DILIGENCIAS** que solicitan información a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- OFICIO NÚMERO SDHPDSC/OI/3259/2016, dirigido al Coordinador General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **INFORME DE GENÉTICA FORENSE CON FOLIO 82399**, de fecha veinte nueve de septiembre de dos mil dieciséis suscrito por la Bióloga [REDACTED] Directora de Biología Molecular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALCANCE A DICTAMEN DE GENÉTICA FORENSE** de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **ALCANCE DE DICTAMEN EN GENÉTICA FORENSE CON FOLIO 72576**, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis suscrito por la Q. F. B. [REDACTED] y la Biol. [REDACTED] peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **INFORME POLICIAL NÚMERO 2645/2017**, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, respecto a los números telefónicos vinculados con los servidores públicos adscritos al Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **INFORME POLICIAL NÚMERO 2649/2017**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, respecto a los números telefónicos vinculados con los servidores públicos adscritos al Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **INFORME POLICIAL NÚMERO 2646/2017**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, respecto a los números telefónicos vinculados con los servidores públicos adscritos al Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **INFORME POLICIAL NÚMERO 2648/2017**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, respecto a los números telefónicos vinculados con los servidores públicos adscritos al Municipio de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ENCLOSURE
E.L.A. KYU...
de Huitzucó
31/03/2017
gación

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

57
60

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- INFORME POLICIAL NÚMERO 2650/2017, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, respecto a los números telefónicos vinculados con los servidores públicos adscritos al Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, ratificación que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- INFORME POLICIAL NÚMERO 2651/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- INFORME POLICIAL NÚMERO 2647/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2648/2017 rendido por [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2646/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro Jorge Augusto Ibarra Kadoche, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2647/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2651/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2645/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2649/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL NÚMERO 2650/2017 suscrito por [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete ante el Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] rendida el día tres de mayo de dos mil diecisiete, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- DECLARACIÓN DEL INDICIADO [REDACTED] rendida el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA CON NÚMERO DE FOLIO 33299 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete suscrito por Guadalupe Olvera Olvera, perito médico Oficial de la Coordinación General de servicios periciales de la Agencia de Investigación Criminal, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE [REDACTED] rendida el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, ante la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que consta en la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]
- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]
- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

59
62

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- **ACUERDO DE INICIO DE LA AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/918/2014**, de fecha once de noviembre del dos mil catorce; emitido en la Unidad Especializada en Investigación de Delito en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con motivo de la recepción del oficio 4684 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce y la indagatoria AP/HID/SC/02/0993/2014 radicada por razón de especialidad en la Procuraduría General de la República.
- **ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES** de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, dictado dentro de la averiguación previa número AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014
- **ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/HID/SC/02/0993/2014**, la cual fue admitida en el fuero federal por incompetencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; siendo los siguientes: a) Con Detenido de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio Calificado y otros en agravio de dos víctimas y contra veintidós personas; b) Sin Detenido de fecha primero de octubre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio Calificado y otros en agravio de cuatro víctimas y contra veintidós personas y c) Sin Detenido de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce por los delitos de Homicidio calificado en agravio de seis personas y homicidio en grado de tentativa en agravio de veintiún personas y de cuarenta personas en contra de personas; en las cuales se documentan los hechos relacionados con los homicidios perpetrados en el Crucero al Poblado de Santa Teresa, Guerrero, así como de los diversos lesionados por disparo de proyectil de arma de fuego, eventos donde también se comete el secuestro de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Isidro Burgos" de Ayotzinapa.
- **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENÓ EJERCITAR LA FACULTAD DE ATRACCIÓN POR EL DELITO DE SECUESTRO TENTATIVA DE HOMICIDIO, CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN** de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
- **ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/870/2014** de veinticuatro de octubre dos mil catorce, emitido por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, derivada de la indagatoria AP/AEBPNL/0049/2014 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero que se inició el veintiocho de septiembre de dos mil catorce por el delito de DESAPARICIÓN DE PERSONAS en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa, donde se señala como lugar de los hechos carretera a Huitzaco e Iguala de la Independencia, Guerrero, contra quien resulte responsable, por denuncia interpuesta por los familiares directos de los estudiantes desaparecidos, la cual consta de siete tomos y al que corren agregadas en la presente (41) fojas útiles de las principales actuaciones que obran en su totalidad en la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
- **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED] el tres de mayo de dos mil diecisiete, rendida ante el fiscal federal adscrito a esta Oficina de Investigación
- **OFICIO NÚMERO CSCR-05818-2016 Y SU ANEXO EN DISCO COMPACTO**, del tres de septiembre de dos mil dieciséis, enviado por la concesionaria Radiomovil Dipsa, S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal
- **OFICIO CSCR-03117-2016 Y SU ANEXO EN DISCO COMPACTO** del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, enviado por el apoderado Legal de Radiomovil Dipsa, S. A. de C. V
- **TOCA PENAL 335/2015**, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el doce de agosto de dos mil quince, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor público federal, en contra de la resolución de plazo constitucional de nueve de marzo de dos mil quince, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 1/2015, instruida a Salvador Bravo Barcenas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada (contra la salud, con fines de fomento), en la cual se confirma la resolución de mérito.
- **RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN EL CUADERNO AUXILIAR 153/2015, DERIVADO DEL TOCA PENAL 137/2015**, del Índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, dictada el catorce de agosto de dos mil quince, derivado de los recurso interpuesto por el procesado [REDACTED] en contra del auto de término constitucional de veintiuno de enero de dos mil quince, emitido por el Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, en la causa penal 22/2014, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, en la cual se confirma el auto de término constitucional recurrido.
- **DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO** [REDACTED], EX DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, rendida ante la fiscal federal adscrita a esta Oficina de Investigación.
- Declaración ministerial de [REDACTED] del veintisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Inspección ministerial realizada en el Hospital General Dr. [REDACTED] en Iguala, Guerrero de la Indecencia de del veintisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Declaración ministerial [REDACTED] veintisiete de septiembre de dos mil catorce.
- Declaración ministerial [REDACTED] veintisiete de septiembre de dos mil catorce.



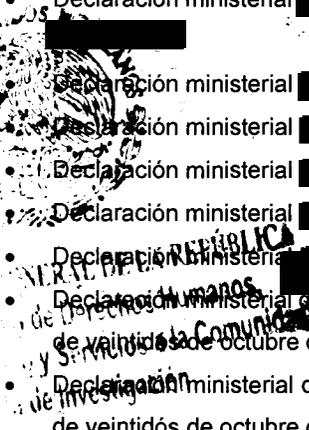
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- Declaración ministerial [REDACTED]
- Declaración ministerial de la Víctima con identidad reservada, identificada con las iniciales [REDACTED] de veintidós de octubre dos mil quince.
- Declaración ministerial de la Víctima con identidad reservada, identificada con las iniciales [REDACTED] de veintidós de octubre dos mil quince.
- Declaración ministerial [REDACTED]
- Declaración ministerial [REDACTED]
- Oficio PF/DGAJ/DGAAP/10632/2016 del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis suscrito por la Lic. [REDACTED]
- Declaración [REDACTED]
- Declaración ministerial de victima directa de identidad reservada identificada con las siglas [REDACTED] del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. (sobre con datos personales).
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial [REDACTED]
- Oficio PF/DGAJ/DGAAP/4829/2017 del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el Mtro. [REDACTED], Director General Adjunto de Policía Federal, que remite álbum fotográfico.





61
64

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- Declaración ministerial de [REDACTED] del dieciséis es de junio de dos mil diecisiete.
- Declaración ministerial de [REDACTED], del uno es de junio de dos mil diecisiete.
- Acuerdo de recepción de oficio del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se tiene por recibido el oficio de asignación de documentos ID 6499, por medio del cual se anexa el Informe Policial No. 7889/2017, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la C. [REDACTED], Suboficial en la Dirección General de Análisis Táctico de la Coordinación de Investigación de Gabinete en la División de Investigación de la Policía Federal.
- Parte Policial Número 7889/2017, de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, constante de 6 seis fojas útiles, copia simple de la Tarjeta Informativa T.I.NO.PF/DINV/CIG/DGFRD/1674/2017, constante de 11 once fojas útiles, así como en físico, 2 dos Redes Técnicas, 2 dos Mapas de Ubicación Geográfica (Latitud-Longitud) y una Red de cruces, todos en impresión tamaño Plotter doblados.
- Ratificación del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la cual ratifica el Parte Policial No. [REDACTED] Suboficial adscrita a la División de Investigación de la Policía Federal.
- Acuerdo de recepción del veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en donde se tiene por recibido el oficio de asignación de documentos ID 6475, por medio del cual se anexa el Informe Policial No.7873/2017, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el [REDACTED] Policía Tercero en la Dirección General de Análisis Táctico de la Coordinación de Investigación de Gabinete en la División de Investigación de la Policía Federal.
- Oficios consistentes en la asignación de ID e Informe Policial, constantes de 8 ocho fojas útiles, copia simple de la T.I.NO.PF/DINV/CIG/DGFRD/1639/2017, constantes de 17 diecisiete fojas útiles, así como una Red de Cruces, una Red de Conexiones a Radio bases y un Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud-Longitud), todos en impresión tamaño Plotter doblados.
- Ratificación del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la cual ratifica el Parte Policial No. 7873/2017, rendido por [REDACTED] Oficial Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal.
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- Declaración ministerial de [REDACTED]
- copia certificada del auto de término Constitucional dictado dentro del proceso penal 01/2015, del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, del nueve de enero del dos mil quince, en el que se dictó auto de formal prisión contra [REDACTED] por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA y SECUESTRO, cometido en agravio de 43 estudiantes normalistas.

En atención al contenido de los medios de prueba reseñados, así como el diverso 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, es procede entrar al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculcados.

Quinto.- Cuerpo del delito de Delincuencia Organizada, que se atribuye a

[REDACTED] (Policías Federales adscritos a la

62
65

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal), así como a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Policías Ministeriales de la entonces Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, ahora Fiscalía General del Estado de Guerrero) previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (Contra la Salud y Secuestro) sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por si) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1º de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2º de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto,

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

63
26

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

“Artículo 2º. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. • • • Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;...

VII. La conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

“Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta ley:

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa...”

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

64
67

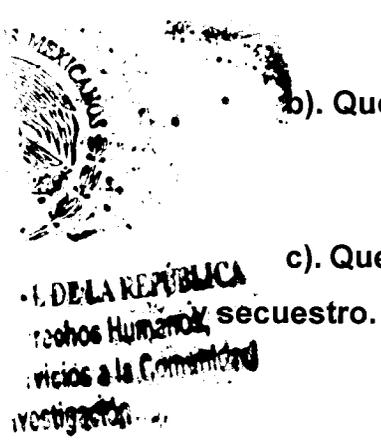
**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

"Artículo 5. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

1. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previsto para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos; o..."

Bajo ese tenor, se colige que los elementos constitutivos del delito en cuestión, son:

- a). Que tres o más personas se organicen (pluralidad de sujetos activos), sin calidad específica alguna;
- b). Que esa organización sea en forma permanente;
- c). Que la organización tenga como fin cometer delitos contra la salud



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS, SECUESTRO.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Elementos del delito fijados por esta Representación Social de la Federación que encuentran igualmente sustento en la jurisprudencia con número P. XXXII/2002, aplicable en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, correspondiente a la Novena Época, instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Julio de 2002, página 10, del contenido literal:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIÓN I, Y 4o., FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TIPIFICAN LOS MISMOS HECHOS O CONDUCTAS ILÍCITAS QUE PREVE EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, POR TANTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El solo acuerdo de organización o la organización misma que, como establece el artículo 2o., fracción I, de la ley de la delincuencia organizada, tenga como fin cometer alguno de los delitos contra la salud, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de estos últimos, implicando la autonomía del tipo, respecto del artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal. En efecto, del artículo relativo al delito contra la salud en la modalidad de colaborar "de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo (capítulo I 'De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros

65
C8

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

actos en materia de narcóticos', comprendido en el título séptimo 'Delitos contra la salud')", del Código Penal Federal, se advierte que la descripción del tipo penal es la siguiente: Que el sujeto activo preste colaboración a otras personas en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo I, título séptimo, del Código Penal Federal, en la inteligencia de que esa colaboración implica su intervención en inversiones o cuestiones financieras que capten los recursos procedentes del narcotráfico, y que después vuelvan a reinvertirse como recursos económicos en el financiamiento de esas conductas ilícitas, o bien supervisando o fomentando para posibilitar la ejecución de estas últimas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o., esto es, los tipos de ambas figuras delictivas "delincuencia organizada" y "delito contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2o. requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."

Sin que pase desapercibido se habla de un aparente cuarto elemento del delito de Delincuencia Organizada consistente que el activo tenga o no, funciones de administración, dirección o supervisión en la organización, aparente elemento que se encuentra por demás excluido como parte integrante del delito de Delincuencia Organizada, quedando éste por lo tanto reservado para el análisis de la probable responsabilidad de los activos en cuestión, en el caso concreto a título pleno; pues no existe motivo para poder establecer mayores requisitos para el acreditamiento del delito de Delincuencia Organizada, de aquellos que ya han sido plenamente reconocidos por el propio Poder Judicial de la Federación como integradores de dicho ilícito, ya que inclusive las funciones de administración o dirección en todo caso se encuentran subsumidas en el primer elemento del delito en lo tocante al vocablo organización pues ello implica precisamente la jerarquización, es decir, atendiendo a la máxima jurídica que establece para las autoridades, incluidas las Jurisdiccionales, que únicamente pueden realizar

MEXICANOS
I. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

66
CA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

aquellos que les está permitido, por lo que al actualizarse la aplicación de determinado criterio de jurisprudencia a un caso concreto deben acatar aquel criterio forzosa e ineludiblemente, ya que de lo contrario se le desnaturalizaría al privársele de un atributo, que además de derivar de la propia norma constitucional, la justifica como una fuente formal del derecho; motivo por el cual esta Representación Social de la Federación estima pertinentes en lo tocante a los elementos del cuerpo del delito de Delincuencia Organizada aquéllos que han sido apuntados con anterioridad en el presente pliego de acusación.

Es aplicable la Jurisprudencia II.2o-P.J/22 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1194 del Tomo XXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2006, Novena época, bajo el rubro y texto:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.
Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Lo anterior, se conculca con la tesis P. XXV/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, tomo XVI, julio de dos mil dos, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del contenido siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

67
70

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito.”



En cuanto a circunstancias de tiempo, lugar y modo, no se requiere la actualización de alguna de carácter extraordinario, aunque ciertamente se debe acreditar la relativa a la temporalidad, toda vez que la finalidad en la organización debe tener carácter permanente o reiterado; habida cuenta que dicha circunstancia se advierte, proviene, de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto, para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito del objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, lo que denota que su consumación puede prolongarse en el tiempo a voluntad del activo. Resulta aplicable en su esencia el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, relativo a la tesis II.2o.P. 173 P, publicada en la página setecientos noventa y siete, tomo XXI, junio de dos mil cinco, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual establece:

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado “contra la delincuencia organizada”, no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Con relación a la primera expresión, **organicen**, su contexto es de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación por parte de cada uno de sus integrantes.

Asimismo, se advierte la existencia de dos supuestos, en tanto que la congregación de los sujetos activos puede tener **como fin o propósito** la comisión de determinados delitos, en cuyo caso se hablará de la existencia de un elemento subjetivo específico, o bien puede tener **como resultado** la comisión de los ilícitos señalados taxativamente en la ley, lo que consiste en la existencia de un elemento material u objetivo, bastando la actualización de cualquiera de tales supuestos para que se tengan por acreditados los delitos de referencia.

Es pertinente destacar que el delito en estudio no implica necesariamente el que sus miembros se encuentren concentrados o materialmente reunidos en determinado lugar, pues es posible que los integrantes de la organización delictiva se organicen en distintos sitios y tengan asignadas diversas funciones; incluso es factible que los miembros de la agrupación no se conozcan entre sí, en virtud de las funciones asignadas y las zonas donde las ejecutan, lo cual implica que algunos integrantes no necesariamente deben ser conocidos por otros miembros de la misma agrupación que, finalmente, en las cúpulas de mayor



69
72

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

nivel es dirigida por determinados elementos, conformando así una sola organización.

Igualmente, el tipo penal se consuma aun cuando las conductas desplegadas por los integrantes resulten aisladas o las realicen de manera conjunta, precisamente en razón de las funciones asignadas a cada miembro, pues lo trascendente es el acuerdo de organización o la organización en sí para realizar conductas que tengan como fin o como resultado la comisión de determinados delitos.

De lo anterior, se sigue que el tipo de **delincuencia organizada** es de los denominados alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad, de manera que dicho ilícito puede materializarse mediante varias combinaciones que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva "o" que obliga a decidir entre una u otra opción; como por ejemplo, se consuma la figura delictiva cuando tres o más personas acuerden organizarse de hecho para realizar en forma permanente conductas que por sí tengan como finalidad cometer los delitos de contra la salud y secuestro, como cuando dichas acciones se realicen en forma reiterada.

En ese tenor se consideran dos las principales probabilidades de actualización del verbo rector de la conducta: que los actores tomen el acuerdo para constituir la organización o bien que se integren a la que ya se encuentra conformada, en ambos casos para realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan en el artículo 2 de la ley especial en cuestión; por tanto, la consolidación del tipo requiere un elemento subjetivo específico diverso al dolo, que consiste en esa particular finalidad, pero no debe soslayarse que, al calificarse como de aquellos denominados de resultado anticipado o cortado, para su configuración es irrelevante la consumación, materialización o simplemente la exteriorización de las conductas que pudieran dar lugar a los diversos delitos que en abstracto constituyen la finalidad perseguida por la legislación.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

En consecuencia, el delito de **delincuencia organizada**, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad, pues el sólo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, por lo tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los delitos que se precisan en las diversas hipótesis del referido artículo 2 de la ley especial, en el presente caso, contra la salud y secuestro, de lo que se deduce que la **delincuencia organizada** constituye una figura autónoma de los que tienen vida propia sin depender de otro tipo, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito.

Al respecto resulta aplicable la tesis número 2a. XLIX/2001, visible en la página cuatrocientos cuarenta y seis, Tomo XIII, mayo de dos mil uno, Época Novena del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

71
74

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad, para la valoración a realizarse de las pruebas existentes en autos,
Investigación se atenderán las reglas contempladas en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal
contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con lo dispuesto al efecto
en el artículo 3 y el Título Sexto, capítulo IX, del Código Federal de
Procedimientos Penales, el cual será aplicado en forma supletoria a la legislación
primeramente invocada conforme lo establece el artículo 7 de la misma.

Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia I.2º.P. J/12 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 682, Tomo XII, septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

También, que aproximadamente desde el año de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a que ellos sabían que los normalistas, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

75
78

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

15 de septiembre [REDACTED]



[REDACTED] o que A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

76
79

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

oficio

hace



DE LA REP
chos Hum
us a la Co
Rgación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

77
80

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



guacho,

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

79
82

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Así [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MIGUEL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] forma [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DAVID [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

80

83

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REP
Derechos Hun
a la C
ción.

[REDACTED]

ni

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

81
84

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad y
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

85

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Aunado con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] rendida ante la Representación Social el diez de octubre de dos mil
catorce (foja 57, tomo III), en la que en sustancia señaló:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

83

86

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



...I. DE LA REPÚBLICA
...derechos Humanos
...servicios a la Comunidad
...Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

84

87

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]
e as
o
s
a
en
and
Es

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos””.

Se suma a las anteriores declaraciones ministeriales la diversa emitida por [REDACTED], ante la Representación Social de fecha once de octubre de dos mil catorce (590, tomo III), en la que interesa refirió:

[REDACTED]

Protección



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

86
89

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

[REDACTED] segundo [REDACTED]

[REDACTED] unos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

87

90

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

tres

referencia

[REDACTED] de los

que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

d

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

88
al

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHRDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

obligada,

militares, de

resolución



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

la [REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA R
Derechos H

investigación

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

98
93

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] pongolele [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] colocar [REDACTED]
[REDACTED] consecut [REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] numero [REDACTED]

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

91
94

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Así mismo se cuenta con la declaración de [REDACTED] de once de octubre de dos mil catorce (foja 90, tomo III), en la que manifestó al Representante Social, en sustancia:

" [REDACTED]

[REDACTED]

COMUNICADOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

82

ds

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Redacted text block containing the main body of the document]

fuera



... DE LA
... derechos
... servicios

... años



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

93
96

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

U. DE L.
rechos
nicios
estip...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

94
97

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas:
PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [REDACTED] **RESPUESTA.-** No lo conozco, sin embargo

[REDACTED] **SEGUNDA.-** Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? **RESPUESTA.** [REDACTED]

[REDACTED] **TERCERA.-** Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? **RESPUESTA.-** Si, conozco a dos policías Municipales que le nombra [REDACTED] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. **CUARTA.-** Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? **RESPUESTA.-** Si, **QUINTA.-** Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? **RESPUESTA:** No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número [REDACTED]

[REDACTED]



95
98

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Se concluye con lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]

(foja 112, tomo III), en la que manifestó en lo que interesa:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cautiverio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] emos [REDACTED]

[REDACTED] permiten [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] foto [REDACTED]

[REDACTED] e

[REDACTED] r

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

96
94

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

RECIBIDO
DE
10
OS
1980

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

97
100

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Aunado está también la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] oja 125, tomo III), de donde sobresale que:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Redacted text block]



AL DE LA
Derechos
rvcios a
investigaci

[Large redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

99

162

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



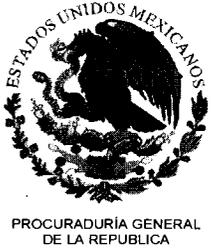
L. DE LA
derechos H
servicios a
investigación

[REDACTED]

atura

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

100-

103

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

101

164

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



[REDACTED]

Subprocuraduría de
Derechos Humanos y
Servicios a la
Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] re

[REDACTED]

[REDACTED]

cada

PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que no lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- Solo el [REDACTED] como ya lo menciones de los demás no sé donde viven. CUARTA.- Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. RESPUESTA.- No me entere. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por [REDACTED] que el comandante [REDACTED] había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]. RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] (foja 146, tomo III), en la que señala:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

103

166

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

HUMANOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

conoce

[REDACTED]

[REDACTED]

ordenado

[REDACTED]

si

Se tiene también la declaración ministerial de [REDACTED] de diecisiete de octubre del dos mil catorce (**foja 151, tomo III**), que en lo que interesa manifiesta:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Redacción masiva de texto por motivos de seguridad de la información. El contenido ha sido completamente obscurecido con un recubrimiento negro sólido.]

eta/Ni

[Fragmento de línea de texto visible a través del recubrimiento.]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

106

109

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

107

110

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

RAI
Derechos
Servicio
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED] pasa [REDACTED]
[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA RE
Derechos Hum
Servicios a la Comuni
Investigación

Robustece lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (foja 163, tomo III), en lo que interesa manifiesta:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

111

114

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



DE LA RE
chos Hum
icios a la C
estigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

412

115

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]



AL PE...
recho...
vicios...
investiga...

Iguala

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

113

116

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



SE
NIS
S
11/30

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

114

117

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

leyenda

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

Atentamente

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Se suma la declaración ministerial de [REDACTED] de catorce de octubre del dos mil catorce (foja 209, tomo III), que en lo que interesa se desprende:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
D.E.L.
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

116

119

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED] de irnos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipilulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que salíamos de la comandancia como a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo [REDACTED]

[REDACTED] en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo [REDACTED]

[REDACTED] por lo que llegamos Apipilulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [REDACTED] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [REDACTED] y de la RAM NEGRA se bajó [REDACTED] y yo y nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [REDACTED]

[REDACTED] e quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [REDACTED], éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante [REDACTED], misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante [REDACTED] nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante [REDACTED] a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante [REDACTED] en la cual venían [REDACTED] y [REDACTED] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa.

quiero manifestar que el Sub comandante [REDACTED]

[REDACTED]

dispuesto

[REDACTED]

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

117

120

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



121

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

También se advierte de la declaración ministerial de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] de octubre de dos mil catorce (foja 245, tomo III), sustancialmente la siguiente:



[REDACTED]

el día de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de Guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixnac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde se llevaba el festejo, así pues mi

119
122

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

jefe inmediato el Comandante [REDACTED] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintidós horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, posteriormente el comandante [REDACTED] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [REDACTED] [REDACTED] sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [REDACTED], el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [REDACTED] [REDACTED] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguí por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvarez, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las línea "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de [REDACTED] [REDACTED], y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Iguala que igualmente obstruía el paso y así mismo me percate que el Comandante [REDACTED] ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante [REDACTED] ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuché disparo alguno, en ese momento me percate que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percate que unas personas se encontraban cargando a una sujeto masculino, y me percate que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percate que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a suposición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante [REDACTED], nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percate que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las

MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

123

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante [REDACTED] nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de iguala ya en el camino por instrucciones del comandante [REDACTED] mi unidad y los elementos [REDACTED] nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante [REDACTED] a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante [REDACTED] toma la calle de Berriozabal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colón, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuatro minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM, si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo, y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante [REDACTED] nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: NO, a la SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la TERCERA: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO a la QUINTA que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA: comandante [REDACTED] sin recordar en este momento su segundo apellido, a la SEXTA: que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Cocula, estado de guerrero, RESPUESTA: [REDACTED] SEPTIMA: que diga el declarante quien tenía los resguardos de las patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente: RESPUESTA: una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] y la camioneta tipo Sierra desconozco quien estaba a su resguardo, a la OCTAVA, que diga el declarante si conoce a la persona con mote "[REDACTED]", RESPUESTA NO, a la NOVENA, que diga el declarante, cuantas personas civiles subieron en

MEXICO
I. DE LA R. HUMANOS
RECIBIÓ
A LA
INVESTIGACIÓN



221
124

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

la unidad de su comandancia **RESPUESTA:** desconozco, a la **DECIMA:** que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado **RESPUESTA NO**, a la **DECIMOPRIMERA**, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia **RESPUESTA:** el comandante [REDACTED] a la **DECIMO SEGUNDA:** que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante [REDACTED]; **RESPUESTA:** desconozco, a la **DECIMO TERCERA:** que diga el declarante a quien llevo el comandante [REDACTED] a los civiles **RESPUESTA:** desconozco, a la **DECIMO CUARTA**, que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles **RESPUESTA:** NO, a la **DECIMO QUINTA**, que diga el declarante quienes de su compañeros policías pertenecen a un grupo criminal **RESPUESTA:** desconozco, a la **DECIMO SEXTA**, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías **RESPUESTA:** yo no lo observe, a la **DECIMO SEPTIMA** que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles **RESPUESTA:** desconozco, a la **DECIMO OCTAVA**, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos **RESPUESTA:** NO, A LA **DECIMO NOVENA** que diga el declarante si los civiles pertenecían a una organización criminal **RESPUESTA:** desconozco, a la **VIGÉSIMA** que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades **RESPUESTA:** desconozco, a la **VIGESIMA PRIMERA** que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades **RESPUESTA:** desconozco, a la **VIGESIMO SEGUNDA** que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades **RESPUESTA:** los policías de Iguala, a la **VIGESIMO TERCERA** que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de iguala **RESPUESTA:** porque a nosotros nos ordenó el comandante [REDACTED] que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala, a la **VIGESIMO CUARTA** que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles **RESPUESTA:** desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a la camioneta tipo Sierra. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: A [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

122

15

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Se suma lo vertido por [REDACTED] el catorce de octubre de dos mil catorce (foja 276, tomo III) quien manifiesta ante el Representante Social manifestó en lo que interesa:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

123

176

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno

[REDACTED] y de apoyo del otro turno se encontraba

[REDACTED] e encontraba arrestado ya que había faltado unos días a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

124
127

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

trabajar, por lo que el comandante [REDACTED] nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipirulco aproximadamente a las 21:30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo Nelsón y la Sierra [REDACTED] por lo que ahí permanecemos hasta aproximadamente las 22:30 horas, ya que el Comandante [REDACTED] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram, la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [REDACTED] de copiloto iba el de la voz en la batea iba [REDACTED] la camioneta Ram Azul la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] en la camioneta Sierra iba manejando Oscar Rodríguez Salgado, de copiloto iba [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] quedándose en la Comandancia [REDACTED] e quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante [REDACTED] el cual abordó la camioneta Sierra como copiloto, el comandante [REDACTED] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto, por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23:00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el pavimento a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas pinchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Igual que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante [REDACTED] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante [REDACTED] dio la instrucción por radio de retirarnos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante [REDACTED] y el Comandante [REDACTED] por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante [REDACTED] me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [REDACTED] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante [REDACTED] y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante [REDACTED] y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando a ese lugar, también iban llegando el Comandante [REDACTED] en su camioneta Sierra así como el Comandante [REDACTED] en su camioneta Ram azul, así también pude observar que en la batea de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

125
128

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante [REDACTED] me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante [REDACTED] a y el Comandante [REDACTED] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes [REDACTED] e [REDACTED] cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante [REDACTED] nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante [REDACTED] nos ordenó a [REDACTED] y al de la voz **vestirnos de civil y llevar arma corta**, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de [REDACTED] [REDACTED], la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y al de la voz, por lo que el Comandante [REDACTED] no dijo a donde nos dirigiáramos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percate de que color, por lo que [REDACTED] [REDACTED] la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante [REDACTED] nos ordenó al de la voz y [REDACTED] quedarnos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [REDACTED] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para resguardarme del frío y también mi compañero [REDACTED] abordo la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante [REDACTED] ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansar; por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico; por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante [REDACTED] no se ha presentado a **trabajar, también sé que el Comandante tiene [REDACTED] tiene contacto con un tal [REDACTED]** pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal [REDACTED]

Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

124

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la **PRIMERA**: Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante [REDACTED] Respuesta: No; a la **SEGUNDA**: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: no, a la **TERCERA**: Que diga el declarante si las veces que [REDACTED] les daba los sobres con dinero, se percató de que algún mando más estuviera presente? Respuesta: no únicamente de la cadena de mando de [REDACTED] hacía abajo todos; a la **CUARTA**: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero? Respuesta: Desconozco, a la **QUINTA**: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la **SEXTA**: Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de [REDACTED] Respuesta: no se la dirección pero si se llegar, a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: no se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la **OCTAVA**: Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, vestidos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta: eran las de cargo, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: de mi parte no realicé ningún parte de novedades, y desconozco si alguien más lo haya hecho, a la **DÉCIMA**: Que diga el declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [REDACTED] en casa del Comandante [REDACTED] Respuesta: no [...].

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Suma a todo lo establecido en las diversas declaraciones ministeriales la diversa de [REDACTED] de quince de octubre de dos mil catorce (foja 308, tomo III), de donde se desprende en lo relevante:

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

127

130

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, por lo que ahí permanecemos sin recordar la hora exacta el Comandante nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que ya habían reportado una balacera e íbamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea iba Oscar Veleros Segura, [REDACTED] y el de la voz; la camioneta Ram Azul la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea no recuerdo quien iba; en la camioneta Sierra iban [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] quedándose en la Comandancia [REDACTED] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante [REDACTED] el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante él cual abordo una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante [REDACTED] dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante [REDACTED] y antes de entrar dijo que nos retiráramos dándole instrucciones al comandante Pedrote; por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

128

131

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de la Policía Municipal de Iquala, las cuales en la batea traían a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante [REDACTED] a traer al compañero [REDACTED] el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa; y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante [REDACTED] y del Comandante [REDACTED] iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante [REDACTED] nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante [REDACTED] nos ordenó a [REDACTED] al de la voz y a [REDACTED] vestirnos de civil y nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de [REDACTED] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante [REDACTED] nos ordenó al de la voz y [REDACTED] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [REDACTED] ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quede dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante [REDACTED] quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco; por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, las cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número [REDACTED]

[REDACTED]

realizar preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe si alguno de sus compañeros colabora con alguna Organización Criminal? Respuesta: No; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que Cesar Nava les daba a sus compañeros sobres con dinero? Respuesta: no, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

operadoras del 066 recibían sobres con dinero o colaboraban con alguna Organización Criminal? Respuesta: Desconozco, a la **QUINTA:** Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la **SEXTA:** Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta: solo se que es en Iguala por las vías, a la **SÉPTIMA** Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: no se, a la **OCTAVA:** Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta: no, a la **NOVENA** Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: no, ya que me retire a mi domicilio, a la **DÉCIMA:** Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta: no [...]”.

Concatena las anteriores declaraciones la comparecencia de [REDACTED]

[REDACTED] de catorce de octubre de dos mil catorce (foja 340, tomo III), de donde se desprende sustancialmente:

[REDACTED] “[...] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a la oficina de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cocula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindar seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [REDACTED] lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [REDACTED] me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [REDACTED] manifestando que había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector [REDACTED] de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [REDACTED]

[REDACTED] S así mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [REDACTED] el Subcomandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector [REDACTED] el cual se ubica en la colonia 23 de marzo de Iguala, Guerrero, una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector [REDACTED] abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percató que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

masculino, tiradas, heridas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendimos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas heridas, posteriormente el comandante [REDACTED] nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante [REDACTED] cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [REDACTED] junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante [REDACTED] el comandante [REDACTED] ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policías de Iguala iban a bordo de tres camionetas y nosotros los Policías de Cocula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante [REDACTED]

En ese momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, la cual se ubica donde había una desviación de terracería, donde había un retén de la Policía Municipal de Iguala, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en esa camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía Municipal de Iguala, por lo cual se las llevaron, desconociendo el rumbo hacia donde se las trasladaban, posteriormente procedimos a retirarnos del lugar, arribando así a la comandancia Municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de Cocula procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en curso iba acompañado de los compañeros [REDACTED]

[REDACTED] junto con [REDACTED] a bordo de las dos unidades SIERRA NEGRA y RAM NEGRA. [...]

Así mismo la declaración ministerial de [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce (foja 372, tomo III), quien indicó:

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

131

134

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



FRAC
De
s
ave

[REDACTED]

Y en relación a los hechos que se investigan respecto del secuestro y hasta la fecha desaparición de cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, no se nada al respecto, solo me consta que estos estudiantes normalistas se dedican a pedir dinero a los automovilistas particulares y de autobuses en la carretera, de los que muchas veces les brindábamos seguridad, a pesar de que esta actividad de estos estudiantes siempre fue de manera pacífica estábamos un rato en donde se encontraban los estudiantes y luego nos retiráramos y es

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

como el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo salí de turno esto como a las ocho horas con treinta minutos, entregando mi arma de cargo una arma larga y un arma corta al armero de nombre Juan Varela, deseo manifestar que las armas de cargo son siempre las mismas pero no recuerdo la matrícula de las mismas, las dos armas son marca Pietro Bereta, la corta 9mm y la larga .523mm. y me retire a mi domicilio legando aproximadamente como a las diez horas, donde me dormí previamente haber almorzaron hasta las seis de la tarde, posteriormente fui a visitar a un amigo al fraccionamiento tres y regrese a mi casa a las ocho de la noche, y me puse a ver la televisión hasta que me quede dormido, y me levante el sábado veintisiete de septiembre del año en curso, y es como en la comandancia nos dieron la instrucción de dirigirnos a CRAPOL (Centro regional de adiestramiento regional), donde nos ordenaron que fuéramos armados ya que había un problema de que en la noche del día viernes veintiséis de octubre unas personas de unos autobuses iban disparando y es como posteriormente por otros compañeros y las noticias me entero del secuestro de normalistas de Ajotzínapan y de estos hechos no se nada al respecto. Acto seguido Se le ponen una serie de impresiones fotográficas las que enumeran por lo que a la



ERAL DE U
de Derechos
y Servicios
de investigac

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

133

136

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[...].

Se suma la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] foja 414, tomo III), quien en lo que interesa se desprende:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

a



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

134

137

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



DEL
chos
os
igaci

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

135

138

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que respecta al día de los eventos ocurridos con los cuarenta y tres normalistas en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, quiero manifestar que ese día como era costumbre se realizó la jugada de pokar en el bar, y al llegar al bar como a las veinte horas aproximadamente, subí al área de juegos para acomodar la mesa de juegos ya que los clientes llegaban a partir de las veintiún horas aproximadamente, en ese ocasión se encontraba reunidos [REDACTED]

[REDACTED] y se encontraban los jugadores [REDACTED]

[REDACTED] entre otros que en este momento no recuerdo, por lo que empezamos a iniciar el juego cuando de repente se escuchó que se cerró la cortina del bar, no escuchábamos disparos pues teníamos la música del bar a alto volumen, y al bajar al bar para ver que pasaba me percate que el que cerro las cortinas era [REDACTED]

[REDACTED] indicándome que cerráramos las puertas porque habían disturbios diciéndome que estaban persiguiendo los "AYOSINAPOS", enseguida supimos al departamento donde nos encontrábamos jugando póker y [REDACTED] salió al balcón para

ver que estaba sucediendo ya que el balcón da hacia Periférico y me percate que se encontraba mandando mensajes desconozco a quien, en ese momento escuchamos disparos ya eran aproximadamente las doce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, a estando en el balcón pude escuchar que a decir de [REDACTED]

que hubo un enfrentamiento en la calle Álvarez, quien al parecer estaban involucrado "LOS PEQUES", que es un grupo que también está al servicio de los guerreros unidos, y tengo conocimiento que algunos de sus integrantes se llaman [REDACTED] sin recordar más detalles en este momento, estuvieron involucrados en la masacre de los estudiantes de Ayotzinapa, de lo anterior [REDACTED]

[REDACTED] empezó a hablarle a sus trabajadores, a [REDACTED]

ordenándole [REDACTED] que se "guardaran" es decir que se escondieran, y en ese momento llego al bar una

persona a la cual únicamente conozcamos como [REDACTED] y venía a acompañado de una persona al cual le dicen [REDACTED] y le informaron a [REDACTED] que tenían a los

estudiantes "agásapados" es decir arrinconados enfrente de la bodega Aurrera de la calle Álvarez, por lo que ordeno [REDACTED]

a [REDACTED] y a [REDACTED] que se fueran a dar una vuelta para checar que si no hubieran muertos, y así fue estas personas fueron a dar una vuelta y como a los quince minutos aproximadamente regresaron al bar, y le informaron a [REDACTED] que efectivamente había muertos y heridos, y en ese momento escuche un comentario que hizo [REDACTED] el

cual textualmente decía "ESTO YA SE SALIO DE CONTROL, NO ERAN ASI

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

139

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

LAS COSAS, YA ESTA CALIENTE EL ASUNTO, PERO ORDENES SON ORDENES", de ahí [REDACTED]

empezaron asacar su conclusiones, ya que no sabían quien había dado la orden de disparar a "los ayotzinapos", y como a las tres horas con quince minutos aproximadamente, uno de los trabajadores de [REDACTED] el cual se apoda [REDACTED] recibe un mensaje a su celular el cual menciona que hubo otro tiroteo en la altura del rancho "Del Cura", ya que era el camión donde era transportado el equipo de fut bol de "los avispones de Chilpancingo", también se rumoró que la Policía ministerial fue quien le disparó a los estudiantes y siendo aproximadamente las cuatro de la mañana [REDACTED]

ya que había bastante movimiento de la policía municipal de Iguala, y quiero señalar que antes de irse [REDACTED] me comentó de manera personal lo siguiente "CIERRA ESTO, YA VAYANSE, SE VA A PONER INTENSO ESTO, YA VIENE BAJANDO OTRO CAMION DE AYOTZINAPOS, RESPALDADOS POR POLICIA ESTATAL DE CHILPANZINGO, YA TE PASE EL DATO", sin decirme más se retiró del bar, por lo que me quedo más tiempo en el bar y al darle salida a un jugador me fui a asomar para checar como estaba la situación ya que donde sucedió la balacera en la Calle de Álvarez tengo que ir a mi domicilio y pude percatarme que todavía exista movimiento de la policía municipales, por lo que me regrese al bar, y como a los treinta minutos aproximadamente decidí retirarme del bar, me percate que sobre el periférico norte, iban pasando enfrente de mi tres patrullas de la policía ministerial con varios estudiantes aproximadamente unos doce o trece estudiantes en cada patrulla, y se siguieron con rumbo al tomatal, sin saber más del asunto, por lo que si bien es cierto tenia conocimiento de los movimientos de la organización criminal denomina los guerrero unidos, así como el nombre de alguno de sus integrantes pues eran mis conocidos, nunca supe el destino del paradero de los estudiantes de Ayotzinapa. De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe que la organización criminal denominada los guerreros unidos opera en el municipio de Cocula y en la ciudad de Iguala; **RESPUESTA:** si tengo conocimiento que operan en esa zona, **A LA SEGUNDA** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; **RESPUESTA** No; **A LA TERCERA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; **RESPUESTA:** No nunca; **A LA CUARTA:** Que diga el declarante si recibió dinero de la organización criminal denominada los guerreros unidos **RESPUESTA:** nunca, **A LA QUINTA** que diga el declarante si sabe el paradero de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa **RESPUESTA:** desconozco, **A LA SEXTA** que diga el declarante como le apodan **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA SEPTIMA:** que diga el declarante si [REDACTED] lo invito a formar parte de los guerreros unidos **RESPUESTA** nunca, **A LA OCTAVA:** que diga el declarante si conoce al policía Municipal de Cocula [REDACTED] **RESPUESTA:** no lo conozco, **A LA NOVENA** [REDACTED] **A LA DECIMO PRIMERA** [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

137

140

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMO SEGUNDA

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMO TERCERA
que diga el declarante a quien le entregaron a los cuarenta y tres normalistas de Aytzinapa **RESPUESTA:** desconozco a quien se los hayan entregado. Acto seguido esta representación social de la federación procede a ponerla a la vista al declarante una serie de imágenes fotográficas numeradas del 01 al 08, en la cual el declarante manifestó de su puño y letra y sin coacción alguna lo siguiente: a la marcada con el **NUMERO 01**

[REDACTED]

os a la Comunidad
igación

Así como la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (foja 431, tomo III), quien manifestó:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

138

141

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4
ch

co

de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

139

142

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] orden [REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA
Derechos
Servicios
Investigaci

[REDACTED]

el día veintiséis de Septiembre de 2014, desperté normal en mi casa, al pendiente del teléfono como siempre para estas fechas solo la organización me había pagado dos meses de [REDACTED] ese día veintiséis de septiembre siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, vi que tres patrullas municipales de Cocula se jalaron hacia Iguala, para esto quiero decir que en Cocula hay cuatro patrullas, tres de ellas están seminuevas y una está viejita, las seminuevas se fueron y la viejita se quedó en Cocula, los elementos de la policía iban encapuchados, pocos se quedaron en la Comandancia Municipal. Yo lo supe porque estaba en la calle y vi como pasaron A las veinte horas o veinte horas con quince minutos, recibí en el teléfono que me habían asignado un mensaje de [REDACTED] quien me pedía que me presentara en su casa ubicada en la colonia [REDACTED] por órdenes del [REDACTED] que la cita era en diez minutos para que nos alistáremos a salir a Iguala porque le habían dado el reporte que se habían metido los contras es decir los Rojos, para eso el [REDACTED] en una llamada telefónica cuando estábamos reunidos [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

143

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED] nos dijo que solo lleváramos Cortinas es decir armas cortas como las nueve milímetros, se nos instruyó que no lleváramos las armas largas que teníamos asignadas. Para esto quiero decir que [REDACTED] él es un muchacho de unos [REDACTED] años de edad, originario de [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra detenido aquí conmigo ahora sé que llama [REDACTED] le dicen [REDACTED]

[REDACTED] es originario de [REDACTED] Continuando con mi narración, reunidos los ya mencionados nos subimos en la camioneta nissan estaquitas blanca, del [REDACTED] en esta ocasión [REDACTED] la manejaba, salimos de la casa de [REDACTED] y nos dirigimos a Iguala, en la entrada de Cocula en el cruce Teloloapan, Iguala Cocula, conocidos como Lomas del Coyote nos topamos a una camioneta de tres y media toneladas color blanca, en la cual venían [REDACTED] 40 personas, cuidándolos venían el [REDACTED]

[REDACTED] De Chofer venia el [REDACTED] Para esto quiero decir que [REDACTED] originario de [REDACTED] físicamente es de [REDACTED] con su pelo largo que tiene. [REDACTED] es [REDACTED] como de [REDACTED] estatura, [REDACTED]

[REDACTED] Como ya lo dije la estaquitas en la que viajábamos se topó con la camioneta de tres y media toneladas, alcance a escuchar gritos de auxilio que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba aire. En [REDACTED] menos de cinco minutos el [REDACTED] abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas, vi como las personas estaban apiladas como costales uno encima de otro entonces entendí el sentido de que les faltaba el aire [REDACTED] a cuatro personas en forma aleatoria y los paso a la estaquitas en la que íbamos nosotros, para esto quiero decir que una de las personas que pasaron ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frio lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto [REDACTED] preguntaba a los tres muchachos que a que se dedicaban en que organización estaban, uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con pants rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron. Como ya lo dije iba en la estaquitas y a veinte metros iba la camioneta de tres y media toneladas, llegamos entonces al punto de basurero por la colonia Vicente Guerrero en la brecha que ya mencione con anterioridad, serian como veintidós horas con quince o treinta minutos, a los cinco minutos llegaron otras camionetas una color arena de la cual no recuerdo la marca ni modelo y una camioneta más o menos lujosa color blanca, de esas camionetas descendieron el [REDACTED] y otro chavo que no recuerdo ni su nombre ni apodo. [REDACTED] es el encargado de [REDACTED] él tiene unos [REDACTED] años, es [REDACTED] mide como [REDACTED] tiene [REDACTED] no recuerdo la figura de este tatuaje. [REDACTED] es un joven originario de [REDACTED] tiene unos [REDACTED] años de edad, es [REDACTED]

[REDACTED] PARDOS.- mide como [REDACTED] sus [REDACTED]

[REDACTED] Continuando con mi narración señalo que vi que [REDACTED] llevaban armas largas como cuernos de chivo, por su parte [REDACTED] llevaban cada uno una 9mm, [REDACTED] llevaba una 38 súper, yo llevaba mi

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

941
144

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

nueve milímetros que nunca ocupe, porque a mí me instruyo el [redacted] que bajara a los chavos de la camioneta junto con el [redacted] conforme los íbamos bajando de la camioneta [redacted] los iban acomodando en la parte alta y plana del basurero, uno iba a continuación de otro y les iban disparando en la cabeza, un tiro a cada uno. Para esto quiero decir que como yo los iba bajando logre percatarme que ya había como quince muertos por asfixia y por cargar el peso de los que estaban encima de ellos, ya que como lo he mencionado cuando iban en la camioneta de tres y media toneladas iban pidiendo auxilio los jóvenes indicando que les faltaba aire y que se estaban asfixiando y efectivamente varios como quince murieron por esa razón. No obstante a lo anterior tanto yo como el [redacted] logramos identificar que dentro del grupo de muchachos habían los que iban con guaraches y paliacates en el cuello o guardados en la bolsa, esos eran los estudiantes incluso se veían jóvenes e iban pelones y los que iban con tenis que eran como ocho o diez personas, llevaban ocultos entre las ropas incluso en sus calzones pasamontañas su calzado eran tenis su pelo era de corte normal se podría decir muy distinto al de los estudiantes esos eran infiltrados DE LOS ROJOS, incluso se veían de mayor edad. Note que conforme iban acomodando a las personas las iban revisando de sus pertenencias el [redacted] logre apreciar que los que iban en guaraches no llevaban pertenencias y los que tenían tenis además del pasamontañas uno de ellos llevaba un casquillo de 9 mm. Y otros tres muchachos de los de tenis y pasamontañas llevaban celular, los cuales se quemaron. Entonces se hizo un solo mentón humano de lado izquierdo estaban los asfixiados y del lado derecho a los que se mató con un tiro en la cabeza. Los que quedaron vivos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo el [redacted] que estaba vivo, quien venían al frente del grupo de muchachos, indicaron que eran estudiantes de Ayoczinapan y que el [redacted] quien era de los Rojos estaba asociado con el Director de la Normal de Ayoczinapan, todos coincidían en señalar al [redacted] quien era el culpable de que estuvieran ahí, mencionaron que todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos, que el que podía poner a la gente y corroborar eso era el [redacted] Una vez que indicaron quien era el [redacted] otro infiltrado de los Rojos que decía era al parecer policía se separó del grupo a estas dos personas. [redacted] puedo describir que era [redacted] años de edad, de un [redacted] El infiltrado era moreno claro, pelón no logre verlo bien ya que la forma de alumbrarnos era con celulares y lámparas que llevábamos. [redacted] y [redacted] fueron los que entrevistaron a [redacted] y el infiltrado, no escuche que tipo de información aportaron porque yo estaba cuidando el lugar. Logre apreciar y escuche como les dispararon [redacted] al cochiloco y al infiltrado que al parecer era policía. Los restantes que estaban vivos se les volvió a entrevistar pero ya no decían nada nuevo y pese a que se les golpeaba con un tronco ya no querían hablar, entonces el [redacted] se hartó y dijo que se retiraba, junto con la gente del [redacted] estos incluían al [redacted] y tres personas mas que yo no conocí, [redacted] ordeno que se terminara el jale porque el tenía que reportar al Jefe [redacted] lo que había pasado y el resultado de las entrevistas. Se retiró la camioneta de tres y media toneladas que llevaba el mimin junto con el [redacted] y la gente del [redacted] Se retiró el [redacted] junto con el [redacted] en la estaquitas, deiándonos a [redacted]

[redacted] nataron a los muchachos que ya no querían cooperar con el tronco grande y fuerte se les golpeo la cabeza con lo que perdieron la vida, enseguida nos pusimos hacer la parrilla o plancha, con las llantas, piedras y

M. D. D. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

142

145

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

leña, a lo cual yo [redacted] quien se encuentra detenido aquí conmigo) participamos, enseguida de acabar la plancha, por lo que empezamos a aventar los cuerpos de la parte alta entre dos personas aventamos los cuerpos uno tomaba los brazos y manos y el otro por los pies y columpiando los aventábamos, rodando los cuerpos llegaban hasta abajo. [redacted] estaban recibiendo los cuerpos abajo [redacted] se quedó en la brecha, cuidando que no fuera a venir un carro o alguien, cuando se terminó de tirar los cuerpos nos pusimos en diferentes puntos cuidándole a la brecha del basurero en lo que los que estaban abajo terminaban de acomodar los cuerpos en la plancha, pero ya iba a dar la media noche con treinta minutos de la madrugada y no podían acabar, de acomodar los cuerpos abajo. Los que estábamos cuidando la brecha, bajamos y arrimamos como diez cuerpos que faltaban por acomodar abajo en la plancha que reitero formaron con piedras, leña y llantas, esto serviría como un oxígeno que permitiera arder en combustión. Enseguida llego el pato en la estaquitas y el wasako. Y el pato se quedó arriba bajando solo e [redacted] a apoyar con las garrafas de diésel y de gasolina que él había conseguido, por lo que subimos dos a seguir cuidando la brecha para que nadie se acercara. Para eso [redacted] charon el diésel con poca gasolina a los cuerpos y entre los dos prendieron el fuego uno en una esquina y otro en otra esquina para que se quemaran los cuerpos parejo. El fuego duro más de seis horas sin que metiéramos mano para atizarlo, para eso el Pato se alejó a hablar por teléfono porque en ese lugar no había señal, realmente esperaba que le reportaran sus halcones que no se acercara el gobierno, [redacted] se fueron en la estaquitas una vez amaneciendo. Quedamos el [redacted] y yo en el lugar, como no habíamos dormido nada, me quede en la parte alta del basurero dormido, junto con el [redacted] Abajo atizándole después de seis horas de combustión estaban [redacted] Mientras el [redacted] ubía y buscaba señal para que le dieran noticias de última hora sus halcones. Siendo las trece horas aproximadamente del día veintisiete de septiembre de 2014, llego [redacted] basurero en una Nissan color verde mixta es decir de servicio de carga o de pasajeros, esta troca tiene el número [redacted] está en la entrada pasando las canchas está en una subida antes de pasar un guardaganado, está un portón grande color café. El dueño de esa camioneta se llama [redacted] de apodo el [redacted] quien es [redacted] ese hombre ahí vive, su función de esta persona es halcón y solo seguía las instrucciones del terco, continuando con mi narración el [redacted] llegar en esa camioneta nos llevó un cartón de cerveza victoria, frías, pequeñas, dándonos la siguiente instrucción, ir a cortar leña, atizar bien la parrilla o plancha improvisada que habíamos hecho dejándola a todo lo que daba la combustión para que nos retiráramos y nos diéramos un baño, antes que nos retiráramos nos pidió que le entregáramos lo que se les había decomisado a los estudiantes de Ayoczinapan, que estaban ardiendo, refiriéndose a tres celulares, las capuchas que eran como ocho o diez aproximadamente. Yo agarre cuatro capuchas que se habían decomisado y las avente al fuego, las otras no sé dónde quedaron sé que el [redacted] as había encontrado pero no sabía donde las había dejado. Previo a nuestro retiro la [redacted] observo como se acercaba el camión de la basura del Municipio de Cocula, lo detuvo en la moto indicándole que no podía pasar, el del camión se retiró y alejo. Cuando estábamos seguros de que ya no regresaría por miedo nos retiramos en la estaquitas y en una moto negra Yamaha, propiedad del [redacted] yo conduci esa moto de regreso al pueblo. Al llegar al pueblo se nos pidió que descansáramos que nos echáramos un baño y que se quemara todo

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

443

146

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

lo que llevábamos puesto a hasta los tenis, el [REDACTED] pidió que estuviéramos pendientes del teléfono porque nos iban a llamar o mandar mensaje en cualquier momento. Con el noticiero de López Doriga me di cuenta de la magnitud de lo que se había hecho, pero estaba confundido porque si eran estudiantes llevaban capuchas, porque había infiltrados en su grupo y gente de los rojos que venían con ellos, y prueba de ello era el [REDACTED] que los mismos estudiantes señalaban que los rojos tenían que ver hasta con el Director de la normal. Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en mi teléfono celular [REDACTED] un mensaje telefónico el cual me ordenaba el [REDACTED] e me presentara en la casa de [REDACTED] para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron [REDACTED] y yo mientras me quede de halcón en el centro, cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el puente Rio San Juan cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje de [REDACTED] quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamahaa rumbo al basurero, enseguida que llegue, me regrese con el [REDACTED] al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden de [REDACTED] era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayoczinapan, debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos serian como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del [REDACTED] las siguientes personas [REDACTED] a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de ceniza la cual fueron a tirar al río, desconozco en que parte del Rio de Cocula Balsas lo tiraron ya que yo no acudí. Enseguida vi que [REDACTED] y yo quienes nos encontrábamos vestidos de blanco en la casa del pato, estábamos listos para ir de Cocula a Iguala en el encuentro por los desaparecidos, para lo cual llegamos en una nissan mixta que ya mencione, la estaquitas blanca, 2 motos negras una cross y una deportiva marca Yamaha ambas, el pueblo iba en una camioneta azul desconociendo el modelo y la marca de la camioneta. Por lo que al llegar a iguala estuvimos como media hora esperando que llegara [REDACTED] para que nos diera ordenes lo cual no llego y mando a [REDACTED] dándole al [REDACTED] dos mil pesos para que nos diera a nosotros un refresco o cerveza y nos retiramos regresándonos a Cocula, aproximándonos al barrio Sn Miguel, llegando a la tienda de [REDACTED] a cual se ubica sobre la General [REDACTED] invitando con el dinero que le mando [REDACTED] cerveza para los que íbamos a la manifestación o encuentro por los desaparecidos de Ayoczinapan. El día treinta de septiembre de dos mil catorce el [REDACTED] nos dio a orden de quemar nuestros celulares el mío era un [REDACTED] en la casa de [REDACTED] quemaron unos celulares con todo y chip, indicándonos que se buscara chip nuevo y aparato nuevo, para esto se nos dio tres horas para dar el nuevo número yo ya no hice nada por adquirir otro aparato ya que no tenía dinero y no me habían pagado. A partir de esa fecha estuvimos diez días en Cocula, entusados en nuestras casas por los hechos mencionados de los estudiantes de Ayoczinapan, cuando el día once de octubre de dos mil catorce se nos dio la orden de entregar nuestras armas al Pato, para que las pudieran esconder porque nos iban a mandar a Apetlanca con el [REDACTED] y ese mismo día nos mandó a [REDACTED] (quien se encuentra detenido conmigo), [REDACTED] (quien esa detenido también aquí conmigo), [REDACTED] yo por lo cual desconozco para donde se fue el [REDACTED] y la [REDACTED] Ya que el [REDACTED] llego al otro día doce de octubre de dos mil catorce. Para esto el comisario de Apetlanca, [REDACTED] que está detenido conmigo en estas

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

144
147

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

instalaciones, nos distribuyó en diferentes partes del pueblo de Apetlanca,

[REDACTED]

1.-

5.- Que diga el declarante si todos los estudiantes de

Ayoczinapan están muertos? Respuesta.- no. Yo calculo que por lo menos diez u ocho de las personas que se quemaron no eran estudiantes se distinguían porque usaban tenis, y llevaban pasamontañas que escondieron hasta entre sus calzones tenían cabello más largo que a diferencia de los estudiantes quienes iban casi pelones. Los estudiantes llevaban paliacates y guaraches, era muy fácil distinguirlos hasta por la edad, el corte de cabello y la ropa. Incluso la persona que indicaban era el [REDACTED] quien iba al mando de ellos llevaba tenis y fue señalado en las entrevistas como el que tenía relación con el director de la escuela 6.- que diga el declarante las armas que utilizaban quien se las proporcionaba? Respuesta.- e [REDACTED] las entregaba al [REDACTED] el las repartía entre nosotros sicarios cuando se iba salir a operar, mientras las escondía el cepillo en un lugar ubicado en la carretera de Cocula Atlixac, lugar que se caracteriza por tener una tranca cuadriculada negra pegado a otra de color rojo que también es cuadriculada 7.- que diga el declarante si la organización a la que pertenece se dedica al comercio de droga? Respuesta sí. De esto se ocupaba la [REDACTED] yo estaba ajeno a esta actividad. 8.-

[REDACTED]

Acto seguido se pone a la vista del declarante las imágenes fotográficas de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

145

148

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

246

149

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (foja 465, tomo III), quien manifestó:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

147
150

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] que a finales del mes de septiembre del año dos mil catorce sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi punto haciendo las funciones de halcón para la organización "Guerreros unidos" y que eran aproximadamente las dos o tres de la mañana y llego [REDACTED] y me dijo que me subiera a la camioneta siendo una Nissan de color blanca chica, sin saber las toneladas, pero era una camioneta de caja, la cual su caja era de tablas y en la cual iba [REDACTED] manejando, iban también [REDACTED] y los cuales me dijeron súbete, pero me percaté que en la parte de atrás de la camioneta llevaban a cuatro personas ya que iban acostados boca abajo y los cuales iban amarrados de pies y manos con lazos al parecer trapos de camisa y los cuales no escuche que hablaran o hicieran algún ruido y nos dirigimos hacia el Poblado de Metlapa y ahí en Metlalpa en la carretera, esperamos otra camioneta de redilas y más grande de color blanca y la cual tiene tubos para sostenerse las personas en la parte de atrás y una vez que llega esta camioneta observo como en la parte de atrás de la misma iba "[REDACTED]"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

148

151

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] parado y asimismo se alcanzaba a escuchar que en la camioneta traía gente y eran voces de hombres y los cuales gritaban "SUELTENOS SOMOS INOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAN" y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los había visto antes, y en seguida [REDACTED]

[REDACTED] se pasaron a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se unen con [REDACTED] y yo me quedo en la camioneta Nissan en la que viajaba y que maneio en un inicio [REDACTED] y toma el volante [REDACTED] nos dicen jálense para el basurero (refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el pueblo de la Vicente Guerrero) y es como yo y [REDACTED] vamos en punta en la camionetita Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero [REDACTED] estaciono la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero: me percato como [REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED] y el primo de este último referido, así como el apodado [REDACTED], los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como [REDACTED] así como [REDACTED]

[REDACTED] les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada [REDACTED] y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que el los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como [REDACTED] y el [REDACTED] le empiezan a preguntar al [REDACTED] que a que habían venido y el respondió " QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA " y es como siguen interrogando al [REDACTED] y que para que organización trabajaba y [REDACTED] respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que [REDACTED]

[REDACTED] los cuales llevaban todas armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al [REDACTED] ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que refiero estaban amontonados y es como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] nos da la indicación a mí y al [REDACTED] de que empiécenos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que el primo del [REDACTED] y otro sujeto de los que trajo [REDACTED]

[REDACTED] los aventaban al fondo del basurero ya que los agarraban de los pies y de las manos y los columpiaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que hablamos de otras veinte personas que restaban aproximadamente y las bajan [REDACTED]

[REDACTED] y yo seguía acarreado a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mí; al [REDACTED] y a los que estaban arrojando los cuerpos, por lo que nos pusimos arrancar las ramas de los árboles y ajuntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrado y comenzamos amontonar muchas piedras en

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

círculo, para enseguida poner la leña dentro del círculo de piedra y empezamos todos a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es [REDACTED], le echa diésel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo [REDACTED] prende fuego con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empiezan a arder y yo sigo juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos ya que decían que todos estos (refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con "LOS ROJOS" y ahí permanecemos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Rio San Juan ubicado en Puente Rio San Juan ahí mismo en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos todos a la camioneta Nissan en la que yo llevo y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes sin saber quién es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Rio San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Rio y de ahí ya nos regresamos y [REDACTED] me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mi me pasaron a dejar en la entrada de mi pueblo, sin dame pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa [REDACTED] y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo queme el teléfono que di en mis generales y lo eche al fogón de mi casa y nuevamente paso una semana y volvió a buscarme y me dijo que nos íbamos a ir a Petlanca y me fui con [REDACTED] y me llevo a una casa en TIANQUI y también a el [REDACTED] ahí permanecí oculto como cuatro días, desconociendo de quien es la casa y no me dejaban salir, pero ya después yo me Salí de ahí y me fui a mi casa y ahí permanecí con mi familia hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que es cuando me detienen, ya que estaba por mi casa; de igual manera quiero asentar que tengo conocimiento que actualmente el jefe de plaza de todo Cocula es el sujeto apodado [REDACTED] que pertenece al "Grupo de Guerreros Unidos"..."

Se adminicula las anteriores declaraciones ministeriales con la diversa de [REDACTED] (foja 484, tomo III), de donde sustancialmente se desprende:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

150

153

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

MI permanecía en la organización se basó solo y exclusivamente en la de ser halcón quiero manifestar que en relación a los hechos sucedidos el día veintiséis de septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui halcón y estaba bajo el mando de [REDACTED] jefe Regional de Cocula, Guerrero que a su vez este era sicario junto con otros en este caso era [REDACTED]

[REDACTED] a mí solo me dio la indicación el [REDACTED] que se llama [REDACTED] para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los quemaron casi toda un noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En relación a la organización de los GUERREROS UNIDOS sé que está conformada por las siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: El orden jerárquico de la organización de GUERREROS UNIDOS como lo sé yo es el siguiente. [REDACTED]

AL. DE
Derechos
vicio
vestig

[REDACTED] y luego todos los demás, [REDACTED] Por lo que s [REDACTED] su función es la de HALCON tiene los puntos del cruce y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al rio me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el [REDACTED]

[REDACTED] A, también me comentó que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el [REDACTED] comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron. [REDACTED]

[REDACTED] su función es la de ser [REDACTED] es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al tienda de [REDACTED] ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matricula que venía de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la tienda [REDACTED] esto fue como

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a media noche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero [REDACTED] se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, a los diez minutos cruzo una Jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico [REDACTED] que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas. [REDACTED]

[REDACTED] su función era la de ocultar a la gente del CARTEL GUERREROS UNIDOS para evitar que el gobierno o los marinos se los llevaran presos, él se encargaba de trasladar a las personas que le indicaba el [REDACTED] él es [REDACTED]

[REDACTED] sé que fue a guardar a él [REDACTED] a la casa de la señora [REDACTED]

[REDACTED] su función era la de ESTACA estaba abajo del [REDACTED] él estaba de encargado de los halcones, el me comento que los cuerpos los acomodaron en una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran costales para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, [REDACTED] me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero [REDACTED] me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me [REDACTED] me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas [REDACTED] - [REDACTED] participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] su función era la de [REDACTED] del gobierno, estatal, municipal y federal y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] su función era la de [REDACTED] de la organización de GUERREROS UNIDOS y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. No lo conozco físicamente [REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

A LA

PRIMERA. Que diga el declarante si sabe que autoridades están relacionadas con el Cartel de Guerreros Unidos. **RESPUESTA.** LA POLICÍA MUNICIPAL DE OCOYUCA GUERREO. **A LA SEGUNDA.** Que diga el declarante si tiene conocimiento que autoridades participaron en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. **RESPUESTA.** NO MIRE NINGUNA AUTORIDAD DESDE EL PUNTO DE HALCONEO EN EL QUE ESTUVE SOLO VI QUE SUBÍAN AL BASURERO CON LOS ESTUDIANTES LAS SIGUIENTES PERSONAS:

[REDACTED]

A LA TERCERA. Que diga el

declarante cual fue su participación en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. **RESPUESTA.** YO NO LOS PRIVE DE SU LIBERTAD SOLO FUI HALCÓN Y MI LABOR CONSISTA EN AVISAR SI SUBIA EL GOBIERNO AL BASURERO. **A LA CUARTA.** Que diga el declarante si fue coaccionado de alguna manera por esta Representación Social del Federación para declarar en el sentido que lo hizo". **RESPUESTA.** NO EN NINGÚN MOMENTO LO HICE PARA AYUDAR A LA INVESTIGACIÓN. -----

Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria consta de (06) seis fotografías las cuales están contenidas dentro de la presente indagatoria y una vez observado con detenimiento cada una de ellas,

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

ST

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

*SEIS manifiesta: esta persona la reconozco como "BENITO VAZQUEZ"
misma que detallo su función en mi declaración..."*

Debe sumarse a las anteriores deposiciones ministeriales la diversa de [REDACTED], de veintiocho de octubre de dos mil catorce (foja 501, tomo III), rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesto:

"...Que J [REDACTED] alias [REDACTED]"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

155
158

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Armonicamente debe sumarse la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] foja 515, tomo III), de la que se desprende en lo que interesa:

"...Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra, es mi deseo manifestar lo siguiente en presencia de mi defensor público, deseo manifestar lo siguiente que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas andaba en la calle haciendo unos mandados [REDACTED] de quien no quiero proporcionar su nombre cuando en mi teléfono recibí la llamada del Subdirector de nombre [REDACTED] quien me manifestó que necesitaba de mi apoyo ya que había detonaciones en diferentes partes de la ciudad, a lo que le manifesté que estaba de descanso pero que ahorita le hablaba a mis compañeros para ver en que se le podía apoyar acto seguido le marqué al Comandante [REDACTED] quien estaba al mando en el Robledo de Cocula me respondió que si que en veinte o treinta minutos llegaba posteriormente realizo una llamada a mi esposa de nombre [REDACTED] para informarle sobre lo de las detonaciones de armas de fuego en diferentes partes de la Ciudad de Iguala, Guerrero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

acto seguido le vuelvo a marcar al Comandante [REDACTED] para saber por dónde venía manifestando que ya estaba a la vuelta de mi casa y es cuando yo entro a mi casa y me pongo mi uniforme cuando salí ya se encontraba [REDACTED] con tres patrullas con números económicos 302, 303 y 305. [REDACTED] se va de punta, al circular por periférico nos detenemos a la altura de Juan. N. Álvarez que es la calle donde hay un negocio del "Pollo Feliz", al llegar ya estaban aproximadamente cinco patrullas de Iguala, yo no pude identificar pues traían pasamontañas,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

156

199

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

pero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] si pues ellos fueron policías en Iguala, por casi diez años; lugar en donde veo atravesada una patrulla de Iguala siendo esta una camioneta Ford, tipo Ranger y pregunto qué sucede entonces el policía de Iguala me dice, quítate que están haciendo detonaciones, yo la verdad ya no las oí, de hecho al llegar; las personas estaban atrás del primer autobús y decían de cosas, luego empiezan a pedir auxilio, ya que al parecer tenían un herido y gritaban que los auxiliáramos, al descender de las patrullas nos gritaron los Policias que Iguala que nos quitáramos de enfrente ya que la gente que venía a bordo de los autobuses venían haciendo detonaciones desde el centro hasta ese punto es lo que manifestaron los Policias de Iguala, posteriormente escuchamos que unos jóvenes de la parte de atrás del primer autobús tapando su rostro con sus playeras nos gritaban que los auxiliáramos que al parecer tenían un herido a lo cual al quererme acerca los Policias de Iguala me dicen que no me acercara a lo cual al acercarme a la esquina me asome y les gritaba yo que si traían armas y ellos me decían que no ellos no tenían armas; diciendo no, no tenemos ayúdanos por favor saca al herido y gritaban ya sus compañeros mataron a uno yo nunca me percate de ningún muerto me pedían que entrara manifestando que no traían armas es ahí cuando decido hacer una acuerdo con las personas que estaban pidiendo el auxilio diciéndoles que me lo trajera a la mitad del camino y que yo lo iba a sacar a lo cual ellos accedieron y me lo entregaron a la mitad del camino entre ellos y yo entregándome a una persona del sexo masculino que se quejaba mucho, y decido entrar por el junto con dos de mis compañeros pidiéndoles que me dieran seguridad por si me hacían detonaciones; una vez que dejaron a medio camino al muchacho les dije que me no fueran a disparar y que se hicieran para atrás que no me fueran a disparar y les gritaba que no fueran a disparar que yo iba a entrar por su compañero herido cuando ellos retroceden entro con dos de mis compañeros y lo tomo por la espalda sujetándolo de los brazos pegado hacia mi cuerpo mientras mis dos compañeros me daban seguridad y empezamos a retroceder con la persona herida hasta salir del área crítica posteriormente ya que salimos de la vista de esas personas el Comandante [REDACTED] empezó a solicitar la ambulancia vía radio a otra patrulla que estaba en la esquina siguiente junto a esa ambulancia diciendo los tripulantes de la ambulancia que no iban a ir a recogerlo porque estaba peligroso, y empiezo a revisar a la persona herida y le pregunto qué de donde estaba lesionado junto con el Comandante [REDACTED] y no podía hablar solo nos dábamos cuenta que no alcanzaba la respiración se agitaba mucho y no podía respirar a lo que decidí trasladarlo diciéndole al Comandante [REDACTED] que le hablara a mi patrulla que estaba en frente la cual era la trescientos tres se acerca la patrulla y entre el Comandante [REDACTED] y yo subimos a la persona herida a la batea de la camioneta ahí lo recostamos y [REDACTED] y yo nos subimos de igual manera a la batea uno de casa lado con la intención de que no se fuera a caer gritándole al chofer que se arrancara con dirección a donde estaba la ambulancia al llegar donde estaba la ambulancia [REDACTED] y yo cargamos a la persona y se las entregamos a los Paramédicos de dicha ambulancia preguntándoles que de donde estaba herido y ellos mencionan que al parecer era paro respiratorio o asma al saber que esta persona ya estaba en manos de los paramédicos retrocedimos de nuevo al mismo lugar a lo cual recibo otra llamada a mi celular del cual no recuerdo el número otra llamada, en ese momento [REDACTED] me marca preguntando si hay detonaciones a lo que le digo que no, y es cuando ordena se abra el paso, se quita la camioneta pero las personas no se iban y es como decidimos irnos primero y que ellos se fueran cuando quisieran, [REDACTED] pide nos traslademos a su Comandancia a lo que llegamos es decir la comandancia de Iguala, y nos percatamos que en el patio tenían sentados

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

157

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

160

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

como a ocho o diez personas y es cuando [REDACTED] me pide el apoyo para un traslado ya que no contaba con suficientes unidades; preguntándole yo que si al el veintisiete batallón o para el Cereso contestándome [REDACTED] que siguiera las patrullas, allá te van a estar esperando mis unidades refiriéndose a patrullas, cuando me percató que en la parte de afuera ya estaban tres patrullas más de Iguala recordando que son bicolor blanco y azul, ahí alcanzo a ver que a bordo de las patrullas llevaban a personas; a la tercer patrulla le doy la indicación de que regrese a mi domicilio toda vez que ahí se había quedado un compañero de nombre [REDACTED] cuidando a mi familia porque se escuchaban detonaciones y estaba sola mi esposa, mis hijas y mi sobrino; salimos con dirección hacia lomas de Coyote siendo este aproximadamente a las veintidós horas o veintitrés horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso, dicho traslado nos llevó aproximadamente de cinco a diez minutos y es donde yo me cuestiono hacia dónde vamos toda vez que ese camino no era ni para el Cefereso ni para el Batallón; y al llegar al filtro llamado como lomas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los Policías de Iguala posteriormente me dijeron que me hiciera a un lado, que ellos iban a salir orillando nuestras camionetas y ello se dieron vuelta en donde estaban es ahí cuando veo pasar de nuevo las patrullas y atrás de ellos iba una camioneta de color blanca doble rodada de tres y media toneladas la cual iba hasta atrás de las patrullas de Iguala, cuando de momento nos quisimos dar la vuelta rápido se me cayó mi radio oficial, al igual que a mi compañero [REDACTED] motivo por el cual nos quedamos buscando los radios con lámparas aproximadamente unos cinco minutos, al no encontrarlos decidimos regresar al filtro en donde se encontraban los Policías de Iguala a lo cual al llegar al filtro uno de los Policías de quien desconozco el nombre me dijo que le había dicho [REDACTED] vía radio que nos retiráramos que me retirara para Cocula a lo cual yo me retiro para Cocula hacia la Comandancia. Al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me entere de que había habido varias balaceras en diferentes partes de Iguala en donde aparecieron estudiantes normalistas de Ayozinapa, al ver esto me doy cuenta que estaba relacionado con el apoyo que me habían pedido el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso y mencionaron en las noticias que la Unidad trescientos tres había auxiliado a un compañero, entonces ahí es cuando yo siento que me van a involucrar y me da miedo por lo cual entre [REDACTED] y yo discutíamos que si cambiamos los números o no de las patrullas por lo que había pasado en las noticias; y para que no nos involucraran con las personas muertas decidimos hacer el cambio de los números de las patrullas que habían acudido al auxilio por temor a vernos involucrados en la muerte de las personas y es el Comandante [REDACTED] quien se encargó del cambio de los números de patrullas descociendo en donde llevo hacer el cambio de los rótulos de las patrullas; días después empiezan a hablar de personas desaparecidas y es ahí cuando me da pánico y yo decido ya no presentarme a la Policía de Cocula, el comandante [REDACTED] me informa que en la Comandancia de Cocula estaban Policías Federales y al enterarme de que estaba ahí la Policía Federal y la SEIDO me da miedo y decido venirme para [REDACTED] con un familiar; y decido regresarme en mi camino de [REDACTED] con dirección a [REDACTED] y tomo un autobús de [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], donde permanecí unos días y posteriormente viajo vía terrestre en un autobús a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en donde posteriormente fui detenido..."

ESTIGMA
ECHO
VICIOS
COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

159

162

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Oficina de Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
 A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

TERCERA.- que diga el declarante en que momento tuvo conocimiento de los hechos sucedidos en el Municipio de Iguala el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce **RESPUESTA.-** ese día al regresar de Apipulco y llegar a Cocula que es donde si hay señal de celular mi esposa recibió un mensaje de una amiga que si andábamos en Iguala que tuviéramos mucho cuidado porque le habían dicho que se escucharon balazos y fue hasta el otro día que nos enteramos por los medios informativos locales de los sucesos. **CUARTA.-** Que diga el declarante quien fue la persona que dio la instrucción para que elementos de la policía Municipal de Cocula apoyaron a los homólogos elementos de la Policía Municipal de Igual en los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA.-** desconozco totalmente y no tengo ninguna información, **QUINTA.-** Que diga el declarante quien es la persona que podría o tenia la facultad de tomar la decisión para que los elementos de la policía Municipal de Cocula se dirigieran al Municipio de Igual el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **RESPUESTA.-** el director o el subdirector ya que ellos tomaban la decisión. **SEXTA.-** Que diga el declarante que fue lo que realizó al percatarse de que habían quemado las fatigas de la policía municipal de Cocula, correspondientes al día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **RESPUESTA.-** que nunca me percate que hayan quemado las fatigas de la policía Municipal, **SÉPTIMA.-** Que diga el declarante quien dio la instrucción de que se cambiaron los números económicos de las patrullas asignadas a la Policía Municipal de Cocula, **RESPUESTA.-** pudiendo ser el Director o el Subdirector de la Policía de Cocula, **OCTAVA.-** Que diga el declarante cuando tuvo conocimiento que elementos de la policía Municipal de Cocula estuvieron presentes el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, **RESPUESTA.-** hasta que los resultado de la investigación arrojaron esos datos pero fue aproximadamente entre ocho y diez días. **NOVENA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMA.- Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.-** si me los dio a conocer con excepción de no permitirme la llamada telefónica y ningún tipo de alimento desde las doce del día que fui requerido y desconociendo hasta ahorita de que se trataba. **DÉCIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de este personal actuante **RESPUESTA.-**Excelente...”

Debe sumarse la declaración ministerial rendida por [REDACTED]
 [REDACTED], en veintiséis de abril de dos mil diecisiete (foja 356, tomo II), en la que se desprende lo siguiente:

“...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

161

164

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

162
169

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

y si se les vigilaba por lo desórdenes que causaban, cuando fueron los hechos del 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, tengo conocimiento que apoyaron todos los Policía Municipales de la región como lo fueron los de Iguala, Tepecuacuilco, Taxco, Huitzuc y Cocula; y después ed que pasaron los hechos muchos se fueron a refugiar

[REDACTED] tengo conocimiento que a los estudiantes que trasladaron por la Carretera a Cocula, los pudieron haber llevado hacia Tlanquizolco, Apaxta y Cuetzala, por Tecostepec por Tlazala, ya que esa ruta hace un círculo, cabe destacar que cuando fueron los hechos de los estudiantes las patrullas de Huitzuc utilizadas por Celedonio Núñez y Javier Núñez eran de color blanco sin cromática alguna y después de los hechos las mandaron balizar, con un hojalatero de Huitzuc, asimismo quien puede saber acerca del posible paradero de los estudiantes desaparecidos es el [REDACTED] ya que este es allegado de [REDACTED] porque siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron a apoyar en su patrulla a los policías de iguala el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce..."

Aunado con su diversa declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] de tres de mayo del año en curso (foja 534, tomo III), quien refirió lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación de manera voluntaria, toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que sé y me constan y pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y en este acto ratifico totalmente la declaración ministerial que rendí [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante el respectivo agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a la cual previamente se dio lectura. ----- Manifiesta que después de los sucesos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce los jefes de Guerreros Unidos se escondieron en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

163
166

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

s [REDACTED] cuando fueron los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, había militares en la Policía de Apaxtla que también estaban involucrados con los "Guerreros Unidos", siendo el jefe una persona conocida como el [REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANOS
RAL DE LA R
Derechos
Servicios
Investigac

[REDACTED]

[REDACTED]

----- Acto continuo
esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo LA PRIMERA: Que diga el declarante los apellidos de [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante el nombre completo y domicilio [REDACTED] a quien en su declaración ministerial se refiere como el [REDACTED] RESPUESTA: no recuerdo el nombre, solo sé que le decían [REDACTED] y vivía en [REDACTED] y el [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante la fecha y el motivo por el que fue asesinado el [REDACTED]. RESPUESTA: no recuerdo. A LA SIGUIENTE: Que

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

164
16x

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]
[REDACTED] A LA SIGUIENTE: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]
[REDACTED] LA SIGUIENTE: [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE: [REDACTED]

[REDACTED]



AL DE L
rechos
evicios
vestigac

[REDACTED]

[REDACTED] stella
[REDACTED] provenia
[REDACTED] Profe
[REDACTED] llevar



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

165

168

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

DE I
cho
his
siga

compartimientos secretos

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

166
169

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

s de Apaxtla que
los
[REDACTED]

ps. A LA SIGUIENTE:
Que diga el declarante todo lo que sabe en relación a lo ocurrido la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, en que fueron atacados estudiantes normalistas de Ayotzinapa. RESPUESTA. Que los Guerreros Unidos con el apoyo de las diversas policías municipales de Guerrero se los llevaron pero no sé si los mataron. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante la ruta que se siguió al trasladar a los estudiantes normalistas luego de que fueron sometidos la noche del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuál fue el motivo por el que los estudiantes normalistas fueron atacados la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante en que transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantos estudiantes transportaron el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si alguien les entregó a los jóvenes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantas personas transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante quién estuvo a cargo del traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuanto duró el traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE:

[REDACTED]

o. A LA

Que indique el compareciente si sabe y le consta la razón por la cual los jóvenes estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, fueron perseguidos, sometidos y privados de la libertad por policías de Iguala, la noche del 26 de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

168

171

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

septiembre de 2014. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si sabe y le consta quién o quiénes ordenaron la acción de persecución, sometimiento y privación de la libertad de los estudiantes de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si sabe y le consta qué fue lo que se hizo con los jóvenes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, después de que fueron privados de la libertad la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. **RESPUESTA:** lo desconozco. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante con relación a la pregunta anterior, si sabe y le consta quienes y de qué forma intervinieron en ello. **RESPUESTA:** apoyando a Guerreros Unidos para lograr la detención de los estudiantes de Ayotzinapa. **A LA SIGUIENTE:** Que diga el declarante si tuvo algún trato o relación con VÍCTOR JAVIER SALGADO FLORES alias "EL CHACO", RAÚL NÚÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", GABRIEL LEÓN VILLA alias "LA GABY" y SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO. **RESPUESTA:** no los conozco. **A LA SIGUIENTE:** [REDACTED]



DE LA REP
chos huma
cios a la C
stigación

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

169

AE 172

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

si existe algún dato o información que desee aportar adicionalmente a lo ya declarado por él, y que considere valioso para aclarar lo ocurrido a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. RESPUESTA.- por el momento no recuerdo más datos. A LA SIGUIENTE.- Que diga el declarante si respecto a los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa, el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, tuvo conocimiento que los militares hubieran tenido intervención en los mismos?. RESPUESTA - lo desconozco. A LA SIGUIENTE.- Que diga el declarante si respecto a los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa, el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, tuvo conocimiento que los militares referidos anteriormente, es decir, [REDACTED] hubieran tenido intervención en los mismos?. RESPUESTA.- lo desconozco...”.

Finalmente para cerrar debe sumarse la declaración ministerial de [REDACTED], el treinta y uno de octubre de dos mil catorce (foja 550, tomo III), quien en lo sustancial manifestó:

“Es [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

170
173

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Redacted text block]

encontré

el día 26 de septiembre estaba yo comprando mi cena como a las 9 nueve de la noche, cuando pasó [Redacted]
[Redacted] y me vieron en el centro, y me dijo el primero "PORQUE PENDEJOS ESTAS AQUÍ, DEBERÍAS ESTAR EN TU LUGAR REPORTANDO, QUE NO APRENDISTE LA LECCION, SÚBETE, QUE VAMOS A TENER UNA FIESTA" ellos iban en un vehículo de la marca Volkswagen color gris, sin placas, polarizado modelo reciente, sin placas, decían que era robado, iban armados con pistolas cortas, me llevaron al lugar donde debía vigilar, ahí en el cruce donde está la loma en la entrada del pueblo de Santa Teresa, me dijeron mira vamos a tener una fiestota, te tienes que quedar a vigilar y reportar todo lo que pase, no te puedes mover de aquí, más te vale que no te muevas y reportes todo, van a pasar federales y

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

171
174

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

soldados, en los AYOTZINAPOS se están infiltrando gente de LOS ROJOS, que quieren adueñarse de la plaza y los vamos a matar, ellos vienen en autobuses de la Estrella Roja y la Estrella Blanca, esos autobuses ya estaban en Iguala, pero iban a pasar de salida por donde yo vigilo, ese día el [REDACTED] iba muy encabronado, iba mentando madres, decía para todo que IBA A VALER MADRES, iba con todo contra esos chavos porque estaba seguro que eran de LOS ROJOS, que son la contra, es una organización que también son un cártel que mueven droga, vehículos robados, armas y es contra quien se pelea por el control de la plaza, por eso los iba a atacar; alrededor de las 10:30 diez y media de la noche, empezó la fiesta, a mí me dijeron bájate de la lomita me dijo, ponte a pie de carretera, al [REDACTED] en ese momento por radio le estaban reportando que ya iban siguiendo unos camiones, son los mismos que después balacearon, los de Iguala reportaron por radio YA LOS TENEMOS DETENIDOS, dijeron por radio que eran policías los que habían detenido los camiones; desde donde yo estaba vi pasar como a las 10:40 de la noche que pasaron 6 o 7 patrullas de policía municipal, son camionetas color azul con blanco, están con logotipos y están numeradas, tienen torretas y los tubos que van en la cabina de la pickup de donde se agarran los policías que van de pie o si llevan detenidos; pensé por un momento que esos policías iban a detener al [REDACTED] y a la gente de los GUERREROS UNIDOS, pero por radio empecé a escuchar como [REDACTED] les indicaba como parquearse, los empezó a organizar y a acomodar en la carretera; así que en ese momento me di cuenta que venían a brindar apoyo a los GUERREROS UNIDOS y no estábamos en peligro de ser detenidos, sino todo lo contrario, después por radio se escuchó que ya tenían parados los autobuses de la Estrella de Oro, y que aparte de ese autobús debían esperar a dos taxis de Chilpancingo, son de color blanco con franjas verde y roja, el de iguala por radio reportó que los tenían detenidos pero [REDACTED] dijo que los dejaran pasar porque él los estaba esperando para comenzar la fiesta en un punto más delante de la carretera, por radio reportaron que en el RETEN DE TOMATAL donde pusieron un retén también policías Municipales de Iguala ya estaba pasando el Autobus y los taxistas que iban atrás, les dijeron "ahí les van, ahí les van", los que iban en el autobús ni se esperaban un ataque, ellos creían que era la policía que hacía labores de vigilancia de rutina, pero lo que se estaba preparando era atacar a LOS ROJOS, y [REDACTED] estaba a punto de iniciar lo que dijo era una FIESTA, donde está el mero crucero donde yo me ponía de halcón, donde está un restaurante, se colocó una patrulla en funciones de retén, colocando unos conos para hacer que el autobús se detuviera, eso era para seleccionar a los que identificarán como los ROJOS INFILTRADOS, iban a parar el camión a bajar sólo a los infiltrados, pero en ese punto el camión de Estrella de Oro, no detuvo su marcha, pasó por los conos y [REDACTED] empezó a disparar contra el autobús y un taxi que venía atrás del autobús, entonces todos las policías ocupantes de las patrullas que momentos antes había acomodado [REDACTED] sobre la orilla de la carretera comenzaron a disparar con Armas Largas y Cortas, fue una gran balacera que alcanzó al camión y mataron al chofer por eso se fue a estrellar a la cuneta de la carretera, ya parado siguieron disparándole; incluso ví como un taxi que no era parte de ese grupo, sino que venía de Iguala e iba pasando con pasaje que llevaba a mi pueblo de Santa Teresa con pueblerinos vecinos míos que nada tenían que ver en ese asunto y fueron alcanzados por balas de los GUERREROS UNIDOS, al instante murió una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, solo iban pasando por ahí, el chavo que se salvó era incluso vecino mío y sé que le apodamos [REDACTED] y como le dio miedo porque lo podrían identificar

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

como testigo al día siguiente se fue a vivir a [REDACTED] por miedo a los Guerreros Unidos:

[REDACTED]

[REDACTED] a gritos "RETIRADA, RETIRADA" [REDACTED] me habló por radio y me dijo "BAJATE DE VOLADA PARA ABAJO", y me bajé de la lomita y me subí con él a su coche, y me dijo "SUBETE AL CARRO DE VOLADA", y cuando yo me subí me dijeron "VAMOS A IR A IGUALA PORQUE ALLÁ HAY OTRA FIESTESOTA", les estaban reportando por radio que en Iguala que está a 10 minutos estaban dos camionetas Chevrolet con hombres encapuchados que eran de LOS ROJOS y tenían que ir con urgencia a brindar apoyo a la gente de iguala de los Guerreros Unidos, agarraron camino rumbo a Santa Teresa, cruzaron el pueblo de Santa Teresa y tomaron el camino a Acayahualco, Tierra Colorada, y le estaban reportando que iban a ir a brindar el apoyo porque ya tenían atorados a los de las camionetas Chevrolet Blancas, y que se iban a ir a reunir todos en el punto donde está el Crucero de Cocula y que en ese punto iba a llegar el [REDACTED] y ahí se iban a juntar para levantar a los de la camioneta, y como ya los ubicaban como ROJOS pues los iban a ir a matar; en ese momento yo le dije a [REDACTED] y le dije oye tú me contrataste para ser halcón no para ir a tirar balazos o matar gente, y su escolta le dijo "A ESTE CABRON HAY QUE BAJARLO PARA QUE SE VAYA A SU PUNTO Y NOS ESTÉ RADIANDO SI ENTRAN LOS FEDERALES O LOS GUACHOS", y me dijeron "MIRA CABRON ESTO NO ES UN JUEGO, SI EN ALGUN MOMENTO TE LLEGAN A TOPAR NO ABRAS LA BOCA PORQUE SI NOS PONES EL DEDO O ABRES LA BOCA LO VA A PAGAR TU FAMILIA", entonces yo me fui caminando a mi pueblo, tomé una brecha y toda la gente estaba alarmada por que sabían que había pasado una balacera y que el narco había pasado por el pueblo, cuando llegué a mi pueblo yo estaba totalmente shoqueado, y tire el radio en una barranca y ya no fui a la loma a reportar nada, me fui a mi casa, al día siguiente entre las 12:00 doce y 01:00 una de la mañana me llamó desde un celular y me dijo, "MIRA CABRÓN, TE FUISTE Y NO REPORTASTE, MAS TE VALE QUE TE QUEDES CALLADITO Y NO DIGAS NADA DE LO QUE PASÓ Y NO DIGAS NADA DE NOSOTROS, PORQUE SI NOS LLEGAMOS A ENTERAR QUE NOS PUSISTE EL DEDO LO PAGARÁ TU FAMILIA", la verdad es que yo nunca me contraté para algo tan grave, y [REDACTED]

[REDACTED]

174
177

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y al cubrir con los requisitos revisten eficacia demostrativa al haber sido rendidas con las formalidades a que aluden los citados preceptos, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron criterio para juzgar del acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tiene completa imparcialidad y el hecho que relata es susceptible de conocerse por sus sentidos, los conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, pues dice, los mismos narraron su participación y el funcionamiento de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", aunado a que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, aunado a que no se advierte que haya sido obligada a declarar por la fuerza, miedo ni impulsado por el soborno o el engaño.

Es aplicable lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8b.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con

tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Amén de que dichos depositados revisten singular relevancia, sin que sea dable valorarlos en el presente pliego como confesión debido a que no se resolverá sobre su situación jurídica, pero lo cierto es que, además de que aceptan su participación en el conglomerado delictivo denominado "Guerreros Unidos", también hacen diversas afirmaciones en contra de otros sujetos que junto con ellos, conformaban la empresa criminal de marras.

Por ello, como su dicho sirve para implicar a otros y la suma de esas versiones en armonía, hicieron prueba contra los inculcados, tendente a demostrar la existencia permanente de su agrupación delictiva y las actividades ilícitas a las que se dedican como miembros de un conglomerado criminal.

Tiene aplicación al respecto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 666, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS IMPUTACIONES HECHAS ANTE EL AGENTE DEL. El Ministerio Público es una institución de buena fe, con facultades constitucionales para practicar las averiguaciones previas necesarias al esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos y para ejercer, en su caso, la acción penal correspondiente; por tanto, al no estar demostrado que el representante social que conoció inicialmente de los hechos, haya sido quien presionó y ordenó que se asentaran las imputaciones en contra del inculcado, es de concluirse válidamente que el fiscal actuó de manera imparcial y conforme a derecho, y que por ello tales imputaciones son legalmente válidas y que administradas con los demás indicios existentes en la causa demuestran plenamente la responsabilidad penal."

Por lo que se afirma que los miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

176

179

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, delitos contra la salud y secuestro, fomento para posibilitar la ejecución de dichos ilícitos principalmente, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, donde mientras unos miembros realizaban funciones de administración, dirección o supervisión, otros las obedecían, como los ahora consignables, ejecutaron actividades ilícitas dentro de la organización criminal, en general venta y transporte de droga, extorsión, robo de vehículos y homicidios, valiéndose dicha organización de diversos servidores públicos como lo son policías municipales, ministeriales y federales como en el caso paso con los de Iguala de la Independencia, Guerrero, ello con el fin de poder desarrollar sus actividades delictivas al amparo de las autoridades, por lo cual las captan, pagando por su protección y funcionando de aliados para todo tipo de actividad que el ente criminal necesite en el ámbito del desarrollo de sus funciones delictivas.

Así, de dichos depositados se acredita plenamente la estructura de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", la cual se conforma por uno de sus líderes [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

20

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

lo anterior, entre diversos individuos.

En la cual hasta ahora se puede afirmar que entre los miembros de la organización criminal nominada "Guerreros Unidos" los activos 1) [REDACTED]

[REDACTED]

rioad

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

178

181

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas específicamente delitos contra la salud, de los que se desprenden otros delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos; quienes además contribuían a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal era la comisión de delitos contra la salud y secuestro, por ello es que el actuar común del sujeto activo encuadra en los dispositivos legales que regulan dichas figuras delictivas, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

[REDACTED]

Ahora bien, del cúmulo probatorio podemos establecer que esta organización es compuesta por más de tres integrantes lo que se justifica con las declaraciones anteriormente descritas, de las que se advierten que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.
Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o

180
183

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

Así, los anteriores medios de convicción, valorados en lo individual con la facultad de justipreciación que a ese juzgador otorga los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con los dispositivos 285, 286, 287 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, estos últimos aplicados supletoriamente conforme el numeral 7 de la ley especial, regulando el valor probatorio de los anteriores medios de convicción, configurando así la prueba circunstancial eficaz para demostrar la forma en que se organizan más de tres personas.

Por lo que en términos del artículo 41 de la indicada Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resulta apta para acreditar que los activos realizaron la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización de ilícitos entre los cuales se identifica el de contra la salud, así como el de secuestro.

El segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la organización opere de manera "permanente o reiterada", que en lo particular debe ser estudiado por su permanencia, se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditado, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados o perdure la misma, o bien, si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los

181
184

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continúa afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o más personas, para considerarlos sujetos activos; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.
Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente, lo cual se pone de manifiesto con el cúmulo probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo diversos delitos contra la salud, fomento para posibilitar su ejecución; así como el de secuestro, lo que se advierte de las declaraciones de

[REDACTED]

, de donde como actividades primordiales se establecen los relativos a contra la salud y secuestro, así como otros tales como extorsión, homicidios, siendo estos secundarios.

En efecto, acorde a lo justipreciado en el material probatorio, se colige la existencia de un conglomerado delictivo integrado por más de tres personas con fines delictivos, específicamente ilícitos contra la salud, cuando menos desde principios del año dos mil diez, por ser la data que se desprende de las diversas declaraciones de

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED] quienes pertenecían a la organización criminal nominada los "Guerreros Unidos", la cual opera principalmente en el Estado de Guerrero.

Sirve de apoyo lo determinado en la tesis II.2º.P.173 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página setecientos noventa y siete del tomo XXI, junio de dos mil cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio-temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se deben precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

Elemento que se acredita hasta el momento con las declaraciones ministeriales de [REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] las cuales fueron referidas en párrafos precedentes y a las cuales habrá que remitirse en obvio de inútiles repeticiones, ya que además de referirse dichos sujetos a la existencia de una organización criminal denominada "Guerreros Unidos" y tener como principal zona de operación delictiva el estado de Guerrero, específicamente en Iguala de la Independencia, Huitzuco de los Figueroa, Taxco y Cocula, también fueron acordes en manifestar la permanencia de dicha empresa, siendo coincidentes en cuanto a su estancia dentro de la misma.

Por ello, como se ha dicho, se les debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7 de la mencionada ley especial.

Probanzas de las cuales se advierten datos inequívocos que permiten tener por acreditado no solo la existencia de una empresa criminal denominada "Guerreros Unidos", conformada por más de tres personas, sino su permanencia cuando menos desde principios del año dos mil diez; amén de que dicha empresa criminal llevaba a cabo sus actividades principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas.

Se robustece lo tendiente a la permanencia que es el segundo elemento del delito de delincuencia organizada en el cual se analiza respecto de la permanencia del ente criminal denominado "Guerreros Unidos", con las siguientes resoluciones:



185
188

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

▪ **Toca Penal**

[REDACTED]

▪ **Resolución pronunciada en el cuaderno auxiliar**

[REDACTED]

Medios de prueba que tienen valor en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como los artículos 269, 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, que resultan de aplicación supletoria conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa de su artículo 7, por tratarse de copias que obran en diversas averiguaciones previas, las cuales fueron debidamente certificadas por autoridad con facultades legales para ello, dentro de los límites de su competencia, que constituyen un referente más de la existencia de la organización criminal denominada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ba [REDACTED]

[REDACTED] neh [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

186
189

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo que tenemos que los Guerreros Unidos se encuentran conformados por tres o más personas, de manera permanente, de los cuales diversos miembros han sido sujetos a proceso penal en diferentes entidades de la República, cuya organización actúa de manera jerarquizada y permanente, desde el año dos mil diez, en el Estado de Guerrero, dentro de los municipios de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

187

7/190

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Cocula y Taxco, cuyo fin es la comisión principal de los delitos de **contra la salud y secuestro**.

Sirviendo para lo anterior como sustento la tesis aislada número XX. 303 K, de la Octava Época, que se emitió en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, página 227, de voz:

“DOCUMENTO PÚBLICO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

Máxime que en el caso, tales medios de prueba contienen datos necesarios y suficientes para conocer que la organización criminal a la cual a manera probable se puede sustentar pertenecían los sujetos activos, teniendo un modo de operar como servidores públicos que se circunscribe al radio de acción ubicado dentro de diversos municipios entre ellos el de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde esta organización operaba contra un segmento definido de la población a los cuales por el hecho de salvaguardar su integridad física, se manejan de manera anónima respecto de ilícitos cometidos por la organización delictiva denominada “*Guerreros Unidos*”, la cual es dirigida por algunos de ellos, no así por lo que ve a sus integrantes, quienes se conocen no en su totalidad pero de alguna forma y entre si tienen contacto.

Finalmente, por lo que hace al tercer elemento del cuerpo del delito, consistente en que la organización tenga como finalidad, cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, como lo es el de contra la salud y secuestro, también se acredita hasta el momento en autos, ya que de los medios de prueba señalados con anterioridad, es decir, las declaraciones de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] entre otras, cuyo contenido se da por



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

reproducido en este acto, en obvio de repeticiones innecesarias, se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que probablemente pertenecían los indiciados, constituye una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud y secuestro, realizando sus actividades delictivas principalmente en el Estado de Guerrero.

Ahora bien, de sus depositados se advierte que los cuerpos policiacos de Policías Federales adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal y Policías Ministeriales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, formaban parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", correspondiéndoles brindar protección a dicho ente criminal, así como el de auxiliar a través de su investidura de estado para fomentarle su actuar, por lo que los indiciados

[REDACTED]

[REDACTED] tiene que dichos elementos policiacos apoyaron directamente a los miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con la reciproca conciencia de obrar en común, para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común de un engranaje criminal, a través de acciones y circunstancias que se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos, el de contra la salud y secuestro, así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones, donde mientras unos miembros realizaban funciones de administración, dirección o supervisión, otros las obedecían, como los ahora indiciados.

Sin soslayar que de la declaración [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

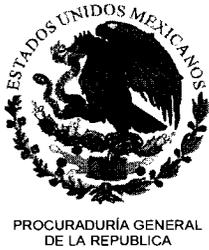
[REDACTED]

Iguala

de Investigación

Así como que aproximadamente desde el año de dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

190

193

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Ahora bien, relativo a los hechos suscitados el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la terminal de autobuses del municipio de Iguala de la Independencia en donde participaron estudiantes de la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, en donde participaron diversos cuerpos policiacos de la región de Guerrero, siendo el caso específico los del propio municipio de Iguala de la Independencia, Huitzuc de los Figueroa, Tepetlacuilco, Taxco y Cocula; y después que pasaron los hechos muchos de los miembros del grupo delictivo de "Guerreros Unidos", ante la problemática de desaparecer a los estudiantes que fueron capturados, se fueron a refugiar a en Apaxtla de Castrejón apoyados por policías comunitarios; cabe señalar que en los hechos los estudiantes de la normal rural de Ayotzinapan "Raúl Isidro Burgos", las patrullas del municipio de Huitzuc de los Figueroa que fueron utilizadas en dicho evento por mando de [REDACTED] eran de color blanco sin cromática alguna y después de los hechos las mandaron balizar, con un hojalatero de Huitzuc, refiriendo que sobre el posible paradero de los estudiantes desaparecidos el policía [REDACTED] allegado de [REDACTED] ya que siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron apoyar en su patrulla a los policías de Iguala el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

191
194

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

En efecto, para la acreditación del elemento del cuerpo del delito que nos ocupa, destacan además las ya valoradas declaraciones ministeriales de:

[REDACTED] (foja 35, tomo III), en la que señaló:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

fiene

den



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

amos

[REDACTED]

[REDACTED]

dicho

vendía

194
197

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] **Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con [REDACTED] Iguala, para eso [REDACTED] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [REDACTED] quien me dijo que él, junto con el [REDACTED] y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [REDACTED] me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el [REDACTED] debería de haber andado en ese lugar, ya que el MENTE es perro fiel del [REDACTED], o sea, cualquier lado que este el [REDACTED] está [REDACTED] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL [REDACTED] aproxima [REDACTED]**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

[REDACTED], lo que recuerdo de [REDACTED] es que tiene un tatuaje [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

195

198

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED] (57, tomo III), en la que señaló:



DE LA RE
chos Hun
tos a la
stigación

[REDACTED]

Igualmente, con la declaración de [REDACTED] (foja 90, tomo III), en la que manifestó:

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

196

199

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



AL DE LA
-rechos
-cicios a
-stigaci

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

197
4200

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Declaración ministerial de [REDACTED] (foja 112, tomo III), en la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

AL M
Derech
servici
investi

[REDACTED]

[REDACTED] er [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



201

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Los anteriores medios de prueba se robustecen con las también valoradas declaraciones de [REDACTED]

[REDACTED] (foja 1, tomo III), en la que señaló:

[REDACTED]

DE LA RES
Derechos Hum
os a la C
gación

[REDACTED]

[REDACTED]



**PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

102

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [redacted] que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a [redacted]

[redacted] y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos,

[redacted] es estaban reportando que había disparos en el centro por lo que ya no salimos a la calle, pasando ese día sin saber más de lo sucedido, al otro día temprano fui a la casa de [redacted] a traer una ropa, ya que en su casa lavamos ya que tiene lavadora, y en la segunda calle de las que bajan al centro, vi unas veladoras y me imagine que ahí fue la balacera;

[Large redacted area containing the main body of the report]

FLA
103 H
at
106

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

203

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



201
204

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Aunado con lo vertido por [REDACTED] 590,
tomo III), en la que señaló:

[REDACTED]

[REDACTED]



J. DE LA REP.
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED] el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF,

[REDACTED]

[REDACTED] consistió [REDACTED] por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de [REDACTED]

[REDACTED] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a [REDACTED]

[REDACTED] por lo que cuando terminó el primer tiempo, [REDACTED] y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la [REDACTED] para dirigirme a la

205



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me bajé de la unidad [redacted] me dirigí caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontramos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el [redacted] y” me preguntó que “quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas”, le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de “paquetes”, ya la había utilizado con [redacted] desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de “paquetes”, sabía que se referían a “personas”, pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los “paquetes”, fue en algunas ocasiones en que

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el [REDACTED] llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo [REDACTED] o también que se le dice [REDACTED] después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido [REDACTED] dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio [REDACTED] porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de [REDACTED] ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad [REDACTED] hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada base sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las reconocí perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, [REDACTED] que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la bodega o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED] de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del [REDACTED] en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [REDACTED], quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el [REDACTED] y la llamada que me hizo [REDACTED] además por el hecho que desde ese día [REDACTED] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Unidad de Investigación

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

204

207

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE
derecho
servicios
investiga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

205

208

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Y PREVENCIÓN DEL DELITO

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con [REDACTED]

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

no [REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] (foja 90, tomo III), donde adujo:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

[Redacted]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Large redacted block of text]

[Large redacted block of text]

[Large redacted block of text]

mil trece

o

casero

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

208

211

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

RAL
derec
servi
invest

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el [redacted] y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando [redacted] [redacted] "el [redacted] [redacted] hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehiculos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky" y la mente" ya habían pedido refuerzos a la policia municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del [redacted] y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [redacted] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas,

[redacted block]



210
213

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por [REDACTED] quien al [REDACTED] SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- [REDACTED] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número [REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] (foja 125, tomo III),
en la que manifestó:

"Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

211

214

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

qué [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nuevas
[REDACTED] tura
[REDACTED] color
[REDACTED] m

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

212

215

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

213

216

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [REDACTED] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [REDACTED] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [REDACTED] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [REDACTED] me aviso que [REDACTED] había levantado a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

214
2017

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban e me dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento e junto con ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el mato a dos y uno, esto por andar de revoltosos dijo el y esto me lo dijo la, y también me dijo que le ordenó al que hiciera una fosa, y que posteriormente el con el los aventaron al hoyo, y roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, lleg con la lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la mato a otros dos, mato a uno, la mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el a los seis muertos al hoyo en donde el les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron y posteriormente el junto con el taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes cubrieron y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el que anda en la patrulla número veinte al anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner a la vista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

215
218

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

del equ e

[REDACTED]

[REDACTED] lugar

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] (foja 146, tomo III), en la que manifestó:

“Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social, para rendir mi declaración en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, [REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

216

219

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

217

220

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Así como lo declarado por [REDACTED] de veintiséis de abril de dos mil diecisiete (foja 356, tomo II), donde manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que se y me constan [REDACTED]"

[REDACTED]

[REDACTED]

cuando fueron los hechos del 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, tengo conocimiento que apoyaron todos los Policía Municipales de la región como lo fueron los de Iguala, Tepecuacuilco, Taxco, Huitzucó y Cocula; y después ed que pasaron los hechos muchos se fueron a refugiar a Apaxtla de Castrejón y supe por mis primos que estaban con los comunitarios; tengo conocimiento que a los estudiantes que trasladaron por la Carretera a Cocula, los pudieron haber llevado hacia Tianquizolco, Apaxtla y Cuetzala, por Tecostepec por Tlazala, ya que esa ruta hace un círculo, cabe destacar que cuando fueron los hechos de los estudiantes las patrullas de Huitzucó utilizadas por [REDACTED] y



22

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

██████████ eran de color blanco sin cromática alguna y después de los hechos las mandaron balizar, con un hojalatero de Huitzoco, asimismo quien puede saber acerca del posible paradero de los estudiantes desaparecidos es el policía ██████████ ya que este es allegado de ██████████ ██████████, porque siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron a apoyar en su patrulla a los policías de iguala el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce..."

Asimismo, se tiene la diversa ministerial de ██████████ ██████████ ██████████ de tres de mayo de dos mil diecisiete (foja 534, tomo III), quien ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación de manera voluntaria, a la vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que sé y me constan y pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ██████████

██████████

██████████

██████████ también ██████████
██████████ Misael ██████████



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

220
223

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

----- Acto continuo
esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo
del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de
Procedimientos Federales procede a realizar preguntas especiales al testigo
siendo LA PRIMERA:

RESPUESTA

LA SIGUIENTE:

RESPUESTA:

[REDACTED]

LA diga

[REDACTED]

es

co
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

221
224

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REP.
derechos huma
narios a la Co
municación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

222
224 225

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] as A

[REDACTED] R declarante

PROCURADURÍA
DE DERECHOS
HUMANOS
SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

no
ca.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

223
226

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Que diga el declarante todo lo que sabe en relación a lo ocurrido la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, en que fueron atacados estudiantes normalistas de Ayotzinapa. RESPUESTA. Que los Guerreros Unidos con el apoyo de las diversas policías municipales de Guerrero se los llevaron pero no sé si los mataron. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante la ruta que se siguió al trasladar a los estudiantes normalistas luego de que fueron sometidos la noche del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuál fue el motivo por el que los estudiantes normalistas fueron atacados la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante en que transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantos estudiantes transportaron el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si alguien les entregó a los jóvenes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantas personas transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante quién estuvo a cargo del traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuánto duró el traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

224

227

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

co

pués

e

H

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

225
228

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



226
229
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Id [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y Atención a la Comunidad

... con la declaración ministerial de [REDACTED],
rendida ante la representación Social de la Federación
en treinta y uno de octubre de dos mil catorce (foja 550, tomo III), quien en lo
sustancial manifestó:

"...Es mi deseo rendir declaración en el presente expediente, en presencia de mi abogado defensor, [REDACTED]"

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

227
230

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REP
echos Hum
cios a la G
stigación

... el día 26 de septiembre estaba yo comprando mi cena como a las 9 nueve de la noche, cuando pasé

[REDACTED] y me vieron en el centro, y me dijo el primero "PORQUE PENDEJOS ESTAS AQUÍ, DEBERÍAS ESTAR EN TU LUGAR REPORTANDO, QUE NO APRENDISTE LA LECCION, SÚBETE, QUE VAMOS A TENER UNA FIESTA" ellos iban en un vehículo de la marca Volkswagen color gris, sin placas, polarizado modelo reciente, sin placas, decían que era robado, iban armados con pistolas cortas, me llevaron al lugar donde debía vigilar, ahí en el cruce donde está la lomita en la entrada del pueblo de Santa Teresa, me dijeron mira vamos a tener una fiestota, te tienes que quedar a vigilar y reportar todo lo que pase, no te puedes mover de aquí, más te vale que no te muevas y reportes todo, van a pasar federales y soldados, en los AYOTZINAPOS se están infiltrando gente de LOS ROJOS, que quieren adueñarse de la plaza y los vamos a matar, ellos vienen en autobuses de la Estrella Roja y la Estrella Blanca, esos autobuses ya estaban en Iguala, pero iban a pasar de salida por donde yo vigilo, ese día el [REDACTED] iba muy encabronado, iba mentando madres, decía para todo que IBA A VALER MADRES, iba con todo contra esos chavos porque estaba seguro que eran de LOS ROJOS, que son la contra, es una organización que también son un cártel que mueven droga, vehículos robados, armas y es contra quien se pelea por el control de la plaza, por eso los iba a atacar; alrededor de las 10:30 diez y media de la noche, empezó la fiesta, a mí me dijeron bájate de la lomita me dijo, ponte a pie de carretera, al [REDACTED] en ese momento por radio le estaban reportando que ya iban siguiendo unos camiones, son los mismos que después balacearon, los de Iguala reportaron por radio YA LOS TENEMOS DETENIDOS, dijeron por radio que eran policías los que habían detenido los camiones; desde donde yo estaba vi pasar como a las 10:40 de la noche que pasaron 6 o 7 patrullas de policía municipal, son camionetas color azul con blanco, están con logotipos y están numeradas, tienen torretas y los tubos que van en la cabina de la pickup de donde se agarran los policías

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

que van de pie o si llevan detenidos; pensé por un momento que esos policías iban a detener al [REDACTED] y a la gente de los GUERREROS UNIDOS, pero por radio empecé a escuchar como [REDACTED] les indicaba como parquearse, los empezó a organizar y a acomodar en la carretera; así que en ese momento me di cuenta que venían a brindar apoyo a los GUERREROS UNIDOS y no estábamos en peligro de ser detenidos, sino todo lo contrario, después por radio se escuchó que ya tenían parados los autobuses de la Estrella de Oro, y que aparte de ese autobús debían esperar a dos taxis de Chilpancingo, son de color blanco con franjas verde y roja, el de iguala por radio reportó que los tenían detenidos pero [REDACTED] dijo que los dejaran pasar porque él los estaba esperando para comenzar la fiesta en un punto más delante de la carretera, por radio reportaron que en el RETEN DE TOMATAL donde pusieron un retén también policías Municipales de Iguala ya estaba pasando el Autobus y los taxistas que iban atrás, les dijeron "ahí les van, ahí les van", los que iban en el autobús ni se esperaban un ataque, ellos creían que era la policía que hacía labores de vigilancia de rutina, pero lo que se estaba preparando era atacar a LOS ROJOS, y [REDACTED] estaba a punto de iniciar lo que dijo era una FIESTA, donde está el mero cruce donde yo me ponía de halcón, donde está un restaurante, se colocó una patrulla en funciones de retén, colocando unos conos para hacer que el autobús se detuviera, eso era para seleccionar a los que identificarán como los ROJOS INFILTRADOS, iban a parar el camión a bajar sólo a los infiltrados, pero en ese punto el camión de Estrella de Oro, no detuvo su marcha, pasó por los conos y [REDACTED] empezó a disparar contra el autobús y un taxi que venía atrás del autobús, entonces todos las policías ocupantes de las patrullas que momentos antes había acomodado [REDACTED] sobre la cuneta de la carretera comenzaron a disparar con Armas Largas y Cortas, fue una gran balacera que alcanzó al camión y mataron al chofer por eso se fue a estrellar a la cuneta de la carretera, ya parado siguieron disparándole; incluso ví como un taxi que no era parte de ese grupo, sino que venía de Iguala e iba pasando con pasaje que llevaba a mi pueblo de Santa Teresa con pueblerinos vecinos míos que nada tenían que ver en ese asunto y fueron alcanzados por balas de los GUERREROS UNIDOS, al instante murió una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, solo iban pasando por ahí, el chavo que se salvó era incluso vecino mío y sé que le apodamos a [REDACTED], y como le dio miedo porque lo podrían identificar como testigo al día siguiente se fue a vivir a [REDACTED] por miedo a los Guerreros Unidos; [REDACTED] y el taxi que no era el objetivo sino que se confundieron, empezaron a decir por radio y a gritos "RETIRADA, RETIRADA" [REDACTED] me habló por radio y me dijo "BAJATE DE VOLADA PARA ABAJO", y me bajé de la lomita y me subí con él a su coche, y me dijo "SUBETE AL CARRO DE VOLADA", y cuando yo me subí me dijeron "VAMOS A IR A IGUALA PORQUE ALLÁ HAY OTRA FIESTESOTA", les estaban reportando por radio que en Iguala que está a 10 minutos estaban dos camionetas Chevrolet con hombres encapuchados que eran de LOS ROJOS y tenían que ir con urgencia a brindar apoyo a la gente de iguala de los Guerreros Unidos, agarraron camino rumbo a Santa Teresa, cruzaron el pueblo de Santa Teresa y tomaron el camino a Acayahualco, Tierra Colorada, y le estaban reportando que iban a ir a brindar el apoyo porque ya tenían atorados a los de las camionetas Chevrolet Blancas, y que se iban a ir a reunir todos en el punto donde está el Crucero de Cocula y que en ese punto iba a llegar el [REDACTED] y ahí se iban a juntar para levantar a los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



232

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de la camioneta, y como ya los ubicaban como ROJOS pues los iban a ir a matar; en ese momento yo le dije a [REDACTED] y le dije oye tú me contrataste para ser halcón no para ir a tirar balazos o matar gente, y su escolta le dijo "A ESTE CABRON HAY QUE BAJARLO PARA QUE SE VAYA A SU PUNTO Y NOS ESTÉ RADIANDO SI ENTRAN LOS FEDERALES O LOS GUACHOS", y me dijeron MIRA CABRON ESTO NO ES UN JUEGO, SI EN ALGUN MOMENTO TE LLEGAN A TOPAR NO ABRAS LA BOCA PORQUE SI NOS PONES EL DEDO O ABRES LA BOCA LO VA A PAGAR TU FAMILIA", entonces yo me fui caminando a mi pueblo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al día siguiente entre las 12:00 doce y 01:00 una de la mañana me llamó desde un celular y me dijo, "MIRA CABRÓN, TE FUISTE Y NO REPORTASTE, MAS TE VALE QUE TE QUEDES CALLADITO Y NO DIGAS NADA DE LO QUE PASÓ Y NO DIGAS NADA DE NOSOTROS, PORQUE SI NOS LLEGAMOS A ENTERAR QUE NOS PUSISTE EL DEDO LO PAGARÁ TU FAMILIA", [REDACTED]



AL DE LA R
Derechos Hu
vicios a la
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

230
233

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA RE
chos Hum
cios a la C
stigación

Declaraciones ya justipreciadas de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", que opera principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas, como en los municipios de Huitzuko de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Cocula y Taxco, entre otras, conglomerado al cual pertenecían los inculpados de que se trata, desprendiéndose de las documentales concernientes a diversas resoluciones dictadas por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, siendo:

▪ **Toca Penal**

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

231
234

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de fomento), en la cual se confirma la resolución de mérito.

- Resolución pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, en el cuaderno auxiliar

[REDACTED]

En suma, las declaraciones [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], conculcadas con

las resoluciones de los tocas penales 335/2015, del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito y la diversa de del cuaderno auxiliar 153/2015, del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, medios de prueba que tienen valor en términos del artículo 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como los artículos 269, 280 281, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que resultan de aplicación supletoria conforme a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por disposición expresa de su artículo 7, por tratarse de copias que obran en diversas averiguaciones previas, las cuales fueron debidamente certificadas por autoridad con facultades legales para ello, dentro de los límites de su competencia, que constituyen un referente más de la existencia de la organización criminal denominada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

232
235

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ias [REDACTED]
[REDACTED] tricio Reyes [REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

233
236

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Así, en el presente caso, se acredita hasta la presente etapa procesal la existencia de una empresa criminal conformada por más de tres personas, organizada en forma jerárquica para realizar de manera permanente conductas que por sí o unidas a otras tenían la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro.

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito en análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud y secuestro, hasta este momento, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente, esto es, que la organización a la cual probablemente pertenecían los sujetos activos, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tenían como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar delitos contra la salud y secuestro.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

234

237

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

De [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

... DE LA REPÚBLICA
... derechos Humanos,
... servicios a
... estigación

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

235

238

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

*Procuraduría de
Derechos Humanos,
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Investigación*

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra acreditado hasta el momento que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delincencial, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que diversos miembros han sido detenidos, lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

236

239

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, permite establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba reseñados, así como la probable responsabilidad de los sujetos activos, se encuentra perfectamente acreditado que más de tres personas se encuentran organizadas de hecho para realizar en forma permanente actividades ilícitas que unidas a otras tienen como finalidad la comisión de delitos contra la salud, conscientes de su estancia y pertenencia a la misma, con jerarquías, responsabilidades y actividades diversas entre sus integrantes y aquellos que no las tienen, en las que aquí interesan, quedaron delimitadas en el ente criminal denominado "Herrereros Unidos".

El elemento respecto de la agravante por el hecho que los sujetos activos sean parte del servicio público, consistente en que los elementos policiacos 1)

[REDACTED]

[REDACTED] quienes al momento de los hechos que se les imputan estaban destacamentados en Iguala de la Independencia, hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, sobre el particular, es necesario puntualizar que las funciones que desempeñaron en el municipio aludido, debieron contar con una calidad de servidor público.

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue

autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

“Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.”

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.”

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

“ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.”

Ahora bien, toda vez que los imputados desempeñaron funciones en materia de seguridad pública en el Municipio de Iguala de la Independencia, en



238
241

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

el estado de Guerrero, tal como se advierte de la connotación de índole normativo, toda vez que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, el arábigo 212 del Código Penal Federal establece que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales.

El artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, implanta las bases de su organización, ya sea centralizada o paraestatal: encontrándose integrados a la primera las Secretarías de estado, entre las que se encuentra, la Secretaría de Gobernación. Así pues, el artículo 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece que la mencionada Secretaría para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Policía Federal, quien es un órgano administrativo desconcentrado.

En corolario, los normativos 123 y 124 de la legislación en cita permiten aducir que la Policía Federal, es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene la organización y las atribuciones que le confiere la Ley de la Policía Federal, por lo tanto, las personas que laboren en dicha institución por ese simple hecho, son servidores públicos federales, como



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Por otra parte, el carácter de servidor público que ostentó al momento de realizar la conducta que se le atribuye a [REDACTED] con [REDACTED] Policia [REDACTED] veintiséis [REDACTED]

Con lo anterior, se acredita plenamente el carácter de servidor público que ostentó [REDACTED] e a [REDACTED] [REDACTED]

Ahora bien, el carácter de servidor público que ostentó al momento de realizar la conducta que se le atribuye a [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

241
249

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a [REDACTED]

En lo que se refiere a [REDACTED],

[REDACTED]

Procuraduría General

[REDACTED]

De lo anterior, se acredita plenamente el carácter de servidor público que ostentaba [REDACTED] al momento de realizar el hecho típico que se les atribuye, ya que el carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también con otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal, no se requiere una prueba en especial para su acreditamiento, basta con la actividad intelectual que permita efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contempla el Código Federal de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos.

Sirve de apoyo, la tesis jurisprudencial 1a./J. 22/97 emitida por la Primera Sala del alto tribunal, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, de rubro y texto:

“ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo

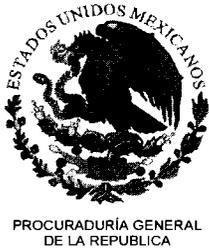
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley."

Así como, el criterio sustentado por Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, página 799, de rubro y texto siguiente:

"COHECHO. NO SE REQUIERE LA CONSTANCIA ESCRITA DEL CARACTER OFICIAL DE SERVIDOR PUBLICO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE. No se requiere el nombramiento escrito del carácter oficial de servidor público para la integración del delito de cohecho, porque tal circunstancia deviene intrascendente si ese carácter oficial consta acreditado fehacientemente por cualquier medio de prueba."

Ahora de los elementos de prueba a criterio de esta Representación Social de la Federación, resultan bastos para acreditar la existencia de la privación ilegal de la libertad en agravio de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, pues tanto de las inspecciones ministeriales practicadas en el lugar de los hechos en donde fueron ubicados los camiones con números económicos 1531, 2012, 2510 y 1568, así como de las declaraciones de las personas que hasta el momento han sido aprehendidas derivado de las líneas de investigación surgidas en la indagatoria en la que se actúa, así como de diversas que han sido acumuladas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, auxiliaron a los Policías Municipales de Cocula e Iguala, así como integrantes de la Organización



243
246

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

delictiva "Guerreros Unidos" de la cual formaban parte, bajo el pretexto de retener la concentración de los estudiantes, tratando de impedir que salieran del Municipio de Iguala, al contener los autobuses cerrándoles el paso y accionando sus armas de fuego con el propósito de amedrentarlos, cuestión que no generó resultados favorables, pues algunos de los estudiantes decidieron bajarse de los autobuses, lanzando piedras para repeler la agresión por parte de los policías, por lo que ante esta reacción del estudiantado, los efectivos de seguridad Municipal, decidieron detener cuanto estudiante se encontraban en su camino, privándolos de la libertad con causa aparentemente injustificada, trasladándolos a algunos de los estudiantes a las instalaciones de la comandancia de Policía de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de seguridad pública de dicho Municipio, mantiene nexos, entrega so pretexto de que infiltrados con los estudiantiles, iban mimetizados miembros integrantes del cártel antagónico de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos"; sin que hasta el día de hoy se tenga conocimiento de su paradero.

De lo anterior se desprende que dichos sujetos realizaban de manera consciente y voluntaria actos, que unidos entre sí, se encaminaron a realizar diversos delitos del orden federal, resaltando en la presente indagatoria el de secuestro, para lo cual aprovechando la participación de los elementos de la policía federal ahora consignados, adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal y de los Policías Ministeriales de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado de Guerrero, se trasladaron a lugar diverso al señalado en su rol de servicios que comprendía el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, como se acredita con los oficios de rol de servicios que obra en diligencias con el número de oficio 173 de fecha once de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual remite listado de personal operativo que se encontraba en funciones y que comprende los días 26 y 27 de septiembre de 2014, cuando desaparecieron los cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" y haciendo uso de la violencia física y moral como medio para lograr ese fin, acreditado con el dictamen de balística de fecha trece de abril de dos mil dieciséis emitido mediante FOLIO 62015, (Tomo II, Foja 193), por los peritos en balística [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República,



244
247

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

mediante el cual se documentan los resultados de la prueba de disparo realizadas a las armas de municipio de Huitzucu de los Figueroa, que del resultado de los elementos balísticos testigo señalados en el Registro de Cadena de Custodia correspondiente al FOLIO 22764 del armamento de la policía municipal de Huitzucu de los Figueroa, que del resultado del sistema IBIS resulta en el punto III.B. Del estudio micro comparativo entre los casquillos problema identificados como indicio 3 con los casquillos testigo del arma descrita en el presente dictamen en dígito 5:

"se determina que existe correspondencia en características de clase e individuales de huella balística entre los casquillos problema, descritos e identificados en el presente dictamen como indicio 3 con los casquillos testigo obtenidos del arma de fuego tipo: fusil calibre 7.62 x 51 mm. Marca DIM modelo G3E, matrícula 033025C descritos e identificados en el presente dictamen con el dígito 5 y se señala en el rubro de CONCLUSIONES, en la Décima: del ingreso y búsqueda de antecedentes de huella balística en el sistema IBIS de los casquillos problema descritos e identificados como indicio 3, se obtuvo un resultado POSITIVO, ...resultado que fue corroborado mediante estudio micro comparativo por lo que se determina que fueron percutidos por el arma de fuego, tipo fusil calibre 7.62 x 51 mm, marca DIM, modelo G3E matrícula 033025C (105).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Lo anterior evidencia que el apoyo de los policías federales y ministeriales, les permitió dar continuidad en su operación, dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a distintas personas con el objeto de causarles un daño.

Precisado lo anterior, es dable sostener que con las mismas también se encuentran acreditadas las agravantes con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Sexto. La probable responsabilidad penal de los sujetos activos 1) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]
[REDACTED] en la comisión del delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción I (hipótesis de delitos contra la salud y secuestro) y sancionado en el diverso numeral 4, fracción I, inciso b), así como la diversa fracción II, inciso b), ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se encuentra legal y materialmente acreditada en autos, con las mismas constancias que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito en comento.

Cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 341 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Novena Época, de rubro y texto que rezan:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

En efecto, el hecho típico acreditado bajo el concepto de cuerpo del delito, resulta antijurídico, es decir, contrario a las normas de derecho vigentes, al no advertirse que les haya sido lícito a los indiciados 1) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] organizarse con más de tres personas para realizar en forma permanente, conductas que tenían como finalidad cometer delitos de contra la salud y secuestro, en las circunstancias precisadas en el considerando que antecede, ya que en actuaciones no se acreditó que para ejecutar tales conductas estuvieran amparados por alguna norma permisiva; por tanto, no quedó acreditada a su favor alguna causa de licitud.

247
250

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realicen por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertener" en sí, dolosamente, a un grupo delictual organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertener" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertener" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.

Ahora bien, basado en los hechos del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ocurridos en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, referente al hecho que estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa aproximadamente entre las veinte horas y veintiún horas, para sacar 3 camiones de la central 2 de la empresa Costa Line con placas 854HS1 y 227HY9, y el tercer camión el cual fue destrozado y dejado a las afueras de la misma Central Camionera, en donde al llevar en caravana dichos autobuses con rumbo a su escuela fueron atacados por el cuerpo policiaco de Iguala de la Independencia, lo que provocó que dichos estudiantes fueran dispersados, tomando los camiones diferentes rumbos para seguir siendo atacados por miembros del ente criminal de los "Guerreros Unidos", con auxilio del cuerpo policiaco de Iguala, quienes para tal fin fueron respaldados con apoyo material y humano de diversos cuerpos policiacos entre ellos de Cocula y Huitzuc de los Figueroa, al cual también brindaron apoyo elementos Policiacos adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, así como los Policías Ministeriales de la entonces Procuraduría

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

251

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

General de Justicia del estado de Guerrero, ahora Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Ahora bien, respecto al segundo de los eventos que acontecieron el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, relacionado con la privación de la libertad de cuarenta y tres personas pertenecientes a la normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, abundando sobre el tema, encontramos que como fue delimitado líneas arriba, en los hechos que se consignan en un primer evento se estuvieron relacionando los autobuses **2012, 2510 y 1568**, tal como se advierte de la lectura de las declaraciones de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa rendidas ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y en la Procuraduría General de la República, así como de las experticias practicadas, de donde se expone, que en Periférico y Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce vehículos de los cuerpos de seguridad pública del municipio de Iguala, impidieron y coartaron la libertad de tránsito y personal, de estudiantes que se encontraban a bordo de tres autobuses, lo anterior, con el propósito de causarles un daño en los bienes jurídicos protegidos por la norma penal, en la especie, la vida y la salud; ya que por este evento, [REDACTED]

[REDACTED] perdieron la vida de manera violenta. Además, resultó alterada la salud [REDACTED]

En ese tenor, continuando con el planteamiento de los hechos que la ley señala como delito, por cuanto hace al segundo evento acontecido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, obra en actuaciones el ateste emitido e [REDACTED] por el testigo [REDACTED] (foja 485, tomo II), quien fue testigo presencial de los hechos al conducir uno de los vehículos de transporte público de la persona moral "Estrella de Oro", con número económico 1568, quien señaló:

"...Que comparezco de manera voluntaria ante la Representación Social de la Federación para rendir mi declaración y manifestar lo que se y me consta, respecto de los hechos ocurridos el día 26 y 27 de septiembre del 2014, en



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

249

252

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Iguala de la Independencia,

[REDACTED]



OFICINA DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

autobus

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

250
253

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED] Cartea
porque ya siendo el día 26 de septiembre del 2014 siendo
aproximadamente las

que nos dirigimos rumbo a Iguala en mi autobús abordaron
aproximadamente 45 estudiantes siendo uno de los que iba parado a mi
lado era [REDACTED] así también iba otro autobús siendo el de mi
compañero de la empresa [REDACTED] con número económico [REDACTED]
por lo que nos detuvimos en el "Rancho del Cura", y los estudiantes se
bajaron a dialogar y a organizarse por un tiempo aproximado de cinco
minutos y los estudiantes comenzaron a subir piedras al autobús; la
mayoría de los estudiantes eran pelones y con paliacates, "El
Cochiloco" me ordeno que nos trasladáramos a la caseta de Iguala y
escuche que dijo que el autobús [REDACTED] se quedaría ahí en el "Rancho del
Cura" y van a botear; por lo que me dirigí a la caseta de Iguala por lo que al
llegar los estudiantes se bajaron del autobús y observe que cerca de la caseta

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

251

254

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

había una patrulla de Fuerzas Estatales y observaron a los estudiantes y se retiraron los de la patrulla, por lo que ahí estuvimos esperando un aproximado de 30 minutos y observe que los estudiantes detuvieron un estudiante de la Universidad de Petatlan y lo dejaron ir y después empezó a pasar gente caminando y escuche que los estudiantes decían que la policía había cerrado el paso; por lo que de repente observe que [REDACTED] estaba hablando por teléfono y en seguida de terminar de hablar se acercó a mí y me dijo; "ya valió madre vamos para la terminal de Costa Line", por lo que enseguida todos los estudiantes se subieron al Autobús, por lo que me dirigí a la terminal de autobuses de Costa Line en Iguala, siendo aproximadamente las 19:00 llegamos a la terminal y me quede afuera y delante de mí se estaciono el autobús [REDACTED] y dejamos libre la entrada de la terminal y todos los estudiantes que iban en mi autobús se bajaron y el [REDACTED] dijo: "Órale pelones bájense y agarrando piedra" y todos los estudiantes que iban bajando se abajaban una piedra de las que iban en el autobús y observe que unos de los estudiantes se dirigieron a los autobuses que estaban estacionados en los andenes y otros de los estudiantes se dirigieron a otros autobuses que se encontraban estacionados en el área de espera, por lo que escuche que se rompían los vidrios y de pronto observe que unos de los estudiantes sacaron dos camiones de Costa Line de los que estaban en el área de espera y en ese momento varios estudiantes siendo aproximadamente unos 18 estudiantes abordaron mi autobús ya no iba lleno y observe que también abordaron el autobús [REDACTED] y en ese momento avanzo el autobús [REDACTED] se incorporaron los dos autobuses de Costa Line y avanzamos aproximadamente unos 50 metros y escuche detonaciones de arma de fuego que realizaban policías, continuamos derecho por la calle que va al centro y al llegar al centro observe varias patrullas que iban disparando, sin poder precisar los números de las patrullas ya que iban detrás de mí autobús, pero nos detuvo el semáforo ya que había tráfico y fue donde los policías nos dieron alcance y algunos de los estudiantes que iban a bordo de mi autobús se bajaron entre ellos [REDACTED] comenzaron a enfrentar a los policías con las piedras y los policías seguían disparando y observe que un estudiante de otro autobús se peleó con un policía forcejearon ya que el policía le apuntaba en el pecho con su arma larga al estudiante y el estudiante forcejeaba y el estudiante tiro al piso al policía y se desahogó el tráfico y los estudiantes abordaron nuevamente los autobuses y continuamos con la marcha, [REDACTED] y continuamos circulando y se escuchaban llegando al cruce con periferico y observe que una patrulla cerro el paso al autobús Costa Line que iba delante y detrás de mí autobús se estacionaron varias patrullas que me cerraron el paso, por lo que ahí permanecimos aproximadamente unos 20 minutos y se seguían escuchando los disparos por lo que se calmaron los disparos un momento y uno de los estudiantes agarro el extinguidor y bajo del autobús y activo el extinguidor y se metió al autobús e inmediatamente bajo nuevamente con el extinguidor y se fue del otro lado del autobús y activo el extinguidor y subió nuevamente al autobús y la tercera ocasión que iba a bajar del autobús este estudiante para activar el extinguidor se escuchó un disparo y el estudiante subió llorando que le habían disparado en el brazo [REDACTED] en ese momento me puse nervioso ya que el piso se llenó de sangre y opte por bajarme del autobús y me baje con las manos arriba y me dirigí con los policías que estaban detrás de mí autobús y les grite que no dispararan [REDACTED] ya estando cerca de los policías me golpearon y me tiraron al piso y les dije que [REDACTED] y les dije que uno de los estudiantes estaba herido del brazo y en ese momento escuche que llevo una ambulancia en donde creo que se llevaron a un herido, pero no vi a quien

Investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

y me subieron a una patrulla la cual no pude observar el número y en ese momento ya estando en la patrulla observe que los policías tenían amagados y tirados en el piso a unos estudiantes y los estaban contando del uno al cuatro siendo aproximadamente un total de 20 estudiantes; al momento de que se retiraba la patrulla donde me llevaban ya no vi a los estudiantes y tampoco vi las patrullas y me llevaron a barandilla pero ingrese y me bajaron de la camioneta y otros oficiales que estaban afuera de barandilla me preguntaron que quien era y les dije [REDACTED] y uno de los policías me dijo: "ya lárgate de aquí tu no tienes nada que hacer aquí" [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REP
chos Huma
os a la Co
igación

Del ateste aludido, se [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

253
256

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

En ese contexto, el testigo de los hechos [REDACTED]

[REDACTED] ro
[REDACTED] el catorce de marzo de dos

mil dieciséis, al comparecer el ocho de abril de dos mil quince (foja 2, tomo II),
ante la autoridad investigadora le hizo de conocimiento lo siguiente:

“... El 26 de septiembre de 2014, salí de la escuela Normal Raúl Isidro Burgos
de Ayotzinapa, Guerrero a bordo [REDACTED]

[REDACTED]

estudiantes

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

254

257

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

██████████ observe que abordaron a ██████████ autobús distintos estudiantes, algunos si fueron los mismos pero no podía precisar ya que no los conozco, quiero aclarar que al momento de llegar a la terminal de autobuses puedo observar que había locales abiertos cerca de la zona y varias personas y al momento que observaron bajar del camión a los estudiantes con la cara tapada, algunos negocios y locales comenzaron a cerrar y la gente empezó a correr; por lo que en ese momento comencé a escuchar algunas detonaciones de arma de fuego y emprendí mi marcha por la ruta ya manifestada y al ir circulando por la plaza principal se escuchaba música y se veía un baile, aclarando que quien iba al mando de los estudiantes era el estudiante que ubico como ██████████ por lo que al seguir con la ruta ya manifestada en mis anteriores declaraciones hasta llegar a incorporarme a la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, al salir por la calle del Oxxo que se ubica casi enfrente de la estación de la **POLICÍA FEDERAL**, por lo que al dar la vuelta, a la derecha e incorporarme a la carretera federal Iguala-Chilpancingo observe por los espejos retrovisores laterales dos patrullas PICK UP las cuales venían detrás de mi autobús y bajando el puente desnivel que en su lateral se ubican unos negocios de venta de llanta; comencé a escuchar unos disparos de arma de fuego y observe por el espejo lateral los destellos de los disparos de las arma de fuego que provenían de las armas de fuego de las personas que venían en la patrullas que venían siguiendo el camión, por lo que casi llegando al puente el Chipote el autobús fue disminuyendo la velocidad, por lo que en ese momento me percate que las señales de la presión del aire de las llantas comenzaron a activarse, hasta que el autobús se detuvo por completo, aclarando que se activó la alarma el autobús avanzo aproximadamente 30 metros, por lo que supuse que los disparos que se habían escuchado habían dado en alguna de las llantas del autobús, el cual se detuvo por completo casi al llegar al puente vehicular que se encuentra casi enfrente al Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la independencia, Guerrero, que como lo manifesté es cuando observe que una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y se quedó atravesada ██████████ para entrar a la pista y ya no pude moverme para ningún lado, hay aproximadamente veinte policías se bajaron de las patrulla, la mayoría encapuchados me golpearon como ya lo he referido y cuando los policías municipales de Iguala me tenían detenido, sentado en una banca transversal de la batea de una patrulla de esa corporación policiaca, al cuidado de un policía municipal de Iguala que permaneció debajo de esa patrulla, la cual se encontraba del otro lado del "camellón" de la carretera que corre en el sentido de Chilpancingo a Iguala, contrario a la posición del autobús ██████████ que yo había conducido, mismo que quedo exactamente debajo del puente referido, con dirección de Iguala a Chilpancingo, vi que varios elementos de la policía municipal de Iguala, estaban subiendo a algunos de los estudiantes "AYOTZINAPOS" entre 15 a 20 a una patrulla que está colocada frente al autobús, momento en que, como ya lo declare, escuche que uno de los policías golpearon a los estudiantes gritaban "YA NO CABEN" y otro grito: "NO IMPORTA" o "NO HAY PEDO, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO" y, en ese momento llegaron de frente al autobús otras 3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas, las cuales por el destello de las luces, no alcance a ver el color ni características de dichas patrullas, por lo que en ese momento observe que los estudiantes que ya no cabían en la primer patrulla que inicialmente estaba ubicada frente al autobús, los empezaron a repartir en las otras 3 patrullas que habían llegado, es decir, los estudiantes los subieron a esas cuatro patrullas que se ubicaron frente al autobús, mismas que después se echaron de reversa y así se fueron hasta llegar a un tope que existe en esa carretera donde se dieron la vuelta,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

más o menos por donde se encuentra un puesto de tepache, dirigiéndose rumbo a Huitzuc o Chilpancingo; ahora bien en el momento en que los policías estaba repartiendo a los estudiantes en las tres patrullas, es decir aquellos que no cupieron en la primer patrulla, observe el destello de las luces de unas torretas de patrullas que llegaron en sentido contrario a la circulación que debía correr de Chilpancingo a Iguala; arribando por el frente de la patrulla municipal en la que me tenían detenido; después de unos instantes, observe de mi lado derecho llegaron caminando dos personas del sexo masculino con uniforme azul obscuro de la **POLICÍA FEDERAL** uniforme al que identifique plenamente [REDACTED] las

[REDACTED] a [REDACTED] al igual que sus patrullas tipo **CHARGER** que utilizan los elementos de la **POLICÍA FEDERAL**. Uno de estos dos elementos de la **POLICÍA FEDERAL**, tenía aproximadamente 50 años de edad y otro policía federal era más joven como de unos 30 años de edad, dichos **FEDERALES** se pararon en forma paralela, uno de lado del otro y el **POLICÍA FEDERAL** que quedaba a mi vista, en primer lugar, era el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, alado de este elemento policial, se ubicó su otro compañero de edad más joven, a quien por instantes dejaba entre ver su rostro, pero era "tapado" con el cuerpo del **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, es decir, al que tenía unos 50 años de esas; estos dos elementos de la policía federal, se pararon aproximadamente a unos cuatro metros del costado izquierdo de la patrulla municipal donde me tenían detenido, mismo a los que tuve a la vista en un tiempo de 10 minutos aproximadamente, los cuales podía ver en el reflejo de las luces de las torretas de las patrullas, entonces el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad que dede inicialmente a mi costado derecho, les pregunto a tres policías de la policía municipal de iguala encapuchados, quienes estaban aproximadamente a unos 6 metros de la patrulla donde yo estaba; "**¿QUÉ PASARON LOS CHAVOS?**" y unos de estos tres policía municipales sin percatarme cual le contestaba a dicho policía municipal; "**ALLÁ ATRÁS CHINGARON A UN COMPAÑERO, SE LOS VAN A LLEVAR A HUITZUCO, ALLÁ QUE EL PATRÓN DECIDA QUE VA HACER CON ELLOS**". Por lo que le mismo policía federal dijo "**HA OK OK. ESTÁ BIEN**", después estos dos **POLICÍAS FEDERALES** se quedaron unos instantes viendo lo que pasaba con los estudiantes, se dieron la vuelta y se regresaron caminando, me imagino que para abordar sus patrullas; quiero aclarar que no puedo precisar si los dos **POLICIAS FEDERALES** llegaron en la misma patrulla o uno en cada una de las patrullas **CHARGER**, y tampoco podría precisar si adentro de las patrullas **CHARGER** había más personas; quiero aclarar que para ese momento se encontraba una llovizna muy leve ya la lluvia había pasado; por lo que momentos después de que los policías municipales terminaron de subir a los 15 o 20 estudiantes a las 4 patrullas que quedaron frente al autobús [REDACTED] mismas que por el reflejo de sus faros y las luces de las torretas, no me percate a que corporación pertenecían, el policía municipal que se encontraba cuidándome y uno de los 3 policías municipales que momentos antes habían platicado con los 2 **POLICIAS FEDERALES** referidos, se subieron a la batea de la patrulla donde yo me encontraba, [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

256

299

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

OFICINA DE
DERECHOS
SERVICIOS A
INVESTIGACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

257

260

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

De la declaración trascrita, se puede advertir que el testigo aludido era [REDACTED], que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente a las siete de la mañana un estudiante de apodo [REDACTED] le dijo que iban a ir a robar combustible, a las dieciséis horas aproximadamente arribó [REDACTED] quien le indicó que irían a Iguala de la Independencia, Guerrero, a secuestrar autobuses, saliendo cuarenta minutos después con dirección al Rancho "El Curita", a donde arribaron aproximadamente a las diecinueve horas en compañía de [REDACTED], ahí permaneció por espacio de cuarenta minutos a una [REDACTED], hasta que pasó un vehículo de la empresa Costa Line que detienen y abordan diez estudiantes con la finalidad de utilizarlo en actividades, pero como iba con pasaje, acordaron irlos a dejar a la central camionera para que se quedara ahí el pasaje. Salieron de la central con otros [REDACTED] autobuses, abordaron el autobús [REDACTED] entre quince y veinte estudiantes, a las veinte horas escucharon detonaciones, por lo que el autobús [REDACTED] circuló derecho y le ganó el paso a una patrulla del municipio de Iguala de la Independencia que le iba a obstruir la circulación, por lo que dio vuelta a la derecha hasta llegar al boulevard frente a la Policía Federal de Caminos al llegar al puente que sube a la autopista escuchó detonaciones y detuvo la marcha del autobús [REDACTED] se detuvo por que una patrulla de color azul "completo" se metió en sentido contrario se atravesó y bajaron policías encapuchados que les gritaron "LOS VAMOS A MATAR A TODOS" [REDACTED] después pudo observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y los golpeaban con palos en la cabeza, y cuando ya no cabían en la patrulla un policía dijo "NO IMPORTA, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO", y en ese momento llegaron más patrullas pertenecientes al municipio de Huitzucó; asimismo que al lugar arribaron unidades automotores de la Policía Federal, acercándose a los Policías Municipales dos de ellos, cuestionándoles sobre los hechos, de la forma que les preguntaron literalmente: *¿qué pasaba con los chavos?* y unos de estos tres policía municipales sin percatarme cual le contestaba a dicho policía municipal; "ALLÁ ATRÁS CHINGARON A UN COMPAÑERO, SE LOS VAN A LLEVAR A HUITZUCO, ALLÁ QUE EL PATRÓN DECIDA QUE VA HACER CON ELLOS". Por lo que le mismo policía federal dijo "HA OK OK.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

258

262
261

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

ESTÁ BIEN", quedándose unos instantes dichos Policías Federales, quedándose unos instantes para ver lo que pasaba con los estudiantes.

En abono a lo anterior, debe sumarse la declaración de [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en la que reza lo siguiente:

"...Que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses, y deseo agregar que en la relación a los hechos que se investigan y acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso manifestando que tengo [REDACTED] estar laborando como policía municipal en la ciudad de Iguala.



DE LA RE
Derechos Humanos
os a la Com
igación

[REDACTED] por lo que el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso junto con mis compañeros nos tocó trabajar en el sector norte. De [REDACTED] que existen dentro de la ciudad y que abarcan varias colonias entre estas los terrenos de las ferias, las palomas, infonavit, fovissste, mirador entre otras y fue ya por la noche sin recordar la hora exacta que solicitaron un auxilio en la colonia Rufo Figueroa por lo que acudí a dicho auxilio precisamente a la calle Nayarit, donde se ubica [REDACTED] y fue en que dicho lugar habían reportado a un ebrio impertinente y al llegar a este nos percatamos que efectivamente se encontraba esta persona en compañía de otra por lo que se les detuvo y los trasladamos a la Dirección del área de Seguridad Pública donde los pusimos a disposición del Oficial de Barandilla de nombre [REDACTED] cabe aclarar que no les pregunte los nombres de las personas que pusimos a disposición, porque en ese momento vía radio matraz escuché que solicitaban apoyo en la calle galeana, mencionando que venían unas personas agresivas a bordo de un autobús, al escuchar esto lo que hice con mis compañeros trasladarnos a dicho lugar, previa manifestación vía radio que acudía al apoyo por lo que al llegar a la calle Galeana casi esquina con bandera nacional lugar donde nos percatamos que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y al hacer alto y ver esta situación le dije al chofer "jálate" pero estas personas nos lanzaron las piedras logrando causarles daños al vehículo Oficial a mi cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo, por los que nos retiramos del lugar, sobre la calle de Madero, doblando a la calle de Berriozábal e insistiendo vía radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo, porque se distorsionó la comunicación como habla uno y habla otro, sin poder establecer que compañero eran los que pedían apoyo, aclarándome que me retire de dicho lugar fue porque me vi solo y esa fue la razón retirarme, para eso tome la calle de Bernal, doblando por la calle de Juárez Para salir al periférico norte y Alvares, me percaté que había otras unidades de la policía preventivas y que tenían la torreta prendida y atravesé mi unidad sobre el periférico para dar seguridad y fue que permanecí varios minutos escuchando que solicitaban el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

259
262
262

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de justicia enfrente, por lo que les indico a mis compañeros que nos subiéramos a la patrulla para trasladarnos a brindar el apoyo al puente del chipote y al llegar a dicho lugar hice lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y me percate que había varias patrullas entre cinco o seis patrullas, sin observar los números económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban los CC. Comandante [REDACTED], los cuales no se cubrían su rostro y de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camino, así como una patrulla de la policía ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también, por lo que nos pidieron que nos concentráramos todas las unidades en calle de Almada y esto lo ordeno el encargado de radio de control de nombre [REDACTED] sin recordar el nombre y el otro apellido, este hecho fue como a las dos o dos y media de la mañana de este día sábado veintisiete de septiembre del año en curso. En dicho lugar se reunieron como diez patrullas con números económicos 016, 018, 020, 027, 021, 026, 024, 028 y cuatro motocicletas de nombre rochin, sin recordar sus apellidos, lo que sé es que les apodan el [REDACTED] permaneciendo en dicho lugar aproximadamente como quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordenó que nos trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policía estatal, ya que íbamos a tener una reunión en el cuartel de la policía del estado de esta ciudad, esto de acuerdo al radio operador de la base de nombre J. Natividad razón por la cual nos reunimos para [REDACTED] a declarar, deseo agregar que tengo a cargo una pistola nueve mm, marca Pietro beretta con número de serie [REDACTED] modelo 92 FS, calibre 9, mm, así como una arma larga tipo fusil marca berreta modelo SC70/90 matricula [REDACTED] calibre 5.56 mm (.223), armas que tengo a mi cargo y son las mismas que tenía conmigo el día de los hechos, al momento de desempeñar mi actividad de policía municipal, así como [REDACTED] quien tiene a su cargo una pistola del mismo calibre 9.9 mm y una arma larga tipo fusil del mismo calibre que el mío y Nicolás Delgado Arellano igualmente tiene una pistola tipo escuadra y también un fusil ambos del mismo calibre que son los que tengo a cargo, quiero señalar que los respectivos teléfonos de mi propiedad es mi voluntad que sean examinados, por peritos en materia de informática, ya que es la forma de comunicarme con mi familia, recordando que en ambos teléfonos no recibí ninguna llamada, así como realice llamada alguna, sin embargo si recibí varios mensajes al número celular 7331342666, y los hizo una persona del sexo femenino de la que no me gustaría involucrarla en este asunto, aclarando que los compañeros que actualmente me acompañan en el trabajo tienen aproximadamente quince días que están conmigo, respecto a la patrulla esta me la dieron a cargo hace aproximadamente dos meses agregando que para desempeñar mi actividad como policía he tenido aproximadamente diez cursos, del que recuerdo como el de relaciones humanas, proximidad social, el subsidio de secretaria municipales, así como el de armas este únicamente es de pláticas y de prácticas de tiro recordando, reconociendo que a mis compañeros de trabajo conozco a estos en un 50%; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaria de seguridad pública y de protección civil. : Respuesta: si velar por la seguridad e integridad física de la ciudadanía; a la segunda pregunta. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaria de seguridad pública municipal; respuesta: no la sé; a la tercera pregunta..... A la octava pregunta. Que indique si sabe dónde se encuentra regulado el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Que no lo recuerdo, a la novena pregunta. Que indique

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

260
264
263

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta. En persona agresiva. A la décima pregunta. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Si en Chilpancingo y aquí en el cuartel de la policía estatal; la décima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con los protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Sin son los mando verbales; a la décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. Si más que nada someter a las personas detenidas o acusados; decima cuarta pregunta. Que indique en qué casos puede hacer el uso de las ramas de fuego. Respuesta. Siempre y cuando vea en peligro mi vida o me ataquen con una rama de fuego; a la décima quinta pregunta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. Vuelvo a repetir siempre y cuando vea el peligro mi vida; a la décima sexta pregunta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. No recuerdo bien; a la décima séptima pregunta. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Recorriendo el sector de la ciudad y acudirnos a los auxilios que solicita la ciudadanía; a la décima octava pregunta. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. Que me traslade al lugar de los hechos porque escuche vía radio que solicitaron el apoyo, y por ese motivo me traslade a los lugares que eh citado, a la décima novena pregunta. Que indique que persona fue la que le dio esa indicación. Respuesta. Que fue a través del encargado del radio base con control mismo que se encuentra a cargo del señor [REDACTED] del cual no recuerda su apellido; a la veinteava pregunta. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito. Respuesta. Que no identifico a ninguno; a la veinteava primera pregunta. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de las secretarías de seguridad. Respuesta. que tiene a su cargo un arma corta, calibre 9 milímetros marca beretta, con número de matrícula: [REDACTED] con dos cargadores abastecidos cada uno con os o tres cartuchos, también trae a su cargo otra arma más de la marca beretta, calibre 5.56 con cuarenta y cinco milímetro (223), que cuenta con un cargador con capacidad para treinta cartuchos, por lo regular yo traigo entre 20 y 22 cartuchos, en el cargador que traía el arma pero también traigo dos cargadores más abastecidos con treinta cartuchos cada uno de ellos, estas armas las traía el día de los hechos; a la veinteava segunda pregunta. Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. Que si estas armas las tengo bajo mi resguardo, amparado con la licencia de la defensa nacional 110; a la veinteava tercera pregunta. Que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. Que si acudí al auxilio armado con las armas que eh señalado con anterioridad; a la veinteava cuarta pregunta. Que indique que armas eran las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Que son las que ha señalado con anterioridad. A la veinteava quinta pregunta. Que indique si el día de los hechos acciono algún arma el día de los hechos. Respuesta. que si accione el arma larga por una sola ocasión y esto lo hice hacia al aire y que esto fue en la calle bandera al cruce de la galeana a la altura del monumento a la bandera de la colonia centro en la ciudad de iguala de la independencia Guerrero y que esto fue porque me agredieron a pedradas un grupo de gente que se encontraban a un lado de un autobús y que esto lo hice cuando me encontraba a borde de la patrulla 028 en compañía de mis elementos de nombres [REDACTED] policía tercero conductor de la patrulla, y los policías ras [REDACTED] después de que realice el disparo nos

MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
CIVIL
1008

261
264

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

retiramos del lugar hacia la calle madero, y que yo recuerde mi compañero que señale con anterioridad no hicieron ningún disparo en este momento, ni después. A la veintava sexta pregunta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta. Que no tuvo tiempo de los mandos verbales, porque todo fue muy rápido y simultaneo, que esto lo hice para retirarnos del lugar. A la veintava séptima pregunta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública accionaron armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. Que yo recuerde no. A la veintava octava pregunta; que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se lleva a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Concretamente no me di cuenta que era lo que estaba pasando pero si me percate por radio que reportaron unas personas agresivas en autobús que venían por la calle galeana. A la veintava novena pregunta; que diga si en el lugar los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta. Que no escuche ninguna detonación de arma de fuego en ninguno de los lugares donde estuve prestándole el apoyo. A la treintava pregunta; que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico. Respuesta. Qué momento no informe a ninguno de mi superior ni a mi jefe jerárquico por nos indicaron que nos reuniéramos en el negocio del Oxxo de la salida de la calle de Aldama, y esta indicación no las dio radio base, al llegar al mismo lugar el encargo de base de control nos indicó que nos concentráramos en el cuartel regional de la policía estatal; a la treintava primera pregunta; que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública. Respuesta. Que si venia uniformado ya que me encontraba de servicio, a la treintava segunda pregunta.- que indique que persona de la secretaria de seguridad pública se encontraba presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Que se encontraba también el comandante [REDACTED] que está a cargo de la patrulla número 026, y que no percate si tenía escolta o no traía, y que a este lo vi en el momento de los hechos que se suscitaron el puente del chicote en el palacio de justicia que se ubica sobre la carretera Iguala Acapulco, también vi al comandante [REDACTED] que ah este también lo vi en mismo lugar donde vi al otro compañero.- a la treintava tercera pregunta que indique si algún mando de la secretaria de seguridad pública dio la indicación de realizar los disparos encontraban de personas de la vía pública de la ciudad de Iguala. Respuesta. Que no percate si alguno de los jefes, hayan dado alguna indicación de hacer disparos a las personas que se encontraban el lugar de los hechos. A la treintava cuarta pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública ano portaba el uniforme. Respuesta. Que se percató que todos los que entrevistaron en los hechos estaban uniformados refiriéndose a los elementos de la policía preventiva municipal. A la treintava quinta pregunta.A la treintava novena.- que diga si sabe acuerda si paso por la colonia ciudad industrial que está cerca de las oficinas del c-4. Respuesta. Que si paso por donde se encuentra el periférico norte tomando hacia el periférico poniente y como ya lo manifestó salió de la calle de Juárez y cerca de ahí se encuentra el C-4..."

De la cual se desprende que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al atender la llamada de apoyo que tuvo conocimiento como elemento de la policía municipal recibió a través de la frecuencia de radio matra, emitida por el

262
265

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

C-4, en la que pedían apoyo en el puente del Chipote a cien metros del Palacio de Justicia, acudiendo a dicho apoyo, al arribar al lugar vio que se encontraban varias patrullas entre cinco o seis patrullas de la Municipal de Iguala de la Independencia, así como más elementos de su corporación que se encontraban cubiertos del rostro, con excepción de los Comandantes de apellido [REDACTED] y [REDACTED], quienes no se cubrían el rostro, así como que en el lugar llegaron dos patrullas de la federal de caminos, así como una patrulla de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

Se conculca con lo anterior el depondo de [REDACTED] rendido el dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en donde en sustancia refiere:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

... siendo el caso que ese día viernes 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce había transcurrido con normalidad, con el trabajo rutinario y aproximadamente a las 21:00 veintiún horas autoricé la salida del personal para que se reincorporaran a las actividades a las 9:00 horas del sábado 27 veintisiete de septiembre, siendo el caso que mi dormitorio se encontraba en las propias instalaciones de la Comandancia, ubicadas en Avenida heroico Colegio Militar sin número, Colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Gro., y únicamente se encontraban conmigo el elemento de guardia de nombre [REDACTED] y el agente [REDACTED]

[REDACTED] cuando siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas a través del radio que tenía asignado para mi comunicación recibí al aire que en la terminal de Autobuses alrededor de 30 treinta estudiantes habían secuestrado 2 dos autobuses, por lo que le dije al agente [REDACTED] que no se retirara porque tal vez se requeriría algún apoyo, y en ese momento escuche que un autobús Estrella de Oro iba rumbo a Chilpancingo, solicitando el radio Operador de la policía Preventiva Municipal de Iguala apoyo para interceptarlo, motivo por el cual le dije al Agente [REDACTED] que me acompañara que íbamos a apoyar, y le dí la instrucción al agente de guardia que se comunicara con el resto del personal y que les dijera que había que concentrarse de manera inmediata en nuestras oficinas, por lo que con [REDACTED] nos trasladamos en la patrulla, 146 en aquel entonces rotulada con los logotipos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo de la marca Dodge Ram Crew-Cav, balizada, por lo que nos trasladamos a la Carretera Federal Iguala - Chilpancingo, a la altura del Nuevo Palacio de Justicia, llegando por el sentido donde se ubica el palacio de Justicia, como se esquematiza en el **anexo 1** que dibujo de mi puño y letra para mayor referencia, y sobre el otro sentido apreciamos un Autobús de la Empresa Estrella de Oro detenido y aproximadamente 3 tres patrullas de la Policía Preventiva Municipal de Iguala y desde aproximadamente 10 diez metros de distancia, uno de los elementos me indicó de manera verbal que todo estaba controlado..."

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

266

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

En suma a lo anterior, resulta procedente atender a lo vertido por el mismo testigo Javier Bello Orbe, quien en ampliación de declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, en lo que interesa refirió:

“...segunda pregunta especial: ¿Qué acciones advirtió, realizaban los policías preventivos municipales, cuando acuden a la zona donde se encuentra el Palacio de Justicia de Iguala, y ven detenido el autobús estrella de oro, para manifestar que tenían la situación controlada? Contesto: Tenían rodeado el autobús estrella de oro, había dos unidades tipo pick up, sin que pudiera apreciar características de las mismas, al frente del autobús cortando el paso en dirección, hacia Chilpancingo, y dos unidades de las que tampoco aprecie características detalladas en la parte trasera del autobús y alrededor del autobús se encontraban alrededor ocho elementos de la Policía Preventiva Municipal Iguala de la Independencia, a bordo del autobús se veía gente, sin que pudiera distinguir quienes eran, ya que estaban a bordo y estaba oscuro, y por la distancia en la cual me encontraba no pude apreciar características, del hecho de hecho no podría mencionar, cuantas personas estaban a bordo de ese autobús, lo que si pude es ver por la parte de enfrente del autobús, se veía a una silueta de una persona que al parecer traía una playera o sudadera cubriendo su rostro quien manoteaba, como en señas para decir calma, ya que movía los brazos de arriba hacia abajo, con las palmas de las manos abiertas, al ver esto un elemento me dice a distancia, que ya estaba controlada la situación, que mejor se apoya en Juan N. Álvarez, por lo que al ver que efectivamente tenían contra lada la situación, pues habían detenido el autobús que se habla reportado como robado de la Terminal de Autobuses, y al no ver un enfrentamiento entre las personas que ahí se encontraban, es decir los civiles con la policía preventiva Municipal, pues lo único que vi, es que los elementos de la Policía Preventiva Municipal traían en sus manos garrotes y no armas de fuego, además de no advertir en el autobús estrella de oro algún signo de disparo de arma de fuego, no vi a simple vista algún daño en la unidad, parece que apenas lo habían interceptado, por lo que procedí a retirarme junto con el elemento que me acompañó, [REDACTED]”

De los depositados rendidos por [REDACTED] ante el agente del Ministerio Público, se entiende que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintidós horas recibió una llamada de apoyo en relación a que alrededor de treinta estudiantes habían secuestrado 2 dos autobuses, por lo que para atender dicha llamada de apoyo en compañía del elemento de su corporación [REDACTED] se trasladaron a la Carretera Federal Iguala – Chilpancingo, a la altura del Nuevo Palacio de Justicia, apreciando que se encontraba un autobús de la empresa “Estrella de Oro” detenido por tres patrullas de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, así como que en la parte trasera y alrededor del autobús se encontraban ocho elementos de la Policía Preventiva Municipal de Iguala de la Independencia, así como que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a bordo del autobús se veía gente, así como una en la parte de enfrente, que parecía que manoteaba, haciendo señas para decir calma, ya que movía los brazos de arriba hacia abajo, con las palmas de las manos abiertas, refiriéndole uno de los elementos de la policía municipal que ya estaba controlada la situación, que mejor apoyara en Juan N. Álvarez, así como que los es que los elementos de la Policía Preventiva Municipal portaban en sus manos garrotes y no armas de fuego, además de no advertir en el autobús algún signo de disparo de arma de fuego, retirándose del lugar, sin desarrollar algún tipo de investigación que como garantes tanto el declarante y su subalterno [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al ser miembros de un cuerpo de seguridad que es la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

DECLARACIONES
DE LA REPUBLICA
DE LOS HUMANOS
CON UNIDAD
DE LOS HUMANOS

Declaraciones rendidas acorde a las reglas establecidas por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, las cuales merecen eficacia demostrativa en virtud que tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y al cubrir con los requisitos revisten eficacia demostrativa al haber sido rendidas con las formalidades a que aluden los citados preceptos, por provenir de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron criterio para juzgar del acto; que por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tiene completa imparcialidad y el hecho que relata es susceptible de conocerse por sus sentidos, los conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otras personas, pues dice, los mismos narraron eventos que directamente tuvieron conocimiento de forma claras y precisas sin dudas ni reticencias, aunado a que no se advierte que haya sido obligada a declarar por la fuerza, miedo ni impulsado por el soborno o el engaño.

Los hechos vertidos en las declaraciones ministeriales antes referidas, fueron corroborados por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, de veintisiete de septiembre de

265
268

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

dos mil catorce, practicó la inspección ministerial en el lugar de los hechos, en el que estableció:



“...el suscrito agente del Ministerio Público, en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria de esta fecha, debidamente asociado del personal de actuaciones, se trasladó y constituyó legalmente en compañía del perito designado en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED] y de elementos de la Policía Ministerial del Estado, al mando del Coordinador Javier Bello Orbe, hasta la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, precisamente sobre el carril norte sur a unos cien metros de el puente ubicado casi frente al edificio del palacio de justicia de esta ciudad, mismo que presenta una leyenda que dice “REGRESA PRONTO IGUALA TE ESPERA”, un vehículo de color blanco con franjas verdes, tipo autobús de la empresa “ESTRELLA DE ORO”, con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 MÉXICO, vehículo del cual se da fe que presenta su puerta de acceso abierta y presenta los siguientes daños; presenta las llantas de la parte delantera ponchadas, así como también roto en su totalidad el cristal de la puerta de acceso a dicho autobús, así como también presenta dos ventanillas tanto del lado derecho como del lado izquierdo rotas, al ingresar al vehículo se da fe que en el interior y sobre los escalones, y piso del área del chofer y en el pasillo del autobús se observan rocas de diferentes tamaños, apreciándose que al parecer en dicho autobús existe presencia de moléculas de gas lacrimógeno, observándose que en ambos extremos de la unidad se aprecian vidrios de las ventanillas esparcidos sobre el piso y la banqueta, siguiendo con la inspección se da fe de tener a la vista a unos cinco metros del lado sur de dicha unidad unas prendas de vestir amontonadas al extenderlas se da fe que son tres playeras de color blanca, misma que en una de ellas presenta manchas al aparecer de líquido hemático, cuatro playeras de color negras, un suéter color gris, una playera deportiva con la leyenda en parte trasera que dice ARSENAL, y un pañuelo de color rojo decolorado, prendas en las cuales se da fe y en este acto se aseguran por estar relacionadas con los presentes hechos...”

Actuación a la que se le concede valor probatorio, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; ya que fueron practicadas por autoridad facultada para ello y se le permite dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que el artículo 208 del ordenamiento legal invocado, permite que la autoridad ministerial pueda practicar la inspección y dar fe, de las cuales se desprenden una suma de indicios relacionados con los diferentes eventos delictivos, a los cuales se vinculan a los hoy indiciados, lo que corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto no sólo la existencia de una



268
269

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", sino que durante su existencia permanente, los consignables realizaron actividades ilícitas tendentes a cometer delitos contra la salud y secuestro de manera reiterada.

Diligencia que fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita los daños que le fueron causados al autobús de razón social Estrella de oro, número económico **1531**, con placas de circulación 197-HS-1 del

Ministerio Público.
Servicio Público.
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad.
Investigación

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría

267
270

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

Daños físicos presentados, por autobús de razón social Estrella de Oro, número económico **1531**, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público, que fueron debidamente corroborados por conducto del dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] peritos oficiales adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, quienes realizaron un análisis científico y descriptivo y determinaron ***No se observaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente presentaba rotos lo vidrios de dos ventanas traseras de ambos lados, puerta de acceso y fractura en parabrisas del lado izquierdo***

Lo anterior, quedó acreditado con el dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número **527/2014**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, quien se constituyó en la carretera Nacional México-Acapulco (tramo Iguala-Mezcala) a la altura de puente que se encuentra a las instalaciones del Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde describió: “...se observó que dicha carretera es de concreto hidráulico con dirección Norte a Sur y viceversa con dos carriles de circulación por cada sentido, dividido por camellón central tipo jardinera de tres metros de ancho, cabe mencionar que cada carril es imaginario ya que no cuenta con líneas delimitarias, siendo cada carril de tres y medio metros cada uno, observándose sobre el carril derecho (poniente) de la vía con dirección de Norte a sur, un vehículo tipo autobús de la marca Mercedes Benz con placas de circulación 197-HS-1 México, con número económico 1531 de la empresa comercial Estrella de Oro, vehículo en color blanco en su parte superior y verde en la parte inferior, dicho vehículo estacionado junto a guarnición poniente, notándose daños recientes sobre ventanillas y ponchaduras en sus neumáticos, observándose que dicho vehículo se encontró abandonado y abierto, por lo que

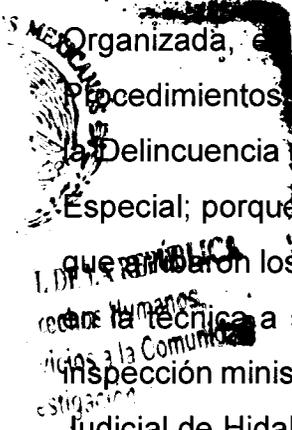
271



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

a continuación se abordó dicha unidad encontrándose diversas rocas en su interior, fragmentos de vidrio y un ambiente irritante similar al gas lacrimógeno, por último se localizaron prendas de vestir con dirección poniente del vehículo a cinco metros, sobre terreno de terracería y vegetación propia de la región, vestimentas fijadas y expuestas en este dictamen que consta de tres playeras blancas, cuatro oscuras, un suéter color gris, un pañuelo rojo y una playera color amarillo con la leyenda arsenal...”



Experticia a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y con la técnica a su alcance; además se encuentra acorde a lo señalado en la inspección ministerial realizada por el representante social del común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Inspección ministerial veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

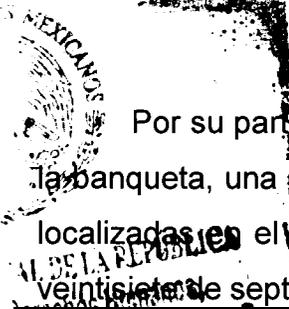
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

269

27
272

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

PGJEG/DGSP/10431/2014, de treinta de septiembre de dos mil catorce, realizado por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, permiten establecer que en la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia se localizó el autobús de la empresa “Estrella de Oro”, con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 México, mismo que presentó los daños en ventanillas del lado derecho y en el lado izquierdo, así como en el parabrisas, lo que es coincidente con lo señalado por los diversos testigos de los hechos como el identificado [REDACTED]



Por su parte, las prendas de vestir que fueron localizadas sobre el piso y la banqueta, una de ellas, con signos de embemiento hemático, las que fueron localizadas en el lugar de los hechos según la inspección ministerial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, intervino la Licenciada [REDACTED] perito en la materia de Criminalística de Campo adscrita a la Coordinación General de Servicio Periciales de la Procuraduría General de la Republica, misma que el veintinueve de julio de dos mil quince intervino en una diligencia respecto las prenda multireferidas, emitiendo el treinta y uno de julio de dos mil quince el dictamen número de folio 62250 (foja, tomo), en el que describió que procedieron a la apertura de una bolsa de material sintético transparente con una etiqueta con la leyenda “Fiscalía General del Estado de Guerrero-Vice fiscalía de Investigación-Coordinación General de los Servicios Periciales Carpeta de Investigación: HI/SC/02/0993/2014-Playeras Blanca; 1 suéter gris; 1 pañuelo rojo; 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda ARSENAL Lugar: Carretera México-Acapulco, tramo Iguala Mezcala, bajo el puente a la altura del Palacio de Justicia, Iguala, Guerrero.” ; Concluyendo:

“...se dio cumplimiento a lo solicitado, realizando la fijación escrita de la diligencia de toma muestras, a los indicios “1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J y 1J” con un subtotal de 36 y a los indicios 4, 5, 8A, 9A, 9B, con un subtotal de 17 muestras dando un total final 53 muestras para remitir a los laboratorios respectivos, entregados al Ministerio Público de la Federación con su respectiva Cadena de Custodia...”

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

273

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

En atención, al contenido de la intervención pericial descrita se advierte que la selección de muestras fue realizada de manera conjunta entre el equipo Argentino de Antropología Forense y peritos oficiales de la Procuraduría General de la República, muestras que fueron relacionadas en el informe número de folio 71740, de treinta y uno de agosto de dos mil quince, suscrito por la Bióloga [REDACTED], Perito en Materia de Genética Forense, de la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, (foja 494, tomo II), indicios que junto con las muestras recabas los días veintinueve y treinta de julio de dos mil quince a los familiares de los 43 estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", fueron remitidos al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck (Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck), del cual resultó el dictamen número de referencia BP 174336, de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis (traducido mediante diverso dictamen con folio 74269, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis),

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

"...Conclusiones el análisis de secuencia de ADN de las muestras de elementos pilosos. Elemento piloso 1 y del 2/E12-001 (17433601 2-3), siendo que cada uno arrojó resultados satisfactorios en toda la región de control. Los haplotipos encontrados son idénticos en la región investigada."...

Lo anterior refiere la cuestión consistentes en el hallazgo de coincidencia genética del material enviado para su análisis a esta Institución consistente en dos elementos pilosos, a los cuales después de realizar prueba de *Secuenciación Masivamente Paralela (MPS)*, y compararlos con 42 grupos familiares, resultando positivo a dos entre los que se encuentra coincidencia con el ADN del grupo familiar del estudiante de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de nombre [REDACTED] además de una nueva coincidencia genética por vía mitocondrial del ADN, de diverso estudiante [REDACTED] que refuerza el dictamen rendido por dicha Universidad en diciembre de 2014.

Experticia a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el diverso numeral 288 del Código Federal de

271
26
274

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con el artículo 7, de la propia Ley Especial; porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con indicios que fueron recabados en la inspección ministerial realizada por el representante social del común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

Así mismo se cuenta con el oficio **1187/2014 (foja 193 tomo I)**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmado por el licenciado César Iván Pilires Vilorio, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, mediante el cual solicitó a [REDACTED] en su carácter de Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, la investigación de los hechos denunciados por el C4 (Centro de Control, Comando y Comunicación), consistente en tres puntos esenciales:

- Investigar si alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- La producción de un fuerte operativo en las calles céntricas de Iguala de la Independencia, y
- La posesión de autobuses en las calles de Galeana y Mina en Iguala de la Independencia, por parte de estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa.

Derivado de la investigación solicitada a [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, mismo que designó para tales efectos a [REDACTED] y a [REDACTED] realizaron un informe para el representante social de la federación por conducto del oficio **PF/DSR/CEG/EI/788/2014**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce (**foja 194, tomo I**), mediante

272
235

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

el cual se tiene por acreditado que los sujetos activos del delito rindieron un informe en términos del artículo 2º, fracción IV, de la Ley de la Policía Federal, **negando en parte la verdad** sobre la forma en la que estaban ocurriendo los hechos, habida cuenta que en las horas que ellos narran ya se habían presentado en la ciudad de Iguala de la Independencia, diversos enfrentamientos entre los estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", elementos de seguridad pública municipal y grupos delictivos; no obstante, de haber sido requerido de manera legal por el agente del ministerio público de la federación, en uso de las facultades que le confieren el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documento que conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como los numerales 280 y 291 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la de la propia Ley Especial conforme su numeral 7, se le otorga valor probatorio, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

De los documentos descritos se desprende que los inculcados [REDACTED]
[REDACTED] todos al momento de la comisión del delito, adscritos a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, tuvieron la intervención para investigar



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

273
276

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

sobre los hechos que estaban aconteciendo en Iguala de la Independencia, en relación a los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", sin que hayan desarrollado algún tipo de investigación, tendente a poder frenar una posible conducta ilícita como en el caso era la posible lesión de buscar un daño en la integridad de dichos estudiantes; lo que no se desarrollaron debidamente conforme al informe que rindieron y desarrollaron, mediante oficio PF/DSR/CEG/EI/788/2014.

Finalmente, a lo anterior robustece la declaración ministerial rendida por [redacted], en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis (foja 356, tomo II), en lo que interesa ante la Representación Social, manifestó lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que se y me constan y pueda servir para localizar delinquentes"

[Large redacted area containing the main body of the statement]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

274

277

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

cuando fueron los hechos de los estudiantes las patrullas de Huitzuco utilizadas por [REDACTED] eran de color blanco sin cromática alguna y después de los hechos las mandaron balizar, con un hojalatero de Huitzuco, asimismo quien puede saber acerca del posible paradero de los estudiantes desaparecidos es el policía [REDACTED] ya que este es allegado de [REDACTED] porque siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron a apoyar en su patrulla a los policías de iguala el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce..."

Así como la declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] [REDACTED] (590, tomo III), rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

"Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente

[REDACTED]



CAL DE LA
Derechos Humanos
servicios a la
Investigación

el viernes veintiséis y sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección [REDACTED] siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [REDACTED] para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía,

276
279

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote me demoré aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [REDACTED] me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminando y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el [REDACTED] me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL [REDACTED] desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



277
280

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el [REDACTED] llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló [REDACTED] o también que se le dice [REDACTED] después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido [REDACTED] dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio [REDACTED] porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED] de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada de [REDACTED] en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [REDACTED] quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el [REDACTED] y la llamada que me hizo [REDACTED] además por el hecho que desde ese día [REDACTED] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, [REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

278

281

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



AL DE LA REP
Derechos Hum
servicios a la C
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

279
282

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

MEXICANOS
I. D.F. P.A. RE
rechos Hu
vicios a la
restigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

280
283

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Aunado se advierte la declaración ministerial de [REDACTED]
[REDACTED] (foja 112, tomo III), en la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

281
284

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamada Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tihér, el amarguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de [REDACTED] los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, [REDACTED] una nueve milímetros, el tihér traía una treinta y ocho especial, el amarguras una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía [REDACTED] quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento [REDACTED] que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitarla fue el [REDACTED] ya qué pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros [REDACTED] participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo [REDACTED] ae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el [REDACTED] si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros [REDACTED] dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del [REDACTED], quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [REDACTED] la bolsa

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Municipal

Robustecida con la diversa declaración ministerial de [REDACTED]
García y Raúl Cisneros García (foja 500, tomo II), quien refirió, ante el agente del ministerio público, diligencia debidamente convalidada, señaló:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

284

287

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

alrededor de las veinte horas, por vía radio que en la calle de Galeana iba un autobús con dos individuos encapuchados y esto lo manifestó el radio operador que responde al nombre de [REDACTED], ordenando que las unidades cercanas nos trasladáramos hasta esa calle de Galeana, para atender la emergencia por tratarse de un probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma pues no es común que los autobuses circulen por la calle de Galeana, sin dar las características del autobús, por lo que respondí que yo acudiría al llamado por encontrarme en la calle de Obregon que esta como a una cuadra, sin que algún otro compañero se reportara atendiendo a ese llamado, pero como el autobús circulaba por la calle de Galeana que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros llevábamos, por lo que tomamos la calle de Leandro Valle para incorporarnos a la calle de Galeana, y al darnos vuelta en la calle Leonardo Valle llegamos con las luces de la torreta encendidas, sin la sirena activada,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros el cual estaba parado sobre la calle, pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobús por la poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la Unidad quedándose mi compañero [REDACTED] en la camioneta a la expectativa y me aproxime a pie hasta el autobús llevando empuñada mi arma larga antes descrita y me acerque a una distancia de un metro y medio de la puerta delantera del autobús observe que el autobús tenía las luces interiores encendidas, y repentinamente observe a dos individuos, que estaban cubiertos del rostro con algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban puesta, y sin poder señalar a que sexo pertenecían, y como no había alguna otra patrulla de ninguna corporación, de inmediato me comuniqué por el radio portátil que llevaba con el radio operador informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobús encapuchados, contestando en ese momento la unidad 018 al mando del supervisor de Turno [REDACTED] que ya iba corriendo cuando a los tres minutos llego la unidad 018, con el Supervisor [REDACTED] con su chofer quien también es elemento de la policía municipal de quien no recuerdo su nombre, ni apellidos, pero es el elemento que tiene asignado de manera regular, llegando la patrulla 018 por la calle de Galeana, colocándose atrás de nuestra unidad 023, y el supervisor [REDACTED] con la arma larga, dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que el llegara hasta mi dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento forcejee tratando de quitármelos, y en ese momento el supervisor [REDACTED] realizo unos disparos, al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuantos y en ese acto corte cartucho con mi arma larga y realice dos disparos al aire, por lo que en ese momento los sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobús del cual pude darme cuenta que estaba adelante, y en ese momento llego [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro sobre esa misma calle de Galeana, por lo que al encontrarnos a pie nos regresamos a nuestras unidades reportándole al radio operador que eran dos autobuses sin precisar sus características porque no pude verlas bien porque estaba oscuro y que los del ultimo autobús eran los que iban encapuchados y estaban arriba y que no se bajaron, y no observe mas pasajeros, por lo que nos retiramos del lugar sin seguirlos y sin recibir ninguna otra indicación por lo que en ese momento abordamos nuestras unidades, y yo con mi chofer agarramos hacia nuestra derecha y tomamos la calle Aldama y el Supervisor se siguió de frente sobre la Calle Galeana, ignorando la dirección que alla tomado, y yo con mi compañero nos dirigimos a recorrer el área céntrica ya que se estaba llevando un evento del segundo informe de la Presidenta del DIF, en la explanada municipal, llegando a la explanada aproximadamente a las nueve treinta de la noche, estacionándonos en el exterior del Palacio Municipal, y ahí permanecemos con mi compañero chofer afuera de la camioneta pero sin separarnos de ella y había mas elementos de la Policía Preventiva Municipal vigilando a pie tierra el evento de la señora Maria de los Angeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF municipal constitucional, y estuvimos como hasta las veintidós horas con veinte minutos, hasta que se retiro la Señora Presidenta acompañada de su esposo, y de los elementos de la Policía Municipal a cargo de su seguridad a bordo de la unidad 017, que es una camioneta tipo pick up doble cabina de la marca Chevrolet, tipo colorado, rotulada con los colores oficiales, a cargo del Policía Municipal [REDACTED] escoltando al Presidente Municipal y su esposa desconociendo el rumbo que hayan tomado, permaneciendo nosotros en la explanada, esperando, a que terminara el baile popular que se inicio al finalizar el informe, terminando el baile

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

aproximadamente a las once de la noche, retirándonos a esa hora, por la calle de Guerrero, y nos metimos hacia la calle en donde esta el Banco BANAMEX que es la calle Independencia, incorporándonos a la calle de Madero, y luego a la calle de Reforma en el centro, continuando a la calle Aldama, deteniéndonos en el cruce de las calles Altamirano y Aldama, y en ese momento nos hablaron vía radio, ordenándonos el radio operador que nos trasladáramos a las oficinas donde esta la Policía Federal que esta ubicada al final de la calle Aldama, lugar al cual nos trasladamos llegando aproximadamente a las cero horas del día veintisiete de septiembre de este año dos mil catorce, y al llegar nos repórtamos con el radio operador quien nos indico que esperáramos al Secretario de Seguridad Publica Municipal, por lo que permanecemos enfrente del estacionamiento de la tienda comercial Oxxo, que se encuentra frente a las instalaciones de la Policía Federal, en donde permanecemos como una hora, y nuevamente el radio operador nos dijo que nos trasladáramos al cuartel de la Policía Estatal ubicado en la carretera Boulevard rumbo a Tuxpan, donde permanecemos en el exterior del cuartel de la Estatal hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica, [REDACTED] [REDACTED] ez, a eso de las dos de la mañana y nos ordeno que formáramos ahí mismo en el exterior del cuartel de la Estatal y nos indico que entráramos a pie y luego entraron las unidades conducidas por sus respectivos choferes quienes las estacionaron en el orden que les indicaron los elementos de la Policía Estatal, y ahí permanecemos todos los elementos que laboramos en ese turno, entrando primero los que tenemos el área operativa y después se fueron incorporando los que están comisionados en las gasolineras y otros lugares, y ahí entregamos nuestras armas uno por uno registraron las armas que portábamos, así como también registraban nuestros nombres, todo esto lo llevo a cabo la Policía Estatal, y ya en el fondo por donde esta la cancha de Basket, nos fueron dividiendo, ignorando el porque, nos dividieron, y ya fue que a un grupo de veintidós elementos de la Policía Preventiva Municipal, contando al de la voz, y de entre esos veintidós hay una mujer de nombre [REDACTED] quien ese día estaba asignada en la estación el Ferrocarril, ubicada en un costado de la Alameda, quiero agregar que en ningún momento escuche ningún reporte por radio, y hasta este momento desconozco el motivo por el cual me encuentro en este lugar, razón por la cual desconozco los hechos de los que se me acusan, ya que no tuve participación alguna en ellos razón por la cual estoy en la mejor disposición de que se realicen todas las pruebas o diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, autorizando que se me tomen las muestras necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos y específicamente se me realice el dictamen en materia de rodizonato o el que se necesite, señalando que la ultima vez que dispare mi arma de cargo tipo fusil fue el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con quince o veinte minutos precisamente sobre la calle Galeana de la Colonia Centro, acto seguido y una vez de haber escuchado la declaración ministerial del C. [REDACTED], en su calidad de retenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: Que diga si sabe cuales son sus obligaciones como elemento de la Secretaria de Seguridad Publica y Protección civil? Respuesta: Que si, resguardar la integridad física de los ciudadanos, y el orden publico; a la segunda: Que diga si conoce cual es la normatividad interna de la Secretaria de Seguridad Publica: Respuesta: no, en este momento no lo recuerdo; a la tercera: Que diga en donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento de la Policía Preventiva Municipal de la Secretaria de Seguridad Publica: Respuesta: que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

en este momento no lo recuerdo, a la cuarta: Que diga si la dependencia en que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas: Respuesta: no lo se; a la quinta: que diga si sabe cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona: Respuesta: dependiendo el delito o la falta que cometa una persona; a la sexta: que indique si sabe a que se refiere el empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta: cuando una persona civil altera el orden, y se resiste al arresto; a la séptima: que nos diga si sabe en donde se encuentra regulado el uso de la fuerza publica: Respuesta: no lo se; a la octava: Que diga si a recibido capacitación en el empleo del uso de la fuerza publica, Respuesta: Que a acudido a Chilpancingo al curso de habilidades y destrezas y a exámenes de control y confianza, a la novena: Que diga si en la dependencia para la cual labora, cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta: no lo se; a la decima: Que nos diga si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza publica: Respuesta: no lo se; a la decimo primera: que nos diga en que casos puede hacerse uso de las armas de fuego; Respuesta: cuando sea necesario, no usar el arma solo por usarla, cuando la persona te va a atacar, dependiendo como sea la agresión a mi persona o a la de alguna otra persona para salvaguardar su vida; a la Decima segunda: Que indique cuales son los casos en que se puede realizar el uso de la fuerza estatal: Respuesta: no lo se; a la Decima tercera: que diga cuales son las limitaciones que existen del empleo de la fuerza publica: Respuesta: no lo se; a la decimo cuarta: Que nos diga si sabe si algún otro compañero de la policía preventiva municipal el día veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce acciono sus armas de fuego de cargo o algún otra, respuesta: no lo se, solo me di cuenta del Supervisor [REDACTED] a la decimo quinta: Que nos diga si cuando algún elemento de la policía preventiva municipal de la Secretaria de Seguridad Publica a la cual pertenece, hace uso de alguna arma de fuego que tiene asignada, reporta ese hecho: respuesta: si, se elabora una tarjeta informativa dirigida al Supervisor o a quien este de encargado en ese momento, y también se le informa mediante copia de la tarjeta informativa al Secretario de Seguridad Publica, quien a su vez le informa al Presidente Municipal y también informamos al depositario del armamento, agregando que los casquillos quedan en el lugar en donde alguno de nosotros realiza algún disparo, a la decimo sexta: Que nos diga si en el tiempo en que desempeño su labor como Policía Preventivo Municipal en su Jornada laboral del día Veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta: si, a la decimo septima: que diga si alguno de sus compañeros asignados con el, día Veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, porto su uniforme oficial; Respuesta: si, como es el caso de mi chofer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la decimo octava: que nos diga si conoce el acuerdo 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza publica y armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Publica y Proteccion Civil del Gobierno del Estado de Guerrero: Respuesta: no, no lo conozco; a la decimo novena: Que nos diga si en su horario laboral del día Veintiseis de septiembre de este año dos mil catorce, realizaron alguna detención de persona alguna o trasladaron a alguna persona: Respuesta: no, ninguna detención, mi traslado de manera directa únicamente el apoyo que referi en mi declaración; a la vigesima: Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos para la persuasión, contención y disuasión de manifestaciones: Respuesta: no, lo se, lo único que se que hay un grupo de antimotines en la Secretaria de Seguridad Publica Municipal que son los que se encargan de esos problemas, a la vigesima primera: Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

291

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

cuentan con protocolos de actuaciones Que nos diga si en la Secretaria de Seguridad Publica de Iguala de la Independencia cuentan con protocolos de aseguramiento de probables responsables u protocolo de cadena de custodia: Respuesta: no lo se; a la vigesima segunda: Que nos diga si sabe, si el dia veintiséis de septiembre de este año dos mil catorce, en su horario de labores, hubo en la jurisdicción de Iguala de la Independencia, personas reportadas como desaparecidas: Respuesta: no lo se; a la vigesima tercera: Que diga si tiene conocimiento que en la carretera federal Mexico – Acapulco, via libre a la altura del poblado de Mezcala, se suscito un taponamiento vehicular; Respuesta: que no tuvo conocimiento; a la vigesima cuarta: que diga si sabe si en ese lugar alguna persona resulto lesionada por arma de fuego: respuesta: no lo se; a la vigesima quinta: Que indique si tiene conocimiento de algún enfrentamiento con armas de fuego en el transcurso del dia veintiséis de septiembre del año dos mil catorce en la Ciudad de Iguala de la Independencia: Respuesta: no lo se; Acto seguido la Representacion Social le pone a la vista la reproducción de dos videograbaciones (disco dvd) en la que se observa a través de una computadora lap top, mismas que corresponden al dia, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta Representacion Social procede a continuar con el interrogatorio, a la vigésimo sexta: que diga si identifica el lugar donde sucedieron los hechos que se le ponen a la vista; respuesta: no reconozco la Avenida por la oscuridad, y desluzbra el alumbrado publico, a la vigesima septima: que nos diga si sabe que en la ciudad de Iguala Existen cámaras de vigilancia: Respuesta: si se que hay cámaras pero desconozco cuantas sean; a la vigesima octava: que nos diga en que puntos de la ciudad se encuentran las cámaras de vigilancia que tiene conocimiento: respuesta: una se encuentra en la calle Independencia en el centro, una mas se encuentra en el Oxxo de la Calle Madero, otra se encuentra en el centro Joyero entre Reforma y Obregón..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Súmese a los anteriores depositados, lo vertido ante el Representante Social por [REDACTED] (foja 567, tomo II), que en lo que interesa refirió:

"...que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que tengo [REDACTED] en la Policía unicipal de Iguala Guerrero; el día veintiséis de Septiembre del año en curso, siendo las ocho de la mañana me presente a la Comandancia de la Policia Preventiva Municipal ubicada en calle Rayón, numero 109, colonia Centro, trabajo veinticuatro por veinticuatro horas, ese día veintiséis de septiembre me toco trabajar a bordo de la patrulla con numero económico 28 que conduce el [REDACTED] sin recordar su otro apellido, al mando del Comandante [REDACTED] nos toco prestar el servicio en la colonia centro de la Ciudad de Iguala, y serian las ocho y media de la noche aproximadamente cuando recibió una llamada por radio el comandante [REDACTED] que acudieran a la colonia Rufo Figueroa porque había dos briagos escandalizando, a estas personas los detuvimos y los llevamos a los separos de la Policía Preventiva al área de barandilla, se lo entregamos al juez calificador [REDACTED] a quien conozco desde hace tres

292

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

años, quien tiene su domicilio en la colonia Burócratas, quien tiene amistad con el comandante [REDACTED] quien se encarga de entregar a los detenidos a Ulises y ese día veintiséis de septiembre también circulamos una parte del periférico sur y la calle de Aldama, no recuerdo la hora exacta porque no uso reloj cuando pidieron el auxilio para que nos trasladáramos frente al Palacio de Justicia ubicado en Carretera Nacional México Acapulco, me dijo el comandante [REDACTED] de la Cruz le habían reportado una riña y al llegar a este lugar, ya no había casi nadie encontramos una patrulla de la Policía Federal, después nos retiramos a hacer recorrido parte del periférico sur colonia centro, calle Aldama, cuando llegamos a esa calle nos pidieron que nos concentráramos al finalizar la calle Aldama, lugar en el que nos concentramos todos los elementos de la Policía Preventiva, con sus respectivas patrullas vi la patrulla numero 3 y al parecer la número 2, esa noche estaba lloviendo, de ahí nos concentramos al cuartel de la Policía Estatal que se encuentra a un costado del Reclusorio, Carretera Atuxpan, esa misma noche hubo escándalos desconozco que tipo de gente eran los que estaban escandalizando, y estuvimos concentrados hasta que llegó el Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velásquez, nos reunió para que pasáramos al interior del cuartel, esto fue al amanecer del día veintisiete de septiembre, desconozco la hora, nos dijeron que íbamos a declarar en el cuartel Estatal voluntariamente y nunca nos dijeron sobre qué, y ahí estuvimos todo el día, tomaron datos de todo el personal nombre y domicilio de cada uno, ese día veintiséis de septiembre del año en curso no me entere si hubo detenidos o muertos, y al prestar mi servicios tengo a cargo una arma corta pistola marca Pietro Beretta. Modelo 92Fs, calibre 9 x 19 mm, una arma larga tipo fusil marca Beretta modelo 5.56 x 45 mm, se las características de las armas de fuego que tengo a mi cargo porque en mi credencial de la Policía Preventiva al reverso tiene anotada el tipo de arma, marca, modelo y matrícula como lo acredito con la copia fotostática de mi credencial que exhibí al rendir mi declaración, y al estar rindiendo mi declaración en esta oficina me pusieron a la vista en una computadora encendida un disco que contiene el video del día veintiséis de septiembre del año en curso de algunas calles de la Ciudad de Iguala Guerrero, no ubique los lugares porque estaba oscuro, se aprecian algunas sirenas de patrullas que no se alcanza a distinguir si son de la policía Preventiva o del Estado, y al estar en los sepasos de la Policía Judicial, se presentaron algunos peritos quienes me tomaron algunas pruebas de orina, huellas dactilares y me tomaron unas fotografías y prueba de rodizonato de sodio, y a los peritos les di mi consentimiento voluntariamente para que me tomaran las pruebas que ellos me dijeron. Encontrándose presente mi defensor de oficio [REDACTED] se le hace saber se encuentra presente el licenciado [REDACTED] de la comisión de defensa de los derechos humanos del estado de Guerrero con categoría Coordinador Regional Auxiliar, área de adscripción Coordinación Regional Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito por el lic. [REDACTED] encargado de despacho.-siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil. Respuesta. Si, reguardar el bien de la ciudadanía. A la segunda. que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta no, nunca ha estudiado ningún reglamento. A la tercera. Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. Respuesta. No. a la cuarta. Porque desconoce sus obligaciones. Respuesta no porque no le han dado ningún reglamento. A la quinta. Que indique la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

290
293

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. Respuesta. Que no sabe. A la sexta. que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. Respuesta. Llega se le hace la invitación se le va hacer una revisión si se encuentra reportado como delincuente se lleva a la barandilla. A la séptima. Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. No sabe. A la octava. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. Respuesta. no tengo adiestramiento. A la novena. Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. Respuesta. No sabe. A la decima. Que señale si a recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. no, he recibido un curso de actualización de una semana. A la decima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. desconozco si cuenta con protocolos. A la decima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. no. A la decima tercera. Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza los distintos niveles en el uso de la fuerza pública. Respuesta. no tengo capacitación en el rango. A la decima cuarta. Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. Respuesta. para repeler una agresión que ponga en peligro mi vida o la de algún ciudadano. A la decima quinta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. desconozco. A la decima sexta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. Desconozco. A la decima séptima. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. que estaba de recorrido a bordo de la patrulla 028, en la colonia centro y una parte del sector norte y cuando no hay patrullas se recorre todo el centro. A la decima octava. Que indique cual fue el motivo por el cual se presento en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. No estuve presente en el lugar de los hechos. A la decima novena. Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. Respuesta. No recibí indicación de nadie porque por ese motivo no estuve presente. A la vigésima. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. Respuesta. No fui al lugar de esos hechos. A la vigésimo primera. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. Respuesta. Una arma corta pistola marca Pietro Beretta. Modelo 92Fs, calibre 9 x 19 mm, y una arma larga tipo fusil, marca Beretta modelo 5.56 x 45 mm. A la vigésimo segunda. Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. No, nada más las uso cuando estoy de servicio. A la vigésimo tercera. Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. No acudí al lugar de los hechos, estuve de servicio en los lugares ya mencionados. A la vigésimo cuarta. Que indique que armas era las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Una arma corta pistola marca Pietro Beretta. Modelo 92Fs, calibre 9 x 19 mm, y una arma larga tipo fusil, marca Beretta modelo 5.56 x 45 mm. A la vigésimo quinta. Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. Respuesta. si dispare el arma larga cuando pasábamos por bandera nacional y galeana de la colonia centro al aire con toda precaución para no causar daño a nadie porque me habían lanzado piedras unos chavalones que andaban ahí. A la vigésimo sexta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. Respuesta. Si agote todos los mecanismos me lanzaron piedras en tres ocasiones cuando iba en la batea



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



291
294

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de la patrulla. A la vigésimo séptima. Que indique si alguno de sus compañeros de la Secretaría de Seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. Desconozco si alguno de mis compañeros haya disparado el arma de fuego en contra de alguna persona. A la vigésimo octava. Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevo a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Lo desconozco. A la vigésimo novena. Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. Respuesta. Lo desconozco. A la trigésima. Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos a algún superior jerárquico. Respuesta. No tuve necesidad porque no me consta. A la trigésimo primera. Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública. Respuesta. Si lo portaba porque estuve de servicio. A la trigésimo segunda. Que indique las personas de la Secretaria de Seguridad Pública que se encontraban presentes al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Lo ignoro porque no estuve presente en esos hechos. A la trigésimo tercera. Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Pública dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de Iguala. Respuesta. Desconozco porque no estuve en el lugar de los hechos. A la trigésimo cuarta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública no portaba su uniforme. Respuesta. Que me conste a los compañeros que vi todos portaban sus uniformes no había nadie de civil. A la trigésimo quinta. Que indique si conoce el acuerdo numero 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del gobierno del estado de Guerrero. Respuesta. No conozco el acuerdo. A la trigésimo sexta. Indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. Respuesta. Desconozco. A la trigésimo séptima. Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. Respuesta. Desconozco. A la trigésimo octava. Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsable y protocolo de cadena de custodia. Respuesta. Desconozco. A la trigésimo novena. Que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba sobre el periférico norte (edificio c-4) de la Ciudad de Iguala. Respuesta. Desconozco la hora del día veintiséis de Septiembre del año en curso cuando pasamos por el modulo de la policía Preventiva de periférico norte y oriente a la altura de los terrenos de la feria. A la cuadragésima.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce transitaba por el puente elevado ubicado en periférico norte esquina Álvarez sobre la carretera Iguala. Respuesta. No pasamos por ahí. A la cuadragésima primera.- que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba por el periférico norte a la altura de la colonia pesteje. Respuesta. No pasamos por ese lugar. A la cuadragésima segunda. Que proporcione el nombre del Juez de Barandilla de guardia ese día veintiséis de septiembre del año en curso. Respuesta. Solo sé que se le dicen licenciado Ulises. a la cuadragésima tercera.- que nos diga cuantas celdas hay en el área de seguridad respuesta. Hay tres celdas.- que es todo lo que tengo que declara previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. A continuación el personal de actuaciones procede a dar la intervención que legalmente le compete al defensor de oficio el LIC. [REDACTED] solicito el uso fue la palabra concedido que le fue dijo: que solicita interrogar a su



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

292
AS

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

defendido el cual lo hace mediante las siguientes preguntas, 1.- que nos diga el RETENIDO si al momento que acciono el arma de cargo algún compañero de este se percató de esta situación. Respuesta. Que no que el venia solo en la batea de la patrulla. 2. Que al momento de accionar su arma de cargo con que intención lo hizo. Respuesta. Que lo hizo para ahuyentar a los agresores pero lo hizo con todas las medidas de seguridad y fue al aire el disparo.”

Sirve para robustecer lo vertido la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] foja 515, tomo III), quien manifestó:

“...el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las veinte horas andaba en la calle haciendo unos mandados [REDACTED] en mi teléfono recibí la llamada del Subdirector de nomb [REDACTED] quien me manifestó que necesitaba de mi apoyo ya que había detonaciones en diferentes partes de la ciudad, a lo que le manifesté que estaba de descanso pero que ahorita le hablaba a mis compañeros para ver en que se le podía apoyar acto seguido le marque al Comandante [REDACTED] quien estaba al mando en el Poblado de Cocula me respondió que sí que en veinte o treinta minutos llegaba posteriormente realizó una llamada a [REDACTED] para informarle sobre lo de las detonaciones de armas de fuego en diferentes partes de la Ciudad de Iguala, Guerrero que [REDACTED] y que se fuera para la casa por seguridad, al mismo tiempo ella me contesto [REDACTED] se encontraba en un evento de [REDACTED]

[REDACTED] ya que efectivamente se escuchaban detonaciones en diferentes lugares de Iguala, Guerrero; [REDACTED] iba conmigo el cual al llegar a dicho lugar donde se encontraba mi [REDACTED] descendimos del vehículo y corrimos hacia [REDACTED] a lo cual todos los niños se encontraban debajo de las mesas protegiéndose de las detonaciones de arma de fuego ya que los maestros les dieron la indicación que se metieran debajo de las mesas [REDACTED] abordamos mi vehículo y nos fuimos hacia [REDACTED] por [REDACTED] bajo [REDACTED] la Ciudad era un caos toda la gente corría hacia diferentes puntos llegando a nuestra casa le [REDACTED] que el se iba a quedar ahí por seguridad [REDACTED] le dije que se metiera al cuarto que se quedara debajo de la cama porque se escuchaban muchas detonaciones, acto seguido le vuelvo a marcar al Comandante [REDACTED] para saber por dónde venía manifestando que ya estaba a la vuelta de mi casa y es cuando yo entro a mi casa y me pongo mi uniforme cuando salí ya se encontraba [REDACTED] con tres patrullas con números económicos 302, 303 y 305. [REDACTED] se va de punta, al circular por periférico nos detenemos a la altura de Juan. N. Álvarez que es la calle donde hay un negocio del “Pollo Feliz”, al llegar ya estaban aproximadamente cinco patrullas de Iguala, yo no pude identificar pues traían pasamontañas, pero [REDACTED] si pues ellos fueron policías en Iguala, por casi diez años; lugar en donde veo atravesada una patrulla de Iguala siendo esta una camioneta Ford, tipo Ranger y pregunto qué sucede entonces el policía de Iguala me dice, quítate que están haciendo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

detonaciones, yo la verdad ya no las oí, de hecho al llegar; las personas estaban atrás del primer autobús y decían de cosas, luego empiezan a pedir auxilio, ya que al parecer tenían un herido y gritaban que los auxiliáramos, al descender de las patrullas nos gritaron los Policias que Iguala que nos quitáramos de enfrente ya que la gente que venía a bordo de los autobuses venían haciendo detonaciones desde el centro hasta ese punto es lo que manifestaron los Policias de Iguala, posteriormente escuchamos que unos jóvenes de la parte de atrás del primer autobús tapando su rostro con sus playeras nos gritaban que los auxiliáramos que al parecer tenían un herido a lo cual al quererme acerca los Policias de Iguala me dicen que no me acercara a lo cual al acercarme a la esquina me asome y les gritaba yo que si traían armas y ellos me decían que no ellos no tenían armas; diciendo no, no tenemos ayúdanos por favor saca al herido y gritaban ya sus compañeros mataron a uno yo nunca me percate de ningún muerto me pedían que entrara manifestando que no traían armas es ahí cuando decido hacer una acuerdo con las personas que estaban pidiendo el auxilio diciéndoles que me lo trajera a la mitad del camino y que yo lo iba a sacar a lo cual ellos accedieron y me lo entregaron a la mitad del camino entre ellos y yo entregándome a una persona de sexo masculino que se quejaba mucho, y decido entrar por el junto con dos de mis compañeros pidiéndoles que me dieran seguridad por si me hacían detonaciones; una vez que dejaron a medio camino al muchacho les dije que me no fueran a disparar y que se hicieran para atrás que no me fueran a disparar y les gritaba que no fueran a disparar que yo iba a entrar por su compañero herido cuando ellos retroceden entro con dos de mis compañeros y lo tomo por la espalda sujetándolo de los brazos pegado hacia su cuerpo mientras mis dos compañeros me daban seguridad y empezamos a caminar con la persona herida hasta salir del área critica posteriormente ya que salimos de la vista de esas personas el Comandante [REDACTED] empezó a solicitar la ambulancia vía radio a otra patrulla que estaba en la esquina siguiente junto a esa ambulancia diciendo los tripulantes de la ambulancia que no iban a ir a recogerlo porque estaba peligroso, y empiezo a revisar a la persona herida y le pregunto qué de donde estaba lesionado junto con el Comandante [REDACTED] y no podía hablar solo nos dábamos cuenta que no alcanzaba la respiración se agitaba mucho y no podía respirar a lo que decidí trasladarlo diciéndole al Comandante Aceves que le hablara a mi patrulla que estaba en frente la cual era la trescientos tres se acerca la patrulla y entre el Comandante [REDACTED] y yo subimos a la persona herida a la batea de la camioneta ahí lo recostamos y [REDACTED] y yo nos subimos de igual manera a la batea uno de casa lado con la intención de que no se fuera a caer gritándole al chofer que se arrancara con dirección a donde estaba la ambulancia al llegar donde estaba la ambulancia [REDACTED] y yo cargamos a la persona y se las entregamos a los Paramédicos de dicha ambulancia preguntándoles que de donde estaba herido y ellos mencionan que al parecer era paro respiratorio o asma al saber que esta persona ya estaba en manos de los paramédicos retrocedimos de nuevo al mismo lugar a lo cual recibo otra llamada a mi celular del cual no recuerdo el número otra llamada, en ese momento [REDACTED] me marca preguntando si hay detonaciones a lo que le digo que no, y es cuando ordena se abra el paso, se quita la camioneta pero las personas no se iban y es como decidimos irnos primero y que ellos se fueran cuando quisieran, [REDACTED] pide nos traslademos a su Comandancia a lo que llegamos es decir la comandancia de Iguala, y nos percatamos que en el patio tenían sentados como a ocho o diez personas y es cuando Valladares me pide el apoyo para un traslado ya que no contaba con suficientes unidades, preguntándole yo que si al el veintisiete batallón o para el Cereso contestándome [REDACTED] que siguiera las patrullas, allá te van a estar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

esperando mis unidades refiriéndose a patrullas, cuando me percato que en la parte de afuera ya estaban tres patrullas más de Iguala recordando que son bicolor blanco y azul, ahí alcanzo a ver que a bordo de las patrullas llevaban a personas; a la tercer patrulla le doy la indicación de que regrese a mi domicilio toda vez que ahí se había quedado un compañero de nombre Train cuidando a mi familia porque se escuchaban detonaciones y estaba sola mi esposa, mis hijas y mi sobrino; salimos con dirección hacia lomas de Coyote siendo este aproximadamente a las veintidós horas o veintitrés horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso, dicho traslado nos llevó aproximadamente de cinco a diez minutos y es donde yo me cuestiono hacia dónde vamos toda vez que ese camino no era ni para el Cefereso ni para el Batallón; y al llegar al filtro llamado como lomas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los Policías de Iguala posteriormente me dijeron que me hiciera a un lado, que ellos iban a salir orillando nuestras camionetas y ello se dieron vuelta en donde estaban es ahí cuando veo pasar de nuevo las patrullas y atrás de ellos iba una camioneta de color blanca doble rodada de tres y media toneladas la cual iba hasta atrás de las patrullas de Iguala, cuando de momento nos quisimos dar la vuelta rápido se me cayó mi radio oficial, al igual que a mi compañero Alberto Aceves Serrano alias "El Oso" motivo por el cual nos quedamos buscando los números con lámparas aproximadamente unos cinco minutos, al no encontrarlos decidimos regresar al filtro en donde se encontraban los Policías de Iguala a lo cual al llegar al filtro uno de los Policías de quien desconozco el nombre me dijo que le había dicho Valladares vía radio que nos retiráramos que me retirara para Cocula a lo cual yo me retiro para Cocula hacia la Comandancia. Al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me entere de que había habido varias balaceras en diferentes partes de Iguala en donde aparecieron estudiantes normalistas de Ayozinapa, al ver esto me doy cuenta que estaba relacionado con el apoyo que me habían pedido el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso y mencionaron en las noticias que la Unidad trescientos tres había auxiliado a un compañero, entonces ahí es cuando yo siento que me van a involucrar y me da miedo por lo cual entre [REDACTED] y yo discutíamos que si cambiamos los números o no de las patrullas por lo que había pasado en las noticias; y para que no nos involucraran con las personas muertas decidimos hacer el cambio de los números de las patrullas que habían acudido al auxilio por temor a vernos involucrados en la muerte de las personas y es el Comandante [REDACTED] quien se encargó del cambio de los números de patrullas descociendo en donde llevo hacer el cambio de los rótulos de las patrullas; días después empiezan a hablar de personas desaparecidas y es ahí cuando me da pánico y yo decido ya no presentarme a la Policía de Cocula, el comandante [REDACTED] me informa que en la Comandancia de Cocula estaban Policías Federales y al enterarme de que estaba ahí la Policía Federal y la SEIDO me da miedo y decido venirme para [REDACTED] y [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

298

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Declaración ministerial de [REDACTED] ante la Representación Social el quince de octubre del dos mil catorce (foja 638, tomo II), que refiere:

“...el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patricias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [REDACTED]

[REDACTED] nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas 302 trescientos dos (camioneta sierra color negra) y 305 trescientos cinco (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico 302 trescientos dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo, entre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y **siendo aproximadamente las veintidos horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector [REDACTED] quien me dice “VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA”, una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector [REDACTED] estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala [REDACTED] en donde le dice “QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA”, respondiendo [REDACTED] que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar [REDACTED] se va a bordo de la patrulla 302 trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis; quedándose Jose Antonio Flores Train en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED]**

296
299

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector [REDACTED] les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector [REDACTED] [REDACTED] yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector [REDACTED] aborda la unida 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector [REDACTED] de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Pública [REDACTED] que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director [REDACTED] quien le pidió al Subdirector [REDACTED] que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector [REDACTED] y la unidad 306 trescientos seis conducida por [REDACTED] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 305 se adelantaron la misma era conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [REDACTED] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarian para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

297
1300

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

donde iba un sujeto a quien se que le dicen [REDACTED] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector [REDACTED] nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [REDACTED]

[REDACTED] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector [REDACTED] y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de [REDACTED] "quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene su domicilio delante de [REDACTED]; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal [REDACTED] estando en el patio de la casa de [REDACTED] platicando mi Jefe [REDACTED], mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de [REDACTED] en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe [REDACTED] por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe [REDACTED]

me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER 500, 501, 502, 503"; y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos 500, 501, 502 y 503 una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide como hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla 302 quedo con número 500; la patrulla 305 quedo con número 501; la patrulla 306 quedo con número 502 y la patrulla 303 quedo con número 503; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como [REDACTED] frecuentaba a mi Jefe [REDACTED] una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que [REDACTED] se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de [REDACTED] escuche cuando termino una llamada con [REDACTED] y le dijo al Subdirector [REDACTED] que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe [REDACTED] después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llego mi jefe [REDACTED] a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

301

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

... quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala..."

Con las declaraciones ministeriales antes citadas, que les debe ser concedido valor pleno acorde a las reglas establecidas por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde cada uno de ellos, merece valor de indicio en términos del numeral 285 de ese mismo ordenamiento procesal federal, aplicados de forma supletoria atendiendo lo dispuesto por el numeral 7 de la ley especial primeramente citada; ello es así, porque tales atestos fueron producidos por personas con edad, capacidad e instrucción suficiente para juzgar el acto sobre el que depusieron, declararon con imparcialidad respecto de los hechos que conocieron por sí mismos, la versión que proporcionaron fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales. Los testigos no fueron obligados a deponer por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para efectos de sustentar la adecuada valoración de las declaraciones ministeriales en cita resulta aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Finalmente todos los indicios que obran en la indagatoria, hacen que quede demostrado cada uno de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio y hacen probable la responsabilidad de los indiciados, conforme la prueba circunstancial contemplada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales. Tal precepto permite advertir, que la prueba circunstancial es el esfuerzo lógico que a partir de los hechos conocidos para encontrar los que se buscan; se integra por indicios que, para adquirir esa calidad, deben ser hechos confiables, certeros, ya que, de otra forma podría iniciarse la construcción de la prueba, partiendo de falacias que, por ende, podrían conducir por el camino equivocado, contrario a lo que sucede en la estructura probatoria con base en hechos confiables, sin que se rompa de esa forma la prueba circunstancial.

Se ha considerado que esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que la componen; por ello, deben cumplirse dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica: los indicios, deben estar acreditados mediante pruebas directas, ser plurales, concomitantes al hecho que se trata de probar y estar interrelacionados entre sí; y, la inferencia lógica, debe ser razonable, además que debe existir un enlace directo entre los hechos base acreditados con el dato que se intenta demostrar.

MEXICANOS
I. DE LA REPUBLICA
derechos humanos
a la Comunidad
investigación

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Resultan aplicables al caso, las tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CCLXXXIII/2013 (10ª), CCLXXXIV/2013 (10ª) y, CCLXXXV/2013 (10ª), visibles en las páginas mil cincuenta y ocho, mil cincuenta y siete y mil cincuenta y seis, del Semanario Judicial y su Gaceta, respectivamente, libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Décima Época, del rubro y texto siguientes:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

“CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal”.

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los

301
304

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto”.

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia”.

El elemento respecto a la agravante consistente en que los activos sean parte del servicio público, consistente en que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al momento de los hechos que se les imputan, hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública,

sobre el particular, se puntualiza que los imputados para ejercer las funciones que desempeñaron en el municipio aludido, contando con una calidad de servidor público, los cuales tienen obligación de garantes.

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.”

303
306

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

“ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)

El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.”

Ahora bien, los imputados desempeñaron funciones en materia de seguridad pública en el Municipio de Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, tal como se advierte del contenido y anexos del depositado de [REDACTED]

[REDACTED], rendido el once de septiembre de dos mil quince (foja, tomo)

interesa para este momento, lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

“... el día 26 veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos vía telefónica recibí una llamada telefónica el oficial de [REDACTED] quien me informa que C4 estaba informando de disturbios en el primer cuadro de la ciudad es decir en la zona centro de la ciudad de Iguala Guerrero, relacionados con los estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos que tenían en su poder autobuses de pasajeros, por lo que se alertó a todas las unidades de la policía federal que me he referido con anterioridad que se encontraban en servicio en ese momento y de igual manera ordené al oficial de guardia sub oficial [REDACTED] informara mediante tarjeta informativa a la ciudad de México es decir a través de tarjeta informativa a las diferentes áreas a donde informamos de todo acontecimiento o hecho relevante es decir a la Dirección de operaciones de seguridad regional, al titular del área información, al encargado de la dirección general adjunto a la región centro, al titular de la coordinación estatal de policía federal en Guerrero, al centro de mando de Iztapalapa en México DF o conté todas estas de la División de seguridad regional de la policía federal, al mismo tiempo personalmente reenvíe la información al encargado de la coordinación estatal de Guerrero de la Policía Federal al inspector general [REDACTED] quien me ordeno mantenernos alerta, en la jurisdicción, por lo que voy a retransmitir la orden a las unidades que se encontraban en servicio de que todos estuvieran alerta, toda vez que se encontraban en lugares distintos y atendiendo a hechos de tránsito terrestre, precisando que en ese momento se encontraba según me lo informo el sub inspector [REDACTED] vía radio abanderando un hecho de tránsito en el kilómetro aproximado 048 de la carretera 95 D Autopista Puente de Ixtla-Iguala tramo límite de Estado Morelos- Iguala a bordo del carro radio patrulla [REDACTED] auxiliando y abanderando a un vehículo que se encontraba volcado sobre la superficie de rodamiento el cual se encontraba en maniobras de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

304
307

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

salvamento, asimismo la unidad 09910 tripulada por el oficial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el carro radio patrulla [REDACTED] tripulada por el suscrito y el sub oficial [REDACTED] auxiliando a participantes de hecho de tránsito sin lesionados ni muertos, con daños menores siendo esto en el kilómetro 127 aproximadamente de la carretera 95 México- Acapulco tramo Iguala- mezcala, contando con otra tercera unidad número 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] y el su oficial [REDACTED] [REDACTED] misma unidad que mantenía su servicio en el tramo de la carretera 95 D Puente de Ixtla- Iguala tramo límite de estado Morelos, y siendo las veintitrés horas recibí llamada telefónica del oficial de guardia: sub oficial [REDACTED] informando de la recepción de oficio de investigación por parte de la sub delegación de la Procuraduría General de la República en Iguala en donde solicitan se investiguen los hechos relacionados con disparos de arma de fuego en la zona centro de la ciudad de Iguala, quiero referir que el personal de guardia que se encontraba en servicio en esos momentos son: el sub inspector [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11744, el oficial [REDACTED] y el sub oficial [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla [REDACTED] el oficial [REDACTED] a bordo del carro radio [REDACTED] y el suscrito acompañado del sub oficial [REDACTED] del carro radio patrulla [REDACTED] asimismo el sub oficial [REDACTED] quien se incorporó con el sub inspector el sub oficial [REDACTED] aclarando que todo el personal que estaba a [REDACTED] únicamente de guardia estaban cinco elementos más el suscrito, [REDACTED] lo que designe a la unidad con número económico [REDACTED] tripulada por el [REDACTED] Víctor Manuel Colmenares Campos y el sub oficial [REDACTED] a efecto de que se avocaron a la investigación solicitada estos elementos efectivamente así lo hicieron se concretaron a la investigación ..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En suma con el ateste emitido el once de mayo de dos mil quince, por [REDACTED] (foja 25, tomo I), en donde señaló:

"...el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mi jornada laboral iniciaba a las 15:00 quince horas por lo cual me dirigí a la oficina que ocupan las instalaciones de la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca – Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala, faltando quince minutos antes de las quince horas, hice el pase de lista, procedí a la revisión del carro radio patrulla, precisando que ese día se me asigno la radio patrulla con número económico [REDACTED] precisando que es un automóvil de la marca Dodge, tipo Charger, 2007, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letreros de la Policía Federal, y ese día se me asignó como compañero de labores al sub oficial [REDACTED] [REDACTED], aclarando que mi jornada laboral concluye a las 23:00 veintitrés horas, precisando que ese día se nos asignó el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla –Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, precisando que mis funciones consisten principalmente en la seguridad y vigilancia en caminos de jurisdicción federal o cuadrantes carreteros, y efectivamente realizamos el recorrido en ese tramo sin que hubiera alguna novedad hasta las 17:00 diecisiete horas aproximadamente ya que realizamos un recorrido conjunto con la policía estatal, siendo esta una camioneta color azul con número económico [REDACTED] doscientos treinta y cuatro, precisando que en esa

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

305
308

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

camioneta iban seis elementos precisando que quien iba al mando era [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acotando que ese recorrido duro aproximadamente dos horas ya que concluyo a las 19: diecinueve horas no hubo ninguna novedad a excepción de las revisiones aleatorias a los vehículos, sin que hubiera mayor relevancia, posteriormente los elementos de la policía estatal a esa 19:00 diecinueve horas se despidieron y se fueron con dirección a Iguala, Guerrero, una vez que ellos se retiraron nosotros continuamos con nuestro servicio de vigilancia en el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla -Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, con posterioridad se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o veintidós horas con treinta minutos aproximadamente donde nos ordenaban trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fué ahí que el encargado de guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre nos proporciona el oficio número 1187/2014, en el cual nos ordena investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte de C4 en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que al pasar los estudiantes tenían en su poder autobuses, por lo que aproximadamente a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos nos trasladamos mi compañero [REDACTED] y el declarante a bordo de la unidad que teníamos asignada hacia la Presidencia Municipal de Iguala ..."



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Así como el diverso depondo de [REDACTED] (foja 33, tomo II), rendido el once de mayo del dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que en lo que interesa refirió:

"...Que en la fecha que sucedieron los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en Iguala Guerrero, deseando manifestar que ingrese a la policía federal [REDACTED]

[REDACTED] quiero [REDACTED]

[REDACTED] los hechos que se investigan quiero manifestar, que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, que ese día entre a realizar mis labores a las quince horas y mi horario de salida era antes de las veintitrés horas, siendo que aproximadamente veinte minutos después de asignarnos nuestros servicios revisamos los vehículos asignándome a mí un Dodge, charger, modelo dos mil siete, balizado, con número económico [REDACTED] en compañía del oficial [REDACTED] y ese punto fue la carretera iguala puente de Ixtla ese es el tramo o carretera no recuerdo bien y el otro es iguala limites estado de Morelos, realizando mis labores sin novedad después de un recorrido en el sector, ya que mis funciones son las de Inspección, seguridad y vigilancia, se levantó un folio de infracción ese lo levanto mi compañero y de nombré el Oficial [REDACTED] ya que ese día salimos aproximadamente a las quince horas con veinte minutos, desde el Destacamento de la Policía Federal de Iguala; Guerrero, sin recordar domicilio; en pareja a realizar las funciones, regresando aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos: a la caseta que está a la entrada de Iguala por orden del encargado de turno



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

307

310

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

adscrito a la Ciudad de Iguala de la Independencia, teniendo bajo mi Coordinación a un grupo de elementos de la Policía Ministerial, de nombres [REDACTED]

[REDACTED] siendo que éste último, se le había autorizado un permiso para ausentarse en virtud de que se encontraba concluyendo sus estudios de licenciatura..."

Así como la diversa rendida por [REDACTED] la cual en fecha dieciséis de abril del dos mil dieciséis, en donde en lo que interesa precede (folio 22, tomo IV):

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

"...que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera a través del oficio DHPDSC/OI/605/2016, de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto: Que me desempeño como Policía Ministerial del Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones, que merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los diversos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa y fue declarado ante la

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
sustentada

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

309

312

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Con los anteriores medios de convicción queda acreditado que los hoy imputados [REDACTED]

[REDACTED] el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, tenían la calidad de servidores públicos en atención a que se desempeñaban como elementos activos de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, encontrándose adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, específicamente a la estación de Iguala de la Independencia, institución en la que ejercían funciones relacionadas con la seguridad pública; de igual forma por lo que atañe a los imputados [REDACTED]

[REDACTED] quienes ejercían servicio activo en la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, ahora Fiscalía General del estado de Guerrero.

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por lo que se puede concluir que los imputados por el delito de Delincuencia Organizada, 1) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su calidad de elementos de cuerpos de seguridad pública operaban en Iguala de la Independencia, Guerrero, proporcionando apoyo al omitir cumplir con las obligaciones como garantes de

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

510

313

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

tutelar por el bienestar social que el estado a través de sus cuerpos de seguridad está obligado a proporcionar a los ciudadanos que conforman la población, así como por la misma seguridad de las instituciones del Estado Mexicano, por lo cual conscientemente beneficiaban directamente a que el grupo criminal denominado "Guerrero Unidos" cumpliera de forma eficaz con su fin que era la de realizar actividades contra la salud y secuestros en sus zonas de influencia como se ha visto que resulta ser Iguala de la Independencia, Taxco, Cocula, Huitzuc de los Figueroa, entre otros municipios del Estado de Guerrero.

Adminiculadas las pruebas que se han reseñado, se logra arribar a la conclusión que los servidores públicos



hoy inculpados, formaban parte de la célula criminal de "Guerreros Unidos", la cual operaba en el estado de Guerrero, particularmente en el caso como interesa en el municipio de Iguala de la Independencia, con la finalidad de desarrollar actividades tendentes a delitos contra la salud y secuestros, por lo tanto, los indicios referidos que obran en la averiguación previa nos permite llegar a corroborar que probablemente los inculpados, forman parte de la organización "Guerreros Unidos"; por lo que se considera que existe la imputación de ser parte de la agrupación delictiva denominada "Guerreros Unidos".

Efectivamente existen indicios que adminiculados entre sí, nos permiten concluir que el día de los hechos, veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los inculpados acudieron a verificar los hechos que iniciaron a suscitarse pasadas las veinte horas en la terminal de autobuses de Iguala de la Independencia, Guerrero, los cuales desencadenaron eventos que acontecieron en la avenida Juan N. Álvarez, y que se alargaron hasta debajo del puente del Chipote ubicado a casi cien metros del Palacio de Justicia de Iguala de la Independencia, en donde aproximadamente a las veintidós horas policías municipales de Iguala de la Independencia, detuvieron el camión con número económico 1531, en el que viajaban entre quince a veinte estudiantes de la escuela Normal Rural de



311
314

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Ayotzinapa, Guerrero, "Raúl Isidro Burgos", que según testimonios de los testigos presenciales fueron los policías municipales de Iguala de la Independencia, quienes en colaboración con los diversos municipales de Huitzuco de los Figueroa, se llevaron a los estudiantes que viajaban en dicho camión, así mismo que dichas personas se encuentran en calidad de desaparecidas, lo cual presenciaron directamente [REDACTED]

[REDACTED] por lo cual, realizó el informe rindió PF/DSR/CEG/EI/788/2014, en el cual se limitó la verdad histórica de los hechos que acontecían en relación a los estudiantes.

Por su parte, [REDACTED]

[REDACTED] también presenciaron directamente el hecho sin que evitaran el resultado, ni siquiera al momento lo informaron a la autoridad competente.

Por lo que se puede determinar que como elementos de seguridad pública su labor en la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", era la de omitir dar cumplimiento a sus obligaciones generadas por su calidad de servidores públicos dentro del municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, para que así alcanzaran sus fines criminales como lo son las actividades relacionadas con los delitos contra la salud y el secuestro; como en el caso específico ocurrió con los estudiantes de la escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos" que tripulaban el autobús con número económico 1531, de la empresa Estrella de Oro, pues, los diversos miembros de la organización delictiva "Guerreros Unidos", se destaca que con posterioridad llevaron a cabo con dichos estudiantes, con las declaraciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] todos ellos como miembros del grupo denominado Guerreros Unidos, por lo tanto sí existen imputaciones en contra de los procesados que los ubican en el tiempo y lugar donde entre quince y veinte estudiantes desaparecieron y que según las declaraciones se los llevaron los policías municipales es que crean convicción de que probablemente los procesados participaron como elementos del ente criminal para desarrollar el delito de Secuestro perpetrado en contra de diversos estudiantes.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



312
315

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

De las constancias de autos se desprende la participación que desplegaron los activos 1) [REDACTED]

[REDACTED] en el delito de Delincuencia Organizada, lo fue en términos del artículo 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, toda vez que la conducta desplegada por éstos al adherirse a la organización criminal por sí mismo, al realizar actividades tendentes a brindar protección a los miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", coadyuvando así con los fines de la misma, lo que justifica, deben responder al delito en su integridad, porque tuvieron el dominio funcional del hecho, en la parte que correspondía a ellos como autores, se origina en la decisión común de todos para colaborar con el ente criminal para ejecutar los delitos de contra la salud, (tráfico de los narcóticos cocaína y marihuana) y secuestro; de tal manera que aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas, es decir, con plena conciencia de su cometido, toda vez que de las constancias que integran el expediente se puede apreciar que existía la aportación de los hoy acusados dándoles seguridad al no detenerlos por los injustos que realizaran y fueran sorprendidos, como lo fueron los hechos de los que fueron víctimas los cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la célula en la que estaba inmerso permanentemente los inculpados, al formar parte de cuerpos policiacos como la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero y de la Policía Federal, ambos destacamentos en Iguala de la Independencia, en Guerrero, bajo el mando del [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Así, los hoy inculpados [REDACTED]

[REDACTED] actuaron como autores, [REDACTED]

como elementos de la Policía Federal adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, siendo el primero de los nombrados el encargado de la estación de Iguala de la Independencia, así como que 4) [REDACTED]

Por tanto, el dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada autor, se origina en la decisión del activo para ejecutar el delito, mediante esa decisión personal, su actuar se vincula a los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada acto está conectado al otro ante la división de tareas acordadas en la decisión personal de adherirse para cumplir con la finalidad de la empresa criminal.

Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia en materia penal, de la décima época, registro: 2003960, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el libro XXII,

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Julio de 2013, tomo 2, tesis: II.2o.P. J/1 (10a.), página: 1178, cuyo rubro y texto establecen:

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la “pertenencia” en sí misma, de manera dolosa, por un grupo delictivo organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de “pertenecer” de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de “pertenecer” se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes.”

De los anteriores medios de convicción que han sido debidamente analizados en este apartado, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, dada su lógica concatenación, se desprende la existencia de la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentran los acusados

- 1) [REDACTED]

[REDACTED] quienes conscientes de su estancia en la organización realizó la conducta de agruparse y organizarse con el objeto de



315
318

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

contribuir a la realización de los delitos Contra la Salud y Secuestro, por lo que con su actuar pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad nacional; a través de su pertenencia a un grupo delincuenciales denominado "Guerreros Unidos", constituido por acuerdo de sus voluntades que se advierte mediante actos inequívocos que se traducen en la contribución que realizaron los inculpados al evidenciarse su participación en dicho grupo criminal conformado con la finalidad de perpetrar delitos de contra la salud, (tráfico de los narcóticos cocaína y marihuana) y secuestro; y que en forma permanente se prolongó por el tiempo ya que los ahora inculpados pertenecieron a dicha organización delictiva al menos se acredita que desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

En conclusión, es pertinente destacar que en cuanto a la plena responsabilidad de los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] como autores en la comisión dolosa del ilícito que se les imputa, de autos no se advierte que tal conducta desplegada por los inculpados se encuentre amparada por alguna causa de licitud por la cual su actuar se torne lícito, por lo que se afirma que la acción desplegada por los inculpados, resulta antijurídica; asimismo, se advierte que al momento de realizar el hecho delictivo, tenían capacidad para conocer lo ilícito de su proceder y quisieron su realización, afirmación que se hace al no apreciarse de las constancias de autos que hubiesen actuado bajo un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le hubiera restado esa capacidad de querer y entender, por lo que debe concluirse que actuaron con consciencia de la antijuridicidad del hecho típico, al no advertirse que hubiese actuado bajo un error esencial e invencible de prohibición, ya por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud; por consiguiente, podía discernir entre el mal y el bien, esto es, entre realizar la conducta delictiva o no hacerlo, optando finalmente por lo primero.

Igualmente, de los medios de prueba que constituyen la causa, se encuentra legal y debidamente acreditado que los inculpados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

318
319

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Hernandez, desplegaron el hecho típico en forma dolosa, ya que sabía que es prohibido organizarse para realizar de manera permanente conductas que unidas a otras tienen como fin o resultado cometer delitos de contra la salud y secuestro; no obstante ello decidieron realizar la conducta al haber ejecutado materialmente el hecho típico; resultando evidente que quisieron el resultado descrito en la ley, por lo que en términos de los artículos 8º, párrafo primero, (acción dolosa), y 9º, párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley), adecuó su conducta a través de su voluntad al tipo penal de Delincuencia Organizada, con pleno conocimiento de los elementos del tipo objetivo necesarios para su configuración, con lo cual integró su actuar doloso, ya que no surge que hubieran desplegado la conducta por error inexcusable, desconociendo alguno de los elementos esenciales del tipo penal, por lo que no les asiste la excluyente del delito llamada error del tipo.

También se concluye que los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] actuaron con conciencia de que es antijurídico el organizarse para realizar de manera permanente conductas que unidas a otras tienen como fin o resultado cometer delitos Contra la Salud, (tráfico de los narcóticos cocaína y marihuana) y Secuestro; ya que en su conciencia estaba latente la existencia de una norma jurídica que prohíbe esa conducta, maxime que resultaban ser miembros de grupos de seguridad pública; así también, tenía conciencia de que no le amparaba alguna causa de licitud en virtud de la cual les asistiera una razón jurídica para hacerlo, por lo que no les favorece el error de prohibición como excluyente del delito.

Por otra parte, dadas las circunstancias que rodearon la ejecución del delito, racionalmente les era exigible a los inculpados [REDACTED]

[REDACTED]

318
321

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

(...)

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.”

El injusto penal en estudio, se encuentra plenamente acreditado toda vez que de las constancias que integran el presente se encuentra demostrada la existencia de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como con los elementos normativos, atribuibles a [REDACTED]

[REDACTED] quienes el veintiséis de septiembre de los mil catorce se desempeñaron como servidores públicos adscritos al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al pertenecer a la Policía Federal. Los elementos constitutivos del cuerpo del delito en estudio, en términos del artículo 168, del Código Federal de

Procedimientos Penales, son:

Procedimientos Penales,
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

- I. **Que el sujeto activo del delito sea servidor público;**
- II. **Que el sujeto activo, por sí rinda un informe requerido legalmente;**
- III. **Que el informe manifieste hechos o circunstancias que nieguen en parte la verdad sobre los mismos.**

El primer elemento del delito que nos atañe, consistente en “**Que el sujeto activo sea servidor público**” lo cual se encuentra plenamente acreditado, sin embargo, cabe hacer notar que la calidad específica que requiere el tipo penal en estudio, encierra una connotación de índole normativo, toda vez que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

319
322

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Por su parte, el arábigo 212 del Código Penal Federal establece que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

El artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, implanta las bases de su organización, ya sea centralizada o paraestatal: encontrándose integrados a la primera las Secretarías de estado, entre las que se encuentra, la Secretaría de Gobernación. Así pues, el artículo 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece que dicha mencionada Secretaría para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Policía Federal, quien es un órgano administrativo desconcentrado.

En corolario, los normativos 123 y 124 de la legislación en cita permiten aducir que la Policía Federal, es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene la organización y las atribuciones que le confiere la Ley de la Policía Federal, por lo tanto, las personas que laboren en dicha institución por ese simple hecho, son servidores públicos federales, como en el presente caso ocurre con [REDACTED].

La calidad exigida a los activos del delito, quedó plenamente demostrada con las constancias que integran la averiguación previa en la que hoy se ejerce acción penal, en donde se advierte que [REDACTED] era servidor público perteneciente a la Institución de Seguridad Pública denominada "Policía Federal", ya que del contenido de su depositado ministerial emitido el once de septiembre de dos mil quince (foja 439 a 449, tomo I), señala que fue titular de la Estación de la Policía Federal en Iguala de la Independencia, Guerrero, en el periodo de septiembre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce. Además, obra en actuaciones copia certificada del oficio PF/DSR/3539/2013, de fecha tres

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

320

323

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de septiembre de dos mil trece, suscrito por Antonio Garza García, Encargado Interino de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal (foja 63, tomo II), donde nombran a [REDACTED] Titular de la "Estación Iguala", dependiente de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero; asimismo, obra el escrito de renuncia voluntaria al cargo de Subinspector, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, presentado por **Luis Antonio Dorantes Macías (foja 64, tomo II)**.

Por otro lado, respecto a [REDACTED] es dable mencionar que el once de mayo de dos mil quince al comparecer ante el órgano técnico de investigación federal manifestó que se desempeña como oficial de la Policía Federal desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, además, señaló que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce sus actividades laborales, las ejerció en las oficinas de la División de Seguridad Regional, Estación Iguala, ubicada en kilómetro 121 +300 de la carretera 95, Cuernavaca - Chilpancingo Centro, en Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero (foja 33 a 39, tomo II), en cuya diligencia se identificó con la credencial número 4206, expedida por la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, en la que se precisa que cuenta con el grado de Oficial con adscripción a la División de Seguridad Regional; Información que quedó confirmada con el contenido de la ampliación de declaración emitida el primero de abril de dos mil dieciséis ante el órgano de investigación de la federación (foja 42 a 50, tomo II).

Por otra parte, el carácter de servidor público que ostentó al momento de realizar la conducta que se le atribuye a [REDACTED], quedó demostrada con la comparecencia de fecha once de mayo de dos mil quince, donde refirió a la representación social federal que es Suboficial de la Policía Federal, que causó alta el diez de octubre de dos mil once, estando adscrito el veintiséis de septiembre de dos mil catorce a la Estación Iguala, Guerrero, la cual tiene como ubicación el kilómetro 121+300 Carretera 95 Cuernavaca - Chilpancingo (foja 33 a 39, tomo II), identificándose con credencial número 54019, expedida por la Comisión Nacional de Seguridad, de la Secretaría de Gobernación, misma que lo acredita como Suboficial adscrito a la División de Seguridad Regional; circunstancia que ratificó en la ampliación de declaración de fecha primero de abril de dos mil dieciséis (foja 42 a 50, tomo II).

321
324

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Con lo anterior, se acredita plenamente el carácter de servidor público que ostentaron [REDACTED]

[REDACTED] al momento de realizar el hecho típico que se les atribuye, ya que el carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también con otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal, no se requiere una prueba en especial para su acreditamiento, basta con la actividad intelectual que permita efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contempla el Código Federal de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos.

Sirve de apoyo, la tesis jurisprudencial 1a./J. 22/97 emitida por la Primera Sala del alto tribunal, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, de rubro y texto:

“ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.”

Así como, el criterio sustentado por Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de

322
325

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, página 799, de rubro y texto siguiente:

“COHECHO. NO SE REQUIERE LA CONSTANCIA ESCRITA DEL CARACTER OFICIAL DE SERVIDOR PÚBLICO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE. No se requiere el nombramiento escrito del carácter oficial de servidor público para la integración del delito de cohecho, porque tal circunstancia deviene intrascendente si ese carácter oficial consta acreditado fehacientemente por cualquier medio de prueba.”

El segundo elemento del delito, consistente en que el sujeto activo por sí rinda un informe requerido legalmente por autoridad competente, se encuentra acreditado toda vez que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce a las (21:45) veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero (foja 191 tomo I), hizo constar lo que a la letra se apunta:

...”Que siendo la hora y fecha antes indicada el suscrito recibió una llamada telefónica por parte del C4, en la cual manifestaban que al parecer aún sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, se enfrentaron a balazos con Elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las calles Galeana y Mina de esta ciudad. Con lo anterior, y sin haber nada que hacer constar se da por terminada la presente diligencia”...

Por tal motivo, a las (21:50) veintiún horas con cincuenta minutos del mismo veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se dio inicio al acta circunstanciada **AC/PGR/GRO/IGUI/124/2014 (foja 192 tomo I)** y en términos de lo dispuesto por el artículo 113, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos, el representante social ordenó a la Policía Federal que se avocara a la investigación de la veracidad de los hechos denunciados, emitiendo para tales efectos el oficio **1187/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dirigido al Subinspector [REDACTED], Titular de la Estación Iguala, Guerrero, en el que solicitó: ...”**investigar la veracidad de los hechos en donde manifiesta la llamada recibida en esta Agencia Investigadora por parte del C4, en**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

la cual manifestaban que al parecer aún sin confirmar, alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, originando un fuerte operativo en las calle céntricas de esta urbe haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las calles de Galeana y Mina de esta ciudad"..., documento que fue acusado de recibido a las (10:25) a las diez horas con veinticinco minutos de la noche de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Resultando, que en cumplimiento a la solicitud de investigación hecha por el Agente del Ministerio Público de la Federación en términos de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el artículo 2, fracción IV, de la Ley de la Policía Federal, el C. [REDACTED] titular de la Estación de la Policía Federal en Iguala de la Independencia, Guerrero, en el periodo de septiembre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce, designó a [REDACTED] para que se avocaran a la investigación solicitada por el Representante Social de la Federación; lo cual se desprende de la declaración vertida por [REDACTED] el once de septiembre de dos mil quince (foja 439 a 448, tomo I), y su ratificación practicada el siete de enero de dos mil dieciséis (foja 450 a 468, tomo I).

Designación que quedó plenamente corroborada con el ateste emitido por [REDACTED] quien el once de mayo de dos mil quince (foja 25 a 32 tomo II), manifestó ante la representación social de la federación:

"...con posterioridad se recibió se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o veintidós dos horas con treinta minutos aproximadamente donde nos ordenan trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fue ahí que el encargado de guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre nos proporciona el oficio 1187/2014, en el cual nos ordenan investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte del C4 en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que al parecer los estudiantes tenían en su poder autobuses"...

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Por su parte, [REDACTED] el once de mayo de dos mil quince, ante la representación social de la federación (foja 33 a 39, tomo II), señaló lo siguiente:

"...encontrándonos circulando sobre el tramo federal de la carretera mencionada, se recibió una llamada vía radio de CRP, proveniente del Titular de la Estación, quien nos instruyó nos constituyéramos en nuestro destacamento para recoger el oficio 1187/2014, por lo que en ese instante nos trasladamos a la estación, arribando aproximadamente al as (sic) veintitrés horas con diez minutos, pues nos encontrábamos aproximadamente a die (sic) u ocho kilómetros de distancia, lo que nos llevó diez minutos de trasladarnos, una vez encontrándonos en la Estación, recogimos el citado oficio."

Afirmaciones, que fueron emitidas por [REDACTED]

[REDACTED] a las que [REDACTED] en forma individual se les da el valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y



325
328

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Consecuentemente, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce el órgano de investigación federal recibió el oficio **PF/DSR/CEG/EI/788/2014**, de la misma fecha, suscrito por [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, mismo que a la letra apunta:

“En contestación a su atento oficio número 1187/2014 del día 26 de Septiembre de 2014 informo a usted, que el C. Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y el Suboficial [REDACTED] se entrevistaron con el C. Comisionado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del D. I. F. de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina [REDACTED] motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose estos en el lugar a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapan de los cuales recibieron agresiones y provocaciones de los mismos, los cuales viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio Judicial que se encuentra ubicado en carretera Nacional Cuernavaca – Chilpancingo (Trámo municipal), dejando abandonado dicho ómnibus y retirándose del lugar...”

Adicionalmente, en lo que atañe dicho informe rendido mediante el oficio **PF/DSR/CEG/EI/788/2014**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, derivado de la investigación solicitada

[REDACTED] debe apreciarse en unión a la declaración de su firmante y colaboradores, ya que se advierte que en ese documento se precisaron las incidencias que conocieron con motivo de su intervención.

Así se invoca, por identidad jurídica sustancial, el criterio contenido en la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, enero a junio de mil novecientos noventa, página trescientos cuarenta y uno, del rubro y texto:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

“POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal -sic- por los agentes policiacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policiaco que dichos agentes llevaron a cabo.”

Los medios de prueba reseñados, permiten tener por acreditado el segundo de los elementos de la conducta típica que se encuentra en estudio, ya que [REDACTED]

[REDACTED] el primero de ellos superior jerárquico de los restantes, todos adscritos a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, fueron requeridos legalmente para uno de sus objetivos el previsto en el artículo 2 fracción IV, de la Ley de la Policía Federal, ésto es, investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, situación que no llevaron a cabo.

Lo anterior es así, toda vez que mediante el oficio **1187/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, solicitó a [REDACTED] en su carácter de Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, la investigación de los hechos denunciados por el C4 (Centro de Control, Comando y Comunicación), consistente en tres puntos esenciales:

- Investigar si alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- La producción de un fuerte operativo en las calles céntricas de Iguala de la Independencia, y

327
330

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- La posesión de autobuses en las calles de Galeana y Mina en Iguala de la Independencia, por parte de estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa.

Derivado de la investigación solicitada a [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, mismo que designó para tales efectos a [REDACTED] y a [REDACTED] realizaron un informe para al representante social de la federación por conducto del oficio PF/DSR/CEG/EI/788/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce (foja 788, tomo I), mediante el cual se tiene por acreditado que los sujetos activos del delito rindieron un informe en términos del artículo 2º, fracción IV, de la Ley de la Policía Federal, negando en parte la verdad sobre la forma en la que estaban ocurriendo los hechos, habida cuenta que en las horas que ellos narran ya se habían presentado en la ciudad de Iguala de la Independencia, diversos enfrentamientos entre los estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", elementos de seguridad pública municipal y grupos delictivos; no obstante, de haber sido requerido de manera legal por el agente del ministerio público de la federación, en uso de las facultades que le confieren el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

El tercero de los elementos del delito de ejercicio ilícito del servicio público, consistente en que [REDACTED] todos al momento de la comisión del delito, se encontraban adscritos a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, **manifestaron hechos y circunstancias que niegan en parte la verdad** de lo acontecido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, donde se produjeron tres eventos de los cuales se desprenden hechos constitutivos de delito, algunos atribuidos, entre a otras personas, a elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el municipio aludido, así como de municipios aledaños.

En efecto, en la madrugada del veintisiete de septiembre de dos mil catorce el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de

328
331

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, actuando dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 (fojas 48 a 51, tomo I), se constituyó sobre el Periférico y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos de practicar inspección y levantamiento de cadáver, señalando en su constancia lo que a continuación se cita:

“...haciéndose constar a la llegada del personal actuante, ya se encontraba en el lugar debidamente acordonado, así también se encontraba resguardado por la policía estatal, y elementos del 27/o batallón de Infantería, por lo que una vez hecha la constancia que antecede, se da fe que el lugar de los hechos se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente, y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, observándose y siendo de importancia los que llevan con dirección de poniente a oriente, los cuales colindan por la parte sur con espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, así mismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notándose con orientación oriente en dicho espacio de terracería la estructura de la negociación con razón social AUTOMOTIVOS VINILICOS, donde se da fe de tener a la vista un **PRIMER INDICIO** consistente en un vehículo de la marca Nissan, tipo Urvan, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, presentando en su parte de la salpicadera trasera derecha la leyenda que dice GUERRERO, vehículo que presenta su frente hacia el suroeste, así como también presenta abierta su portezuela delantera derecha, así como su puerta lateral derecha, notándose en su interior el INDICIO 1A, consistente en pertenencias varias, así como en el piso cerca a la puerta lateral se aprecia un lago al parecer de líquido hemático, así como se observa fractura en sus ventanillas laterales, a continuación y siguiendo la búsqueda se observa el **INDICIO NÚMERO DOS**, ubicado al poniente del indicio número uno, el cual consiste en un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, color arena, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de México, el cual se encuentra en su frente hacia el lado sureste, el cual se encuentra abierto, continuando con la inspección, se tiene a la vista el **INDICIO NUMERO TRES**, el cual se encuentra ubicado a siete metros de distancia del indicio dos, y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, indicio que consta de un vehículo tipo SCOOTER, marca Yamaha color azul, con placas [REDACTED] vehículo que se encuentra con su frente hacia el oriente, seguidamente se da fe que al lado poniente del indicio tres y a una distancia de tres metros, se tiene a la vista un **CUARTO INDICIO**, el cual consta de un cuerpo del sexo masculino, mismo que al realizarle una revisión externa, se da fe que dicho cuerpo presenta ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examina, por lo que se da fe que se trata de un cuerpo sin vida, cadáver que se encuentra en la siguiente posición y orientación, en posición decúbito ventral con su extremidad cefálica dirigida al lado oriente, sus extremidades superiores ambas flexionadas y dirigidas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el lado poniente, observándose que dicho cadáver viste una playera de color rojo, pants color azul marino con franjas laterales en blanco y rojo, y calza huaraches de correa de color café, con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al cual se le aprecian lesiones de las cuales en su momento se darán fe de ellas, también se observan sobre el suelo dos casquillos percutidos de color dorado, mismos que presentan la leyenda en la



MEXICANOS
M. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

329
332

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

base .223 AGUILA, una distancia de dos metros con dirección oeste del INDICIO 05, se observa un segundo cuerpo del sexo masculino, mismo que es marcado como INDICIO 6, mismo que al realizarle una revisión externa se da fe que dicho cuerpo presenta ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examina, por lo que se da fe que se trata de un cuerpo sin vida, cadáver que se encuentra en la siguiente posición y orientación: En posición decúbito ventral con la extremidad cefálica dirigida al lado sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia al tórax, las inferiores en extensión y dirigidas hacia el norte, dándose fe que dicho cadáver viste una sudadera de color verde y bajo esta playera de color gris manga corta, pantalón azul y zapatos negros, cadáver al cual se le aprecian lesiones de las cuales en su momento se darán fe ellas, a una distancia de dos metros en donde se observa en un área triangular marcada como indicio número siete, se tiene a la vista cinco casquillos mismo que presenta en su base la leyenda .223 AGUILA, al lado poniente de forma inmediata al área del INDICIO NÚMERO SIETE, se encuentra el área de indicio NÚMERO OCHO de seis por cinco metros, que consta de diez casquillos, mismos que en su base presenta la leyenda .223 AGUILA, y se encuentran sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banquetta oeste y a cuatro metros del oriente se encuentra el indicio NÚMERO NUEVE, el cual consta de un vehículo de la marca Volvo, el cual presenta las placas de circulación número 894 HS 1 de pasajeros, de la línea COSTA LINE, el cual se encuentra con su frente dirigida al lado norte, vehículo que presenta ruptura de ventanilla (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje, posteriormente se encuentra sobre la misma vía el vehículo enumerado de la marca Volvo, de pasajeros de la línea COSTA LINE, con placas de circulación 227 HY 9 con su frente al lado norte, vehículo que presenta estrellamiento de parabrisas posterior al vehículo y a una distancia de cinco metros al lado sur se observa el INDICIO ONCE, que consta de un vehículo de la marca Mercedes Bens (sic), de pasajeros, con placas de circulación 562 HS 3 de pasaje con número económico 1568, de la Línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, el cual presenta los siguientes daños, pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas, asimismo se observó en su interior el INDICIO ONCE A consistente en manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también se observó el indicio número ONCE B, consistente en piedras de diversos tamaños en el interior, continuando con la inspección se observó a la altura del indicio diez, se notó el INDICIO NÚMERO DOCE, que consta de un vehículo de la marca Volkswagen Pointer con placas de circulación [REDACTED] el Estado de Guerrero, el cual se encuentra con su frente al lado sur y estacionado sobre el carril norte – sur, es sobre la entrada de la calle antes referida y en área de seis por cuatro metros a un metro de la distancias del indicio nueve el cual se encuentra con orientación norte en donde se encuentra el indicio NUMERO TRECE, en donde se observaron cuatro casquillos calibre .223 AGUILA, así mismo, en este lugar donde se observó un lago hemático de ochenta centímetros por un metro, es a la vista del lado norte del indicio trece un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico antes referido, en donde se observaron tres casquillos calibre .223 AGUILA, área que es enumerada como INDICIO CATORCE, es junto a este indicio con orientación poniente un área de tres por tres metros, en donde se observaron cuatro casquillos dorados calibre .223 AGUILA, los cuales son enumerados como indicio NUMERO QUINCE es sobre la banquetta sur, sobre terreno y junto a la negociación Bombas Motores y Complementos Baleros, Poleas, Cadenas Etc. donde se observó el casquillo marcado con el NUMERO DIECISÉIS calibre .223 AGUILA por último se tiene a la vista el indicio NUMERO DIECISIETE a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N Álvarez y a tres metros del Periférico un vehículo estacionado con su frente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

333

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

al sur mismo que es de la marca Ford Explorer, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, color rojo, el cual presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego, de todo lo cual se da fe, seguidamente se da intervención al perito actuante [REDACTED] quien en este acto procede a recabar los datos y las placas fotográficas correspondientes, seguidamente en este acto se ordena a la Química Bióloga Parasitóloga, maría [REDACTED] proceda a recabar las muestras de sangre para solicitar los dictámenes correspondientes, quien en este acto procede a recabar muestras de sangre halladas en el INDICIO NÚMERO UNO, que es un vehículo de la marca Nissan tipo Urvan, así como también en el **INDICIO NUMERO ONCE** que es un vehículo de la marca Mercedes Bens (sic) con número económico [REDACTED] así como también procede a recabar muestras de sangre que se encontraron al final de la calle Juan N Álvarez, ubicada en la línea imaginaria de dicha calle y periférico norte, de lo cual se da fe, muestras que en este acto embala dicha química, informándonos que en su momento nos las hará llegar, hecho lo anterior y tomando en cuenta de que dichos indicios consistentes en vehículos y casquillos se encuentran directamente relacionados con los presentes hechos que se investigan. En este acto se asegura en términos del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero y 11 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, casquillos que en esta acto el perito en Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED] procede a su fijación y levantamiento, informándonos que su momento nos los hará llegar [REDACTED] inmediatamente embalados con su respectivo dictamen, hecho lo anterior en este acto se ordena el levantamiento cadavérico de dichos cuerpos con apoyo del personal del Servicios Médico Forense para que estos sean trasladados al Servicio Médico Forense para la práctica de la Necropsia de Ley y su posterior identificación, seguidamente se hace constar que al realizar el levantamiento del CADÁVER UNO bajo su cuerpo se encontró un celular de color rojo con negro, pantalla táctil, marca ZTE, de 3.0 mega pixel, teléfono que en este acto el perito procede a su fijación y levantamiento, celular que en este acto se asegura en términos del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, hecho lo anterior se ordena al C. [REDACTED] y demás personal [REDACTED], sito en Carretera México-[REDACTED] proceda a remolcar los vehículos antes fedatados a su corralón, previo acuse de recibo, haciendo de su conocimiento que dichos vehículos queda bajo su resguardo y a disposición de esta representación social hasta en tanto se determine lo procedente de todo lo cual se da fe, por lo que no habiendo otra cosa que hacer constar y no habiendo otras diligencias que practicar se da por terminada la presente..."

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Derechos Humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

Actuación ministerial, practicada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ésto es, dentro de las horas posteriores a que acontecieron los hechos deleznable, inspección donde el representante social pudo constatar por los sentidos que sobre el Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, localizó vehículos automotrices con daños producidos por impactos de proyectil de arma de fuego, entre los que se encuentran los autobuses en los que se trasladaba a los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa,

331
334

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

identificándolos como indicios nueve, diez y once; casquillos de cartuchos para arma de fuego, así como el cuerpo de dos personas del sexo masculino que fueron marcadas como indicios cuatro y cinco

simismo, pudo constatar que no se encontraban ahí cuarenta y tres estudiantes, que hasta la fecha están desaparecidos; inspección a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, toda vez que se trata de una inspección realizada en términos de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

Así, como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser “la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción”.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad
Investigación

Los hechos, que fueron corroborados mediante el dictamen pericial en Materia Balística de Efectos, número de oficio PGJEG/DGSP/1041/2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] peritos oficiales adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero (fojas 90 a 172, tomo I), quienes se encargaron de realizar su análisis científico y descriptivo, para determinar los orificios que presentan los vehículos (autobuses) donde se trasladaban los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, además, establecieron la posición de los victimarios al momento en que realizaron los disparos de las armas de fuego, contra los vehículos aludidos, en atención a ello, concluyó:

333
336

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

En relación al autobús marca Volvo, de la línea Costa Line, número económico 2012, placas de circulación 864-HS-1 del servicio público federal (indicio 9):

"...VEHICULO NÚMERO 3

Autobús marca VOLVO, color de la línea Costa Line, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2012, placas de circulación 864-HS-1 del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

...

CONCLUSIONES



PRIMERA.- por la forma de los biseles en entrada y salida, de los orificios e impactos que presenta Autobús marca VOLVO, color de la línea Costa Line, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2012, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal, se establece que estos orificios producidos por proyectiles únicos de armas de fuego.

SEGUNDA.- Por la forma, diámetro y penetración que presentan los de entrada, se establece que éstos fueron producidos por proyectiles con un diámetro no menor de 5mm., ni mayor 6.5 mm., estos diámetros corresponden calibre .223 (5.56 mm.), este calibre se utiliza normalmente fusiles conocidos como AR-15, M-16, G-36, MINI-14 y BUSHMASTER.

TERCERA.- Por las características que presentan los orificios de entrada, así como por la ubicación en que se encuentran estos, se establece que la o las personas al momento de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban afuera, adelante a la derecha, atrás y a la izquierda del autobús a estudio.

Cuarta.- por las características que presentan los orificios de entrada, que presenta el autobús, predominan las siguientes trayectorias:

- a) .- Trayectoria de: Afuera hacia adentro, de derecha a izquierda, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.
- b) .- Trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

Quinta.- Por los biseles de entrada y salida así como por las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de proyectiles inciden en la parte interna delantera del autobús y el porta equipaje.

Sexta.- Por los biseles de entrada y salida que presentan los orificios en la parte externa e interna, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, adelante y a la derecha, atrás y a la izquierda del autobús a estudio.

Octava.- Por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro...."

334
337

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Respecto el autobús, de la marca Volvo, de la línea Costa Line, número económico 2510, placas de circulación 227-HY-9 del servicio público federal, lo siguiente:

“... VEHICULO NÚMERO 4

Autobús marca VOLVO, color de la línea Costa Line, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2510, placas de circulación 227-HY-9 del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

...

CONCLUSIONES



Primera.- Por la forma de los biseles de entrada y salida, de los orificios e impactos que presenta el autobús marca VOLVO, color de la línea Costa Line, color blanco con franjas y logotipos azules, número económico 2510, placas de circulación 227-HY-9 del servicio público federal, se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego.

Segunda.- por la forma, diámetro y penetración que presentan los orificios de entrada, se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos algunos con un diámetro no menor de 5mm., ni mayor de 6.5 mm., otros con un diámetro no menor de 7 mm., ni mayor de 8.5 mm., los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son: .223 (5.56 mm.), 7.62 mm.

Tercera.- Los calibres .223 (5.58 mm.), se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AR-15, M-16 G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, el calibre 7.62 mm., se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

Cuarta.- por el bisel de entrada y bisel de salida así como la ubicación en que se encuentran los orificios, se establece que las personas al momento de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban en un mismo plano, afuera, atrás y la izquierda del autobús a estudio.

Quinta.- Por la forma del bisel de entrada y bisel de salida de los orificios que presenta la camioneta, predominan las siguientes trayectorias:

- A).- Trayectoria de afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.
- B).- Trayectoria de afuera hacia adentro, de tras hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

Sexta.- por los biseles de entrada y salida así como por las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de proyectiles inciden en la parte interna del porta equipaje del autobús.

Séptima.- Por los biseles de entrada y salida, que presentan los orificios en la parte externa, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, atrás y a la izquierda del autobús a estudio.

335
338

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Octava.- Por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro.

Finalmente, tocante el autobús de la línea Estrella de oro, número económico 1568, placas de circulación 562-HS-3 del servicio público federal (indicio 11), concluyó:

“...VEHICULO NÚMERO 5

Autobús color blanco con franjas de color verde y dorado, de la línea ESTRELLA DE ORO, número económico 1568, placas de circulación 562-HS-3 del servicio público federal, el cual se revisó minuciosamente en busca de casquillos y proyectiles, así como de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, en la forma siguiente:

...

CONCLUSIONES

Primera.- Por la forma de los biseles de entrada y salida, de los orificios e impactos que presenta autobús color blanco, con franjas y logotipos acules y dorado, de la línea EXTRELLA DE ORO, número económico 1568, placas de circular 562-HS-3 del servicio público federal, se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego.

Segunda.- Por la forma, diámetro y penetración que presentan los orificios de entrada, se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos, alguno con un diámetro no menor de 7 mm., ni mayor de 8.5 mm., los diámetros más comunes en que se encuadran estos es 7.62 mm.

Tercera.- El calibre 7.62 mm., se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

Cuarta.- Por el bisel de entrada y bisel de salida así como la ubicación en que se encuentran los orificios, se establece que la o las personas al momento de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban en un mismo plano, afuera, atrás, a la derecha y a la izquierda del autobús a estudio.

Quinta.- Por la forma del bisel se entrada y bisel de salida de los orificios que presenta la camioneta, predominan las siguientes trayectorias:

A).- Trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente arriba hacia abajo

B).- Trayectoria de: Afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y la mayoría ligeramente de abajo hacia arriba y otro de arriba hacia abajo.

Sexta.- Por los biseles de entrada y salida así como por las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de proyectiles inciden en la parte interna del autobús.

Séptima.- Por los biseles de entrada y salida que presentan los orificios en la parte externa, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de la o las armas al momento de producirse los



disparos se encontraba afuera, atrás, a la derecha y a la izquierda del autobús a estudio.

Octava.- Por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro.

Por su parte, el dictamen pericial número **10584/2014**, en material de Criminalística de Campo en modalidad de Mecánica de Hechos, de tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] (fojas 178 a 184, tomo I), determinó en el desarrollo de la mecánica de los hechos y posición víctima-victimario relativo al evento "JUAN N. ALVAREZ", lo siguiente:

... Caso Juan N. Álvarez

1.- Derivado de las premisas que intervienen en declaraciones, es posible presumir que los hechos del caso Juan N. Álvarez sucedieron entre las 21:00 y 12:30 horas del día veintiséis y veintisiete de septiembre.

2.- Aproximadamente las 21:00 y 12:30 horas del día veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce los normalistas de la escuela Ayotzinapan abordan 3 vehículos tipo autobús, dos de ellos con la leyenda Costa Line (indicio 9 y 10) y un último vehículo con la leyenda Estrella de oro (indicio 11), el primero (al norte) con numeración 2012, de forma antecesora el segundo con numeración 2510 y el tercero con la numeración económica 1568, vehículos según declaraciones, que contenían en su interior un aproximado de 20 ocupantes cada uno.

3.- Poco después de que dichos autobuses abordaran la calle Juan N. Álvarez se refiere el seguimiento de patrullas municipales, mismas que se desplazaban por detrás de las unidades, en ese momento cuando según la declaración de Luis Uriel Gómez Aurelio (estudiante): "llevamos piedras en el camión" "fue que golpeamos a la patrulla".

4.- Los elementos de la policía municipal realizan disparos (se desconoce su objetivo muy posiblemente para detener el desplazamiento de las unidades de las unidades y en contra de los neumáticos de las unidades).

5.- En la culminación de la calle Juan N. Álvarez, los vehículos (autobuses) se detienen debido a que según declaraciones un vehículo tipo camioneta patrulla se encontró estacionada sobre el anillo periférico y/sobre el limitante Norte de la calle Juan N. Álvarez a manera de impedir el paso de las Unidades.

6.- Policías preventivos municipales (se desconoce la cantidad) se parapetan sobre el anillo periférico, (del lado Norte y Oeste, de las unidades) esto según los hallazgos balísticos y lo determinado por los peritos en balística de efectos.

7.- Según declaraciones de los ocupantes de la unidades (sic) tipo autobús, bajan de sus vehículos para "mover" la unidad patrulla que impedía su desplazamiento".

SECRETARÍA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

337
340

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

8.- Por razones desconocidas los elementos municipales realizaron disparos, en donde es herido un estudiante, precipitándose según declaraciones sobre el piso a la altura de la parte posterior de la unidad que impedía su paso, estudiante señalado como "la Garra".

9.- Después de veinte o treinta minutos según declaraciones: una ambulancia rescata a la "garra".

10.- Según las declaraciones: "los policías empezaron a levantar algunos de sus casquillos" y los normalistas a "fijarlos" con piedras y fotografías de sus celulares.

11.-Según declaraciones los policías se retiran del lugar de los hechos.

12.- los ocupantes de los autobuses se reúnen sobre la calle Juan N. Álvarez, es en ese momento cuando personal de prensa llega hasta el lugar realizando actividades de entrevista en conferencia de prensa (12:00 horas).

13.- En los próximos minutos del día veintiocho de septiembre un vehículo/s desconocido/s identificado como camioneta/s en color negro o gris o rojo de donde bajaron personas del sexo masculino (no se precisa cantidad) dispararon a discreción con armas largas.

14.-De la multitud estudiantil son abatidos dos sujetos que son identificados como Daniel Solís Gallardo y Yoshiban Guerrero de la Cruz o Julio Cesar Ramírez Nava

15.-El grupo estudiantil se refugia en diferentes puntos vecinos de la calle Juan N. Álvarez, alguno de ellos lesionado y heridos dado a la agresión, esto sustentado por declaraciones y dictámenes médicos-

16.- Derivado de la agresión, es abandonado el indicio 1 (Nissan Urvan con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero) 2 (Chevrolet Chevy color arena, con placas de circulación [REDACTED] el Estado de México), 3 (Vehículo tipo Scooter marca Yamaha color azul), 9 Volvo con placas de circulación [REDACTED] de Pasaje, 10 (Volvo con placas de circulación [REDACTED] 9), 11 (Mercedes Benz con placas de circulación 562-HS) y 17 (Ford Explorer, con placas [REDACTED] del Estado de Guerrero).

17.- arribo de personal policiaco y militar.

18.- (03:20 horas) arribo del ministerio público, S.E.M.E.F.O. y servicios periciales.

Tomando en cuenta las declaraciones así como el dictamen con numeral PGJEG/DGSP/10431/2014 de balística de efectos, firmando por los expertos:

1.- Se establece para el vehículo de la marca Nissan Urvan (indicio clasificado como 1) que los disparadores se encontraban a más de un metro de distancia, realizando disparos sobre esta en un mismo plano, por detrás y a la derecha.

2.- Se establece para el vehículo de la marca Chevrolet Chevy (indicio clasificado como 2) que los disparadores se encontraba más de un metro de distancia, realizando disparos sobre esta en un mismo plano, ligeramente de arriba hacia abajo, por detrás y a la derecha de la unidad.

3.- Se establece para el vehículo de la marca Volvo con número económico 2012 (indicio clasificado como 9) que los disparadores se encontraban a más de un metro de distancia, realizando disparos sobre esta en un mismo lado, de abajo hacia arriba, alrededor de la unidad.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

4.- se establece para el vehículo de la marca Volvo con número económico 2510 (indicio clasificado como 10) que los disparadores se encontraban a más de un metro de distancia, realizando disparos de arriba hacia abajo, de izquierda a derecha y de atrás hacia adelante.

5.- Se establece para el vehículo de la línea "estrella de oro" con número económico 1568 (indicio clasificado 11) que los disparadores se encontraban a más de un metro de distancia, realizando disparos en un mismo plano, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba y viceversa.

5.- Se establece para el vehículo marca Ford con placas de circulación HER-88-31 (indicio clasificado como 17 que los disparadores se encontraban a más de un metro de distancia, realizando disparos en un mismo plano, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba..."

Según el dictamen en materia Balística de Efectos, emitido mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] así como el dictamen pericial número 10584/2014, en materia de Criminalística de Campo en la modalidad de Mecánica de Hechos, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] se puede establecer que el día veintiseis de septiembre de dos mil catorce en Periférico Norte y Juan N. Álvarez, lugar en donde fueron atacados con disparos de armas de fuego diversos estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de la siguiente manera:

El indicio 9, consistente en el autobús de la marca Volvo, de la línea Costa Line, número económico 2012, placas de circulación 864-HS-1 del servicio público federal, presentó daños ocasionados por los proyectiles de armas de fuego, mismo que pudieron ser producidos por proyectiles cuyo diámetro no menor de 5 milímetros, ni mayor a 6.5 milímetros, correspondiendo al calibre .223 (5.56 milímetros), resultando que este calibre se utiliza en los fusiles conocidos como AR-15, M-16, G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, con lo que se pudo establecer que la o las personas, al momento de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban afuera, adelante a la derecha, atrás y a la izquierda del autobús a estudio. Además, los expertos establecen que la boca de fuego del cañón de las armas, se encontraban a una distancia mayor de un metro.

MEXICO
L. IN LA RE...
rechos hu...
Comun...
situación

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

El indicio 10, consistente en el autobús de la marca Volvo, de la línea Costa Line, con número económico 2510, placas de circulación 227-HY-9 del servicio público federal, de un análisis de los daños que presenta, se expone que estos fueron producidos por proyectiles de arma de fuego y que por el diámetro de los mismos fueron producidos por proyectiles no menores de 5 milímetros, ni mayores de 6.5 milímetros, otros con un diámetro no menor de 7 milímetros, ni mayor de 8.5 milímetros, siendo que los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son: el .223 (5.56 milímetros), 7.62 milímetros, siendo los que normalmente utilizan los fusiles conocidos como AR-15, M-16, G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, el calibre 7.62 milímetros, se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3. Asimismo, los expertos concluyen que las personas que accionaron las armas y efectuaron los disparos al autobús se encontraban en un mismo plano, afuera, atrás y a la izquierda del autobús a estudio, la boca de fuego del cañón de las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, atrás y a la izquierda del mismo, a una distancia mayor de un metro.

El indicio 11, consistente en el autobús de la marca Mercedes Benz, de la línea Estrella de oro, número económico 1568, placas de circulación 562-HS-3 del servicio público federal, sobre el particular los peritos citados concluyeron que los daños que presenta fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego, que de acuerdo a su diámetro y penetración que presentan los orificios de entrada, fueron producidos por proyectiles con un diámetro no menor de 7 milímetros ni mayor de 8.5 milímetros, siendo los diámetros más comunes en los que se utilizan los fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3, estableciendo que las personas que los estudiantes de la Norma Rural, al momento de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban en un mismo plano, afuera, atrás, a la derecha y a la izquierda del autobús citado, la boca de fuego del cañón de la o las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, atrás, a la derecha y a la izquierda del autobús a estudio a una distancia mayor de un metro.

Dictámenes periciales en Materia de Balística de Efectos, emitidos mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fojas 90 a 172, tomo I), así como el dictamen pericial número

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

340

343

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

10584/2014, en material de Criminalística de Campo en la modalidad de Mecánica de Hechos, de fecha tres de octubre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] (fojas 178 a 184, tomo), ya que fueron convalidados por la autoridad investigadora federal en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar que en Periférico Norte y Juan N. Álvarez, en Iguala de Independencia, Guerrero, los estudiantes de la Norma Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, fueron agredidos en los autobuses que viajaban con disparos de armas de fuego.

Y a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

A manera de conclusión, de las inspecciones ministeriales y de los dictámenes periciales, se puede establecer que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, que viajaban a bordo de los autobuses de la empresa Costa Line, dos de estos los de números económicos **2012 y 2510**, así como el autobús **1568** de la empresa Estrella de Oro, fueron atacados con armas de fuego a la altura de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala de la Independencia, donde fueron privados de su libertad y hasta este momento en calidad de desaparecidos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Firmado por
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

342

345

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

1.- [REDACTED]
mortem. [REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] Perito Médico Especialista en Medicina Forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce emitió Dictamen de Necropsia, respecto de la persona (desconocida) identificada como cuerpo número dos, misma que según los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] y [REDACTED] fue identificado con [REDACTED] estudiante de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero (foja 200 a 209, tomo I), misma que presentó lesiones al exterior:

Cara 1.- [REDACTED]



344
347

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, en la tesis aislada de Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXII, segunda parte, materia penal, página 11, de rubro y texto siguiente:

“ARMAS DE FUEGO, TATUAJES PRODUCIDOS POR DISPAROS DE. La afirmación de que el disparo hecho a un centímetro de la piel no deja tatuaje, por introducirse los granos de pólvora en la herida al mismo tiempo que el proyectil, no es admisible, porque según la opinión autorizada de Albert Pensold, Manual de Medicina Legal, página 603, únicamente en los disparos próximos absolutos, entendiéndose por tales, cuando la boca del cañón del arma se apoya sobre la piel, es cuando el humo penetra directamente en el canal del proyectil, sin depositarse sobre los alrededores de la herida. El propio tratadista señala los disparos próximos relativos como aquéllos que se hacen hasta la distancia de la envergadura del brazo y expresa al respecto: "los restos del humo de la pólvora es el signo más concluyente de que el disparo ha sido próximo. El humo corresponde a la pólvora quemada y se adhiere a los alrededores del orificio de entrada del proyectil. La intensidad de la zona recubierta por el humo alcanza su máximo a una distancia de pocos centímetros disminuyendo después, pues el humo adopta la forma de un hongo cuya parte más ancha siempre se encuentra cerca de la boca del arma". Por tanto, el sentenciador procede correctamente al estimar que la falta de tatuaje de pólvora en la herida, es un signo concluyente de que el disparo ha sido hecho fuera de la distancia que supone el forcejeo por la posesión del arma.”



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Igualmente, otro deceso el que ocurrido al estudiante de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] según los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED], a quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce le fue practicada la necropsia de ley, a cargo del Docto [REDACTED] Perito Médico Forense, adscrito al Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero (foja 680, tomo II), donde asentó que el hoy occiso presentó:

“1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

345
348

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

5. [REDACTED]

Abiertas las grandes cavidades

CRANEO; [REDACTED]

Abdomen: Se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Experticias a las que se les concede valor probatorio pleno ya que dichas actuaciones fueron convalidadas en términos de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales, que nos permitieron conocer las causas de la muerte de tres estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, quienes respondieron en vida a los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quienes de manera violenta el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se les privó de la vida: a los dos primeros con disparos de arma de fuego a corta distancia y al último de los mencionados, con lesiones mortales provocadas por agente contundente que produjeron la muerte, en consecuencia, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

El segundo evento, ocurrido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se suscitó en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente, casi al frente al edificio del Palacio de Justicia de Iguala de la Independencia, donde fue atacado con violencia el autobús número económico 1531 de la empresa Estrella de Oro y obligados a descender del mencionado transporte, el chofer y un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Brugos” de Ayotzinapa, estos últimos se encuentran en calidad de desaparecidos.

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Todo ello, se advierte del ateste emitido el ocho de abril de dos mil quince por el testigo identificado con [REDACTED] fojas 17, tomo II), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ante la autoridad investigadora hizo del conocimiento lo siguiente:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

347
350

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

348

351

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

349
352

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

MEXICANOS
DE LA
chos hu
os a la
igotón

[REDACTED]

[REDACTED] sin saber cómo llegue a una plaza y le di vuelta a la derecha y me saco al boulevard enfrente de la federal de caminos, pasaron dos autobuses, uno de ellos el que balacearon adelante y otro de la empresa palos, vi uno a lo lejos que se metió a la pista pero no me pude percatar cual era, cuando salí a uno de los estudiantes e decía "PISALE, CABRÓN PISALE POR QUE VAMOS A ENCONTRAR A LOS DEMAS COMPAÑEROS, SI TE SIGUE UNA PATRULLA NO LA DEJES QUE TE PASEN", pero no le preste atención, al llegar al puente que sube a la pista, se escuchaban detonaciones y, en ese momento me detuve porque una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y se quedo atravesada tapándome el paso para entrar a la pista y ya no pude moverme para ningún lado, ahí aproximadamente veinte policías se bajaron de la patrulla, la mayoría encapuchados, se escuchaba detonaciones y, me poncharon las llantas con navajas y gritaron y dijeron "LOS VAMOS A MATAR A TODOS" y se me acerco un policía encapuchado y me dijo "HASTA A TI TAMBIEN HIJO DE LA CHINGADA" y me puso la pistola en el pecho por la ventanilla dijo "ABRE LA PUERTA" y les abrí la puerta y los mismos estudiantes la cerraban y el mismo estudiante de la voz gruesa gritaba "RECUERDEN COMPAÑEROS, TODO ESTO ES POR AYOTZINAPA" y, vi que los policías comenzaron a arrancar ramas de los árboles del boulevard y con esas ramas rompieron las ventanillas y los faros del autobús y rompieron la ventanilla de la puerta de servicio con piedras, de hecho con la piedra que rompieron la ventanilla me pego en la cadera, y los estudiantes decían que quien tuviera celular con cámara grabara lo que

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

350
333

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

estaba pasando, incluso me pidieron mi teléfono, además me decían apaga las luces que no nos vean cuantos somos, por lo cual apague la luz pero solo deje encendida la mía para que vieran al operador y, los policías empezaron a echar gas pimienta para que salieran los estudiantes y, uno de los estudiantes agarro el extinguidor, sin saber quién era, ya que se amontonaron varios enfrente y, cuando echaban gas pimienta, el estudiante les rociaba con el extinguidor por el mismo polvo y todo yo sacaba la cabeza por la ventanilla para respirar y uno de los policías intento golpearme con una macana en la cabeza pero no pudo porque metí la cabeza pero me golpeo el brazo y entonces otro policía me roció la cara con gas pimienta y le dije porque me hacen eso, yo solo soy conductor, por lo cual los policías seguían rociando gas pimienta, yo no podía respirar, por lo cual decido aventarme por la puerta que habían roto los policías para poder salir, y cuando los muchachos vieron que yo iba para afuera, me arrojaron una pedrada que me roso la cabeza, y golpeo en el parabrisas y al tiempo de caer abajo me empezaron a golpear los policías y yo les decía que [REDACTED] autobús y aun así me siguieron pegando hasta que uno de ellos les dijo que ya me dejaran, entre todos me agarraron de la camisa y me arrastraron, me llevaron a una patrulla, de la cual no vi su número ya que estaba muy oscuro, me colocaron en la parte de atrás con un policía custodiándome y, de ahí, con los ojos borrosos del gas pimienta me echaba agua de un arroyo que se hizo en el acotamiento derivado de la lluvia, la cual era un leve chipi chipi, como pude me enjuague los ojos, desde la patrulla pude observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y, los estaban golpeado brutalmente con unos palos en la cabeza, y los que no podían caminar entre dos policías los arrastraban y los aventaban a las patrullas, uno de los policías le dijo a otro, ya no caben en la patrulla y el otro dijo "NO IMPORTA, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO", y en ese momento me pude percatar que llegaron más patrullas las cuales fueron rumbo a Huitzucó, y a mí me llevaron a una casa de dos pisos de color blanco con portón negro, que se encontraba a quince minutos de donde me agarraron siendo en el centro, al llegar al lugar me sentaron entre dos policías encapuchados, y salió un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hace ejercicio, tenía una voz con acento de la zona, gruesa, de aproximadamente cuarenta años y dijo quien chingados es este cabron y los policías dijeron es el chofer del autobús, y dijo el señor pues llévenselo también ya saben a dónde, y se fue caminando hacia su camioneta, la cual no pude ver bien y, les grito "DEJENLO QUE SE LARGUE", y me dijeron los policías "YA OISTE CABRON, PELATE", por lo cual me eche a correr sin saber a dónde porque no conocía el lugar y de ahí Salí al boulevard y camine para [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

351
394

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

De la declaración transcrita, se puede advertir que el testigo aludido era [REDACTED] que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente a las siete de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que dio vuelta a la derecha hasta llegar al boulevard frente a la Policía Federal de Caminos al llegar al puente que sube a la autopista escuchó detonaciones y detuvo la marcha del autobús 1531 porque una patrulla de color azul "completo" se metió en sentido contrario, se atravesó y bajaron policías encapuchados que les gritaron "LOS VAMOS A MATAR A TODOS" y también le dijeron "HASTA A TI TAMBIEN HIJO DE LA CHINGADA", después pudo observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y los golpeaban con palos en la cabeza, y cuando ya no cabían en la patrulla un policía dijo "NO IMPORTA, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO" y en ese momento llegaron más patrullas las cuales fueron rumbo a Huitzucó.

Hechos que fueron corroborados por el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, en la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

352
395

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

madrugada del veintisiete de septiembre de dos mil catorce (fojas 45 a 47, tomo I), practicó la inspección ministerial en el lugar de los hechos, en el que estableció:



“...el suscrito agente del Ministerio Público, en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria de esta fecha, debidamente asociado del personal de actuaciones, se trasladó y constituyó legalmente en compañía del perito designado en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED] de elementos de la Policía Ministerial del Estado, al mando del Coordinador [REDACTED] hasta la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, precisamente sobre el carril norte sur a unos cien metros de el puente ubicado casi frente al edificio del palacio de justicia de esta ciudad, mismo que presenta una leyenda que dice “REGRESA PRONTO IGUALA TE ESPERA”, un vehículo de color blanco con franjas verdes, tipo autobús de la empresa “ESTRELLA DE ORO”, con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 MÉXICO, vehículo del cual se da fe que presenta su puerta de acceso abierta y presenta los siguientes daños; presenta las llantas de la parte delantera ponchadas, así como también roto en su totalidad el cristal de la puerta de acceso a dicho autobús, así como también presenta dos ventanillas tanto del lado derecho como del lado izquierdo rotas, al ingresar al vehículo se da fe que en el interior y sobre los escalones, y piso del área del chofer y en el pasillo del autobús se observan rocas de diferentes tamaños, apreciándose que al parecer en dicho autobús existe presencia de moléculas de gas lacrimógeno, observándose que en ambos extremos de la unidad se aprecian vidrios de las ventanillas esparcidos sobre el piso y la banqueta, siguiendo con la inspección se da fe de tener a la vista a unos cinco metros del lado sur de dicha unidad unas prendas de vestir amontonadas al extenderlas se da fe que son tres playeras de color blanca, misma que en una de ellas presenta manchas al aparecer de líquido hemático, cuatro playeras de color negras, un suéter color gris, una playera deportiva con la leyenda en parte trasera que dice ARSENAL, y un pañuelo de color rojo decolorado, prendas en las cuales se da fe y en este acto se aseguran por estar relacionadas con los presentes hechos...”

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita los daños que le fueron causados al autobús de razón social

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Estrella de oro, número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:



“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

Lo anterior, quedó acreditado con el dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número 527/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (fojas 61 a 63, tomo I), quien se constituyó en la carretera Nacional México-Acapulco (tramo Iguala-Mezcala) a la altura de puente que se encuentra a las instalaciones del Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde describió: “...se

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

observó que dicha carretera es de concreto hidráulico con dirección Norte a Sur y viceversa con dos carriles de circulación por cada sentido, dividido por camellón central tipo jardinera de tres metros de ancho, cabe mencionar que cada carril es imaginario ya que no cuenta con líneas delimitarias, siendo cada carril de tres y medio metros cada uno, observándose sobre el carril derecho (poniente) de la vía con dirección de Norte a sur, un vehículo tipo autobús de la marca Mercedes Benz con placas de circulación 197-HS-1 México, con número económico 1531 de la empresa comercial Estrella de Oro, vehículo en color blanco en su parte superior y verde en la parte inferior, dicho vehículo estacionado junto a guarnición poniente, notándose daños recientes sobre ventanillas y ponchaduras en sus neumáticos, observándose que dicho vehículo se encuentra abandonado y abierto, por lo que a continuación se abordó dicha unidad encontrándose diversas rocas en su interior, fragmentos de vidrio y un ambiente irritante similar al gas lacrimógeno, por último se localizaron prendas de vestir con dirección poniente del vehículo a cinco metros, sobre terreno de tierra y vegetación propia de la región, vestimentas fijadas y expuestas en este orden: un suéter gris, un pañuelo rojo y una playera color amarillo con la leyenda arsenal..."

Experticia a la que se concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde a lo señalado en la inspección ministerial realizada por el representante social del común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

355
2 358

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

De la inspección ministerial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, realizado por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, permiten establecer que en la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia se localizó el autobús de la empresa **"Estrella de Oro"**, con número económico **1531**, con placas de circulación **197-HS-1 México**, mismo que presentó los daños en ventanillas del lado derecho y en el lado izquierdo, así como en el parabrisas, lo que es coincidente con lo señalado por el testigo de los hechos [REDACTED]

Un tercer evento, ocurrido en Iguala de la Independencia, cuyos hechos acontecidos en la noche del veintiséis y madrugada del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, fue el producido en el kilómetro 135+450 de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (fojas 45 a 47, tomo I), donde se constituyó el representante social del fuero común e hizo constar:

"...que a la llegada del personal actuante, ya se encontraba resguardado el lugar elementos de la Policía Federal, de igual forma se hace constar precipitación de lluvia al momento de la presente diligencia, por lo que una vez hecha la constancia que antecede, se da fe que el lugar de los hechos se trata de una vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, con carril uno para sentido, dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho, en donde se da fe de tener a la vista sobre el carril con dirección de norte a sur y con su frente hacia el sur el vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, con número económico [REDACTED] a ruta Iguala – Chilpancingo, con número de serie [REDACTED] el cual es marcado como **INDICIO NUMERO UNO**, notándose sobre dicho vehículo diversos impactos que por sus características se presumen como efectos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás,

356
359

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

dándose fe que a una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente en donde se observó el **INDICIO NUMERO DOS**, consistente en el cuerpo de una persona de la cual al realizarle una revisión externa, se da fe que dicho cuerpo presenta ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examina, por lo que se da fe que se trata de un cuerpo sin vida, cadáver que se encuentra en la posición y orientación, en posición decúbito dorsal con su extremidad cefálica dirigida al lado poniente, la extremidad superior derecha en extensión y dirigida al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba y su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferiores separadas una de la otra y en extensión al oriente, cadáver que presenta lesiones de las cuales en su momento se darán fe de ellas, cuerpo que viste las siguientes ropas camisa a rayas verticales en color blanco y negro, pantalón de vestir en color gris, zapatos en color negro, brasier en color beige, a una distancia de dos metros con diez centímetros con orientación al oriente del indicio dos y casi abajo del indicio uno a treinta centímetros al norte del neumático trasero se tiene a la vista un **TERCER INDICIO**, el cual se trata de un dedo humano correspondiente al índice izquierdo, cadáver que presenta lesiones de las cuales en su momento se darán fe de ellas, seguidamente se da la intervención al perito actuante [REDACTED] quien en este acto procede a recabar los datos y placas fotográficas del lugar, hecho lo anterior y no habiendo otra cosa que hacer constar se ordena el levantamiento del dicho cadáver con apoyo del personal del servicio médico forense, por lo que respecta al vehículo por estar relacionado con los hechos que se investigan en este acto se asegura en términos del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero de todo lo cual se da fe, informándonos los elementos de la Policía Federal que en su momento lo pondrá a disposición mediante oficio el vehículo antes descrito, seguidamente y en este mismo acto los elementos de la Policía Federal nos manifiestan que más adelante se encuentra dos vehículos más los cuales también presentan impactos al parecer de arma de fuego y que se encuentran relacionados con el vehículo antes descrito, motivo por el cual nos trasladamos hasta el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde se da fe de tener a la vista un segundo vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, con número económico 0785 con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, el cual se encuentra con su frente hacia el sur sobre carril con dirección de norte a sur, mismo que al momento de la inspección conto con su puerta trasera derecha abierta, notándose signos de búsqueda en la unidad (Guantera abierta), entre otras, vehículo enumerado como **INDICIO 4**, trasladándome posteriormente al kilómetro 136+000 en donde se observó sobre la vía, en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios del orden balístico, siendo estos sesenta y un casquillos de diferentes calibres .223, PPU 08 7.62X51, FC017.62 N, TULAMMMO 7.62X39, HOT SHOT 7.62X39, S&B 7.92X39, 603 7.62X39, 38 SUPER AUTO+P, FC 9MM, 22 y tres esquilas deformadas, de las cuales debido al paso vehicular, así como el medio ambiente (lluvia y viento), no fue posible clasificarlos por cuadrantes, por lo que se les asigno el conjunto de **INDICIO NUMERO CINCO**, casquillos de los cuales se da fe y en este acto se aseguran en términos del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, indicios que en este momento son fijados fotográficamente y levantados por el perito actuante, informándonos que en su momento nos hará llegar los mismos juntos con el dictamen correspondiente, de igual manera en este acto se asegura el vehículo antes descrito, informándonos los elementos de la Policía Federal que dicho vehículo en su momento lo pondrá a disposición de esta representación social, posteriormente se tuvo a la vista a la altura de la entrada a la Población de Santa teresa y sobre un terreno de desnivel

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

357
360

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

topográfico descendente con relación de oriente a poniente la presencia de un tercer vehículo tipo autobús, mismo que es marcado como indicio **NUMERO SEIS**, el cual presenta en su frente apoyado sobre la superficie del piso y con dirección sur, vehículo de la marca Volvo con placas de circulación [REDACTED] vehículo que presenta impactos característicos por proyectil de arma de fuego, con dirección de sur a norte y lateral de poniente a oriente, por lo que una vez que el personal de actuaciones se introdujo en el interior de dicho vehículo, se da fe de tener a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente de quince años de edad, a la cual (sic) al realizarle una revisión externa, se da fe que dicho cuerpo presenta ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examina, por lo que se da fe que se trata de un cuerpo sin vida cadáver que se encuentra en la siguiente posición y orientación, en posición sedente con su extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, las superiores la derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, izquierda hacia el costado e inferiores flexionadas y encorvadas (de meditación) cadáver enumerado como **NUMERO SIETE**, cuerpo que viste las siguientes ropas playera manga corta en color azul, y franjas blancas, pantalón de mezclilla de color azul cielo, y cinturón de color café, cadáver que presenta lesiones de las cuales en su momento se darán fe de ellas, vehículo que en este acto se asegura en términos del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, informándonos lo elementos de la Policía Federal que en su momento al igual que los demás vehículos los pondrá a disposición de esta representación social, de todo lo que se da fe, seguidamente se da intervención al perito actuante Luis Rivera [REDACTED], quien en este acto procede a recabar todos los datos y las placas fotográficas correspondientes, informándonos que en su momento rendirá su respectivo dictamen, hecho lo anterior en este acto se ordena el levantamiento cadavérico de dicho cuerpo con apoyo del personal del Servicio Médico Forense para que este también se trasladado al Servicio Médico Forense de esta ciudad, para la práctica de la necropsia de ley y su posterior identificación, de todo lo que se da fe,..."

La inspección ministerial trascrita, se vio corroborada con el dictamen en materia Balística de Efectos, emitido mediante el oficio número PGJEG/DGSP/10431/2014, el fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] peritos oficiales de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría de General de Justicia en el Estado de Guerrero (fojas 90 a 172, tomo I), quienes señalaron los daños que presentaron los vehículos localizados en el kilómetro 135, de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, mismos que presentaron impactos de proyectiles de arma de fuego, de la siguiente forma:

A) Vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, VIN [REDACTED] del servicio público de taxis, sitio Independencia Iguala de la Independencia, Guerrero, número económico 0972, placas de circulación



SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

358
361

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

54-86-FFN del Servicio Público del Estado de Guerrero (INDICIO NUMERO UNO), lo siguiente:

"VEHICULO NÚMERO 8

Automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, Color Blanco, del servicio público de taxis, sitio Independencia Iguala Gro. Número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Servicio Público del Estado de Gro., Mex. Serie en la placa [REDACTED] del cual se realizó una revisión minuciosa en su parte interna y externa en busca de impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, casquillos y proyectiles, en la forma siguiente:

...

Conclusiones



PRIMERA. - por la forma de los biseles de entrada y salida, de los orificios e impacto que presenta el automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, color blanco, del servicio público de taxis, sitio Independencia Iguala Gro. Placas de circulación [REDACTED] Gro. Mex. Número de serie en placa [REDACTED] se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego.

SEGUNDA. - Por la forma, diámetro y penetración que presentan los orificios de entrada, se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos, algunos con un diámetro no menor de 5 mm., ni mayor 6.5 mm., otros con un diámetro no menor de 7 mm., ni mayor de 8.5 mm., los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son: .223 (5.56 mm.), 7.62 mm.

TERCERA. - Los calibres .223 (5.56 mm.), se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AR-15, M-16 G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, el calibre se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

CUARTA. - Por el bisel de entrada y bisel de salida así como la ubicación en que se encuentran los orificios, se establece que las personas al momento de que efectuaron los disparos al automóvil se encontraban en un mismo plano, afuera, adelante, atrás, a la izquierda y a la derecha del automóvil a estudio

QUINTA. - Por la forma del bisel de entrada y bisel de salida de los orificios que presentan la camioneta, predominan las siguientes trayectorias:

- a) Trayectoria de hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.
- b) Trayectoria de hacia dentro, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo la mayoría y otros de abajo hacia arriba.
- c) Trayectoria de hacia dentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo hacia arriba.

SEXTA. - por los biseles de entrada y salida así como las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de los proyectiles en la parte interna del automóvil.

SEPTIMA. - Por los biseles de entrada y salida que presentan los orificios en la parte externa, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de lo o las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, adelante, a atrás, a la izquierda y a la derecha del automóvil a estudio

359
262

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

OCTAVA.- por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro."

B) Vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color Blanco, VIN [REDACTED] del servicio público de taxis, número económico 0785, placas de circulación [REDACTED] el Estado de Guerrero (**INDICIO CUATRO**), derivado de una revisión se detectaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, siguientes:

"VEHICULO 9

Automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, color Blanco, del servicio público de taxi número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] FFN Gro. Mex. Número de serie placa [REDACTED] el cual se revisó minuciosamente en busca de orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

...

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por la forma de los biseles de entrada y salida, de los orificios e impactos que presenta el automóvil marca NISSAN, tipo Tsuru, color Blanco, del servicio público de taxis placas número económico [REDACTED] placa de circulación [REDACTED] Gro. Mex., número de serie placa VIN [REDACTED] se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego.

SEGUNDA.- Por la forma, diámetro y penetración que presentan los orificios de entrada, se establece que estos fueron producidos por proyectiles único, algunos con un diámetro no menor de 5 mm., ni mayor de 6.5 mm., otros con un diámetro no menor de 7mm., ni mayor de 8.5 mm., los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son: .223 (5.56 mm.), 7.62 mm., de otros orificios no se puede establecer el diámetro real por la deformidad que presentan.

TERCERA.- los calibres .223 (5.56 mm.), se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

CUARTA.- Por el bisel de entrada y bisel de salida, así como la ubicación en que se encuentran los orificios, se establece que las personas al momento de que efectuaron los disparos al automóvil se encontraban en un mismo plano, afuera, adelante, a la izquierda, a la derecha y a tras del automóvil a estudio.

QUINTA.- Por la forma del bisel de entrada y bisel de salida de los orificios que presenta la camioneta, predominan las siguientes trayectorias:

- a) Trayectoria de afuera hacia adentro, de adelante hacia atrás, ligeramente de derecha a izquierda; los descritos con los números 4 y 5, ligeramente de abajo hacia arriba y los demás de arriba hacia abajo.
- b) Trayectoria de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y el descrito con el número 8, ligeramente de atrás hacia adelante.
- c) Trayectoria de afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo.

SEXTA.- Por los biseles de entrada y salida así como por las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de los proyectiles inciden en la parte interna del automóvil.

SEPTIMA.- Por los biseles de entrada y salida que presentan los orificios en la parte externa, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, adelante, a la izquierda, a la derecha y atrás del automóvil a estudio.

OCTAVA.- Por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro."

C) Vehículo (autobús) de la marca Volvo, con razón social Castro Tours México, color blanco con franjas color verde, placas de circulación 434-RK-9 TURISMO MEX. (INDICIO VEIS), mismo que presentó orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, de la forma siguiente:

"VEHICULO 10

AUTOBUS MARCA VOLVO, CON RAZON SOCIAL castro tours México, color blanco con franjas color verde, placas de circulación 434-RK-9 TURISMO MEX., el cual se revisó minuciosamente en busca orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, así como de casquillos y proyectiles en la forma siguiente:

...

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por la forma de los biseles de entra y salida, de los orificios e impactos que presenta el autobús marca VOLVO, con razón social CASTRO TOURS MEXICA, color blanco con franjas color verde, placas de circulación 434-RK-9 TURISMO MEX. Se establece que estos fueron producidos por proyectiles únicos de arma de fuego.

SEGUNDA.- Por la forma, diámetro y penetración, que presentan los orificios de entrada, se establece que esto fueron producidos por proyectiles únicos, algunos con un diámetro no menor de 5mm., ni mayor 6.5 mm., otros con un diámetro no menor de 7mm., ni mayor de 8.5 mm., los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son: .223 (5.56 mm.), 7.62 mm., de otros orificios que no se puede establecer el diámetro real por la deformidad que presentan.

TERCERA.- Los calibres .223 (5.56 mm.), se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AR-15, M-16, G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, el calibre 7.62 mm., se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

CUARTA.- Por el bisel de entrada y bisel de salida así como la ubicación en que se encuentran los orificios, se establece que las personas al momento de que de que efectuaron los disparos al autobús se encontraban en un mismo plano afuera, adelante, a la izquierda y atrás del autobús a estudio.

QUINTA.- por la forma del bisel de entrada y bisel de salida de los orificios que presenta la camioneta, predominan las siguientes trayectorias:

361
364

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- a) Trayectoria de afuera hacia adentro, izquierda a derecha, de adelante hacia atrás y ligeramente de abajo hacia arriba.
- b) Trayectoria de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, transversales respecto al vehículo, muy ligeramente de abajo hacia arriba.
- c) Trayectoria de afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.
- d) Trayectoria de afuera hacia adentro, de atrás hacia adelante, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de abajo hacia arriba.

SEXTA. - por los biseles de entrada y salida así como por las trayectorias, se establece que los ángulos de incidencia que siguieron la mayor parte de proyectiles inciden en la parte interna del lado izquierdo en toda su longitud del autobús.

SEPTIMA. - por los biseles de entrada y salida que presentan los orificios en la parte externa, producidos por proyectiles de arma de fuego, se establece que la boca de fuego del cañón de las armas al momento de producirse los disparos se encontraba afuera, adelante, a la izquierda y atrás del autobús a estudio.

OCTAVA. - por no encontrar tatuaje en los orificios de entrada se establece que la boca de fuego de la o las armas se encontraba a una distancia mayor de un metro, los ensuciamientos que se observan alrededor de las desgarraduras de las cortinas de la ventana del lado izquierdo, estas fueron producidas al romperse la película de plástico de los vidrios, por la fuerza de impacto de los proyectiles."

Experticia, que concluyó que todos los vehículos presentaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, los cuales fueron realizados de afuera hacia adentro, a una distancia mayor de un metro; por la forma, diámetro y penetración que presentaron los orificios de entrada con un diámetro no menor de 5 milímetros ni mayor 6.5 milímetros otros con un diámetro no menor de 7 milímetros ni mayor de 8.5 milímetros, los calibres más comunes en que se encuadran estos diámetros son .223 (5.56 milímetros) y 7.62 milímetros, esto es, los calibres .223 (5.56 milímetros), utilizados normalmente en fusiles conocidos como AR-15, M-16, G-36, MINI-14 y BUSHMASTER, el calibre 7.62 milímetros se utiliza normalmente en fusiles conocidos como AK-47, FN-FAL y G-3.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio ordenamiento, porque de las constancias de autos se advierte que a las conclusiones a la que arribaron los expertos lo hicieron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida





362
365

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a esta pericial, idóneo para acreditar que el autobús que transportaba al equipo de Fut Bol "Avispones de Chilpancingo" así como los del servicio público ("Taxi"), mismos que fueron agredidos con disparos de arma de fuego en el kilómetro 135, de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde como se mencionó perdieron la vida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

En atención a lo asentado por el Representante Social se dio intervención a los servicios periciales con el objeto de realizar la necropsia de ley de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] (dictio numero dos), siendo [REDACTED] Baranda, Perito Médico Especialista en Medicina Forense, del Servicio Médico Forense, de la Coordinación Regional Zona Norte, Iguala Guerrero, quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce suscribió el dictamen solicitado (foja 212 a 216, tomo I), en el que concluyó lo que se transcribe:

"LESIONES AL EXTERIOR:

CRANEO: [REDACTED]

CARA: se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

363

366

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

CUELLO: [REDACTED]

TORAX POSTERIOR: 3.- [REDACTED]

MEXICANO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
a la Comunidad
Nación

Dirección del proyecto [REDACTED]

TORAX ANTERIOR: [REDACTED]

EXTREMIDADES TORÁCICAS.- [REDACTED]

Izquierda: [REDACTED]

6. [REDACTED]

7.- [REDACTED]



264
367

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

...

CONCLUSIONES:

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

*4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

*6.- [REDACTED]

*7.- [REDACTED]

*8.- [REDACTED]

9.- [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Por su parte, en relación con la persona que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] (indicio número siete), jugador que viajaba a bordo del autobús del equipo de Fútbol los "Avispones", persona de quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] [REDACTED] Perito Médico Especialista en Medicina Forense, del Servicio Médico Forense, de la Coordinación Regional Zona Norte, Iguala Guerrero, suscribió el dictamen solicitado (foja 218 a 227, tomo I), dentro de las constancias de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, concluyó lo que a continuación se transcribe:

"... LESIONES AL EXTERIOR:

CRANEO: sin la presencia de lesiones al exterior.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

365
368

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

CARA: 1. [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- se [REDACTED]

CUELLO: [REDACTED]

TORAX POSTERIOR: 4.- [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7. [REDACTED]

TORAX ANTERIOR: 8.- [REDACTED]

Dirección de proyectil: de hacia atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha.

9.- [REDACTED]

EXTREMIDADES TORAXICAS: [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

368
369

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Izquierdo: 10.-

11.-

EXTREMIDAD PELVICA IZQUIERDA: 12.-

13.-



Conclusiones

2.-

3.-

*4.-

5.-

*6.-

*7.-

*8.-



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

367

370

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

9.- [REDACTED]

Ahora bien, respecto de la persona que conducía el autobús donde viajaba el equipo de Fútbol de los "Avispones de Chilpancingo", quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED], el análisis de las causas que ocasionaron la pérdida de la vida corrió a cargo del C. [REDACTED] Perito Médico Especialista en Medicina Forense, del Servicio Médico Forense, de la Coordinación Regional Zona Norte, Iguala Guerrero, mismo que el veintisiete de septiembre de dos mil catorce suscribió el dictamen de necropsia (foja 67 a 70, tomo II), concluyendo lo que a continuación se transcribe:

LESIONES AL EXTERIOR:

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6. [REDACTED]

7. [REDACTED]

8.- [REDACTED]

9. [REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
a la Com
nación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

368

371

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

10. [REDACTED]

LESIONES AL PARECER PRODUCIDAS POR PROYECTIL MULTIPLE DE ARMA DE FUEGO (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8) QUIMICO (POLVORA) (9) Y PUNZANTE (10).

CUELLO.- al [REDACTED]

TÓRAX.- [REDACTED]

ABDOMEN.- no [REDACTED]

Condiciones

1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED]

3.- [REDACTED]

4.- [REDACTED]

5.- [REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED] en [REDACTED]

8.- [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SALA DE INVESTIGACIÓN

Experticias, que permiten conocer que las causas de la muerte de quien en vida llevara los nombres de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fueron a consecuencia de las lesiones que les fueron producidas por proyectil de arma de fuego; resaltando, que por cuanto hace a los dos primeros en la lista, presentaron en los orificios de

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

369

372

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

entrada de sus lesiones producidas por arma de fuego, la presencia de zona de tatuaje derivado de la presencia de quemaduras, restos de polvo negro, así como incrustación de granos de pólvora, lo que es un signo inequívoco que el disparo del arma de fuego fue a una distancia muy próxima al cuerpo de la víctima.

Dictémenes a los que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que fueron rendidos en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que a las conclusiones a la que arribaron los expertos las desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a estas periciales, idóneas para acreditar que las causas de la pérdida de la vida

[REDACTED] ron los disparos de arma de fuego, mismos que acontecieron en el kilómetro 135, de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde participaron elementos de la policía de Huitzucos quienes formaban parte de la organización denominada "Guerreros Unidos".

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Por cuanto hace, a la zona de tatuaje que presentaron los hoy extintos [REDACTED] en los orificios de entrada de las lesiones producidas en sus cuerpos por proyectiles de arma de

370
373

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

fuego, nos permite concluir que sus victimarios tenían el propósito de causarles un daño, consistiendo en privarles de la vida, conjetura a la que se llega con la presencia de la zona de tatuaje en los cuerpos, ya que el victimario disparo cerca de su víctima.

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, en la tesis aislada de Sexta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen CXXXII, segunda parte, materia penal, página 11, de rubro y texto siguiente:

DISPAROS DE FUEGO, TATUAJES PRODUCIDOS POR DISPAROS DE. La afirmación de que el disparo hecho a un centímetro de la piel no deja tatuaje, por introducirse los granos de pólvora en la herida al mismo tiempo que el proyectil, no es admisible, porque según la opinión autorizada de Albert Pensold, Manual de Medicina Legal, página 303, únicamente en los disparos próximos absolutos, entendiéndose por tales, cuando la boca del cañón del arma se apoya sobre la piel, es cuando el humo penetra directamente en el canal del proyectil, sin depositarse sobre los alrededores de la herida. El propio tratadista señala los disparos próximos relativos como aquéllos que se hacen hasta la distancia de la envergadura del brazo y expresa al respecto: "los restos del humo de la pólvora es el signo más concluyente de que el disparo ha sido próximo. El humo corresponde a la pólvora quemada y se adhiere a los alrededores del orificio de entrada del proyectil. La intensidad de la zona recubierta por el humo alcanza su máximo a una distancia de pocos centímetros disminuyendo después, pues el humo adopta la forma de un hongo cuya parte más ancha siempre se encuentra cerca de la boca del arma". Por tanto, el sentenciador procede correctamente al estimar que la falta de tatuaje de pólvora en la herida, es un signo concluyente de que el disparo ha sido hecho fuera de la distancia que supone el forcejeo por la posesión del arma."

En resumen, de las veintiún horas a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos, del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ocurrieron tres eventos delictivos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; el primer evento, aconteció a la altura de Juan N. Álvarez y Periférico, en el Centro del Municipio referido, fueron agredidos los autobuses de número económicos 2012 y 2510 de la empresa Costa Line y el autobús número económico 1568 de la empresa Estrella de Oro, resultando desaparecidos cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa y en el mencionado evento delictivo, perdieron la vida los estudiantes: [REDACTED]

[REDACTED]

El segundo de los eventos que se narran en el presente análisis, se suscitó en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente, casi al frente al edificio del Palacio de Justicia de Iguala de la Independencia, donde fue atacado con violencia el autobús número económico 1531 de la empresa Estrella de Oro y obligados a descender del mencionado transporte, chofer y un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Brugos” de Ayotzinapa, estos últimos se encuentran en calidad de desaparecidos.

Finalmente, en el kilómetro 135 de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, fueron atacados con proyectiles de arma de fuego, el autobús de “Castro Tour” que trasladaba a los integrantes del equipo de Futbol “Avispones de Chilpancingo”, así como los vehículos del transporte público “Taxis” con números económicos 0785 y 0972; lo cual trajo como consecuencia la pérdida de la vida de [REDACTED] asimismo, [REDACTED] perdió la vida la usuaria del transporte público [REDACTED] todos como consecuencia de las lesiones que les causaron los disparos de arma de fuego.

Es necesario puntualizar, que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce [REDACTED] en su carácter de Subinspector y Titular de la Estación Iguala, [REDACTED] [REDACTED] oficial y suboficial respectivamente, todos adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, tuvieron pleno conocimiento de los hechos que el representante social de la federación les ordenó investigar, lo cual resulta evidente toda vez que a las diez horas con veinticinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, el representante social del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, recibió el informe de Puesta a Disposición número 50/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el Subinspector [REDACTED] [REDACTED] Subinspector [REDACTED] [REDACTED],



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

372
375

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Oficial [REDACTED], [REDACTED] Oficial [REDACTED], [REDACTED],
Suboficial [REDACTED], [REDACTED], Suboficial [REDACTED],
[REDACTED] y el Suboficial Alfonso Ugalde Cámara, todos adscritos a la Estación
Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad
Regional, de la Policía Federal (foja 55, tomo I), en el que señalaron:

"...Nos permito informar a usted, que el día de hoy a las 00:00, se recibió llamada a la guardia de la Policía Federal de esta Estación Iguala, por parte del C. Policía Acreditado del Estado [REDACTED] despachador del C-4, que aproximadamente a la altura del cruce de Santa Teresa de la Carretera Nacional (95) Cuernavaca – Chilpancingo, se encontraban varios vehículos que habían sido agredidos por arma de fuego, trasladándonos los CC. Subinspectores [REDACTED]

[REDACTED] Oficiales [REDACTED]
[REDACTED] Suboficiales [REDACTED]
[REDACTED] a bordo de los C.R.P'S: 11742, 11744, 11740, 9908 y 99** respectivamente teniendo contacto a las 00:45 horas, en el Km. 135+450 de la Carretera (95) Cuernavaca – Chilpancingo tramo: Iguala – Mazcala con coordenadas geográficas 18°32'27" N, 99°31'5" W, siendo los siguientes vehículos: el primero, automóvil, marca Nissan, submarca Tsuru, color Blanco, No. Económico [REDACTED] serie [REDACTED] con placa de circulación [REDACTED] FFN del Servicio Público Local del Estado de Guerrero, ignorándose nombre del propietario y su conductor por encontrarse abandonado, y carecer de documentos, con impactos de bala paralelo al eje de la vía sobre carriles de circulación con dirección a Mezcala, Gro., encontrándose fuera del vehículo aproximadamente a 1.50 metros una persona sin vida del sexo femenino de nombre [REDACTED]; según identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que coincide con los rasgos fisionómicos de la persona fallecida, de nacionalidad Mexicana de 39 años de edad, con domicilio en Mezahualcáyotl No. 22, colonia San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México; un segundo vehículo en el Km 135+950 de la misma carretera; automóvil, marca Nissan, submarca Tsuru, color blanco, No. Económico 0785, serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del servicio público local del Estado de Guerrero, ignorándose nombre del propietario y su conductor por encontrarse abandonado y carecer de documentos que se encontraba paralelo al eje de la vía sobre el carril de circulación con dirección a Mezcala, Gro., mismo que se encuentra abandonado con impactos de bala y manchas de amanticas en el interior del vehículo y un tercer vehículo en el Km. 136+000, autobús marca Volvo, serie 3CEJ2X41235902432, color gris con franjas verdes, placas de circulación 434RK9 del Servicio Público Federal, de la empresa Castro Tours del color gris con franjas verdes, ignorándose nombre del propietario por carecer de documentos abordo jugadores del equipo de fut-bol Avispones de Chilpancingo, mismo que presenta impactos de bala, de este vehículo resultaron lesionados los CC:

[REDACTED]

Recibiendo atención médica en el Hospital General de esta ciudad.

Y [REDACTED]



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

273

326

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Por lo anterior y en vista que se trata de hechos que son constitutivos de delito, se denuncian los presentes hechos para los efectos legales a que haya lugar..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Oficina de Investigación

Por lo anterior, permite acreditar que [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED], todos adscritos a la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, tuvieron pleno conocimiento de los hechos que se han vertido a lo largo del presente estudio y que pudieran ser, en un momento dado, materia del fuero federal, habida cuenta que las conductas desplegadas pudieran encuadrar en alguna de las hipótesis que prevé como típicas la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, incluso, en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pero no hicieron del conocimiento estos hechos al agente del Ministerio Público de la Federación, tal como les fue requerido mediante oficio, ya que como se ha vertido en las líneas que anteceden los hechos acontecidos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia de manera sucesiva, fragmentados en tres eventos producidos casi de manera consecutiva en tres puntos diferentes, hechos y circunstancias notorias para la población en general y las autoridades en los tres niveles de gobierno, ya que estuvieron involucradas autoridades policiales de diversos municipios, así como grupos delictivos armados ajenos a las instituciones de seguridad pública; efectivamente, en la fecha aludida [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

374
377

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

respectivamente, todos adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, conocieron de los hechos que fueron reseñados líneas arriba, negando de manera parcial la verdad sobre los mismos, por lo que plenamente actualizan la hipótesis que ahora se les atribuye.

Lo anterior se corrobora toda vez que el veintisiete de septiembre de dos mil catorce mediante el oficio PF/DSR/CEG/EI/788/2014, de la misma fecha, suscrito por [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, hicieron de conocimiento al Agente del Ministerio Público de la Federación lo que a la letra apunta:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En contestación a su atento oficio número 1187/2014 del día 26 de Septiembre de 2014 informo a usted, que el C. Oficial [REDACTED] se entrevistaron con el C. Comisionado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del D. I. F. de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose estos en el lugar a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapan de los cuales recibieron agresiones y provocaciones de los mismos, los cuales viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio Judicial que se encuentra ubicado en carretera Nacional Cuernavaca – Chilpancingo (Trámo municipal), dejando abandonado dicho ómnibus y retirándose del lugar...

La pieza informativa aludida, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, con la colaboración de sus subalternos [REDACTED]

[REDACTED] todos adscritos a la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, permite establecer que el Oficial [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] [REDACTED], se entrevistaron con [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien a su vez, les informó a través del primero lo producido durante el informe de actividades de la Presidenta Municipal del "D. I. F.", donde se escucharon detonaciones de arma

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

375
378

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de fuego, hecho que tuvo verificativo entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, a donde acudieron elementos de la Policía Municipal encontrándose con estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, estos últimos los recibieron con agresiones y provocaciones, y además, viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio Judicial que se encuentra ubicado en carretera Nacional Cuernavaca – Chilpancingo, donde quedó abandonado el autobús.

En esa tesitura, [REDACTED] quien al momento de los hechos, se desempeñaba como oficial adscrito a la Estación Iguala, de la Policía Federal, sobre lo informado a su superior jerárquico, en cumplimiento a la investigación solicitada por la Representación Social de la Federación, el once de mayo de dos mil quince emitió su declaración, donde expuso lo siguiente:

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
1
1000000000

por lo que aproximadamente a las **23:15 veintitrés** horas con quince minutos nos trasladamos mi compañero [REDACTED] y el declarante a bordo de la unidad que teníamos asignada hacia la Presidencia Municipal de Iguala, específicamente nos dirigimos a las oficinas de la Policía Municipal de Iguala, precisando que tanto como la presidencia como las oficinas de la Policía Municipal se encuentran juntas, donde me entreviste con el Comisario Felipe Flores quien en ese momento era el jefe de la Policía Municipal y el me comentó que mientras se realizaba el informe de actividades de la Presidencia Municipal del DIF de Iguala, se escucharon diversos disparos por las calles de Bandera Nacional en la esquina con Galeana, y que por esa razón había enviado a elementos de la Policía Municipal a su cargo para corroborar esos hechos, y dichos elementos se encontraron con estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa quienes iban a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro quienes al ver la presencia de los elementos de la policía municipal los insultan realizando agresiones y provocaciones, por lo cual los elementos de la policía municipal los persiguen hasta el boulevard de Iguala hasta a la altura del Palacio de Justicia Federal y ahí termina la persecución según la versión del Comisario [REDACTED] toda vez que los estudiantes abandonaron dicho autobús en ese lugar, también quiero referir que el Comisario [REDACTED] nos manifestó que ya estaba todo controlado, que no había mayor problema, motivo por el cual no fue necesario realizar un recorrido al lugar ubicado en el boulevard de Iguala hasta a la altura del Palacio de Justicia Federal toda vez que me informo que ya todo estaba bajo control...”

De igual forma, el inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su comparecencia de once de mayo de dos mil quince, ante la representación social de la federación, declaró lo que en su parte conducente señala:

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

376
379

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

“...recibió una llamada vía radio de CRP, proveniente del Titular de la Estación, quien nos instruyó nos constituyéramos en nuestro destacamento para recoger el oficio 1187/2014, por los que en ese instante nos trasladamos a la Estación arribando a las veintitrés horas con diez minutos, pues nos encontrábamos aproximadamente a die (sic) u ocho kilómetros de distancia, lo que nos llevó diez minutos de trasladarnos, una vez encontrándonos en la Estación, recogimos el citado oficio y nos trasladamos inmediatamente a bordo de nuestra unidad al Palacio Municipal de Iguala, Guerrero, para entrevistarnos con el Comisario [REDACTED] quien en ese momento ostentaba el cargo de Titular de la Policía Municipal, siendo el caso que [REDACTED] se entrevistó con esta persona, quedándome yo en la unidad, ya al regresar me comentó que el Comisario [REDACTED] le externó que en el informe de la Presidenta Municipal del D.I.F. hubieron detonaciones que al parecer habían sido producidas por armas de fuego, por lo que acudieron los elementos de la Policía Municipal al lugar donde había acontecido, observando a estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, agrediendo los estudiantes a los elementos de la policía municipal y que dichas personas viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, luego de ello, nos trasladamos inmediatamente a la Estación a la que nos encontrábamos destacados, donde se elabora la respectiva tarjeta informativa...”

De lo transcrito, se advierte que los consignables [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fueron coincidentes en señalar que se presentaron en la Presidencia Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, en donde el segundo de los mencionados se entrevistó con el Comisario Felipe Flores, quien era el titular de la Policía Municipal en dicho municipio, en esa entrevista les hizo de conocimiento que en el informe de la presidenta del D.I.F., se escucharon disparos o detonaciones por las calles Bandera Nacional en la esquina con Galeana, a donde acudieron elementos de la Policía Municipal donde fueron agredidos por estudiantes que en ese lugar se encontraban, quienes viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, perseguidos hasta el Palacio de Justicia.

Sin embargo, en la declaración rendida el veintiuno de julio de dos mil diecisiete por [REDACTED] (foja 392, tomo II) en contestación a preguntas directas de la Representación Social de la Federación, indicó:

377
380

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

"...LA PRIMERA.- En relación a lo manifestado en su deposedo del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Sector Central del Distrito Judicial de Hidalgo, específicamente a la llamada telefónica que mencionó realizó al CAPITAN [REDACTED], quien es el Jefe de PFP (POLICIA FEDERAL DE CAMINOS) a la nueve de la noche con veinticuatro minutos, que diga el declarante si en algún momento se presentó ante Usted personal perteneciente a la Policía Federal adscritos a la Estación Iguala. CONTESTA.- No en ningún momento...."

Con lo que se advierte, que [REDACTED]

[REDACTED] nunca se entrevistaron con [REDACTED] por tal motivo, lo informado al representante social de la federación mediante el oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, fue parcial y discrecional, habida cuenta que no describió lo que realmente ocurrió un día antes; es decir, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, por lo que falsearon los hechos y las circunstancias de los mismos, además, se encuentra acreditado en actuaciones, que los inculpados de referencia siempre tuvieron conocimiento de lo acontecido la noche trágica, tal como se desprende desde la recepción del oficio de investigación a las diez horas con veinticinco minutos de ese día, lo cual en esencia representa la notificación para el inicio de investigación, con la presencia de los aludidos en los lugares de los hechos, en el entendido, que el evento delictivo de la calle Juan N. Álvarez y Periférico donde perdieran la vida tres personas y resultaran lesionadas otras tres y fueran privados de su libertad cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, quienes hasta el día de hoy se encuentran en calidad de desaparecidos, ocurrió a partir de las veintiún horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, por lo que al recibir el oficio de investigación debieron informar, al menos ese evento, sin considerar que en una diversa averiguación del orden común, procesaron el lugar de los hechos, tal como quedó de manifiesto en el evento delictivo ocurrido en "Santa Teresa" en donde fueron atacados con armas de fuego los ocupantes de un autobús y dos vehículos del servicio público (taxis), teniendo como resultado la pérdida de la vida de tres personas, tal como se advierte del informe de Puesta a Disposición número 54/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Subinspector [REDACTED], Subinspector José Carlos Hernández Romero, Oficial [REDACTED], Oficial Arturo Gómez Gómez, Suboficial Marco Antonio Pérez Guzman, Suboficial [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] todos adscritos



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

378
381

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

a la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal.

Ahora bien, el testigo [REDACTED] al rendir su declaración el tres de mayo de dos mil dieciséis (foja 338, tomo II), el representante social de la federación le puso a la vista las tarjetas informativas:

PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, de asunto: "Disturbios por estudiantes de Ayotzinapa en la ciudad", con información: "...Hoy a las 21:55 horas, el C. Policía Acreditado del Estado [REDACTED] despachador del C-4, informa que los estudiantes de las Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., a bordo de dos omnibuses de la Empresa Estrella de Oro Económicos 1568 y 1531, ocasionaron disturbio en la calle de Juan Ni Álvarez y sobre periférico de esta ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran pendientes a los accesos de esta ciudad..."

PF/DSR/CEG/EI/T.I/1363/2014, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, de asunto: "en seguimiento a la tarjeta informativa No. 1362/2014, con información: "...En seguimiento a la Tarjeta Informativa 1362/2014, se informa que los disturbios en el centro de Iguala, arrojó saldo blanco es decir sin lesionados, ni muertos según entrevista con el Secretario de Seguridad Pública Municipal [REDACTED] y así verificado en el centro de esta ciudad de Iguala, a la vez indica el Secretario de Seguridad Pública que se originan los hechos en una provocación de estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa al pasar por la explanada del Municipio quienes viajaban a bordo de un vehículo tipo obnibus económico 1531, que fue abandonado a la altura del Palacio de Justicia que se ubica en Carretera Nacional, Cuernavaca-Chilpancingo jurisdicción Municipal. Así mismo se encuentran en vigilancia las unidades en los tramos carreteros..."

Documentos, en los que aparece las firma del testigo [REDACTED] [REDACTED], en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, Apartado "C" del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, sobre el particular, en la declaración aludida de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, a preguntas expresas del representante social señaló:

"...A la sexagésima primera.- [REDACTED]

[REDACTED]



379
382

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

A la sexagésima segunda.- [REDACTED]

A la sexagésima tercera.- [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Los medios de prueba reseñados, nos permiten evidenciar que [REDACTED]

[REDACTED], cuando cometieron la conducta que se les atribuye a manera de probables responsables, siendo servidores públicos federales, cuando les fue requerida una investigación por parte del Representante Social Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 Constitucional, así como lo dispuesto en el artículo 3°, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, dispositivos normativos que establecen que los Policías actuaran bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, quedando obligados a la realización de las diligencias necesarias que permitieran el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables; lo cual fue soslayado por lo mismos, toda vez que al rendir su informe negaron la verdad de los hechos que conocieron, con la finalidad de evitar las investigaciones que en derecho procedían y con lo cual, en un momento dado, y de haber intervenido oportunamente se hubiera evitado la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", mismos que hasta nuestros días se encuentran en calidad de desaparecidos.

380
383

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

En el delito en estudio, el bien jurídico protegido por la norma penal es la prestación del servicio público, misma que debe ser ejercida teniendo como base los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y de respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se prevé en el artículo 3° de la Ley de la Policía Federal, cuya materialidad como ente de gobierno tiene entre sus objetivos primordiales investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables (artículo 2°, fracción IV, de la ley en cita).

Para cumplir lo anterior, los integrantes de la Policía Federal cuentan con las atribuciones y obligaciones que prevé el artículo 8° de la ley que los rige, siendo estas:

“Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...)

IX. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

(...)

XIV. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

(...)

XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

(...)

En atención a lo anterior, los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento al mandato ministerial de investigación suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, debieron realizar la



381
384

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

investigación de los delitos de manera exhaustiva, practicando las diligencias necesarias que permitieran el esclarecimiento de los delitos que se desarrollaban en flagrancia, así como la identidad de los probables responsables, todo esto en cumplimiento de los mandatos del ministerio público, en el caso que nos ocupa, el oficio **1187/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dirigido al Subinspector [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Estación Iguala, Guerrero, y suscrito por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, el cual solicitó categóricamente la investigación de los hechos denunciados.

Resultando, la obligación de los consignables de emitir un informe o parte policial sobre los hechos sujetos a investigación, con el cumplimiento de diversos requisitos de fondo y forma, que para tales efectos contemplen las disposiciones legales aplicables, encontrándose inmersos los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que rigen el actuar de cualquier servidor público de la Policía Federal, lo cual como ha quedado de manifiesto y debidamente acreditado fue violentado por [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que el veintisiete de septiembre de dos mil catorce participaron en la generación del oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014, de la misma fecha, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, en el que hicieron del conocimiento del representante social de la Federación hechos y circunstancias, **que niegan en parte la verdad sobre** los hechos acontecidos en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde perdieran la vida seis personas, resultaran lesionadas otras más y se privara de su libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Norma Rural Raúl Isidro Burgo de Ayotzinapa, Guerrero.

Por todo lo anterior, se tiene por acreditado el cuerpo del delito de ejercicio ilícito del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción V y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, 9°, 13,

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

fracción III, todos del Código Penal Federal, atribuible a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Octavo.- Probable responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la comisión del delito de ejercicio ilícito del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción V y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, 9°, 13, fracción III, todos del Código Penal Federal, se encuentra acreditada en términos de lo dispuesto en el artículo 168, párrafo tercero, del Código Adjetivo Penal y se encuentra demostrada con los mismos elementos de convicción que sirvieron para justificar el cuerpo del delito de dicho ilícito.

Es aplicable en ese aspecto, la jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en las páginas 341, del tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación, que dice:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Se sostiene lo expuesto, toda vez que conforme a la regla genérica contenida en el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, la probable responsabilidad del activo del delito se encuentra demostrada con la **prueba indiciaria conformada con el acervo probatorio anteriormente valorado**, que sirvió de fundamento para tener por comprobados los elementos del cuerpo del delito de dicha figura delictiva, medios de convicción que como

quedó precisado en párrafos anteriores, demuestran la probable culpabilidad de

[REDACTED], habida cuenta que se advierte que son imputables, conocían la antijuridicidad de su conducta y les era exigible una diversa a la realizada; además se les atribuye el evento delictivo a título de coautores, ya que de las pruebas relatadas en los considerandos anteriores, proporcionan un cúmulo de indicios que eslabonados congruentemente, conforman la prueba circunstancial, acorde con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y dado el enlace lógico y natural, necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, demuestran que los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] tuvieron el dominio del hecho en atención al reparto de papeles, lo que trae aparejado una responsabilidad igualitaria en la realización del hecho típico, por lo que el resultado debe que atribuírsele a cada autor independientemente de la entidad material de su intervención, habida cuenta que el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros, como en la especie aconteció.

En efecto, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, los inculpados [REDACTED], el primero de ellos superior jerárquico de los restantes, todos adscritos a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, fueron requeridos legalmente para uno de sus objetivos de actuación primordiales, el previsto en el artículo 2, fracción IV, de la Ley de la Policía Federal, ésto es, investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Lo anterior, ya que mediante el oficio número **1187/2014**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado César Iván Pilares Vilorio, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, se solicitó a [REDACTED], Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, la investigación consistente básicamente en tres puntos:

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

384
387

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

- Investigar si alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero;
- La producción de un fuerte operativo en las calles céntricas de Iguala de la Independencia, y
- La posesión de autobuses en las calles de Galeana y Mina en Iguala de la Independencia, por parte de estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa.

Derivado de la investigación solicitada a [REDACTED]

[REDACTED] Subinspector y Titular de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, ordenó la realización de la misma a sus subalternos [REDACTED]

[REDACTED] para tal efecto, suscribieron el oficio

AP/PGR/SDSR/CEG/EI/788/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce (Hoja 19 de 20, Tomo I), en el que informaron al Representante Social Federal lo siguiente:

"...En contestación a su amento oficio número 1187/2014 del día 26 de Septiembre de 2014 informo a usted, que el C. Oficial [REDACTED] y el Suboficial Emmanuel de la [REDACTED] se entrevistaron con el C. Comisionado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del D. I. F. de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose estos en el lugar a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapan de los cuales recibieron agresiones y provocaciones de los mismos, los cuales viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio Judicial que se encuentra ubicado en carretera Nacional Cuernavaca – Chilpancingo (Trámo municipal), dejando abandonado dicho ómnibus y retirándose del lugar.."

De lo anterior se advierte, que los consignables [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] al desempeñarse en el servicio público federal, en concreto en la Policía Federal, en atención a un requerimiento hecho por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, es decir, en uso de una facultad constitucional consistente en

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

385
3/27/15
3/88

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

investigar los delitos, los hoy consignables rindieron un informe policial en el que asentaron hechos y circunstancias que niegan en parte la verdad sobre los mismos.

Los inculpados negaron a la verdad, ya que informaron falsamente al representante sobre los cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa, que se encuentran desaparecidos, así como de la privación de la vida de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] las lesiones que sufrieron [REDACTED] en el evento delictivo acontecido en la calle Juan N. Álvarez en el Centro del Municipio de Iguala de la Independencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Por cuanto hace al autobús número económico 1531 de la empresa Estrella de oro, el cual transportó estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa, desaparecidos en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia de Iguala del municipio citado, donde con lujo de violencia obligaron al chofer y estudiantes a descender del autobús, privándolos de su libertad personal, encontrándose hasta esta fecha desaparecidos todos los estudiantes, con excepción del chofer del autobús de referencia.

El tercer evento, que conforma los hechos que se consignan aconteció en el kilómetro 135+450 de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Igual de la Independencia, Guerrero, donde fueron atacados con armas de fuego el autobús de "Castro Tour" que trasladaba a los integrantes del equipo de Futbol "Avispones de Chilpancingo", así como los "Taxis" con números económicos 0785 y 0972, siendo la pasajera de nombre [REDACTED] [REDACTED], la que perdiera la vida; asimismo, el jugador de futbol de los "Avispones de Chilpancingo" quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED] [REDACTED] mismos que perdieron la vida a consecuencia de las lesiones producidas en sus cuerpos por proyectiles de arma de fuego; un tercer homicidio, fue el cometido en agravio de [REDACTED], quien era el chofer del autobús del equipo de futbol denominado los "Avispones de

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Chilpancingo”, quien perdiera la vida como consecuencia del proyectil disparado por un arma de fuego, siendo que en este evento los inculpados intervinieron de manera directa en la preservación del lugar de los hechos y el levantamiento de los indicios en el cruce de Santa Teresa de la Carretera Nacional (95) Cuernavaca – Chilpancingo, se encontraban varios vehículos que habían sido agredidos por arma de fuego, tal como se advierte del informe de Puesta a Disposición número 54/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Subinspector [REDACTED] Subinspector [REDACTED] Oficial [REDACTED] [REDACTED] Oficial [REDACTED] Suboficial Marco Antonio [REDACTED] Suboficial [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] todos adscritos a la Estación Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal.

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

FORMA DE PARTICIPACIÓN

Asimismo, debe destacarse que en el caso se justificó, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 13 del Código Penal Federal, la forma de participación de los inculpados [REDACTED] [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

387

390

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en coautoría, ya que los activos del delito como autores ejercieron en común el dominio del hecho, quienes intervienen de acuerdo a sus condiciones personales del autor, esto es, [REDACTED] [REDACTED] siendo el de mayor rango y responsable de la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal de Guerrero, de la División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, de manera conjunta con sus subalternos Oficial [REDACTED] [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] [REDACTED] se avocaron a la realización de la investigación ordenada por la representación social de la federación, instruyendo el primero de los mencionados en su carácter de superior jerárquico el desahogo de las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la identidad de los activos del delito, mientras que los últimos, realizaron una investigación que se limitó -según ellos- a entrevistar al Secretario de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, [REDACTED] quien en su depositado ministerial señaló que no se entrevistó con nadie, por lo que se concluye como falsa dicha aseveración.

En consecuencia, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás, ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El **dominio del hecho**, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito, lo que ocurre mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al **hecho**, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

Sirve de apoyo, lo sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en criterio jurisprudencial I.8o.P. J/2, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Noviembre de 2010, página: 1242, de rubro y texto:

“COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La figura de la coautoría a que se contrae la fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio

388
391

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo."

En particular, los elementos de convicción que se allegaron a la indagatoria, resultan suficientes para tener acreditada la probable responsabilidad de los indicados [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del antijurídico imputado, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal; es decir, ya que la realización del hecho típico fue actualizada de manera conjunta, teniendo el dominio funcional del hecho con lo que se causó la afectación al bien jurídico tutelado, que en el caso que nos ocupa consiste en el correcto ejercicio del servicio público.

TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD.

Lo expuesto en el apartado precedente también permite concluir que, en específico, la conducta desplegada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], teniendo como resultado de su voluntad, la tipicidad porque encuadra en la descripción objetiva comprendida en el delito de ejercicio ilícito del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, del Código Penal Federal, es antijurídica, porque se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal y de actuaciones, no se constata la existencia de alguna causa que la excluya o de una norma permisiva, a que se refiere el artículo 15 del Código Penal Federal, causales que se estudiarán en seguida en un apartado especial de esta determinación ministerial.

389
392

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

DOLO.

De igual manera en autos se acredita, que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obraron de manera dolosamente en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9, párrafo primero, del Código Punitivo Federal, dado que del análisis del contexto de las probanzas que fueron analizadas en párrafos precedentes, valoradas, en términos de los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, integran la prueba circunstancial o de indicios, por ello resultan aptas para acreditar que los prenombrados inculpados, con su conducta, provocaron el resultado típico del delito que hoy se estudia, pues se pone de manifiesto que conciben perfectamente los elementos objetivos y externos que constituyen la materialidad del hecho en que tuvieron intervención y aun así, quisieron y aceptaron su resultado; es decir, tuvieron la voluntad consciente de realizar la conducta ilícita que se les atribuye; configurándose de esta forma el dolo requerido para la integración del cuerpo del delito en comento, pues actualizaron las consecuencias buscadas y aceptadas, además de que las circunstancias del hecho deben ser conocidas, pero no en forma técnico-jurídica, sino mediante lo que se califica como "**estimación social de las circunstancias del hecho**", esto es, la estimación o conocimiento, de que los activos teniendo la calidad específica de ser servidores públicos rindieron un informe de manera conjunta, el cual les fue requerido de manera legal por un autoridad en ejercicio de funciones, informando hechos y circunstancias que negaron en parte la verdad sobre los mismos, ya que a los activos les constaba la versión real por haber estado presentes en el lugar donde acontecieron.

Lo anterior no implica que [REDACTED]

[REDACTED] conozcan que su actuar contraviene con lo dispuesto en el Artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal; así para el conocimiento de lo injusto basta la conciencia de que se vulnera una norma jurídica formalmente válida, ya siendo así, los autores sabían necesariamente que con su conducta se contravenía el derecho; de ahí que por convicción poseían la conciencia de lo injusto y procedieron dolosamente lo cual ha quedado plenamente demostrado, se itera, con la integración de la prueba circunstancial o de indicios.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Por lo que lo anterior, constituye la verdad conocida en el mundo fáctico, y así dichos medios probatorios razonados silogísticamente con el resto del caudal probatorio ya valorado, nos permite arribar a la verdad por conocer, que [REDACTED] con su conducta activa provocaron directamente el resultado típico del delito a estudio. Orienta lo anterior, la tesis aislada CVII/2005, derivada de la contradicción de tesis 68/2005-PS, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 205, del Tomo XXIII, Marzo de dos mil seis, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto dice:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que

se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados."

EXCLUYENTES DEL DELITO.

Este órgano de investigación federal, llega a la convicción que no se actualizan las excluyentes del delito previstas en el artículo 15 del Código Penal Federal, por el estudio que a continuación se realizará: Primeramente, no se actualizan las excluyentes contenidas en las fracciones I y X, del artículo 15 del aludido código punitivo, al haberse acreditado que en el caso imperó la voluntad de [REDACTED]

[REDACTED] desplegar la conducta ilícita activa que se le atribuye y tampoco puede sostenerse que el resultado típico se produjo por caso fortuito, toda vez que para que se actualice este último supuesto, precisamente uno de sus requisitos es que el actuar de los agentes sea lícito y que el resultado de su conducta sea impredecible, lo que en la especie no aconteció.

Asimismo, no se acredita que el acusado estuviera en un error sobre uno de los elementos esenciales del delito, en términos de la fracción VIII, inciso a), del artículo 15, del código sustantivo de la materia y fuero, pues [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sabían que rendir al Agente del Ministerio Público de la Federación un informe de manera conjunta, el cual les fue requerido de manera legal por un autoridad en ejercicio de funciones, informando hechos y circunstancias que niegan en parte la verdad sobre los mismos, constituye un delito, por lo que el elemento subjetivo genérico (dolo) aparece en la realidad del pensamiento de los acusados, ya que en ese momento, se encontraban en funciones estándares al común de las personas (al no haber prueba en contrario), lo que clarifica intencionalidad en su conducta.

Además, como es bien sabido, rendir un informe, el cual les fue requerido de manera legal por un autoridad en ejercicio de funciones, comunicando hechos y circunstancias que niegan en parte la verdad sobre los mismos, constituye un delito, de una sana razón en el común de las personas inexpertas en leyes penales, aparece la prohibición legal de esas conductas, en los términos

392
395

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

precisados, aún sin la técnica de adecuar la conducta en el tipo penal correspondiente; ello es así, pues en sentido inverso, al ignorar la clasificación legal, se estaría en el absurdo de permitir cualquier conducta reprochable penal y socialmente, por el simple hecho de desconocer el delito.

De la misma forma, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] son sujetos imputables, ya que tienen la capacidad de comprender lo ilícito de su proceder o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, afirmación que se hace al no advertirse de las constancias que sufriera un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le hubiese quitado esa capacidad de querer y entender.

Por lo que debe concluirse que los referidos [REDACTED]

[REDACTED] actuaron con conciencia de la antijuridicidad del hecho típico; sin que se advierta que estuvieron bajo un error esencial e invencible de prohibición, ya por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieren creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, luego entonces podían discernir entre lo ilícito y lo lícito, finalmente optaron por lo primero; por consiguiente, les era racionalmente exigible la realización de una conducta diversa que no violara el bien jurídico tutelado y ajustar su conducta conforme a derecho; por ende, no se actualiza la exclusión del delito por las causas previstas en las fracciones VII, VIII, inciso b), y IX del artículo 15 del Código Penal Federal. Tiene aplicación al caso, la tesis jurisprudencial sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 208, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, cuyo rubro es: **"ERROR DE TIPO COMO CAUSA DE EXCLUSION DEL DELITO."**

Por otro lado, es pertinente destacar en cuanto a la probable responsabilidad penal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como coautores en la comisión dolosa del ilícito que se le atribuye, al realizar esta potestad un juicio de valoración en sentido negativo o excepción a la regla, no se advierte que la conducta se encuentre amparada por alguna causa de licitud de las previstas

393
396

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15, del Código Penal Federal, por proceder en legítima defensa, enfrentar un estado de necesidad, cumplir un deber jurídico o ejercer un derecho, a través de la cual su actuar se torne lícito o por cuestiones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno; luego, se afirma que la acción desplegada por el inculpado, es antijurídica, al no encontrarse abrigada por una norma jurídica permisiva que justifique su actuar.

En la especie, tampoco se actualiza la causa excluyente prevista en la fracción III, del artículo 15 del Código Penal Federal, toda vez que en el presente caso, el bien jurídico tutelado primero debe decirse no es disponible, pues consiste en el buen ejercicio del servicio público. En relación a este último aspecto, tiene aplicación, la jurisprudencia II. 3o. J/46, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página cuarenta y uno del Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación, de Marzo de 1993, materia penal, Novena Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que se lee:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

No obsta a lo anterior, el hecho de que no exista declaración en calidad de inculpados de [REDACTED] en la indagatoria que hoy se ejerce acción penal, en razón de no es indispensable para el dictado de las resoluciones donde se obsequie una orden de aprehensión, además de que en autos existe el causal probatorio señalado, para arribar a concluir de la manera apuntada. Resulta ilustrativa la tesis consultable en la página 338 del Semanario Judicial de la Federación, tomo VII, enero de 1991 de la Octava Época, cuyo rubor y texto son:

"ORDEN DE APREHENSION. PARA DICTARLA NO ES NECESARIO RECABAR DECLARACION DEL INCULPADO EN AVERIGUACION PREVIA. Entre los requisitos previstos por el artículo 16 constitucional para dictar una orden de aprehensión, no se exige el que se deba recabar declaración dentro de la etapa de averiguación previa al inculpado ni el de que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulan en su contra,

consecuentemente el concepto de violación formulado para esos efectos resulta infundado."

En ese contexto, en la especie se acreditan los requisitos previstos en los artículos 16 Constitucional y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, para el dictado de una orden de aprehensión, toda vez que obra en autos la denuncia correspondiente; el hecho se imputa a [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra previsto como delito y se sanciona con pena privativa de libertad; además de que se encuentran acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito a estudio, la probable responsabilidad en su comisión y no se advierte que exista causa que extinga la acción penal; por ende, lo que procede es dictar orden de aprehensión contra [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio ilícito del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, 9°, 13, fracción III, todos del Código Penal Federal.

Además, se cubrieron los requisitos establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver contradicción de tesis 50/2006, que dio origen a la jurisprudencia 1a./J. 102/2006, en la que se establece como un requisito adicional para la debida motivación de toda orden de aprehensión, que se señale el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se imputa al inculpado, los cuales quedaron relatados y establecidos durante el desarrollo de la presente resolución. Se cita la referida jurisprudencia 1a./J. 102/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Febrero de 2007, Novena Época, consultable en la página 452, de rubro siguiente: **"ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO."**

Cabe recordar que para el libramiento de una orden de aprehensión no se requieren pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del indiciado, sino únicamente es menester que se acrediten los extremos del artículo 16, de la Constitución Federal, lo que en la especie está satisfecho, como se desprende

395
398

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de esta determinación ministerial. Al respecto tiene aplicación la tesis XX. 286 del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Octava Época, publicada en la página 268, del Tomo XV, Materia Penal, Tribunales Colegiados de Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido literal es:

"ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA EMITIR UNA. Para la emisión de una orden de aprehensión, conforme al texto del artículo 16 reformado de la Constitución General de la República, se requiere de la existencia de datos que acrediten tanto los elementos del ilícito de que se trata como la probable responsabilidad del indiciado en su comisión, entendiéndose por estos últimos que deben ser una serie de indicios que, enlazados entre sí, produzcan convicción en el ánimo del juzgador para estimar fundadamente que el inculpado es probablemente responsable en la comisión del injusto penal que se le atribuye."

En consecuencia, al reunirse los requisitos del artículo 16 constitucional, lo procedente es ~~liberar~~ la orden de aprehensión solicitada por el Representante Social de la Federación contra [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio ilícito del servicio público, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, 9°, 13, fracción III, todos del Código Penal Federal.

Luego de que los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente [REDACTED] realizaron la conducta ilícita que se les atribuye.

Noveno.- Cuerpo del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215, fracción XVI y sancionado en el último párrafo del mismo numeral, en concordancia con el diverso 7° párrafo primero (hipótesis de omisión), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, atribuible a:

[REDACTED]

Sobre el particular, el Código Penal Federal, contempla los preceptos que prevén y sancionan el delito en estudio, mismos que a la letra indican:

Artículo 215. Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes.

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

...

El injusto penal en estudio, se encuentra plenamente acreditado toda vez que de las constancias que integran el presente se encuentra demostrada la existencia de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como con los elementos normativos, dado que el dispositivo legal correspondiente así lo requiere en su conformación, los que comprende el cuerpo del delito de abuso de autoridad cometido por servidores públicos al incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Hipótesis prevista y sancionada en la fracción XVI, del artículo 215, del Código Penal Federal, que se les atribuye a Emmanuel de la Cruz Perez Arizpe; y Victor Manuel Colmenares Campos, adscritos en el momento de los hechos a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, destacamentados en Iguala de la Independencia, Guerrero, atento a lo anterior, los elementos constitutivos del cuerpo del delito en estudio, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales son:

- a) Que el autor del hecho sea un funcionario público, agente o comisionado del gobierno o de la policía, ejecutor de un mandato de la justicia o que mande una fuerza pública;
- b) Que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona, y
- c) Que la violencia se cometa sin causa legítima. Siendo en el caso específico el "Incumplimiento de la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad."

397
400

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

A manera de preámbulo, tenemos que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, se suscitaron tres eventos que guardan una estrecha relación entre sí, debido a que en ellos participaron integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", la cual opera en el Estado aludido, entre los cuales se encuentran los cuerpos de seguridad Pública de los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzuc de los Figueroa, mismos que les brindaban protección utilizando la calidad de servidor público y actuaron de manera conjunta en la consumación del hecho que se le atribuye.

Se trata de tres eventos, que en forma continua se fueron realizando y que en concierto participaron los ahora consignables en dos de ellos. Los hechos, tienen su origen en la decisión de los alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de participar en el aniversario de los hechos del dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la realización de sus prácticas profesionales (docentes), optando por la realización de "boletos" y la "toma" de autobuses de transporte público, por tal motivo, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estudiantes a bordo de dos autobuses con números económicos **1568 y 1531** de la empresa Estrella de Oro se trasladaron al Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, lugar donde comenzaron a realizar la actividad en dos partes del mencionado municipio. Siendo el caso, que algunos de los estudiantes se trasladaron a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, con la finalidad de obtener otro autobús que les permitiera continuar con sus actividades, no obstante, ante la negativa de un conductor de darles la posesión del su autobús de la empresa Costa Line, se comunicaron vía telefónica con sus demás compañeros, lo que origina que se trasladen todos los estudiantes a bordo de los autobuses **1568 y 1531** de la empresa Estrella de Oro, a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, donde tomaron tres autobuses de la empresa Costa Line, con los de números económicos **2012 y 2510**.

Una vez que contaban con la posesión de los autobuses partieron en caravana, de la Central Camionera de Iguala de la Independencia, encabezando la misma el autobús con número económico **1531** de la empresa Estrella de Oro, en segundo y tercer lugar, los autobuses de número económicos **2012 y 2510** de la empresa Costa Line y al final de la misma, el autobús con número



398
401

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

económico 1568 de la empresa Estrella de Oro. Siendo el caso que al comenzar a circular sobre el arroyo vehicular, el autobús número 1531 dio vuelta a la derecha debido a que vehículos policiales de Iguala de la Independencia intentaban cortar la circulación, continuando su marcha los tres autobuses restantes, resultando que a la altura de la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, fueron detenidos por los disparos de armas de fuego que elementos policiales realizaron a los autobuses y porque interpusieron las patrullas para ese fin.

El resultado fue que elementos de la policía de Iguala de la Independencia, privaron de la libertad, al impedir el ejercicio natural deambulatorio, con la intención de causarles un daño a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa que al día de hoy se encuentran desaparecidos, asimismo, se les causó un daño a quienes en vida llevaban los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] a quienes se les causó un daño en su integridad corporal".

Por cuanto hace, al autobús número económico 1531 de la empresa Estrella de Oro, el cual transportó entre quince a veinte estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa, en la misma forma de operar que el evento antes señalado, elementos policiales obstaculizaron la marcha del autobús al interponer una patrulla para ese fin logrando que se detuviera en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia de Iguala, donde con lujo de violencia obligaron al chofer y a dichos estudiantes a descender del autobús, privándolos de su libertad personal con la finalidad de causarles un daño ya que hasta el día de hoy se encuentran desaparecidos los estudiantes, participando en su traslado elementos de la Policía del Municipio de Huitzuc de los Figueroa de nombres [REDACTED]

El tercer evento, que conforma los hechos que se consignan aconteció en el kilómetro 135+450 de la Carretera 95 México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde

[REDACTED] Policías Preventivos del municipio de Huitzuc de los Figueroa, atacaron con armas de fuego el autobús de "Castro Tour" que trasladaba a los integrantes del equipo de Fútbol los "Avispones de Chilpancingo", así como los vehículos del servicio público "Taxis" números económicos 0785 y 0972, siendo la pasajera de este artículo [REDACTED] quien perdiera la vida, al igual que el jugador de fútbol de los "Avispones" que en vida respondiera al nombre de [REDACTED] como consecuencia de las lesiones producidas en sus cuerpos por proyectiles de arma de fuego, presentando en los mismos "zona de [REDACTED] que permite concluir que sus victimarios tenían el propósito de causarles un daño; un tercer homicidio, fue el cometido en agravio de [REDACTED] quien se desempeñaba como chofer del autobús del equipo de fútbol denominado los "Avispones", quien perdiera la vida como consecuencia de recibir disparos de arma de fuego.

Hechos que fueron presenciados por elementos de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, destacamentados en Iguala de la Independencia, Guerrero, lo que se encuentra acreditado con los medios probatorios insertados en la indagatoria que se consigna, los cuales, serán analizados de manera profunda en líneas posteriores, para colmar las exigencias que nos establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero y segundo de los elementos del cuerpo del delito de abuso de autoridad, consistentes i) en que el autor del hecho sea un funcionario público, agente o comisionado del gobierno o de la policía, ejecutor de un mandato de la justicia o que mande una fuerza pública; y ii) que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona, se encuentran acreditados en las constancias que integran la presente averiguación,

400
403

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

toda vez que en la misma están insertos elementos probatorios aptos y suficientes para acreditar el hecho que la ley señala como delito, el cual se le atribuye de manera probable a los ahora imputados [REDACTED] tal es el caso del oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, signado por [REDACTED], entonces Titular de la estación Iguala, de la Cordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual en lo que interesa refiere:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

"...En contestación a su atento oficio número 1187/2014, del día 26 de septiembre de 2014 informo a usted, que el C. Oficial [REDACTED] y el Suboficial [REDACTED] se entrevistaron con el C. Comisario [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esa Ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta del D.I.F. de esa localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose estos en el lugar a los estudiantes de la Escuela normal de Ayotzinapan de los cuales recibieron agrasiones y provocaciones de los mismos, los cuales viajaban a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando un persecución la cual terminó frente a Palacio Judicial que se encuentra ubicado en la carretera Nacional Cuernavaca – Chilpancingo (Tramo Municipal), dejando abandonado dicho omnibus y retirándose del lugar.

No omito informar a usted que el C. Comisario [REDACTED] informo que no había ningún elemento lesionado de su corporación."

Prueba que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, al ser considerada documental, lo anterior, puesto que hace fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como el que se analiza resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, de rubro y texto siguientes:

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

401

409

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

En abono a lo anterior, resulta pertinente referir el deposedo de [REDACTED], rendido el once de septiembre de dos mil quince (foja 439 a 448, tomo I), en donde reveló a la autoridad investigadora, lo que en sustancia interesa para este momento, lo siguiente:

"... el día 26 veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos, vía telefónica recibí una llamada telefónica el oficial de Guardia [REDACTED] quien me informa que C4 estaba informando de disturbios en el primer cuadro de la ciudad es decir en la zona centro de la ciudad de Iguala Guerrero, relacionados con los estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos que tenían en su poder autobuses de pasajeros, por lo que se alertó a todas las unidades de la policía federal que me he referido con anterioridad que se encontraban en servicio en ese momento y de igual manera ordené al oficial de guardia sub oficial [REDACTED] informara mediante tarjeta informativa a la ciudad de México es decir a través de tarjeta informativa a las diferentes áreas a donde informamos de todo acontecimiento o hecho relevante es decir a la Dirección de Operaciones de seguridad regional, al titular del área información, al encargado de la sub delegación general adjunto a la región centro, al titular de la coordinación estatal de policía en Iguala Guerrero, al centro de mando de Iztapalapa en México DF o conté todas estas acciones de la División de seguridad regional de la policía federal, al mismo tiempo personalmente reenvíe la información al encargado de la coordinación estatal de Guerrero de la Policía Federal al inspector general [REDACTED] quien me ordeno mantenernos alerta, en la jurisdicción, por lo que voy a retransmitir la orden a las unidades que se encontraban en servicio de que todos estuvieran alerta, toda vez que se encontraban en lugares distintos y atendiendo a hechos de tránsito terrestre, precisando que en ese momento se encontraba según me lo informo el sub inspector [REDACTED] vía radio abanderando un hecho de tránsito en el kilómetro aproximado 048 de la carretera 95 D Autopista Puente de Ixtla-Iguala tramo límite de Estado Morelos- Iguala a bordo del carro radio patrulla 11744 auxiliando y abanderando a un vehículo que se encontraba volcado sobre la superficie de rodamiento el cual se encontraba en maniobras de salvamento, asimismo la unidad 09910 tripulada por el oficial [REDACTED] así como el carro radio patrulla 11742 tripulada por el suscrito y el sub oficial [REDACTED] auxiliando a participantes de hecho de tránsito sin lesionados ni muertos, con daños menores siendo esto en el kilómetro 127 aproximadamente de la carretera 95 México- Acapulco tramo Iguala-mezcala, contando con otra tercera unidad número 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] y el su oficial [REDACTED] misma unidad que mantenía su servicio en el tramo de la carretera 95 D Puente de Ixtla- Iguala tramo límite de estado Morelos, y siendo las veintitrés horas recibí llamada telefónica del oficial de guardia: sub oficial [REDACTED] informando de la recepción de oficio de investigación por parte de la sub delegación de la Procuraduría General de la Republica en Iguala en donde solicitan se investiguen los hechos relacionados con disparos de arma de fuego en la zona centro de la ciudad de Iguala, quiero referir que el personal de guardia que se encontraba en servicio en esos momentos son: el sub inspector [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11744, el oficial [REDACTED] y el sub oficial [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 9908, el oficial [REDACTED] a bordo del carro radio 9910 y el suscrito acompañado del sub oficial [REDACTED]

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Procuraduría
de Investigación

402
405

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11742 asimismo el sub oficial [REDACTED] quien se incorporó con el sub inspector el sub oficial [REDACTED] aclarando que todo el personal que estaba a mi mando únicamente de guardia estaban cinco elementos más el suscrito, por lo que designe a la unidad con número económico 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] y el sub oficial [REDACTED] a efecto de que se avocaron a la investigación solicitada estos elementos efectivamente así lo hicieron se concretaron a la investigación ...”

En suma con el ateste emitido el once de mayo de dos mil quince, por [REDACTED] (foja 25 a 32 tomo II), en donde señaló:



“...el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mi jornada laboral iniciaba a las 15:00 quince horas por lo cual me dirigí a la oficina que ocupan las instalaciones de la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca – Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala, faltando quince minutos antes de las quince horas, hice el pase de lista, procedí a la revisión del carro radio patrulla, precisando que ese día se me asignó la radio patrulla con número económico 9908 precisando que es un automóvil de la marca Dodge, Chevrolet, 2007, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letras de la Policía Federal, y ese día se me asignó como compañero de labores a [REDACTED] sub oficial [REDACTED] aclarando que mi jornada laboral concluye a las 23:00 veintitrés horas, precisando que ese día se nos asignó el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla –Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, precisando que mis funciones consisten principalmente en la seguridad y vigilancia en caminos de jurisdicción federal o cuadrantes carreteros, y efectivamente realizamos el recorrido en ese tramo sin que hubiera alguna novedad hasta las 17:00 diecisiete horas aproximadamente ya que realizamos un recorrido conjunto con la policía estatal, siendo esta una camioneta color azul con número económico 0231 doscientos treinta y cuatro, precisando que en esa camioneta iban seis elementos precisando que quien iba al mando era Federico Hernandez Isidro, acotando que ese recorrido duro aproximadamente dos horas ya que concluyo a las 19: diecinueve horas no hubo ninguna novedad a excepción de las revisiones aleatorias a los vehículos, sin que hubiera mayor relevancia, posteriormente los elementos de la policía estatal a esa 19:00 diecinueve horas se despidieron y se fueron con dirección a Iguala, Guerrero, una vez que ellos se retiraron nosotros continuamos con nuestro servicio de vigilancia en el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla –Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, con posterioridad se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o veintidós horas con treinta minutos aproximadamente donde nos ordenaban trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fue ahí que el encargado de guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre nos proporciona el oficio número 1187/2014, en el cual nos ordena investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte de C4 en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que al parecer los estudiantes tenían en su poder autobuses, por lo que aproximadamente a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos nos trasladamos mi compañero [REDACTED] y el declarante

403
466

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

a bordo de la unidad que teníamos asignada hacia la Presidencia Municipal de Iguala ...”

Así como el diverso depositado de [REDACTED],
rendido el once de mayo del dos mil quince, (foja 33 a 39, tomo II) ante el agente
del Ministerio Público de la Federación, en la que en lo que interesa refirió:

*“...Que en la fecha que sucedieron los hechos del veintiséis y veintisiete de
septiembre de dos mil catorce en Iguala Guerrero, deseando manifestar que
ingrese a la policía federal mediante convocatoria en el año de dos mil once
para ser preciso el primero de octubre, con el grado de Suboficial, quiero
agregar que siempre he estado comisionado en el estado de Guerrero desde
mi ingreso, y participado en operativos como Guerrero seguro, otro en
Michoacán y Tamaulipas, entre otros y una vez que se me han hecho del
conocimiento los hechos que se investigan quiero manifestar, que el día
veintiséis de septiembre de dos mil catorce, que ese día entre a realizar mis
labores a las quince horas y mi horario de salida era antes de las veintitrés
horas, siendo que aproximadamente veinte minutos después de asignarnos
nuestros servicios revisamos los vehículos asignándome a mí un Dodge,
charger, modelo dos mil siete, balizado, con número económico 09908, en
compañía del oficial [REDACTED] y ese
fue la carretera iguala puente de Ixtla ese es el tramo o carretera no
bien y el otro es iguala límites estado de Morelos, realizando mis
labores sin novedad después de un recorrido en el sector, ya que mis
funciones son las de Inspección, seguridad y vigilancia, se levantó un folio de
infracción ese lo levanto mi compañero y de nombre el Oficial [REDACTED]
[REDACTED] ya que ese día salimos aproximadamente a las quince
horas con veinte minutos, desde el Destacamento de la Policía Federal de
Iguala; Guerrero, sin recordar domicilio; en pareja a realizar las funciones,
regresando aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos: a la
caseta que está a la entrada de Iguala por orden del encargado de turno
siendo ese día el Subinspector [REDACTED] quien nos informó desde
la asignación de las funciones personalmente a mi compañero y a mí, que
teníamos que trabajar en conjunto con la policía estatal realizando revisiones
a vehículos para tratar de encontrar vehículos robados, armas, estando
aproximadamente unos veinte minutos siendo aproximadamente diecisiete
horas con cincuenta minutos, haciendo un recorrido con la policía estatal
rumbo a Morelos hasta Puente de Ixtla, ahí hacemos retorno rumbo a la
caseta de Iguala sin encontrar nada relevante ya que ese día hubo poco
tránsito de vehículos, ya que como a las diecinueve horas se regresaron a la
estación los policías estatal y de la policía federal se regresa el Capitán [REDACTED]
para hacer su tarjeta informativa en su patrulla la
11744, quedándonos mi compañero [REDACTED] y yo a
terminar nuestro servicio asignado, trasladándonos rumbo a Morelos, y
aproximadamente como a las veintidós horas o veintitrés recibimos por el
radio del carro patrulla la instrucción del Subinspector [REDACTED]; creo
de que nos trasladáramos a la oficina, llegando a esta se nos
entrega un oficio de PGR, el cual fue recibido por el Teniente [REDACTED]
y creo fue el 1187 y lo único que me dijo vamos con el Secretario de
Seguridad Pública [REDACTED] es decir al Palacio de Gobierno de Iguala...”*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

404
407

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Declaraciones, que merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los diversos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Anécdote al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de apreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto*



405
208

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

Con los anteriores medios de convicción queda acreditado que los hoy imputados [REDACTED]

[REDACTED] el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, tenían la calidad de servidores públicos en atención a que se desempeñaban como elementos activos de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, encontrándose adscritos a la Cordinación Estatal de Guerrero, específicamente a la estación de Iguala de la Independencia, institución en la que ejercían funciones relacionadas con la seguridad pública.

En ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así pues, los hoy inculpados [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de elementos de seguridad pública en virtud de ser parte de la corporación de la Policía Federal, fueron asignados por [REDACTED] para atender el oficio 1187/2014 signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal de Guerrero, mediante el cual se les solicitó investigar los hechos que en esos momentos se suscitaban en la ciudad de Iguala de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

406
209

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Independencia, Guerrero, en agravio de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, Guerrero; precisándoseles el domicilio al cual debían acudir, siendo el ubicado en las calles Galeana y Mina, por ser el lugar donde se encontraban aparentemente los estudiantes y los autobuses.

El **TERCER ELEMENTO** relativo a que el sujeto activo cometa violencia sin causa legítima, en el caso específico, "incumpla con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad", se acredita con los siguientes medios de prueba:

Resulta procedente citar la declaración del testigo [REDACTED]

[REDACTED], rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación el catorce de marzo de dos mil dieciséis, quien en lo que interesa refirió:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la
de Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

██████████ ██████████ está ██████████ ██████████ ██████████

apada, algunos negocios y locales comenzaron a cerrar y la gente empezó a correr; por lo que en ese momento comencé a escuchar algunas detonaciones de arma de fuego y emprendí mi marcha por la ruta ya manifestada y al ir circulando por la plaza principal se escuchaba música y se veía un baile, aclarando que quien iba al mando de los estudiantes era el estudiante que ubico como ██████████ por lo que al seguir con la ruta ya manifestada en mis anteriores declaraciones hasta llegar a incorporarme a la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, al salir por la calle del Oxxo que se ubica casi enfrente de la estación de la **POLICÍA FEDERAL**, por lo que al dar la vuelta, a la derecha e incorporarme a la carretera federal Iguala-Chilpancingo observe por los espejos retrovisores laterales dos patrullas PICK UP, las cuales venían detrás de mi autobús y bajando el puente desnivel que en su lateral se ubican unos negocios de venta de llanta; comencé a escuchar unos disparos de arma de fuego y observe por el espejo lateral los destellos de los disparos de las arma de fuego que provenían de las armas de fuego de las personas que venían en la patrullas que venían siguiendo el camión, por lo que casi llegando al puente el Chipote el autobús fue disminuyendo la velocidad, por lo que en ese momento me percate que las señales de la presión del aire de las llantas comenzaron a activarse, hasta que el autobús se detuvo por completo aclarando que se activó la alarma el autobús avanzo aproximadamente 30 metros, por lo que supuse que los disparos que se habían escuchado habían dado en alguna de las llantas del autobús, el cual se detuvo por completo casi al llegar al puente vehicular que se encuentra casi enfrente al Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que como lo manifesté es cuando observo que una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y se quedó en la avenida tapándome el paso para entrar a la pista y ya no pude moverme para ningún lado, hay aproximadamente veinte policías se bajaron de las patrulla, la mayoría encapuchados me golpearon como ya lo he referido y cuando los policías municipales de Iguala me tenían detenido, sentado en una banca transversal de la batea de una patrulla de esa corporación policiaca, al cuidado de un policía municipal de Iguala que permaneció debajo de esa patrulla, la cual se encontraba del otro lado del "camellón" de la carretera que corre en el sentido de Chilpancingo a Iguala, contrario a la posición del autobús estrella de oro 1531 que yo había conducido, mismo que quedo exactamente debajo del puente referido, con dirección de Iguala a Chilpancingo, vi que varios elementos de la policía municipal de Iguala, estaban subiendo a algunos de los estudiantes "**AYOTZINAIPOS**" entre 15 a 20 a una patrulla que está colocada frente al autobús, momento en que, como ya lo declare, escuche que uno de los policías golpearon a los estudiantes gritaban "**YA NO CABEN**" y otro grito: "**NO IMPORTA**" o "**NO HAY PEDO, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO**" y, en ese momento llegaron de frente al autobús otras 3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas, las cuales por el destello de las luces, no alcance a ver el color ni características de dichas patrullas, por lo que en ese momento observe que los estudiantes que ya no cabían en la primer patrulla que inicialmente estaba ubicada frente al autobús, los empezaron a repartir en las otras 3 patrullas que habían llegado, es decir, los estudiantes los subieron a esas cuatro patrullas que se ubicaron frente al autobús, mismas que después se echaron de reversa y así se fueron hasta llegar a un tope que existe en esa carretera donde se dieron la vuelta, más o menos por donde se encuentra un puesto de tepache, dirigiéndose rumbo a Huitzuco o Chilpancingo; ahora bien en el momento en que los policías estaba repartiendo a los estudiantes en las tres patrullas, es decir aquellos que no cupieron en la primer patrulla, observe el destello de las luces de unas torretas de patrullas que llegaron en sentido contrario a la circulación que debía correr de Chilpancingo a Iguala; arribando por el frente de la patrulla municipal en la que me tenían detenido; después de unos

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

408
411

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

instantes, observe de mi lado derecho llegaron caminando dos personas del sexo masculino con uniforme azul oscuro de la **POLICÍA FEDERAL** uniforme al que identifiqué plenamente en razón de mi trabajo como operador de autobús; ya que en las carreteras federales donde tránsito, siempre veo a uniformados de esa corporación al igual que sus **patrullas tipo CHARGER** que utilizan los elementos de la **POLICÍA FEDERAL**. Uno de estos dos elementos de la **POLICÍA FEDERAL**, tenía aproximadamente 50 años de edad y otro policía federal era más joven como de unos 30 años de edad, dichos **FEDERALES** se pararon en forma paralela, uno de lado del otro y el **POLICÍA FEDERAL** que quedaba a mi vista, en primer lugar, era el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, alado de este elemento policial, se ubicó su otro compañero de edad más joven, a quien por instantes dejaba entre ver su rostro, pero era "tapado" con el cuerpo del **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, es decir, al que tenía unos 50 años de esas; estos dos elementos de la policía federal, se pararon aproximadamente a unos cuatro metros del costado izquierdo de la patrulla municipal donde me tenían detenido, mismo a los que tuve a la vista en un tiempo de 10 minutos aproximadamente, los cuales podía ver en el reflejo de las luces de las torretas de las patrullas, entonces el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad que me dio inicialmente a mi costado derecho, les pregunto a tres agente de la policía municipal de iguala encapuchados, quienes estaban aproximadamente a unos 6 metros de la patrulla donde yo estaba; "**¿QUÉ PASA CON LOS CHAVOS?**" y unos de estos tres policía municipales sin percatarme cual le contestaba a dicho policía municipal; "**ALLÁ ATRAS CHINGARON A UN COMPAÑERO, SE LOS VAN A LLEVAR A HUITZUCO, ALLÁ QUE EL PATRÓN DECIDA QUE VA HACER CON ELLOS**".

El mismo policía federal dijo "**HA OK OK. ESTÁ BIEN**", después estos dos **POLICÍAS FEDERALES** se quedaron unos instantes viendo lo que pasaba con los estudiantes, se dieron la vuelta y se regresaron caminando, me imagino que para abordar sus patrullas; quiero aclarar que no puedo precisar si los dos **POLICIAS FEDERALES** llegaron en la misma patrulla o uno en cada una de las patrullas **CHARGER**, y tampoco podría precisar si adentro de las patrullas **CHARGER** había más personas; quiero aclarar que para ese momento se encontraba una llovizna muy leve ya la lluvia había pasado; por lo que momentos después de que los policías municipales terminaron de subir a los 15 o 20 estudiantes a las 4 patrullas que quedaron frente al autobús estrella de oro 1531, mismas que por el reflejo de sus faros y las luces de las torretas, no me percate a que corporación pertenecían, el policía municipal que se encontraba cuidándome y uno de los 3 policías municipales que momentos antes habían platicado con los 2 **POLICIAS FEDERALES** referidos, se subieron a la bodega de la patrulla donde yo me encontraba, iban cubiertos del rostro, sentándose uno de cada lado de mi persona para cuidarme, por lo que no me di cuenta cuantos policías municipales se subieron en la cabina de esa patrulla, de igual forma quiero aclarar que no me esposaron ni me sujetaron de las manos o pies, solo me iban cuidando estos 2 policías municipales, me dijeron que bajara la cabeza y que no volteara a verlos por lo que en ese tiempo que permanecí en dicho lugar me percate que en ambos sentidos de la carretera no pasaban vehículos ni autobuses, y tampoco me percate de algún corte a la circulación; al momento en que la patrulla en la que me llevaban detenido empieza su marcha con dirección al centro de Iguala, Guerrero, me percate que la patrulla hizo una maniobra para esquivar unas patrullas que se encontraban estacionadas al frente, al pasar por un lado de dichas patrullas, de "rejo", alcance a ver perfectamente que las patrullas que estábamos y que momentos antes habían llegado al lugar de los hechos, eran 2 patrullas tipo **CHARGER** que tenían las torretas encendidas, las cuales en sus costados decían "**POLICIA FEDERAL**", por los destellos de las luces de las torretas, como yo lo referí no alcance a ver si en el interior de dichas patrullas había más elementos de la **POLICÍA FEDERAL** que momentos antes se habían bajado para intercambiar impresiones con los 3 elementos de la policía

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



409
412

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

municipal de Iguala, habían llegado a bordo de esas 2 patrullas de la POLICIA FEDERAL, sin poder percatarme si cada uno de esos dos POLICIAS FEDERALES, llego, por su parte a bordo de su propia patrulla o iban juntos en una sola, por lo regular, he visto que siempre andan en pareja, es decir, dos elementos de la POLICIA FEDERAL en cada patrulla; las patrullas de la POLICIA FEDERAL, se quedaron estacionadas en ese lugar, ya no se supo que sucedió con esos elementos de la POLICIA FEDERAL y las dos patrullas de esa corporación, y como ya referi en mi anterior declaración las circunstancias que continuaron de los hechos;

[REDACTED]

AL DE
Derechos
Servicios
Investigación

Debe sumarse la declaración ministerial rendida por [REDACTED] emitida el veintiséis de abril de dos mil diecisiete (foja 356, tomo II), de la que se desprende lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que se y me constan y pueda servir para



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

410
413

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

localizar

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

411
414

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

cuando fueron los hechos del 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, tengo conocimiento que apoyaron todos los Policía Municipales de la región como lo fueron los de Iguala, Tepecuacuilco, Taxco, Huitzuco y Cocula; y después ed que pasaron los hechos muchos se fueron a refugiar a Apaxtla de Castrejón y supe por mis primos que estaban con los comunitarios; tengo conocimiento que a los estudiantes que trasladaron por la Carretera a Cocula, los pudieron haber llevado hacia Tianquizolco, Apaxta y Cuetzala, por Tecostepec por Tlazala, e esa ruta hace un círculo, cabe destacar que cuando fueron los hechos de los estudiantes las patrullas de Huitzuco utilizadas por [REDACTED] eran de color blanco sin cromática alguna y después de los hechos las mandaron balizar, con un hojalatero de Huitzuco, asimismo quien puede saber acerca del posible paradero de los estudiantes desaparecidos es el policía [REDACTED] ya que este es allegado de [REDACTED], porque siempre andaban juntos en la patrulla, además de que ellos fueron a apoyar en su patrulla a los policías de iguala el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce..."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

Aunado con su diversa declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete (foja 373 tomo II), quien refirió lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación de manera voluntaria, toda vez que quiero cooperar con esta autoridad y hacerle del conocimiento diversos hechos, que sé y me constan y pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, y en este acto ratifico totalmente la declaración ministerial que rendí el veintiséis de abril de dos mil diecisiete ante el respectivo agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a la cual previamente se dio lectura.----- [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

412
415

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]; cuando fueron los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, había militares en la Policía de Apaxtla que también estaban involucrados con los "Guerreros Unidos", siendo el jefe una persona conocida como el [REDACTED] asimismo había militares que estaban involucrados con los Guerreros Unidos como lo fueron un militar de apellido [REDACTED] a quien vi en diversas ocasiones que se presentó en la casa de [REDACTED], ya que iba a recibir dinero que le daba el [REDACTED]; además había otro militar de nombre [REDACTED] que era proveedor de armas y cartuchos para los Guerreros Unidos y tenía amistad con los comunitarios ya que era originario de ese mismo pueblo, y [REDACTED] los apoyaba para trasladar las armas de un punto a otro, ya que utilizaba sus vehículos y podía moverse libremente por la región; también trasladaban las armas de un punto a otro utilizando las grúas de [REDACTED], [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED] s.----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo LA PRIMERA: Que diga el declarante los apellidos de [REDACTED] el

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SIGUIENTE:
Que [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

413
416

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

414

417

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

415

418

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]: Que diga el declarante cuál fue el motivo por el que los estudiantes normalistas fueron atacados la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante en que transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantos estudiantes



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

416

419

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

transportaron el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si alguien les entregó a los jóvenes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuantas personas transportaron a los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante quién estuvo a cargo del traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante cuanto duró el traslado de los estudiantes desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

A LA SIGUIENTE: Que indique el compareciente si sabe y le consta la razón por la cual los jóvenes estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, fueron perseguidos, sometidos y privados de la libertad por policías de Iguala, la noche del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

417
420

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

diga el declarante si sabe y le consta quién o quiénes ordenaron la acción de persecución, sometimiento y privación de la libertad de los estudiantes de Ayotzinapa la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante si sabe y le consta qué fue lo que se hizo con los jóvenes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, después de que fueron privados de la libertad la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. RESPUESTA: lo desconozco. A LA SIGUIENTE: Que diga el declarante con relación a la pregunta anterior, si sabe y le consta quienes y de qué forma intervinieron en ello. RESPUESTA: apoyando a Guerreros Unidos para lograr la detención de los estudiantes de Ayotzinapa. A LA SIGUIENTE

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

LEMÁN
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

418

421

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Declaraciones, que merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en el diverso 289 del código adjetivo de la materia, pues fue emitida por persona mayor de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa, y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

419
422

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”*

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.”*

Así como el diverso criterio jurisprudencial XX.2o. J/16, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Vigesimo Circuito, consultable



423

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

en la página mil setenta y ocho, tomo XXIII, junio de dos mil seis, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, reza:

“TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA. Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo **testigo**. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un **testigo** insospechable de parcialidad. Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del **testigo único** reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el **testigo** como su declaración y, además, a que el testimonio por éste se encuentre administrado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado. De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo **testigo**; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, además, que su manifestación se encuentre administrada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

De la declaración del ateste con [REDACTED]

pude advertir que [REDACTED]

[REDACTED]

autobús, [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

421
4 405
424

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ z que salieron de la central de autobuses de Iguala de la Independencia escucharon detonaciones de arma de fuego y una patrulla del municipio de Iguala de la Independencia les quiso obstruir el paso, por lo que dicho autobús ██████████ dio vuelta a la derecha hasta llegar al boulevard frente a la Policía Federal continuando su trayecto hasta llegar al puente que sube a la autopista conocido como "El chipote" en donde refiere su operador que escuchó detonaciones y detuvo la marcha del autobús ██████████, ya que una patrulla de color azul "completo" se metió en sentido contrario se atravesó y bajaron policías **encapuchados** que les gritaron "LOS VAMOS A MATAR A TODOS" y le dijeron al conductor del autobús "HASTA A TI TAMBIEN HIJO DE LA CHINGADA", después pudo observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y los golpeaban con palos en la cabeza, y cuando ya no cabían en la patrulla un policía dijo "NO IMPORTA, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO", momento en el que arribaron tres patrullas más en las que los policías de Iguala con ayuda de los de Huitzucos, repartían a los estudiantes, llegando para ese momento en sentido contrario a la circulación que debía correr de Chilpancingo a Iguala, dos patrullas tipo Charger de la **POLICÍA FEDERAL**, quedando a seis metros de donde él se encontraba dos elementos de dicha corporación, entre ellos uno de aproximadamente 50 años de edad, y otro más joven de aproximadamente 30 años de edad, coincidiendo con las características de los hoy imputados, quienes a dicho del ateste con clave reservada, al arribar al lugar de los hechos preguntaron a los policías de Iguala de la Independencia y Huitzucos de los Figueroa, Guerrero:

Policia Federal: "¿QUÉ PASA CON LOS CHAVOS?";

Policia Municipal: "ALLÁ ATRÁS CHINGARON A UN COMPAÑERO, SE LOS VAN A LLEVAR A HUITZUCO, ALLÁ QUE EL PATRÓN DECIDA QUE VA HACER CON ELLOS".

Policia Federal: "HA OK OK. ESTÁ BIEN".

Lo que fuera corroborado por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, el veintisiete de

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

425

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

septiembre de dos mil catorce (foja 45, tomo I), el cual practicó la inspección ministerial en el lugar de los hechos, en el que estableció:

“...el suscrito agente del Ministerio Público, en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria de esta fecha, debidamente asociado del personal de actuaciones, se trasladó y constituyó legalmente en compañía del perito designado en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED] y de elementos de la Policía Ministerial del Estado, al mando del Coordinador [REDACTED] hasta la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, precisamente sobre el carril norte sur a unos cien metros de el puente ubicado casi frente al edificio del palacio de justicia de esta ciudad, mismo que presenta una leyenda que dice “REGRESA PRONTO IGUALA TE ESPERA”, un vehículo de color blanco con franjas verdes, tipo autobús de la empresa “ESTRELLA DE MEXICO” con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 MÉXICO, vehículo del cual se da fe que presenta su puerta de acceso abierta y presenta los siguientes daños: presenta las llantas de la parte delantera ponchadas, así como también roto en su totalidad el cristal de la puerta de acceso a dicho autobús, así como también presenta dos ventanillas tanto del lado derecho como del lado izquierdo rotas, al ingresar el vehículo se da fe que en el interior y sobre los escalones, y piso del área del chofer y en el pasillo del autobús se observan rocas de diferentes tamaños, apreciándose que al parecer en dicho autobús existe presencia de moléculas de gas lacrimógeno, observándose que en ambos extremos de la unidad se aprecian vidrios de las ventanillas esparcidos sobre el piso y la banqueta, siguiendo con la inspección se da fe de tener a la vista a unos cinco metros del lado sur de dicha unidad unas prendas de vestir amontonadas al extenderlas se da fe que son tres playeras de color blanca, misma que en una de ellas presenta manchas al aparecer de líquido hemático, cuatro playeras de color negras, un suéter color gris, una playera deportiva con la leyenda en parte trasera que dice ARSENAL, y un pañuelo de color rojo decolorado, prendas en las cuales se da fe y en este acto se aseguran por estar relacionadas con los presentes hechos...”

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en pleno ejercicio de sus funciones y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, con lo que se acredita el estado fisco que presentó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el autobús de razón social

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Estrella de oro, número económico **1531**, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público, donde viajaban alumnos de la Escuela Normal Rural de "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:



"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculgado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculgado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

Los daños físicos presentados, por el autobús de razón social Estrella de Oro número económico **1531**, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público, que fueron debidamente corroborados por conducto del dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED] peritos oficiales adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero,

424
427

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

quienes realizaron un análisis científico y descriptivo y determinaron: ***“No se observaron orificios e impactos producidos por proyectiles de arma de fuego, únicamente presentaba rotos lo vidrios de dos ventanas traseras de ambos lados, puerta de acceso y fractura en parabrisas del lado izquierdo”.***

Asimismo, quedó acreditado con el dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número **527/2014**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por Luis Rivera Beltrán, Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (foja 61, tomo I), quien se constituyó en la carretera Nacional México-Acapulco (tramo Iguala-Mezcala) a la altura del puente que se encuentra en las instalaciones del Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde describió: ***“...se observó que dicha carretera es de concreto hidráulico con dirección Norte a Sur y viceversa con dos carriles de circulación por cada sentido, dividido por camellón central tipo jardinera de tres metros de ancho, cabe mencionar que cada carril es imaginario ya que no cuenta con líneas delimitarias, siendo cada carril de tres y medio metros cada uno, observándose sobre el carril derecho (poniente) de la vía con dirección de Norte a Sur, un vehículo tipo autobús de la marca Mercedes Benz con placas de circulación 197-HS-1 México, con número económico 1531 de la empresa comercial Estrella de Oro, vehículo en color blanco en su parte superior y verde en la parte inferior, dicho vehículo estacionado junto a guarnición poniente, notándose daños recientes sobre ventanillas y ponchaduras en sus neumáticos, observándose que dicho vehículo se encontró abandonado y abierto, por lo que a continuación se abordó dicha unidad encontrándose diversas rocas en su interior, fragmentos de vidrio y un ambiente irritante similar al gas lacrimógeno, por último se localizaron prendas de vestir con dirección poniente del vehículo a cinco metros, sobre terreno de terracería y vegetación propia de la región, vestimentas fijadas y expuestas en este dictamen que consta de tres playeras blancas, cuatro oscuras, un suéter color gris, un pañuelo rojo y una playera color amarillo con la leyenda arsenal...”***

Experticia a la que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

425

420

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

alcance; además, se encuentra acorde a lo señalado en la inspección ministerial realizada por el representante social del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Derivado de los resultados de la Inspección ministerial de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, así como el dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce (**foja 90 a 172, tomo I**), realizado por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, nos permiten establecer que en la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur, a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia se localizó el autobús de la empresa **"Estrella de Oro"** con número económico **1531**, con placas de circulación **197-HS-1 México**, mismo que presentó daños en ventanillas del lado derecho y en el lado izquierdo, así como en el parabrisas, lo que es coincidente, localizándose indicios relativos a ropas de los ocupantes quienes eran estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, de Guerrero, lo que corrobora lo declarado por el testigo de los hechos

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

229

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Ahora bien, con la diligencia de inspección practicada a las (00:20) cero horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, practicada en la Carretera Nacional México- Acapulco, Tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril Norte Sur a unos cien metros del puente ubicado cerca del Edificio del Palacio de Justicia en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se acredita que en el autobús aludido viajaban estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgo” de Ayotzinapa, Guerrero, toda vez que se hizo constar que a una distancia aproximada de cinco metros del lado sur del autobús número económico 1531, de la empresa Estrellas de Oro, se encontraron tres playeras de color blanco, una de ellas con presencia al parecer de líquido hemático, cuatro playeras de color negro, un suéter de color gris, una playera deportiva con la leyenda “ARSENAL”, un pañuelo de color rojo decolorado, entre otras cosas.

Atento al contenido de la diligencia aludida en el párrafo que antecede, se pudo conocer el hallazgo en el lugar de los hechos de las prendas que fueron utilizadas por los Estudiantes normalistas desaparecidos, por ello, intervino la Licenciada [REDACTED] Perito en materia de Criminalística de Campo, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quien el treinta y uno de julio de dos mil quince emitió el dictamen número de folio 62250 (foja 428, tomo I), en el que indicó que procedieron a la apertura de una bolsa de material sintético transparente con una etiqueta con la leyenda “Fiscalía General del Estado de Guerrero-Vice fiscalía de Investigación-Coordinación General de los Servicios Periciales Carpeta de Investigación: HI/SC/02/0993/2014-Playeras Blanca; 1 suéter gris; 1 pañuelo rojo; 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda ARSENAL Lugar: Carretera México-Acapulco, tramo Iguala Mezcala, bajo el puente a la altura del Palacio de Justicia, Iguala, Guerrero.”; concluyendo: “...se dio cumplimiento a lo solicitado, realizando la fijación escrita de la diligencia de toma muestras, a los indicios “1A, 1B, 1C, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J y 1J” con un subtotal de 36 y a los indicios 4, 5, 8A, 9A, 9B, con un subtotal de 17 muestras dando un total final 53 muestras para remitir a los laboratorios respectivos, entregados al Ministerio Público de la Federación con su respectiva Cadena de Custodia...”.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

427

430

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Derivado de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil quince las CC.

[REDACTED] peritos
Oficiales de la Procuraduría General de la República, emitieron el dictamen en
Materia de Genética Forense número de folio 62251 (foja 412, tomo II), donde
obtuvieron cincuenta y tres muestras que se embalaron y documentaron
individualmente para ser entregadas al Representante Social Federal, entre la que
se encuentra el indicio cinco (5) muestra uno (1), mismo que se detalla a
continuación:

Indicio	Muestra
Indicio 5	1

[REDACTED]

Evidencia, que fue enviada [REDACTED]

[REDACTED]

(...)



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

428

431

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior,

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

~~429~~
432

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

En atención a dicha solicitud [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(...)

[REDACTED]

430
433

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Teresa, [REDACTED]

1. [REDACTED]

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
[REDACTED]									

Informe policial, que fue ratificado el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue realizada cumpliendo los requisito contenido en el numeral 289 de la codificación en cita, esto es, el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar de hecho el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores,



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

431
434

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”

[REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

432
435

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

2) [REDACTED]

[REDACTED]

Por conducto, del oficio [REDACTED]

(...)

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

433
436

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

Cachero, cinco cigarettas rojas y blancas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

...

Informe policial, que fue ratificado el treinta de marzo de dos mil diecisiete, al cual, se le da el valor de indicio que le confiere el artículo 285 del Código Federal

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

434
437

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de Procedimientos Penales, ya que fue realizado cumpliendo los requisitos contenidos en el numeral 289 de la codificación en cita, ésto es, que el testigo tenga imparcialidad, probidad, capacidad, instrucción y el criterio necesario para juzgar el acto, el cual, debe de ser susceptible de conocerse por medio de los sentidos y de manera directa, sin inducciones ni referencias, ni coacción.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que rindieron."

RAJ. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así, del contenido del informe policiaco **2648/2017** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete (**foja 280, tomo II**), suscrito y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

435
438

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Co
Invest

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

436
439

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

■ [REDACTED]

■ [REDACTED]

Atento a lo anterior, se puede establecer que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los derechos humanos y servicios a la Comunidad e Investigación

Lo [REDACTED]

En [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

437
446

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, del análisis de los artículos 134 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como del artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, se desprende la existencia de los elementos subjetivos específicos distintos al dolo (ultra-intenciones del autor del delito) mismos que no requieren acreditarse a plenitud, ya que son materia de análisis por el juzgador con posterioridad al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis I.6o.P.20 P, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1117, de rubro y texto:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO. De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos 168 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 15, fracción II, del Código Penal Federal, se desprende que los elementos subjetivos específicos distintos al dolo forman parte del cuerpo del delito, en primer término, por encontrarse contenidos en la descripción típica (cuando así se observe de la misma), al igual que los elementos objetivos y normativos; en segundo lugar, en virtud de que los aspectos que integran la probable responsabilidad versan exclusivamente sobre la participación dolosa o culposa del indiciado en el injusto, la existencia de las causas de licitud y las excluyentes de culpabilidad. En este orden de ideas, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según sea el caso, esas ultraintenciones -como se les conoce en la dogmática penal-, deben analizarse por los tribunales como elementos del cuerpo del delito; sin embargo, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, los elementos subjetivos específicos distintos al dolo no requieren acreditarse a plenitud, toda vez que las excluyentes del delito que se actualicen por falta de dichos elementos, deben analizarse por el juzgador con posterioridad al dictado de tales determinaciones.

En efecto, el presente asunto fue conformado por tres eventos en el que desaparecieron cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, por miembros de la delincuencia organizada que se auto-nombraron "Guerreros Unidos" quienes de manera conjunta, con distribución de funciones y de acciones, tuvieron el propósito de causar un daño a los estudiantes y demás personas que fueron privados de su libertad el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en el Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero.

Por su parte, los agentes de la

ura

causarles daño,

[REDACTED]

En ese sentido, resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Agosto de 1993, Materia Penal, página 514, de rubro y texto:

“PLAGIO O SECUESTRO. BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE.
El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el dolo o elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño.”

Décimo.- Probable responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, adscritos a la Cordinación Estatal de Guerrero, específicamente a la estación de Iguala de la Independencia, en el delito de **Abuso de autoridad, consistente en el incumplimiento de con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad**, previsto en la fracción XVI, del artículo 215 y sancionado en el último párrafo del mismo precepto legal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de omisión), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), 18 (concurso real) y 64 (aplicación de sanciones en caso de concurso), todos del Código Penal Federal, se encuentra demostrada con los mismos elementos de convicción que sirvieron para justificar el cuerpo de dicho ilícito, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de ley en comento; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

440
443

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.



se refiere al
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Así, [REDACTED]
[REDACTED]

441
444

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **abuso de autoridad**, consistente en el *incumplimiento de la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad*, previsto en el artículo el artículo 215, fracción XVI, sancionado en el último párrafo mismo numeral del Código Penal Federal, toda vez que revelan que en la fecha, lugar y circunstancias indicadas fueron los sujetos activos del delito, ya que de manera conjunta realizaron el delito que se les atribuye, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, omitieron informar del verdadero estado de riesgo que imperaba para los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, sin que los ahora inculcados, evitaran que se consumara en su agravio la privación ilegal de su libertad a manos de servidores públicos sin derecho para hacerlo, por estar fuera de su jurisdicción, además de que se encontraban auxiliando intereses de una organización delictiva como en el caso se ha probado que fue la de "Guerreros Unidos".

De ahí que con los medios de convicción que obran en actuaciones se ubican a los sujetos activos del delito [REDACTED] en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente determinación, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; realizando el delito del que se les acusa.

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

445

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito de abuso de autoridad; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto *cognoscitivo* del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados."

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

447

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

se [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] encomendado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Documento que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

446
449

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.

Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

De las pruebas tanto documental, como testimoniales, en cita se desprende que entre las quince horas del día veintiséis hasta primeras horas del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, los inculpados [REDACTED] trabajaron en conjunto.

Ahora bien, la declaración ministerial del testigo [REDACTED], rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación el once de marzo de dos mil dieciséis (foja 2, tomo II), misma que merece valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa, y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. *Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”*

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN. *Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.”*

Se puede establecer que aproximadamente entre las veintidós y veintitrés horas del veintiséis de septiembre de dos mil catorce (fojas 45 a 47, tomo I) en las inmediaciones de la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, lugar cercano al puente que se ubica casi frente al edificio del Palacio de Justicia, policías de los municipios de Iguala de la Independencia y Huitzuc de los Figueroa,

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

448

451

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Guerrero, privaron de su libertad deambulatoria y personal a los ocupantes del autobús de la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 México, en el que iba el conductor del autobús citado así como entre quince y veinte estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, hechos que fueron presenciados por los hoy inculpados [REDACTED], en virtud que se encontraban realizando labores de investigación en el municipio de Iguala de la Independencia, con motivo de posibles hechos constitutivos de delito en agravio de estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos", en virtud de las instrucciones giradas por Luis Antonio Dorantes Macias, Titular de la estación de la Policía Federal de Iguala de la Independencia, Guerrero, derivado del oficio 1187/2014, girado por el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la agencia Primera Investigadora en la subse de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Testimonio que es corroborado con la inspección ministerial del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, realizada por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014 (foja 45, tomo I).

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en pleno ejercicio de sus funciones y convalidada en términos de lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación en cita: se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley.

Con lo cual se acredita el estado fisco que presentó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce el autobús de razón social Estrella de oro, número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público, donde

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

449
452

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

viajaban alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero y del cual fueron extraídos de forma injustificada.

Así como del dictamen en materia balística de efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] peritos oficiales adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero (fojas 90 a 172, tomo I).

En conjunto con el diverso dictamen en Materia de criminalística de campo y fotografía forense, número **527/2014**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, sobre la carretera Nacional México-Acapulco (tramo Iguala-Mezcala) a la altura de puente que se encuentra a las instalaciones del Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero (fojas 61 a 63, tomo I).

Experticias que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance.

Lo anterior, permite llegar a la convicción que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el lugar de los hechos en la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur, a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia en un horario comprendido de las (22:00) veintidós horas, hasta las (23:00) veintitrés horas, estuvieron presentes los inculpados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes al momento de los hechos se desempeñaban como Policías Federales, adscritos a la estación de Iguala de la Coordinación Estatal de Guerrero de la División de Seguridad Regional de la Policía

450
453

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Federal; donde fueron atacados los estudiantes de la Escuela Normal Rural de "Ayotzinapa Guerrero" y fueron privados de su libertad, al viajar en el autobús de razón social Estrella de oro, número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 del Servicio Público.

De todo lo anterior, se puede determinar que [REDACTED]

[REDACTED] tuvieron conocimiento directo que se privó a diversas personas de su libertad, todas estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, lo cual constituye un delito, bajo ese entendimiento participaron en el hecho que se les imputa, aceptando así las consecuencias de su actuar, ya que con su omisión colaboraron para que diversas personas fueran privadas de libertad, las cuales aun siguen desaparecidas, con lo que se advierte que su actuar fue doloso.

Corrobora lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica,



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

III. ANTIJURIDICIDAD.

[REDACTED]

[REDACTED]

IV. CULPABILIDAD.

La [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

452

455

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

a) Imputabilidad de los sujetos activos.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

[REDACTED]

c) Exigibilidad de otra conducta.

[REDACTED] haber actuado [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

453
456

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Así pues, con el material convictivo que obra en autos, se prueba a manera de probable la responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la comisión del delito que se le atribuye; en consecuencia, se encuentra fundado en este momento a nivel probable, el juicio de reproche contra los antes aludidos y en consecuencia, procede considerarlos probablemente responsables de la comisión del delito de **Abuso de autoridad, al incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad**, previsto en el artículo el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo del mismo numeral del Código Penal Federal.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

454
457

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

consideración como hecho notorio los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) consultables en la dirección electrónica:
<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>.

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjurarse lo que ofrezca en sus términos”.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios de la Comunidad
Investigación

Época: Décima Época. Registro: 2004949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) fue creado mediante “Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la Región”, celebrada entre el Estado Mexicano, los representantes de las víctimas, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los días 12 y 18 de noviembre de 2014.

Acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

“(…) los beneficiarios de las medidas cautelares y el Estado acordaron la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas en las dimensiones desarrolladas en los siguientes párrafos. La CIDH, en consulta con el Estado y los beneficiarios de las medidas cautelares, integrará el Grupo, el cual contará con un equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones”.

455
458

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

De lo anterior, se desprende que a fin de lograr el esclarecimiento de los lamentables acontecimientos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, se pactó un compromiso del Estado Mexicano con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992 que señala:

*"Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben".

En ese sentido, toda vez que el Estado Mexicano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebraron un **acuerdo interinstitucional**, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos acontecidos en Iguala de la Independencia, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014, dicho **acuerdo** debe ser tomado en consideración por todas las instancias nacionales, pues el mismo deriva de un acuerdo internacional de conformidad con el principio de derecho internacional "pacta sunt servanda".

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO TRATÁNDOSE DE NORMAS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales adoptados por el Estado mexicano y las resoluciones de los órganos de garantía creados a partir de tales instrumentos, constituyen normas que forman parte del derecho positivo mexicano, de donde deriva que deban aplicarse e invocarse por los poderes públicos cuando resulte necesario e imprescindible justificar, mediante su contenido normativo, los actos de autoridad que emitan en ejercicio de sus funciones. Sin embargo, ello no conduce a determinar que en todos los casos la ausencia de invocación y aplicación de las normas internacionales sobre la materia respectiva produzca violación a las garantías de exacta aplicación de la ley, fundamentación y motivación previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ello ocurrirá únicamente en caso de que, sin la referencia a las normas internacionales, resulte insuficiente o inadecuada la justificación jurídica de la actuación pública respectiva, lo que deberá valorarse en cada caso por el Juez Constitucional. Amparo en revisión 1922/2009".

Época: Novena Época. Registro: 164051. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXIV/2010. Página: 463.

Por otra parte, resulta importante destacar que toda vez que dentro de las constancias que obran insertan en el expediente, se desprende que algunas de las víctimas son adolescente (jugadores del equipo de futbol Avispones de

456
459

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Chilpancingo), por tanto el presente asunto reviste características importantes, por lo que **no solamente deben apreciarse las garantías que la Carta Magna, consagra a favor de la víctima del delito, sino también lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Lo anterior, en atención a lo resuelto por la **primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria 5/2008 PS** (al haber ejercido su facultad de atracción), determinó que **"en los asuntos en que interviene directa o indirectamente un menor de edad, no solamente deben apreciarse las garantías que el apartado B del precepto 20 Constitucional consagra a favor de la víctima del delito, sino también lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"**.

Ello es razón de que nuestro país como Estado comprometido a dar respuestas a la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, ha realizado una serie de acciones encaminadas a la tutela de dicha protección de derechos, reflejándose en todos los ámbitos estructurales.

En efecto, con base en esos instrumentos legales en todo procedimiento, el menor o la menor en su calidad de víctima, debe contar no solamente con las garantías que la Constitución prevé en su favor, sino con la protección que aquellos instrumentos internacionales le confieren al tratarse de un niño.

En este contexto, el más alto tribunal del país, en diversos criterios sustentados en materia de amparo, ha sostenido que no hay excusa tocante a la materia, ni limitante alguna para la intervención **oficiosa y obligada de las autoridades jurisdicciones** en esta clase de asuntos, pues la sociedad y el estado tienen interés en que los derechos de los menores de edad y de los incapaces, queden protegidos supliendo la deficiencia de la queja, independientemente de que quienes promuevan a su nombre o incluso, cuando sin ser parte, pudieran resultar afectados por la resolución que se dicte.

De conformidad con anterior, conviene destacar que en todo asunto que tenga que ver con niñas, niños y adolescentes, como en el caso así acontece, pues se trata de hechos que involucra a adolescentes (jugadores del equipo

457
460

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

“Avispones de Chilpancingo”), la autoridad jurisdiccional deberá tomar en consideración la derrama de la totalidad de los beneficios a favor de los menores, además de tener la facultad de intervenir de oficio en el análisis del asunto para valer los conceptos que a su juicio sean o que conduzca al esclarecimiento de la verdad, ello en atención a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en diversos criterios en los que se sustenta que, cuando se trata de menores e incapaces, la suplencia de la queja deficiente alcanza **toda clase de juicios** y no solamente los relacionados a derechos de familia.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 115, Tomo 175-180 Tercera Parte, Séptima Época, Materia Común, del Seminario Judicial de la Federación, con el rubro y tenor literal siguiente:

“MENORES INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATANDOSE DE SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIOS DE AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA. La adición a la fracción II del artículo 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparos contra actos que afectan los derechos de menores e incapaces (decreto de 27 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 20 de marzo del mismo año), según la exposición de motivos de la iniciativa de reformas, tuvo como finalidad inicial la de tutelar de los derechos de familia, pretendiéndose crear una institución cuya instrumentación jurídica adecuada haga posible la satisfacción de derechos mínimos (de los menores e incapaces), necesarios para un desarrollo físico, moral y espiritual armonioso. Sin embargo, en la propia iniciativa presentada por el presidente de la república se expresa que la referida adición a la Constitución Federal tendrá a lograr a favor de los menores e incapaces **la derrama de la totalidad de los beneficios inherentes a la expresada institución procesal**, invistiendo al poder judicial de la federación que conoce el amparo, además de la facultad de corrección del error en la cita del precepto o preceptos violados, la de **intervenir de oficio en el análisis del amparo, haciendo valer los conceptos que a su juicio sean o que conduzca al esclarecimiento de la verdad.** Tal intervención de la iniciativa fue desarrollada ampliamente por el congreso de la unión al aprobar el decreto que el reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1974, a través del cual se adicionaron los artículos 76, 78, 79, 91 y 161 de la Ley de Amparo; y al aprobar también el decreto de 28 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio siguiente, que introdujo nuevas reformas a la ley de amparo, en vigor a partir del día 15 de julio de 1976. En efecto, la adición al artículo 76 (cuarto párrafo), dispone que “deberá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo en que los menores de edad a los incapaces figuren como quejosos”, y la nueva fracción V del artículo 91 de la ley de amparo establece que “tratándose de amparos en los que los recurrentes sean menores o incapaces (los tribunales que conozcan del recurso de revisión), examinarán sus agravios y podrán suplir sus deficiencia y apreciar los actos reclamados y su inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 76 y en el tercero del artículo 78”. Como se ve, ninguno de esos preceptos limita el ejercicio de la suplencia de la queja a los derechos de familia, y si, por el contrario, la segunda disposición transcrita remite expresamente al artículo 78 párrafo tercero, de la ley de amparo (también

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

reformado por el segundo de los derechos que se mencionan), en el que se establece que " en los amparos en los que se controvertan derechos de menores e incapaces, el tribunal que conozca del juicio podrá aportar de oficio las pruebas que estime pertinentes"; es decir, la suplencia instituida a favor de los menores no solamente fue estructurada por el legislador con ánimo de tutelar los derechos de familia, inherentes al estado de minoridad, sino también para ser aplicada en todos los amparos en los que sean parte los menores de edad, o los incapaces, cualquiera que sea la naturaleza de los derechos que se cuestionen, y se previó también la necesidad de que la autoridad que conozca del juicio recabe oficiosamente pruebas que los beneficien."

En ese sentido, la suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los jueces y Magistrados Federales; suplencia que deben ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, si no que el espectro garantista deberá ser más amplio, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado de México, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja.

Luego entonces, toda vez que en el presente caso, las víctimas del delito en el asunto penal que se ventila, son adolescentes, pues de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria se desprende que se trata de algunos jugadores del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", y por lo tanto, por su calidad de adolescentes víctimas del delito, tienen un amplio estatuto de protección sustentado en las garantías que la Constitución Política consagra a su favor, por la convención sobre los Derechos del niño, en la ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes y en el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que tanto la sociedad como el estado tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en febrero de dos mil doce, publicó **"EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS DE QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, Protocolo que es de observancia obligatoria para todas las autoridades judiciales como garante de esos derechos; bajo esa óptica, es menester acudir a la fuente constitucional de los citados derechos, que se encuentra prevista en el precepto 4, párrafos sexto y séptimo, que establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se cumplirá con el **principio de interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos; cuya obligación se vincula al artículo 3° de la **Convención sobre los derechos del Niño** (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); así como los ordinales 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que

459
462

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

impone la obligación a los Tribunales de atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos; concepto interpretado por la Corte Internacional de Derechos Humanos: "La expresión interés superior del niño.. implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes de la vida del niño". Motivos por los que se concluye que los niños tienen derecho a que la autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopten aquellas medidas que promuevan y protejan sus derechos y no las que se les conculque.

Al respecto, debe tomarse en consideración el principio *pro homine, o pro persona*, el cual se debe entender como la constante de buscar mayor beneficio para la persona, lo que implica que se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos superiores de las personas.

Siendo aplicable la Tesis Aislada, de la 10a. Época; 2a. Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; visible en el Libro XIV, de Noviembre de 2012, Tomo 2; página 1587, en la cual se establece:

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine- ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función."

De esta forma, los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano, establecen una clara tendencia en la búsqueda del respeto a los derechos humanos de la persona y máxime en el caso de las niñas, niños y adolescentes.

El reformado artículo primero de la Constitución, en su segundo párrafo, dispone que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán

MEXICANOS
L. DE UN
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



463

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". Es decir, incorpora la interpretación conforme como un primer criterio de interpretación y enseguida hace referencia al principio pro persona como un segundo criterio.

Sin embargo, el principio pro persona también ha derivado en el desarrollo de ciertos sub-principios como el **pro debilis**, a favor de las personas más débiles, cuya aplicación busca proteger a las víctimas o a la parte más débil en cualquier tipo de relación, de ahí que la suplica por parte de esta Representación Social de la Federación, es que Su Señoría aplique dicho criterio a favor de los adolescentes víctimas del delito, al momento de realizar el análisis correspondiente del asunto, por lo que en todo momento se deberán garantizar sus derechos fundamentales, lo que es acorde en el artículo 3 de la propia convención, incluso, en congruencia con ello, se tiene lo dispuesto en el artículo 4º parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, in fine del Código Federal de Procedimientos Penales, 6 del código penal Federal, dispositivos que para mayor ilustración enseguida transcriben:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

"Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de
2. bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".

ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL

"4o.-... (Párrafo octavo).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

"ARTICULO 6o.

En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley".

ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"Artículo 1.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

(...)

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles."

De lo que se colige que la nueva armonización de las leyes y de los tratados internacionales en aras de brindar la protección más amplia de los derechos de las personas, nuestro máximo Tribunal ha establecido en diversos criterios cuando se afecta la esfera jurídica de niñas, niños o adolescentes víctimas de un delito, por lo que en éstos casos no opera el formulismo de estricto derecho y en cambio sí procede



461
464

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

suplir las deficiencias, ya que tanto la sociedad como el estado tiene interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces.

Al respecto resulta aplicable la Tesis aislada de la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1896 de texto y rubro:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLIAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES. Conforme al artículo 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan"

Por todo lo anterior y toda vez que algunas de las víctimas son adolescentes (jugadores del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo), desde este momento se solicita a Su Señoría, se tomen las medidas de tutela, a fin de garantizar el acceso de la justicia a los adolescentes víctimas del delito, pues a la sociedad en general le interesa que los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes queden debidamente protegidos, para cumplir así con el mandato Constitucional armonizado con los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

Plasmado lo anterior, a continuación se procede a realizar el análisis del cuerpo del delito de **abuso de autoridad**.

CUERPO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

Décimo Primero. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Artículo 215. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

462
465

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

...
...Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII...

De la anterior prevención, destaca que el cuerpo del delito de Abuso de Autoridad, en este caso se configura con los siguientes elementos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

- d) Que el sujeto activo tenga la calidad de servidor público;
- e) Que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles



De lo anterior se desprende que el primero de los elementos corresponde a un elemento de carácter normativo, es decir, que para su comprensión requiere de una valoración jurídica o cultural acerca de expresiones semánticas. Por tanto el término “**servidor público**”, como elemento de valoración jurídica lo define el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone:

*“...Artículo 108. Se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...**”*

Acepción que se robustece con lo preceptuado en el numeral 212 del Código Penal Federal, que señala:

*“...Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es **servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal...**”*

463
466

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Con lo anterior, queda claro, que servidor público puede ser toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

En ese sentido del caudal probatorio se desprende que [REDACTED] en la época de los hechos veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se desempeñaba como elemento de la Policía Federal adscrito a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal Guerrero, División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, siendo un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene la organización y las atribuciones que le confiere la Ley de la Policía Federal, en ese sentido, el personal adscrito a dicha dependencia, tienen la calidad de servidores públicos federales, contemplado en el numeral 212 antes invocado.

Calidad de servidor público que se encuentra acreditada con la documental pública consistente en el oficio PF/DGAJ/DGAAP/10632/2016, (FOJA 160, TOMO VII) signado por la Inspectora General licenciada María Jacqueline Flores Becerra, de la Dirección General Adjunta de Policía Federal, mediante el cual remitió copia certificadas de parte de novedades, tarjetas informativas, bitácoras de servicio, fatigas y roles de guardias, radiogramas con sus respectivas interpretaciones, listado de personal policial desplegado, plantilla total de servidores públicos y álbum fotográfico, plantilla de vehículos, (carros radio patrullas), relación de armas y asignación y resguardos otorgados. Dentro del periodo comprendido del veinticinco al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Documentos en los que se aprecia que dentro del apartado de plantilla de personal aparece un álbum fotográfico en el que se localiza a [REDACTED]

A dichas documentales se les deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los que aparecen los datos exteriores que le dan validez como son la firma, el sello, el nombre de la dependencia de la que emanan.

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 226, visible en la página 153 del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refiere:

“...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

464

467

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente hacen prueba plena...

De igual manera, dicho elemento se acredita con las declaraciones ministeriales de los elementos policiales adscritos a la estación Iguala de la Policía Federal:

Declaración ministerial de [REDACTED] foja 33, tomo II), rendido el once de mayo del dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que en lo que interesa refirió:

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE LA RE
Derechos Hum
Servicios a la C
Investigación

[REDACTED]

Deposado de [REDACTED] rendido el once de septiembre de dos mil quince (foja 439, tomo I), en donde reveló a la autoridad investigadora, lo siguiente:

... el día 26 veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos vía telefónica recibí una llamada telefónica el oficial de Guardia [REDACTED] quien me informa que C4 estaba

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

465
468

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

informando de disturbios en el primer cuadro de la ciudad es decir en la zona centro de la ciudad de Iguala Guerrero, relacionados con los estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos que tenían en su poder autobuses de pasajeros, por lo que se alertó a todas las unidades de la policía federal que me he referido con anterioridad que se encontraban en servicio en ese momento y de igual manera ordené al oficial de guardia sub oficial [REDACTED] informara mediante tarjeta informativa a la ciudad de México es decir a través de tarjeta informativa a las diferentes áreas a donde informamos de todo acontecimiento o hecho relevante es decir a la Dirección de operaciones de seguridad regional, al titular del área información, al encargado de la dirección general adjunto a la región centro, al titular de la coordinación estatal de policía federal en Guerrero, al centro de mando de Iztapalapa en México DF o conté todas estas de la División de seguridad regional de la policía federal, al mismo tiempo personalmente reenvíe la información al encargado de la coordinación estatal de Guerrero de la Policía Federal al inspector general José [REDACTED] quien me ordenó mantenernos alerta, en la jurisdicción, por lo que voy a retransmitir la orden a las unidades que se encontraban en servicio de que todos estuvieran alerta, toda vez que se encontraban en lugares distintos y atendiendo a hechos de tránsito terrestre, precisando que en ese momento se encontraba según me lo informo el sub inspector [REDACTED] vía radio abanderando un hecho de tránsito en el kilómetro aproximado 048 de la carretera 95 D Puente de Ixtla-Iguala tramo límite de Estado Morelos- Iguala a bordo del carro radio patrulla 11744 auxiliando y abanderando a un vehículo que se encontraba volcado sobre la superficie de rodamiento el cual se encontraba en maniobras de salvamento, asimismo la unidad 09910 tripulada por el oficial [REDACTED] así como el carro radio patrulla 11742 tripulada por el suscrito y el sub oficial [REDACTED] auxiliando a participantes de hecho de tránsito sin lesionados ni muertos, con daños menores siendo esto en el kilómetro 127 aproximadamente de la carretera 95 México- Acapulco tramo Iguala- mezcala, contando con otra tercera unidad número 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] y el sub oficial [REDACTED] misma unidad que mantenía su servicio en el tramo de la carretera 95 D Puente de Ixtla- Iguala tramo límite de estado Morelos, y siendo las veintitrés horas recibí llamada telefónica del oficial de guardia: sub oficial [REDACTED] informando de la recepción de oficio de investigación por parte de la sub delegación de la Procuraduría General de la Republica en Iguala en donde solicitan se investiguen los hechos relacionados con disparos de arma de fuego en la zona centro de la ciudad de Iguala, quiero referir que el personal de guardia que se encontraba en servicio en esos momentos son: el sub inspector [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11744, el oficial [REDACTED] y el sub [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 9908, el oficial [REDACTED] a bordo del carro radio 9910 y el suscrito acompañado del sub oficial [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11742 asimismo el sub oficial [REDACTED] quien se incorporó con el sub inspector el sub oficial [REDACTED] Romero aclarando que todo el personal que estaba a mi mando únicamente de guardia estaban cinco elementos más el suscrito, por lo que designe a la unidad con número económico 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] a efecto de que se avocaron a la investigación solicitada estos elementos efectivamente así lo hicieron se concretaron a la investigación ..."

En suma con el ateste emitido el once de mayo de dos mil quince, por [REDACTED] (foja 25, tomo II), en donde señaló:

"...el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mi jornada laboral iniciaba a las 15:00 quince horas por lo cual me dirigí a la oficina que ocupan las instalaciones de la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca - Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala, faltando quince minutos antes de las quince horas, hice el pase de lista, procedí a la revisión del carro radio patrulla, precisando que ese día se me asigno la radio patrulla con número económico 9908 precisando que es un automóvil de la marca Dodge, tipo Charger, 2007, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letreros de la Policía Federal, y ese día se me asignó como compañero

466
469

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de labores **al sub oficial** [REDACTED] aclarando que mi jornada laboral concluye a las 23:00 veintitrés horas, precisando que ese día se nos asignó el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla -Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, precisando que mis funciones consisten principalmente en la seguridad y vigilancia en caminos de jurisdicción federal o cuadrantes carreteros, y efectivamente realizamos el recorrido en ese tramo sin que hubiera alguna novedad hasta las 17:00 diecisiete horas aproximadamente ya que realizamos un recorrido conjunto con la policía estatal, siendo esta una camioneta color azul con número económico 0231 doscientos treinta y cuatro, precisando que en esa camioneta iban seis elementos precisando que quien iba al mando era [REDACTED] [REDACTED] acotando que ese recorrido duro aproximadamente dos horas ya que concluyo a las 19: diecinueve horas no hubo ninguna novedad a excepción de las revisiones aleatorias a los vehículos, sin que hubiera mayor relevancia, posteriormente los elementos de la policía estatal a esa 19:00 diecinueve horas se despidieron y se fueron con dirección a Iguala, Guerrero, una vez que ellos se retiraron nosotros continuamos con nuestro servicio de vigilancia en el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla -Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, con posterioridad se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o veintidós horas con treinta minutos aproximadamente donde nos ordenaban trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fue ahí que el encargado de guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre nos proporciona el oficio número 1187/2014, en el cual nos ordena investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte de C4 en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que al parecer los estudiantes tenían en su poder autobuses, por lo que aproximadamente a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos nos trasladamos mi compañero [REDACTED] el declarante a bordo de la unidad que teníamos asignada hacia la Presidencia Municipal de Iguala ..."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Testimoniales de las que se aprecia que los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dichos testigos fungían como elementos de la Policía Federal, adscritos a la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca - Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala y que tenían como compañero de labores **al sub oficial** [REDACTED] es decir, son acordes en manifestar que dicha persona tenía la calidad de servidor público federal, por lo que a dichos depositados se les deberá otorgar valor de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los diversos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



467
470

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

***“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”*

Por tanto, con los medios probatorios señalados con anterioridad se acredita de manera directa que [REDACTED], los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, tenía la calidad de servidor público, toda vez que se desempeñaba como elemento de la Policía Federal, de la Coordinación Estatal Guerrero, División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, adscrito a la Estación Iguala; por lo que al tenor de la regla de valoración de acuerdo al numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Federales, a través de un enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca conocer.

Ahora bien, el segundo elemento señalado por el tipo penal en estudio referido a que el servidor público **indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles**, dicho elemento se acredita con los siguientes medios probatorios:

Las declaraciones ministeriales de los integrantes del Equipo de Futbol “Avispones de Chilpancingo”, del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, rendidas ante el Ministerio Público del fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero:

Con la declaración ministerial de [REDACTED], (FOJA 1, TOMO VII), el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANOS
DE LA
COMUNIDAD

Así como con la diversa emitida por [REDACTED] (FOJA 5, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

“...formo parte del equipo de futbol los avispones y dicho equipo lo componemos 20 integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros y el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, viajamos a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvimos un encuentro de futbol con el equipo de iguala, por lo que nos trasladamos a esta ciudad a bordo del autobús de la empresa Castro Tous, llegando a esta ciudad aproximadamente a las siete de la noche empezando el partido a las ocho y media de la noche y terminamos de jugar a las diez y media de la noche y después de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarnos a Chilpancingo, guerrero saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos del día de ayer, y como a los minutos después de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todo íbamos viendo una película cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil de arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dándome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobús se salió de la carretera y queda de lado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no disparara, y que los que íbamos ahí en el autobús formábamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba que los sujetos desde afuera decían que a ellos no les importaban y gritaban que saliéramos del autobús que una vez que cesaron los balazos se escuchó el arrancón como de dos camionetas por lo que después de tres minutos intentábamos salir del autobús pero no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, sin embargo

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

se logró abrir y salimos por lo que el preparador físico de nombre Jorge al salir del autobús pidió auxilio y vi que algunos compañeros corrieron hacia el monte y ahora sé que nuestro compañero [REDACTED], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, así mismo manifestó que después de una hora que permanecemos en el lugar que ahora se es el cruce de santa teresa, llego al ambulancia y nos trasladamos hasta este hospital, así mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorización para que se me tome la muestra de ambas manos manifestó que doy mi consentimiento para tal efecto así mismo también se me hizo saber por parte de esta autoridad que se me ha ofrecido el servicios de atención a víctimas por personal de la procuraduría como es un psicólogo, asistencia médica si lo deseo, manifestando que me encuentra estable de salud y no necesito por ultimo de esta. acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, que es todo lo que tengo que manifestar..." (sic).

Así como la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 7, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el agente del ministerio público del fuero común, quien en lo conducente refiere:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

"...EL DIA DE AYER 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, YO Y 26 INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FUT BOL AVISPONES MAS EL CUERPO EL CUERPO TECNICO Y DOS ARBITROS LLEGAMOS ESTA CIUDAD, PARA TENER UN ENCUENTRO DE UN PARTIDO DE FUT BOOL CONTRA EL EQUIPO DE IGUALA EL CUAL EMPEZO A LAS OCHO Y MEDIA DE LA NOCHE, TERMINANDO A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, Y PARA TRASLADARNOS A ESTA CIUDAD LO HICIMOS A BORDO DE UN AUTOBUS DE LA EMPRESA CASTRO TOURS Y DESPUES DE QUE TERMINO EL PARTIDO DE FUT BOOL NOS DIJERON LOS JUGADORES QUE QUERIAN IR A COMER AL CENTRO, SIN EMBARGO EL SEÑOR [REDACTED] QUIEN ES EL DIRECTOR TECNICO, LES DIJO A LOS MUCHACHOS QUE NO, QUE MEJOR SE AGUANTARAN PORQUE SE COMENTABA DE UNA BALACERA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y QUE MEJOR SE TRASLADARIAN A CHILPANCINGO, POR LO QUE LOS MUCHACHOS Y EL PERSONAL TECNICO NOS SUBIMOS AL AUTOBUS SALIENDO DE ESTA CIUDAD APROXIMADAMENTE A LA DIEZ DE LA NOCHE CON CUARENTA MINUTOS, Y CUANDO APENAS HABIAMOS RECORRIDO ESCASAMENTE QUINCE MINUTOS DESPUES DE QUE SALIMOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA Y AL IR CIRCULANDO POR LA CARRETERA NACIONAL ME PERCATE QUE LOS MUCHACHOS IBAN VIENDO UNA PELICULA Y LAS VENTANAS DEL AUTOBUS ASI COMO LAS CORTINAS IBAN CERRADAS, CUANDO DE PRONTO SE ESCUCHARON BALAZOS Y SE ROMPIERON LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS, POR LO QUE EN ESE MOMENTO DE MANERA INSTANTANEA LOS JUGADORES SE TIRARON ABAJO DE LOS SILLONES, TARDANDO LA BALACERA APROXIMADAMENTE DE DOS A TRES MINUTOS Y NUESTRO COMPAÑERO JORGE LEON SAENZ, QUIEN ES EL PREPARADOR FISICO VIO VARIOS SUJETOS ARMADOS QUE DISPARABAN CONTRA NOSOTROS Y LAS BALAS PEGABAN CONTRA NOSOTROS, Y LE GRITABA A LAS PERSONAS QUE ESTABAN ARMADAS QUE NO DISPARARAN QUE FORMABAN PARTE DE UN EQUIPO DE FUT BOL, QUIERO HACER LA ACLARACION QUE A LOS PRIMEROS DISPAROS HIRIERON AL CHOFER Y POR TAL MOTIVO EL AUTOBUS YA NO PUDO AVANZAR, QUEDANDO DE LADO SOBRE UN TALUD DE TIERRA, SIGO AGREGANDO QUE LOS SUJETOS ARMADOS GRITABAN QUE A ELLOS NO LES IMPORTABAN Y GRITABAN QUE SALIERAMOS DEL AUTOBUS, POR LO QUE DEJARON DE DISPARAR Y COMO LA PUERTA DEL AUTOBUS QUEDO PECIONADA SOBRE UN BORDE DE TIERRA NO PODIAMOS SALIR Y TALVEZ LOS SUJETOS ESO LES IMPIDIO QUE ABRIERA LA PUERTA DEL AUTOBUS, POR LO QUE SE ESCUCHARON MAS DISPAROS Y CUANDO NOS DIMOS CUENTA QUE HABIA TERMIANDO LA BALACERA SE ESCUCHO EL ARRANQUE DE DOS CAMIONETAS Y SE QUE SON CAMIONETAS PORQUE EL RUIDO DEL MOTOR SE ESCUCHO FUERTE, Y DESPUES DE QUE SE ARRANCARON LAS CAMIONETAS ALGUNOS JUGADORES EMPEZARON A SALIR ASI COMO EL PREPARADOR FISICO EL SEÑOR JORGE EMPEZO A PEDIR AUXILIO Y ALGUNOS COMPAÑEROS

473

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

CORRIERON HACIA EL MONTE, QUIERO MANIFESTAR QUE UNO DE NUESTROS JUGADORES DE NOMBRE [REDACTED] PERDIO LA VIDA, Y DESPUES UNA HORA EN QUE OCURRIERON LOS HECHO LLEGO UNAS AMBULANCIAS Y NOS TRASLADARON A ESTE HOSPITAL A RECIBIR ATENCION MEDICA, POR ULTIMO MANIFESTADO QUE UNA VE QUE SE ME PIDIO AUTORIZACION PARA QUE SE ME TOMEN MUESTRAS DE AMBAS MANOS, MANIFIESTO QUE DOY MI CONSENTIMIENTO PARA TAL EFECTO Y NO TENGO INCONVENIENTE EN QUE SE ME PRACTIQUE ALGUNA PRUEBA, POR ULTIMO AGREGO QUE LOS HECHOS OCURRIERON A LA ALTURA DEL CRUCERO DE SANTA TERESA, POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMOCIDIO, COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR, PREVIA LECTURA A LO ESCRITO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL..."(SIC)

Así también con la DECLARACIÓN MINISTERIAL de [REDACTED] (FOJA 12, TOMO VII) de veintisiete de septiembre de do mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"[REDACTED] y el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, viajamos a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvimos un encuentro de futbol con el equipo de iguala, por lo que nos trasladamos a esta ciudad a bordo del autobús de la empresa Castro Tous, llegando a esta ciudad aproximadamente a las siete de la noche empezando el partido a las ocho y media de la noche y terminamos de jugar a las diez y media de la noche y después de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarnos a Chilpancingo, Guerrero, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos del día de ayer, y como a los veinte minutos después de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos íbamos viendo una película cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil de arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dándome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobús se salió de la carretera y queda doblado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no disparara, y que los que íbamos ahí en el autobús formábamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba que los sujetos desde afuera decían que a ellos no les importaban y gritaban que saliéramos del autobús que una vez que cesaron los balazos se escuchó el arrancón como de dos camionetas por lo que después de tres minutos intentábamos salir del autobús pero no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, sin embargo se logró abrir y salimos por lo que el preparador físico de nombre Jorge al salir del autobús pero no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, sin embargo se logró abrir y salimos por lo que el preparador físico de nombre [REDACTED] al salir del autobús pidió auxilio y vi que algunos compañeros corrieron hacia el monte y ahora sé que el jugador de nombre [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, así mismo manifiesto que después de una hora que permanecemos en el lugar que ahora se es el crucero de santa teresa, llevo al ambulancia y nos trasladaron hasta el hospital, así mismo una vez que se me ha dicho saber que si doy mi autorización para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto así mismo también se me hizo saber por parte de esta autoridad que se me ha ofrecido el servicio de atención a víctimas por personal de ella procuraduría como es el psicólogo, asistencia médica si lo deseo, manifestando que me encuentro estable de salud y no necesito por último en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable..." (sic).



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

471
474

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Obra también la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 14, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"...que formo parte del equipo de futbol los avispones y dicho equipo lo componemos 20 integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros y el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, viajamos a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvimos un encuentro de futbol con el equipo de iguala, porque nos trasladamos a esta ciudad a bordo del autobús de la empresa castro tours, llegando a esta ciudad aproximadamente a las siete de la noche empezamos el partido a las ocho y media de la noche y terminamos de jugar a las diez y media de la noche y después de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarnos a Chilpancingo, guerrero, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos del día de ayer. y como a las veinte minutos después de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos íbamos viendo una película cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dándome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobús se salió de la carretera y quedo de lado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador [REDACTED] [REDACTED] gritaba que no disparara, y que los que íbamos en el autobús formábamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba que los sujetos desde afuera decían que a ellos no les importaban y gritaban y gritaban que saliéramos del autobús que una vez que se oyeron los balazos se escuchó el arrancón como de dos camionetas por lo que después de tres minutos intentábamos salir del autobús pero no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, sin embargo se abrieron y logramos salir, por lo que el preparador físico de nombre Jorge al salir del autobús pidió auxilio y vi que algunos compañeros corrieron hacia el monte y ahora sé que el jugador de nombre [REDACTED] [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, así mismo manifiesto que después de una hora que permanecimos en el lugar que ahora se es el crucero de santa teresa, llevo al ambulancia y nos trasladaron hasta el hospital, así mismo una vez que se me ha dicho saber que si doy mi autorización para que se me tome la muestra de ambas manos manifesté que doy mi consentimiento para tal efecto así mismo también se me hizo saber por parte de esta autoridad que se me ha ofrecido el servicio de atención a víctimas por personal de ella procuraduría como es el psicólogo, asistencia médica si lo deseo, manifestando que me encuentre estable de salud y no necesito por último en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable..." (sic).

Así también con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 16, TOMO VII), de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, realizada ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común quien refirió:

"... vine a jugar a la Ciudad de Iguala procedente de la Ciudad de Chilpancingo en el equipo de los Avispones de la tercera división, y esto fue el día de ayer 27 de septiembre del año en curso y en esta misma fecha íbamos de regreso a bordo de un autobús rentado en el que viajamos entres personas entre jugadores, preparador físico, director técnico, médico y auxiliares, íbamos viendo una película ¿pero al llegar al crucero de la población de Santa Teresa empezaron a tirar balazos al autobús y tiraron de los dos lados de la carretera y también tiraban de frente en el autobús, me tire al piso pero para esto los vidrios de los cristales me habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, yo me asuste por eso es que no pude ver más y solamente me tire al piso del camión y después alguien nos ayudo a salir y nos escondió en un sembradío de maíz y salimos hasta que empezaron a llegar varios policías..."

472
475

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Así también obra inserta la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 19, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

" [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
manifiesto que [REDACTED] veintiséis de septiembre íbamos de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús y siendo aproximadamente las once con cuarenta minutos, íbamos viendo una película y regresamos después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala y cuando llegamos al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensé que eran cuetes porque olía mucho a pólvora pero siguieron tirando, me di cuenta que era balazos se quebraron los vidrios del autobús y yo me tiré al piso no sé con qué me pegaron en la espalda y en mi mano derecha ya que tengo lesiones, no recuerdo que más pasó porque me asusté, solamente escuchaba después de los balazos que nos gritaban que nos bajáramos del autobús pero el profe les dijo que no podíamos salir porque la puerta del autobús estaba atorada, después se escuchó un grito que decía que ya se habían ido fue cuando saltamos por las ventanas del autobús y corrimos hacia la milpa, allí estuvimos como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, todo esto pasó como a las once de la noche con cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de este año, y en ese lugar salieron más lesionados, el chofer quien se encuentra recibiendo atención médica en éste hospital, el profesor [REDACTED] quien es jugador del equipo falleciendo dentro del autobús otro jugador de nombre [REDACTED] y en este acto doy mi consentimiento de que se me tomen las muestras necesarias de ambas manos... " (sic). "



Así como la diversa declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 27, TOMO VII) del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos y Servicios al Ciudadano
de Investigación

"...que es mi deseo declarar en relación a los hechos que ocurrieron el día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, señalando que venimos a jugar a esta ciudad de Iguala y llegamos como a las siete de la noche, empezando el juego de fútbol una hora más tarde es decir a las ocho de la noche, me desempeñé como médico del equipo de fútbol de los Avispones de Chilpancingo Guerrero, realizamos este viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido de fútbol como a las diez y media de la noche pensamos en ir a cenar al centro de esta ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas nos dijeron que no fuéramos al centro porque estaba pasando algo malo y tomamos la decisión de irnos a Chilpancingo y cenar haya, por lo que nos subimos al autobús y tomamos la carretera federal para Chilpancingo a la salida de esta ciudad nos dijeron que la carretera estaba tomada por Ayotzinapa pero seguimos avanzando porque queríamos llegar a buena hora a aquella ciudad, de pronto encontramos un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús disminuyó la velocidad pero decidimos seguir para ver si podíamos pasar, al llegar al CRUCERO DE SANTA TERESA, ahí estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer me dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran y no hicieran escándalo y me pare en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido pero en ese momento empezaron a tirar balazos, les grité a los muchachos que se tiraran al piso del autobús y yo traté de protegerlos tirándome encima de ellos, sentí que el autobús se fue delado y quedé a orilla de la carretera, escuché que el entrenador gritaba hacia las personas que disparaban que éramos de un equipo de fútbol y esas personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valía madre, que no les importaba, exigían que nos bajáramos del autobús contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta del autobús porque estaba atorada aun así esas personas siguieron disparando, entonces el profe gritó que le habían pegado en el ojo y que no podía ver nada, cuando dejaron de disparar saqué a los muchachos del autobús y los llevé a un sembradío de milpas para esconderlos y al último saqué a dos heridos que son el profesor [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

473
476

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] y el chofer de quien no se su nombre pero se encuentra recibiendo atención medica en este hospital, menciono que en el autobús viajábamos veintitrés personas desconociendo porque nos hayan disparado ya que en el partido de futbol que se jugó no se tuvo ningún problema dentro de la cancha ni fuera de esta, después de haber sacado a los dos heridos, volví a regresar al autobús y encontré a un muchacho mal herido el cual estaba agonizando vi que tenía varios disparos de armas de fuego, toque su pulso y estaba muy débil, en mi desesperación quise tapar sus heridas pero con ello más se ahogaba y desafortunadamente ahí falleció ese muchacho dentro del autobús y se que respondía al nombre de [REDACTED] quien era jugador del equipo de los avispones de Chilpancingo, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, y en este acto doy mi consentimiento de que se me tomen las muestras necesarias de ambas manos, que es todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para debida constancia legal...

Así como la diversa declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 26, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

“...que el día de ayer veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegue a la unidad deportiva de iguala, guerrero, que se localiza a un costado del lienzo charro Rubén Figueroa, acompañado de veintidós compañeros jugadores, del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, además de tres personas que integran el cuerpo técnico del equipo un utilero, un doctor y llegamos a bordo de un autobús de la empresa astro tours, manejado por una persona del sexo masculino de quien no se su nombre, el partido de futbol termino a las veintidós horas con treinta minutos, y nos empezamos a preparar para regresarnos a la ciudad de Chilpancingo, saliendo el autobús a las veintitrés horas con veinte minutos, salimos de la ciudad de iguala, sin ninguna novedad, para ello yo iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho y como cinco kilómetros de la salida de iguala, rumbo a Chilpancingo, yo iba queriéndome dormir cuando escuche que mis compañeros empezaron a gritar que nos tirarnos al piso por que había una balacera y en ese instante yo escuche como un trueno o como que algo había explotado y entonces vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, y lo que hice fue tirarme al piso quedando de costado izquierdo, en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos y en esos momentos pensé que me iba a morir de pronto sentí que el autobús se delatio y quedo estacionado fuera de la carretera, luego me di cuenta que los del cuerpo técnico trataron de salir del autobús pero no pudieron abrir la puerta y del lugar donde yo estaba recostado escuche que una persona del sexo masculino gritaba que nos bajaros a la verga del autobús y que saliéramos escuchando que el preparador físico del equipo del que no se su nombre le contestaba a esta persona que nosotros éramos de un equipo de futbol, que no teníamos nada que ver, pero escuchaba que ese individuo repetía a gritos que saliéramos del autobús que a ellos no les importaba, que saliéramos del autobús, para esto sentía mucho miedo y lo que hice fue taparme los oídos con las manos y me puse a rezar, y de pronto ya no escuche las voces de esos individuos, y ahí nos quedamos todavía otro rato por un lapso de unos siete minutos, hasta que se optó por salir por una ventanilla del autobús la cual como estaba dañada al tocarla se cayó lo que quedaba del vidrio, y todos empezamos a brincar y luego a correr haciendo yo lo mismo y nos metimos a un llano con plantas de maíz, internándome como a doscientos metros hacia adentro, en el lugar donde estuve me acompañaban dos de mis compañeros uno de nombre [REDACTED] y otro de nombre [REDACTED] cuyos apellidos en este momento no los recuerdo, estando en ese lugar como cuarenta minutos, hasta que vi unas sirena de luces y pensamos que era la policía entonces salimos a carretera, a donde estaba el autobús, y como verificamos que era la policía les empezamos a gritar a los demás quienes empezaron a salir, hasta que nos reunimos todos y ahí me pude dar cuenta que yo no presentaba lesiones, pero si había unos compañeros que estaban heridos y el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

474
477

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

enterándome que el chofer del autobús había resultado lesionado, así mismo quiero señalar que cuando me di cuenta que el autobús empezó a recibir balazos al lugar a donde quedo, son como quince metros y luego llegaron las ambulancias y a los heridos se los trajeron al hospital y a los que no estábamos lesionados nos trasladó la policía ministerial a esta oficina por estos hechos en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, esto lo hago porque las personas que nos dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho y dispararon sus armas de fuego con la intención de matar, solicitando se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que declarar acto seguido y previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para debida constancia legal..."

Asimismo con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED] del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, (foja 32 tomo VII), quien en lo que interesa dijo:

DOS MIL CATORCE que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es con la finalidad de declarar en relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación, manifestando que siendo aproximadamente las diecinueve horas con cincuenta minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llegamos procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a esta ciudad de Iguala, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, llevándose a cabo dicho partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., ya que el partido de futbol se llama Chilpancingo Avispones, que en dicho camión veníamos como treinta personas, culminando dicho, y como a las veintitrés horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso, abordando dicho vehículo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico de esta ciudad, escuche el disparo de como cincuenta balazos, escuchando que una camioneta arranco y decían "vámonos, vámonos", dándonos cuenta que los cristales del autobús se encontraban rotos, por lo que procedimos a salirnos del autobús, y procedimos a escondernos, hasta que llegaron por nosotros las ambulancias y policías, nos comenzaron a gritar que saliéramos que ya estábamos a salvo, dándome cuenta que uno de mis compañeros de nombre [REDACTED] había salido lesionado de un brazo y en el pecho, y también nos dijeron los policías que auxiliáramos a nuestros demás compañeros por lo que procedimos a subirnos al autobús y ahí nos dimos cuenta que mi compañero de nombre David, sin saber sus apellidos se encontraba muerto, posteriormente nos subieron en una camioneta color blanca y nos trasladaron a esta oficina para que rindiéramos nuestra declaración, que el declarante no salió lesionado, por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables..."

Asimismo con la declaración ministerial de [REDACTED] (FOJA 34, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"...Que el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, cuando serían las cuatro de la tarde, salimos de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con dirección a esta ciudad aclarando que soy futbolista de un equipo de tercera división y el nombre del equipo es avispones Chilpancingo, mismo que teníamos un partido de futbol en esta ciudad de Iguala, a las ocho y media de la noche, mismo que veníamos a bordo de un autobús, mismo que fue rentado por la directiva del equipo y veníamos en el interior del autobús los siguientes compañeros del equipo, [REDACTED] su cuerpo técnico [REDACTED] preparador físico [REDACTED] y el de la [REDACTED]"

475
478

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

directiva es facundo serrano, así como el chofer del cual ignoro su nombre, mismo que nos quedamos de ver cerca de la preparatoria y cerca también de la alameda de la ciudad de Chilpancingo, nos citaron a las tres de la tarde, pero salimos alrededor de las cuatro de la tarde, y una vez que estuvimos todos los del equipo, así como el cuerpo técnico, el autobús llegó a esta ciudad de iguala, alrededor de las siete y media de la noche, llegando precisamente a la unidad deportiva de esta ciudad, ya que como lo dije el partido empezaba a las ocho y media, por lo que empezó el partido y todo iba con normalidad, terminando el partido a las diez y media de la noche aproximadamente, y solamente nos cambiamos del uniforme y se decidió que hasta la ciudad de Chilpancingo llegaríamos a cenar, y pasarían las once de la noche, equipo de futbol así como el cuerpo técnico, y cuando serían como las once cuarenta de la noche, escuche un balazo, aclarando que el de la voz me encontraba sentado hasta la parte trasera del lado derecho y mi lado izquierdo iba sentado [REDACTED], y a un lado de [REDACTED] cuando escuché el balazo, vi que se estrelló el cristal del autobús, esto fue a la altura de la mitad del autobús, del lado izquierdo y al escuchar el balazo lo que hice fue tirarme al piso del autobús entre los sillones, y cubrirme con mis manos mi cabeza, así también empecé a escuchar mas disparos, es decir fueron muchos los disparos y también escuche que una persona con voz del sexo masculino decía, bájense a la verga, hay un profesor de nombre [REDACTED] gritó somos un equipo de futbol, así también escuche otra voz del sexo masculino que decía: abran la puerta cabrones, así también empezaron a disparar de nueva cuenta porque escuchaba los balazos cerca de mi oído es decir, a una distancia muy corta, así también me percaté que la mayoría de los cristales estaban rotos así también el profesor [REDACTED] empezó a pedir ayuda, gritaba ayúdenos estamos heridos, en ese momento tomé mi maleta y me brinque por el cristal del lado izquierdo, así también mis compañeros [REDACTED] nos brincamos la ventana para salir del autobús y nos echamos a correr, pero en ese momento pasó un carro y pedimos el auxilio pero ya también había varios compañeros del equipo pidiéndole ayuda y solamente se suben algunos compañeros, y yo ya no pude subirme y en seguida me eché a correr, junto con otros compañeros hacía unos matorrales y ahí nos escondimos y nos protegimos, y más o menos recuerdo que pasarían unos cuarenta minutos cuando pasó una ambulancia quien presto el auxilio, peor esto lo se porque lo se porque escuche una voz que no reconozco y gritaba huicho ya salgan, entonces entendí que ya nos estaban buscando, también quiero señalar que en donde me escondí junto con mis compañeros al autobús había una distancia de veinte metros aproximadamente, y una vez que salimos de los matorrales, mi compañero [REDACTED] estaba herido, ya que su playera presentaba sangre a la altura de su pecho, y en su pierna del lado izquierdo presentaba un trapo amarrado en la rodilla, así también presentaba otro trapo amarrado a la altura de su bíceps del lado derecho y ambos presentaban sangre y el doctor gritaba ayúdenme a sacarlo, y entre el médico y cuatro compañeros más sacamos a miguel del lugar donde se encontraba y lo pusimos del lado contrario del alambre de púas, y en seguida fue llevado a la ambulancia que se encontraba en ese momento ya para que empezara a recibir atención médica, así también el doctor del equipo me dijo y a los demás compañeros que lo ayudáramos, ya que de los que recuerdo había como cuatro heridos entre ellos miguel, el chofer estaba herido, el pañales, y estuvimos un rato ahí y sin recordar el tiempo llegó una camioneta blanca que al parecer era de la policía ministerial y me subí en la caja de la camioneta, así como varios compañeros y en seguida nos trasladaron a estas instalaciones, pero sin recordar la hora pero ya fue en este día sábado veintisiete que nos trajeron a esta agencia del ministerio público y nos comentaron que aquí ya estaríamos seguros, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables que es todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para debida constancia legal..."

Asimismo, con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 40, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"...que el motivo de m comparecencia en esta oficina es con la finalidad de presentar formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio, cometido en

476
479

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

mi agravio, en contra de quien resulte responsable, hechos ocurridos en esta ciudad de Iqual, Guerrero, para lo cual manifiesto los siguientes hechos: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año dos mil catorce, vine a acompañar al equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo, Guerrero, quienes jugaron un partido de futbol con el equipo de Iquala F.C., el cual se inició a las veinte horas con treinta minutos, en la Unidad Deportiva de esta ciudad, terminando a las veintidós horas con quince minutos del mismo día, precisamente que el equipo se compone de dieciocho jugadores, el Director Técnico el señor [REDACTED], el preparador físico [REDACTED], el auxiliar técnico de quien únicamente se responde al nombre [REDACTED] ignorando sus apellidos y yo que desempeño la función de utilero, después que terminó el partido y ya nos retirábamos a la ciudad de Chilpancingo de donde somos originarios a bordo del autobús Castro Tours de color verde, precisando que no se me los nombres de cada uno de los jugadores los puedo señalar únicamente por sus nombres porque muchos jugadores son nuevos en el equipo, siendo precisamente [REDACTED], [REDACTED], aclarando que el partido de futbol es de un torneo oficial de la tercera división, donde ganamos tres goles a uno, señalando que en la unidad deportiva no hubo ningún problema entre los jugadores de los equipos, tampoco con el público, todo fue muy amigable nos retiramos tranquilamente después de haber permanecido como cuarenta y cinco minutos después de que nos dieron las cédulas del reporte de los árbitros, como el conductor del autobús de quien ignoro su nombre cuando ya nos íbamos puso una película con el título de los ilusionistas, íbamos viendo todo el equipo la película, por no conocer la ciudad no puedo precisar el punto correcto donde circulábamos pero me doy cuenta que ya íbamos en la salida por el Crucero de Santa Teresa ya que así escuche que alguien dijo que era el lugar, cuando de pronto empezamos a escuchar ráfagas de disparos de armas de fuego y precisamente del costado lateral izquierdo del autobús y dentro de las personas que recuerdo iban sentados en la fila de los asientos del lado izquierdo donde va el conductor del autobús, todas las ventanas del lado izquierdo del autobús se empezaron a quebrar por los disparos de armas de fuego, por los disparos de armas de fuego resultó herido el conductor del autobús ya que tengo conocimiento que le causaron una herida en la cabeza sin poder precisar en qué lado de esta, ante tal hecho perdió el control el chofer saliéndose de la carretera hacia el lado derecho y cayendo en una zanja que se encuentra a orilla de la carretera y se quedó atascado el camión y ya no pudo circular, dándome cuenta que también salió herido el señor [REDACTED] un árbitro que salvo en el partido de quien no se su nombre ni apellidos (sic) así como los apellidos (sic) de las dos personas que señale, dándome cuenta que una vez que el autobús detuvo la circulación en la zanja, unas personas armadas quisieron subir al interior del camión, pero no pudieron hacerlo en razón de que la puerta de dicho camión no podía abrir a consecuencia de que como lo señale se encontraba atascado el camión y la puerta se encontraba trabada, escuchando que los sujetos armados decían groserías para que abrieran la puerta del camión, escuchando que a esto contesto el señor [REDACTED] a los sujetos armados que nosotros éramos un equipo de futbol de la tercera división y que íbamos de haber jugado con el equipo de Iquala, dándome cuenta que la mayoría de los jugadores o personas que veníamos en el autobús nos tiramos sobre el piso de los asientos y después que los sujetos armados se enteraron que éramos un equipo de futbol se retiraron y ya no siguieron disparando sus armas contra nosotros, pero si escuche más disparos, una vez que nos dimos cuenta que estas personas armadas se habían retirado del lugar nos empezamos a bajar del autobús y nos empezamos a orillar fuera del camión, para eso tuvimos que brincar unas ventanilla (sic) de la puerta que ya estaba roto (sic), ya que como lo señale la puerta no se podía abrir, sacando a los dos heridos al señor [REDACTED] ya que el conductor salió por su propio pie, señalado que en el lugar de hechos no había casas cerca del lugar y los vehículos que circulaban por el mismo lugar no se pararon a prestarnos el auxilio y después de treinta minutos llegó una patrulla de la policía federal quien nos empezó a auxiliar, enseguida esos oficiales solicitaron el apoyo de una ambulancia posteriormente llegó un patrulla de la policía ministerial y nos empezaron a trasladar a esta oficina del Ministerio Público para que rindiéramos nuestra declaración ministerial..., [REDACTED] quien también viajaba en el autobús que de los hechos ya falleció el joven [REDACTED] quien como lo señale ignoro sus apellidos, quiero aclarar que yo iba sentado en el asiento

477
480

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

marcado con [REDACTED] de autobús, aclarando que como lo he referido fuimos agredidos por disparos de armas de fuego por sujetos armados y de las personas que viajábamos en el autobús nadie realizó algún disparo por que no llevamos arma de fuego ya que como lo he señalado venimos a jugar con el equipo de los Avispones donde me desempeñe como utilero y para corroborar de que no hubo disparo alguno, por parte de las personas que viajábamos en el autobús me someto a y autorizo se me tomen muestras de rodizonato de sodio de mis manos para corroborar (sic) que yo no realice ningún disparo y tampoco me percate que lo haya hecho alguna persona de los que viajábamos en el autobús, ya que como lo he referido los disparos fueron de afuera hacia dentro, es todo lo que tengo que manifestar..."

De igual manera, se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] (foja 48, tomo VII), de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el agente del Ministerio Público del Fuero común, quien en lo conducente manifestó:

"...que el motivo de mi comparecencia en esta oficina es con la finalidad de presentar formal denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa) cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, para lo cual manifiesto los siguientes hechos que dieron origen a la presente indagatoria, con relación a los hechos manifiesto: que actualmente pertenezco al equipo de futbol de tercera división profesional llamado "Avispones, del cual el entrenador responsable del equipo es el profesor [REDACTED] por tal razón el día de hoy tuvimos un encuentro de futbol en esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero en el estadio de futbol "Ambrosio Figueroa" ubicado en esta ciudad, jugando a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C. que termino aproximadamente siendo las veintidós horas con treinta minutos, posteriormente los integrantes del equipo avispones, nos dirigimos al autobús en el cual nos trasladamos a esta ciudad, el cual es de la empresa con razón social "Castro Tours" de color gris con verde, desconociendo el modelo y marca del referido autobús, esto con la intención de regresar a la ciudad de Chilpancingo de los bravo Guerrero, por lo que ya a bordo de dicho autobús, emprendimos el viaje de regreso a Chilpancingo, tomando la carretera federal, agregando que yo iba viajando en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho del referido autobús, recostándome en ambos asientos, recostando mi cabeza recargando sobre la ventanilla y mis pies hacia el pasillo, posteriormente me coloque mis audifonos para escuchar música, por lo que una vez que emprendió la marcha el autobús y una vez transcurridos aproximadamente veinticinco minutos, me percate que uno de mis compañeros del equipo que responde al nombre de [REDACTED] quien iba viajando frente a mi lugar, se aventó al suelo del pasillo, al ver esto me quite un audifono y me di cuenta que mis demás compañeros comenzaron a gritar, y la reacción que tuve, fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies, por lo que por el nerviosismo me volví a colocar mi audifono y me acurruque y cerré mis ojos, ya que al momento en el que me quite el audifono escuche tres detonaciones, al parecer producidas por armas de fuego; así también me di cuenta que mi amigo [REDACTED] puso su cabeza a la altura de mis piernas y lo abrace; minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la carretera, y fue que me quite ambos audifonos, y escuche voces de personas del sexo masculino, que se encontraban al exterior del autobús, mismos que gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre" pero como todos mis compañeros, al igual que yo, nos encontrábamos tirados sobre el pasillo y fue que se escucharon otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos después de ocurridos los hechos, escuche un grito de uno de mis compañeros que decía que saliéramos, que ya no había nadie en el exterior del autobús y que podíamos salir del mismo, por lo que todos nos levantamos y empezamos a romper los cristales del autobús, para poder salir del mismo; una vez después de haber salido, corrí aproximadamente cien metros al interior de una milpa, lugar en el cual permanecí escondido por un espacio de una hora, hasta que me percate que llegaron patrullas de corporaciones policiacas y fue que me acerque hasta donde se encontraban todos mis compañeros, junto con los elementos policiacos; estos últimos me preguntaron si me encontraba herido respondiéndoles que no, que solo estaba muy asustado, así mismo me di cuenta que varios de mis amigos se encontraban lesionados desconociendo sus

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

nombres, ya que son (ilegible) que se me está haciendo del conocimiento que la Procuraduría General de Justicia cuenta con una área de atención a Víctimas del delito, misma que me brinda servicios (ilegible) médicos y psicológicos, los cuales por el momento no es mi decisión recibir dicha atención brindada, la cual de ser necesaria posteriormente la solicitaré; también de los hechos ocurridos tengo conocimiento que hubo personas lesionadas por proyectil de arma de fuego, así mismo por comentarios de mis demás compañeros sé que hubo dos personas fallecidas, un compañero de quien solo se respondía al nombre de David así como al parecer del conductor del autobús, por lo que soy ajeno a dichos hechos, y para el esclarecimiento de los mismos es mi deseo que se me realice cualquier tipo de prueba pericial, entre estas el estudio de rodizonato de sodio, la cual se me explico que sirve para determinar, si realice o no un disparo con arma de fuego; por lo que es todo lo que tengo que declarar..."

Dentro del caudal probatorio obra inserta la declaración testimonial de [REDACTED] (FOJA 51, TOMOVII), de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en la que a la letra apunta:

"...el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año en curso, cuando serían las dieciséis horas, y salí de la ciudad de Chilpancingo de los bravos, guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores más entre ellos [REDACTED] entre otros [REDACTED] de compañeros diversos dando un total de treinta tres personas ello con la finalidad de jugar el primer encuentro de futbol de la tercera división profesional en el que el equipo de avispones de Chilpancingo, equipo en el que desempeño la función de defensa central de dicho equipo, y salimos en un autobús particular el cual se contrató por el representante del equipo de avispones, de nombre [REDACTED] quien realizo el traslado con el equipo al igual que el utilero [REDACTED] llegando a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, agregando que nuestro arribo fue directamente a la unidad deportiva de esta ciudad de Iguala Guerrero, ya que nos íbamos a dar inicio a las ocho y media de la noche, y llegada la hora de inicio dicho encuentro finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo al que pertenezco, después de ello fuimos a bañarnos para si poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, para lo cual ya íbamos a bordo del autobús el cual íbamos viendo una película, que serían aproximadamente a las 11:30 de la noche, cuando de repente escuchamos unos disparos de arma de fuego del cual desconocimos de dónde venían y mi primer reacción fue tirarme abajo de mi asiento para cubrirme, de los disparos, para lo cual después de tres minutos escuchamos voces del cual decía bájense hijos de la verga para lo cual el profe les contesto que éramos un equipo de futbol, en seguida se escuchó varias personas que intentaban abrir la puerta de acceso del autobús sin embrago no les fue posible y después de unos minutos se retiraron y enseguida todos los jugadores empezamos a romper todos los vidrios de las ventanas para poder salir del autobús, por lo que pensamos que estas personas iban a regresar por lo que alguno de mis compañeros nos refugiamos entre el monte, y esperamos un rato hasta que vimos que llegaron varios policías y militares y fue ahí cuando salimos del monte y le comentamos de lo que había sucedido y le pedimos el auxilio y más tarde nos trasladaron hasta esta representación social para que rindiéramos nuestras declaraciones de los presentes, así mismo por comentario de mis demás compañeros del equipo de futbol de los avispones me di cuenta que alguno de mis compañeros se encuentran heridos y al parecer mi compañero de nombre [REDACTED] del cual no recuerdo sus apellidos había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, y además que el director técnico el profe [REDACTED] recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen lo cual ocasiono que lo hospitalizaran de emergencia así también de que dos compañeros más están graves por lo que de igual forma fueron lesionados con lo disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que viajábamos evento en el cual no tuvimos ninguna participación, ni el suscrito así como tampoco mis compañeros ni el declarante tuvimos participación alguna y por ellos razón por el cual no tengo ningún inconveniente en que se me realice la prueba de disparo que con autoridad considere necesario o algún otro, a efecto de demostrar mi dicho, así mismo refiero que cuento a los servicios que me han sido ofrecidos por parte del personal de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia que se encuentra presente, señalo que me doy por notificado

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de los mismos sin embargo no deseo hacer uso de dichos servicios reservándome el derecho de hacerlo con posterioridad solicitando a esta unidad la investigación de los hechos narrados y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda en razón que a mi consideración se acredita el delito de homicidio en grado de tentativa en agravio y en contra de quienes resulten responsables, que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura de lo expuesto lo ratificara y firma al margen y al calce para debida constancia legal..."

De igual manera se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 72, TOMO VII) del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"... que el día de ayer 26 de septiembre del año en curso, cuando eran las dieciséis horas, (cuatro de la tarde) salimos de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, todo el equipo de futbol,(sic) los Avispones de Chilpancingo, con la finalidad de jugar el primer encuentro de la tercera división profesional de futbol, en donde yo me desempeñé como [REDACTED], saliendo en un autobús de la Compañía con razón social "Castro Tours", en total veníamos aproximadamente treinta y tres personas; entre ellos, mis compañeros del equipo, el entrenador, el representante del equipo, de nombre [REDACTED] el utilero de nombre [REDACTED]

[REDACTED] trasladándonos de manera normal llegando a esta Ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, llegamos a la unidad deportiva en donde nos bajamos del autobús ya que nos íbamos a enfrentar contra el equipo de Iguala FC y el partido de futbol iba a dar inicio a las ocho y media de la noche... por lo que nuevamente yo junto con todos mis compañeros los mismos que salimos de la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, abordamos el autobús en el cual nos trasladamos a la Ciudad de Chialpancingo de los Bravo, Guerrero, al borde del autobús y en un lapso de veinte minutos de camino, venía recostado sobre mi asiento del autobús, cuando de pronto salieron y unaas personas y empezaron a disparar con armas de fuego, lastrgas contra el autobús, todos comenzamos a espantarnos por que no sabíamos lo que ocurría y al transcurrir unos minutos los hombres que dispararon le dijeron al profe [REDACTED] que abriera la puerta del autobús, ya que estos sujetos se querían meter, los cuales no pudieron hacerlo ya que la puerta del autobús se había atorado, y después de otros minutos estos dos sujetos que son los que yo alcance a ver, se fueron caminando hacia la carretera y nosotros estábamos en el monte por que el chofer que manejaba el autobús al ver a estos sujetos armados perdió el control del volante y fuimos a dar al monte, como la puerta del autobús estaba atorada decimos varios salimos por la ventana, y escondernos en el monte porque teníamos mucho miedo de que otra vez nos atacaran estos tipos, es por eso que presento en este momento algunas lesiones y raspaduras de la pierna derecha, nos escondimos en el monte en lo que llegaba la patrulla porque teníamos mucho miedo ya que la mayoría somos menores edad minutos después llego una patrulla de la Policía Federal y comenzó a preguntar lo ocurrido, tomo datos de lo que había sucedido, grabo y tomo fotos a todos, posteriormente llegaron apoyarnos más camionetas de policías de diferentes corporaciones y militares, llegando también la ambulancia de la Cruz Roja los cuales comenzaron a subir a los lesionados, para darles atención médica y después acompañamos al personal que se identificaron como trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado,...por qué nosotros víctimas del delito de tentativa de homicidio, por lo que en este acto solicito se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra de los responsables, que esto lo que tengo que manifestar..."

De igual manera se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 78, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

480
483

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

"...Que el motivo de mi comparecencia en esta oficina, es con la finalidad de presentar formal denuncia por el delito de daño en las cosas y tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable, para lo cual manifiesto los siguientes hechos: que soy futbolista del equipo de avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional y el día de hoy como a las cero horas con diez minutos aproximadamente salimos todo el equipo de futbol en un autobús particular, éramos como veinticinco personas, veníamos de iguala hacia Chilpancingo y como a la altura del cruce de santa teresa sobre la carretera escuche disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que veníamos, sin que me haya percatado quienes disparaban o de donde provenían los disparos ya que yo venía acostado en los dos asientos por lo que no pude ver nada, cuando escuche los disparos me tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando como aproximadamente diez minutos pro con pausas, fueron como tres ráfagas de disparos, recuerdo que el autobús seguía en circulación después perdió el control el chofer y terminamos aún lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo nos seguían disparando, yo permanecí alrededor de diez o más minutos tirado en el piso del autobús, junto con mis compañeros de equipo, cuando ya no escuchamos nada de disparos como pudimos mis compañeros y yo nos salimos del autobús, le dimos la vuelta y nos escondimos en unos sembradíos de maíz, que estaban a un costado de dónde quedó el autobús, nos internamos como a unos cien metros.

estuvimos escondidos a aproximadamente unos cuarenta minutos esperando que llegara ambulancia o alguien que nos rescatara, después llegaron federales, para médicos, militares personal ministerial quienes fueron quienes nos trajeron a estas oficinas, a todos lo que nos encontraban bien aclarando que cuando salimos de donde estábamos escondidos me percate que habían compañeros heridos siendo con disparos en la cabeza, con disparos en la pierna, a ellos se los llevaron en la ambulancia y desconozco su estado de salud actual por lo que en este acto solicito se realice las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables, por otra parte otorgo mi autorización para que me realicen pruebas de radioso nato debido a no accione ningún arma que es todo lo que tengo que manifestar..."

Así también con la declaración ministerial de [REDACTED] (FOJA 85, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

"...que el motivo por el cual comparezco ante esta autoridad es de manera voluntaria y me hago acompañar en este acto de la señora [REDACTED]

el cual juega en el equipo de futbol avispones de Chilpancingo, guerrero, al igual que yo, también manifiesto que me hago acompañar de la referida señora, ya que en esta ciudad y en estos momentos no cuento con ningún familiar que pueda acompañarme en mi declaración, por lo que también manifiesto que el día de ayer viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a bordo de un vehículo tipo autobús con razón social castro tours, llegamos a esta ciudad de Iguala Guerrero, siendo las siete de la tarde con treinta minutos, ya que a las ocho y medias de la noche del mismo día de ayer íbamos a jugar futbol soccer con un equipo de esta ciudad del cual no recuerdo su nombre, acompañado aproximadamente treinta y tres jugadores y el director técnico de nombre [REDACTED] de quien desconozco su segundo apellido, así también venía el chofer del autobús del cual desconozco su nombre siendo los jugadores que veníamos así como el director técnico todos de la ciudad de Chilpancingo, guerrero, porque llegamos directamente a la unidad deportiva iguala ubicada cerca de la terminal de autobuses estrella de oro, donde permanecemos hasta que comenzó el partido a las ocho y media de la noche el cual termino aproximadamente a las diez de la noche del mismo día de ayer manifestando también que recuerdo..."

Así también con la declaración ministerial de [REDACTED] (FOJA 93, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce,

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

“... Que el día de ayer veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, llegamos a esta ciudad de Iguala, Guerrero, procedentes de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de jugar un partido de liga de tercera división, por lo que arribamos a esta ciudad a las siete horas con quince minutos de la noche, llegando a la unidad deportiva de Iguala, Guerrero, que se localiza a un costado del lienzo charro Rubén Figueroa, acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo de Avispones de Chilpancingo, de la tercera división profesional, así como de tres personas que integran el cuerpo técnico del equipo, un utilero, un doctor y llegamos a bordo de un autobús de la empresa Castro Tours, manejado por una persona del sexo masculino de quien ignoro su nombre, el partido de fútbol terminó a las veintidós horas con treinta minutos, y nos empezamos a preparar para regresar a la ciudad de Chilpancingo, abordando el autobús y saliendo de esta ciudad a las veintitrés horas con veinte minutos aproximadamente, salimos de la ciudad de Iguala sin ningún contratiempo, para ello yo iba sentado en la parte intermedia del autobús del lado del pasillo y mi acompañante el cual sólo lo conozco por el sobrenombre de “el [REDACTED]” y como cinco kilómetros de la salida de Iguala, rumbo a Chilpancingo, yo iba queriéndome dormir ya que iba cansado por el partido cuando de repente escuché que unos de nuestros compañeros empezaron a gritar que nos tiraron un piso porque había una balacera y en ese instante yo escuché como cuetes, pero cuando vi unos impactos en vidrio del lado donde iba mi compañero [REDACTED] de inmediato me aventé al pasillo del autobús con la finalidad de cubrirme, entonces vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, mientras que el autobús seguía recibiendo disparos yo pensaba que nos íbamos a morir todos, de pronto sentí que el autobús se delació como si el chofer hubiera dado un volantazo y después quedó estacionado afuera de la carretera, esperamos a que salieran nuestros agresores y nos empezamos a salir como podíamos, ya que yo me salí por la ventana del autobús, y de inmediato traté de esconderme entre la milpa que había por ese lugar junto con otros amigos jugadores, tardando como treinta minutos aproximadamente y después a uno de mis compañeros le llamaron que ya nos regresáramos al autobús, que ya todo está seguro que ya habían llegado patrullas y ambulancias, por lo que salimos a carretera a donde estaba el autobús y como vimos que ya estaban los policías les empezamos a gritar a los demás quienes empezaron a salir, hasta que nos reunimos todos y ahí me di cuenta que no estaba lesionado, pero sí había unos compañeros que estaban heridos y el autobús estaba de lado con daño sobre todo del lado izquierdo, enterándome que el chofer del autobús había resultado lesionado, y otro compañero jugador de nombre [REDACTED] pensábamos que estaba herido pero después nos enteramos que ya había fallecido, luego llegaron las ambulancias y a los heridos se los trajeron al hospital y a los que no estaban lesionados nos trasladó la policía ministerial a esta oficina por estos hechos, en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien o quienes resulten responsables, esto lo hago porque las personas que nos dispararon estaban a un lado de la carretera del lado derecho y dispararon sus armas de fuego con la intención de matarnos, por lo que manifiesto que por mi parte no tengo ningún inconveniente en que se me practiquen las pruebas periciales necesarias para acreditar que ninguno de nosotros disparó y que los disparos fueron de afuera hacia adentro, solicitando se realicen las diligencias relacionadas con los hechos y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o los responsables, que es todo lo que tengo que declarar...”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DERECHOS HUMANOS

Así también con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 98, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la cual declaró lo siguiente:

“...que el día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se realizó un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC contra el equipo de Chilpancingo de tercera división, juego que se realizó en la unidad deportiva de

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

482
485

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche y de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular sin recordar el color exacto pero que era oscuro por lo que yo me dirigía a la ciudad de Chilpancingo, guerrero, le pedí que me hiciera el favor para los efectos de que me diera un raid al director del deporte es decir al señor [REDACTED] por lo que me contestó que si y de inmediato abordé el autobús y me senté del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla, porque al dar marcha el autobús se dirigió hacia la ciudad de Chilpancingo y cuando circulaba por el cruce de santa teresa se escucharon detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús por lo que al sentir los impactos en el autobús todos los pasajeros nos tiramos al piso y los disparos dirigidos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos y como todos estábamos tirados boca abajo para no ser lesionados, toda vez que por los balazos caían pedazos de las ventanas del autobús, cabe señalar que el operador del autobús del cual desconozco su nombre, resultó lesionado con un disparo de arma de fuego en el hombro izquierdo y eso provocó que el operador se saliera de la vía hacia el lado derecho, por lo que una vez de que finalizaron los disparos y al escuchar que se alejaban los vehículos de inmediato nos incorporamos en ese momento me percaté de que había unas personas lesionadas entre ellos como ya lo mencioné el operador del autobús así como un jugador del equipo de chilpancingo de quien desconozco su nombre quien al parecer salió lesionado del brazo izquierdo, cabe señalar que no me percaté que alguien haya resultado privado de la vida en el ataque a balazos que sufrió el autobús en el cual iba a bordo, asimismo, como a los cuarenta minutos llegó una patrulla de la policía federal de caminos y de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz roja así mismo les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados y el de la voz por el miedo de que volviéramos a sufrir alguna agresión con las personas que nos dispararon caminé de regreso hacia esta ciudad de Iguala y a los diez minutos de haber comenzado a caminar, me encontré que se dirigían hacia el lugar donde había quedado el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes me trasladaron y me trasladaron a estas oficinas y es por ese motivo que rindo mi declaración toda vez de que presencié los hechos que he narrado por lo que solicito a este órgano investigador que no me encuentre lesionado y por lo consiguiente no es necesario de que me examine un médico legista, que es todo lo que deseo manifestar, previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para la debida constancia legal...."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Se cuenta también con la declaración Ministerial de [REDACTED], (FOJA 102, TOMO VII), rendida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien en lo conducente refiere:

"... Que el día de ayer veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, llegamos a esta ciudad de Iguala, Guerrero, procedentes de la Ciudad de Chilpancingo, con la finalidad de jugar un partido de liga de tercera división, por lo arribamos a esta ciudad a las siete horas con quince minutos de la noche llegando a la Unidad Deportiva de Iguala, Guerrero, que se localiza a un costado del Lienzo Charro Rubén Figueroa, acompañado de veintidós compañeros jugadores, del equipo de Avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, así como de tres personas que integran el cuerpo técnico del equipo, un utilero un doctor y llegamos a bordo de un autobús de la empresa Castro Tours, manejado por una persona del sexo masculino de quien ignoro su nombre, el partido de futbol termino a las veintidós horas con treinta minutos, y nos empezamos a preparar para regresamos a la ciudad de Chilpancingo, abordando el autobús y salimos de la ciudad de Iguala sin ningún contratiempo, para ello yo iba sentado creo que en el asiento 18 o 20 de la parte intermedia del autobús del lado del pasillo, y avanzamos como veinte minutos cerca de un cruce escuche balazos y sentí que me habían lesionado en mi brazo derecho y abdomen del mismo lado, por lo que de inmediato me avente al pasillo del autobús y ahí fue donde sentí otros disparos en mis piernas alcanzando a escuchar que gritaban desde afuera del autobús a unas personas del sexo que decían "bajanse, mierdas se los va a llevar a verga", en eso el preparador físico de nombre [REDACTED] sin recordar sus

483
285

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

apellidos, le dije que éramos jugadores de futbol del club Chilpancingo y él le pregunto al chofer que como se habría, pero no se podía abrir, pero este insistía en entrar pero no se pudo abrir la puerta, inclusive en el preparador le dijo aguanta ya estamos bien puteados, ya me dejaron ciego, todo esto lo escuche ya que me encontraba tirado y lesionado y como no se podía abrir la puerta, empezaron a romper los cristales y a seguir disparando hacia nosotros y después se retiraron ya que no se escuchaba nada por lo que mis compañeros y yo salimos del autobús por las ventanas y a pesar de que me encontraba lesionado como pude me Salí también por las ventanas y avance hacia un sembradío cruzándome una cerca y me escondí entre la milpa en donde me desvanecí y segundos más tarde me recupere y le hable a mi papa diciéndole que se regresara ya que nos habían balaceado y se me acercaron mis compañeros así como el médico y me pusieron unas medias para hacer presión como torniquetes con la finalidad de que no me desangrara mientras mis amigos me hablaban para que no perdiera el conocimiento y tiempo después mis amigo [REDACTED] el profe [REDACTED] otras personas más me sacaron a la carretera tendiéndome en el piso, posteriormente llego un POLICIA FEDERAL quien me pidió mis datos y transcurrieron unos cincuenta minutos tiempo en que llego mi papá [REDACTED]

[REDACTED] y al parecer ya me encuentro estable por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de quien o de quienes resulten responsables, esto lo hago por que las personas que nos dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho y dispararon sus armas de fuego con la intención de matarnos, y en su momento procesal oportuno se proceda en contra del o de los responsables, que es todo lo que tengo que declarar acto seguido y previa lectura de lo expuesto lo ratifica y firma al margen y al calce para debida constancia legal.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

De las testimoniales anteriores se desprende que fueron coincidentes en manifestar que son integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" y que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce acudieron a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para participar en el torneo de futbol, por lo que una vez que concluyó, procedieron a regresar a Chilpancingo, por lo que al dirigirse el autobús y los vehículos de los familiares que los acompañaron, encontraron tráfico parado, por lo que siendo aproximadamente las 23:10 horas, los vehículos fueron desviados, y de acuerdo al relato de varios testigos, había retenidos diversos vehículos, incluido el autobús Castro Tours del equipo de Los Avispones. Aproximadamente a 400 metros más adelante, a las 11:40 horas, cuando el autobús pasaba por el cruce de Santa Teresa, fue atacado por un grupo de personas armadas, de acuerdo al dicho de los testigos sobrevivientes, los cuales refieren entre otras cosas que el autobús fue atacado con proyectiles disparados por armas de fuego, primero laterales y luego de frente, y que tanto el equipo directivo, como los jugadores se tiraron al suelo, y después de que los atacantes se fueron, salieron del autobús huyendo en medio del pánico; después del ataque, los autores se retiraron en sus vehículos, los sobrevivientes hoy ofendidos pertenecientes al equipo de futbol Avispones de Chilpancingo, en

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

484
487

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

cuanto pudieron descendieron del autobús, algunos se escondieron en las milpas cercanas, y los que resultaron gravemente heridos quedaron alrededor del autobús o dentro del mismo sin poder salir, los adultos trataron de ayudar a los heridos, en condiciones difíciles y con lesiones de extrema gravedad.

Deposados en los que los testigos describieron la forma en que fueron atacados, en el que algunos de ellos resultaron gravemente lesionados, y que dos personas perdieron la vida, como consecuencia de esos lamentables hechos, es decir, que son personas que sufrieron un daño físico, y emocional, toda vez que se puso en peligro y se lesionaron sus bienes jurídicos (la vida y la salud) como consecuencia de la comisión del delito que se cometió en su contra, en ese sentido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, a dichos testigos se les otorga la calidad de **víctimas**.

Declaraciones las anteriores que se concatenan con la declaración ministerial de VÍCTIMA [REDACTED] (FOJA 127, TOMO VII), del veintidós de octubre de dos mil quince, recaba por el Agente del Ministerio Público de la Federación y en la cual manifestó:

EXICANOS
E LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

... Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación voluntariamente previa solicitud de esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 de septiembre del 2014 en el Municipio de Iguala en el estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y me consta que [REDACTED]

[REDACTED] ingreso [REDACTED] saliendo de Chilpancingo a las quince horas aproximadamente en donde iban veintidós jugadores, ocho personas de cuerpo técnico y el chofer a bordo de una camion de la Empresa Castro Tours ya que esta empresa era contratada por el H. Ayuntamiento de Chilpancingo para trasladarlos a los diversos eventos, entre los integrantes del Equipo de Avispones Chilpancingo iban [REDACTED]

[REDACTED] en el transcurso de la tarde me estuve comunicando con mi hija ya que sentía la necesidad de hablarse cada rato para saber cómo estaba; aproximadamente a las veintitrés horas me comunico con [REDACTED] para preguntarle en donde estaba y me dice que apenas estaban subiendo al autobús en el Estadio de Iguala en donde había sido el juego mi hijo me dijo que el árbitro se había tardado mucho en darles las cédulas y que una persona se había acercado a ellos para decirles que no esperarían más en Iguala que se regresaran de inmediato a Chilpancingo, Guerrero porque había balaceras, por lo que le comenté que efectivamente me había enterado en los medios que

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

485

488

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

estaba muy feo que se vinieran con cuidado por lo que mi hijo me dice que iban a llegar a cenar hasta Chilpancingo, nos pusimos de acuerdo en donde lo iba a ir a recoger para esperar su llegada pero a las veintitrés horas con treinta minutos recibo la llamada de mi hijo a mi teléfono celular diciéndome que los habían detenido entre diez o quince minutos aproximadamente en la salida de Iguala ya que había un retén y su llamada fue para avisarme que ya habían pasado el retén, tardamos hablando aproximadamente cinco minutos en donde le dije que lo esperaba en esos momentos yo me encontraba impaciente no pude dormir y justo cuando decidí hacerlo por un rato en lo que él llega, sin recibir un mensaje diciéndome que si ya había visto el internet donde decían que el autobús avispones había sido atacado a balazos inmediatamente abrí la página Facebook y efectivamente estaba publicado en SOLOCHILPO en donde decía que había muchos heridos perdí el control en ese rato porque no sabía que hacer ya que sabía que mi hijo estaba ahí y no sabía las condiciones en las que se encontraba, por lo que me comuniqué con [REDACTED] para pedirle que me fuera a verme y me preguntó si yo ya había hablado con [REDACTED] a lo que le dije que no que intentaba comunicarme con el técnico con el Profesor [REDACTED] pero no me contestaba y le marcaba a mi hijo solo sonaba el teléfono pero no me contestaba, pasaban los minutos y hasta que por fin me contestan del teléfono del [REDACTED] quien también es del Equipo de Avispones; él me dijo que mandara ayuda que [REDACTED] estaba herido que había recibido un balazo en el estómago, las noticias; decían que era imposible trasladarnos para Iguala ya que habían diferentes retenes y balaceras en varios puntos de la carretera y después me entero que en las mismas redes sociales publicaron que había un muerto en ese momento yo sentía que era mi [REDACTED] me vuelvo a comunicar nuevamente con [REDACTED] me dijo que ya estaba la ambulancia esto fue aproximadamente a la una de la mañana, me comunicaron vía telefónica al de la ambulancia y me dijo que no me podía decir en qué condiciones estaba mi hijo que tenía que trasladarme al Hospital General de Iguala que ellos llegarían aproximadamente en unos veinte minutos y que ahí me veían en ese momento me comuniqué vía telefónica con mi hermano [REDACTED] quien vive en Iguala y le pido que se traslade al Hospital diciéndole que mi hijo estaba herido después la comunicación era por medio de mi hermano para saber si ya había visto a [REDACTED] supe que de inmediato a él le dijeron que [REDACTED] que él tenía que irse al SEMEFO de Iguala sin embargo mi hermano no quería decirme la verdad hasta que publicaron el nombre de niño en las redes sociales que él era quien había fallecido no sabíamos que hacer en ese momento si irnos quedarnos o como hacerle por la situación que se estaba viviendo pero en ese momento me llamaron del H. Ayuntamiento de Chilpancingo para decirme que, no había condiciones para ir a Iguala a esa hora de la madrugada que ellos ya estaban viendo los trámites para lo del SEMEFO y que tenían que esperar a que amaneciera, esa noche el personal del Ayuntamiento acudió al domicilio para ponerse a la disposición mía y de mi familia y brindarnos su apoyo, así pasamos la angustia de esperar que se dieran las siete de la mañana para trasladarme a la Ciudad de Iguala con personal del Ayuntamiento y reunidos padres de los muchachos del equipo de avispones estando el cabildo, hicieron un comentario que el atentado había sido por apuestas desconociendo quien hizo este comentario o lo relacione por todo lo que había pasado esa noche con los normalistas yo desconocía realmente como había sido el ataque; posteriormente se fueron desencadenando muchas cosas donde me entero que fueron Policías Municipales de Iguala quienes atacaron el autobús en donde iba mi menor hijo inclusive como los quince o veinte días yo acudo al lugar de los hechos siendo este en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero, y encontré varios casquillos de armas largas ya que era casquillos grandes; cuando me entero [REDACTED] había fallecido considero que el falleció



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

De igual manera obra inserta la declaración ministerial del testigo de [REDACTED] (FOJA 110, TOMO VII), del veintidós de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien en lo conducente refiere:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación Voluntariamente previa solicitud de esta a fin de declarar en relación a los hechos ocurridos el 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce en el Municipio de Iguala Estado de Guerrero y en relación a los mismos, se y me consta que: Que siendo aproximadamente las veintitrés horas salimos del estadio llamado Unidad deportiva de Iguala, después de un juego de mi equipo avispones de Chilpancingo, contra el equipo de Iguala, por lo que una vez que concluimos salimos en compañía de veintidós de mis compañeros entre ellos el portero [REDACTED]

[REDACTED] y yo y siete personas del cuerpo técnico entre ellos el Director [REDACTED] el auxiliar técnico [REDACTED] el preparador físico [REDACTED] el doctor [REDACTED]

[REDACTED] y el otro no lo recuerdo a bordo de un autobús de la Empresa Castro Tours, yo ocupando el asiento de la fila cuatro del lado derecho de la ventanilla y quien estaba a mi lado era mi compañero [REDACTED] por lo que después de unos diez o quince minutos de la salida de Iguala con rumbo a Chilpancingo sobre la carretera libre nos detuvo un retén que al parecer era de policías sin saber de qué corporación ya que no pude observar, sin embargo entre los compañeros decían que eran policías, estuvimos como cinco minutos y posteriormente continuamos el trayecto por la carretera libre y como a los diez minutos se detuvo nuevamente el autobús observando que había un autobús parado del lado derecho sin saber de qué empresa o línea, se baja nuevamente el chofer como unos dos o tres minutos y los compañeros nuevamente comentaban que al parecer eran policías sin saber de corporación los que estaban haciendo un retén, subió el chofer y continuamos la marcha y a la altura del cruce de Santa Teresa aproximadamente como a las veintitrés horas con cuarenta minutos me percaté que del lado izquierdo y en la parte de enfrente del camión comenzaron a dispararnos, por lo que inmediatamente nos tiramos al piso, percatándome que el autobús sale del camino a unos cuantos metros y al paso como de unos dos o tres minutos continuaron los disparos pero ahora más del lado izquierdo y del derecho, en ese momento me di cuenta que varias personas del sexo masculino sin percatarme sus características físicas estaban afuera e intentaban abrir la puerta del autobús y gritaban ABRAN LA PUERTA PORQUE LOS VAMOS A MATAR A TODOS, en ese momento ya no se escuchaban disparos sin embargo dichas personas seguían gritando que abrieran la puerta como por unos diez minutos, posteriormente me percate que el preparador físico [REDACTED] desde

MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comu



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

491

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

paralice no supe que hacer, alguien gritó TIRENSE AL SUELO, pero no reaccioné y mi amigo Miguel me agarró de la playera y me aventó al piso, al momento que iba cayendo sentí como un golpe en la cabeza, ya que estaba en el piso me di cuenta de que estaba sangrando, y los disparos seguían, en ese momento yo tenía demasiado miedo, yo creía que nos iban a matar, todos empezaron a gritar, después el autobús se salió de la carretera y pensamos que ya había acabado todo, pero entonces escuchamos voces de afuera que nos empezaron a gritar, decíamos BAJENSE YA LOS CARGO LA CHINGADA, lo repetían muchas veces, se oían como dos voces que eran los que más gritaban, fue cuando el preparador físico [REDACTED] les dijo que se tranquilizaran que éramos un equipo de fútbol, pero ellos decían que no les interesaba que como quiera ya nos iba a cargar la chingada, dijeron que abriéramos la puerta y el Maestro [REDACTED] le dijo que estábamos heridos que nos dejaran, pero solo repetían lo mismo como diez minutos, fue cuando soltaron una segunda ráfaga, después de eso no escuchamos nada de voces, y fue cuando un amigo [REDACTED] le dio un golpe en la ventana y la rompió, fue cuando la mayoría empezó a salir por ahí, yo fui uno de los primeros, pensando que ahí seguían empezamos a correr, hacia el monte, como unos ocho de mis compañeros y yo, buscamos donde escondernos y desde donde nos quedamos se veía el autobús, serían como unos treinta metros aproximadamente, yo con el temor de sentir el rozón en mi cabeza, me amarré una venda que me dio un amigo [REDACTED] que mis cosas las dejé, solo traía mi celular y mi amigo me dio una venda ya que él sí pudo bajar sus cosas, y me cubrí la cabeza, ya estando ahí, decidimos que no íbamos a acercarnos hasta que llegaran por nosotros, cuando estuvimos en ese lugar, nos pusimos a rezar, algunos empezaron a llamar a sus familiares, para que pidieran ayuda, alrededor de una hora, yo vi cuando llegó una patrulla una camioneta, pero no pude ver de donde era porque estaba oscuro y con las luces de las torretas no se alcanzaba a ver, y ahí se quedó en el autobús, pero no quisimos salir, después pasaron como cinco minutos y llegaron las ambulancias, no me acuerdo si fueron dos o tres, creo dos, y ahí fue cuando ya decidimos salir, porque los que se quedaron en el autobús nos gritaron que ya salíamos, nosotros nos salimos por temor a que se fueran a regresar los que nos agredieron, o que siguieran ahí, solo [REDACTED] se quedó adentro del autobús porque estaba muy herido, otros se quedaron afuera del autobús, pero cuando regresamos fue cuando me di cuenta de que estaban heridos algunos compañeros y el chofer, tratamos de ayudarlos y me di cuenta de que el chofer estaba tirado en el piso y unas personas que iban en un coche que eran un chavo y otra chava, se detuvieron para ayudar y estaban ahí con el chofer, pasaron como quince o veinte minutos cuando llegaron los papás de [REDACTED] y lo ayudamos a subirlo a su carro, porque estaba herido, en el brazo, en las piernas y en el abdomen, yo lo veía mal, como cansado, estaba perdiendo mucha sangre, los de las ambulancias estaban atendiendo a los más heridos que eran el chofer, el entrenador [REDACTED] y los que estábamos menos heridos estábamos tratando de ayudar, en la carretera se veían muchos casquillos, cuando yo estuve en el autobús en el suelo, mi mano tocó un objeto que estaba muy caliente, me imagino que era un casquillo, pero se sentía pequeño y delgado, pero no sé de calibres, no podría decir de que era, pero en la carretera se veían demasiados pero tampoco vi si eran grandes o chicos, pero yo no toque ninguno, ni siquiera pasó por mi mente llevarme algunos, cuando ya se llevaron a los que estaban heridos de gravedad, no recuerdo bien, pero me parece que llegaron otras dos ambulancias y fue cuando ya nos atendieron a los demás, cuando íbamos en la ambulancia me empezaron a limpiar la herida, después llegamos al hospital General de Iguala, llegando al Hospital, estuve en urgencias junto con otros tres compañeros, el doctor y el Ingeniero [REDACTED] que era el Director deportivo del equipo que también iba herido, de ahí me pasaron a curaciones, para coserme la herida, en donde me dieron como siete puntos, de ahí me pasaron a la sala, y estaban mis demás compañeros, y vi que también llegó otro señor que iba delante de nosotros, un taxista, que iba herido de bala en el pie, en este tiempo ya no sabía ni qué hora era, porque se me acabó la batería del cel, pero ya pasaba de la media noche, estando ahí llegaron unas personas pero no dijeron de donde eran, no recuerdo quienes eran pero llegaron a hacernos preguntas, y a querernos hacer unas pruebas, eran hombres y mujeres vestidos de civiles, creo que algunos traían chaleco pero no recuerdo bien, nosotros no queríamos declarar ni que nos hicieran las pruebas, porque nos sentíamos inseguros, yo en lo personal tenía miedo porque no sabía quiénes eran ni qué querían, no me daban confianza, aparte porque era menor de edad y yo creo que lo correcto era que se hiciera todo pero hasta que estuvieran mis



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

padres, pero en ese momento estábamos solos, pero esas personas hablaron con el Director Deportivo y él no quería porque nosotros éramos jugadores víctimas no delincuentes, y éramos menores de edad, pero lo obligaron y aún en contra de nuestra voluntad, me hicieron una prueba de rodízono, quiero aclarar que yo ratifico mi declaración anterior en todo lo que yo narré, porque es lo que pasó,

[REDACTED]

MEXICANOS

Así también, obra la ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] (FOJA 448, TOMO VII), rendida el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual declaró lo siguiente:

“... que yo soy Jugador de futbol en el equipo “Avispones de Chilpancingo” con [REDACTED] y el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, fuimos a jugar a la Ciudad de Iguala, llegamos ahí como a las ocho de la noche, ya que se iniciaba el torneo de Tercera División y nos tocó jugar contra Iguala, el partido estuvo bien, todo normal, ganamos el partido y cuando terminó nos apuramos para irnos porque ya pasaban de las diez de la noche, y unos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

compañeros que se enteraron por medio de las redes sociales, nos dijeron que había problemas en Iguala, que en el centro había balacera, pero yo no supe contra quien era o quienes eran, nos subimos al autobús que era el autobús Castro Tour, yo me subí en la parte de atrás en los sillones del lado izquierdo, al lado de la ventana, y estaba un poco complicado para salir de Iguala, ya que no había paso en algunas salidas, en cuanto pudimos salir, todo estaba tranquilo, cuando estábamos en el tráfico los carros de al lado le dijeron al chofer que no había paso, que no dejaban pasar, que no se fuera, pero entonces el chofer se siguió y parecía que todo estaba normal, pero en el tramo de cruce de Santa Teresa, yo escuché como cuetes, y olía mucho a pólvora, yo pensé que eran cuetes, pero de pronto se oyeron muchos fue cuando nos dimos cuenta de que eran balazos, se empezaron a romper las ventanas y nos tiramos al suelo, en cuento me tiré sentí caliente la espalda, todos estábamos muy asustados, les gritábamos que no nos dispararan, que éramos jugadores, muchos estábamos gritando llorando con mucho miedo, en eso le tiraron al chofer, el autobús se fue del lado y estando el autobús parado, siguieron tirando y nos gritaban que nos bajáramos que no les importaba que fuéramos futbolistas, nos decían que nos iba a llevar la chingada, intentaron abrir la puerta pero no podían porque ya estaba atorada, el preparador físico [redacted] les dijo que no dispararan que éramos futbolistas, les gritó que ya le habían dado un balazo en el ojo, se metió y empezaron a disparar por debajo del autobús como con la intención de explotarlo, hasta que ya se dejó de escuchar la ráfaga, uno de los profes nos dijo que ya se habían ido, en ese momento todos estaban tirados en el pasillo, estaba todo oscuro no se veía nada, dos nos levantamos porque nos dijeron que ya se habían ido y terminamos de romper las ventanas para poder salir por ahí, pensaba que como el autobús estaba inclinado sería más fácil, pero en realidad estaba alto y nos empezamos a salir cuando caí me dolió porque estaba alto, y también se salió otro compañero [redacted] después de que nosotros nos tiramos empezaron a salir otros compañeros, pero no pusimos mucha atención y sin pensarlo nos subimos corriendo al cerro yo tenía mucho miedo de que regresaran los que nos dispararon, pero ahí estuvimos mis compañeros [redacted] y yo, los demás se fueron al cerro pero por otras partes, y otros se quedaron en el autobús, que eran los que estaban más heridos, como a los diez minutos más o menos, me di cuenta de que en la carretera pasó una camioneta como de policía municipal, porque se veía oscura pero tenía todo apagado, solo se le veían los fierros que traen atrás por eso pienso que era de policía y un hombre empezó a gritarle a alguien, como buscándolo, decía [redacted] y un compañero pensó que eran policías que tal vez nos iban a ayudar, y levantó su celular, para que nos viera, pero entre todos le bajamos el teléfono porque no estábamos seguros, nosotros seguimos ahí y veíamos que pasaban carros pero no se detenían se seguían, como a la media hora, empezaron a llegar policías federales, y empezamos a bajar del cerro, ya estando cerca del autobús les pedimos ayuda a los federales para llevar a los heridos al hospital, pero nos dijeron que no, que porque íbamos a ensuciar sus patrullas y que no tenían órdenes, al poco rato pasó un vehículo creo era Tsuru que traía a una familia al parecer que iban de Acapulco a México y ellos nos ayudaron, en su carro nos trajeron a dos profes [redacted] y otro compañero Torreblanca y yo, nos llevaron al Hospital General de Iguala y ahí nos atendieron, a mí me dijeron que traía un rozón en la espalda, entonces me hicieron la curación, me limpiaron la herida, me quitaron las esquirlas, ahí estuvimos toda la noche, llegó el Ministerio Público para tomar mi declaración y hacernos las pruebas, [redacted]

SERVICIOS A LA
INVESTIGACIÓN

[Large redacted area]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo----- **LA PRIMERA.-** Que diga el declarante si recuerda a cuantas personas escuchó que les estuvieran disparando, la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.- No puedo decir cuantos, pero si recuerdo que eran muchos. -**
LA SEGUNDA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo eran las voces que refiere escuchó en el ataque. **CONTESTA.- Una era muy gruesa, de una persona grande, la otra era como de una persona joven-----** **LA TERCERA.-** Que diga el declarante, si recuerda cómo era la voz de la persona que refirió gritaba [REDACTED] **CONTESTA.- Era igual joven.---** **LA CUARTA.-** Que diga el declarante, si recuerda cómo eran las características de los federales que refiere llegaron al lugar de los hechos. **CONTESTA.- Eran dos, uno era una persona grande, el otro era más joven, pero no me acuerdo de cómo eran, porque estaba oscuro, pero estoy seguro de que eran federales. ---** **LA QUINTA.-** Que diga el declarante, si recuerda si en el trayecto desde el lugar en donde se realizó el juego de futbol hasta el lugar en el que se realizó el ataque, se percató de que hubiera algún reten o desvío de vehículos. **CONTESTA.- Sí había un desvío de vehículos, pero no sabría decir a qué altura, solo a los carros chicos los desviaron los hicieron pasar por terracería, a los autobuses y carros grandes nos dejaron en el tráfico. -----** **LA SEXTA.-** Que diga el declarante, si recuerda si había elementos de alguna corporación policiaca haciendo el desvío de vehículos. **CONTESTA.- No, no me acuerdo. -**
--- LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, si a la fecha se ha enterado de que haya víctimas del ataque que sufrió y que no hay sido reconocidos como tal. **CONTESTA.- Pues no sé exactamente pero me parece que Ranulfo no ha sido reconocido, pero nada más. -----**
--- LA OCTAVA.- Que diga el declarante, si en la noche que sucedieron los hechos pudo ver a alguna de las personas que los atacaron. **CONTESTA.- No, porque estaba en el suelo, y solo se escucharon sus voces..."**

Asimismo se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED], (FOJA 34, TOMO VII), de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, rendida ante el Representante Social de la Federación, que obra en autos de la principal, en la que señala:

"que tal como lo referí en mi declaración el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y en la del treinta y uno de enero de dos mil quince, yo era jugador del equipo de Futbol de Tercera División, Avispones de Chilpancingo, y fuimos a jugar a la Ciudad de Iguala, a las ocho de la noche, ya que era el inicio de la temporada regular, y ese día era el primer partido, lo ganamos, ese día no me acompañó ningún familiar, me fui con el grupo de futbol y el profesor director técnico del equipo [REDACTED] éramos aproximadamente veintitrés los jugadores y a parte el cuerpo técnico, el partido terminó como a las diez horas con veinte minutos, y aproximadamente a las once de la noche salimos de la

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

cancha con rumbo a la Ciudad de Chilpancingo, ya que nos dijo el encargado del equipo Facundo Serrano, que había habido una balacera en el centro de Iguala, y que nos íbamos directo para llegar a cenar a Zumpango, nos subimos al autobús que nos llevó que era Castro Tour y cuando íbamos circulando aproximadamente diez minutos después de que salimos, nos detuvieron en un retén, este retén se encontraba dentro de la ciudad de Iguala, de lo que me percate es que había un autobús al parecer de la línea COSTA LINE, el cual estaba a la orilla de la calle, y tenía los cristales rotos, sin poder identificar qué tipo de policías estaban en ese retén, después de pasar el retén me puse los audífonos para ver una película, seguimos rumbo a Chilpancingo, y aproximadamente cinco minutos más tarde hubo otro retén el cual estaba en la salida de Iguala por la carretera libre rumbo a Chilpancingo, en ese segundo retén, yo iba viendo una película, por lo cual no preste atención a lo que sucedió, llevábamos como quince minutos circulando, cuando de pronto empiezo a escuchar que disparan en contra del autobús en el que íbamos, e inmediatamente se rompieron varios cristales por disparos que realizaban contra el autobús, los disparos comenzaron del lado izquierdo y por un costado, por lo que inmediatamente todos nos tiramos al suelo y tratamos de protegernos por lo que los metimos por debajo de los asientos, cuando estaban disparando en contra del autobús, escuchamos gritos de las personas que nos agredían, los cuales eran amenazando de que NOS IBAN A MATAR, Y QUE NOS BAJARAMOS DEL AUTOBÚS, Y GRITABA GROSERIAS COMO SE LOS VA LLEVAR LA VERGA, CABRONES, esas voces eran de hombres, maduros, también nos trataban de alumbrar con una linterna, e intentaron meterse al autobús, cuando el autobús por los disparos que recibimos se a un lado de la carretera y se quedó aterado en una cuneta, en ese momento el preparador físico [REDACTED] [REDACTED] grito que dejaran de disparar, que éramos jugadores de futbol, y que había heridos, pidiendo ayuda, sin embargo seguían gritando groserías quienes me oyeron, y no obstante que el preparador físico les dijo que éramos jugadores de futbol, ellos gritaban que no les importaba, que de todas formas nos iban a matar, hubo un lapso en que cuando el preparador físico trataba de convencerlos para que ya no siguieran disparando, ellos dejaron de disparar, sin embargo solo fue unos instantes, porque después nuevamente se escuchó una ráfaga de disparos estas fueron del lado derecho del autobús, al pocos minutos de esa ráfaga, se escuchó un silencio, ya no había disparos, y entonces fue cuando nos levantamos del suelo, y brincamos por las ventanas para salir del autobús, cuando salí del autobús, me puse sobre la carretera para pedir ayuda a los vehículos que venían circulando, y un carro se paró, y se llevó a varios compañeros sin saber hacía donde, yo me quede todavía y me fui con varios compañeros a escondernos en el monte, teníamos miedo de que regresaran las personas que nos habían disparado, estuvimos aproximadamente cuarenta y cinco minutos sin recibir apoyo de nadie, estábamos esperando que llegara alguien ya sea patrullas o ambulancias para que nos ayudaran, sin embargo tardaron mucho en llegar el apoyo, estando escondido en el monte, yo escuche una voz de sexo masculino, que estaba gritando [REDACTED] "DONDE ESTAS", esta venía como de la carretera, casi una hora después de estar escondidos, por lo que no puedo identificar de que persona era, casi una hora después yo observo la luz de una patrulla, y fue cuando todos los compañeros y yo que estábamos escondidos, éramos como diez los que corrimos al monte, en ese momento gritamos que ya había llegado ayuda que saliéramos, y fue cuando vimos que era una patrulla de policías federales de caminos, también vimos que llegó el vehículo de unos de los compañeros que estaba herido de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era su papá y se lo llevó al hospital a Iguala, sin embargo, los policías federales, no querían que se lo llevara, no obstante su papa de [REDACTED] se lo llevó en su vehículo toda vez que él estaba herido, al poco rato como veinte minutos después llega una ambulancia, yo ayude a subir al chofer que estaba herido, y sé que se llevaron en la ambulancia a otros heridos sin recordar quienes eran, yo todavía me quede con otros compañeros a la orilla de la carretera esperando ayuda, y al poco tiempo llegó una camioneta blanca, al parecer de policías ministeriales, y nos dijo que nos subiéramos que nos iba llevar al MP, por lo que subí, junto con seis compañeros más y nos fuimos rumbo a Iguala, durante el trayecto vimos que había taxi baleado, y había una señora tirada sobre la carreta, al parecer muerta, seguimos por la carretera y me di cuenta que cuando entramos a la ciudad de Iguala, iba detrás de nosotros una motoneta, sin poder identificar a la persona porque estaba obscuro y no pude verle la cara, pero era una persona

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

joven, quien siempre estuvo atrás de nosotros, hasta unos tres minutos antes de llegar al Ministerio Público, aproximadamente a la una de la mañana del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce es que llegamos a las oficinas del Ministerio Público en Iguala. Yo no pude ver la cara de las personas que nos dispararon, ni tampoco las personas que estaban en los retenes. Se procede a realizar preguntas al testigo siendo----- **LA PRIMERA.-** ¿Que diga el declarante si actualmente sabe dónde se encuentra el lugar en donde fueron atacados, la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce?. **CONTESTA.- Si, fue en el cruce de Santa Teresa, cerca de Iguala, Guerrero. LA SEGUNDA.-** ¿Que diga el declarante, si en la actualidad sabe que fue lo que pasó en esa noche que fue el ataque?. **CONTESTA.- No lo sé, lo desconozco.- LA TERCERA.-** ¿Que diga el declarante, si a la fecha sabe quién o quienes los atacó, en esa noche?. **CONTESTA.- No, no lo sé. LA CUARTA.-** ¿Que diga el declarante, si supo qué pasó con los normalistas, en esa noche?. **CONTESTA.- No, lo sé lo desconozco.- LA QUINTA.-** ¿Que diga el declarante, si recuerda si en el trayecto desde el lugar en donde se realizó el juego de futbol hasta el lugar en el que se realizó el ataque, se percató de que hubiera algún reten o desvío de vehículos?. **CONTESTA.- Hubo dos retenes, el primero aproximadamente a los diez minutos después de haber salido de la cancha de futbol rumbo a Chilpancingo, mismo que fue dentro de la ciudad de Iguala, y como diez minutos más tarde hubo otro reten, a la salida de la carretera libre rumbo a Chilpancingo. LA SEXTA.-** ¿Que diga el declarante, si recuerda cómo eran las voces de las personas que refiere que en esa noche del ataque les gritaban?. **CONTESTA.- Solo recuerdo que eran de hombre maduros, sin embargo no podría reconocer las voces. LA SÉPTIMA.-** ¿Que diga el declarante, si a la fecha se ha enterado de que haya víctimas del ataque que sufrió y que no hay sido reconocidos como tal?. **CONTESTA.- Sí, ya todos han declarado y reconocidos como víctimas. -LA OCTAVA.-** ¿Que diga el declarante, si en la noche que sucedieron los hechos pudo ver a alguna de las personas que los atacaron?. **CONTESTA.- No a nadie, como ya dije solo escuché sus voces, estaba muy oscuro, y cuando empezó el ataque nos tiramos todos la**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Así también se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED], (FOJA 456, TOMO VII), rendida el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual declaró lo siguiente:

"...Que vengo a esta autoridad a rendir mi declaración de lo que pasó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero, primeramente quiero decir que yo en ese entonces trabajaba en el Ayuntamiento de Chilpancingo, siendo el Presidente Municipal el licenciado [REDACTED], yo pertenecía a la Dirección de Cultura Física y Deporte Municipal, con el cargo de Auxiliar Administrativo, y en esa ocasión el Director de Cultura [REDACTED] me dijo que el Equipo de Futbol "Los Avispones de Chilpancingo" iba a jugar en la Ciudad de Iguala, ya que era el inicio de la temporada 2014-2015, y me pidió que lo apoyara para acudir a ese partido, es decir, para estar con el equipo en todo momento, por lo que primero como a las doce del día nos fuimos a una Misa que se llevó a cabo para los muchachos, ahí en la Iglesia de la Asunción en Chilpancingo, saliendo de ahí nos fuimos a esperar el autobús en la Alameda Granado Maldonado, ya que ahí era el punto de reunión con el autobús que nos iba a trasladar, llegando como a las dos de la tarde más o menos, una vez que llegó, nos subimos los que teníamos que ir que era el equipo de los jugadores y el cuerpo técnico integrado por el Director del Equipo [REDACTED], ya que es el mismo cargo porque el Equipo pertenece al Ayuntamiento y yo lo auxiliaba en esas funciones, el Director Técnico Profesor [REDACTED], los Preparadores Físicos [REDACTED], el Utilero [REDACTED] y yo, por otra parte del equipo de futbol eran como veinte jugadores, ya estando todos a bordo, uno de los aficionados [REDACTED] que es parte de la porra, que le dicen la mascota y le apodan [REDACTED], pidió irse con nosotros en el autobús, el director dijo que no, que solo podíamos ir a bordo lo que ya estaban, y le dijo que no porque ya estando en los partidos se pone a tomar, pero le insistió y finalmente se subió, teniendo como condición de que ese día no iba a tomar, en seguida salimos de Chilpancingo con dirección a Iguala

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

pero nos detuvimos en la población de Zumpango para comer ahí, algo ligero para los muchachos antes del partido, ya que iba a llevarse a cabo a las ocho de la noche, por cierto que yo le comenté al Director que iba a ser muy tarde el partido, pero me dijo que así lo habían solicitado los dueños del equipo de Iguala, por ser viernes, terminando de comer nos fuimos directos a la Unidad Deportiva en donde se llevaría a cabo el partido, una vez que estuvimos ahí, yo me dirijo junto con el chofer del autobús don [REDACTED] era el Chofer oficial del Equipo, ya que él era el que siempre los llevaba, quiero aclarar que el autobús no era del equipo, era rentado, y en esa ocasión era de la empresa Castro Tour, y el Director Facundo, a un Oxxo que estaba cerca de la Unidad, para comprar hidratación para los muchachos, ya después regresamos y se inició el partido, hasta ese momento todo estaba normal, no se veía que hubiera algo más, todo estaba bien, se desarrolló el partido normal, después de que iban perdiendo los muchachos al final ganaron el primer partido de la temporada y todos estábamos muy contentos, y los muchachos dijeron que tenían hambre y como parte del festejo querían ir a cenar tacos, algunos de los muchachos se fueron con sus papás que habían ido a ver el partido, otros se quedaron con nosotros porque estábamos esperando la ficha técnica y los árbitros se tardaron mucho para darnos las fichas, por lo que estuvimos esperando en la cancha como más de media hora, ya cuando salimos fue cuando nos fuimos a los tacos, yo le pregunté a una persona que estaba en la calle que a donde podríamos comer unos buenos tacos, y me dijo que en el centro pero que mejor en el centro no porque había un desmadre, como en Ayotzinapa, no me dijo de qué, solo me dijo eso y como en Chilpancingo; cuando van los estudiantes se hace mucho tráfico, me imaginé que así estaría ahí en Iguala, por lo que yo le dije al Director que mejor nos fuéramos a Chilpancingo para ir a cenar allá, y le dijo al Chofer y a los muchachos que mejor nos íbamos a ir a Chilpancingo y todos estuvieron de acuerdo, fue ahí cuando todos nos subimos al autobús con dirección a Chilpancingo, ya que íbamos saliendo uno de los árbitros se acercó al Director Facundo y le dijo que si se podían regresar con nosotros, eran dos árbitros, y les dijo que si, entonces se subieron ellos también al autobús, pero de ellos no supe su nombre, no los conocía, pero fueron los árbitros que estuvieron en el partido, quiero aclarar que no se venen prohibido subirse a algún autobús en los que vaya algún equipo, pero me parece que el Director [REDACTED] conocía a uno de ellos y por eso se subieron pero yo no los conocía, cuando íbamos saliendo yo recibí una llamada de mi hermana, preguntándome donde estaba y yo le contesté que estábamos en Iguala, pero que ya íbamos de regreso, me dijo a okey te vienes con cuidado, ella estaba en Chilpancingo, una vez que el chofer arrancó el autobús preguntó que qué película queríamos ver y la mayoría de los muchachos dijeron que la película de los ilusionistas, y el chofer la puso, ya empezó a circular yo iba sentado en el segundo asiento del lado del chofer, del lado del pasillo, casi en seguida se detuvo el autobús, y el chofer se bajó, ya íbamos viendo la película pero alcancé a ver que el chofer estaba hablando con unos policías de Iguala, y casi en seguida subió pero no dijo nada y seguimos la marcha, en ese momento los muchachos iban contentos por haber ganado y muchos iban hablando fuerte, otros estábamos viendo la película, habrán pasado como diez minutos cuando el chofer le dijo al Doctor [REDACTED] que iba sentado en el primer asiento del lado de la puerta, junto con el preparador físico [REDACTED] le dijo "DILE A LOS MUCHACHOS QUE SE CALLEN" por lo que el Doctor se levantó y les dijo "CHAVOS CA" y no alcanzó a decirles PORQUE EN ESE MOMENTO EMPEZARON LOS DISPAROS, les dijo CHAVOS AL SUELO, yo en ese momento no supe ni en donde estábamos, porque me tiré al suelo en el pasillo, no sabría decirle cuanto tiempo pasó pero para mí fue una eternidad porque fueron demasiados los disparos que se escucharon, pero sólo eso se escuchaba, no se oía nada más, en ese momento el autobús siguió su curso pero lento, hasta que sentí como se fue saliendo de la carretera hasta que se detuvo, quedando inclinado sobre el lado de la puerta, en ese momento yo pensé que nos íbamos a ir a un barranco, no sabía lo que estaba pasando ni donde estábamos, habrá pasado como un minuto, los chavos se empezaron a quejar, de dolor, yo les dije cállense chavos, porque me imaginaba que se iban a regresar y así fue en seguida, unos hombres que estaban afuera empezaron a gritar "BÁJENSE YA SE LOS CARGÓ LA CHINGADA", en ese momento escuché que el preparador físico JORGE les dijo a los que estaban afuera TRANQUILO CARNAL SOMOS UN EQUIPO DE FUTBOL, y le contestó ME VALE VERGA y les dijo TRANQUILO CARNAL SOMOS LOS AVISPONES DE CHILPANCINGO, ésta persona de afuera le dijo ABRE LA PUERTA, a lo que [REDACTED] la quiso abrir y no se pudo abrir ya estaba atorada, por lo que les dijo NO SE PUEDE ABRIR ESTÁ

MEXICANA
J. DE L.
derechos humanos
servicios a la
comunidad
investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

495
498

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

ATORADA, yo escuchaba que les decía mira no se puede abrir, a lo que el de afuera le dijo A NO SE VAN A BAJAR, entonces empezaron a disparar de nuevo, poco menos que al principio pero sí estuvieron disparando mucho, dejaron de disparar y se fueron, ya no escuché que dijeran algo más, yo estaba aturdido por los disparos, nos quedamos un momento ahí, nadie hablaba ni se quejaban, yo pensaba que a lo mejor regresaban otra vez, hasta que agarré y me levanté y vi que no había nadie afuera y les dije a los chavos que se pararan para que nos fuéramos, unos de los muchachos me dijeron que se saldrían por la ventana, yo les dije que sí, porque la puerta estaba atorada y ya no se veía que hubiera nadie, fue cuando me acerqué a la puerta que estaba atorada, les dije que tuvieran cuidado porque había vidrios rotos y nos salimos por el cristal de la puerta y nos empezamos a salir, hasta ese momento no sabía si alguien estaba herido, no se veía porque estaba oscuro, ahí fue cuando se empezaron a salir los muchachos, en ese lugar había una cerca de alambre de púas y los muchachos la brincaron y empezaron a correr lo más lejos que pudieron, yo me quedé ahí, brinqué la cerca pero me quedé a un lado del autobús y fue cuando llame a mi hermana y fue la última llamada que había recibido, le dije que me dejara hablar con mi papá, le dije a mi papá que habían balaceado el autobús que a mí no me había pasado nada pero que había muchachos heridos y que mandarían ambulancias, después de la llamada caminé hacia donde estaba uno de los jugadores que se llama [REDACTED], que estaba del lado de la cerca, que se había salido del autobús, [REDACTED] cerca y estaba con otros muchachos, pero estaba herido, ya que al parecer tenía cuatro disparos en las piernas y en los brazos, de ahí yo me brinqué la cerca y me fui al autobús, y afuera del autobús estaba el doctor [REDACTED] asistiendo al Director [REDACTED] porque estaba herido pero no supe cuántos disparos tenía, después el Doctor fue a auxiliar al muchacho [REDACTED] y le dijo a los muchachos que los apoyaran poniéndole torniquetes, en ese momento me di cuenta de que no pasaba ni un carro, todo estaba solo, dándome cuenta de que el chofer estaba herido porque caminaba, se sentaba, volvía a caminar y se volvía a sentar, por lo que el doctor le dijo que se tranquilizara que pronto llegaría la ayuda, pero pasó como alrededor de hora y media cuando llegó una patrulla de Policía Federal, cuando yo vi que ya había llegado la patrulla pero que ya había llegado la ayuda, ya que en todo ese tiempo no había pasado ningún carro, fui a traer al muchacho [REDACTED] y le dije a otro de los muchachos que me ayudaran a cargarlo, para llevarlo a la patrulla, y lo llevamos y cuando lo queríamos subir el policía me dijo NI SE TE OCURRA SUBIERLO A MI CARRO, entonces le dije a los chavos hay que ponerlo en el piso y lo acostamos en la carretera al lado de la patrulla, entonces regresé a ayudar al Director Técnico [REDACTED] para llevarlo arriba cerca de las patrullas, en ese momento llegó su papa de Miguel y se quiso acercar y el policía no lo dejó de ahí tuvieron una discusión entre ellos, fue el mismo policía que me dijo que no lo subiera a la patrulla, después escuche que el policía le dijo que si se lo llevaba iba a ser su responsabilidad, y en ese momento le dijo que se lo llevara, yo les dije a los muchachos chavos hay que subirlo al carro de su papá, cuando yo estaba adentro del carro, dejando a [REDACTED] estaba en la otra puerta, en ese momento se acercó una persona vestida de civil, diciéndole llévatelo a una clínica particular, el Gobernador va a hacerse cargo de los gastos y se lo llevó antes de que llegara la ayuda; al poco rato llegaron las ambulancias al parecer de PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA, salí del carro y fue cuando me di cuenta de que empezaron a llegar más carros y tres ambulancias, entonces fui a ayudar al Profe [REDACTED] para subirlo a una ambulancia, después regresé a ver al chofer y estaba como dormido roncando, me ayudaron los muchachos a subirlo, por cierto que NI LOS POLICÍAS FEDERALES NI LOS DE LAS AMBULANCIAS AL PARECER DE PROTECCIÓN CIVIL, NO NOS AYUDARON A SUBIR A NADIE, entre yo y los jugadores los estábamos ayudando, cuando fui a ver al chofer se detuvo un carro me acuerdo que era blanco pero me no acuerdo de más características, y me dijo que qué había pasado, yo solo les dije que nos habían disparado, pero eran dos parejas dos muchachos y dos muchachos que me dijeron que venían del DF y que iban para Acapulco, inclusive uno de los muchachos andaba tomado y le reclamó a los federales, quitándose la playera y diciéndoles que por qué no hacían nada, después de que se llevaron en la ambulancia al [REDACTED] el chofer, por cierto que los muchachos que iban en el carro blanco me ayudaron a subirlos a las ambulancias, una ambulancia me dijo que si no había más heridos y le dije que iba a checar para eso me dijo el Director [REDACTED] que se iba a ir en la ambulancia y en eso le pregunté a [REDACTED] que cómo se sentía y me dijo que estaba herido también, entonces lo subimos a la misma ambulancia en la que iba el

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

496
499

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

director y el Director Facundo me habló pidiéndome de favor que si podía subir al autobús y recoger su maletín, porque llevaba documentos importantes del equipo, yo le dije que sí y le pregunté a los federales si podía subir al autobús, me dijeron que sí, y me dijo el federal que aprovechando que iba a subir que checara si había alguien más ahí adentro, diciéndole que sí y le pedí prestado su lámpara, como el director iba en el segundo asiento del lado de la puerta encontré rápido el maletín y lo puse en el primer asiento en lo que iba a checar el autobús, empecé a recorrer el pasillo y cuando iba caminando, yo me atoré con algo, me regresé a ver y era porque mis audifonos se habían atorado en el brazo del sillón, pero justo cuando volteo me doy cuenta de que estaba tirado en el piso el jugador [redacted] cuando me di cuenta seguí avanzando hasta llegar al final del autobús para avisarles que estaba ahí y les grité a los federales que había una persona ahí, por una de las ventanas que estaban rotas, a lo que me preguntó el federal que si estaba vivo o muerto, yo le contesté no sé, y me dijo A ESTÁ BIEN, tomé el maletín y me bajé del autobús, se lo entregue al Director [redacted] se quedó ahí, y ese momento se fue la tercer ambulancia con Facundo y el [redacted] en ese momento llegó mi tío en su vehículo por mí, pero yo le pedí de favor que me llevara junto con los demás que se habían quedado, porque ya había llegado una camioneta pick up blanca creo de Ministeriales pero no todos los muchachos se pudieron ir porque la camioneta se llenó, por eso le pedí a mi tío que me llevara al hospital junto con el Docto [redacted] para ir a ver a los muchachos heridos, y nos llevó, a cuatro jugadores, el Doctor [redacted] Preparador [redacted] yo, al Hospital General de Iguatán, llegamos al hospital y en ese momento empecé a escuchar que en Iguatán había problemas y que habían muchos heridos estudiantes de Ayotzinapa, y en efecto yo vi a muchos heridos ahí en el hospital que eran estudiantes, entre los heridos también vi a un taxista y a una maestra, que también había sido de la misma manera, en ese momento llegaron unas patrullas de la Estatal y protección civil a resguardar el hospital, preguntaron por el encargado pero como estaban atendiendo al director yo di mis datos para que se dirigieran conmigo, lo primero que hice fue hacer una lista de heridos y no heridos, pregunté a los muchachos que quien se había ido al ministerio público y así fue que realicé la lista de los heridos y no heridos, porque pensé que en cualquier momento nos podían pedir ese dato, fue así como le entregue esa lista al Director [redacted] y se lo informó al Presidente Municipal de Chilpancingo, respondiéndole que iba a mandar por nosotros al hospital, y también por los que estaban en el MP, durante el tiempo que estaban los muchachos siendo atendidos, llegaron del MP para recabarles su declaración a los heridos, esto fue después de la media noche, también llegaron ministeriales para recabarles pruebas a los muchachos, como a eso de las cinco de la mañana un doctor del hospital nos avisó que el chofer había fallecido, los del mp se fueron, después me di cuenta de que en el pasillo estaba el Docto [redacted] con tres policías, y alcancé a escuchar que se querían llevar a los muchachos a declarar a otro lado, entonces el doctor les dijo que no que no podían salir, que ya habían ido los del MP a declararlos, y se fueron del hospital, en ese momento empezamos a desconfiar de todo, porque se vio muy raro, de la forma como actuaron los policías, fue cuando estuvimos muy al pendiente de ver que llegaran los policías que había mandado el presidente de Chilpancingo, no recuerdo exactamente qué hora era, pero ya estaba el sol alto, cuando llegaron se identificaron y preguntamos si eran ellos los que iban a llevarnos y si, por lo que nos subimos y de ahí fuimos por los muchachos que estaban en el MP y nos fuimos escoltados de varias patrullas me parece que estatales, nos llevaron directamente al Ayuntamiento de Chilpancingo, ahí nos recibió el Presidente y nuestros familiares, también estaba la prensa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

LA PRIMERA.- Que diga el declarante si actualmente sabe dónde se encuentra el lugar en donde fueron atacados, la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce. CONTESTA.- Si, como tengo familia cerca del lugar, antes de llegar a Iguala, si estaba familiarizado con el lugar, sé que fue antes de llegar al cruce de Santa Teresa, Iguala, Guerrero, como cincuenta metros aproximadamente, porque ya en el cruce fue cuando se salió el autobús, o sea, en el segundo ataque. LA SEGUNDA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo eran las voces de las personas que los atacaron. CONTESTA.- Yo escuché como tres voces diferentes y se escuchaban como personas adultas no jóvenes, de acento normal, como la gente que vive en Iguala. LA TERCERA.- Que diga el declarante, si en algún momento pudo ver quien los atacaba. CONTESTA.- No, porque durante el ataque yo estaba tirado en el pasillo, lo único que vi de reojo, fue que el preparador [REDACTED] estaba parado pidiéndoles que nos dejaran. LA CUARTA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo era el policía que habló con el chofer cuando iban saliendo de Iguala. CONTESTA.- No le vi la cara, solo recuerdo que era un uniforme azul, no creo que fuera de tránsito porque por lo regular el uniforme es diferente, en Iguala no sé pero en Chilpancingo son blancos. LA QUINTA.- Que diga el declarante, si en el trayecto de salida de Iguala, se haya realizado algún desvío de vehículos. CONTESTA.- Si, había carros detenidos cuando se bajó el chofer, yo me sorprendí porque el chofer bajó habló con el policía y nos seguimos, fue rápido, nos dejaron pasar, yo pensé que nos iban a tardar más, pero vi que había carros parados, pero a nosotros si nos dejaron pasar. LA SEXTA.- Que diga el declarante, si recuerda haberse

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

percatado de la existencia de patrullas en el lugar referido en su respuesta anterior. CONTESTA.- Cuando estaban desviando sí, pero solo recuerdo por la torreta pero no vi cómo era la patrulla, lo que si me acuerdo es que era vehículo no camioneta, pero la verdad no vi bien, lo que pasa es que estaba atento en la película y no tanto en lo que pasaba afuera. LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, si recuerda haberse percatado de elementos del Ejército Nacional en algún momento de su estancia en la Ciudad de Iguala y de regreso a Chilpancingo. CONTESTA.- No LA OCTAVA.- Que diga el declarante, si recuerda las características del elemento de Policía Federal que ha referido en su declaración que acudió en la patrulla al lugar de los hechos con el que usted habló. CONTESTA.- Eran dos elementos pero uno casi no se metió tanto, era joven y delgado, pero el que me dijo que ni se me ocurriera meterlo a la patrulla, no recuerdo bien sus características porque no había tanta luz, pero era un poco más alto que yo, no tan joven pero tampoco tan grande, de voz normal, de complexión medio robusto, pero no recuerdo más. LA NOVENA.- Que diga el declarante, si tuviera a la vista un álbum fotográfico de elementos de Policía Federal, los podría identificar. CONTESTA.- Yo creo que sí, pero solo con el que tuve intercambio de palabras porque al otro casi no lo vi. LA DÉCIMA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo eran los policías que refiere llegaron al hospital a pretender llevarse a los jugadores. CONTESTA.- No, bien porque los vi de reojo, lo que si recuerdo bien es que el uniforme que traían era de la policía municipal, era de color azul."

De tal manera existe la ampliación de declaración ministerial de [REDACTED] (FOJA 468, TOMO VII) rendida el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual declaró lo siguiente:

"...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: quiero manifestar que derivado de lo que mencioné en mi declaración que obra dentro de la presente averiguación previa y que en su momento obraba dentro de la diversa BRA/SC/02/0993/2014, no es mi deseo ampliarla ya que es todo lo que se y me consta, por tal motivo únicamente es mi deseo ratificarla. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo. LA PRIMERA.- ¿Qué diga la víctima que fue lo que gritaron sus compañeros cuando se quitó los audífonos? CONTESTA.- que había balazos y que nos tiráramos al suelo. A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, si en algún momento, cuando el autobús se detuvo, alguno de los pasajeros descendió del mismo y porque motivo?. CONTESTA.- nadie descendió del camión. A LA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, cual fue el motivo por el cual el autobús en el que viajaba hizo alto total a la orilla de la carretera? CONTESTA.- la verdad no se muy bien pero me parece porque hirieron al chofer y se desvió el autobús hacia la cuneta que se encuentra a un costado de la carretera. A LA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, si en algún momento en su trayecto hacia Chilpancingo el autobús en el que viajaba fue detenido por motivo de algún retén? CONTESTA.- solo recuerdo que dentro de Iguala por la entra da más o menos, había mucho tráfico pero no recuerdo si había algún retén. A LA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, si al momento de que sufrió la agresión por las personas que ahora desconoce, logra identificar que tipo de acento tenían al gritarle? CONTESTA.- solo recuerdo que gritaron lo que ya mencioné con un acento normal y fuerte y claro. A LA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, si sabe cuántos fueron sus agresores? CONTESTA.- no. A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, si sabe en qué tipo de vehículos viajaban sus agresores? CONTESTA.- no. A LA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, si en algún momento escucho el sobre nombre de "[REDACTED]" o conoce a una persona con éste apelativo? CONTESTA.- no, nunca he escuchado de ese apodo. A LA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si cuando saltó del autobús para emprender su huida, se percató de personas que estuvieran presentes en el evento acontecido pero fuera del autobús en el que viajaba o vehículos distintos del autobús? CONTESTA.- no, únicamente estaba yo junto con mis compañeros y el profe Jorge Sáenz. A LA DECIMA.- ¿Qué diga el declarante, en el momento cuando se escondió en la milpa, alcanzó a percatarse del paso de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

vehículos en la carretera? CONTESTA.- el flujo de vehículos era normal y vi que pasaron dos camiones de pasajeros flechas blancas o verdes no recuerdo muy bien. A LA DECIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, si cuando salió de la milpa, logró percatarse de qué patrullas llegaron? CONTESTA.- no, sólo recuerdo que cuando iba saliendo del monte alcance como a ver un carro de los "Wachos" (militares), y ya cuando salimos a la carretera yo junto con [REDACTED] y otros dos que no recuerdo sus nombres, me percaté que había policías federales y personal de auxilio..."

Así también consta la ampliación de declaración ministerial de [REDACTED], (FOJA 493, TOMO VII), rendida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual declaró lo siguiente:

"... que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, yo era jugador del equipo de Fútbol de Tercera División, Avispones de Chilpancingo, y en esa fecha se abría la temporada y nos tocaba jugar el primer partido con el equipo de Iguala, lo malo es que escogieron ellos su horario muy tarde, como lo dije en mi primera declaración todo transcurrió normal, ya cuando salimos nos tardaron mucho para salir porque los árbitros no nos damos la cédula a tiempo que es como el acta de los partidos en el partido, y para saber quién ganó el encuentro, y ya salimos como a las once de la noche, el Director [REDACTED] nos dijo que íbamos a ir a cenar y le dijimos que queríamos ir a comer tacos, no supe a quién pero preguntaron de donde había buenos tacos en Iguala y les dijeron que en el centro, pero en ese momento [REDACTED] dijo que le habían informado que había problemas en el centro, entonces nos dijo que nos iríamos hasta Chilpancingo y allá cenábamos, ya nos subimos al autobús ya para regresar a Chilpancingo, al poco tiempo de transitar, nos paramos, vi que se bajó el chofer para ver qué es lo que pasaba y regresó como a los diez minutos, para seguir con el viaje, íbamos saliendo y a lo lejos vi un autobús dañado con vidrios rotos, a la salida de Iguala, yo pensé que habían sido los normalistas que lo habían apedreado pero no les tomamos importancia, nos rebasaron dos carros pasaron rápido y mi compañero [REDACTED] les gritó: "SICARIOS", después como a la altura del cruce de Santa Teresa, el chofer que no se su nombre pero le decían [REDACTED], le dijo al doctor del equipo que nos dijera que nos comportáramos y que no hiciéramos escándalo si nos paraban, ya fue cuando el Doctor nos iba a decir, cuando de repente nos empezaron a disparar, lo primero que hice fue tirarme al suelo y cubrirme, cuando sentí que se fue el camión una cuneta, yo pensé que nos íbamos a ir a un barranco, pero ya se quedó ahí, yo me sentía con mucho miedo, desesperado de no saber lo que estaba pasando y lo primero que se me ocurrió fue levantarme rápido y asomarme a la ventanilla, y alcance a ver que estaban tres hombres con armas largas, solo recuerdo haber visto su pantalón de mezclilla, como de estatura normal un poco robustos, pero fue muy rápido y estaba oscuro, no pude ver más y justo cuando me asomé dijeron YA SE LOS CARGO LA VERGA, yo pensé que me habían visto y me dio mucho miedo, me agaché de inmediato, y me quedé en el pasillo del autobús, cuando vi que se movieron en la entrada del autobús los que nos atacaron, para querer abrir la puerta del autobús, solo me di cuenta del movimiento pero no vi si eran los mismos, no se podía abrir la puerta, el Preparador Físico [REDACTED] les dijo que éramos un equipo de fútbol, que habíamos ido a jugar a Iguala y ellos dijeron NO ME IMPORTA YA LOS CARGÓ LA VERGA, intentaron abrir pero como no se pudo dispararon otra vez y se fueron, en ese momento algunos de los compañeros estaban llorando, otros se estaban quejando de dolor, no se veía nada todo estaba oscuro, [REDACTED] estaba atrás de mí y me decía que ya no aguantaba, porque me dijo que le habían dado en el brazo, yo le dije que aguantara que íbamos a salir de esta, un compañero me dijo que revisara su asiento para ver si no estaba su celular y cuando metí la mano estaba mi compañero [REDACTED] con mucha sangre en su cuerpo entre los asientos, a lo que me espanté y me fui a mi lugar, cuando me percaté de que ya se habían ido, me fui con otros compañeros que se brincaron por la ventana, para irnos hacia el monte, porque tenía miedo de que fueran a regresar y nos fuimos muy lejos para que no nos fuera a ver, yo creo que fueron como unos cien metros hacia el monte, pero se veía el autobús, y ahí estuvimos varios compañeros [REDACTED] yo, ahí nos quedamos esperando a que llegaran los policías, yo me comuniqué a mi

SECRETARÍA DE LA PROSECUCIÓN
DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

casa, les dije que nos habían disparado y que pidieran ayuda para que fueran por nosotros, cuando estábamos ahí, pasó cerca una camioneta que se veía cerrada, pero no alcancé a ver bien como era, porque estaba muy oscuro y pasó con las luces apagadas, y muy despacito, un hombre que iba en esa camioneta se bajó y andaba diciendo [REDACTED] como si estuviera buscando a alguien, en eso uno de los compañeros no me acuerdo quien, dijo aquí estamos y levantó su celular, entonces nosotros le dijimos cállate, baja tu teléfono, porque teníamos miedo de que fueran las mismas personas que nos atacaron, aunque no tenía la misma voz de los que nos gritaron y nos dispararon, era diferente, esta se oía como de un chavo, ya después esa camioneta se fue como rumbo a Chilpancingo, paso por donde estaba el autobús, al poco rato llegaron las patrullas para darnos el apoyo, fue ahí cuando salimos del lugar en el que nos tenían escondidos, nos bajamos para ayudar a [REDACTED] y yo ayudé para llevarlo a la patrulla de policía federal que llegó, para que se lo llevara, yo no escuché pero mis compañeros dijeron que el federal no se lo quiso llevar, ya después llegaron las ambulancias, pero tampoco se querían llevar a [REDACTED], sus papás ya habían llegado y ellos fueron los que se lo llevaron, yo en ese momento me sentía en Shock todavía no entendía lo que había pasado, a mis compañeros heridos se los llevaron al hospital y a nosotros nos llevaron al ministerio público, en una camioneta y nos subieron en la caja de la camioneta, cuando íbamos para Iguuala empezó a llover y nos mojamos mucho, y sin importarles a ellos, llegamos al Ministerio público para tratar de secarnos un poco, de ahí nos llamaron para declarar así mojados como estábamos y después nos llamaron para hacer unas pruebas de las que yo no estaba de acuerdo, al principio no sabía de qué se trataban pero un compañero me dijo que era para ver si nosotros habíamos disparado, yo me molesté y dije como va a ser eso si a nosotros nos atacaron, como es que nos van a hacer esas pruebas, pero al final nos las hicieron, después de eso regresamos a declarar y no nos dejaban ir hasta que firmáramos todo, en mi caso era un poco difícil ya que yo era menor de edad y no había nadie para apoyarme hasta que le pedí al utilero que firmara como mi encargado, firmó y ya terminamos esto ya era como a las cinco o seis de la mañana, como a eso de las siete o un poco más tarde llegaron para nosotros una camioneta que había mandado el Presidente de Chilpancingo, para llevarnos de regreso, yo no me quería ir porque tenía miedo de volver a pasar por ese lugar, cuando pasamos por ahí ya no había nada, porque al autobús ya se lo habían llevado, solo se veían los rastros que dejó el autobús, en el lugar en el que se encunetó, pero ya no había nada, después ya llegamos a Chilpancingo, para encontrarnos con nuestros familiares y mis papás ya estaban ahí, de ahí me fui a mi casa para almorzar algo y tratar de descansar

LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
a la Comunidad

[REDACTED]

Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo. LA PRIMERA.- Que diga el declarante si actualmente sabe qué fue lo que pasó la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando fueron atacados. CONTESTA.- Pues en realidad no sé se dicen cosas, se dice que nos confundieron con el autobús que llevaba estudiantes de Ayotzinapa, también que en el partido hubo una apuesta y que hicimos que perdiera la gente de Iguala, y en venganza nos atacaron, y eso es todo lo que he sabido, por comentarios de la gente que a veces me dice. LA SEGUNDA.- Que diga el declarante, si en la actualidad sabe quiénes fueron las personas que los atacaron. CONTESTA.- No, no sé, unos dicen que fueron unos policías no sé de donde, otros que fueron sicarios, yo creo que si fueron sicarios, por lo poco que alcancé a ver por la ventanilla. LA TERCERA.- Que diga el declarante, si en esa noche de los hechos se percató de que algo estuviera ocurriendo en la Ciudad de Iguala, Guerrero. CONTESTA.- No, yo no me di cuenta, solo escuché comentarios de que había

504

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

balacera en el centro. LA CUARTA.- Que diga el declarante, si supo qué pasó con los normalistas, en esa noche. CONTESTA.- No en ese momento no sabía nada de lo que había pasado, hasta que llegamos al MP fue como me enteré de que habían desaparecido los normalistas de Ayotzinapa, eso porque llegaron al MP y empezaron a cantar creo que su himno. LA QUINTA.- Que diga el declarante, si recuerda si en el trayecto desde el lugar en donde se realizó el juego de futbol hasta el lugar en el que se realizó el ataque, se percató de que hubiera algún reten o desvío de vehículos. CONTESTA.- Si, vi que había un retén y estaban desviando varios carros pero a nosotros si nos dejaron pasar. LA SEXTA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo eran las voces de las personas que refiere que en esa noche del ataque les gritaban. CONTESTA.- Pues de uno de ellos era ronca como de una persona grande, yo escuché dos voces, uno que gritó cuando me asomé que era el de la voz ronca y otro que se asomó en la puerta que era como más grave. LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante, si recuerda haber visto la presencia de personal policial en el retén que refiere. CONTESTA.- Sí, había como tres policías pero no alcancé a verlos bien, tampoco si traían alguna patrulla, porque yo iba viendo la película. LA OCTAVA.- Que diga el declarante, si en algún momento se pudo percatar de la presencia de elementos Militares la noche de los hechos. CONTESTA.- Si pero cuando ya había acabado todo, llegaron a donde estaba el autobús una camioneta con elementos, pero vieron que ya estaba tranquilo todo y se volvieron a ir, no ayudaron a nada ni a ver a los heridos. LA NOVENA.- Que diga el declarante, si recuerda cómo eran los policías federales que refiere llegaron al lugar de los hechos. CONTESTA.- Eran dos, pero yo solo alcancé a ver a uno, que era alto, estaba joven y es todo lo que recuerdo, no me acuerdo haberlo visto bien. LA DÉCIMA.- Que diga el declarante, si tuviera a la vista algún álbum fotográfico lo podría identificar. CONTESTA.- No, ni siquiera recuerdo haber visto como era de la cara. LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante, si en la actualidad sabe que ha pasado con los estudiantes normalistas que en esa noche fueron atacados. CONTESTA.- No, no sé nada, solo lo que la mayoría de la gente sabe, que los mataron, que los quemaron, que todavía no aparecen pero nada más...".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Asimismo, se encuentra inserta la ampliación de declaración de [REDACTED] (FOJA 556, TOMO VII), de uno de junio de dos mil diecisiete, rendida ante la Representación Social de la Federación, quien relató lo siguiente:

"...Que es mi deseo rendir mi declaración ante esta autoridad de manera voluntaria y si presión alguna, primero quiero decir que desde hace como veinte años trabajo de ayudante del equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo, yo [REDACTED], cuando viajo con ellos me pagan mis gastos, mi comida, cuando se juega aquí me dan una ayuda como doscientos pesos en cada juego, pero cuando salimos a otros lugares me pagan mis gastos, en aquel tiempo que fui a ver jugar por primera vez al equipo, me gustó y me interesó apoyarle y así empecé, y me gustó andar con los Avispones y como hay aficionados hay porras y yo me meto con ellos yo soy el que dirijo las porras, y todos me conocen como "[REDACTED]", porque yo antes venía empanadas que hacía mi hermana, y mucha gente así me dice, ni conocen mi nombre, por lo que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, era un viernes, nos quedamos de ver como a las tres de la tarde en la iglesia del zócalo de aquí de Chilpancingo, porque iba a haber una misa en la Iglesia de Santa María de la Asunción, que iba a ser a las cuatro de la tarde, yo fui a misa con los del equipo casi todos los que iban a ir, saliendo de la misa nos subimos al autobús, iba el Director Técnico [REDACTED], el auxiliar técnico [REDACTED] el Preparador Físico [REDACTED] uno que iba por parte del H. Ayuntamiento como vice presidente del equipo [REDACTED] los jugadores y yo nos fuimos hacia Zumpango, porque ahí pasamos a comer, terminando de comer nos dirigimos a la ciudad de Iguala, llegamos al Estadio Unidad Deportiva Iguala, como a eso de las seis y media de la tarde, bajamos las cosas, entramos al estadio, llegamos al vestidor, se cambiaron los jugadores, empezó el partido, todo estaba bien, la afición estaba a la altura, ese día estaba lleno, porque era el primer partido de la temporada, estábamos bien contentos porque ese día ganamos 3 a uno, terminó el juego y los jugadores se metieron a los vestidores se bañaron y empezamos a subir las cosas al autobús, y como a eso de las diez y media ya íbamos de salida, pero el

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

502

509

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Director Técnico nos dijo que si les dábamos un raite a los árbitros, y se subieron al autobús uno se llama Cristian, pero del otro no me acuerdo como se llama, pero ellos fueron los que hicieron el arbitraje de ese partido, nos íbamos a ir a cenar ahí en Iguala para celebrar, pero nos dijeron que no que todo estaba cerrado que no había donde y decidieron que mejor en Chilpancingo, cuando abordamos el autobús yo iba junto al chofer, me acuerdo que se llamaba [REDACTED] todos tomaron su lugar pero yo me quedé al lado de él y yo iba viendo todo de frente, habíamos avanzado rumbo a la gasolinera cuando vi que había entre cuatro o cinco autobuses con los vidrios estrellados, a la salida de la ciudad de Iguala, a la altura de la gasolinera y precisamente un agente de policía federal nos dijo que con cuidado nos fuéramos, me acuerdo que era de policía federal porque llevaba su uniforme, que era azul marino y una patrulla que no sé qué marca sea pero era una patrulla de coche, del policía no me acuerdo bien, pero era como de 1.75 de estatura, delgado, de pelo corto, y nos fuimos, pasamos por la desviación a Huitzucó, hasta ahí todo bien, pero antes de llegar en la recta del cruce de Santa Teresa, ya casi iba a acelerar el chofer pero en eso que iba a acelerar nos empiezan a disparar fue ahí cuando el chofer se salió de la carretera y caímos en un tipo zanja porque el autobús quedó de lado, yo no vi nada, en cuanto escuché el primer balazo lo que hice fue tirarme al piso para cubrir mi integridad física, en ese momento cuando caímos en la zanja se acercaron los hombres que nos balacearon, yo no quise ni tratar de ver quiénes eran o levantarme porque si me ven me matan, por eso todos nos agachamos, en ese momento cuando nos empiezan a decir que les abriéramos la puerta, con palabras obscenas, entre todos les dijimos que éramos un equipo de fútbol, AV SPONES DE CHILPANCINGO, después de eso los hombres aquellos ya no dijeron nada y se retiraron, en ese momento, esperamos que ya no hubiera nadie, nos fuimos levantando y como pudimos fuimos saliendo poco a poco del autobús con varios heridos del autobús, yo también tenía mi pantalón lleno de sangre y mi camisa y sentí que me dolía mi espalda y con trabajos me pude levantar, mi brazo izquierdo también tenía una herida de rozón de bala, en la espalda tenía esquirlas de bala y de vidrios y estaba toda mi espalda ensangrentada, me dolía mucho, yo lo que hice fue romper el vidrio de la ventanilla de la puerta del autobús y por ahí me salí, también el médico del equipo el señor [REDACTED] y nos fuimos hacia la carretera para pedir auxilio y pasaron dos patrullas de la policía federal y a pesar de que les estuvimos pidiendo auxilio no se detuvieron y se fueron rumbo a Iguala, en seguido pasó un autobús de pasajeros que rumbo a México y se detuvo cuando le pedimos auxilio y se bajó el operador del autobús, y fue a ver que nos pasó, entonces ese operador nos dijo que pidiéramos unas ambulancias y él mismo le habló a una ambulancia y como a los veinte minutos llegaron dos ambulancias y nos llevaron a mí, al director técnico y otros tres jugadores, a Iguala al Hospital General y de ahí me di cuenta que fueron llegando poco a poco al Hospital, yo estuve esa noche boca abajo por las heridas de la espalda, ahí fueron a tomarme mi declaración, estuvo una persona de Derechos Humanos que venía de la Ciudad de México, y el Ministerio Público de Iguala, ahí estuve hasta el día lunes, fue mi familia a Iguala y ese mismo lunes me vine para Chilpancingo en taxi, ya llegando aquí me fueron a ver del H. Ayuntamiento y me llevaron a valoración médica, al hospital Santa Fe, y ahí estuve una noche, me hicieron todos los estudios y me dieron de alta, todo esto que pasó nunca me imaginé que fuera a pasar, ni que fueran a fallecer, el mismo día de los hechos, supe que [REDACTED] quien le decían [REDACTED] había fallecido y el sábado lo iban a velar, y también el operador del autobús, yo en el autobús no los vi, escuchaba que se quejaban y lo que quería era salir a pedir ayuda para ellos, estando en el hospital yo les preguntaba que como estaban mis compañeros y ahí fue cuando me enteré de que habían fallecido, y en ese momento lloré, y como yo estaba internado no pude ir al sepelio del jugador, a [REDACTED]

EXICAMIS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

503
506

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

De igual manera, existe la ampliación de declaración ministerial de [REDACTED], (FOJA 512, TOMO VII), rendida el dos de marzo de dos mil diecisiete, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual declaró lo siguiente:

“... Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: quiero manifestar que respecto a mi declaración anterior, ahora que la tengo a la vista, no referí varias cosas como lo son, que recuerdo bien que cuando [REDACTED] me llama o no recuerdo si él me llama, donde refiere que él se estaba subiendo al autobús para el regreso después del partido de Avispones contra Iguala FC, en Iguala hacia Chilpancingo, y bueno, primero mi sorpresa era que ya era muy tarde, aproximadamente las once de la noche, le preguntaba que porque tan tarde y fue cuando él me dijo que el árbitro tardó en regresarles sus cédulas de incidencias del equipo y las identificaciones de cada jugador, en ese momento fue cuando me comentó que pensaban ir a cenar ahí a Iguala pero que una persona se les acercó y les dijo que no se atrevieran a ir al Centro ya que había pasado una balacera, entonces fue cuando yo le dije que efectivamente yo ya estaba enterado de eso, porque lo había visto en los medios, principalmente en las redes sociales en una página que se llama “Sólo Chilpo”, y me enteré de que había sido con los normalistas y fue cuando le dije a [REDACTED] que se vinieran con cuidado, derivado de ello fue mi molestia ya que todos los integrantes del staff del equipo de los Avispones así como por parte de los de Iguala FC, comentaron que no sabían nada de lo que estaba sucediendo. Mi molestia también era porque nadie me supo decir que paso con [REDACTED] hasta después me refirieron que [REDACTED] se encontraba fallecido en la parte de abajo del camión en donde se transportaba y posteriormente me dijeron que se encontraba en los asientos, por lo que de inmediato me puse en contacto con [REDACTED] quien me confirmó la muerte de [REDACTED] aproximadamente a la una y media de la mañana. Siendo todo lo que deseo manifestar. En este mismo acto, la compareciente ratifica su anterior declaración, de veintidós de octubre de dos mil quince, rendida dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, ante la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero...”

Obra inserta la ampliación de declaración ministerial de [REDACTED], (FOJA 589, TOMO VII), dieciséis de junio de dos mil diecisiete, rendida ante esta representación social de la federación, en la que declaró lo siguiente:

“... Que acudo ante usted para dar cumplimiento a la cita y una vez que he sido enterado del motivo de mi comparecencia, quiero decir que en efecto tal como lo dice [REDACTED] nosotros fuimos los últimos en salir y nos fuimos a pedir ayuda, sin embargo [REDACTED] se fue hacia la carretera y yo me tuve que ir hacia donde estaban los compañeros heridos en específico con el chofer del autobús el señor [REDACTED] porque a él lo habían dejado a un costado de la carretera bajo un árbol, uno de los árbitros que iban con nosotros que no recuerdo su nombre, también lo estaba auxiliando porque el Señor [REDACTED] todavía estaba con vida, si recuerdo que pasaron muchos carros, pero no me di cuenta si dentro de esos carros pasaron las patrullas que refiere [REDACTED] porque yo estaba abocado a atender a los heridos, si recuerdo que hubo dos policías federales que llegaron después al lugar, por cierto que en cuanto llegaron en su patrulla, quisimos subir al jugador [REDACTED] ya que estaba muy herido, ya le habíamos puesto un torniquete porque se estaba desangrando mucho, por lo que entre el Ingeniero [REDACTED] y el señor [REDACTED] y otros dos muchachos y yo, queríamos subirlo a su patrulla para que lo atendieran de inmediato, lo llevábamos cargando y en eso uno de los policías federales nos dijo que no y a mí ese policía me apuntó con su arma larga diciéndome que no, yo lo voltee a ver y me dijo textualmente NI ME VEAS PORQUE AQUÍ QUEDAS, lo que hice fue agacharme y no lo vi,

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

después de eso, no se cuánto tiempo pasó que llegó [REDACTED] el señor [REDACTED] se llevó a su hijo, lo ayudamos a subir a su camioneta, lo único que alcance a ver que el señor [REDACTED] tuvo un altercado con los policías pero yo seguía enfocado a atender a los demás lesionados, y eso es todo lo que sé y me consta respecto de esa circunstancia, siendo todo lo que tengo que manifestar.----- a preguntas el testigo contestó-- **LA PRIMERA.-** Que diga el declarante si recuerda la media filiación del policía federal que refiere le apuntó con el arma. **CONTESTA.-No, como ya le referí yo estaba agachado cargando a [REDACTED] y cuando quise voltear a ver al policía me dijo que no lo viera, por eso no pude ver sus características, por lo tanto no podría reconocerlo.----- LA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si recuerda si en el trayecto que realizaron del lugar en el que se llevó a cabo el partido de futbol al lugar en el que fueron atacados, recuerda haber visto algún retén. **CONTESTA.- Si, a la altura del puente elevado que está en la carretera Iguala Chilpancingo, nos pararon y se bajó el chofer, al poco tiempo continuamos la marcha, vi que con una lámpara le hicieron las señas y vi luces de torreta de patrullas, pero no vi de que corporación policiaca era..."**

Con la en actuaciones la declaración ministerial rendida por [REDACTED] (FOJA 428, TOMO VII), del dos de diciembre de dos mil dieciséis, en la que señala lo que a la letra apunta:

DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

"... Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y cumplimiento al oficio 3684/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, para que acuda a rendir mi declaración en esta fecha, respecto de los hechos que se investiga por los sucesos violentos de fechas veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero donde se relacionan personas lesionadas por disparo de proyectil de arma de fuego y que se relacionan con la desaparición de cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa; por lo que una vez que se ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: -----

COMO QUEDO ASENTADO EN MIS GENERALES ME DESEMPEÑO COMO EMPLEADO FEDERAL EN LA MINERÍA EN UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, CON OFICINAS CENTRALES EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO, CON OFICINAS REGIONALES EN SIETE ESTADOS HORARIO LABORAL TIEMPO COMPLETO, PERCEPCIONES APROXIMADAS VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES Y EN RELACION A LOS HECHOS QUIERO MANIFESTAR LO SIGUIENTE; EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ASISTIMOS, MI ESPOSA Y YO AL PARTIDO DE FUTBOL A LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, [REDACTED] ASISTIO EN EL AUTOBUS DEL EQUIPO DE LOS AVISPONES DE CHILPANCINGO, ERAN COMO TREINTA Y CUATRO JUGADORES, PERO LOS CONVOCADOS FUERON VEINTISÉIS, EL PARTIDO DIO INICIO, A LAS OCHO DE LA NOCHE EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE IGUALA, LA CUAL SE UBICA A ESPALDAS DEL BATALLON 27, COMO A DOSCIENTOS METROS DE LA CARRETERA FEDERAL TAXCO-CHILPANCINGO, A MEDIO TIEMPO DEL PARTIDO, SURGUERON COMENTARIOS ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA Y EL CUERPO TECNICO, QUE NOS CONDUJERAMOS CON CUIDADO PORQUE HABÍA HABIDO UNA BALACERA EN IGUALA, SIN ESPECIFICAR COMO NI QUIEN DE LOS HECHOS, POSTERIORMENTE A CONSECUENCIA DE ESE COMENTARIO, PROCURAMOS QUE NUESTRO HIJO MIGUEL ANGEL RÍOS NEY SE FUERA CON NOSOTROS, PERO CON LA EUFORIA DE QUE HABIAN GANADO TRES UNO A FAVOR DE LOS AVISPONES DE CHILPANCINGO, SE IBAN IR A CENAR A FESTEJAR SU PRIMER PARTIDO Y DECIDIO IRSE CON EL EQUIPO, INCLUSIVE LE PIDIO PERMISO AL DIRECTOR TECNICO EL PROFESOR PEDRO RENTERIA LUJANO, Y EL LE DIJO QUE IRIAN A FESTEJAR, ESO FUE COMO A LAS DIEZ DE LA NOCHE DEL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ELLOS SE QUEDARON UNA HORA MAS A FIRMAS DE LOS DIRECTIVOS DE CADA EQUIPO, YO ME FUI CON MI ESPOSA A CENAR A IGUALA CERCA DEL DEPORTIVO Y DECIDIMOS RETIRARNOS, NOSOTROS IBAMOS POR DELANTE EN UNA CAMIONETA ECO SPORT COLOR ARENA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

505
508

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

MODELO 2006, PLACAS DE CIRCULACION HCL 2171 GUERERO, Y EL CAMION DEL EQUIPO NO ERA MODELO RECIENTE DE LA EMPRESA CASTRO TOURS DE CHILPANCINGO DE COLOR CLARO CON FRANJAS VERDES, ES MODELO DE AUTOBUS DE PASAJEROS---COINCIDIMOS CIRCULANDO POR LA CARRTERA TAXCO IGUALA CHILPANCINGO, COMO A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, NOSOTROS ADELANTE Y ELLOS ATRÁS Y MI ESPOSA SE ESTABA COMUNICANDO CON ██████████ OR WAS, SI ESTABAN BIEN, TENIA EL NUMERO TELEFONICO ██████████ DE TELCEL; MAS ADELANTE HAY UN PUENTE ELEVADO COMO A UNOS SEISCIENTOS METROS DE LA UNIDAD DEPORTIVA CON DIRECCIÓN A CHILPANCINGO, AHÍ HABIA UN RETEN DE POLICIAS FEDERALES, ERAN DOS AUTOMOVILES CON EL LOGOTIPO DE POLICIA FEDERAL SE LA VI A UNA PATRULLA Y QUE NO NOS PERMITIAN EL ACCESO POR LA PARTE DE ARRIBA AHÍ ESTUVIMOS CINCO MINUTOS ESA PATRULLA NOS GUI COMO DESCRIBO EN EL CROQUIS POR DEBAJO DEL PUENTE POR UN CAMINO DE TERRACERIA A LA CASETA DE CUERNAVACA IGUALA, DONDE TOMAMOS LA CARRETERA A CHILPANCINGO, EL AUTOBUS DONDE VENÍA MI HIJO SE QUEDO ANTES DEL PUENTE, LO QUE ME HACE PENSAR CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL ESE AUTOBUS NO PASO IGUAL QUE LOS DEMAS VEHICULOS, ██████████ SE SEGUIA COMUNICANDO POR WASP CON MI HIJO, PERO SE PERDIO LA SEÑAL, A LA ALTOA DEL POBLADO A ASANTA TERESA SALIENDO DE IGUALA Y AL ENTRAR A ZUMPANGO EN EL POBLADO "PLATANILLO" RECIBO LA LLAMADA DE ██████████ QUIEN ME DICE "PAPA REGRESATE, NOS BALACEARON" ACTO SEGUIDO ME REGRESE SIN PENSARLO INMEDIATAMENTE Y LE DIJE A ██████████ QUE EL AUTOBUS HABIA SALIDO DE LA CARRETERA, ESO FUE COMO A LAS ONCE CINCUENTA APROXIMADAMENTE DE LA NOCHE, Y EN EL POBLADO DE MEZCALA VIMOS MOVIMIENTO DE VEHICULOS DE CAMIONETAS TIPO CHEROKEE. AHÍ EN MEZCALA HAY UNAS GONDOLAS QUE INTENTABAN PONER PARA BLOQUEAR LA CARRETERA, PERO LOGRAMOS PASAR, QUISIERA DESTACAR QUE ESAS PERSONAS ERAN CIVILES, UNAS VEINTE PERSONAS, INTENTANDO BLOQUEAR EL CAMINO PERO NO NOS HICIERON PARADA, LOGRAMOS PASAR, MAS ADELANTE EN LA COMUNIDAD DE SABANA GRANDE AHÍ SI ESTABA BLOQUEDA LA CARRETERA CON TRAILERS ATRAVESADOS Y AHÍ HABIA HOMBRES DE CIVILES ARMADOS CON ARMAS LARGAS, NO PODRIA DESCRIBIRLAS PERO SI LOS OBSERVE PORQUE SE ACERCARON AL VEHICULO Y LES DIJE QUE IBA A CARGAR GASOLINA MAS ADELANTE Y ME DIJERON DE FORMA GOLPEADA QUE "NO PODIA PASAR" Y LES DIJE QUE YO ERA DEL POBLADO Y SI ME PERMITIERON EL PASO, AHÍ LE DIJE A MI ESPOSA QUE HABIAN LESIONADO A NUESTRO HIJO MAS ADELANTE HAY UNA LOMA, UNA CARRETERA DONDE VI TORRETAS DE PATRULLAS Y LLEGAMOS AL CRUCERO DE SANTA TERESA, LLEGUE DERRAPANDO LA CAMIONETA DONDE HABIA POLICIAS FEDERALES Y MINISTERIALES, SE QUE ERAN POLICIAS PORQUE ESTABA UNA CAMIONETA PICK UP COLOR BLANCO Y UNA PATRULLA VEHICULO CHARGER DE CHEVROLET CON LOGOTIPO DE POLICIA FEDERAL Y HABIA DOS ELEMENTOS CON UNIFORME DE COLOR OSCURO; CUANDO LLEGUE AL AUTOBUS, LO OBSERVE CON VIDRIOS QUEBRADOS DE LADO EN LA CUNETAS, AHÍ OBSERVE TRES HERIDOS POR ARMA DE FUEGO, AL PROFESOR PEDRO RENTERIA, TIRADO AL PIE DE LA PATRULLA ARRIBA DEL AUTOBUS EL CHOFER ██████████ Y COMO A MITAD DEL AUTOBUS EL FUTBOLISTA ██████████. AUNQUE YA NO ESTABAN VIVOS Y MI HIJO ESTABA TIRADO EN EL CERCO ES DECIR ELLOS BRINCARON DEL AUTOBUS Y CORRIERON HACIA EL CERCO, AHÍ FUE CUANDO SENTIO LOS BALAZOS DEL ESTOMAGO Y DE LAS PIERNAS, E INTENTO CRUZAR EL CERCO Y AHÍ LO DEJARON, LO DABAN POR MUERTO PORQUE AHÍ QUEDO TIRADO, CON CUATRO HERIDAS POR ARMA DE FUEGO, EN EL ESTIMAGO, EN LA RODILLA DERECHA, EN EL MUSLO IZQUIERDO Y EN CODO DERECHO, AHÍ LO INTENTO RECOGER Y DE AHÍ LO TRATO DE SUBIR AL VEHICULO PARA LLEVARLO AL HOSPITAL Y AHÍ EL POLICIA FEDERAL SE IDENTIFICO COMO EL COMANDANTE ██████████ ME DIJO QUE NO LO PODIA LLEVAR, PORQUE ESTABA MUY MAL Y DE CUALQUIER MANERA SE IBA A MORIR, EN ESE MOMENTO ME ARME DE VALOR Y SOBRE EL ME LO LLEVE, LO SUBI A MI CAMIONETA Y ME DIRIGI A IGUALA CON LA INTENCION DE LLEVARLO AL HOSPITAL, EL DECIA QUE TENIA SUEÑO Y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
J. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

506
909

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] LE ECHABA AGUA LLEGAMOS A LA ENTRADA DE IGUALA Y HABIA UN RETENDE POLICIAS MUNICIPALES ERAN FUERAN DE LOS VEHICULOS CON UNIFORME DE POLICIA MUNICIPAL, ERAN UNOS QUINCE, CON ARMAS LARGAS, Y ME DIJERON QUE NO PODIA PASAR LES DIJE QUE LLEVABA A MI HIJO HERIDO, PERO YO NO ME DETENIA, LO UNICO QUE PENSABA ERA EN SALVARLE LA VIDA A MI HIJO Y ME SEGUI, Y LOGRE PASAR EL RETEN EN LA ENTRADA DE IGUALA, LLEGUE AL HOSPITAL ROYACARE Y NO ME LO QUISIERON RECIBIR AHÍ, QUE NO RECIBIAN HERIDOS DE BALA Y LO SUBI OTRA VEZ Y LLAME AL 066 PARA PEDIR AYUDA, Y ME DIJERON QUE NO LES COLGARA Y ME FUERON GUIANDO HASTA EL HOSPITAL CRISTINA. AHÍ TAMPOCO LO QUISIERON ATENDER HABIA MOVIMIENTO DE MUCHACHOS NORMALISTAS Y PERSONAL EJERCITO, AHÍ NO LO BAJE, ME DIJERON QUE NO LO PODIAN RECIBIR Y DE AHÍ ME CONDUJO AL HOSPITAL REFORMA Y AHÍ LO ATENDIERON Y CON UN MEDICO DE TRAUMATOLOGO LO ESTABILIZO Y LO ATENDIERON COMO A LA UNA Y MEDIA O UNA CUARENTA DE LA MAÑANA YA DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL HOSPITAL REFORMA-IGUALA Y DE AHÍ ME DIJERON QUE NO HABIAN LAS CONDICIONES PARA OPERARLO QUE CONSIGUIERA SANGRE AHÍ LE HICIERON LA PRIMERA INTERVENCIÓN LA DEL ESTOMAGO BUSCANDO UNA OPCION ALTERNA DE ENTRADA A CHILPANCINGO, YA QUE LA ENTRADA PRINCIPAL ESTABA BLOQUEADA, POR DÓNDE ESTA EL HASTA BANDERA, VI LA PRESENCIA DEL EJERCITO NO ME PARARON ERA UN CAMION CON ELEMENTOS MILITARES EN LA PARTE TRASERA, PERO NO ME PARARON NI TAMPOCO INTERVINIERON; BUSCANDO AYUDA DE DOCTORES PARTICULARES DE CHILPANCINGO QUE MANDAMOS PEDIR, COMO A LAS TRES DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AHÍ ME EXTRAJERON UN ELEMENTO BALISTICO, EL CUAL YO NO TENGO, YA QUE FUE ENTREGADO UN MES DESPUES EN 2014 A UNAS PERSONAS QUE ME DIJERON SER POLICIAS, LLEGARON A MI DOMICILIO EN CHILPANCINGO, ME LOS PIDIERON Y NUNCA ME INFORMARON EL RESULTADO NI TENGO DATOS PARA UBICARLOS NO LOS HE VUELTO A VER NI A SABER NADA DE ELLOS NI DE ESA EVIDENCIA; POSTERIORMENTE AL OTRO DÍA FUI AL MINISTERIO PUBLICO PARA LEVANTAR UN ACTA PARA QUE DECLARA MI HIJO FUI YO PARA SOLICITAR QUE LO FUERAN A DECLARAR AL HOSPITAL QUIEN EN ESE TIEMPO TENIA [REDACTED] AÑOS Y NO SE PODIA MOVER ESTABA MUY MAL Y FUERON AL HOSPITAL REFORMA DOS PERSONAS, ESTANDO AHÍ EN EL MINISTERIO PUBLICO, VI PERSONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO [REDACTED] Y LE PEDI APOYO PARA TRASLADAR A MI HIJO CON UNA AMBULANCIA DE IGUALA A CHILPANCINGO Y ME CONTESTO QUE ME LO TRAJERA Y ME INTEGRARA A UNA CARAVANA DONDE LO TRANSPORTARIAN, SITUACION QUE NO ACEPTO Y ME LO LLEVE POR MIS MEDIOS A CHILPANCINGO, LO TUVE EN MI DOMICILIO UN PAR DE HORAS Y DE AHÍ LO TRASLADE A CHILPANCINGO AL HOSPITAL SANTA FE,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

507
96-510

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

-----Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249 en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo:----- **PRIMERA.-** Como se entera usted, quién le informa que su hijo resultó lesionado por disparo de arma de fuego y a qué hora? COMO LO SEÑALE EN LA DECLARACIÓN, POR QUE SIEMPRE TUVIMOS CONTACTO CON EL Y DE ESA FORMA NOS ENTERAMOS DE SUS LESIONES, EL IBA VIENDO UNA PELICULA Y BAJO DEL AUTOBUS Y AL CORRER SENTIÓ LAS HERIDAS DEL ESTOMAGO Y SE DESVANECIO, NO PUEDO , NI CREO QUE EL PUEDA SEÑALAR A SU AGRESOR O AGRESORES.- -**SEGUNDA:** Mencione en que hospital o centro de salud fue atendido su hijo por las lesiones de disparo de arma de fuego, señalando los nombres de los doctores que lo atendieron? COMO LO MANIFESTE EN LA DECLARACION FUE EN EL HOSPITAL REFORMA DE IGUALA Y HOSPITAL SANTA FE DE CHILPANCINGO, DONDE LE EXTRAJERON LOS ELEMENTOS BALISTICOS.- - **TERCERA:**

[REDACTED]

LOS

QUE TENIA QUE ENVIARLE
disposición

- CUARTA:

[REDACTED]

MEXICANOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

508
511

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

CAMINO DE TERRACERIA QUE CONDUCE A LA CASETA CUERNAVACA –
IGUALA...” (sic)

Así como la diversa ampliación de declaración de [REDACTED]
[REDACTED] (FOJA 610, TOMO VII), del dieciséis de junio de dos mil diecisiete,
rendida ante esta autoridad ministerial, quien indicó lo siguiente:

“...Que acudo de manera voluntaria para dar cumplimiento al citatorio que me fue enviado y como ya dije antes ratifico el contenido de todo lo que he manifestado en mis declaraciones por ser lo que sé y me consta de los hechos en los que mi hijo [REDACTED] resultó agraviado el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero, sin que por el momento tenga algo más que manifestar, siendo todo lo que tengo que decir.-----Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo----- **LA PRIMERA.-** Que diga el declarante si recuerda haber otorgado una entrevista a Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para “El Caso Iguala”, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cuatro de diciembre de dos mil quince, **CONTESTA.-** Si, se llevó a cabo en la ciudad de Pachuca, el cuatro de diciembre de dos mil quince. --- Acto seguido se le pone a la vista el acta circunstanciada de entrevista con [REDACTED] IDH/1/2014/6432/01VG, del cuatro de diciembre de dos mil quince, misma que se encuentra inserta dentro de las constancias que obran en el expediente, a efecto de que el compareciente manifieste **si reconoce su contenido en su totalidad por haberlo expresado de viva voz ante e personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluso lo solicité porque yo antes no había declarado antes.--- LA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si recuerda la media filiación del personal de policía federal que refiere en su declaración de dos de diciembre de dos mil dieciséis se encontraba realizando un retén a la altura del puente levado. **CONTESTA.-** No, en el retén yo era el tercer vehículo, me di cuenta que eran policías por las patrullas pero no alcanzo a distinguirlos y aseguro que son de la federal por una patrulla que nos guió hacia la caseta de peaje vieja de Iguala que está en la entrada de Cuernavaca a Iguala, pero no los vi de cerca y por lo tanto no puedo dar su media filiación. --- **LA TERCERA.-** Que diga el declarante, si recuerda la media filiación de la persona que refiere como Comandante [REDACTED] **CONTESTA.-** Recuerdo que era él junto con otro policía los que estaban, de él recuerdo que era de estatura más baja que yo, yo mido 1.81, recuerdo que era medio güero, de complexión robusta no estaba delgado, pero como yo estaba enfocado a atender a mi hijo, levantarlo, porque él estaba tirado en el piso, la verdad no me puse a ver cómo era esa persona, a penas y recuerdo esas características, lo que sí recuerdo es que él me dijo su nombre, porque yo les pregunte que cual era su nombre para reportarlos por su mala actitud y negativa de atención, ya que mi hijo me dijo que ya tenían como media hora de haber llegado y no habían hecho nada, solo le pidieron su nombre, a pesar de que mi hijo se estaba desangrando, y no hicieron nada por ayudarlo y fue cuando me dijo que era **COMANDANTE** [REDACTED] pero como era de noche y estaba lloviendo no puedo precisar el tono de piel o mayores características de esa persona. --- **LA CUARTA.-** Que diga el declarante, si tuviera a la vista un álbum fotográfico con imágenes de personas, estaría en posibilidad de identificar a la persona que ha referido en su respuesta anterior. **CONTESTA.-** Si, por supuesto. -----Acto seguido esta Representación Social de la Federación, le pone a la vista un álbum fotográfico numerado constante de veintiún fojas, por lo que una vez que lo tuvo a la vista, el declarante manifiesta es el que se encuentra en la foto con el número 13 a quien reconoce como la persona con el nombre [REDACTED] en la que estampa su firma, nombre y fecha.--- Acto seguido se hace constar que en el momento de observar la fotografía señalada con anterioridad el testigo rompe en llanto, por lo que en este momento se le da intervención al psicólogo [REDACTED] a efecto de darle contención al testigo, por lo que posterior a una pausa se procede a continuar con la presente diligencia.-- **CONSTE.--- LA QUINTA.-** Que diga el declarante, si recuerda la media filiación del otro policía que refiere en su respuesta anterior. **CONTESTA.-** Si, recuerdo que era igual de estatura más baja que yo, de complexión robusta también de tez moreno claro, ojos medianos, boca regular, de él si me acuerdo un poco más porque fue con quien tuve el forcejeo, ya que era el que más se oponía a que levantara a mi

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

509
512

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

hijo, incluso me dijo que para que me lo llevaba si se ya se iba a morir, yo le dije que vieran que en el autobús había más herido, hasta yo me asomé por las ventanas del autobús y el muchacho [REDACTED] todavía estaba vivo y los policías ni siquiera se asomaron, el chofer todavía estaba vivo, por cierto que cuando llegué estaban unos muchachos al parecer turistas que pasaron por el lugar y se detuvieron a ayudar, era un hombre y una mujer y la muchacha estaba arriba del autobús y tenía en sus brazos a [REDACTED] pero ya estaba muy desangrado, me dice mi hijo que ya tenían como una hora ahí, yo creo que si los hubieran ayudado todavía seguirían con vida, y esta persona que no supe su nombre pero que es uno de los dos policías federales que estuvo en ese momento, se comportó de manera prepotente y sin ningún ánimo de ayudar no solo a mi hijo sino también a los demás, incluso el profesor [REDACTED] recibió unos impactos en el estómago y estaba tirado justo en la puerta de la patrulla, pero tampoco lo ayudaron.--- LA CUARTA.- Que diga el declarante, si tuviera a la vista un álbum fotográfico con imágenes de personas, estaría en posibilidad de identificar a la persona que ha referido en su respuesta anterior. **CONTESTA.- SI.** ---Acto seguido esta Representación Social de la Federación, le pone a la vista un álbum fotográfico numerado constante de veintiún fojas, por lo que una vez que lo tuvo a la vista, el declarante manifiesta es el que se encuentra en la foto con el número 1, en cuya imagen manifiesta que a esta persona es a quien reconozco como la persona (policía federal) con quien tuve el forcejeo e impedía levantar a mi hijo, sin que me dijera su nombre "en la que estampa su firma, nombre y fecha..."

Deposados los anteriores que se robustecen con lo manifestado por la C. [REDACTED] (FOJA 600, TOMO VII), rendida ante esta autoridad ministerial el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, quien manifestó lo siguiente:

Que acudo de manera voluntaria para cumplir con el citatorio que me fue notificado, por lo que primeramente quiero decir que [REDACTED] quien fue jugador del equipo "Avispones de Chilpancingo" y que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ese día yo recuerdo que él se fue en grupo a jugar a Iguala, y nosotros fuimos para apoyarlo, mi esposo y yo, había más padres de familia, pero nosotros nos fuimos solos para apoyar a mi hijo, al terminar el juego, nos salimos y le dijimos a mi hijo [REDACTED] que se fuera con nosotros porque mi hijo [REDACTED] nos dijo que una amiga le dijo que estaba feo, que había balaceras en Iguala y que tuviera cuidado, no supe que amiga fue, solo nos dijo eso y por eso le dijimos que se fuera con nosotros, pero él quiso irse con su grupo y nosotros nos venimos mi esposo y yo [REDACTED] había mucho tráfico, para salir de la Ciudad de Iguala, por lo que al ir sobre la carretera que va de Iguala a Chilpancingo, no sé exactamente en dónde pero había una especie de retén porque cuando vi nos sacaron hacia un camino a un costado y después nos volvieron a reincorporar, pero yo no soy muy observadora, no supe si hubo policías haciendo ese retén, no me di cuenta, solo vi que había muchos carros, además en ese momento yo me estaba mensajando con [REDACTED] ---- Acto seguido se hace constar que la testigo se quebranta al momento de narrar los acontecimientos.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

510

513

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Declaraciones, de las que las víctimas fueron coincidentes en manifestar que el día de los hechos (veintiseis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce), en el lugar conocido como el cruce de Santa Teresa, en el que los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" fueron atacados por un grupo equipado con armas largas, una vez que se retiraron sus atacantes, empezaron a salir para pedir ayuda, por lo que al poco tiempo llegaron al lugar **elementos de la policía federal**, dentro de los cuales se encontraba el indiciado [REDACTED] [REDACTED], por lo que de acuerdo al relato de los testigos, pensaron que ya había llegado la ayuda, sin embargo, el trato hacia ellos por parte del indiciado de referencia fue apático y amenazante, **negándose** a brindar la protección y la ayuda que en esos momentos requerían las víctimas del delito

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

que momentos antes habían sido atacados en la forma mencionada, a pesar del riesgo inminente que aún tenían los heridos de perder la vida y los sobrevivientes de volver a ser atacados, teniendo como ya se dijo la calidad de víctimas, acción omisiva con la cual se retardó el auxilio y la ayuda que se requería para el caso que nos ocupa, como el traslado de los heridos a fin de ser atendidos con prontitud, ya que cabe la posibilidad que si el indiciado hubiese actuado conforme a sus obligaciones de brindar la oportuna ayuda a uno de los lesionados de ese evento probablemente no hubiese perdido la vida.

Tenemos acreditado también de acuerdo al relato del testigo [REDACTED] [REDACTED] gracias a que éste se regresó cuando [REDACTED] le llamó para decirle que les habían disparado, logró encontrar a [REDACTED] llevárselo de urgencia para que fuera atendido, ya que refiere el testigo que cuando encontró a [REDACTED] en el lugar de los hechos, el adolescente le indicó que ya tenían como media hora de haber llegado los policías federales y no habían hecho nada, que solo le pidieron su nombre, a pesar de que su hijo se estaba desangrando, pero que no hicieron nada por ayudarlo.

Motivo por el cual (refiere el testigo) les preguntó a los policías federales qué **había su nombre para reportarlos por su mala actitud y negativa de atención,** indicando uno de ellos que era COMANDANTE [REDACTED] por lo que al ponerle a la vista a la vista las fotografías de policías federales que estuvieron en servicio el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, reconoció a [REDACTED] de igual manera reconoció a la persona que se encuentra en la foto con el número 1, en cuya imagen refiere **"... que a esta persona es a quien reconozco como la persona (policía federal) con quien tuve el forcejeo e impedía levantar a [REDACTED] sin que me dijera su nombre..."**, persona que respecto al álbum fotográfico que le fue exhibido corresponde a [REDACTED]

Por tanto dichas declaraciones son verosímiles entre sí, las cuales se concatenan con la narración expuesta por los integrantes del Equipo Avispones de Chilpancingo, que iban a bordo del autobús, y que fueron coincidentes en manifestar que efectivamente se percataron de la presencia de personal de policía federal y que de acuerdo a su testimonio de alguno de ellos se percataron de que hubo un altercado entre uno de los policías y el papá del jugador lesionado, por no quererle brindar la atención como servidor público, a el jugador lesionado y a los demás tripulantes del autobús, que por haber resentido los

MEXICANOS
CAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
investigación

hechos delictivos en su agravio, tenían la calidad de víctimas, sin que el elemento policiaco cumpliera con la obligación que la ley le confiere; por tanto a los testimonios rendidos en el proceso penal, deben ser analizados a la luz del numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de verificar que cumplan con las exigencias de la norma, serán materia de valoración, por lo que en caso que nos ocupa, los testigos por su edad, capacidad e instrucción con que cuentan conllevan a determinar que tuvieron el criterio necesario para juzgar el hecho que nos ocupa, asimismo, no se advierte con medio de prueba alguno que demostrara que los mismos no se condujeran con probidad al rendir su narración e independencia de su posición, máxime que no se tiene dato que permita presumir de manera fundada, que se hubieran producido con parcialidad, puesto que para el juzgador deberá ser importante para valorar un testimonio es la claridad, espontaneidad y contundencia con la que rinda su crónica, habiendo sido exhortados o protestados para conducirse con verdad al momento de rendir su declaración, habiendo desahogado su testimonio; por lo que tampoco se observa mendacidad, o que los obligaran a declarar por fuerza o miedo, impulsados con engaño, error o soborno; pues los hechos que en ellas se relatan resultan acordes a un desarrollo lógico y por tanto gozan de veracidad, amén de que los hechos sobre los cuales versaron sus declaraciones, fueron conocidos por su deponente por medio de los sentidos, sin inducciones o referencias de otros y más aún, porque su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales del mismo, mismo testimonio que no se encuentra aislado, sino por el contrario, corroborado con los demás elementos de prueba que corren en actuaciones constituyendo así la prueba indiciaria con valor convictivo pleno.

Al respecto cobra relevancia el siguiente criterio jurisprudencial

"... PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. EL JUZGADOR, AL VALORAR UN TESTIMONIO, DEBE ATENDER A LOS ASPECTOS PARTICULARES Y LOS "IMPULSOS MOTIVADORES" O A LA ESPONTANEIDAD E INDEPENDENCIA DEL TESTIFICANTE. Se considera como característica de la prueba testimonial dentro del proceso penal, el que sea una expresión narrativa, es decir, que no puede reducirse a una simple exposición de respuestas (sí o no). Al testigo le es exigible, no una exposición cualquiera (que pudiera incluso vincularse con aspectos imaginarios), sino una narración que evoque lo que la persona ha percibido o captado, es decir, una narración de tipo histórico, con el fin de lograr la constatación de las cuestiones relativas a: "dónde", "cómo", "cuándo", "quién", etcétera, cumpliéndose así el objeto de la prueba testimonial, que no es sólo el de permitir una simple información, sino la posibilidad de la construcción intelectual del hecho constatado por el testigo, es decir, el acto comprendido y captado en la mente del declarante. Derivado de lo anterior, la narración de tipo testimonial se representa como una "reactualización" de la experiencia vivida por el testigo, esto es, una exteriorización de la representación mental del testificante, de la experiencia vivida por él, de modo que resulta un mediador del pasado (hecho) y el presente o futuro socialmente relevante en

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



513
516

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

cuanto al proceso al que dicha narración se incorpora. Lo anterior es denominado por la doctrina como "reproducción nemónica" de la experiencia vivida empíricamente, de donde se sigue la naturaleza "histórico-crítica" en donde de manera inherente participa el testimonio, de tal suerte que la realidad captada acaba por manifestarse como "realidad interpretada". Por ello, el testimonio debe entenderse también como un acto que no se separa de la naturaleza humana (actus humanus) y, por ende, el centro de atención es, sin duda, la persona del testigo, pero ese reconocimiento no debe conducir a la simplista resignación de que el testimonio es un hecho personal, y pretender cerrar los ojos a lo que pueda hallarse debajo de ese juicio personal del sujeto, pues ello no resulta moral, ni legalmente válido, por el contrario, el reconocimiento sobre la imposibilidad de dividir, prima facie, la realidad de la construcción crítica del testigo, conlleva a la obligación del juzgador, en el plano de la valoración, a respetar la exigencia de atender los aspectos particulares del sujeto y los "impulsos motivadores" o la espontaneidad e independencia del testificante, tal como lo establecen los artículos 246, párrafo primero, 247, párrafo primero, 248, 249, párrafo primero y, especialmente, en las fracciones I, II, III y V del artículo 289, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, disposiciones legislativas que, precisamente, como medidas de seguridad en cuanto a las reglas de valoración del testimonio y reconocimiento de los aspectos de la naturaleza humana remiten a la obligada atención de la persona del testigo, ello con el fin de establecer, en lo posible, el hallazgo de un verdadero testimonio del hecho frente a la irrelevancia de un juicio personal de quien diciéndose testigo no pasa de ser un simple "portador" o "relator" de sus propias conjeturas o de lo que otras personas le indujeron a creer...."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. No. Registro: 174,201. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Tesis: II.2o.P.204 P. Página: 1518.

Medios convictivos que se relacionan con el informe de Puesta a Disposición número 50/2014, (foja 55, tomo I), de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el Subinspector [REDACTED] Subinspector José Carlos Hernández Romero, Oficial [REDACTED]

Pérez [REDACTED]

en el que refirieron:

"...Nos [REDACTED]

Carlos [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

514

9/7

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Recibiendo atención médica en el Hospital General de esta ciudad.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

515

518

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Documental de la que se desprende que los elementos adscritos a la policía Federal en la Estación Iguala, fueron informados por parte de personal del C-4, que aproximadamente a la altura del cruce de Santa Teresa de la Carretera Nacional (95) Cuernavaca – Chilpancingo, se encontraban varios vehículos que habían sido agredidos por arma de fuego, trasladándonos los CC.

Subinspectores Luis [REDACTED] [REDACTED]
Oficiales [REDACTED] [REDACTED] Suboficiales
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

Probanza que robustece lo declarado por las víctimas directas (integrantes del Equipo de futbol Avispones de Chilpancingo), al corroborar la presencia de personal adscrito a Policía Federal, entre ellos [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que a dicha documental pública de conformidad con lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, al ser considerada documental pública, lo anterior puesto que hace fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como el que se analiza resulta aplicable el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

516

519

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Por el contrario de acuerdo a lo narrado por la madre del jugador lesionado, refirió que lo único que se le quedó muy grabado fue la actitud de los policías federales muy agresiva, prepotente sin **ninguna intención de ayudar** a su hijo; y que como pudo su esposo lo subió a su camioneta y lo trasladaron a la ciudad

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Servicios a la Comunidad
Investigación

De igual manera testigo [REDACTED] en su declaración emitida el quince de junio de dos mil diecisiete, refirió recordar que hubo dos policías federales que llegaron después al lugar, que en cuanto llegaron en su patrulla, quisieron subir al jugador [REDACTED] ya que estaba muy herido, que ya le habían puesto un torniquete porque se estaba desangrando mucho, por lo que entre el Ingeniero [REDACTED] y el señor [REDACTED] y otros dos muchachos lo quisieron subir a la patrulla para que lo atendieran de inmediato, y lo llevaban cargando y en eso uno de los policías federales les dijo que no y que ese policía le apuntó con su arma larga diciéndole que no, y al volar a verlo le dijo textualmente **NI ME VEAS PORQUE AQUÍ QUEDAS**, después llegó el papá de [REDACTED] y se llevó a su hijo, lo ayudaron a subirlo a su camioneta, y que alcanzó a ver que el señor [REDACTED] tuvo un altercado con los policías.

De [REDACTED]

Es [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Al respecto la Ley de Policía Federal, vigente el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en su artículo 8, establecen las atribuciones y obligaciones que tienen los elementos de la Policía Federal, dentro de las que destacan: salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como de proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito **debiéndoles prestar protección y auxilio inmediato, garantizando que recibieran atención médica y adoptando las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se pusiera en peligro su integridad física y psicológica.** Lo cual no aconteció así y de no ser porque los mismos **se hicieron cargo del jugador lesionado, hubiera concluido en un desenlace fatal como aconteció con el chofer y el jugador que fallecieron según lo narrado por los testigos por falta de atención.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de la Policía Federal, mismo que a la letra dice:

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 25-05-2011

Declaración de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN DOF 24-06-2011

“... **Artículo 8.** La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

III. Salvaguardar la integridad de las personas...

XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- ...”

De la anterior transcripción se puede apreciar, que el policía federal, en su calidad de servidor público, tenía la obligación de cumplir con lo que la citada ley

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

52

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

le confiere, es decir **tenía la obligación de brindar la protección a los particulares**, por lo que al haber omitido cumplir con dicha obligación, de manera dolosa, su actuar ajustó los extremos establecidos en el cuerpo del delito de ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el numeral 215 fracción III del Código Penal Federal en vigor.

En ese sentido, los elementos de prueba que existen en autos, tienen el valor probatorio que les confiere los artículos 280, 281, 285, 286, 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que administrados entre sí y relacionados conjuntamente, en su orden lógico y natural, como lo dispone el diverso numeral 286 del ordenamiento legal citado, son eficaces y aptos para tener por acreditados los elementos constitutivos del cuerpo del delito de ABUSO

DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el numeral 215 fracción III, del Código Penal Federal, toda vez que alguien dejó de cumplir con su obligación, por su voluntad y fue comprobada la tipicidad a través de la regla genérica comprendida en el artículo 168 del Código Adjetivo de la materia y fuero, pues del contenido de esas circunstancias se llegó al conocimiento que el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el Kilómetro 135+450 de la carretera número 99, Iguala - Chilpancingo, tramo Iguala - Mezcala, a la altura del cruce de la localidad de Santa Teresa, (CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR), el servidor público policía federal [REDACTED]

(SUJETO ACTIVO), indebidamente retardó y negó negaron a los particulares la protección o servicio que tenían obligación de otorgarles, (CONDUCTA), es decir, dejó de cumplir con la obligación que la Ley de policía Federal le confiere de salvaguardar la integridad de las personas y proporcionar atención a las víctimas, prestándoles protección y auxilio inmediato, debiéndoles garantizar que recibieran atención médica, adoptando las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se pusiera en peligro su integridad física y psicológica, conducta con la que se puso en peligro la vida y la salud (BIENES JURÍDICOS TUTELADOS POR LA LEY) de los agraviados víctimas de los lamentables acontecimientos integrantes del Equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" (SUJETO PASIVO).

ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Décimo Segundo.- Relativo a la Probable Responsabilidad del indiciado por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD.

Ahora bien, respecto a la probable responsabilidad penal del inculpado [REDACTED], debe decirse que en términos de lo dispuesto por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se actualiza por cuanto al delito de:

- a) **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el arábigo 215, fracción III, de la legislación citada en último término, el cual es sancionado con una pena privativa de libertad que va de uno a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta trescientos días de salario, y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones.

Probable responsabilidad que se encuentra demostrada con las pruebas valoradas en los considerandos que preceden, en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La actual se acredita con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- e) La participación en el delito;

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

- f) La comisión dolosa:
- g) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- h) La culpabilidad de los agentes.

En efecto, la probable responsabilidad del inculpado se tiene por acreditada en términos de lo establecido en los artículos 8, 9, párrafo primero y 13, fracción II, del Código Penal Federal, con las pruebas arrojadas en la averiguación previa de la que se deducen que éste en su calidad de servidor público (policía federal), conocía perfectamente los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos en que tuvo intervención y aun así quiso su resultado.

En efecto, queda acreditada la probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin



524

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”

ELEMENTOS SUBJETIVOS

[Redacted text block containing several lines of blacked-out text, including the word "volitivo" and "típica"]

Es aplicable, la Tesis Ejecutoria emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo epígrafe y sinopsis son:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los

522
525

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

De igual manera la emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 205, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:



“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio basado de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

Así como la emitida por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 29, Volumen 31, Séptima Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, titulada:

“DOLO, RESULTADOS LÓGICO MATERIALES PUNIBLES DEL. El artículo 9 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, traza el esquema del dolo, y de acuerdo con las diversas fracciones comprendidas en dicho mandamiento, debe afirmarse que cuando existe una voluntad inicial de contenido típico debe considerarse como doloso cualquier resultado que esté subordinado a la conducta inicial querida, siempre que dicha subordinación exista dentro de una secuela lógico material. Incluso, dentro del sistema del código en comento, situaciones que desde el punto de vista psicológico no estuvieron comprendidas dentro del acto volitivo, se consideran dolosas, si es que fueron el resultado lógico material de la conducta inicial voluntaria que tenía un contenido de tipicidad”.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

523
526

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo expuesto se acredita a nivel probable que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED]

Aunado a lo anterior, quedó demostrado que el indiciado [REDACTED], los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, con la documental pública consistente en el oficio PF/DGAJ/DGAAP/10632/2016, (foja 160 tomo VII) signado por la Inspectora General licenciada María Jacqueline Flores Becerra, de la Dirección General Adjunta de Policía Federal, mediante el cual remitió copia certificadas de parte de novedades, tarjetas informativas, bitácoras de servicio, fatigas y roles de guardias, radiogramas con sus respectivas interpretaciones, listado de personal policial desplegado, plantilla total de servidores públicos y álbum fotográfico, plantilla de vehículos (carros radiopatrullas), relación de armas y asignación y resguardos otorgados. Dentro del periodo comprendido del veinticinco al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Documentos en los que se aprecia que dentro del apartado de plantilla de personal aparece un álbum fotográfico en el que se localiza a [REDACTED]

A dichas documentales se les deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los que aparecen los datos exteriores que le dan validez como son la firma, el sello, el nombre de la dependencia de la que emanan.

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 226, visible en la página 153 del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refiere:

“...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente hacen prueba plena...”

Aunado a lo anterior se suman las declaraciones ministeriales de las víctimas integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, quienes manifestaron la forma en que resintieron los hechos cometidos en su agravio, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, pero principalmente con lo declarado con las siguientes, quienes identificaron la presencia de personal de policía federal, por lo que en lo conducente manifestaron:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

525

528

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

El adolescente

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

526

529

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

527

630

OFICINA DE INVESTIGACIÓN AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

528

531

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

de
servi
ivos

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



[REDACTED]

U. DE. reche ricio estig

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

531
534

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

...mutaciones realizadas por la víctimas directas e indirectas, quienes fueron coincidentes en señalar que en el lugar de los hechos ubicado en Kilómetro 135+450 de la carretera número 95, Iguala - Chilpancingo, tramo Iguala - Mezcala, a la altura del cruce de la localidad de Santa Teresa, en el que ocurrió el ataque a los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", el veintiséis de agosto de dos mil catorce, en el que varios adolescentes resultaron heridos y uno de ellos perdió la vida, así como el chofer que transportaba a dicho equipo, lugar en el que arribaron elementos de policía federal, identificando a por lo menos dos [REDACTED]

EL A RE...
LOS H...
S A LA...
JACIA

[REDACTED] relatando que dichos servidores públicos se negaron a prestarles auxilio, máxime que se trataba de víctimas que en su mayoría eran adolescentes, negándoles indebidamente la protección a que tenían obligación de otorgarles.

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa, y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

532
537

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:



PRIMERA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL, SU APRECIACIÓN. Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.

De todo lo anterior, se puede determinar que el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el Kilómetro 135+450 de la carretera número 95, Iguala - Chilpancingo, tramo Iguala - Mezcala, a la altura del cruce de la localidad de Santa Teresa, actuó por omisión con dolo directo, pues en su calidad de servidor público (Policía Federal), se acredita su intervención directa en el ilícito que se le imputa toda vez que **indebidamente retardó y negó a los particulares la protección o servicio que tenían obligación de otorgarles, conducta omisiva** en la que dolosamente evitó salvaguardar la integridad de las personas lesionadas y sobrevivientes al ataque por el contrario, de acuerdo a lo narrado por los atestes, su actuar fue prepotente y amenazante. **Es decir**, dejó de cumplir con la obligación que la Ley de policía Federal le confiere de salvaguardar la integridad de las personas y proporcionar atención a las víctimas, prestándoles protección y auxilio inmediato, debiéndoles garantizar que recibieran atención médica, adoptando las



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

533
536

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se pusiera en peligro su integridad física y psicológica, conducta con la que se puso en peligro la vida y la salud.

III. ANTIJURIDICIDAD.

[REDACTED]

I. DE LA REPÚBLICA
derechos
litos
stiga

IV. CULPABILIDAD.

[REDACTED]

a) Imputabilidad del sujeto activo.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

534

537

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] alguna
[REDACTED]

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

MEXICANOS
DE LA
Procuraduría General de la República
derechos humanos
servicios a la comunidad

[REDACTED]

c) Exigibilidad de otra conducta.

A [REDACTED]
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[Redacted text block containing several lines of text, mostly obscured by black boxes]

En ese entendido, se advierte del mismo material probatorio que las conductas delictuosas de los delitos en comento, la realizó el inculgado



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a
Investigación

[Redacted text block containing several lines of text, mostly obscured by black boxes]

[Redacted text block]

[Redacted text block containing several lines of text, mostly obscured by black boxes]

[Redacted text block containing several lines of text, mostly obscured by black boxes]

[Redacted text block]

[Redacted text block containing several lines of text, mostly obscured by black boxes]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

537



**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

**CUERPO DEL DELITO CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

538
541

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Lo anterior, en atención a lo resuelto por la **primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **ejecutoria 5/2008 PS** (al haber ejercido su facultad de atracción), determinó que ***“en los asuntos en que interviene directa o indirectamente un menor de edad, no solamente deben apreciarse las garantías que el apartado B del precepto 20 Constitucional consagra a favor de la víctima del delito, sino también lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”***.

Ella en razón de que nuestro país como Estado comprometido a dar respuestas a la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, ha realizado una serie de acciones encaminadas a la tutela de dicha protección de derechos, reflejándose en todos los ámbitos estructurales.

En efecto, con base en esos instrumentos legales en todo procedimiento, el menor o niñas menor en su calidad de víctima, debe contar no solamente con las garantías que la Constitución prevé en su favor, sino con la protección que aquellos instrumentos internacionales le confieren al tratarse de un niño.

En este contexto, el más alto tribunal del país, en diversos criterios sustentados en materia de amparo, ha sostenido que no hay excusa tocante a la materia, ni limitante alguna para la intervención **oficiosa y obligada de las autoridades jurisdicciones** en esta clase de asuntos, pues la sociedad y el estado tienen interés en que los derechos de los menores de edad y de los incapaces, queden protegidos supliendo la deficiencia de la queja, independientemente de que quienes promuevan a su nombre o incluso, cuando sin ser parte, pudieran resultar afectados por la resolución que se dicte.

De conformidad con anterior, conviene destacar que en todo asunto que tenga que ver con niñas, niños y adolescentes, como en el caso así acontece, pues se trata de hechos que involucra a adolescentes (jugadores del equipo “Avispones de Chilpancingo”), la autoridad jurisdiccional deberá tomar en consideración la derrama de la totalidad de los beneficios a favor de los menores, además de tener la facultad de intervenir de oficio en el análisis del asunto para valer los conceptos que a su juicio sean o que conduzca al esclarecimiento de la

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

verdad, ello en atención a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en diversos criterios en los que se sustenta que, cuando se trata de menores e incapaces, la suplencia de la queja deficiente alcanza **toda clase de juicios** y no solamente los relacionados a derechos de familia.

Cobra aplicación la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 115, Tomo 175-180 Tercera Parte, Séptima Época, Materia Común, del Seminario Judicial de la Federación, con el rubro y tenor literal siguiente:

“MENORES INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATANDOSE DE. SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIOS DE AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA. La adición a la fracción II del artículo 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparos contra actos que afectan los derechos de los menores e incapaces (decreto de 27 de febrero de 1974, publicando en el Diario Oficial de la Federación en día 20 de marzo del mismo año), según la exposición de motivos de la iniciativa de reformas, tuvo como finalidad inicial la de tutelar de los derechos de familia, pretendiéndose crear una institución cuya instrumentación jurídica adecuada haga posible la satisfacción de derechos mínimos (de los menores e incapaces), necesarios para un desarrollo físico, moral y espiritual armonioso. Sin embargo, en la propia iniciativa presentada por el presidente de la República se expresa que la referida adición a la Constitución Federal tendrá a lograr a favor de los menores e incapaces **la derrama de la totalidad de los beneficios inherentes a la expresada institución procesal**, invistiendo al poder judicial de la federación que conoce el amparo, además de la facultad de corrección del error en la cita del precepto o preceptos violados, la de **intervenir de oficio en el análisis del amparo, haciendo valer los conceptos que a su juicio sean o que conduzca al esclarecimiento de la verdad.** Tal intervención de la iniciativa fue desarrollada ampliamente por el congreso de la unión al aprobar el decreto que el reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1974, a través del cual se adicionaron los artículos 76, 78, 79, 91 y 161 de la Ley de Amparo; y al aprobar también el decreto de 28 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio siguiente, que introdujo nuevas reformas a la ley de amparo, en vigor a partir del día 15 de julio de 1976. En efecto, la adición al artículo 76 (cuarto párrafo), dispone que “deberá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo en que los menores de edad a los incapaces figuren como quejosos”, y la nueva fracción V del artículo 91 de la ley de amparo establece que “tratándose de amparos en los que los recurrentes sean menores o incapaces (los tribunales que conozcan del recurso de revisión), examinarán sus agravios y podrán suplir sus deficiencia y apreciar los actos reclamados y su inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 76 y en el tercero del artículo 78”. Como se ve, ninguno de esos preceptos limita el ejercicio de la suplencia de la queja a los derechos de familia, y si, por el contrario, la segunda disposición transcrita remite expresamente al artículo 78 párrafo tercero, de la ley de amparo (también reformado por el segundo de los derechos que se mencionan), en el que se establece que “ en los amparos en los que se controviertan derechos de menores e incapaces, el tribunal que conozca del juicio podrá aportar de oficio las pruebas que estime pertinentes”; es decir, la suplencia instituida a favor de los menores no solamente fue estructurada por el legislador con ánimo de tutelar los derechos de familia, inherentes al estado de minoridad, sino también para ser aplicada en todos los amparos



OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

en los que sean parte los menores de edad, o los incapaces, cualquiera que sea la naturaleza de los derechos que se cuestionen, y se previó también la necesidad de que la autoridad que conozca del juicio recabe oficiosamente pruebas que los beneficien.”.

[REDACTED]

Luego entonces, toda vez que en el presente caso, las víctimas del delito en el asunto penal que se ventila, son adolescentes, pues de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria se desprende que se trata de algunos jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, y por lo tanto, por su calidad de adolescentes víctimas del delito, tienen un amplio estatuto de protección sustentado en las garantías que la Constitución Política consagra a su favor, por la convención sobre los Derechos del niño, en la ley para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes y en el Código Federal de Procedimientos Penales, ya que tanto la sociedad como el estado tienen interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en febrero de dos mil doce, publicó “EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS DE QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, Protocolo que es de observancia obligatoria para todas las autoridades judiciales como garante de esos derechos; bajo esa óptica, es menester acudir a la fuente constitucional de los citados derechos, que se encuentra prevista en el precepto 4, párrafos sexto y séptimo, que establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se cumplirá con el **principio de interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos; cuya obligación se vincula al artículo 3° de la **Convención sobre los derechos del Niño** (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); así como los ordinales 3°, 4°, 6° y 7° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que **impone la obligación a los Tribunales de atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos**; concepto interpretado por la Corte Internacional de Derechos Humanos: “La expresión interés superior del niño.. implica que el desarrollo de éste y el ejercicio

541
544

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes de la vida del niño". Motivos por los que se concluye que los niños tienen derecho a que la autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopten aquellas medidas que promuevan y protejan sus derechos y no las que se les conculque.

Al respecto, debe tomarse en consideración el principio **pro homine, o pro persona**, el cual se debe entender como la constante de buscar mayor beneficio para la persona, lo que implica que se debe aludir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos superiores de las personas.

Siendo aplicable la Tesis Aislada; de la 10a. Época; 2a. Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; visible en el Libro XIV, Noviembre de 2014; Tomo 2; página 1587, en la cual se establece:

"PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función."

De esta forma, los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano, establecen una clara tendencia en la búsqueda del respeto a los derechos humanos de la persona y máxime en el caso de las niñas, niños y adolescentes.

El reformado artículo primero de la Constitución, en su segundo párrafo, dispone que **"las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia"**. Es decir, incorpora la interpretación conforme como un primer criterio

542
545

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de interpretación y enseguida hace referencia al principio pro persona como un segundo criterio.

Sin embargo, el principio pro persona también ha derivado en el desarrollo de ciertos sub-principios como el **pro debilis**, a favor de las personas más débiles, cuya aplicación busca proteger a las víctimas o a la parte más débil en cualquier tipo de relación, de ahí que la suplica por parte de esta Representación Social de la Federación, es que Su Señoría, aplique dicho criterio a favor de los adolescentes víctimas del delito, al momento de realizar el análisis correspondiente del asunto, por lo que en todo momento se deberán garantizar sus derechos fundamentales, lo que es acorde en el artículo 3 de la propia convención; incluso, en congruencia con ello, se tiene lo dispuesto en el artículo 4º parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º de la parte final del Código Federal de Procedimientos Penales, 6 del código penal Federal, dispositivos que para mayor ilustración enseguida transcriben:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Artículo 3.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de
4. bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL

“4o.-.... (Párrafo octavo)

....
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

“ARTÍCULO 6o.-

En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley”.

ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

“Artículo 1.- El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

(...)

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor o incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles.”.

De lo que se colige que la nueva armonización de las leyes y de los tratados internacionales en aras de brindar la protección más amplia de los derechos de las

543
526

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

personas, nuestro máximo Tribunal ha establecido en diversos criterios cuando se afecta la esfera jurídica de niñas, niños o adolescentes víctimas de un delito, por lo que en éstos casos no opera el formulismo de estricto derecho y en cambio sí procede suplir las deficiencias, ya que tanto la sociedad como el estado tiene interés en proteger los derechos fundamentales de los menores e incapaces.

Al respecto resulta aplicable la Tesis aislada de la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1896 de texto y rubro:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLIAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES.
Conforme al artículo 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan"



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad
de Investigación

Por todo lo anterior y toda vez que unas de las víctimas son adolescentes jugadores del equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo), desde este momento se solicita a Su Señoría, se tomen las medidas de tutela, a fin de garantizar el acceso de la justicia a los adolescentes víctimas del delito, pues a la sociedad en general le interesa que los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes queden debidamente protegidos, para cumplir así con el mandato Constitucional armonizado con los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte.

Plasmado lo anterior, se procede a realizar el análisis del cuerpo del delito Contra la Administración de Justicia.

Décimo Tercero.-

[REDACTED]



544
547

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Sobre el particular, el Código Penal Federal, contempla los preceptos que prevén y sancionan el delito en estudio, mismos que a la letra indican:

"...Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

V.- No cumplir con una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

De la anterior prevención, destaca que el cuerpo del delito **Contra la administración de justicia**, en este caso se configura con los siguientes elementos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior se desprende que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

545
548

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

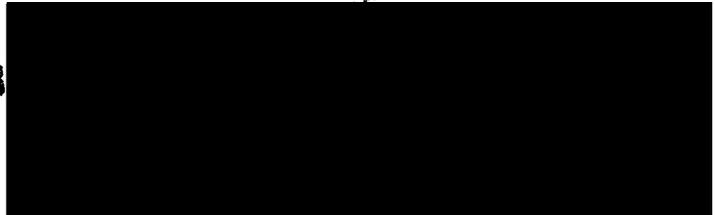
*"...Artículo 108. Se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal..."*

Acepción que se robustece con lo preceptuado en el numeral 212 del Código Penal Federal, que señala:

*"...Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es **servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal...**"*

Con lo anterior, queda claro, que servidor público puede ser toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

En ese sentido del caudal probatorio se desprende que los indiciados:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

Que en la época de los hechos veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se desempeñaban como elemento de la Policía Federal adscritos a la Estación Iguala, de la Coordinación Estatal Guerrero, División de Seguridad Regional, de la Policía Federal, siendo un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene la organización y las atribuciones que le confiere la Ley de la Policía Federal, en ese sentido, el personal adscrito a dicha dependencia, tienen la calidad de servidores públicos federales, contemplado en el numeral 212 antes invocado.

Calidad de servidores públicos que se encuentra acreditada con la documental pública consistente en el oficio PF/DGAJ/DGAAP/10632/2016, signado por la Inspectora General licenciada [REDACTED] de la Dirección General Adjunta de Policía Federal, mediante el cual remitió copia certificadas de parte de novedades, tarjetas informativas, bitácoras de servicio, fatigas y roles de guardias, radiogramas con sus respectivas interpretaciones, listado de personal policial desplegado, plantilla total de servidores públicos y álbum fotográfico, plantilla de vehículos, (carros radio patrullas), relación de

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

armas y asignación y resguardos otorgados. Dentro del periodo comprendido del veinticinco al treinta de septiembre de dos mil catorce.

De igual manera se acredita con el álbum fotográfico remitido mediante oficio PF7DGAJ/DGAAP/4829/2017, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Inspector General Maestro [REDACTED], Director General Adjunto, de Asuntos Penales de la Policía Federal, en el que informó que solicitó al Titular de la División de Seguridad Regional, se dé cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; así mismo remitió oficio PF/DSR/CEG/1175/2017, en el que el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, [REDACTED] [REDACTED] remitió álbum fotográfico a color.

Documentos en los que se aprecia que dentro del apartado de plantilla de personal se localizan los indiciados [REDACTED]

Documentales a las que se les deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los que aparecen los datos exteriores que le dan validez como son la firma, el sello, el nombre de la dependencia de la que emanan.

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 226, visible en la página 153 del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refiere:

"...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente hacen prueba plena..."

De igual manera, dicho elemento se acredita con las siguientes declaraciones ministeriales:

Declaración ministerial de [REDACTED] (foja 33, tomo II), rendido el once de mayo del dos mil quince, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que en lo que interesa refirió:

[REDACTED]

[REDACTED], que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, que ese día entre

547
650

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a realizar mis labores a las quince horas y mi horario de salida era antes de las veintitrés horas, siendo que aproximadamente veinte minutos después de asignarnos nuestros servicios revisamos los vehículos asignándome a mí un Dodge, charger, modelo dos mil siete, balizado, con número económico 09908, en compañía del oficial [REDACTED] y ese punto fue la carretera iguala puente de Ixtla ese es el tramo o carretera no recuerdo bien y el otro es iguala límites estado de Morelos, realizando mis labores sin novedad después de un recorrido en el sector, ya que mis funciones son las de Inspección, seguridad y vigilancia, se levantó un folio de infracción ese lo levanto mi compañero y de nombre el Oficial [REDACTED] ya que ese día salimos aproximadamente a las quince horas con veinte minutos, desde el Destacamento de la Policía Federal de Iguala; Guerrero, sin recordar domicilio; en pareja a realizar las funciones, regresando aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos: a la caseta que está a la entrada de Iguala por orden del encargado de turno siendo ese día el Subinspector [REDACTED] quien nos informó desde la asignación de las funciones personalmente a mi compañero y a mí, que teníamos que trabajar en conjunto con la policía estatal realizando revisiones a vehículos para tratar de encontrar vehículos robados, armas, estando aproximadamente unos veinte minutos siendo aproximadamente diecisiete horas con cincuenta minutos, haciendo un recorrido con la policía estatal rumbo a Morelos hasta Puente de Ixtla, ahí hacemos retorno rumbo a la caseta de Iguala sin encontrar nada relevante ya que ese día hubo poco tránsito de vehículos ya que como a las diecinueve horas se regresaron a la estación los policías estatal y de la policía federal se regresa el Capitán [REDACTED] para hacer su tarjeta informativa en su patrulla la 11744, quedándonos mi compañero [REDACTED] y yo a terminar nuestro servicio asignado, trasladándonos rumbo a Morelos, y aproximadamente como a las veintidós horas o veintitres recibimos por el radio del carro patrulla la instrucción del Subinspector [REDACTED] creo [REDACTED], de que nos trasladáramos a la oficina, llegando a esta se nos entrega un oficio de PGR, el cual fue recibido por el Teniente [REDACTED] y creo fue el 1187 y lo único que me dijo vamos con el Secretario de Seguridad Pública Felipe Flores, es decir al Palacio de Gobierno de Iguala..."

Declaración ministerial de [REDACTED] rendido el once de septiembre de dos mil quince (foja 439, tomo I), en donde reveló a la autoridad investigadora, lo siguiente:

"... el día 26 veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos vía telefónica recibí una llamada telefónica el oficial de Guardia [REDACTED] quien me informa que C4 estaba informando de disturbios en el primer cuadro de la ciudad es decir en la zona centro de la ciudad de Iguala Guerrero, relacionados con los estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos que tenían en su poder autobuses de pasajeros, por lo que se alertó a todas las unidades de la policía federal que me he referido con anterioridad que se encontraban en servicio en ese momento y de igual manera ordené al oficial de guardia sub oficial [REDACTED] informara mediante tarjeta informativa a la ciudad de México es decir a través de tarjeta informativa a las diferentes áreas a donde informamos de todo acontecimiento o hecho relevante es decir a la Dirección de operaciones de seguridad regional, al titular del área información, al encargado de la dirección general adjunto a la región centro, al titular de la coordinación estatal de policía federal en Guerrero, al centro de mando de Iztapalapa en México DF o conté todas estas de la División de seguridad regional de la policía federal, al mismo tiempo personalmente reenvíe la información al encargado de la coordinación estatal de Guerrero de la Policía Federal al inspector general [REDACTED] quien me ordeno mantenernos alerta, en la jurisdicción, por lo que voy a retransmitir la orden a las unidades que se encontraban en servicio de que todos estuvieran alerta, toda vez que se encontraban en lugares distintos y atendiendo a hechos de tránsito terrestre, precisando que en ese momento se encontraba según me lo informo el sub inspector [REDACTED] vía radio abanderando un hecho de tránsito en el kilómetro aproximado 048 de la carretera 95 D Autopista Puente de Ixtla-Iguala tramo límite de Estado Morelos- Iguala a bordo del carro radio patrulla 11744 auxiliando y abanderando a un vehículo que se encontraba



551

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

volcado sobre la superficie de rodamiento el cual se encontraba en maniobras de salvamento, asimismo la unidad 09910 tripulada por el oficial [REDACTED] así como el carro radio patrulla 11742 tripulada por el suscrito y el sub oficial Marco [REDACTED], auxiliando a participantes de hecho de tránsito sin lesionados ni muertos, con daños menores siendo esto en el kilómetro 127 aproximadamente de la carretera 95 México- Acapulco tramo Iguala- Mezcala, contando con otra tercera unidad número 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] [REDACTED] misma unidad que mantenía su servicio en el tramo de la carretera 95 D Puente de Ixtla- Iguala tramo límite de estado Morelos, y siendo las veintitrés horas recibí llamada telefónica del oficial de guardia: sub oficial [REDACTED] informando de la recepción de oficio de investigación por parte de la sub delegación de la Procuraduría General de la República en Iguala en donde solicitan se investiguen los hechos relacionados con disparos de arma de fuego en la zona centro de la ciudad de Iguala, quiero referir que el personal de guardia que se encontraba en servicio en esos momentos son: el sub inspector [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11744, el oficial [REDACTED] el sub oficial [REDACTED] [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 9908, el oficial [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 9910 y el suscrito acompañado del sub oficial [REDACTED] a bordo del carro radio patrulla 11742 asimismo el sub oficial [REDACTED] quien se incorporó con el sub inspector el sub oficial [REDACTED] aclarando que todo el personal que estaba a mi mando únicamente de guardia estaban cinco elementos más el suscrito, por lo que designe a la unidad con número económico 9908 tripulada por el oficial [REDACTED] y el sub oficial [REDACTED] efecto de que se avocaron a la investigación solicitada estos elementos efectivamente así lo hicieron se concretaron a la investigación .”

Así como la diversa emitida el once de mayo de dos mil quince, por [REDACTED]

(foja 25, tomo II), en donde señaló:

“...el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, mi jornada laboral iniciaba a las 15:00 quince horas por lo cual me dirigí a la oficina que ocupan las instalaciones de la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca – Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala, faltando quince minutos antes de las quince horas, hice el pase de lista, procedí a la revisión del carro radio patrulla, precisando que ese día se me asignó la radio patrulla con número económico 9908 precisando que es un automóvil de la marca Dodge, tipo Charger, 2007, con color azul y logotipos de la Institución rotulados con letreros de la Policía Federal, y ese día se me asignó como compañero de labores al sub oficial [REDACTED] aclarando que mi jornada laboral concluye a las 23:00 veintitrés horas, precisando que ese día se nos asignó el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla –Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, precisando que mis funciones consisten principalmente en la seguridad y vigilancia en caminos de jurisdicción federal o cuadrantes carreteros, y efectivamente realizamos el recorrido en ese tramo sin que hubiera alguna novedad hasta las 17:00 diecisiete horas aproximadamente ya que realizamos un recorrido conjunto con la policía estatal, siendo esta una camioneta color azul con número económico 0231 doscientos treinta y cuatro, precisando que en esa camioneta iban seis elementos precisando que quien iba al mando era [REDACTED] [REDACTED], acotando que ese recorrido duro aproximadamente dos horas ya que concluyo a las 19:00 diecinueve horas no hubo ninguna novedad a excepción de las revisiones aleatorias a los vehículos, sin que hubiera mayor relevancia, posteriormente los elementos de la policía estatal a esa 19:00 diecinueve horas se despidieron y se fueron con dirección a Iguala, Guerrero, una vez que ellos se retiraron nosotros continuamos con nuestro servicio de vigilancia en el sector 1, el cual corresponde al puente de Ixtla –Iguala tramo límites de Estado de Morelos a Iguala, con posterioridad se recibió una llamada vía radio aproximadamente a las 22:15 o 22:30 veintidós horas con quince minutos o veintidós horas con treinta minutos aproximadamente donde nos ordenaban trasladarnos a nuestra estación, para permanecer en ella, y fue ahí que el encargado de guardia de quien por el momento no recuerdo su nombre nos proporciona el oficio número 1187/2014, en el

549
552

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

cual nos ordena investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte de C4 en el cual por lo que recuerdo indicaba que confirmáramos que alumnos de la escuela de Ayotzinapa habían tenido un enfrentamiento con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que al parecer los estudiantes tenían en su poder autobuses, por lo que aproximadamente a las 23:15 veintitrés horas con quince minutos nos trasladamos mi compañero [REDACTED] y el declarante a bordo de la unidad que teníamos asignada hacia la Presidencia Municipal de Iguala ..."

Testimoniales de las que se aprecia que los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, dichos testigos fungían como elementos de la Policía Federal, adscritos a la estación Iguala ubicada en el kilómetro 121+300 de la carretera 95 Cuernavaca – Chilpancingo centro, en Iguala Guerrero, de la División de Seguridad Regional Estación Iguala, es decir, de sus depositados queda debidamente acreditada la calidad de servidores públicos federales, que tenían al momento de ocurrirse los lamentables acontecimientos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, por lo que a dichas testimoniales se les deberá otorgar valor de juicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los diversos artículos 207 y 289 del código adjetivo de la materia, pues fueron emitidas por personas mayores de edad con capacidad e instrucción para juzgar el acto y probidad, además, el hecho que atestiguaron fue susceptible de conocerse con los sentidos de forma directa y fue declarado ante la autoridad de manera clara, precisa, sin reticencias, sin coacción ni violencia y sin que existan datos que las hagan inverosímiles.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Ahora bien, **el segundo y tercer elementos** descritos por el tipo penal en estudio referido a que el **servidor público no cumpla con una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para**

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

553

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

ello e incurra en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida.

Resulta importante destacar que el hecho de que los probables responsables [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la época de los hechos se hayan desempeñado como elementos activos de la **policía federal**, es decir, sujetos activos dependientes del poder ejecutivo, y aun cuando el tipo penal en estudio se refiere a la Administración de justicia, no así a la **procuración de justicia**, dicha circunstancia no deberá ser impedimento para abocarse al estudio del presente asunto, ello es así, pues resulta necesario atender a un sentido más amplio, el análisis de cada una de las fracciones señaladas por el numeral 225 del código Penal Federal, pues en ellas, se sancionan conductas que pueden ser realizadas por servidores públicos de ambos poderes, y no sólo por aquellos relacionados con el Poder Judicial Federal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

respecto resulta aplicable el criterio jurisprudencial emitido en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XVII, Enero de 2003, Tesis Aislada (Penal), de la Novena Época, visible en la página 1760, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"... DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SON SUJETOS ACTIVOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DEL PODER EJECUTIVO COMO DEL PODER JUDICIAL (CÓDIGO PENAL FEDERAL). Para la debida interpretación del artículo 225 del Código Penal Federal, no debe entenderse como **administración de justicia** su concepto más restringido que se refiere a la función jurisdiccional de los tribunales, sino que es necesario atender a un sentido más amplio, que va desde la actividad desplegada por el Ministerio Público y la Policía Judicial que auxilia a dicha institución en la investigación y persecución de los delitos **-procuración de justicia-**, hasta la ejecución de las sentencias, función que está a cargo del Poder Ejecutivo, pues así se desprende del análisis integral de las diversas fracciones del mencionado precepto legal, que contienen tipos penales en los que se sancionan conductas que pueden ser realizadas por servidores públicos de ambos poderes, y no sólo por aquellos relacionados con el Poder Judicial Federal, como son los Magistrados, Jueces, secretarios y actuarios...."

En ese sentido, si bien los sujetos activos formaban parte de la Policía Federal, ellos se encontraban bajo el mando del ministerio público, quien fue quien les solicitó abocarse a la investigación de los hechos que se estaban suscitando en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, es decir, actuando bajo el mando de éste, como auxiliares directos del ministerio público, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

552
555
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] en los cuales descendieron de mi autobús algunos estudiantes los cuales no puedo precisar cuántos bajaron y se dirigieron al interior de la central de autobuses, pero a bordo del autobús quedaron aproximadamente de 10 a 15 estudiantes, por lo que por instinto avance unos metros es decir deje libre la entrada de la central de autobuses, por lo que en dicho lugar permanecí aproximadamente 5 minutos por que algunos estudiantes comenzaron a subirse a mi autobús, aclarando que algunos de los estudiantes que bajaron del autobús al llegar a la terminal no abordaron el autobús, en su lugar observe que abordaron a mi autobús distintos estudiantes, algunos si fueron los mismos pero no podía precisar ya que no los conozco, quiero aclarar que al momento de llegar a la terminal de autobuses puedo observar que había locales abiertos cerca de la zona y varias personas y al momento que observaron bajar del camión a los estudiantes con la cara tapada, algunos negocios y locales comenzaron a cerrar y la gente empezó a correr, por lo que en ese momento comencé a escuchar algunas detonaciones de arma de fuego y emprendí mi marcha por la ruta ya manifestada y al ir circulando por la plaza principal se escuchaba música y se veía un baile, aclarando que quien iba al mando de los estudiantes era el estudiante que ubico [REDACTED] por lo que al seguir con la ruta ya manifestada en mis anteriores declaraciones hasta llegar a incorporarme a la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, al salir por la calle del Oxxo que se ubica casi enfrente de la estación de la **POLICÍA FEDERAL**, por lo que al dar la vuelta, a la derecha e incorporarme a la carretera federal Iguala-Chilpancingo observe por los espejos retrovisores laterales dos patrullas PICK UP las cuales venían detrás de mi autobús y bajando el puente desnivel que en su lateral se ubican unos negocios de venta de llanta; comencé a escuchar unos disparos de arma de fuego y observe por el espejo lateral los destellos de los disparos de las arma de fuego que provenían de las armas de fuego de las personas que venían en la patrullas que venían siguiendo el camión, por lo que casi llegando al puente el Chipoté el autobús fue disminuyendo la velocidad, por lo que en ese momento me percate que las señales de la presión del aire de las llantas comenzaron a activarse, hasta que el autobús se detuvo por completo, aclarando que se activó la alarma el autobús avanzo aproximadamente 30 metros, por lo que supuse que los disparos que se habían escuchado habían dado en alguna de las llantas del autobús, el cual se detuvo por completo casi al llegar al puente vehicular que se encuentra casi enfrente al Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la independencia, Guerrero, que como lo manifesté es cuando observe que una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y se quedó atravesada tapándome el paso para entrar a la pista y ya no pude moverme para ningún lado, hay aproximadamente veinte policías se bajaron de las patrulla, la mayoría encapuchados me golpearon como ya lo he referido y cuando los policías municipales de Iguala me tenían detenido, sentado en una banca transversal de la batea de una patrulla de esa corporación policiaca, al cuidado de un policía municipal de Iguala que permaneció debajo de esa patrulla, la cual se encontraba del otro lado del "camellón" de la carretera que corre en el sentido de Chilpancingo a Iguala, contrario a la posición del autobús estrella de oro 1531 que yo había conducido, mismo que quedo exactamente debajo del puente referido, con dirección de Iguala a Chilpancingo, vi que varios elementos de la policía municipal de Iguala, estaban subiendo a algunos de los estudiantes "AYOTZINAPOS" entre 15 a 20 a una patrulla que está colocada frente al autobús, momento en que, como ya lo declare, escuche que uno de los policías golpearon a los estudiantes gritaban "YA NO CABEN" y otro grito: "NO IMPORTA" o "NO HAY PEDO, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO" y, en ese momento llegaron de frente al autobús otras 3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas, las cuales por el destello de las luces, no alcance

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

553
556

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a ver el color ni características de dichas patrullas, por lo que en ese momento observe que los estudiantes que ya no cabían en la primer patrulla que inicialmente estaba ubicada frente al autobús, los empezaron a repartir en las otras 3 patrullas que habían llegado, es decir, los estudiantes los subieron a esas cuatro patrullas que se ubicaron frente al autobús, mismas que después se echaron de reversa y así se fueron hasta llegar a un tope que existe en esa carretera donde se dieron la vuelta, más o menos por donde se encuentra un puesto de tepache, dirigiéndose rumbo a Huitzuc o Chilpancingo; ahora bien en el momento en que los policías estaba repartiendo a los estudiantes en las tres patrullas, es decir aquellos que no cupieron en la primer patrulla, observe el destello de las luces de unas torretas de patrullas que llegaron en sentido contrario a la circulación que debía correr de Chilpancingo a Iguala; arribando por el frente de la patrulla municipal en la que me tenían detenido; después de unos instantes, observe de mi lado derecho llegaron caminando dos personas del sexo masculino con uniforme azul oscuro de la **POLICÍA FEDERAL** uniforme al que identifiqué plenamente en razón de mi trabajo como operador de autobús; ya que en las carreteras federales donde tránsito, siempre veo a uniformados de esa corporación al igual que sus **patrullas tipo CHARGER** que utilizan los elementos de la **POLICÍA FEDERAL**. Uno de estos dos elementos de la **POLICÍA FEDERAL**, tenía aproximadamente 50 años de edad y otro policía federal era más joven como de unos 30 años de edad, dichos **FEDERALES** se pararon en forma paralela, uno de lado del otro y el **POLICÍA FEDERAL** que quedaba a mi vista, en primer lugar, era el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, alado de este elemento policial, se ubicó su otro compañero de edad más joven, a quien por instantes dejaba entre ver su rostro, pero era "tapado" con el cuerpo del **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad, es decir, al que tenía unos 50 años de esas; estos dos elementos de la policía federal, se pararon aproximadamente a unos cuatro metros del costado izquierdo de la patrulla municipal donde me tenían detenido, mismo a los que tuve a la vista en un tiempo de 10 minutos aproximadamente, los cuales podía ver en el reflejo de las torretas de las patrullas, entonces el **POLICÍA FEDERAL** de mayor edad que deduje inicialmente a mi costado derecho, les pregunto a tres agente de la policía municipal de iguala encapuchados, quienes estaban aproximadamente a unos 6 metros de la patrulla donde yo estaba; "¿QUÉ PASA CON LOS CHAVOS?" y unos de estos tres policía municipales sin percatarme cual le contestaba a dicho policía municipal; "ALLÁ ATRÁS CHINGARON A UN COMPAÑERO, SE LOS VAN A LLEVAR A HUITZUCO, ALLÁ QUE EL PATRÓN DECIDA QUE VA HACER CON ELLOS". Por lo que le mismo policía federal dijo "HA OK OK. ESTÁ BIEN", después estos dos **POLICÍAS FEDERALES** se quedaron unos instantes viendo lo que pasaba con los estudiantes, se dieron la vuelta y se regresaron caminando, me imagino que para abordar sus patrullas; quiero aclarar que no puedo precisar si los dos **POLICÍAS FEDERALES** llegaron en la misma patrulla o uno en cada una de las patrullas **CHARGER**, y tampoco podría precisar si adentro de las patrullas **CHARGER** había más personas; quiero aclarar que para ese momento se encontraba una llovizna muy leve ya la lluvia había pasado; por lo que momentos después de que los policías municipales terminaron de subir a los 15 o 20 estudiantes a las 4 patrullas que quedaron frente al autobús estrella de oro 1531, mismas que por el reflejo de sus faros y las luces de las torretas, no me percate a que corporación pertenecían, el policía municipal que se encontraba cuidándome y uno de los 3 policías municipales que momentos antes habían platicado con los 2 **POLICÍAS FEDERALES** referidos, se subieron a la batea de la patrulla donde yo me encontraba, iban cubiertos del rostro, sentándose uno de cada lado de mi persona para cuidarme, por lo que no me di cuenta cuantos policías municipales se subieron en la cabina de esa patrulla, de igual forma quiero aclarar que no me esposaron ni me sujetaron de las manos o pies, solo me iban cuidando estos 2 policías municipales, me dijeron que bajara la cabeza y que no volteara a verlos por lo que en ese tiempo que permanecí en dicho lugar me percate que en ambos sentidos de la carretera no pasaban vehículos ni autobuses, y tampoco me percate de algún corte a la circulación; al momento en que la patrulla en la que me llevaban detenido empieza su marcha con dirección al centro de Iguala, Guerrero, me percate que la patrulla hizo una maniobra para esquivar unas patrullas que se encontraban estacionadas al frente, al pasar por un lado de dichas patrullas, de "rejo", alcance a ver perfectamente que las patrullas que estábamos y que momentos antes habían llegado al lugar de los hechos, eran 2 patrullas tipo **CHARGER** que tenían las torretas encendidas, las cuales en sus costados decían

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
 A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

“POLICIA FEDERAL”, por los destellos de las luces de las torretas, como yo lo réferi no alcance a ver si en el interior de dichas patrullas había más elementos de la POLICIA FEDERAL que momentos antes se habían bajado para intercambiar impresiones con los 3 elementos de la policía municipal de Iguala, habían llegado a bordo de esas 2 patrullas de la POLICIA FEDERAL, sin poder percatarme si cada uno de esos dos POLICIAS FEDERALES, llego, por su parte a bordo de su propia patrulla o iban juntos en una sola, por lo regular, he visto que siempre andan en pareja, es decir, dos elementos de la POLICIA FEDERAL en cada patrulla; las patrullas de la POLICIA FEDERAL, se quedaron estacionadas en ese lugar, ya no se supo que sucedió con esos elementos de la POLICIA FEDERAL y las dos patrullas de esa corporación, y como ya réferi en mi anterior declaración las circunstancias que continuaron de los hechos

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Prevención al Delito y
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

Misma que se concatena con la declaración ministerial del ocho de abril de dos mil quince, por el testigo [Redacted] (foja 424, tomo

II), [Redacted]

[Redacted], quien señaló:

“...Que [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el día 26 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 16:00 o 16:30 horas sin recordar la hora exacta los estudiantes nos comentaron que saldríamos a Iguala, Guerrero, por lo que nos dirigimos rumbo a Iguala [REDACTED] [REDACTED] abordaron aproximadamente 45 estudiantes siendo uno de los que iba parado a mi lado era "[REDACTED]" así también iba otro autobús [REDACTED]

[REDACTED] por lo que nos detuvimos en el "Rancho del Cura", y los estudiantes se bajaron a dialogar y a organizarse por un tiempo aproximado de cinco minutos y los estudiantes comenzaron a subir piedras al autobús; la mayoría de los estudiantes eran pelones y con palacates, [REDACTED] ordeno que nos trasladáramos a la caseta de Iguala y escuche que dijo que el autobús 1531 se quedaría ahí en el "Rancho del Cura" y van a botear; por lo que me dirigí a la caseta de Iguala por lo que al llegar los estudiantes se bajaron del autobús y observe que cerca de la caseta había una patrulla de Fuerzas Estatales y observaron a los estudiantes y se retiraron los de la patrulla, por lo que ahí estuvimos esperando un aproximado de 30 minutos y observe que los estudiantes detuvieron un estudiante de [REDACTED] y lo dejaron ir y después empezó a pasar gente caminando y escuche que los estudiantes decían que la policía había cerrado el paso; por lo que de repente observe que [REDACTED] estaba hablando por teléfono y en seguida de terminar de hablar se acercó a mí y me dijo; "ya vamo madre vamos para la terminal de Costa Line", por lo que en seguida todos los estudiantes se subieron al Autobús, por lo que me dirigí a la terminal de autobuses de Costa Line en Iguala, **siendo aproximadamente las 19:00 llegamos a la terminal y me quede afuera y delante de mí se estaciono el autobús 1531** y dejamos libre la entrada de la terminal y todos los estudiantes que iban [REDACTED] se bajaron y el [REDACTED] dijo: "Órale pelones bájense y agarrando piedra" y todos los estudiantes que iban bajando se abajaban una piedra de las que iban en el autobús y observe que unos de los estudiantes se dirigieron a los autobuses que estaban estacionados en los andenes y otros de los estudiantes se dirigieron a otros autobuses que se encontraban estacionados en el área de espera, por lo que escuche que se rompían los vidrios y de pronto observe que unos de los estudiantes sacaron dos camiones de Costa Line de los que estaban en el área de espera y en ese momento varios estudiantes siendo aproximadamente unos **18 estudiantes abordaron mi autobús** ya no iba lleno y observe que también abordaron el autobús 1531 y en ese momento avanzo el autobús 1531 y se incorporaron los dos autobuses de Costa Line y avanzamos aproximadamente unos 50 metros y escuche detonaciones de arma de fuego que realizaban policías, continuamos derecho por la calle que va al centro y al llegar al centro observe varias patrullas que iban disparando, sin poder precisar los números de las patrullas ya que iban detrás [REDACTED] autobús, pero nos detuvo el semáforo ya que había tráfico y fue donde los policías nos dieron alcance y algunos de los estudiantes que iban a bordo de mi autobús se bajaron entre ellos "[REDACTED]" y comenzaron a enfrentar a los policías con las piedras y los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

557

560

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

policías seguían disparando y observe que un estudiante de otro autobús se peleó con un policía forcejearon ya que el policía le apuntaba en el pecho con su arma larga al estudiante y el estudiante forcejeaba y el estudiante tiro al piso al policía y se desahogó el tráfico y los estudiantes abordaron nuevamente los autobuses y continuamos con la marcha, en ese momento me percate que ya no iba en el convoy el autobús 1531 y continuamos circulando y se escuchaban llegando al cruce con periférico y observe que una patrulla cerro el paso al autobús Costa Line que iba delante y detrás de mí autobús se estacionaron varias patrullas que me cerraron el paso, por lo que ahí permanecemos aproximadamente unos 20 minutos y se seguían escuchando los disparos por lo que se calmaron los disparos un momento y uno de los estudiantes agarro el extinguidor y bajo del autobús y activo el extinguidor y se metió al autobús e inmediatamente bajo nuevamente con el extinguidor y se fue del otro lado del autobús y activo el extinguidor y subió nuevamente al autobús y la tercera ocasión que iba a bajar del autobús este estudiante para activar el extinguidor se escuchó un disparo y el estudiante subió llorando que le habían disparado en el brazo y me pidió ayuda y lo único que les dije a sus compañeros que le hicieran un torniquete en el brazo, por lo que en ese momento me puse nervioso ya que el piso se llenó de sangre y opte por bajarme del autobús y me baje con las manos arriba y me dirigí con los policías que estaban detrás de mí autobús y les grite que no dispararan que era el conductor y ya estando cerca de los policías me golpearon y me tiraron al piso y les dije que era el chofer y les dije que uno de los estudiantes estaba herido del brazo y en ese momento escuche que llego una ambulancia en donde creo que se llevaron a un herido, pero no vi a quien y me subieron a una patrulla la cual no pude observar el número y en ese momento ya estando en la patrulla observe que los policías tenían amagados y tirados en el piso a unos estudiantes y los estaban contando del uno al cuatro siendo aproximadamente un total de 20 estudiantes; al momento de que se retiraba la patrulla donde me llevaban ya no vi a los estudiantes y tampoco vi las patrullas y me llevaron a barandilla pero ingrese y me bajaron de la camioneta y otros oficiales que estaban afuera de barandilla me preguntaron que quien era y les dije que era [REDACTED] uno de los policías me dijo: "ya lárgate de aquí tu no tienes nada que hacer aquí" y le pregunte que era lo que iba a proceder con mis pertenencias y con la unidad que estaba a mi cargo y el policía me dijo: "Va a llegar el Ministerio Público a checar el caso tu vete a [REDACTED] y le pregunte que cómo me iba y me señalo a una calle derecho y me fui caminando y salí al Boulevard y paso un autobús de la empresa Estrella de Oro de numero económica 1513 y le hice señas y se detuvo y me llevo a la terminal de autobuses en Iguala [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

septiembre del 2014, al jornada de la empresa en donde am los conte los hechos y [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

De igual manera debe tomarse en consideración la Declaración ministerial del C. [REDACTED] (foja 428, tomo VII) de dos de diciembre de dos mil dieciséis, ante la autoridad ministerial adscrita a esta Oficina de Investigación, quien tiene la calidad de víctima indirecta por ser padre de uno de los jugadores lesionados integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en la que destaca lo siguiente:

"... Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y cumplimiento al oficio 3684/2016 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, para que acuda a rendir mi declaración en esta fecha, respecto de los hechos que se investiga por los sucesos violentos de fechas veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero donde se relacionan personas lesionadas por disparo de proyectil del arma de fuego y que se relacionan con la desaparición de cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa; por lo que una vez que se ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: -----

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
Iguala

[REDACTED]

EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ASISTIMOS,

[REDACTED]

A MEDIO TIEMPO DEL PARTIDO, SURGUERON COMENTARIOS ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA Y EL CUERPO TECNICO, QUE NOS CONDUJERAMOS CON CUIDADO PORQUE HABÍA HABIDO UNA BALACERA EN IGUALA, SIN ESPECIFICAR COMO NI QUIEN DE LOS HECHOS, POSTERIORMENTE A CONSECUENCIA DE ESE COMENTARIO, PROCURAMOS QUE NUESTRO [REDACTED] SE FUERA CON NOSOTROS, PERO CON LA EUFORIA DE QUE HABIAN GANADO TRES UNO A FAVOR DE LOS AVISPONES DE CHILPANCINGO, SE IBAN IR A CENAR A FESTEJAR SU PRIMER PARTIDO Y DECIDIO IRSE CON EL EQUIPO, INCLUSIVE LE PIDIO PERMISO AL DIRECTOR TECNICO EL PROFESOR

[REDACTED]

A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, NOSOTROS ADELANTE Y ELLOS ATRÁS Y [REDACTED] SE ESTABA COMUNICANDO CON [REDACTED] POR WAS, SI ESTABAN BIEN, TENIA EL NUMERO TELEFONICO [REDACTED] DE

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

TELCEL; MAS ADELANTE HAY UN PUENTE ELEVADO COMO A UNOS SEISCIENTOS METROS DE LA UNIDAD DEPORTIVA CON DIRECCIÓN A CHILPANCINGO, AHÍ HABIA UN RETEN DE POLICIAS FEDERALES, ERAN DOS AUTOMOVILES CON EL LOGOTIPO DE POLICIA FEDERAL SE LA VI A UNA PATRULLA Y QUE NO NOS PERMITIAN EL ACCESO POR LA PARTE DE ARRIBA AHÍ ESTUVIMOS CINCO MINUTOS, ESA PATRULLA NOS GUI COMO DESCRIBO EN EL CROQUIS POR DEBAJO DEL PUENTE POR UN CAMINO DE TERRACERIA A LA CASETA DE CUERNAVACA IGUALA, DONDE TOMAMOS LA CARRETERA A CHILPANCINGO, EL AUTOBUS DONDE VENÍA MI HIJO SE QUEDO ANTES DEL PUENTE, LO QUE ME HACE PENSAR CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL ESE AUTOBUS NO PASO IGUAL QUE LOS DEMAS VEHICULOS, [REDACTED] SE SEGUIA COMUNICANDO POR WASP CON [REDACTED] PERO SE PERDIO LA SEÑAL, A LA ALTURA DEL POBLADO A SANTA TERESA SALIENDO DE IGUALA Y AL ENTRAR A ZUMPANGO EN EL POBLADO "PLATANILLO" RECIBO LA LLAMADA DE MI HIJO [REDACTED] QUIEN ME DICE [REDACTED] "REGRESATE, NOS BALACEARON", ACTO SEGUIDO ME REGRESE SIN PENSARLO INMEDIATAMENTE Y LE DIJE A [REDACTED] QUE EL AUTOBUS HABIA SALIDO DE LA CARRETERA, ESO FUE COMO A LAS ONCE CINCUENTA APROXIMADAMENTE DE LA NOCHE, Y EN EL POBLADO DE MEZCALA, VIMOS MOVIMIENTO DE VEHICULOS DE CAMIONETAS TIPO CHEROKEE. AHÍ EN MEZCALA HAY UNAS GONDOLAS QUE INTENTABAN PONER PARA BLOQUEAR LA CARRETERA, PERO LOGRAMOS PASAR, CABE DESTACAR QUE ESAS PERSONAS ERAN CIVILES, UNAS VEINTE PERSONAS, INTENTANDO BLOQUEAR EL CAMINO PERO NO NOS HICIERON PARADA, LOGRAMOS PASAR, MAS ADELANTE EN LA COMUNIDAD DE SABANA GRANDE AHÍ SI ESTABA BLOQUEDA LA CARRETERA CON TRAILERS ATRAVESADOS Y AHÍ HABIA HOMBRES DE CIVILES ARMADOS CON ARMAS LARGAS, NO PODRIA DESCRIBIRLAS PERO SI LOS OBSERVE PORQUE SE ACERCARON AL VEHICULO Y LES DIJE QUE IBA A CARGAR GASOLINA MAS ADELANTE Y ME DIJERON DE FORMA GOLPEADA QUE "NO PODIA PASAR" Y LES DIJE QUE YO ERA DEL POBLADO [REDACTED] SI ME PERMITIERON EL PASO, AHÍ LE DIJE A MI ESPOSA QUE HABIAN LESIONADO A NUESTRO HIJO MAS ADELANTE HAY UNA LOMA, UNA CARRETERA DONDE VI TORRETAS DE PATRULLAS Y LLEGAMOS AL CRUCERO DE SANTA TERESA, LLEGUE DERRAPANDO LA CAMIONETA DONDE HABIA POLICIAS FEDERALES Y MINISTERIALES, SE QUE ERAN POLICIAS PORQUE ESTABA UNA CAMIONETA PICK UP COLOR BLANCO Y UNA PATRULLA VEHICULO CHARGER DE CHEVROLET CON LOGOTIPO DE POLICIA FEDERAL, Y HABIA DOS ELEMENTOS CON UNIFORME DE COLOR OSCURO; CUANDO LLEGUE AL AUTOBUS, LO OBSERVE CON VIDRIOS QUEBRADOS DE LADO EN LA CUNETTA, AHÍ OBSERVE TRES HERIDOS POR ARMA DE FUEGO AL PROFESOR [REDACTED] TIRADO AL PIE DE LA PATRULLA ARRIBA DEL AUTOBUS EL CHOFER [REDACTED] Y COMO A MITAD DEL AUTOBUS EL FUTBOLISTA [REDACTED] [REDACTED] TODAVIA ESTABAN VIVOS Y [REDACTED] ESTABA TIRADO EN EL CERCO ES DECIR ELLOS BRINCARON DEL AUTOBUS Y CORRIERON HACIA EL CERCO, AHÍ FUE CUANDO SENTIO LOS BALAZOS DEL ESTOMAGO Y DE LAS PIERNAS, E INTENTO CRUZAR EL CERCO Y AHÍ LO DEJARON, LO DABAN POR MUERTO PORQUE AHÍ QUEDO TIRADO, CON CUATRO HERIDAS POR ARMA DE FUEGO, EN EL ESTIMAGO, EN LA RODILLA DERECHA, EN EL MUSLO IZQUIERDO Y EN CODO DERECHO, AHÍ LO INTENTO RECOGER Y DE AHÍ LO TRATO DE SUBIR AL VEHICULO PARA LLEVARLO AL HOSPITAL Y AHÍ EL POLICIA FEDERAL SE IDENTIFICO COMO EL COMANDANTE [REDACTED] E DIJO QUE NO LO PODIA LLEVAR, PORQUE ESTABA MUY MAL Y DE CUALQUIER MANERA SE IBA A MORIR, EN ESE MOMENTO ME ARME DE VALOR Y SOBRE EL ME LO LLEVE, LO SUBI A MI CAMIONETA Y ME DIRIGI A IGUALA CON LA INTENCION DE LLEVARLO AL HOSPITAL, EL DECIA QUE TENIA SUEÑO Y [REDACTED] LE ECHABA AGUA LLEGAMOS A LA ENTRADA DE IGUALA Y HABIA UN RETENDE POLICIAS MUNICIPALES ERAN FUERAN DE LOS VEHICULOS CON UNIFORME DE POLICIA MUNICIPAL, ERAN UNOS QUINCE, CON ARMAS LARGAS, Y ME DIJERON QUE NO PODIA PASAR LES DIJE QUE LLEVABA A [REDACTED] HERIDO, PERO YO NO ME DETENIA, LO UNICO QUE PENSABA ERA EN SALVARLE LA VIDA A [REDACTED] Y ME SEGUI, Y LOGRE PASAR EL RETEN EN LA ENTRADA DE IGUALA, LLEGUE AL HOSPITAL [REDACTED]

AL DE L...
derechos...
servicios...
investigación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

560
563

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

MEXICANOS
DE LA
COMUNIDAD
SERVICIOS
A LA
COMUNIDAD

ESOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

561
569

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

PRIMERA



[REDACTED]

AL DE LA P
derechos h
nicios a l
estigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

562
565

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Así como la diversa ampliación de declaración del C. [REDACTED]
[REDACTED] del 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil
diecisiete, rendida ante esta autoridad ministerial, quien indicó lo siguiente:

"...Que acudo de manera voluntaria para dar cumplimiento al citatorio que me fue enviado y como ya dije antes ratifico el contenido de todo lo que he manifestado en mis declaraciones por ser lo que sé y me consta de los hechos en los que [REDACTED] [REDACTED] resultó agraviado el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero, sin que por el momento tenga algo más que manifestar, siendo todo lo que tengo que decir.-----Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo----- **LA PRIMERA.-** Que diga el declarante si recuerda haber otorgado una entrevista a Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para "El Caso Iguala", de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cuatro de diciembre de dos mil quince, **CONTESTA.-** Si, se llevó a cabo en la ciudad de Pachuca, el cuatro de diciembre de dos mil quince. --- Acto seguido se le pone a la vista el acta circunstanciada de entrevista con [REDACTED], del cuatro de diciembre de dos mil quince, misma que se encuentra inserta dentro de las constancias que obran en el expediente, a efecto de que el compareciente [REDACTED] reconoce su contenido en su totalidad por haberlo expresado de viva voz ante el personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluso yo la solicité porque yo antes no había declarado antes.--- **LA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si recuerda la media filiación del personal de policía federal que refiere en su declaración de dos de diciembre de dos mil dieciséis se encontraba realizando un retén a la altura del puente elevado. **CONTESTA.-** No, en el retén yo era el tercer vehículo, me di cuenta que eran policías por las patrullas pero no alcanzo a distinguirlos y aseguro que son de la federal por una patrulla que nos guio hacia la caseta de peaje vieja de Iguala que está en la entrada de Cuernavaca a Iguala, pero no los vi de cerca y por lo tanto no puedo dar su media filiación. --- **LA TERCERA.-** Que diga el declarante, si recuerda la media filiación de la persona que refiere como Comandante [REDACTED] **CONTESTA.-** Recuerdo que era él junto con otro policía los que estaban, de él recuerdo que era de estatura más baja que yo, yo mido 1.81, recuerdo que era medio güero, de complexión robusta no estaba delgado, pero como yo estaba enfocado a atender a mi hijo, levantarlo, porque él estaba tirado en el piso, la verdad no me puse a ver cómo era esa persona, a penas y recuerdo esas características, lo que sí recuerdo es que él me dijo su nombre, porque yo les pregunte que cual era su nombre para reportarlos por su mala actitud y negativa de atención, ya que mi hijo me dijo que ya tenían como media hora de haber llegado y no habían hecho nada, solo le pidieron su nombre, a pesar de que mi hijo se estaba desangrando, y no hicieron nada por ayudarlo y fue cuando me dijo que era **COMANDANTE** [REDACTED] pero como era de noche y estaba lloviendo no puedo precisar el tono de piel o mayores características de esa persona. --- **LA CUARTA.-** Que diga el declarante, si tuviera a la vista un álbum fotográfico con imágenes de personas, estaría en posibilidad de identificar a la persona que ha referido en su respuesta anterior. **CONTESTA.-** Si, por supuesto. -----Acto seguido esta Representación Social de la Federación, le pone a la vista un álbum fotográfico numerado constante de veintiún fojas, por lo que una vez que lo tuvo a la vista, el declarante manifiesta es el que se encuentra en la foto con el número 13, a quien reconoce como la persona con el nombre de [REDACTED] [REDACTED], en la que estampa su firma, nombre y fecha.--- Acto seguido se hace constar que en el momento de observar la fotografía señalada con anterioridad [REDACTED] que en este momento se le da intervención al psicólogo [REDACTED], a efecto de darle contención al testigo, por lo que posterior a una pausa se procede a continuar con la presente diligencia.-- **CONSTE.-- LA QUINTA.-** Que diga el declarante, si recuerda la media filiación del otro policía que refiere en su respuesta anterior. **CONTESTA.-** Si, recuerdo que era igual de estatura más baja que yo, de complexión robusta también de tez moreno claro, ojos medianos, boca regular, de él si me acuerdo un poco más porque fue con quien tuve el forcejeo, ya que era el que más se oponía a que levantara [REDACTED] incluso me dijo que para que me lo llevaba si se ya se iba a morir, yo le dije que vieran que en el autobús había más herido, hasta yo me asomé por las ventanas del

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

563
566

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

autobús y el muchacho [REDACTED] todavía estaba vivo y los policías ni siquiera se asomaron, el chofer todavía estaba vivo, por cierto que cuando llegué estaban unos muchachos al parecer turistas que pasaron por el lugar y se detuvieron a ayudar, era un hombre y una mujer y la muchacha estaba arriba del autobús y tenía en sus brazos a [REDACTED], pero ya estaba muy desangrado, me dice mi hijo que ya tenían como una hora ahí, yo creo que si los hubieran ayudado todavía seguirían con vida, y esta persona que no supe su nombre pero que es uno de los dos policías federales que estuvo en ese momento, se comportó de manera prepotente y sin ningún ánimo de ayudar no solo a mi hijo sino también a los demás, incluso el profesor [REDACTED] A recibió unos impactos en el estómago y estaba tirado justo en la puerta de la patrulla, pero tampoco lo ayudaron.--- LA CUARTA.-. Que diga el declarante, si tuviera a la vista un álbum fotográfico con imágenes de personas, estaría en posibilidad de identificar a la persona que ha referido en su respuesta anterior. **CONTESTA.- SI.** ---Acto seguido esta Representación Social de la Federación, le pone a la vista un álbum fotográfico numerado constante de veintiún fojas, por lo que una vez que lo tuvo a la vista, el declarante manifiesta es el que se encuentra en la foto con el número 1, en cuya imagen refiere "... que a esta persona es a quien reconozco como la persona (policía federal) con quien tuve el forcejeo e impedía levantar a mi hijo, sin que me dijera su nombre " en la que estampa su firma, nombre y fecha ..."

Deposados los anteriores que se robustecen con lo manifestado por la C.

[REDACTED] (foja 600, tomo VII) rendida ante esta autoridad ministerial el 16 de diciembre de junio de 2017 dos mil diecisiete, quien tiene la calidad de víctima indirecta por ser madre de uno de los jugadores lesionados integrantes del equipo de fútbol "Avispones de Chilpancingo", quien manifestó lo siguiente:

Que acudo de manera voluntaria para cumplir con el citatorio que me fue notificado, por lo que primeramente quiero decir que soy madre de [REDACTED] quien fue jugador del equipo "Avispones de Chilpancingo" y que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ese día yo recuerdo que él se fue en grupo a jugar a Iguala, y nosotros fuimos para apoyarlo, mi esposo y yo, había más padres de familia, pero nosotros nos fuimos solos para apoyar a mi hijo,, al terminar el juego, nos salimos y le dijimos a mi hijo [REDACTED] que se fuera con nosotros porque [REDACTED] nos dijo que una amiga le dijo que estaba feo que había balaceras en Iguala y que tuviera cuidado, no supe que amiga fue, solo nos dijo eso y por eso le dijimos que se fuera con nosotros, pero él quiso irse con su grupo y nosotros nos venimos mi esposo y yo en nuestro vehículo que es una eco sport, había mucho tráfico, para salir de la Ciudad de Iguala, por lo que al ir sobre la carretera que va de Iguala a Chilpancingo, no sé exactamente en dónde pero había una especie de retén porque cuando vi nos sacaron hacia un camino a un costado y después nos volvieron a reincorporar, pero yo no soy muy observadora, no supe si hubo policías haciendo ese retén, no me di cuenta, solo vi que había muchos carros, además en ese momento yo me estaba mensajeando con [REDACTED] --- Acto seguido se hace constar que la testigo se quebranta al momento de narrar los acontecimientos, por lo que en este momento se le da intervención al psicólogo [REDACTED] a efecto de darle contención a la testigo, por lo que posterior a su intervención se procede a continuar con la presente diligencia.--- En ese momento [REDACTED] me estaba escribiendo, y le dije que se me iba a acabar la batería, y mi esposo me dio su teléfono para estar en comunicación con él, por cierto que en un mensaje me preguntó que si nosotros ya habíamos salido, le dije que sí y me dijo que ellos no, porque los habían detenido yo supongo que en el retén donde nos habían desviado a nosotros y por eso es que yo no veía lo que pasaba afuera, seguimos nuestro camino hacia Chilpancingo, a la altura de Zumpango, Guerrero, [REDACTED] le llamó a mi esposo para decirle que se regresara, le informo lo que estaba pasando, yo le pregunté que qué pasaba y mi esposo me dijo que el autobús se había salido de la carretera, ya no le pregunté más, solo me di cuenta de que se regresó, yo sabía que algo estaba mal, porque mi esposo se jalaba los cabellos, se tallaba la cara y venía manejando muy recio, eso es algo que no hace normalmente, yo sabía que algo estaba mal, seguimos rumbo a Iguala y faltando como dos kilómetros para llegar al cruce de Santa Teresa, estaban unas personas vestidas de civiles pero con armas largas, cerca de una gasolinera que está sobre la carretera, y nos dijeron que no podíamos pasar, porque había habido una balacera, ahí fue donde yo reaccioné y le dije a mi esposo eso pasó verdad, y mi esposo les dijo a las personas que

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

nada más íbamos a la gasolinera, incluso había un tráiler atravesado, pero si pudimos pasar, cargamos gasolina y mi esposo continuo el trayecto y llegamos al cruce de Santa Teresa y cuando llegamos ya estaba ahí la policía federal, inmediatamente apuntaron con sus armas hacia nuestro vehículo y hacia nosotros, y al bajarme me di cuenta de que mi hijo ya estaba tirado a orilla de la carretera, yo no me pude acercar, no me dejaron.----- Acto seguido se hace constar que la testigo se quebranta al momento de narrar los acontecimientos, sin embargo continúa su relato.---, Mi esposo si se acercó a [REDACTED] y escuche que le dijo [REDACTED]

a uno de los federales que lo ayudara que mi hijo estaba muy mal y no quisieron proporcionarle la ayuda y mi esposo lo cargó y lo subió a la camioneta, esos policías no querían que nos lo lleváramos, yo recuerdo que uno de los policías federales me detuvo para no pasar a ver [REDACTED] pero yo no me acuerdo de cómo eran esos policías, no los pude ver, solo recuerdo que eran dos, pero no les vi la cara, para mí en ese momento lo más importante era ver a mi hijo y la manera en ayudarlo, lo único que se me quedó muy grabado fue que la actitud de los policías federales fue muy agresiva, prepotente sin ninguna intención de ayudar [REDACTED] como pudo [REDACTED] y lo trasladamos a la ciudad de Iguala, recuerdo que había un retén de policías pero no sé de qué dependencia fueran, pero no nos dejaron pasar y [REDACTED] prácticamente les echó la camioneta, de ahí avanzamos y [REDACTED] se le ocurrió llamar a un número de emergencia, yo iba dedicada a que [REDACTED] no se durmiera, ahí [REDACTED] iba muy débil me decía [REDACTED] o [REDACTED]

MEXICANOS

De igual manera, obra inserta la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] (FOJA 1, TOMO VII) de veintisiete de septiembre de do mil catorce ,rendida ante esta autoridad ministerial, quien tiene la calidad de victima directa por ser uno de los integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", quien en lo que interesa manifestó:

"... que laboro [REDACTED] equipo lo componemos 20 integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros y el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso, viajamos a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvimos un encuentro de futbol con el equipo de iguala, por lo que nos trasladamos a esta ciudad a bordo del autobús de la empresa castro tous, llegando a esta ciudad aproximadamente a las siete de la noche empezando el partido a las ocho y media de la noche y terminamos de jugar a las diez y media de la noche y después de dicho partido todos los jugadores nos subimos al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarnos a Chilpancingo, Guerrero, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos del día de ayer, y como a los veinte minutos después de haber salido y al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas y todos íbamos viendo una película cuando de pronto se escucharon varios balazos y se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos por lo que nos tiramos debajo de los sillones y los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, y algunos compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego tardando la balacera de dos a tres minutos dándome cuenta que el chofer estaba herido por lo que el autobús se salió de la carretera y queda de lado sobre un talud de tierra y yo escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no disparara, y que los que íbamos ahí en el autobús formábamos parte de un equipo de futbol y se escuchaba que los sujetos desde afuera decían que a ellos no les importaban y gritaban que saliéramos del autobús que una vez que cesaron los balazos se escuchó el arrancón como de dos camionetas por lo que después de tres minutos intentábamos salir del autobús pero no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, sin embargo se

565
568

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

logró abrir y salimos por lo que el preparador físico de nombre [REDACTED] al salir del autobús pidió auxilio y vi que algunos compañeros corrieron hacia el monte y ahora sé que el jugador de nombre [REDACTED], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera, así mismo manifiesto que después de una hora que permanecemos en el lugar que ahora se es el cruce de santa teresa, llego al ambulancia y nos trasladaron hasta este hospital, así mismo una vez que se me ha hecho saber que si doy mi autorización para que se me tome la muestra de ambas manos manifiesto que doy mi consentimiento para tal efecto así mismo también se me hizo saber por parte de esta autoridad que se me ha ofrecido el servicios de atención a víctimas por personal de la procuraduría como es un psicólogo, asistencia médica si lo deseo, manifestando que me encuentra estable de salud y no necesito por ultimo en esta acto presento formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable..."

Asimismo, la declaración testimonial de [REDACTED]

(foja 284, tomo VIII) de veintitrés de diciembre de dos mil quince, elemento de Policía Federal, que se encontraba en la Estación Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, quien manifiesto:

“...Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: Que en primer lugar ratifico la declaración rendida en fecha 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, ante el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en la Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, la cual me ha sido puesta a la vista, reconociendo como propia la firma que obra al margen y al calce de la misma, por haber sido puesta de mi puño y letra, deseando agregar a lo ya mencionado, y luego de una revisión en los registros de la Estación, pude recordar que el día 26 de septiembre de 2014, no me retiré a las 23:00 horas de ese día, ya que por razones de servicio me quedé hasta las 09:00 horas del día 27 de septiembre de 2014, por lo que deseo agregar a mi declaración que ese día me percaté que el oficial de guardia que en ese momento era el Suboficial [REDACTED] recibió una llamada a la línea oficial de la estación las cuales son [REDACTED] alrededor de las 21:55 horas, proveniente del C-4, en la que le informaban que dos autobuses estaban ocasionando disturbios sobre la calle Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala, Guerrero, por lo que el oficial de guardia me solicitó el apoyo para la realización de tarjeta informativa de esos hechos, por lo que elaboré esa tarjeta, la cual firmó el oficial de guardia y la misma, la envié al Centro de Mando y a la Coordinación Estatal de Guerrero, ello mediante correo desde mi cuenta institucional radiouospiguala@pfllocal a las cuentas institucionales del Centro de Mando Guerrero y al de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Guerrero, de las cuales no recuerdo los correos en estos momentos, tarjeta e la que informe: "Hoy a las 21:55 horas el C. Policía Acreditado del estado [REDACTED] despachador de C-4 informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Guerrero, a bordo de dos autobuses de la empresa Estrella de Oro económicos 1568 Y 1531 ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran perdientes a los accesos de esta ciudad". Sin que se diera respuesta a esos correos electrónicos que había generado, ni tampoco recuerdo que se hubiera dado alguna instrucción en relación a ello. -----Cabe señalar que alrededor de las 22:30 horas del día 26 de septiembre de 2014, se presentó en las instalaciones de la Estación personal de la PGR sin recordar de que área eran, para dejar un oficio con el oficial de guardia, mediante el cual se solicitaba al titular de la estación se informara que era lo que se estaba pasando en el Centro de la ciudad de Iguala, Guerrero, con motivo de esa recepción el oficial de guardia canaliza la petición al Titular de la Estación, en ese momento

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

566
569

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

lo era el Subinspector [REDACTED] quien a su vez les ordena a los elementos [REDACTED] que se trasladaran a entrevistarse con el Director de Seguridad Pública Municipal, de nombre [REDACTED], para preguntarle qué estaba pasando en el interior de la ciudad ya que había girado un oficio el Ministerio Público de la Federación, posteriormente regresaron los elementos e informaron al Titular que: "a las 23:10 horas aproximadamente se le dio debido cumplimiento a lo ordenado de trasladarnos al Centro de esta ciudad, para investigar los hechos contenidos, en los que hace mención el oficio número 1187/2014 del día de la fecha signado por el C. Licenciado [REDACTED] titular de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, donde solicita la veracidad de los hechos, en donde manifiesta la llamada recibida en esa Agencia Investigadora del C-4 en la cual manifiesta que al parecer aún sin confirmar alumnos de la escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses, los cuales se encuentran en las calles de Galeana y Mina de esta ciudad, entrevistándonos con el C. Comisario [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del DIF de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose a los estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa de los que recibieron agresiones y provocaciones, viajando estos a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio de Justicia que se encuentra ubicado en la Carretera Nacional Cuernavaca - Chilpancingo (Tramo Municipal), dejando abandonado dicho autobús en ese lugar. No omito informar a Usted que el C. Comisario Felipe Flores Velázquez, informó que no había ningún elemento lesionado de su corporación.

MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comandancia
sección

Así también se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED], (foja 338, tomo II) del tres de mayo de dos mil diecisiete, rendida ante esta autoridad, elemento de policía federal, que recibió el reporte de C-4 en el que se hacía del conocimiento a esa corporación de los hechos que se suscitaban en el primer cuadro de la ciudad de Iguala Guerrero, relacionados con los estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos que tenían en su poder autobuses de pasajeros; por lo que en su narrativa indicó lo siguiente:

"...en cuanto a los días del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, manifiesto que mis funciones y actividades fueron las siguientes, el día veintiséis llegue a la oficina a las nueve de la mañana a las oficinas de la Policía Federal en Iguala, mis funciones de ese día fueron de resguardar las Instalaciones es decir tenía Guardia en las Instalaciones de la Policía Federal, pues un día antes el comandante [REDACTED] me asigno dicha guardia la cual duraría veinticuatro horas es decir de nueve de la mañana del día veintiséis de septiembre a nueve de la mañana del día veintisiete de dos mil catorce; por lo cual ese día veintiséis empecé mi guardia normal con las funciones de atender a las personas que llegaran a la oficina, resguardar las instalaciones, contestar el teléfono, darle tramite a algún oficio que llegara, recibir y enviar documentación diversa; y pues aproximadamente después de la hora de la comida, recibí una llamada del C4 de Iguala a la estación policial, en la que me decían que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, se encontraban dentro de la Ciudad de Iguala, específicamente en la central camionera y que andaban haciendo disturbios que se querían llevar unos autobuses, por lo que una vez que me informaron, tu a su vez le informe al comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

567
570

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

a lo que él me comento que tomaría las medidas necesarias, por lo que yo continúe con mis actividades de guardia; más tarde sin recordar la hora llegó un Agente del Ministerio Público sin recordar la adscripción de este, pero llevaba un citatorio dirigido al comandante [REDACTED] en el cual se le ordenaba que acudiera personalmente a la Ciudad de Iguala a fin de verificar los hechos que se estaban suscitando los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa en la terminal de autobuses; por lo que inmediatamente fui a la oficina del comandante y le entregue dicho documento al jefe [REDACTED] por lo que me dijo que acudiría y daría cumplimiento; a lo que yo me salí de la oficina y me regrese al lugar donde continuaría con mi guardia, más tarde ya en la noche, recibí una llamada igual del C-4 en donde nos solicitaban el apoyo inmediato sobre la salida de Iguala, la carretera que va para Chilpancingo ya que decían que se encontraba un autobús balaceado, y de inmediato se le informo al titular de la estación [REDACTED], recuerdo que el inmediatamente ordeno que algunos de mis compañeros se trasladaran a checar esos hechos, no recuerdo bien si se lo solicitó al [REDACTED] o al Oficia [REDACTED] o al [REDACTED] pues ellos eran los que andaban de servicio y vigilancia en la Ciudad; después de un rato me percate que llego a la oficina del comandante [REDACTED] para hacer los reportes necesarios para el informe al cumplimiento de las peticiones; por cuanto a mi yo rendí mis novedades de las veinticuatro horas, mandándolas electrónicamente al correo institucional de la policía Federal, en ellas informé, número de lesionados, número de muertos, tarjetas de infracción, ayudas al público, partes informativos, puestas a disposición, entre otras; y en cuanto hace a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, y por las llamadas que me hacían del C-4, tuve conocimiento de que los estudiantes entraron a la ciudad de Iguala directo a la central de Autobuses y que pretendían robar autobuses, y respecto del autobús balaceado, supe que este pertenecía a unos jugadores de futbol de Chilpancingo y que habían lesionados; durante la madrugada del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, me la pase dentro de las instalaciones de la Policía, pues seguía de guardia; sin recordar si conteste más llamadas; por lo que ya por la mañana cuando termino mi guardia, entregue la guardia, creo que fue al suboficial [REDACTED] entregándole documentación recibida, enviada, informes, tarjetas, vehiculos, etc.); y después de entregar la guardia me fui a mi domicilio unas tres horas aproximadamente para después regresar a la oficina, porque me mando a llamar el comandante [REDACTED] pues tenía que estar al pendiente de la seguridad y vigilancia en patrullajes. Dejando en claro que de los hechos de los estudiantes, todo lo que me informó el C-4, de manera inmediata lo informe al comandante Luis Antonio Dorantes Macías, y el a su vez daba las instrucciones que ameritaban; siendo todo lo que deseo manifestar a esta autoridad. -----

----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242 (Obligación a declarar respecto de los hechos investigados), ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo siendo ----- LA PRIMERA.- ¿ [REDACTED] -----

----- A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, cuales son las funciones que le fueron encomendadas como suboficial de la Policía Federal en el tiempo que estuvo adscrito en Iguala Guerrero? RESPUESTA.- salvaguardar la seguridad de las personas, seguridad y vigilancia en carreteras federales o jurisdicción Federal.----- A LA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, quien era su jefe inmediato en septiembre de dos mil catorce? RESPUESTA.- el comandante [REDACTED] -----

----- A LA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, si la corporación de la que forma parte, cuenta con protocolos de actuación para el ejercicio de sus funciones, y en caso positivo cuales son estos? RESPUESTA.- si, y actuamos conforme a los estipulados en la ley. -----

----- A LA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, si la corporación de la cual fue parte en Iguala Guerrero, tuvo relación en cuestión de operatividad con alguna otra policía del Estado de Guerrero? RESPUESTA.- no. -----

----- A LA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, si sabe que existan grupos delincuenciales que operen en las zona Centro y los municipios colindantes a Iguala? RESPUESTA.-no. -----

----- A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, si ha tenido percances o en su actividad de brindar seguridad, tratos con grupos delincuenciales que operen en las zonas de Iguala, Chilpancingo y los municipios

MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACION

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

568

571

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

colindantes? RESPUESTA.-no. ----- A LA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, que actividades realizo los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014, haciendo mención de las mismas en la manera de lo posible de forma cronológica? RESPUESTA.- como ya lo manifesté en mi declaración que antecede, en esas fechas estabas en servicio de guardia en las instalaciones de la policía Federal que estaban frente a un gimnasio sin recordar el domicilio. - - -

----- A LA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si contaba con unidad y/o patrulla para realizar sus actividades en la corporación en la que estuviste adscrito en Iguala Guerrero? RESPUESTA.- si, tenía automóvil un tipo charger. ----- A LA DECIMA.- ¿Qué diga el declarante, si cuenta con arma de cargo, cuáles son las características de esta y el tiempo que la ha tenido asignada? RESPUESTA.-si, es una Pietro berreta calibre 9mm, matrícula [REDACTED] la cual he tenido asignada desde hace 5 años aproximadamente. ----- A LA DECIMA PRIMERA.-

¿Qué diga el declarante, si tuvo conocimiento de hechos en donde se hayan visto involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce? RESPUESTA.- Si, al día siguiente por los periódicos supe la magnitud de los hechos - - - A LA DECIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, cuando estuvo adscrito en iguala contaba con medio de comunicación para realizar sus funciones? RESPUESTA.- si, el radio de la patrulla. - - - A LA DECIMA

TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, si la corporación a la que pertenecía en Iguala contaba con sistema C-4. RESPUESTA.- no, la comandancia no, pero si existe un C4 en Iguala. ----- A LA DECIMA CUARTA.- En base a lo anterior, ¿Qué diga el declarante, si sabe quién es la persona que opera directamente el sistema C-4 en Iguala? RESPUESTA.- no. -----

----- A LA DECIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, si tiene conocimiento que los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, solicitó un apoyo de otra corporación policial, a la POLICÍA ESTATAL DE GUERRERO. RESPUESTA.- no, desconozco. -----

----- A LA DECIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, si en las Instalaciones de la Corporación de la cual estaba adscrito en iguala, cuentan con área de detenidos? RESPUESTA.- no. -----

----- A LA DECIMA SEPTIMA.- En relación a lo anterior ¿Qué diga el declarante, quien es el encargado de dicha área y de qué manera se lleva el registro de las personas que ingresan a la misma? RESPUESTA.- desconozco. ----- A LA DECIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, si cuentan con cámaras de seguridad en las instalaciones de la Policía Federal de Iguala Guerrero? RESPUESTA.- no. -----

----- A LA DECIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce el basurero ubicado en Cocula, Guerrero? RESPUESTA.- no no lo conozco solo he oído hablar de el y eso por las noticias. -----

----- A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga el declarante, cuales son todos los uniformes con los que cuenta la corporación de la cual es parte, describiéndolos de forma detallada? RESPUESTA.- es de color azul, pantalón con franja en la parte lateral de color azul, en la camisa por la parte de atrás tiene la leyenda de "Policía Federal", y el nombre del sector regional en el costado izquierdo del lado izquierdo y del lado derecho el logotipo de la bandera nacional, y las insignias, pero esas se las ponemos nosotros. -----

----- A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, quien era el encargado de la Policía Federal en Iguala el 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce? RESPUESTA.- Luis Antonio Dorantes Macías. ----- A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, que sabe de los hechos ocurridos el 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el municipio de Iguala, Guerrero? RESPUESTA.- que están desaparecidos y que se los llevaron los policías municipales. -----

----- A LA VIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el declarante, que sabe de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero? RESPUESTA.- nada. ----- A LA VIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a [REDACTED] en su caso qué relación tiene con él? RESPUESTA.- no, no se quien sea. -----

----- A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, y en su caso qué relación tiene con él? RESPUESTA.- sé es que era el presidente de Iguala, esto lo sé por noticias. - - -

572

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

----- A LA VIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, y en su caso qué relación tiene con ella? RESPUESTA.- sé que es la esposa de abarca y lo sé por noticias.

----- A LA VIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a [REDACTED], y en su caso qué relación tiene con él? RESPUESTA.- no, no se quien sea.

----- A LA VIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a [REDACTED] y en su caso qué relación tiene con él? RESPUESTA.- no.

----- A LA VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, si tiene conocimiento de que miembros de la corporación de la cual forma parte tenían relación o trato con alguna de las organizaciones delictivas que operan en la zona de Iguala y sus alrededores? RESPUESTA.- no, no conozco a nadie en esa situación.

----- A LA VIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a un sujeto apodado el HUMER, y en su caso qué relación tiene con él? RESPUESTA.- no.

----- A LA TRIGECIMA.- ¿Qué diga el declarante, si los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se solicitó algún apoyo de parte de la corporación de la cual forma parte a otra corporación, y en caso positivo en qué consistió? RESPUESTA.- no, desconozco.

----- A LA TRIGECIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, si tuvo trato directo con el Director de la Policía Municipal de Huitzuco, Guerrero, Javier Duarte Núñez? No, ni lo conozco.

----- A LA TRIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a los estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero? RESPUESTA.- no los conozco.

----- A LA TRIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente, si tiene conocimiento que alguno de los que fueron sus superiores jerárquicos son compañeros o tengan relación con el grupo delictivo "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- no.

----- A LA TRIGESIMA CUARTA.- ¿Qué mencione el compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- no.

----- A LA TRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué refiera el compareciente, si tiene conocimiento que hayan sido privados de la vida los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? RESPUESTA.- no, no sé.

----- A LA TRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el compareciente, si tiene conocimiento en qué lugar fueron depositados los cuerpos de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? b RESPUESTA.- no desconozco.

----- A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, si dentro de sus funciones como suboficial de la Policía Federal, se le reportó o escuchó sobre una persona con el apodo de "El Patrón"? RESPUESTA.- no en ningún momento.

----- A LA TRIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce o ha escuchado hablar de una persona con el apodo [REDACTED]? RESPUESTA.- no.

----- A LA TRIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce o ha escuchado hablar de una persona con el apodo [REDACTED]? RESPUESTA.- no, no los conozco.

----- A LA CUADRAGESIMA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce a [REDACTED] y en su caso qué relación tenía con él? RESPUESTA.- no conozco a ninguna persona con ese nombre apodo.

----- A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- ¿Conoce a [REDACTED] ex comandante de la Policía Ministerial, y en su caso, qué relación tiene con él? RESPUESTA.- No, no lo conozco.

----- A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce o ha escuchado hablar de una persona con el apodo "[REDACTED]" y en su caso proporcione su media filiación? RESPUESTA.- no, no he escuchado nada.

----- A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- ¿Conoces [REDACTED]? RESPUESTA.- no.

----- A LA CUADRAGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el declarante, si conoce o ha escuchado hablar o se encontraron relacionados con sus mandamientos ministeriales o judiciales las personas que responden a los nombres y apodos de ALLOSTHEN [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

570
573

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

RESPUESTA.- ninguno de los anteriores conozco. ----- A LA CUADRAGESIMA QUINTA.- Que diga el declarante si en alguna ocasión sus superiores jerárquicos le dieron la instrucción de quitarse de algún lugar o algún punto para permitir el paso de alguien? RESPUESTA.- no, en ningún momento. ----- A LA CUADRAGESIMA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce el número [REDACTED] RESPUESTA.- no lo conozco. ----- A LA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante si conoce el número [REDACTED]? RESPUESTA.- no lo conozco. ----- A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Que diga el declarante si conoces el lugar denominado Puente de Chipote y sabes que ocurrió en dicho lugar? RESPUESTA.- no, no lo conozco. ----- A LA CUADRAGESIMA NOVENA.- Que diga el declarante si sabe si hubo algún retén, desvío o la instrucción de que en la carretera Federal Iguala-Taxco y Periférico, los días veintiséis y/o veintisiete de septiembre de dos mil catorce desviara la circulación hacia Acapulco o hacia Taxco, no dejando pasar a nadie a Chilpancingo?. RESPUESTA.- no, no sé. ----- A LA QUINCOAGÉSIMA.- Qué diga el declarante, si en su corporación o fuera de ella conoce o sabe de alguna otra que esté mejor capacitada o que cumpla funciones de "Fuerza Especial" y en caso de ser positivo, si sabe qué tipo de encomiendas tienen. RESPUESTA.- no sé. ----- A LA QUINCOAGÉSIMA PRIMERA.- Qué diga el declarante, si la corporación de la cual forma parte cuenta con unidades de policía especiales para operativos en sierra y/o rápidas, por ejemplo, vehículos especiales para correr, para arrastre o para transporte de otros vehículos. RESPUESTA.- los de Fuerzas Federales. ----- A LA QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA.- Qué diga el declarante, cuando algún elemento de ellos atrapa a un integrante de algún cartel o grupo criminal, ante quien lo pone a disposición? RESPUESTA.- ante el Ministerio Público Federal. ----- A LA QUINCOAGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante, si sabe quién es la persona que opera el grupo criminal denominado Guerreros Unidos y los Rojos, y en su caso, que tipo de relación tiene con ellos o con sus integrantes? RESPUESTA.- no. ----- A LA QUINCOAGÉSIMA CUARTA.- Que diga el declarante cuales son los lugares más visitados para comer de la Gente Nueva en Guerrero? RESPUESTA.- no, ----- A LA QUINCOAGÉSIMA QUINTA.- ¿Qué diga el compareciente respecto de las siguientes personas, si conoce su apodo, sobrenombre o alias.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

24

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

MOISES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

----- A LA QUINCOAGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el compareciente en que turno laboro el día 26 de septiembre de 2014?
RESPUESTA.- me toco la guardia, me la notificaron el día veinticinco en la noche

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

y duro de las nueve de la mañana del día veintiséis a nueve de la mañana del día veintisiete. - A LA QUINCOAGÉSIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente en donde se encontraba [REDACTED] el día de los hechos del veintiséis de septiembre? RESPUESTA.- cuando yo llegué a mi guardia el día veintiséis él ya estaba en la oficina y salió de ella como dos veces, no tardando mucho. - - - - - A LA QUINCOAGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el compareciente cuáles eran sus actividades como radio operador del día veintiséis? RESPUESTA.- yo no soy radio operador, yo soy suboficial; yo ese día del veintiséis solo estuve de guardia y en apoyo, pero en las oficinas en ese entonces había una persona encargada de eso, es decir el radio operador y sé que se llama [REDACTED] sin recordar el otro apellido, es de piel morena, robusto, como de un metro con setenta y dos centímetros, cabello oscuro lacio, de edad aproximadamente de 46 años. Y sus funciones es el de radio operador es decir contestar los radios de la oficina y elaborar las bitácoras de radio y servicio. - - - - - A LA QUINCOAGÉSIMA NOVENA - ¿Qué diga el compareciente que instrucciones recibió de [REDACTED] en relación a los hechos ocurridos en Iguala el día 26 y 27 de Septiembre de 2014? RESPUESTA.- me dijo que estuviera pendiente en la guardia de la oficina y que cualquier cosa que pasara le informara inmediatamente, en caso de que saliera que me comunicará al número de su celular [REDACTED] - - - - - A LA SEXAGESIMA.- ¿Qué diga el compareciente cuanto tiempo estuvo encargado del mando operativo el día 26 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- no estuve como mando operativo, solo estuve de guardia. - - - - - A LA SEXAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente porque es que firmaba los partes y/o tarjetas por ausencia de comandante [REDACTED] y así mismo que diga si los policías del destacamento informaban en todo momento (de ser posible explique la mecánica) de los pormenores que se suscitaban toda vez que por ausencia debía de realizar los partes informativos? RESPUESTA.- los firme, porque fue cuando se encontraba ausente en la oficina y yo me encontraba de guardia, pues las órdenes del comandante eran de que hiciera tarjeta en el momento y la firmara por ausencia de él; respecto a lo que informaban los policías del destacamento a mí no me informaban nada pues eran directamente con el comandante [REDACTED] a quien le reportaban. - - - - - A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente a quien le rendía los partes informativos de números [REDACTED] los cuales firmo por ausencia de comandante [REDACTED]. RESPUESTA.- a la Coordinación de la Policía Federal de Guerrero y a las Oficinas de la Policía Federal con sede en la Ciudad de México., pues informaba a ellos por protocolo cualquier eventualidad se informa a la coordinación y a la sede. - - - - - A LA SEXAGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente cual fue la información que le proporcionó [REDACTED] cuando refiere que se entrevistó con él o quien se entrevistó por parte de Policía Federal o quien le proporcionó la información que debería de poner en los partes informativos. RESPUESTA.- el comandante [REDACTED] es quien me ordenó que hiciera las tarjetas, y hasta donde yo sé, y creo que el mismo comandante [REDACTED] fue quien se entrevistó con [REDACTED] y él solo me hablo para proporcionarme la información de lo que debería poner en las tarjetas informativas. - - - - - A LA SEXAGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el compareciente quien se encontraba en ese momento en vigilancia las unidades en los tramos carreteros, señale cuantas patrullas encontraban en ese turno, y los nombres de los oficiales y número de patrullas, quien envió a las unidades, que tramos carreteros y proporcione los nombres de los oficiales y patrullas que se encontraban en dichos tramos. RESPUESTA.- solo recuerdo que los que estaban en turno y recibieron órdenes del comandante [REDACTED] de salir a los tramos carreteros fueron el subinspector [REDACTED] Oficial Gómez, el Suboficial [REDACTED] y el Oficial [REDACTED]. - - - - - A LA SEXAGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el compareciente como se llama el despachador del C4 de Iguala? RESPUESTA.- [REDACTED] esto lo sé porque las veces que me marco por teléfono decía si nombre y yo lo requería para informar a mis superiores. - - - - - A LA SEXAGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el compareciente que

DE LA REQUISITORIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

573

576

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

relación tenía con [REDACTED] despachador del C4, y que le refirió en unos de sus informes? RESPUESTA.- ninguna, yo no lo conocía más que por teléfono y por cuestiones laborales.-----

----- A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente si el recibió la llamada del C4 el día de los hechos en mención? RESPUESTA.- si yo la recibí. -----

A LA SEXAGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el compareciente conforme a su parte informativo número [REDACTED] refiere como acción; que por parte de la estación iguala se encontraba las unidades del segundo turno pendientes en las entradas y las salidas de la ciudad, igualmente señale cuales eran las entradas y salidas a que se refiere y a que altura y que las señale en un mapa de la ciudad y si estas patrullas se encontraban colaborando al mismo tiempo o en el lugar en donde estaba se encontraban elementos de otras corporaciones? RESPUESTA.- Desconozco, pues la información vertida en ese parte informativo me la dicto vía telefónica el comandante Luis Antonio Dorantes Macías, para posteriormente decirme que la firmara por ausencia e informara, pero no desconozco a lo que se refiere y no puedo contestar algo de lo cual yo desconozco. -----

A LA SEXAGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el compareciente cuantos policías federales estaban en el retén del tomatal? RESPUESTA.- desconozco, pues yo estaba de guardia y esa información no la manejo yo. -----

A LA SEPTUGESIMA.- ¿Qué diga el compareciente quien controla los equipos de geolocalización de la patrullas y de los equipos de comunicación? RESPUESTA.- desconozco, si sé que algunas patrullas cuentan con ese sistema satelital, pero al menos en la comandancia no se tiene acceso a esa información, quiero pensar que tal vez y se a la Coordinación Estatal de Guerrero de la Policía Federal. -----

A LA SEPTUGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente quienes estuvieron en contacto directo con el autobús 1531 frente al palacio de justicia de Iguala? RESPUESTA.- desconozco, pues el comandante [REDACTED] es quien instruyo quienes irían a ese punto, y esa información no me la mencionó. -----

A LA SEPTUGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente quienes de sus compañeros se encontraban en el retén antes del puente I Chipote rumbo a la caseta? RESPUESTA.- desconozco pues esa información solo la tenía el comandante [REDACTED] pues él les daba las órdenes directas a mis compañeros.-----

A LA SEPTUGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente que refirieron [REDACTED] con respecto de los hechos? RESPUESTA.- a mí no me comentaron nada. -----

A LA SEPTUGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el compareciente que actividades se le encomendaron a la [REDACTED] cuáles son sus características y quien iba al mando de esa unidad o quienes viajaban en ella? RESPUESTA.- desconozco, no sé a qué se refiere con eso. No tengo conocimiento de ello. -----

A LA SEPTUGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el compareciente que unidades estuvieron en el puente el chipote? RESPUESTA.- desconozco, esa información la manejaba el comandante [REDACTED]. -----

A LA SEPTUGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga el compareciente que unidades estuvieron en Santa Teresa y quien las envió a ese lugar? RESPUESTA.- desconozco, esa información la manejaba el comandante Luis Antonio Dorantes Macías; él es quien daba instrucciones directas a cada uno de nosotros. -----

A LA SEPTUGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente porque vía se comunicaba con su comandante [REDACTED]? RESPUESTA.- a veces se comunicaba al radio de la oficina, a la guardia, a veces con el radio operador o a veces directamente a mi número celular o yo al de él. -----

A LA SEPTUGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el compareciente si ha prestado su teléfono celular a sus compañeros de trabajo para realizar llamadas o mandar mensajes de texto? RESPUESTA.- no, no tengo la costumbre de prestarlo..." (sic)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Así como la declaración ministerial de [REDACTED],
(foja 296, tomo VIII) del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, elemento



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de la policía municipal de Iguala, Guerrero, que dentro de su deposedo identificó presencia de personal de policía federal, indicando lo siguiente:

"...que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que tengo aproximadamente como tres años de servicio en la Policía Municipal de Iguala Guerrero; el día veintiséis de Septiembre del año en curso, siendo las ocho de la mañana me presente a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal ubicada en calle Rayón, número 109, colonia Centro, trabajo veinticuatro horas, ese día veintiséis de septiembre me tocó trabajar a bordo de la patrulla con número económico 28 que conduce el chofer [REDACTED], sin recordar su otro apellido, al mando del Comandante [REDACTED] nos tocó prestar el servicio en la colonia centro de la Ciudad de Iguala, y serían las ocho y media de la noche aproximadamente cuando recibí una llamada por radio el comandante [REDACTED] que acudieran a la colonia Rufo Figueroa porque había dos briagos escandalizando, a estas personas los detuvimos y los llevamos a los separos de la Policía Preventiva al área de barandilla, se lo entregamos al juez calificador [REDACTED], a quien conozco desde hace tres años, quien tiene su domicilio en la colonia Burócratas, quien tiene amistad con el comandante [REDACTED] quien se encarga de entregar a los detenidos a [REDACTED] y ese día veintiséis de septiembre también circularon una parte del periférico sur y la calle de Aldama, no recuerdo la hora exacta porque no uso reloj cuando pidieron el auxilio para que nos trasladáramos frente al Palacio de Justicia ubicado en Carretera Nacional México Acapulco, me dijo el comandante [REDACTED] le habían reportado una riña y al llegar a este lugar, ya no había casi nadie encontramos una patrulla de la Policía Federal, después nos retiramos a hacer recorrido parte del periférico sur colonia centro, calle Aldama, cuando llegamos a esa calle nos pidieron que nos concentráramos al finalizar la calle Aldama, lugar en el que nos concentraron todos los elementos de la Policía Preventiva, con sus respectivas patrullas vi la patrulla número 3 y al parecer la número 2, esa noche estaba lloviendo, de ahí nos concentramos al cuartel de la Policía Estatal que se encuentra a un costado del Reglusorio, Carretera Atuxpan, esa misma noche hubo escándalos desconozco que tipo de gente eran los que estaban escandalizando, y estuvimos concentrados hasta que llego el Secretario de Seguridad Pública Municipal [REDACTED] nos reunió para que pasáramos al interior del cuartel, esto fue al amanecer del día veintisiete de septiembre, desconozco la hora, nos dijeron que íbamos a declarar en el cuartel Estatal voluntariamente y nunca nos dijeron sobre qué, y ahí estuvimos todo el día, tomaron datos de todo el personal nombre y domicilio de cada uno, ese día veintiséis de septiembre del año en curso no me entere si hubo detenidos o muertos.

[REDACTED]

[REDACTED]

A la primera pregunta que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

secretaría de seguridad pública y de protección civil. **Respuesta.** Si, guardar el bien de la ciudadanía. **A la segunda.** Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; **respuesta** no, nunca ha estudiado ningún reglamento. **A la tercera.** Que indique donde se encuentran establecidas sus obligaciones como elemento policiaco de la secretaría de seguridad pública. **Respuesta. No. a la cuarta.** Porque desconoce sus obligaciones. **Respuesta** no porque no le han dado ningún reglamento. **A la quinta.** Que indique la dependencia en la que labora cuenta con protocolos de actuación para llevar a cabo la detención de personas. **Respuesta.** Que no sabe. **A la sexta.** Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. **Respuesta.** Llega se le hace la invitación se le va hacer una revisión si se encuentra reportado como delincuente se lleva a la barandilla. **A la séptima.** Que indique si sabe a qué se refiere el empleo del uso de la fuerza pública. **Respuesta.** No sabe. **A la octava.** Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer un uso de la fuerza pública. **Respuesta.** No tengo adiestramiento. **A la novena.** Que indique donde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. **Respuesta.** No sabe. **A la décima.** Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. **Respuesta.** No, he recibido un curso de actualización de una semana. **A la décima primera.** Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. **Respuesta.** Desconozco, cuenta con protocolos. **A la décima segunda.** Que indique si sabe en qué consiste la necesidad de uso de la fuerza pública necesaria. **Respuesta.** no. **A la décima tercera.** Que indique si conoce cuales son los niveles del empleo del uso de la fuerza, los distintos niveles en el uso de la fuerza son. **Respuesta.** No tengo capacitación en el rango. **A la décima cuarta.** Que indique en qué casos puede hacerse el uso de las armas de fuego. **Respuesta.** Para repeler una agresión que ponga en peligro mi vida o la de algún ciudadano. **A la décima quinta.** Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. **Respuesta.** Desconozco. **A la décima sexta.** Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. **Respuesta.** Desconozco. **A la décima séptima.** Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. **Respuesta.** Que estaba de recorrido a bordo de la patrulla 028, en la colonia centro y una parte del sector norte y cuando no hay patrullas se recorre todo el centro. **A la décima octava.** Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. **Respuesta.** No estuve presente en el lugar de los hechos. **A la décima novena.** Que indique que persona fue quien le dio esa indicación de presentarse. **Respuesta.** No recibí indicación de nadie porque por ese motivo no estuve presente. **A la vigésima.** Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable de la comisión de algún delito. **Respuesta.** No fui al lugar de esos hechos. **A la vigésima primera.** Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de la secretaría de seguridad. **Respuesta.** Una arma corta pistola marca Pietro Beretta. Modelo 92Fs, calibre 9 x 19 mm, y una arma larga tipo fusil, marca Beretta modelo 5.56 x 45 mm. **A la vigésima segunda.** Que indique si esas armas se encuentran bajo su resguardo. **Respuesta.** No, nada más las uso cuando estoy de servicio. **A la vigésima tercera.** Que indique si el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce acudió al lugar de los hechos armado. **Respuesta.** No acudí al lugar de los hechos, estuve de servicio en los lugares ya mencionados. **A la vigésima cuarta.** Que indique que armas era las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. **Respuesta.** Una arma corta pistola marca Pietro Beretta. Modelo 92Fs, calibre 9 x 19 mm, y una arma larga tipo fusil, marca Beretta modelo 5.56 x 45 mm. **A la vigésima quinta.** Que indique si el día de los hechos acciono algún tipo de arma de fuego. **Respuesta.** Si dispare el arma larga cuando pasábamos por bandera nacional y galeana de la colonia centro al aire con toda precaución para no causar daño a nadie porque me habían lanzado piedras unos chavalones que andaban ahí. **A la vigésima sexta.** Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales del empleo de uso de la fuerza. **Respuesta.** Si agote todos los mecanismos me lanzaron piedras en tres ocasiones cuando iba en la batea de la patrulla. **A la vigésima séptima.** Que indique si alguno de sus compañeros de la Secretaría de Seguridad pública acciono sus armas de fuego en contra de alguna persona. **Respuesta.** Desconozco si alguno de mis compañeros haya disparado el arma de fuego en contra de alguna persona. **A la vigésima octava.** Que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se llevó a cabo el enfrentamiento en la ciudad

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de iguala de la independencia. **Respuesta.** Lo desconozco. **A la vigésimo novena.** Que diga si en lugar de los hechos cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego se encontraban presentes alguna otra corporación policiaca y en caso de ser afirmativo que indique a que dependencia correspondía. **Respuesta.** Lo desconozco. **A la trigésima.** Que indique si el día si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informe de los mismos a algún superior jerárquico. **Respuesta.** No tuve necesidad porque no me consta. **A la trigésimo primera.** Que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaría de seguridad pública. **Respuesta.** Si lo portaba porque estuve de servicio. **A la trigésimo segunda.** Que indique las personas de la Secretaria de Seguridad Publica que se encontraban presentes al momento que se suscito el enfrentamiento en la ciudad de iguala de la independencia. **Respuesta.** Lo ignoro porque no estuve presente en esos hechos. **A la trigésimo tercera.** Que indique si algún mando de la Secretaría de Seguridad Publica dio la indicación de realizar los disparos en contra de personas que se localizaban en la vía pública de la ciudad de iguala. **Respuesta.** Desconozco porque no estuve en el lugar de los hechos. **A la trigésimo cuarta.** Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaría de seguridad pública no portaba su uniforme. **Respuesta.** Que me conste a los compañeros que vi todos portaban sus uniformes no había nadie de civil. **A la trigésimo quinta.** Que indique si conoce el acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del gobierno del estado de Guerrero. **Respuesta.** No conozco el acuerdo. **A la trigésimo sexta.** Indique el protocolo de actuación para persuasión contención y disuasión de manifestaciones. **Respuesta.** Desconozco. **A la trigésimo séptima.** Que indique el protocolo de actuaciones en caso de atención de víctimas. **Respuesta.** Desconozco. **A la trigésimo octava.** Que indique el protocolo de aseguramiento de probables responsable y protocolo de cadena de custodia. **Respuesta.** Desconozco. **A la trigésimo novena.** Que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba sobre el periférico norte (edificio c-4) de la Ciudad de Iguala. **Respuesta.** Desconozco la hora del día veintiséis de Septiembre del año en curso cuando pasamos por el módulo de la policía Preventiva de periférico norte. **A la cuadragésima.-** que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce transitaba por el puente elevado ubicado en periférico norte esquina Álvarez sobre la carretera iguala. **Respuesta.** No pasamos por ahí. **A la cuadragésima primera.-** que si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce entre las veinte a las veintidós horas transitaba por el periférico norte a la altura de los terrenos de la feria. **A la cuadragésima segunda.** Que proporcione el nombre del juez de Barandilla de guardia ese día veintiséis de septiembre del año en curso. **Respuesta.** Solo sé que se le dicen licenciado Ulises. **A la cuadragésima tercera.-** que nos diga cuantas celdas hay en el área de seguridad **respuesta.** Hay tres celdas.- que es todo lo que tengo que declara previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. **A continuación** el personal de actuaciones procede a dar la intervención que legalmente le compete al defensor de oficio el LIC. [REDACTED] solicito el uso fue la palabra concedido que le fue dijo. que solicite interrogar a su defendido el cual lo hace mediante las siguientes preguntas, 1.- que nos diga el RETENIDO si al momento que acciono el arma de cargo algún compañero de este se percató de esta situación. **Respuesta.** Que no que el venia solo en la batea de la patrulla. 2. Que al momento de accionar su arma de cargo con que intensión lo hizo. **Respuesta.** Que lo hizo para ahuyentar a los agresores pero lo hizo con todas las medidas de seguridad y fue al aire el disparo..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la
Investigación

Deposado el anterior que se encuentra adminiculado con el diverso testimonio emitido por [REDACTED] [REDACTED] (foja 367, tomo VIII) el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, elemento de la policía municipal de Iguala, Guerrero, que dentro de su deposado refirió haberse percatado de la presencia de elementos de policía federal, quien en lo que interesa adujo:

577
580

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

“...Que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses, y deseo agregar que en la relación a los hechos que se investigan y acontecido el día veintiséis de septiembre del año en curso manifestando que tengo aproximadamente como veintiún años de estar laborando como policía municipal en la ciudad de Iguala teniendo grado de policía segunda razón por la cual al trabajar veinticuatro de fatiga por veinticuatro horas de descanso, siempre me la dan de comandante de patrulla ya que apenas obtuve mi grado de policía segundo, teniendo a mi cargo la patrulla con número económico 28, así como también tengo como auxiliares al policía tercero [REDACTED], quien es chofer de la patrulla, así como al policía de nombre [REDACTED] por lo que el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso junto con mis compañeros nos tocó trabajar en el sector norte. De los cuatro que existen dentro de la ciudad y que abarcan varias colonias entre estas los terrenos de las ferias, las palomas, infonavit, fovissste, mirador entre otras y fue ya por la noche sin recordar la hora exacta que solicitaron un auxilio en la colonia Rufo Figueroa por lo que acudí a dicho auxilio precisamente a la calle Nayarit, donde se ubica una panadería de nombre [REDACTED] y fue en que dicho lugar habían reportado a un ebrio impertinente y al llegar a este nos percatamos que efectivamente se encontraba esta persona en compañía de otra por lo que se les detuvo y los trasladamos a la Dirección del área de Seguridad Pública donde los pusimos a disposición del Oficial de Barandilla de nombre Licenciado [REDACTED] cabe aclarar que no les pregunte los nombres de las personas que pusimos a disposición, porque en ese momento vía radio me escuché que solicitaban apoyo en la calle Galeana, mencionando que venían unas personas agresivas a bordo de un autobús, al escuchar esto lo que hice con mis compañeros trasladarnos a dicho lugar, previa manifestación vía radio que acudía al apoyo por lo que al llegar a la calle Galeana casi esquina con bandera nacional lugar donde nos percatamos que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y al hacer alto y ver esta situación le dije al chofer “jálate” pero estas personas nos lanzaron las piedras logrando causarles daños al vehículo Oficial a mi cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo, por los que nos retiramos del lugar, sobre la calle de Madero, doblando a la calle de Berriozábal e insistiendo vía radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo, porque se distorsionó la comunicación como habla uno y habla otro, sin poder establecer que compañero eran los que pedían apoyo, aclarándome que me retire de dicho lugar fue porque me vi solo y esa fue la razón retirarme, para eso tome la calle de Bernal, doblando por la calle de Juárez Para salir al periférico norte y Alvares, me percate que había otras unidades de la policía preventivas y que tenían la torreta prendida y atravesé mi unidad sobre el periférico para dar seguridad y fue que permanecí varios minutos escuchando que solicitaban el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio de justicia enfrente, por lo que les indico a mis compañeros que nos subiéramos a la patrulla para trasladarnos a brindar el apoyo al puente del chipote y al llegar a dicho lugar hice lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y me percate que había varias patrullas entre cinco o seis patrullas, sin observar los números económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban los CC. Comandante [REDACTED] ps cuales no se cubrían su rostro y de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camino, así como una patrulla de la policía ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también, por lo que nos pidieron que nos concentráramos todas las unidades en calle de Almada y esto lo ordeno el encargado de radio de control de nombre [REDACTED] in recordar el nombre y el otro apellido, este hecho fue como a las dos o dos y media de la mañana de este día sábado veintisiete de septiembre del año en curso. En dicho lugar se reunieron como diez patrullas con números económicos 016, 018, 020, 027, 021, 026, 024, 028 y cuatro motocicletas de nombre [REDACTED] sin recordar sus apellidos, lo que sé es que les apodan el [REDACTED] permaneciendo en dicho lugar aproximadamente como quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordenó que nos trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policía estatal, ya que íbamos a tener una reunión en el cuartel de la policía del estado de esta ciudad, esto de acuerdo al radio operador de la base de nombre [REDACTED] razón por la cual nos reunimos para comparecer a declarar, deseo agregar que tengo a cargo una pistola nueve mm, marca Pietro beretta con número de serie H58774Z modelo 92 FS, calibre 9, mm, así como una arma larga tipo fusil marca berreta modelo SC70/90 matricula [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

calibre 5.56 mm (.223), armas que tengo a mi cargo y son las mismas que tenía conmigo el día de los hechos, al momento de desempeñar mi actividad de policía municipal, así como [REDACTED] quien tiene a su cargo una pistola del mismo calibre 9.9 mm y una arma larga tipo fusil del mismo calibre que el mío y [REDACTED] igualmente tiene una pistola tipo escuadra y también un fusil ambos del mismo calibre que son los que tengo a cargo, quiero señalar que los respectivos teléfonos de mi propiedad es mi voluntad que sean examinados, por peritos en materia de informática, ya que es la forma de comunicarme con mi familia, recordando que en ambos teléfonos no recibí ninguna llamada, así como realice llamada alguna, sin embargo si recibí varios mensajes al número celular [REDACTED] y los hizo una persona del sexo femenino de la que no me gustaría involucrarla en este asunto, aclarando que los compañeros que actualmente me acompañan en el trabajo tienen aproximadamente quince días que están conmigo, respecto a la patrulla esta me la dieron a cargo hace aproximadamente dos meses agregando que para desempeñar mi actividad como policía he tenido aproximadamente diez cursos, del que recuerdo como el de relaciones humanas, proximidad social, el subsidio de secretaría municipales, así como el de armas este únicamente es de pláticas y de prácticas de tiro recordando, reconociendo que a mis compañeros de trabajo conozco a estos en un 50%; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar, al indiciado un interrogatorio con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil. Respuesta: si vela por la seguridad e integridad física de la ciudadanía; a la segunda pregunta: Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta: no la sé; a la tercera pregunta..... A la octava pregunta. Que indique si sabe dónde se encuentra regulado el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Que no lo recuerdo; a la novena pregunta. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta. En persona agresiva. A la décima pregunta. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Si en Chilpancingo y aquí en el cuartel de la policía estatal; la décima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con los protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Sin son los mando verbales; a la décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. Si más que nada someter a las personas detenidas o acusados; decima cuarta pregunta. Que indique en qué casos puede hacer el uso de las ramas de fuego. Respuesta. Siempre y cuando vea en peligro mi vida o me ataquen con una rama de fuego; a la décima quinta pregunta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. Vuelvo a repetir siempre y cuando vea el peligro mi vida; a la décima sexta pregunta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. No recuerdo bien; a la décima séptima pregunta. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Recorriendo el sector de la ciudad y acudirnos a los auxilios que solicita la ciudadanía; a la décima octava pregunta. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. Que me traslade al lugar de los hechos porque escuche vía radio que solicitaron el apoyo, y por ese motivo me traslade a los lugares que eh citado, a la décima novena pregunta. Que indique que persona fue la que le dio esa indicación. Respuesta. Que fue a través del encargado del radio base con control mismo que se encuentra a cargo del señor [REDACTED] del cual no recuerda su apellido; a la veinteava pregunta. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito. Respuesta. Que no identifico a ninguno; a la veinteava primera pregunta. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de las secretarías de seguridad. Respuesta. que tiene a su cargo un arma corta, calibre 9 milímetros marca beretta, con número de matrícula: [REDACTED] con dos cargadores abastecidos cada uno con os o tres cartuchos, también trae a su cargo otra arma más de la marca beretta, calibre 5.56 con cuarenta y cinco milímetro (223), que cuenta con un cargador con capacidad para treinta cartuchos, por lo regular yo traigo entre 20 y 22 cartuchos, en el cargador que traía el arma pero también traigo dos cargadores más abastecidos con treinta cartuchos cada uno de ellos, estas armas las traía el día de los hechos; a la veinteava segunda pregunta. Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. Que si



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

587

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

estas armas las tengo bajo mi resguardo, amparado con la licencia de la defensa nacional 110; a la veinteava tercera pregunta. Que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. Que si acudí al auxilio armado con las armas que eh señalado con anterioridad; a la veinteava cuarta pregunta. Que indique que armas eran las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Que son las que ha señalado con anterioridad. A la veinteava quinta pregunta. Que indique si el día de los hechos acciono algún arma el día de los hechos. Respuesta. que si accione el arma larga por una sola ocasión y esto lo hice hacia al aire y que esto fue en la calle bandera al cruce de la galeana a la altura del monumento a la bandera de la colonia centro en la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero y que esto fue porque me agredieron a pedradas un grupo de gente que se encontraban a un lado de un autobús y que esto lo hice cuando me encontraba a borde de la patrulla 028 en compañía de mis elementos de nombres [REDACTED] policía, tercero conductor de la patrulla, y los policías raso [REDACTED], después de que realice el disparo nos retiramos del lugar hacia la calle madero, y que yo recuerde mi compañero que señale con anterioridad no hicieron ningún disparo en este momento, ni después. A la veinteava sexta pregunta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta. Que no tuvo tiempo de los mandos verbales, porque todo fue muy rápido y simultaneo, que esto lo hice para retirarnos del lugar. A la veinteava séptima pregunta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública accionaron armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. Que yo recuerde no. A la veinteava octava pregunta; que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se lleva a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Concretamente no me di cuenta que era lo que estaba pasando pero si me percate por radio que reportaron unas personas agresivas en autobuses que venían por la calle galeana. A la veinteava novena pregunta; que diga si en el lugar los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta. Que no escuche ninguna detonación de arma de fuego en ninguno de los lugares donde estuve prestándole el apoyo. A la treintava pregunta; que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico Respuesta. Qué momento no informe a ninguno de mi superior ni a mi jefe jerárquico por nos indicaron que nos reuniéramos en el negocio del Oxxo de la salida de la calle de Aldama, y esta indicación no las dio radio base, al llegar a ese mismo lugar el encargo de base de control nos indicó que nos concentráramos en el cuartel regional de la policía estatal; a la treintava primera pregunta; que indique si el día de los hechos se encontraba portando su uniforme de la secretaria de seguridad pública. Respuesta. Que si venia uniformado ya que me encontraba de servicio, a la treintava segunda pregunta.- que indique que persona de la secretaria de seguridad pública se encontraba presente al momento que se suscitó el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la Independencia. Respuesta. Que se encontraba también el comandante Hidalgo que está a cargo de la patrulla número 026, y que no percate si tenía escolta o no traía, y que a este lo vi en el momento de los hechos que se suscitaron el puente del chicote en el palacio de justicia que se ubica sobre la carretera Iguala-Acapulco, también vi al comándate [REDACTED], y que ah este también lo vi en mismo lugar donde vi al otro compañero.- a la treintava tercera pregunta que indique si algún mando de la secretaria de seguridad pública dio la indicación de realizar los disparos encontraban de personas de la vía pública de la ciudad de Iguala. Respuesta. Que no percate si alguno de los jefes, hayan dado alguna indicación de hacer disparos a las personas que se encontraban el lugar de los hechos. A la treintava cuarta pregunta.- que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad publica ano portaba el uniforme. Respuesta. Que se percató que todos los que entrevistaron en los hechos estaban uniformados refiriéndose a los elementos de la policía preventiva municipal. A la treintava quinta pregunta.A la treintava novena.- que diga si sabe acuerda si paso por la colonia ciudad industrial que está cerca de las oficinas del c-4. Respuesta. Que si paso por donde se encuentra el periférico norte tomando hacia el periférico poniente y como ya lo manifestó salió de la calle de Juárez y cerca de ahí se encuentra el C-4..."

AL TITULO DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Así también se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED] (foja 57, tomo VII) del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, quien en ese entonces se desempeñaba como Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien manifestó lo siguiente:

Que comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, para rendir mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, y en relación a estos, primeramente deseo manifestar lo siguiente: Que desde el primero de Octubre del año dos mil doce, el suscrito fui designado por el C. Lic. José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, como Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de este municipio, por ello actualmente ostento dicho cargo, agregando que el declarante cuento con una trayectoria de treinta años como policía estatal en esta entidad federativa, asimismo deseo manifestar que el día de ayer viernes veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, se realizó el segundo informe de Labores de la Presidenta del DIF Municipal la C. María de los Angeles Pineda de Abarca, llevándose a cabo en la explanada municipal de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal, comenzando dicho evento aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual el suscrito previamente ordene al jefe operativo de la corporación policiaca que pertenezco el C. Fausto Bruno Heredia, para que comisionara elementos desarmados para que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Angeles Pineda de Abarca, para subir al presidio al estado, donde daría lectura de su informe, de igual forma quiero agregar que en dicho evento observe que acudieron unas cinco mil personas, que en su mayoría eran personas que venía de colonias de esta ciudad y de algunas comunidades que forman parte de ese Municipio, y que también había trabajadores de Ayuntamiento, sin que observara alguna conducta o aspecto extraño, percatándome que dicho informe de labores culminó a las nueve de la noche aproximadamente, hora que se retiró el presidente municipal y su esposa del lugar, a quienes les di el parte de que no había ninguna novedad, por lo que me traslade en forma inmediato hasta mis oficinas las cuales se encuentran en el interior del palacio municipal, y cuando serían aproximadamente a las nueve con veintidós minutos de la noche, recibo una llamada telefónica en mi celular el cual ya mencione en mis generales por parte de una señora llamada [REDACTED], quien tiene asignado el número [REDACTED], diciéndome que se encuentra en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, y que un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapá, se encuentran en ese lugar y están secuestrando autobuses, le contesto yo, que guarde la calma, que no va pasar nada, que solo se van a llevar los camiones y que no le van a causar daños a los pasajeros, y dos minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al Capitán [REDACTED] quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, y le informo textualmente la llamada que yo había recibido, ya que es la colaboración institución que tenemos entre estas corporaciones policiacas, él me dice que tomara nota de ello y que estará en alerta, posteriormente cuando serían las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escucho gritos y carreras de personas, los cuales provenían de la entrada del Palacio Municipal, escuchando que gritaban que había balazos, por ello salgo inmediatamente de mi oficina y lo doy la instrucción al guardia de mi oficina que abra la reja para que las personas entre al inmueble a ponerse a salvo, agregando que al momento de que las personas ingresaran al ayuntamiento yo salgo hacia la explanada municipal a investigar qué era lo que había ocurrido, todavía en la explanada había gente corriendo, pregunto qué era lo que ocurrió a unas personas que estaban ahí, y me dicen que se habían escuchado en la explanada unos balazos, y me percaté de que no hay ninguna persona herida, me regreso a mi oficina llamo a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, contestándome el encargado de radio de nombre [REDACTED], y este me dice que lo pasara a las unidades, a continuación le doy parte al presidente Municipal, y nada más le dije que eran los únicos datos que contaba, y el señor presidente Municipal que le informe detalladamente lo que está ocurriendo, y en un tiempo aproximado de veinte minutos o quizás una media hora llega a mi oficina un perito de tránsito de esta ciudad, de nombre [REDACTED] quien me dice que él recogió una versión de los hechos, que la dieron los vendedores [REDACTED] que están ubicados en [REDACTED] y esta persona me manifiesta que él se encontraba con el señor [REDACTED], Director de Protección Civil Municipal de esta ciudad, a quienes les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús y que a este se le había cerrado una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad, sin que me proporcionara el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, y que al momento la patrulla fue agredida a pedradas por personas que iban a bordo del autobús, que bajaron jóvenes del autobús y persiguieron a un policía y que en ese momento se escucharon disparos de arma de fuego, momento en que esos jóvenes hacían persecución a un policía preventivo de esta ciudad, pero no me proporcionaron el nombre del policía preventivo y que en ese momento se escucharon detonaciones de arma de fuego, pero no dijeron de qué tipo de calibre ni a qué distancia, diciéndome que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro de esta ciudad, y de inmediato le informo al presidente municipal de lo que he mencionado en líneas anteriores, y él me da la instrucción de que hay que estar muy atento a los incidentes y que le estoy informando, y posteriormente en un tiempo aproximadamente de veinte minutos me llama a mi teléfono celular el señor presidente municipal y me dice que corrobore yo, si no hay personas privadas de la vida, ya que se corren versiones en las redes sociales, que hubo personas privadas de la vida en la explanada le reitero que no es tal situación, porque yo personalmente estuve en la explanada, me hace hincapié en que verifique que no haya ocurrido lo que se dice, le contestó afirmativamente, y en ese transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de [REDACTED], continuamente me está informando que recibe llamadas de personas en el sentido de que se escucha disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, y que al acudir las patrullas a verificar los hechos, son llamadas de falsa alarma eso también se lo estoy informando al señor presidente municipal, y cuando serían aproximadamente las cero horas con cuarenta



OFICINA DE LA
SUBPROCURADURÍA DE
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

minutos ya de este día sábado veintiocho de Septiembre del año en curso, recibí una llamada telefónica en mi teléfono celular por parte del presidente municipal del número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] diciéndome que tiene conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, Municipio de Iguala, Guerrero, se encuentra accidentado un autobús de pasajeros, que se verifique si es cierto o no y de ser así se mande ambulancias y personal a dar auxilio, colgando mi llamadas con él, me comunico al puesto de mando para decirles lo que me ha comunicado el presidente y que se verifiquen y se den el auxilio correspondiente, y cuando pasarían unos cinco minutos me informan que las patrullas se encuentran desplegadas haciendo recorridos y que se les dará las orden de que salgan hacia el lugar antes mencionado para que se trasladen, y diez minutos después me informa el radio operador antes nombrado que ya se dirigen hacia el lugar unas ambulancias a acompañadas con personal de la policía estatal, lo cual también le informo al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, me dice el presidente municipal que tiene conocimiento que al parecer se trata de un equipo deportivo que había venido a jugar a la ciudad de Iguala, Guerrero, contestándole yo que ya se trasladaron ambulancias y que conoceremos la versión de los hechos, y cuando serían las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibí una llamada telefónica por parte del titular del Ministerio Público del Fuero Común, el C. Licenciado [REDACTED] donde me indica que en la Fiscalía Regional se encuentra el señor subprocurador y que me traslade hacia ese lugar y en esa misma llamada subprocurador me vuelve a dar la instrucción de que acuda a la Fiscalía Regional, y de inmediato me traslado hasta dicha lugar, en donde me entreviste tanto con el titular del Ministerio Público como el señor Subprocurador y de ahí nos trasladamos hasta las instalaciones de la comandancia de la Policía Preventiva Municipal la cual se encuentra en la calle Riva Palacios y Monte bello, de la colonia Centro de esta ciudad, y cuando me encontraba en dicho lugar fui informado por parte del Comandante [REDACTED] [REDACTED] de la Policía Preventiva Municipal, quien me dijo que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, y ahí mismo en dicha comandancia me informó el titular del Ministerio Público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro, de la altura del poblado de Santa Teresa, de igual forma deseo agregar que en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuve conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes por lo que ya siendo las dos de la mañana le pregunte al C. [REDACTED] [REDACTED] quien es el oficial de barandillas respecto a la veracidad de esa información, contestándome que efectivamente que le habían llevado unos jóvenes, pero que esos se habían ido, que de hecho no habían entrado a barandillas, sin darme más datos al respecto y ni yo pregunte, agregando que en la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas el C. [REDACTED] y en los servicios generales [REDACTED]

MEXICANOS
 DE LA REPUBLICA
 DE DERECHOS HUMANOS
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED] que son elementos de mi corporación policiaca y que recuerdo que se encontraban en dicha comandancia, además deseo agregar que no tengo el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas con estos hechos, y menos el número exacto de los que hayan muerto, de igual forma no tengo conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino, haya resultado lesionado por estos mismos hechos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - Que nos diga el compareciente el nombre completo de los protocolos que se han aplicado en la corporación policiaca que dirige?.- R.- No recuerdo los nombres, únicamente le llamamos en el ambiente policiacos PSO (Procedimiento Sistemático de Operaciones), .2.- Que nos diga el compareciente el nombre completo de los responsables del turno de la policía preventiva el día de ayer veintiocho siete de Septiembre del año en curso? R.- Existe un responsable de turno, y en el caso del día de ayer es el C. [REDACTED] [REDACTED] Comandante, supervisión de turno, y el encargado de la Dirección de Seguridad Pública

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

es el C. [REDACTED], quienes son los mandos de la corporación policiaca, después del suscrito. Y existen veintiún unidades las cuales cada una tiene su propio comandante, los cuales se encuentra ya establecidos la fatiga de actividades que en su momento exhibiré, 3.- Que nos diga el Compareciente si en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, del Municipio de Iguala, Guerrero, cuenta con algún registro de auxilio, y quien es la persona encargada del mismo. ¿ R.- Si en el puesto de mando, hay una persona que trabaja un turno de veinticuatro horas, y son dos encargados, y el día de ayer veintisiete de septiembre del año en curso, [REDACTED], el radio operador, quien lleva un registro de llamadas de los auxilios. 4.- Que nos diga el Compareciente el nombre completo de la persona encargada del armamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de esta ciudad? R.- existen dos personas ya que hay dos turnos, pues son los encargados del banco de armas, pero no recuerdo bien sus nombres, nada mas recuerdo que el día de ayer estuvo descargo de dicho banco es un compañero de nombre [REDACTED], pero el día de hoy entrego su guardia a las ocho de la mañana. 5.- Que nos diga el Compareciente si en su corporación policiaca cuenta o aplican con el protocolo para la disuadición de marchas y mítines.?. R.- Sí, ya que si en alguna manifestación se da seguridad vehicular y a los manifestantes para evitar algún accidente. No cerca de ellos, cincuenta metros adelante; 6.- Que nos diga el Compareciente si en su corporación policiaca cuenta o aplican con el protocolo para la detención de personas.?. R.- Sí, no emplear la fuerza innecesaria, dialogar con las personas involucradas, identificarse el comandante y su cargo, básicamente es eso, y que es todo lo que se tiene que interrogar, asimismo en este acto exhibo en copia fotostática la Orden de Servicio de la Dirección de Seguridad Pública del turno comprendido del día veintiséis al día veintisiete de Septiembre del año dos mil catorce, documento que solicito sea agregado a las presentes actuaciones para que surtan los efectos legales a que haya lugar, de igual forma exhibo copia fotostáticas de los siguientes documentos; y que en este acto solicito a esta autoridad le por terminada la presente diligencia en razón de que en este momento comencé a recibir diferentes informes telefónicos de que mi personal policial se encuentra inquieto y comenzó a generarse un ambiente hostil en las instalaciones que ocupa el cuartel regional de la Policía Estatal, de esta ciudad, lugar donde se encuentran acuartelados mi personal policial, además de que me es necesario recabar los datos e informes de mis elementos policiacos respecto a los hechos suscitados en el transcurso de la noche del día de ayer, y de igual forma reunir la documentación propia respecto al armamento que contamos en nuestra corporación policiaca, comprometiéndome formalmente en comparecer de inmediato ante la representación social para ampliar mi declaración ministerial e exhibir los informes y documentos que me sean necesarios para contribuir para el debido esclarecimiento de los presentes hechos, y que es todo lo que tengo que declarar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

... como la ampliación de declaración de [REDACTED], (foja 392, tomo II), rendida en Almoloya de Juárez, Estado de México, en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, quien a preguntas de la autoridad ministerial en su calidad de testigo respondió:

"... **LA PRIMERA.-** En relación a lo manifestado en su desposado del veintisiete de septiembre de dos mil catorce ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Sector Central de Distrito Judicial de Hidalgo, específicamente a la llamada telefónica que mencionó realizó al [REDACTED] quien es el Jefe de la PFP (POLICIA FEDERAL DE CAMINOS) a las nueve de la noche con veinticuatro minutos, que diga el declarante si en algún momento se presentó ante usted personal perteneciente a la Policía Federal adscritos a la Estación de Iguala. **CONTESTA.- No en ningún momento. ---A LA SEGUNDA.-** Que diga el testigo si recuerda de qué teléfono fue realizada la llamada realizó al [REDACTED] **CONTESTA.-** Le marque de un celular mío al celular de él del que no recuerdo el número, solo me dijo no te preocupes tengo conocimiento de los hechos ya tengo controlada la situación, pero después de eso yo no lo vi, ni a nadie de ellos. ..."

De igual manera se encuentra la diversa ampliación de declaración de [REDACTED], (foja 424, tomo VI), rendida en Almoloya de Juárez, Estado de México, en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en diversa indagatoria, quien en lo que interesa refirió:

"... **PREGUNTA 4)** Solicitó usted apoyo de la policía Municipal de Huitzucó, cuando le informaron sobre la toma de autobuses que estaban realizando los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Respuesta: En ningún momento solicite apoyo a la policía municipal de Huitzucó, yo a los únicos que les solicite el apoyo fue a la policía federal, al ejército y a la policía estatal. A los policías Federal se lo solicite al [REDACTED], él me contestó personalmente; Al Ejército me comunique al área de comandancia, y me contestó el soldado de

583 586
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

guardia, no le pregunte su nombre; A la policía Estatal me contesto al guardia y deje el mensaje para que se lo comentara al coordinador era [REDACTED] para que se lo hiciera del conocimiento, durante la noche del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ninguna de esas instancias me dio respuesta..... PREGUNTA 9) Mencione si solicitó apoyo de alguna otra corporación federal, estatal, municipal o militar por los sucesos violentos. Respuesta: si a la policía federal, al ejército y a la policía estatal, que ya referí. El apoyo solicitado consistió en hacerles de conocimiento, que salieran a patrullar, en apoyo de la policía municipal ya que con frecuencia hacíamos reuniones de colaboración tanto con el Ejército como con la Policía Federal, además asistían a esas reuniones Agentes del Ministerio Público federal, coordinador regional de la policía investigadora ministerial, delegado del Cisen y Coordinador del Policía estatal, dichas reuniones la mayoría de las veces se llevaban a cabo en las instalaciones del 27 batallón de Iguala, también en ocasiones asistían a dichas reuniones Síndicos Procuradores, Presidentes Municipales que corresponden a la región norte que se compone de diecisiete municipios, se trataban asuntos de índices delictivos y necesidades que se tuvieran en los municipios, es decir, sobre todos los rubros. Por ellos yo me comuniqué con esas instancias en aras de la colaboración que veníamos teniendo. Los registros de dichas reuniones se concentraban en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuyo mando en ese tiempo era el teniente [REDACTED] supongo que pueden tener ellos el antecedente de esas constancias. --

--- PREGUNTA 38) A quien pertenecía el número telefónico [REDACTED] de donde le informaron la situación de la Central Camionera el día 26 de septiembre de 2014? Respuesta: No recuerdo si fue exactamente ese número pero si recibí esa llamada alrededor de las nueve de la noche que no recuerdo su nombre quien me manifestó que iba a viajar a la ciudad de México que estaba en la Central Camionera y que había llegado un grupo de jóvenes que dijeron que eran de la normal de Ayotzinapa y le ordenaron a los pasajeros que bajaran de ese autobús ya que los iban a tomar, solo fue eso que me dijo, yo en ese momento me comuniqué con el [REDACTED] y me contestó que ya tenían conocimiento y que estaban monitoreando que la situación estaba controlada y eso fue todo lo que me dijo.----"

Declaraciones las anteriores que son verosímiles entre sí, ya que fueron coincidentes en manifestar que se percataron de la presencia de personal de policía federal, en el lugar de los hechos acontecidos, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; por tanto a los testimonios rendidos en el proceso penal, deben ser analizados a la luz del numeral 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de verificar que cumplan con las exigencias de la norma, serán materia de valoración, por lo que en caso que nos ocupa, los testigos por su edad, capacidad e instrucción con que cuentan conllevan a determinar que tuvieron el criterio necesario para juzgar el hecho que nos ocupa, asimismo, no se advierte con medio de prueba alguno que demostrara que los mismos no se condujeran con probidad al rendir su narración e independencia de su posición, máxime que no se tiene dato que permita presumir de manera fundada, que se hubieran producido con parcialidad, puesto que para el juzgador deberá ser importante para valorar un testimonio es la claridad, espontaneidad y contundencia con la que rinda su crónica, habiendo sido exhortados o protestados para conducirse

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

con verdad al momento de rendir su declaración, habiendo desahogado su testimonio; por lo que tampoco se observa mendacidad, o que los obligaran a declarar por fuerza o miedo, impulsados con engaño, error o soborno; pues los hechos que en ellas se relatan resultan acordes a un desarrollo lógico y por tanto gozan de veracidad, amén de que los hechos sobre los cuales versaron sus declaraciones, fueron conocidos por su deponente por medio de los sentidos, sin inducciones o referencias de otros y más aún, porque su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y las circunstancias esenciales del mismo, mismo testimonio que no se encuentra aislado, sino por el contrario, corroborado con los demás elementos de prueba que corren en actuaciones constituyendo así la prueba indiciaria con valor convictivo pleno.

Al respecto, en la relevancia el siguiente criterio jurisprudencial

PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. EL JUZGADOR, AL VALORAR UN TESTIMONIO, DEBE ATENDER A LOS ASPECTOS PARTICULARES Y LOS "IMPULSOS MOTIVADORES" O A LA ESPONTANEIDAD E INDEPENDENCIA DEL TESTIFICANTE. Se considera como característica de la prueba testimonial dentro del proceso penal, el que sea una expresión narrativa, es decir, que no puede reducirse a una simple exposición de respuestas (sí o no). Al testigo le es exigible, no una exposición cualquiera (que pudiera incluso limitarse con aspectos imaginarios), sino una narración que evoque lo que la persona ha percibido o captado, es decir, una narración de tipo histórico, con el fin de lograr la constatación de las cuestiones relativas a: "dónde", "cómo", "cuándo", "quién", etcétera, cumpliéndose así el objeto de la prueba testimonial, que no es sólo el de permitir una simple información, sino la posibilidad de la construcción intelectual del hecho constatado por el testigo, es decir, el acto comprendido y captado en la mente del declarante. Derivado de lo anterior, la narración de tipo testimonial se representa como una "reactualización" de la experiencia vivida por el testigo, esto es, una exteriorización de la representación mental del testificante, de la experiencia vivida por él, de modo que resulta un mediador del pasado (hecho) y el presente o futuro socialmente relevante en cuanto al proceso al que dicha narración se incorpora. Lo anterior es denominado por la doctrina como "reproducción nemónica" de la experiencia vivida empíricamente, de donde se sigue la naturaleza "histórico-crítica" en donde de manera inherente participa el testimonio, de tal suerte que la realidad captada acaba por manifestarse como "realidad interpretada". Por ello, el testimonio debe entenderse también como un acto que no se separa de la naturaleza humana (actus humanus) y, por ende, el centro de atención es, sin duda, la persona del testigo, pero ese reconocimiento no debe conducir a la simplista resignación de que el testimonio es un hecho personal, y pretender cerrar los ojos a lo que pueda hallarse debajo de ese juicio personal del sujeto, pues ello no resulta moral, ni legalmente válido, por el contrario, el reconocimiento sobre la imposibilidad de dividir, prima facie, la realidad de la construcción crítica del testigo, conlleva a la obligación del juzgador, en el plano de la valoración, a respetar la exigencia de atender los aspectos particulares del sujeto y los "impulsos motivadores" o la espontaneidad e independencia del testificante, tal como lo establecen los artículos 246, párrafo primero, 247, párrafo primero, 248, 249, párrafo primero y, especialmente, en las fracciones I, II, III y V del artículo 289, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, disposiciones legislativas que, precisamente, como medidas de seguridad en cuanto a las reglas de valoración del testimonio y reconociendo los aspectos de la naturaleza humana remiten a la obligada atención de la persona del testigo, ello con el fin de establecer, en lo posible, el hallazgo de un verdadero testimonio del hecho frente a la irrelevancia de un juicio personal de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

quien diciéndose testigo no pasa de ser un simple "portador" o "relator" de sus propias conjeturas o de lo que otras personas le indujeron a creer...."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. No. Registro: 174,201. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Tesis: II.2o.P.204 P. Página: 1518.

Medios convictivos que se relacionan con las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

[REDACTED]

siguiente
CAL DE LA REPUBLICA
Derechos
servicios
investigación

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

586
589

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

LOS ME...

el

S

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

2. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

590
593

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Documentales que de conformidad con lo que disponen los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le debe otorgar valor probatorio pleno, al ser considerada documental pública, lo anterior, puesto que hace fe en el juicio, al haber sido expedido por una autoridad en pleno ejercicio de sus funciones, cuya formación está encomendada por la ley.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como el que se analiza resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, de rubro y texto siguientes:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Probanzas que se adminiculan con las pruebas:

PERICIALES

[REDACTED]

Así [REDACTED]



591
594

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Carlos [REDACTED]

[REDACTED] realizados [REDACTED]

con el resto del [REDACTED]

partes, [REDACTED]

lógicos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y seis

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta

y seis que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe

y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

592
595

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Por conducta, se debe entender aquel movimiento o inactividad corpórea que el sujeto activo del delito realiza de manera consciente libre y voluntaria para alcanzar el fin deseado.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

593

596

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SE LA O...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

El precepto que prevé dicho delito establece:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

Fracción V.- No cumplir con una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

Fracción VII.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

Los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



595
598

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Procedimientos Penales

[REDACTED]

a [REDACTED]

afectarse en sus [REDACTED]

Por otra parte también quedo establecido que los indiciados [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

596
599

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

597
600

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
dentro de sus obligaciones [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

598
601

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

I. *Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;*

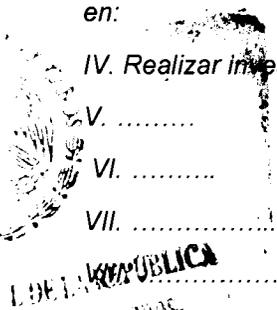
III. *Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos, en:*

IV. *Realizar investigación para la prevención de los delitos;*

V.

VI.

VII.



X. *Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;*

XI.

XII.

XII. *Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;*

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX.

XXI. *Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:*

a) *Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

b) *Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;*

c) *Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;*

d)

e)



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

Obligaciones las anteriores, que como elementos adscritos a la Policía Federal, estaban comprometidos a acatar, por lo que al omitir cumplir con esa obligación, los indiciados posicionaron su actuar en el injusto que se analiza, por el que se realiza el presente ejercicio de la acción penal, tal como ha quedado acreditado con cada uno de los medios convictivos que se invocan, y que se les ha concedido valoración probatoria; mismos que para mayor abundamiento se precisan a continuación:

1.- Documental pública consistente en el auto de término Constitucional dictado dentro del **proceso penal 01/2015, (foja 2, tomo VIII)** del índice del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, del nueve de enero del dos mil quince, en el que se dictó **auto de formal prisión** contra [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Proceso que derivó del ejercicio de la acción penal dictado dentro de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, por los hechos en los que se llevó a cabo el Secuestro de varios estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

De las constancias a que se hace referencia anteriormente se desprende la mecánica que siguieron los hechos en los cuales fueron privados de su libertad 43 estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, en los cuales intervinieron elementos de seguridad pública municipal de Iguala, Huitzucó y Cocula, los cuales fueron consignados por su participación directa en los mismos al igual que otras personas, hechos que era posible que se hubiese evitado su consumación si los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] no hubiesen llevado su acción de omisión dolosa, al no actuar conforme a las normas se los exigían como elementos activos de la policía federal el día 26 de septiembre de 2014, obligados a garantizar y salvaguardar la integridad de las personas, toda vez que estos de manera formal y directa se enteraron el día del evento que se estaba ante la comisión de posibles conductas delictivas y no hicieron nada a fin de tratar de evitar daños mayores en agravio de los referidos estudiantes.

2.- Con las declaraciones rendidas por [REDACTED] [REDACTED] titular de la estación de Policía Federal en Iguala Guerrero de la Independencia quien en lo que interesa señala que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, aproximadamente a las 21:50 horas fue informado por conducto del oficial de guardia de la estación de la cual era su titular, sobre posibles disturbios en la zona centro de la ciudad, donde intervenían estudiantes de la escuela rural normal Isidro Burgos de Ayotzinapa y le comunicaba sobre el posible apoderamiento de autobuses por parte de estudiantes mencionados, señalando también que de nueva cuenta fue informado por conducto de [REDACTED] oficial de guardia de la estación de la que era su titular, de que se había recibido un oficio de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

603

606

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

Delegación Estatal [REDACTED]

[REDACTED]

chos Humanos
ios a la C3

dia



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

604
607

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Iguala hasta la altura del Palacio de Justicia Federal y ahí termina la persecución ya que los estudiantes abandonaron dicho autobús en ese lugar, señalando también [redacted] que [redacted] le manifestó también que ya estaba todo controlado, que no había mayor problema, y que por tal motivo no había sido necesario realizar un recorrido al lugar ubicado en el boulevard de Iguala hasta la altura del palacio de Justicia Federal toda vez que se le había informado que todo estaba bajo control, que posteriormente a ello se dirigió a su oficina para redactar la tarjeta informativa dirigida al Titular de la estación de nombre [redacted] a efecto de informarle lo que le había comentado el comisionario [redacted]

De lo declarado por el indiciado [redacted] se advierte claramente la omisión de él y del indiciado [redacted] [redacted] de no cumplir sin causa justificada con lo ordenado por su superior competente [redacted] ya que estos según lo manifestado por este supuestamente se entrevistaron con [redacted] quien en aquellas fechas fungía como secretario de seguridad pública municipal de Iguala, sin que en realidad hubiesen investigado como se les había ordenado por su superior en acatamiento a la investigación solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Estatal de Guerrero, omisión que dio lugar a la consumación de varios delitos en agravio de estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa y del equipo de futbol llamado Avispones de Chilpancingo, así como en particular del delito de secuestro en agravio de 43 estudiantes de la citada escuela normal, concediendo una ventaja a los delincuentes para la perpetración de los delitos, causándoles un grave daño a las víctimas, no obstante de que en el oficio de investigación de referencia se mencionaba el domicilio donde los hechos se llevaban a cabo (Galeana y Mina)

4.- [redacted]
[redacted] a



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

605

607
608

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



REAI
Ser
Servic
investi

[REDACTED]

[REDACTED]

5.- [REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

606
608
609

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se

[REDACTED]

Del anterior testimonio desprende la conducta de omisión con la cual actuaron los indiciados [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

608

8/10
6/11

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ERA
de De
y Sr.
de Inve

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

609
612

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

L. DE LA
derechos
servicios de
investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

610 612
613

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ORO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANO
DE
CIN
LOS
198

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

611
613
619

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

612

614
615

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

613
615
616

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo declarado por el testigo que anteriormente se menciona, se advierte sin lugar a dudas que [REDACTED]

[REDACTED]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

que [REDACTED]
[REDACTED]

De la declaración rendida por el testigo que anteriormente se menciona, no queda lugar a dudas que por distintos medios y en distintas ocasiones el día 26 de septiembre de 2014 [REDACTED] [REDACTED] tuvieron conocimiento oportuno de los hechos en los que resultaron agraviados los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa y el equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" y estos no llevaron a cabo las acciones oportunas y necesarias a fin de evitar la consumación de delitos en contra de los estudiantes que se mencionan o al menos que estos no se agravaran aún más, pero la omisión de los inculpados concedió una evidente ventaja indebida a los agentes preventivos para que continuaran con la consumación de los ilícitos que se habían propuesto sin restricción alguna.

8.- Declaración rendida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en lo que interesa señala que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce asistió a un partido de futbol acompañado de su esposa a la ciudad de Iguala, Guerrero, y su hijo su [REDACTED] [REDACTED] asistió en un autobús del equipo de los Avispones de Chilpancingo, el cual dio inicio a las ocho de la noche en la unidad deportiva de Iguala, la cual se ubica a espaldas del batallón 27 como a doscientos metros de la carretera federal Taxco-Chilpancingo y que a medio tiempo del partido surgieron comentarios entre los padres de familia y el cuerpo técnico de que se condujeran con cuidado porque había habido una balacera en Iguala sin especificar como ni que de los hechos, que posteriormente a consecuencia de ese comentario procuraron que [REDACTED] se fuera con ellos, pero que con la euforia de que habían ganado tres a uno a favor de los Avispones de Chilpancingo, se iban ir a cenar a festejar su primer partido y fue que decidido irse con el equipo, que eso fue como a las diez de la noche del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, pero que el equipo se

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PROSECUCIÓN FEDERAL
N. DE LA
derechos humanos
servicios a la comunidad
investigación

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

615

6/7
6/8

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

quedó una hora más para las firmas de los directivos de cada equipo y que él y su esposa se fueron a cenar a Iguala acerca del deportivo y cuando decidieron retirarse coincidieron con el camión donde viajaba el equipo donde iba [REDACTED] que era un camión de modelo no reciente de la empresa Castro Tours de Chilpancingo de color claro con franjas verdes, por la carretera Taxco-Iguala Chilpancingo como a las diez y media de la noche, que él iba delante del camión, que más delante había un puente elevado como a unos seiscientos metros de la unidad deportiva con dirección a Chilpancingo y ahí observó un retén de policías federales que estaban en dos automóviles con el logotipo de Policía Federal que no les permitían el acceso por la parte de arriba, permaneciendo en ese lugar como cinco minutos, después esa patrulla los guio por debajo del puente por un camino de terracería a la caseta Cuernavaca Iguala donde tomaron la carretera a Chilpancingo, pero que el autobús donde venía su hijo sé quedo antes del puente, lo que lo hizo pensar el por qué el autobús no había pasado al igual que los demás vehículos, por lo cual su esposa seguía comunicándose con su hijo por wasp, pero que a la altura del poblado a Santa Teresa saliendo de Iguala se perdió la señal y que al entrar a Zumpango en el poblado "Plantanillo" recibió él la llamada de [REDACTED] quien le pidió que se regresara porque los habían balaceado, por lo cual se regresó de inmediato y que eso fue como a las once cincuenta aproximadamente de la noche, que en el regreso en el poblado de Mezcala vieron movimiento de vehículos de camionetas tipo cherokee y que en el poblado Mezcala había como unas veinte personas civiles que intentaban poner unas góndolas para bloquear la carretera, pero que lograron pasar ya que no les hicieron la parada y que más delante en la comunidad de Sabana Grande estaba bloqueada la carretera con tráilers atravesados y que ahí había hombres de civiles armados con armas largas, los cuales se acercaron al vehículo y les dijo que iba a cargar gasolina más adelante y le dijeron de forma golpeada que no podía pasar y que él les dijo que era del poblado y así le permitieron el paso y que más delante vio unas torretas de patrullas y llegaron al cruce de Santa Teresa derrapando la camioneta y observo que había Policías Federales y Ministeriales y que sabe que eran policías porque estaba una camioneta pick up color blanco y una patrulla vehículo Charger de Chevrolet con logotipo de Policía Federal y había dos elementos con uniforme de color oscuro, que cuando llegó al autobús lo observó con vidrios quebrados de lado en la cuneta, viendo en ese lugar tres heridos por arma de fuego que eran el profesor [REDACTED] tirado al pie de la patrulla, arriba del autobús el chofer [REDACTED] y como a mitad del autobús el futbolista [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

616

618
619

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] quienes todavía estaban vivos y su hijo estaba tirado en el cerco con cuatro heridas por arma de fuego en el estómago, en la rodilla derecha, en el muslo izquierdo y en codo derecho, por lo cual él intentó tratar de subirlo a su vehículo para llevarlo al hospital y un Policía Federal que se identificó como el comandante [REDACTED] le dijo que no se lo podía llevar porque estaba muy mal y de cualquier manera se iba a morir, pero que en ese momento se armó de valor y se lo llevo subiéndolo a su camioneta y se dirigió a Iguala con la intención de llevarlo al hospital y que cuando llegaron a la entrada de Iguala había un retén de policías municipales fuera de los vehículos con uniforme de policía municipal los cuales eran como unos quince con armas largas y le dijeron que no podía pasar, pero les dijo que llevaba a su hijo herido y se siguió y los pasó el retén en la entrada Iguala. Al formularle la pregunta novena: *mencione a que corporación policiaca pertenecían los, elementos que los desviaron,* contestó: *como lo señale en mi declaración, eran de la policía federal porque así observe en la patrulla.* Al formularle la pregunta decima: *cuantos elementos eran:* respondió: *eran cuatro.* Al formularle la pregunta decima segunda: *a qué hora aproximadamente era cuando ocurrió el desvío.* Respondió: *como diez cuarenta horas.*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

De lo [REDACTED]

9.- Declaración [REDACTED] quien en lo que interesa manifestó que el día veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, se realizó el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal María de los Ángeles Pineda de Abarca, llevándose a cabo en la explanada municipal de la ciudad de Iguala que se encuentra ubicada a un costado de las instalaciones del



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

817
619
620

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

H. Ayuntamiento Municipal, comenzando dicho evento aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual ordenó al jefe operativo de la corporación policiaca a la que pertenecía para que comisionara elementos desarmados para que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca para subir al presidio donde daría lectura de su informe, que dicho informe de labores culminó a las nueve de la noche aproximadamente, hora que se retiró el presidente municipal y su esposa del lugar, por lo que se trasladó hasta sus oficinas las cuales se encuentra en el interior del palacio municipal y cuando serían aproximadamente a las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular por parte de una señora llamada [REDACTED] diciéndole que se encontraba en la central camionera de la Estrella Blanca de esa ciudad y que un grupo de estudiantes de la normal de Ayotzinapa se encontraban en ese lugar y estaban secuestrando autobuses y que dos minutos después cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marcó por teléfono al [REDACTED] quien era el jefe de la PFF (Policía Federal de Caminos) de esa ciudad y le informó textualmente sobre la llamada que él había recibido ya que era la colaboración institución que tenían entre corporaciones policiacas y que él le contestó que tomaría nota de ello y que estaría en alerta.

Sin embargo, en posterior declaración adujo que después de que informó al Capitán Dorantes, respecto de los hechos que estaban aconteciendo, en ningún momento se presentó ante usted personal perteneciente a la Policía Federal adscritos a la Estación de Iguala, por el contrario de acuerdo a lo declarado por el testigo refirió que le marcó de su celular al celular de él que solo le dijo no te preocupes tengo conocimiento de los hechos ya tengo controlada la situación, circunstancia que reafirma en posterior declaración, en la que indicó que a los únicos que les solicitó apoyo fue a la policía federal al ejército y a la policía estatal. Que respecto a policía Federal se lo solicitó a [REDACTED] y él le contestó personalmente, esto porque con frecuencia hacían reuniones de colaboración tanto con el Ejército como con la Policía Federal.

De [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

618
621 820

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Es de [REDACTED]

[REDACTED]

10.-Declaración de [REDACTED], quien en lo que interesa manifestó que el día veintiséis de septiembre de 2014 también dentro de sus labores de ese día le correspondió cuidar una parte del periférico sur y la calle Aldama, cuando pidieron el auxilio para que se trasladara frente al Palacio de Justicia ubicados en carretera nacional México-Acapulco ya que el comandante [REDACTED] le dijo que le habían reportado una riña y que al llegar a ese lugar ya no había casi nadie, pero que se encontró una patrulla de la POLICIA FEDERAL.

[REDACTED]

11.- Declaración de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] manifestó que el día veintiséis de septiembre de 2014 vía radio matraz escuchó que solicitaban apoyo en la calle Galeana ya que mencionaban que iban unas personas agresivas a bordo de un autobús y que al escuchar eso se trasladó al lugar previa manifestación vía radio que acudía al apoyo y que al llegar a las calles de Galeana casi esquina con bandera Nacional se percató que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y que al hacer alto y ver esta situación le



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

619

Handwritten initials/signature

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

dijo al chofer "jálate" pero que estas personas les lanzaron las piedras logrando causarle daños al vehículo oficial a su cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo por lo que se retiraron del lugar sobre la calle de Madero doblando a la calle de Berriozabal insistiendo vía radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo porque se distorsionaba la comunicación como hablaba y habla otro sin poder establecer quienes eran los que pedía apoyo, señalando que se retiró de ahí porque se vio solo y que para eso tomó la calle de Bernal doblando por la calle de Juárez para salir al periférico norte y Álvarez y ahí se percató que había otras unidades de la policía preventiva y que tenían las torretas prendidas y atraviesa su unidad sobre periférico para dar seguridad y fue que permaneció varios minutos escuchando que solicitaron el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio de justicia por lo que les indicó a sus compañeros que se subieran a la patrulla para trasladarse a brindar el apoyo al puente del chipote y que al llegar a dicho lugar hizo lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y se percató que había varias patrullas entre cinco o seis sin observar los números económicos así como tampoco se pudo dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban pero si eran varios entre los que se encontraban el comandante Hidalgo [redacted] los cuales no se cubrían su rostro y de ahí se percató que llegaron dos patrullas de la policía federal de caminos y una patrulla de la policía ministerial pero que así como llegaron se retiraron.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

De [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

12.- [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

621
622
623

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

14.- Informe Policial N [REDACTED] fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el C [REDACTED] Policía Tercero en la Dirección General de Análisis Táctico de la Coordinación de Investigación de Gabinete en la División de Investigación de la Policía Federal, por medio del cual y en atención a la petición realizada por la Representación Social de la Federación mediante el similar SDHPDSC/OI/1493/2017, referente al número telefónico [REDACTED] asociado con el número IME [REDACTED], vinculado con la persona identificada como [REDACTED] ex Secretario de Seguridad Pública en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero así como del número telefónico [REDACTED] asociado con el número IMEI [REDACTED] 10, el cual se encuentra registrado a nombre de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA FEDERAL, vinculado con la persona identificada como [REDACTED], Titular de la Estación Iguala de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en Iguala de la Independencia, Guerrero y activo al ocurrir los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en agravio de estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

622
625
624
624

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Ayotzinapa e integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", soporte que se encuentra dentro de los oficios remitido por la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, identificados bajo los números **OF-CSCR-05434-2016** y **OF-CSCR-4631-2016**, mediante los cuales remite Red de Cruces de los detalles de llamadas, Red de Conexiones a Radio Bases de los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce y Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud-Longitud), derivados de los números telefónicos [REDACTED]

Documental anterior con la que queda debidamente establecido que efectivamente el ex Secretario de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, [REDACTED] el día de los hechos 26 de septiembre de 2014 se comunicó vía telefónica con [REDACTED] Titular de la Estación Iguala de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en Iguala de la Independencia, Guerrero, a la hora que él primero de los mencionados lo señala por así quedar registrado en la documental a que antes hacemos referencia, y lo entero de lo que acontecía en aquellos momentos.

15.- Informe Policial No. **7889/2017**, de 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscito por la C. Mireya Jurado Vega, Suboficial en la Dirección General de Análisis Táctico de la Coordinación de Investigación de Gabinete en la División de Investigación de la Policía Federal, por medio del cual y en atención a la petición realizada por la Representación Social de la Federación mediante el similar **SDHPDSC/OI/1494/2017**, respecto al número telefónico [REDACTED] 4, asociado con el número IMEI [REDACTED], vinculado con la persona identificada como [REDACTED], Policía Federal adscrito a la Estación Iguala de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal en Iguala de la Independencia, Guerrero y del número telefónico [REDACTED], asociado con el número IMEI [REDACTED] el cual se encuentra registrado a nombre de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA FEDERAL**, vinculado con la persona identificada como **LUIS ANTONIO DORANTES MACÍAS**, Titular de la Estación Iguala de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en Iguala de la Independencia, Guerrero, ambos activos al ocurrir los hechos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en agravio de estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa e integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", soporte que se encuentra dentro de los oficios remitido por la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**, identificados bajo los números **OF-CSCR-03353-2016** y **OF-CSCR-05434-2016**, remite Red Técnica y Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud-Longitud), derivados del número telefónico [REDACTED] de igual forma dentro de la Red Técnica y Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud-Longitud), derivados del número telefónico [REDACTED], así como una Red de Cruces.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

623
626 825

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



En [REDACTED]
a [REDACTED]
[REDACTED]

En [REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

625
628 627

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

ANÁLISIS RELATIVO A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Décimo Cuarto. [REDACTED]

[REDACTED]

b) CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“...Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

No cumplir con una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII y XXIX, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

626
629
628

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- i) La participación en el delito;
- j) La comisión dolosa:
- k) No existe acreditada a favor de los inculcados alguna causa de licitud; y,
- l) La culpabilidad de los agentes.

En efecto, la probable responsabilidad del inculcado se tiene por acreditada en términos de lo establecido en los artículos 8, 9, párrafo primero y 13, fracción II, del Código Penal Federal, con las pruebas arrojadas en la averiguación previa de la que se deducen que éste en su calidad de servidores públicos (de policía federal), conocía perfectamente los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos en los que tuvieron intervención y aun así quisieron su resultado.

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

627
630 629

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se comprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ELEMENTOS SUBJETIVOS

[REDACTED]



Es aplicable, la Tesis Ejecutoria emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo epígrafe y sinopsis son:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede darse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo ~~significa~~ que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

De igual manera la emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 205, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

630

633 63

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA R
chos Hu
os a la
gación

Documentales a las que se deberá otorgar valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, al haber sido expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los que aparecen los datos exteriores que le dan validez como son la firma, el sello, el nombre de la dependencia de la que emanan.

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 226, visible en la página 153 del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refiere:

“...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente hacen prueba plena...”

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

631
634

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

632
639

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a
que [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

633
636

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Declaración [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo municipal refirió, que el día de los hechos el encargado de guardia de la estación de la policía Federal en Iguala Guerrero les entregaron a él y a su compañero [REDACTED] el oficio número 1187/2014, en el cual se les ordenaba investigar hechos de una denuncia que se recibió por parte de C4 en el cual se les indicaba que confirmaran sobre un enfrentamiento entre alumnos de la escuela de Ayotzinapa con elementos de la Policía Municipal de Iguala, y que ante la orden que habían recibido se trasladaron a bordo de la unidad oficial que tenían asignada a la presidencia municipal de Iguala, a las oficinas de la policía municipal, donde se entrevistó con [REDACTED] para preguntarle sobre el tema que se les había asignado para investigación y que este le comento que mientras se realizaban el informe de actividades de la presidenta municipal del DIF de Iguala, se escucharon diversos disparos en por las calles de Bandera Nacional en la esquina con Galeana, y que por esa razón había enviado a elementos de la policía municipal a su cargo para corroborar esos hechos, y que dichos elementos se encontraron con estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa quienes iban a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro, quienes al ver la presencia de los elementos de la policía municipal los insultaban realizando agresiones y provocaciones, por lo cual los elementos de policía municipal los persiguen hasta el boulevard de Iguala hasta la altura del Palacio de Justicia Federal y ahí termina la persecución ya que los estudiantes abandonaron dicho autobús en ese lugar, señalando también [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

634

637

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] que [REDACTED] le manifestó que ya estaba todo controlado, que no había mayor problema, y que por tal motivo no había sido necesario realizar un recorrido al lugar ubicado en el boulevard de Iguala hasta la altura del palacio de Justicia Federal toda vez que se le había informado que todo estaba bajo control, que posteriormente a ello se dirigió a su oficina para redactar la tarjeta informativa dirigida al Titular de la estación de nombre [REDACTED] a efecto de informarle lo que le había comentado el comisario [REDACTED].

De lo anterior, se puede advertir plenamente que tanto el indiciado [REDACTED] como el diverso [REDACTED] fueron omisos al no cumplir sin causa justificada con lo ordenado por su superior competente [REDACTED] ya que estos, según lo manifestado únicamente se concretaron a entrevistarse con [REDACTED] quien en aquellas fechas fungía como secretario de seguridad pública municipal de Iguala, sin que abundaran en la investigación que le había sido encomendada por su superior, en acatamiento a la investigación solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Delegación Estatal de Guerrero, omisión que dio lugar a la consumación de varios delitos en agravio de estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa y del equipo de futbol llamado Avispones de Chilpancingo, así como en particular del delito de secuestro en agravio de 43 estudiantes de la citada escuela normal, concediendo una ventaja a los delincuentes para la perpetración de los delitos, causándoles un grave daño a las víctimas, no obstante de que en el oficio de investigación de referencia se mencionaba el domicilio donde los hechos se llevaban a cabo (Galeana y Mina).

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]



638

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

➤ La [REDACTED]

➤ [REDACTED]

Sin [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]



637
640

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

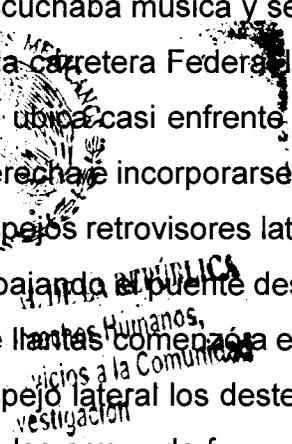
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en dicho sitio aproximadamente 5 minutos cuando algunos estudiantes se subieron al camión que conducía y empezó a escuchar algunas detonaciones de arma de fuego, por lo cual se puso en marcha y que al ir circulando por la plaza principal se escuchaba música y se veía un baile, llegando hasta un lugar para incorporarse a la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, y al salir por la calle de un Oxxo que se ubica casi enfrente de la estación de la Policía Federal, al dar la vuelta a la derecha e incorporarse a la carretera federal Iguala-Chilpancingo observó por los espejos retrovisores laterales dos patrullas pick up las cuales venían detrás de él y bajando el puente desnivel que en su lateral se ubican unos negocios de venta de llantas comenzó a escuchar unos disparos de arma de fuego y observó por el espejo lateral los destellos de los disparos de las arma de fuego que provenían de las armas de fuego de las personas que venían en la patrullas que lo venían siguiendo y que casi llegando al puente el Chipote el autobús fue disminuyendo la velocidad, hasta que el autobús se detuvo por completo, suponiendo el declarante que los disparos que se habían escuchado habían dado en alguna de las llantas del autobús, el cual se detuvo por completo casi al llegar al puente vehicular que se encuentra casi enfrente al Palacio de Justicia del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que fue entonces que observo que una patrulla de color azul completo, se metió en sentido contrario y se quedó atravesada tapándole el paso para entrar a la pista y ya no pudo moverse para ningún lado, y fue cuando aproximadamente veinte policías se bajaron de las patrullas la mayoría encapuchados y lo golpearon y cuando estos lo tenían detenido sentado en una banca transversal de la bodega de una patrulla de esa corporación policiaca, al cuidado de un policía municipal de Iguala que permaneció debajo de esa patrulla, la cual se encontraba del otro lado del "camellón" de la carretera que corre en el sentido de Chilpancingo a Iguala, contrario a la posición del autobús estrella de oro [REDACTED] vio que varios elementos de la policía municipal de Iguala, estaban subiendo a algunos de los estudiantes "AYOTZINAPOS" entre 15 a 20 a una patrulla que está colocada frente al autobús, escuchando que uno de los policías gritaba que



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

638
621

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

ya no cabían los estudiantes, respondiéndole otro que no importaba ya venían los de Huitzuco y en esos momentos llegaron de frente al autobús otras 3 camionetas tipo patrullas con las luces de las torretas encendidas, las cuales por el destello de las luces, no alcanzó a ver el color ni características de esas unidades y empezaron a repartir a otros estudiantes en las patrullas que habían llegado, después de eso esas patrullas se retiraron con rumbo a Huitzuco o Chilpancingo; también señala que recuerda bien que en el momento en que los policías municipales estaban repartiendo a los estudiantes en las tres patrullas, observó el destello de las luces de unas torretas de patrullas que llegaron en sentido contrario a la circulación que debía correr de Chilpancingo a Iguala, por el frente de la patrulla municipal en la que lo tenían detenido, dándose cuenta que por el lado derecho llegaron caminando dos personas del sexo masculino con uniforme azul oscuro de la policía federal, uniforme que identificó plenamente en razón de su trabajo como operador de autobús, **al igual identificó las patrullas tipo CHARGER que utilizan los elementos de la policía federal, agregando que uno de esos dos elementos de la policía federal, tenía aproximadamente 50 años de edad y otro policía federal era más joven como de unos 30 años de edad y que dichos federales se pararon en forma paralela, uno de lado del otro y el policía federal que quedaba a su vista en primer lugar era el policía federal de mayor edad, al lado de ese elemento policial se ubicó su otro compañero de edad más joven, a quien por instantes dejaba entre ver su rostro pero que era "tapado" con el cuerpo del policía federal de mayor edad, que esos dos elementos de la policía federal se pararon aproximadamente a unos cuatro metros del costado izquierdo de la patrulla municipal donde lo tenían detenido, mismos a quienes tuvo a la vista en un tiempo aproximado de 10 minutos, a los cuales podía ver en el reflejo de las luces de las torretas de las patrullas y que el policía federal de mayor edad que quedo inicialmente a su costado derecho les pregunto a tres agentes de la policía municipal de iguala encapuchados quienes estaban aproximadamente a unos 6 metros de la patrulla donde él estaba, que qué pasaba con los chavos y que uno de esos tres policías municipales le contestó que atrás habían chingado a un compañero de ellos y que se los iban a llevar a Huitzuco para que allá el patrón decidiera que iba a hacer con ellos y que ante ello el mismo policía federal le dijo que estaba bien y que después de lo anterior los dos policías federales se quedaron unos instantes viendo lo que pasaba con los estudiantes y después se dieron la vuelta y se regresaron caminando, también señaló el testigo que después de que los policías municipales terminaron de subir a los 15**



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

640
643

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
de Dere
y Servi
de Inves

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

641

649

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

De

[REDACTED]

en el [REDACTED]
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017

[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa manifestó que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, no se retiró a las 23:00 horas de ese día, ya que por razones de servicio se quedó hasta las 09:00 horas del día 27 de septiembre de 2014, agregando que ese día 26 de septiembre de 2014, se percató que el oficial de guardia que en ese momento era el [REDACTED], recibió una llamada a la línea oficial de la estación alrededor de las 21:55 horas, proveniente del C-4, en la que

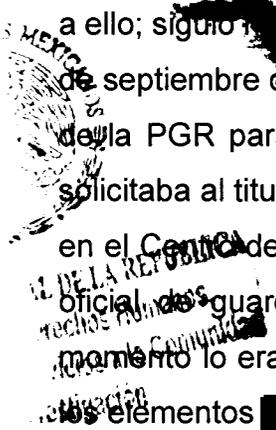


642
645

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

le informaban que dos autobuses estaban ocasionando disturbios sobre la calle Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala, Guerrero, por lo que el oficial de guardia le solicitó el apoyo para la realización de tarjeta informativa de esos hechos, elaborando la tarjeta, misma, que envió al Centro de Mando y a la Coordinación Estatal de Guerrero, en la que informó: *"Hoy a las 21:55 horas el C. Policía Acreditable del estado [REDACTED] despachador de C-4 informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Guerrero, a bordo de dos autobuses de la empresa Estrella de Oro económicos 1568 y 1531 ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran pendientes a los accesos de esta ciudad"*. Señalando también que no se le dio respuesta a esos correos electrónicos que había generado, ni tampoco recuerda que se haya girado alguna instrucción en relación a ello; siguió manifestando el testigo que alrededor de las 22:30 horas del día 26 de septiembre de 2014, se presentó en las instalaciones de la Estación personal de la PGR para dejar un oficio con el oficial de guardia, mediante el cual se solicitaba al titular de la estación se informara que era lo que se estaba pasando en el Centro de la ciudad de Iguala, Guerrero y con motivo de esa recepción el oficial de guardia canaliza la petición al Titular de la Estación que en ese momento lo era el [REDACTED] Macías y este ordena a los elementos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que se trasladaran a entrevistarse con el Director de Seguridad Pública Municipal de nombre [REDACTED] para preguntarle qué estaba pasando en el interior de la ciudad ya que había girado un oficio el Ministerio Público de la Federación, que posteriormente regresaron los elementos e informaron al Titular que: *"a las 23:10 horas aproximadamente se le dio debido cumplimiento a lo ordenado de trasladarnos al Centro de esta ciudad, para investigar los hechos contenidos, en los que hace mención el oficio número 1187/2014 del día de la fecha signado por el C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] titular de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, donde solicita la veracidad de los hechos, en donde manifiesta la llamada recibida en esa Agencia Investigadora del C-4 en la cual manifiesta que al parecer aún sin confirmar alumnos de la escuela Normal de Ayotzinapa se enfrentaron a balazos con elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses, los cuales se encuentran en las calles de Galeana y Mina de esta ciudad,*



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

entrevistándonos con el C. Comisario [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, quien manifestó que mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del DIF de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose a los estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa de los que recibieron agresiones y provocaciones, viajando estos a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente al Palacio de Justicia que se encuentra ubicado en la Carretera Nacional Cuernavaca - Chilpancingo (Tramo Municipal), dejando abandonado dicho autobús en ese lugar. No omito informar a Usted que el C. Comisario [REDACTED], informo que no había ningún elemento lesionado de su corporación. Continúa manifestando el testigo que posteriormente, con motivo de la información, recibida elaboró una tarjeta informativa para el Titular de la estación, en la que plasmó la misma información que le dieron los elementos, eso alrededor de las 00:00 del día 27 de septiembre de 2014 y que luego de ello elaboró una tarjeta informativa en seguimiento a la tarjeta informativa donde se recibió la llamada del C4 en la que informo al Centro de Mando de Guerrero y a la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Guerrero, lo siguiente: "Se informa que los disturbios en el Centro de Iguala, arrojó saldo blanco, es decir sin lesionados, ni muertos, según entrevista con el Secretario de Seguridad Pública Municipal [REDACTED] así verificado en el Centro de esta Ciudad de Iguala, a la vez indica el Secretario de Seguridad Pública que se originan los hechos en una provocación de estudiantes de la Normal Rural Ayotzinapa; al parecer por la explanada municipal quienes viajaban a bordo de un vehículo, tipo Ovnibus económico 1531 que fue abandonado a la altura del Palacio de Justicia que se ubica en la Carretera Nacional Cuernavaca - Chilpancingo Jurisdicción Municipal. Así mismo se encuentran en vigilancia las unidades en los tramos carreteros."

De lo narrado [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

644
647

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se condujeran con cuidado porque había habido una balacera en Iguala sin especificar como ni que de los hechos, que posteriormente a consecuencia de ese comentario procuraron que su hijo [REDACTED] se fuera con ellos, pero que con la euforia de que habían ganado tres a uno a favor de los Avispones de Chilpancingo, se iban ir a cenar a festejar su primer partido y fue que decidido irse con el equipo, que eso fue como a las diez de la noche del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, pero que el equipo se quedó una hora más para las firmas de los directivos de cada equipo y que él y su esposa se fueron a cenar a Iguala acerca del deportivo y cuando decidieron retirarse coincidieron con el camión donde viajaba el equipo donde iba su hijo que era un camión de modelo no reciente de la empresa Castro Tours de Chilpancingo de color claro con franjas verdes, por la carretera Taxco-Iguala Chilpancingo como a las diez y media de la noche, que él iba delante del camión, que más delante había un puente elevado como a unos seiscientos metros de la unidad deportiva con dirección a Chilpancingo y ahí



645
648

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

observó un retén de policías federales que estaban en dos automóviles con el logotipo de Policía Federal que no les permitían el acceso por la parte de arriba, permaneciendo en ese lugar como cinco minutos, después esa patrulla los guio por debajo del puente por un camino de terracería a la caseta Cuernavaca Iguala donde tomaron la carretera a Chilpancingo, pero que el autobús donde venía [REDACTED] [REDACTED] sé quedo antes del puente, lo que lo hizo pensar el por qué el autobús no había pasado al igual que los demás vehículos, por lo cual su esposa seguía comunicándose con su hijo por wasp, pero que a la altura del poblado a Santa Teresa saliendo de Iguala se perdió la señal y que al entrar a Zumpango en el poblado "Plantanillo" recibió él la llamada de [REDACTED] quien le pidió que se regresara porque los habían balaceado, por lo cual se regresó de inmediato y que eso fue como a las once cincuenta aproximadamente de la noche, que en el regreso en el poblado de Mezcala vieron movimiento de vehículos de camionetas tipo cherokee y que en el poblado Mezcala había como unas veinte personas civiles que intentaban poner unas góndolas para bloquear la carretera, pero que lograron pasar ya que no les hicieron la parada y que más adelante en la comunidad de Sabana Grande estaba bloqueada la carretera con trailers atravesados y que ahí había hombres de civiles armados con armas largas, los [REDACTED] se acercaron al vehículo y les dijo que iba a cargar gasolina más adelante y le dijeron de forma golpeada que no podía pasar y que él les dijo que era del poblado y así le permitieron el paso y que más adelante vio unas torretas de patrullas y **llegaron al cruce de Santa Teresa derrapando la camioneta y observo que había Policías Federales y Ministeriales** y que sabe que eran policías porque estaba una camioneta pick up color blanco y **una patrulla vehículo Charger de Chevrolet con logotipo de Policía Federal** y había dos elementos con uniforme de color oscuro, que cuando llegó al autobús lo observó con vidrios quebrados de lado en la cuneta, viendo en ese lugar tres heridos por arma de fuego que eran el profesor [REDACTED] tirado al pie de la patrulla, arriba del autobús el chofer [REDACTED] y como a mitad del autobús el **futbolista [REDACTED] [REDACTED] quienes todavía estaban vivos** y su hijo estaba tirado en el cerco con cuatro heridas por arma de fuego en el estómago, en la rodilla derecha, en el muslo izquierdo y en codo derecho, por lo cual él intentó tratar de subirlo a su vehículo para llevarlo al hospital y **un Policía Federal que se identificó como el comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** le dijo que no se lo podía llevar porque estaba muy mal y de cualquier manera se iba a morir, pero que en ese momento se armó de valor y se lo llevo subiéndolo a su camioneta y se dirigió a Iguala con la intención de llevarlo al hospital y que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

648
649

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

cuando llegaron a la entrada de Iguala había un retén de policías municipales fuera de los vehículos con uniforme de policía municipal los cuales eran como unos quince con armas largas y le dijeron que no podía pasar, pero les dijo que llevaba a su hijo herido y se siguió y logró pasar el retén en la entrada Iguala. Al formularle la pregunta novena: *mencione a que corporación policiaca pertenecían los, elementos que los desviaron*, contestó: *como lo señale en mi declaración, eran de la policía federal porque así observe en la patrulla*. Al formularle la pregunta decima: *cuantos elementos eran*: respondió: *eran cuatro*. Al formularle la pregunta decima segunda: *a qué hora aproximadamente era cuando ocurrió el desvío*. Respondió: *como diez cuarenta horas*.

Posteriormente en ampliación de declaración [REDACTED]

[REDACTED] el testigo manifestó a preguntas formuladas por esta autoridad ministerial que le dio su nombre a uno de los policías para reportarlos por su mala actitud y negativa de atención, ya que su hijo le dijo que ya tenían como media hora de haber llegado al lugar y no habían hecho nada, solo le pidieron su nombre, a pesar de que su hijo se estaba desangrando, y no hicieron nada por ayudarlo y fue cuando le dijo que era [REDACTED] por lo que al ponerle a la vista el álbum fotográfico, manifestó que identifica a la persona que aparece en la foto con el número 13, como la persona con el nombre de [REDACTED], refiriendo en diversa pregunta que les dijo a los policías que vieran que en el autobús había más herido, que se asomó por las ventanas del autobús y el muchacho [REDACTED] todavía estaba vivo y los policías ni siquiera se asomaron, el chofer todavía estaba vivo, que unos muchachos al parecer turistas que pasaron por el lugar, se detuvieron a ayudar, que estaban arriba del autobús y tenían en sus brazos a [REDACTED] pero ya estaba muy desangrado, que su hijo le comentó que ya tenían como una hora ahí, que él cree que si los hubieran ayudado todavía seguirían con vida, y que uno de los dos policías federales que estuvo en ese momento, se comportó de manera prepotente y sin ningún ánimo de ayudar no solo a [REDACTED] sino también a los demás, incluso que el profesor [REDACTED] recibió unos impactos en el estómago y estaba tirado justo en la puerta de la patrulla, pero tampoco lo ayudaron, que al tener a la vista el álbum fotográfico, identificó a quien refirió como policía prepotente a quien aparece en la fotografía marcada con número 1, en cuya imagen refiere "... que a esta persona es a quien reconozco como la persona (policía federal) con quien tuve el forcejeo e impedía levantar a mi hijo, sin que me



647
650

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

dijera su nombre “. Persona que en el álbum fotográfico **corresponde a**

Fotografías que fueron obtenidas del álbum fotográfico remitido mediante oficio PF7DGAJ/DGAAP/4829/2017, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Inspector General Maestro [REDACTED] Director General Adjunto, de Asuntos Penales de la Policía Federal, en el que informó que solicitó al Titular de la División de Seguridad Regional, se dé cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; así mismo remitió oficio PF/DSR/CEG/1175/2017, en el que el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, [REDACTED] [REDACTED] remitió álbum fotográfico a color.

De lo declarado por el testigo que anteriormente se menciona, se desprende que policías federales estaban enterados de los hechos que se suscitaban en la ciudad de Iguala de la Independencia, antes de que atacaran al camión de los jugadores del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo y a sus tripulantes y no hicieron nada por salvaguardar su integridad, lo que dio lugar a que estos fueran agredidos con disparos de armas de fuego, resultando varios de estos lesionados y dos de ellos muertos; lo que demuestra su probable responsabilidad, en los hechos materia de la presente determinación, toda vez, que ajustaron su conducta de omisión dolosa a los extremos que contempla el tipo penal en estudio al no actuar conforme a las normas se los exigían como elementos activos de la policía federal el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, obligados a garantizar y salvaguardar la integridad de las personas, toda vez que estos de manera formal y directa se enteraron el día del evento que se estaba ante la comisión de posibles conductas delictivas y no hicieron nada para evitar los daños mayores con los que se lesionaron los bienes jurídicos tutelados de las víctimas como lo fueron la libertad, la vida y la salud, de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, como la vida y la salud de los integrantes del equipo de Futbol “Avispones de Chilpancingo”.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien en lo que interesa adujo, que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, acompañó al equipo de futbol Avispones de Chilpancingo a un juego que se llevó a cabo en la ciudad de Iguala Guerrero en el Estadio Unidad Deportiva Iguala, que iban a bordo de un autobús de pasajeros y una vez que terminó el partido como a las diez y media abordaron el autobús, colocándose él al lado del chofer que se llamaba [REDACTED] viendo todo de frente, y habiendo avanzado hacia la gasolinera vio que había entre cuatro o cinco autobuses con los vidrios estrellados a la salida de la ciudad de Iguala a la

657

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

altura de la gasolinera y precisamente un agente de policía federal les dijo que se fueran con cuidado y que recuerda que era de policía federal porque llevaba su uniforme, que era azul marino y una patrulla que no sabe que marca pero era una patrulla de coche del policía y que siguieron su camino pasando por la desviación a Huitzucó, que hasta ahí todo estaba bien, pero que antes de llegar en la recta del cruce de Santa Teresa, les empezaron a disparar, saliéndose el chofer de la carretera cayendo a una zanja y en ese momento se acercaron los hombres que los habían balaceado y les dijeron que abrieran la puerta con palabras obscenas, contestándoles que ellos eran un equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo, que después de eso los sujetos que los habían agredido se retiraron, señalando además que esperaron a que ya no hubiera nadie para salirse del camión porque había resultado lesionado y que después de que salieron se fueron hacia la carretera para pedir auxilio y observo que pasaron dos patrullas de la policía federal, los cuales les pidieron auxilio pero que estos no se detuvieron y siguieron rumbo a Iguala, y que posteriormente paso un autobús de pasajeros rumbo a México, al cual le pidieron auxilio y ese se detuvo y los auxilio pidiendo ambulancias las cuales llegaron como a los veinte minutos;

[REDACTED]

Del anterior testimonio se aprecia la conducta de omisión dolosa con la cual actuaron los hoy indiciados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], pues de las pruebas aportadas a la presente indagatoria establecen que los indiciados tenían pleno conocimiento de los hechos delictivos que se estaban cometiendo en esos momentos en contra de los estudiantes de la escuela Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, más aún el haber podido evitar los hechos acontecidos en agravio de los miembros del equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo y sin causa justificada no intervinieron no obstante de tener la obligación legal de hacerlo de acuerdo al servicio que desempeñaban con sus cargos de elementos de Policía Federal dando lugar con su omisión una ventaja a las personas que cometían el delito, además de ser plenamente identificados por las víctimas directas, específicamente [REDACTED]



652

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

██████████ como los elementos que OMITIERON sin causa que lo justificara prestar auxilio a los miembros del equipo de Futbol Avispones de Chilpancingo, ni de manera voluntaria, ni por habérselos solicitado las propias víctimas, dejando de cumplir con sus obligaciones como servidores públicos y como elementos de la policía federal, ya que dejaron de cumplir las obligaciones que la Ley de policía Federal les confiere.

Declaraciones las anteriores que tienen íntima relación con la declaración testimonial emitida por el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, ██████████ del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, quien en lo concerniente manifestó que el veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, se realizó el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal María de los Ángeles Pineda de Abarca, llevándose a cabo en la explanada municipal de la ciudad de Iguala que se encuentra ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal, comenzando dicho evento aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual ordenó al jefe operativo de la corporación policiaca a la que pertenecía para que comisionara elementos desarmados para que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca para subir al presidio donde daría lectura de su informe, que dicho informe de labores culminó a las nueve de la noche aproximadamente, hora que se retiró el presidente municipal y su esposa del lugar, por lo que se trasladó hasta sus oficinas las cuales se encuentran en el interior del palacio municipal y cuando serían aproximadamente a las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular por parte de una señora llamada ██████████ diciéndole que se encontraba en la central camionera de la Estrella Blanca de esa ciudad y que un grupo de estudiantes de la normal de Ayotzinapa se encontraban en ese lugar y estaban secuestrando autobuses y que dos minutos después cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marcó por teléfono al Capitán Dorantes quien era el jefe de la PFF (Policía Federal de Caminos) de esa ciudad y le informó textualmente sobre la llamada que él había recibido ya que era la colaboración institución que tenían entre corporaciones policiacas y que él le contestó que tomaría nota de ello y que estaría en alerta.

De lo declarado por el testigo se advierte que de manera personal ██████████ ██████████ le enteró al indiciado ██████████ de lo que estaba ocurriendo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce en la ciudad



650
653

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de Iguala de la Independencia, Guerrero con los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa; sin embargo, el ahora indiciado no tomo las determinaciones necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y además no se avoco a la investigación de los hechos delictuosos que le ponían de su conocimiento como era su obligación.

Sin embargo, en ampliación de declaración rendida por el testigo [REDACTED] del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, a preguntas formuladas por esta autoridad ministerial manifestó que en ningún momento se presentó ante él personal perteneciente a la Policía Federal adscritos a la Estación Iguala, manifestando además que le marcó desde su celular al Capitán [REDACTED], quien le indicó de manera textual *"no te preocupes, tengo conocimiento de los hechos; tengo controlada la situación..."*.

[REDACTED]

obligación. Cir [REDACTED]

De lo [REDACTED]

[REDACTED] (policía municipal de Iguala), quien en lo que interesa manifestó que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, también dentro de sus labores de ese día le correspondió cuidar una parte del periférico sur y la calle Aldama, cuando pidieron



651
654

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

el auxilio para que se trasladara frente al Palacio de Justicia ubicado en carretera nacional México-Acapulco ya que el comandante [REDACTED] le dijo que le habían reportado una riña y que al llegar a ese lugar ya no había casi nadie, pero que se encontró una patrulla de la POLICIA FEDERAL.

De lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vía radio matraz escuchó que solicitaban apoyo en la calle Galeana ya que mencionaban que iban unas personas agresivas a bordo de un autobús y que al escuchar eso se trasladó al lugar previa manifestación vía radio que acudía al apoyo y que al llegar a las calles de Galeana casi esquina con bandera Nacional se percató que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y que al hacer alto y ver esta situación le dijo al chofer "jálate" pero que estas personas les lanzaron las piedras logrando causarle daños al vehículo oficial a su cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo por lo que se retiraron del lugar sobre la calle de Madero doblando a la calle de Berriozabal insistiendo vía radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo porque se distorsionaba la comunicación como hablaba y habla otro sin poder establecer quienes eran los que pedía apoyo, señalando que se retiró de ahí porque se vio solo y que para eso tomó la calle de Bernal doblando por la calle de Juárez para salir al periférico norte y Álvarez y ahí se percató que había otras unidades de la policía preventiva y que tenían las torretas prendidas y atraviesa su unidad sobre periférico para dar seguridad y fue que permaneció varios minutos escuchando que solicitaron el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio de justicia por lo que les indicó a sus compañeros que se subieran a la patrulla para trasladarse a brindar el apoyo al puente del chipote y que al llegar a dicho lugar hizo lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y se percató

652 659
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

que había varias patrullas entre cinco o seis sin observar los números económicos así como tampoco se pudo dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban pero si eran varios entre los que se encontraban el comandante [REDACTED], los cuales no se cubrían su rostro y de ahí se percató que llegaron dos patrullas de la policía federal de caminos y una patrulla de la policía ministerial pero que así como llegaron se retiraron.

[REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Así como por identidad jurídica substancial la jurisprudencia II.2o.P. J/2, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en la página mil ochocientos setenta y seis, tomo III, libro 22, septiembre de dos mil quince, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

66

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

***PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA PENAL. SU APRECIACIÓN.** Tratándose de la valoración de la prueba testimonial en materia penal, el juzgador debe atender a dos aspectos: 1). La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y, 2). El contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el Juez, en uso de su arbitrio judicial, podrá conceder o negar valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el declarante, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que le permitan formarse la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por el testigo, no están robustecidos con alguna otra probanza.*

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

57

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]



[REDACTED]

servicios a con los [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

655
658

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Sobre el particular, resulta aplicable la jurisprudencia 226, visible en la página 153 del Semanario Judicial de la Federación 1995, Quinta Época, Tomo VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra refiere:

“...DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente hacen prueba plena...”

[REDACTED]

Con [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

656
659

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

públicos (elementos de policía federal), quienes de manera dolosa en términos de lo establecido en los artículos 8, 9, párrafo primero del Código Penal Federal; a título de autores directos, acorde al numeral 13, fracción II, del mismo ordenamiento legal; toda vez que el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, los indiciados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

III. ANTIJURIDICIDAD.

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

657
660

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

IV. CULPABILIDAD.

[REDACTED]

[REDACTED]

a) IMPUTABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

658-
661

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

b) C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

Al [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

659
662

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a
[REDACTED] e la comisión del delito de **CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, previsto y sancionado en el numeral 225,
fracciones V y VII, del Código Penal Federal.

Es aplicable la Jurisprudencia V.2o.P.A. J/8, visible a fojas 1456, XXVI,
Agosto de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena
Época, cuyo rubro y texto son:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA
NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS,
CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN,
CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD
FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA
INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ
SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste
en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el
caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o
contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo
anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden
desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel
incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre
la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no
necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se
pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a
base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí
en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los
indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la
demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario,
entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o
circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de
datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y
engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión
natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por
sí solo".**

En [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

660
663

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cios a la Comunidad
No se [REDACTED]

[REDACTED]

no [REDACTED] requiere [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

661
664

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**CUERPO DEL DELITO DE DIVERSO DELITO CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Décimo Quinto.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“Artículo 269.- Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes:

...



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

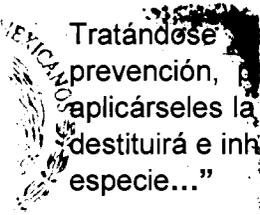
662
665

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

XIV.- Omitir, retardar o rehusar medidas para hacer cesar o denunciar a la autoridad que debe proveer al efecto una detención ilegal de la que haya tenido conocimiento;
...

Artículo 270. Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el Artículo anterior, se le aplicará prisión de tres meses a tres años y de treinta a ciento ochenta días multa, excepto en los casos previstos en las fracciones IV, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXIII que se sancionarán con prisión de dos a siete años y de sesenta a trescientos sesenta días multa; y el contenido en la fracción XXIX que se sancionará con prisión de cuatro a doce años y de noventa a setecientos veinte días multa.

Además de las penas establecidas en el párrafo que antecede, el agente sufrirá privación del cargo e inhabilitación para obtener otro cargo público hasta por un término igual al de la pena de prisión señalada por la ley para el delito cometido.



Tratándose de servidores públicos que tengan a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos, además de aplicárseles la sanción señalada en el primer párrafo de este Artículo, se les destituirá e inhabilitará definitivamente para desempeñar cargos de la misma especie..."

El injusto penal en estudio, se encuentra acreditado con las constancias que integran el presente sumario, ya que los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como con los elementos normativos, mismos que se encuentran satisfechos, atento a lo anterior, los elementos constitutivos del cuerpo del delito en estudio, en términos del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, son:

- a) Que el sujeto activo sea servidor público;
- b) Que el sujeto activo omita medidas para hacer cesar una detención ilegal a la que haya tenido conocimiento.
- c) Que el sujeto activo omita denunciar a la autoridad que debe proveer, una detención ilegal a la que haya tenido conocimiento.

En [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

la [REDACTED].



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

664
667

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de [REDACTED]

Por [REDACTED]

novecientos [REDACTED]
Procurad [REDACTED]
a Javier [REDACTED]
Estado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



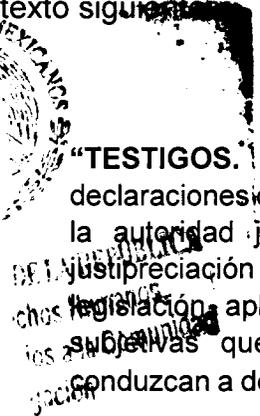
666
669

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguiente:



“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

[REDACTED]

Sirve de apoyo, la tesis jurisprudencial 1a./J. 22/97 emitida por la Primera Sala del alto tribunal, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, de rubro y texto:

**“ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO,
COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE**



667
670

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley."

Así como, el criterio sustentado por Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, página 799, de rubro y texto siguiente:

"COHECHO. NO SE REQUIERE LA CONSTANCIA ESCRITA DEL CARACTER OFICIAL DE SERVIDOR PUBLICO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE. No se requiere el nombramiento escrito del carácter oficial de servidor público para la integración del delito de cohecho, porque tal circunstancia deviene intrascendente si ese carácter oficial consta acreditado fehacientemente por cualquier medio de prueba."

[REDACTED]

En este [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

668
671

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

En ese tenor, obra en actuaciones el ateste [REDACTED]

[REDACTED] (foja 424, tomo II), quien [REDACTED]

[REDACTED] señaló:

"...Que comparezco de manera voluntaria ante la Representación Social de la Federación para rendir mi declaración y manifestar lo que se y me consta, respecto de los hechos ocurridos el día 26 y 27 de septiembre del 2014, en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, por lo que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: [REDACTED]



OF. DE LA REP.
Derechos Humanos
Servicios a la Co
Investigación

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

669
672

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA
Derechos H
Servicios a
Investigación

a [REDACTED] orde [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

670
673

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

de [REDACTED] ya siendo el día 26 de septiembre del 2014 siendo aproximadamente las 16:00 o 16:30 horas sin recordar la hora exacta los estudiantes nos comentaron que saldríamos a Iguala, Guerrero, por lo que nos dirigimos rumbo a Iguala en mi autobús abordaron aproximadamente 45 estudiantes siendo uno de los que iba parado a mi lado era [REDACTED] así también iba otro autobús siendo el de mi compañero de la empresa Estrella de Oro con número económico 1531, por lo que nos detuvimos en el "Rancho del Cura", y los estudiantes se bajaron a dialogar y a organizarse por un tiempo aproximado de cinco minutos y los estudiantes comenzaron a subir piedras al autobús; la mayoría de los estudiantes eran pelones y con paliacates, "[REDACTED]" me ordeno que nos trasladáramos a la caseta de Iguala y escuche que dijo que el autobús 1531 se quedaría ahí en el "Rancho del Cura" y van a botear; por lo que me dirigí a la caseta de Iguala por lo que al llegar los estudiantes se bajaron del autobús y observe que cerca de la caseta había una patrulla de Fuerzas Estatales y observaron a los estudiantes y se acercaron los de la patrulla, por lo que ahí estuvimos esperando un aproximado de 30 minutos y observe que los estudiantes detuvieron un estudiante de la Universidad de Petatlan y lo dejaron ir y después empezó a pasar gente caminando y escuche que los estudiantes decían que la policía había cerrado el paso; por lo que de repente observe que "[REDACTED]" estaba hablando por teléfono y en seguida de terminar de hablar se acercó a mí y me dijo; "ya valió madre vamos para la terminal de Costa Line", por lo que en seguida todos los estudiantes se subieron al Autobús, por lo que me dirigí a la terminal de autobuses de Costa Line en Iguala, siendo aproximadamente las 19:00 llegamos a la terminal y me quede afuera y delante de mí se estaciono el autobús 1531 y dejamos libre la entrada de la terminal y todos los estudiantes que iban en mi autobús se bajaron y el [REDACTED] dijo: "Orale pelones bájense y agarrando piedra" y todos los estudiantes que iban bajando se abajaban una piedra de las que iban en el autobús y observe que unos de los estudiantes se dirigieron a los autobuses que estaban estacionados en los andenes y otros de los estudiantes se dirigieron a otros autobuses que se encontraban estacionados en el área de espera, por lo que escuche que se rompían los vidrios y de pronto observe que unos de los estudiantes sacaron dos camiones de Costa Line de los que estaban en el área de espera y en ese momento varios estudiantes siendo aproximadamente unos 18 estudiantes abordaron mi autobús ya no iba lleno y observe que también abordaron el autobús 1531 y en ese momento avanzo el autobús 1531 y se incorporaron los dos autobuses de Costa Line y avanzamos aproximadamente unos 50 metros y escuche detonaciones de arma de fuego que realizaban policías, continuamos derecho por la calle que va al centro y al llegar al centro observe varias patrullas que iban disparando, sin poder precisar los números de las patrullas ya que iban detrás de mí autobús, pero nos detuvo el semáforo ya que había tráfico y fue donde los policías nos dieron alcance y algunos de los estudiantes que iban a bordo de mi autobús se bajaron entre ellos "[REDACTED]" y comenzaron a enfrentar a los policías con las piedras y los policías seguían disparando y observe que un estudiante de otro autobús se peleó con un policía forcejearon ya que el policía le apuntaba en el pecho con su arma larga al estudiante y el estudiante forcejeaba y el estudiante tiro al piso al policía y se desahogó el tráfico y los estudiantes abordaron nuevamente los autobuses y continuamos con la marcha, en ese momento me percate que ya no iba en el convoy el autobús 1531 y continuamos circulando y se escuchaban llegando al cruce con periférico y observe que una patrulla cerro el paso al autobús Costa Line que iba delante y detrás de mí autobús se estacionaron varias patrullas que me cerraron el paso, por lo que ahí permanecimos aproximadamente unos 20 minutos y se seguían escuchando los disparos por lo que se calmaron los



DE LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



674
674

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

disparos un momento y uno de los estudiantes agarro el extinguidor y bajo del autobús y activo el extinguidor y se metió al autobús e inmediatamente bajo nuevamente con el extinguidor y se fue del otro lado del autobús y activo el extinguidor y subió nuevamente al autobús y la tercera ocasión que iba a bajar del autobús este estudiante para activar el extinguidor se escuchó un disparo y el estudiante subió llorando que le habían disparado en el brazo y me pidió ayuda y lo único que les dije a sus compañeros que le hicieran un torniquete en el brazo, por lo que en ese momento me puse nervioso ya que el piso se llenó de sangre y opte por bajarme del autobús y me baje con las manos arriba y me dirigí con los policías que estaban detrás de mí autobús y les grite que no dispararan que era el conductor y ya estando cerca de los policías me golpearon y me tiraron al piso y les dije que era el chofer y les dije que uno de los estudiantes estaba herido del brazo y en ese momento escuche que llego una ambulancia en donde creo que se llevaron a un herido, pero no vi a quien y me subieron a una patrulla la cual no pude observar el número y en ese momento ya estando en la patrulla observe que los policías tenían amagados y tirados en el piso a unos estudiantes y los estaban contando del uno al cuatro siendo aproximadamente un total de 20 estudiantes; al momento de que se retiraba la patrulla donde me llevaban ya no vi a los estudiantes y tampoco vi las patrullas y me llevaron a barandilla pero ingrese y me bajaron de la camioneta y otros oficiales que estaban afuera de barandilla me preguntaron que quien era y les dije que era el conductor de la unidad 1568 y uno de los policías me dijo: "ya lárgate de aquí tu no tienes nada que hacer aquí" y le pregunte que era lo que iba a proceder con mis pertenencias y con la unidad que estaba a mi cargo y el policía me dijo: "Va a llegar el Ministerio Público a checar el caso tu vete a tu empresa" y le pregunte que como me iba y me señalo a una calle derecho y me fui caminando y salí al Boulevard y paso un autobús de la empresa Estrella de Oro de numero económica 1513 y le hice señas y se detuvo y me llevo a la terminal de autobuses en Iguala por lo que de inmediatamente le comente de la situación al jefe de encargado de servicios de turno y este a su vez le hablo al encargado de la terminal y en ese momento yo me dirigí a hablar a un número de la empresa [REDACTED] es en donde reportamos cualquier incidente al jurídico, así también le marque por teléfono a mi jefe [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

Cochiloco",

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



672
GJS

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

Del ateste aludido, se puede establecer que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, los autobuses número económico [REDACTED] de la empresa Estrella de Oro, quienes fueron tomados previamente por los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa se trasladaron al Municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero, ya en el mencionado lugar se detuvieron en el "Rancho del Cura" quedándose el autobús 1531 en ese sitio a "botear", pero a las diecinueve horas del mismo día se trasladó a la terminal de autobuses de Iguala de la Independencia, estacionándose frente del autobús que conducía (1568) el autobús 153, ese lugar estudiantes se dirigieron a los andenes de los autobuses, y sacaron dos camiones de la empresa Costa Line que estaban en el área de espera, una vez que de nueva cuenta los estudiantes abordaron los camiones, el autobús 1531 avanzó y se incorporaron los dos autobuses de Costa Line, al avanzar aproximadamente cincuenta metros hubo detonaciones de arma de fuego por parte de policías y forcejeo entre éstos y estudiantes, una vez que se desahogó el tráfico y continuaron avanzando los autobuses, ya no iba el de número económico 1531.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

En [REDACTED]

ante la autoridad investigadora le hizo de conocimiento lo siguiente:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

673
676

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED]

caso

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

674
677

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

aproximadamente

[REDACTED]



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

con

[REDACTED]

675
678

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra en Iguala, a dejar el pasaje y que se regresaron con el autobús y el chofer, y aproximadamente media hora después escuche que el estudiante güerito recibió una llamada y entonces muy alterado me dijo "VAMONOS YA VALIO MADRES, VAMONOS, VAMONOS", y empecé a escuchar detonaciones siendo aproximadamente las veinte horas, por lo cual se subieron algunos estudiantes al autobús, siendo aproximadamente entre quince y veinte, circule derecho, sin saber el nombre de la calle y, uno de los muchachos sin saber quién era porque no les puse atención, me dijo "VAMONOS, YA LES AVISAMOS A LOS DE LA ESCUELA Y YA VIENE PARA ACA, VAMONOS RUMBO A CHILPANCINGO", solo recuerdo que era una voz gruesa pero joven de aproximadamente dieciocho años de edad, por lo cual circule derecho y le alcance a señalar a una patrulla del municipio de Iguala la cual era de color azul con blanco que me iba a tapar el paso y me seguí, sin saber cómo llegue a una plaza y le di vuelta a la derecha y me saco al boulevard enfrente de la federal de caminos, pasaron dos autobuses, uno de ellos el que balacearon adelante y otro de la empresa palos, vi uno a lo lejos que se metió a la pista pero no me pude percatar cuál era, cuando salí a uno de los estudiantes e decía "PISALE, CABRON PISALE POR QUE VAMOS A ENCONTRAR A LOS DEMAS COMPAÑEROS, SI TE SIGUE UNA PATRULLA NO LA DEJES QUE TE RAJEN", pero no le presté atención, al llegar al puente que sube a la pista, se escuchaban detonaciones y, en ese momento me detuve porque una patrulla de color azul completo, la cual no vi su número, se metió en sentido contrario y se quedó atravesada tapándome el paso para entrar a la pista y ya no pude moverme para ningún lado, ahí aproximadamente veinte policías se bajaron de la patrulla, la mayoría encapuchados, se escuchaba detonaciones y, me poncharon las llantas con navajas y gritaron y dijeron "LOS VAMOS A MATAR A TODOS" y se me acerco un policía encapuchado y me dijo "HASTA A TI TAMBIEN HIJO DE LA CHINGADA" y me puso la pistola en el pecho por la ventanilla dijo "ABRE LA PUERTA" y les abrí la puerta y los mismos estudiantes la cerraban y el mismo estudiante de la voz gruesa gritaba "RECUERDEN COMPAÑEROS, TODO ESTO ES POR AYOTZINAPA" y, vi que los policías comenzaron a arrancar ramas de los árboles del boulevard y con esas ramas rompieron las ventanillas y los faros del autobús y rompieron la ventanilla de la puerta de servicio con piedras, de hecho con la piedra que rompieron la ventanilla me pego en la cadera, y los estudiantes decían que quien tuviera celular con cámara grabara lo que estaba pasando, incluso me pidieron mi teléfono, además me decían apaga las luces que no nos vean cuantos somos, por lo cual apague la luz pero solo deje encendida la mía para que vieran al operador y, los policías empezaron a echar gas pimienta para que salieran los estudiantes y, uno de los estudiantes agarro el extinguidor, sin saber quién era, ya que se amontonaron varios enfrente y, cuando echaban gas pimienta, el estudiante les rociaba con el extinguidor por el mismo polvo y todo yo sacaba la cabeza por la ventanilla para respirar y uno de los policías intento golpearme con una macana en la cabeza pero no pudo porque metí la cabeza pero me golpeo el brazo y entonces otro policía me roció la cara con gas pimienta y le dije porque me hacen eso, yo solo soy conductor, por lo cual los policías seguían rociando gas pimienta, yo no podía respirar, por lo cual decido aventarme por la puerta

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

631

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

que habían roto los policías para poder salir, y cuando los muchachos vieron que yo iba para afuera, me arrojaron una pedrada que me roso la cabeza, y golpeo en el parabrisas y al tiempo de caer abajo me empezaron a golpear los policías, y yo les decía que era el conductor del autobús y aun así me siguieron pegando hasta que uno de ellos les dijo que ya me dejaran, entre todos me agarraron de la camisa y me arrastraron, me llevaron a una patrulla, de la cual no vi su número ya que estaba muy oscuro, me colocaron en la parte de atrás con un policía custodiándome y, de ahí, con los ojos borrosos del gas pimienta me echaba agua de un arroyo que se hizo en el acotamiento derivado de la lluvia, la cual era un leve chipi chipi, como pude me enjuague los ojos, desde la patrulla pude observar cómo iban bajando poco a poco a los estudiantes y, los estaban golpeado brutalmente con unos palos en la cabeza, y los que no podían caminar entre dos policías los arrastraban y los aventaban a las patrullas, uno de los policías le dijo a otro, ya no caben en la patrulla y el otro dijo "NO IMPORTA, AHORITA VIENEN LOS DE HUITZUCO", y en ese momento me pude percatar que llegaron más patrullas las cuales fueron rumbo a Huitzuco, y a mí me llevaron a una casa de dos pisos de color blanco con portón negro, que se encontraba a quince minutos de donde me agarraron siendo en el centro, al llegar al lugar me sentaron entre dos policías encapuchados, y salió un señor con camisa blanca y pantalón negro, el cual se veía con el cuerpo de una persona que hace ejercicio, tenía una voz con acento de la zona, gruesa, de aproximadamente cuarenta años y dijo quien chingados es este cabron y los policías dijeron es el chofer del autobús, y dijo el señor pues llévenselo también ya saben a dónde, y se fue caminando hacia la camioneta, la cual no pude ver bien y, les grito "DEJENLO QUE SE LARGUE", y me dijeron los policías "YA OISTE CABRON, PELATE", por lo cual me eché a correr sin saber a dónde porque no conocía el lugar y de ahí salí al boulevard y camine para TAXCO rumbo a la terminal, seguía lloviendo moderadamente, iba muy desorientado y llegue a la terminal



AL DE LA RE...
Derechos Humanos...
Servicios a la Comunidad...
Investigación...

[REDACTED]

[REDACTED]



678
681

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:



"TESTIGO. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdico."

Los hechos descritos, que fueron corroborados en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 Constitucional al Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, quien el veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las 00:20 horas practicó la inspección ministerial en el lugar de los hechos (foja 45, tomo I), en el que estableció:

"...el suscrito agente del Ministerio Público, en cumplimiento al acuerdo dictado en la presente indagatoria de esta fecha, debidamente asociado del personal de actuaciones, se trasladó y constituyó legalmente en compañía del perito designado en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense [REDACTED], y de elementos de la Policía Ministerial del Estado, al mando del Coordinador [REDACTED] hasta la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, precisamente sobre el carril norte sur a unos cien metros de el puente ubicado casi frente al edificio del palacio de justicia de esta ciudad, mismo que presenta una leyenda que dice "REGRESA RONTO IGUALA TE ESPERA", un vehículo de color blanco con franjas verdes, tipo autobús de la empresa "ESTRELLA DE ORO", con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 MÉXICO, vehículo del cual se da fe que presenta su puerta de acceso abierta y presenta los siguientes daños; presenta las llantas de la parte delantera ponchadas, así como también roto en su totalidad el cristal de la puerta de acceso a dicho autobús, así como también presenta dos ventanillas tanto del lado derecho como del lado izquierdo rotas, al ingresar



680
683

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Experticia, que guarda vinculación con lo señalado en el dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número **527/2014**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], Perito Técnico oficial de la Dirección General de los Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (fojas **61 a 63**, tomo I), quien se constituyó en la carretera Nacional México-Acapulco (tramo Iguala-Mezcala) a la altura de puente que se encuentra a las instalaciones del Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde describió:

681
684

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"...se observó que dicha carretera es de concreto hidráulico con dirección Norte a Sur y viceversa con dos carriles de circulación por cada sentido, dividido por camellón central tipo jardinera de tres metros de ancho, cabe mencionar que cada carril es imaginario ya que no cuenta con líneas delimitarías, siendo cada carril de tres y medio metros cada uno, observándose sobre el carril derecho (poniente) de la vía con dirección de Norte a sur, un vehículo tipo autobús de la marca Mercedes Benz con placas de circulación 197-HS-1 México, con número económico 1531 de la empresa comercial Estrella de Oro, vehículo en color blanco en su parte superior y verde en la parte inferior, dicho vehículo estacionado junto a guarnición poniente, notándose daños recientes sobre ventanillas y ponchaduras en sus neumáticos, observándose que dicho vehículo se encontró abandonado y abierto, por lo que a continuación se abordó dicha unidad encontrándose diversas rocas en su interior, fragmentos de vidrio y un ambiente irritante similar al gas lacrimógeno, por último se localizaron prendas de vestir con dirección poniente del vehículo a cinco metros, sobre terreno de terracería y vegetación propia de la región, vestimentas fijadas y expuestas en este dictamen que consta de tres playeras blancas, cuatro oscuras, un suéter color gris, un pañuelo rojo y una playera color amarillo con la leyenda arsenal..."



Experticia que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se cumplió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde a lo señalado en la inspección ministerial realizada por el representante social del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa **HID/SC/02/0993/2014**, realizada el veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que

682
685

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Atento los resultados, de la Inspección ministerial veintisiete de septiembre de dos mil catorce, del dictamen en Materia Balística de Efectos, número de oficio **PGJEG/DGSP/10431/2014**, de treinta de septiembre de dos mil catorce y del dictamen en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense número **527/2014**, de veintisiete de septiembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] realizado por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, nos permiten establecer que en la carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur, a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia se localizó el autobús de la empresa **Estrella de Oro**, con número económico **1531**, con placas de circulación **197-HS-1 México**, mismo que presentó daños en ventanillas del lado derecho y en el lado izquierdo; así como en el parabrisas, lo que es coincidente, donde se localizaron indicios relativos a ropas de los ocupantes quienes eran estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raul isidro Burgos” de Ayotzinapa, de Guerrero, lo que corrobora lo declarado por el testigo de los hechos [REDACTED] de [REDACTED].

Ahora bien, de la diligencia de inspección aludida misma que practicada a las (00:20) cero horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, a cargo del Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (**foja 43, tomo I**), sobre el lugar de los hechos ubicado en la Carretera Nacional México- Acapulco, Tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril Norte Sur a unos cien metros del puente ubicado cerca del Edificio del Palacio de Justicia en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, el representante social hizo constar que a una distancias aproximada de cinco metros del lado sur del autobús número económico 1531, de la empresa Estrellas de Oro, se localizaron tres playeras de color blanco, una de ellas con presencia al parecer de líquido hemático, cuatro playeras de color negro, un suéter color gris, una playera deportiva con leyenda **“ARSENAL”**, un pañuelo de color rojo decolorado, así como otras prendas de vestir entre las que se encuentran una bermuda de color azul.

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Atento a las diligencias en mención, el representante social de la federación dio intervención a la Licenciada [REDACTED] Perito en la materia de Criminalística de Campo adscrita a la Coordinación General de Servicio Periciales, de la Procuraduría General de la Republica, quien el treinta y uno de julio de dos mil quince emitió el dictamen número de folio 62250 (foja 428, tomo I), en el que indicó que procedieron a la apertura de una bolsa de material sintético transparente con una etiqueta con la leyenda "Fiscalía General del Estado de Guerrero-Vice fiscalía de Investigación-Coordinación General de los Servicios Periciales Carpeta de Investigación: HI/SC/0270993/2014-Playeras Blanca; 1 suéter gris; 1 pañuelo rojo; 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda ARSENAL Lugar: Carretera México-Acapulco, tramo Iguala Mezcala, bajo el puente a la altura del Palacio de Justicia, Iguala, Guerrero." ; Concluyendo: "...se dio cumplimiento a lo solicitado, realizando la diligencia escrita de la diligencia de toma muestras, a los indicios "1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J y 1J" con un subtotal de 36 y a los indicios 4, 5, 8A, 9A, 9B, con un subtotal de 17 muestras dando un total final 53 muestras para remitir a los laboratorios respectivos, entregados al Ministerio Publico de la Federación con su respectiva Cadena de Custodia..."

Derivado de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil quince las CC. [REDACTED] peritos Oficiales de la Procuraduría General de la Republica, emitieron el dictamen en Materia de Genética Forense número de folio 62251 (foja 412, tomo I), donde obtuvieron cincuenta y tres muestras que se embalaron y documentaron individualmente para ser entregadas al Representante Social Federal, entre la que se encuentra el **indicio cinco (5) muestra uno (1)**, mismo que se detalla a continuación:

Indicio	Muestra
Indicio 5	1

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Evidencia, que fue enviada al

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anterior, se puede señalar que el elemento piloso localizado en una de las prendas aseguradas afuera del autobús de la empresa "Estrella de Oro", con número económico 1531, con placas de circulación 197-HS-1 México, que fue intervenido por elementos de la Policía Municipal de Iguala en la Carretera Nacional México – Acapulco, tramo Iguala – Mezcala, a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia, corresponde a **Alexander Mora Venancio**, alumno de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, quien desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce se encuentra en calidad de desaparecido, al igual que sus compañeros de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

685
688

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

nombres Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Peniten, Adán Abrajan de la Cruz, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flores Alcaraz, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villarreal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, Cesar Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomas Colon Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosa, Giovanni Galindes Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantor, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Juljo Cesar López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías y Saúl Bruno García.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Ahora bien, una vez que fue demostrado que en la Carretera Nacional a la altura del Palacio de Justicia Federal en Iguala de la Independencia, Guerrero, donde elementos de la Policía Municipal del citado municipio obstruyeron e impidieron la libertad de tránsito con el objeto de privar de la libertad a cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, a lo anterior, debe sumarse la declaración de [REDACTED] de veintiocho de septiembre de dos mil catorce, quien el día de los hechos se desempeñaba como Policía Municipal de Iguala de la Independencia, quien señaló lo que a la letra reza:

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día de ayer veintiséis de septiembre del año en curso junto con mis compañeros nos tocó trabajar en el sector norte. De



686 289

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

los cuatro que existen dentro de la ciudad y que abarcan varias colonias entre estas los terrenos de las ferias, las palomas, infonavit, fovissste, mirador entre otras y fue ya por la noche sin recordar la hora exacta que solicitaron un auxilio en la colonia Rufo Figueroa por lo que acudí a dicho auxilio precisamente a la calle Nayarit, donde se ubica una panadería de nombre Elvia y fue en que dicho lugar habían reportado a un ebrio impertinente y al llegar a este nos percatamos que efectivamente se encontraba esta persona en compañía de otra por lo que se les detuvo y los trasladamos a la Dirección del área de Seguridad Pública donde los pusimos a disposición del Oficial de Barandilla de nombre Licenciado Ulises cabe aclarar que no les pregunte los nombres de las personas que pusimos a disposición, porque en ese momento vía radio matraz escuché que solicitaban apoyo en la calle galeana, mencionando que venían unas personas agresivas a bordo de un autobús, al escuchar esto lo que hice con mis compañeros trasladarnos a dicho lugar, previa manifestación vía radio que acudía al apoyo por lo que al llegar a la calle Galeana casi esquina con bandera nacional lugar donde nos percatamos que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y al hacer alto y ver esta situación le dije al chofer "jálate" pero estas personas nos lanzaron las piedras logrando causarles daños al vehículo Oficial a mi cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo, por los que nos retiramos del lugar, sobre la calle de Madero, doblando a la calle de Berriozábal e insistiendo vía radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo, porque se distorsionó la comunicación como habla uno y habla otro, sin poder establecer que compañero eran los que pedían apoyo, aclarándome que me retire de dicho lugar fue porque me vi solo y esa fue la razón retirarme, para eso tome la calle de Bernal, doblando por la calle de Juárez Para salir al periférico norte y Alvares, me percate que había otras unidades de la policía preventivas y que tenían la torreta prendida y atravesé mi unidad sobre el periférico para dar seguridad y fue que permanecí varios minutos escuchando que solicitaban el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio de justicia enfrente, por lo que les indico a mis compañeros que nos subiéramos a la patrulla para trasladarnos a brindar el apoyo al puente del chipote y al llegar a dicho lugar hice lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y me percate que había varias patrullas entre cinco o seis patrullas, sin observar los números económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del número de elementos que ahí se encontraban los CC. Comandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los cuales no se cubrían su rostro y de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camino, así como una patrulla de la policía ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también, por lo que nos pidieron que nos concentráramos todas las unidades en calle de Almada y esto lo ordenó el encargado de radio de control de nombre [REDACTED] sin recordar el nombre y el otro apellido, este hecho fue como a las dos o dos y media de la mañana de este día sábado veintisiete de septiembre del año en curso. En dicho lugar se reunieron como diez patrullas con números económicos 016, 018, 020, 027, 021, 026, 024, 028 y cuatro motocicletas de nombre rochin, sin recordar sus apellidos, lo que sé es que les apodan el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] permaneciendo en dicho lugar aproximadamente como quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordenó que nos trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policía estatal, ya que íbamos a tener una reunión en el cuartel de la policía del estado de esta ciudad, esto de acuerdo al radio operador de la base de nombre [REDACTED] razón por la cual nos reunimos para comparecer a declarar, deseo agregar que tengo a cargo una pistola nueve mm, marca Pietro beretta con número de serie H58774Z modelo 92 FS,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

687-690



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

calibre 9, mm, así como una arma larga tipo fusil marca berreta modelo SC70/90 matricula [REDACTED], calibre 5.56 mm (.223), armas que tengo a mi cargo y son las mismas que tenía conmigo el día de los hechos, al momento de desempeñar mi actividad de policía municipal, así como [REDACTED] quien tiene a su cargo una pistola del mismo calibre 9.9 mm y una arma larga tipo fusil del mismo calibre que el mío y [REDACTED] igualmente tiene una pistola tipo escuadra y también un fusil ambos del mismo calibre que son los que tengo a cargo, quiero señalar que los respectivos teléfonos de mi propiedad es mi voluntad que sean examinados, por peritos en materia de informática, ya que es la forma de comunicarme con mi familia, recordando que en ambos teléfonos no recibí ninguna llamada, así como realice llamada alguna, sin embargo si recibí varios mensajes al número celular [REDACTED] y los hizo una persona del sexo femenino de la que no me gustaría involucrarla en este asunto, aclarando que los compañeros que actualmente me acompañan en el trabajo tienen aproximadamente quince días que están conmigo, respecto a la patrulla esta me la dieron a cargo hace aproximadamente dos meses agregando que para desempeñar mi actividad como policía he tenido aproximadamente diez cursos, del que recuerdo como el de relaciones humanas, proximidad social, el subsidio de secretaría municipales, así como el de armas este únicamente es de pláticas y de prácticas de tiro recordando, reconociendo que a mis compañeros de trabajo conozco a estos en un 50%; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: que indique si sabe cuáles son sus obligaciones como elemento de la secretaría de seguridad pública y de protección civil. : Respuesta: si velar por la seguridad e integridad física de la ciudadanía; a la segunda pregunta. Que diga si conoce cuál es la normatividad interna de la secretaría de seguridad pública municipal; respuesta: no la sé; a la tercera pregunta..... A la octava pregunta. Que indique si sabe dónde se encuentra regulado el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Que no lo recuerdo, a la novena pregunta. Que indique si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. Respuesta. En persona agresiva. A la décima pregunta. Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Si en Chilpancingo y aquí en el cuartel de la policía estatal; la décima primera. Que indique si en la dependencia para la cual labora cuenta con los protocolos para el empleo del uso de la fuerza pública. Respuesta. Sin son los mando verbales; a la décima segunda. Que indique si sabe en qué consiste la necesidad del uso de la fuerza pública necesaria. Respuesta. Si más que nada someter a las personas detenidas o acusados; decima cuarta pregunta. Que indique en qué casos puede hacer el uso de las ramas de fuego. Respuesta. Siempre y cuando vea en peligro mi vida o me ataquen con una rama de fuego; a la décima quinta pregunta. Que indique cuales son los casos en que se puede realizar un uso de la fuerza letal. Respuesta. Vuelvo a repetir siempre y cuando vea el peligro mi vida; a la décima sexta pregunta. Que indique cuales son las limitaciones que existen para el empleo de la fuerza pública. Respuesta. No recuerdo bien; a la décima séptima pregunta. Que indique que funciones estaba desempeñando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Recorriendo el sector de la ciudad y acudirnos a los auxilios que solicita la ciudadanía; a la décima octava pregunta. Que indique cual fue el motivo por el cual se presentó en el lugar donde acontecieron los hechos. Respuesta. Que me traslade al lugar de los hechos porque escuche vía radio que solicitaron el apoyo, y por ese motivo me traslade a los lugares que eh citado, a la décima novena pregunta. Que indique que persona fue la que le dio esa indicación. Respuesta. Que fue a través del encargado del radio base con control mismo que se encuentra a

MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DE LA COMUNIDAD

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

cargo del señor [REDACTED] del cual no recuerda su apellido; a la veinteva pregunta. Que indique si al estar en el lugar de los hechos identifico algún probable responsable en la comisión de algún delito. Respuesta. Que no identifico a ninguno; a la veinteva primera pregunta. Que indique cuales son las armas que tiene asignadas para cubrir sus funciones como elemento de las secretarias de seguridad. Respuesta. que tiene a su cargo un arma corta, calibre 9 milímetros marca beretta, con número de matrícula: [REDACTED] con dos cargadores abastecidos cada uno con os o tres cartuchos, también trae a su cargo otra arma más de la marca beretta, calibre 5.56 con cuarenta y cinco milímetro (223), que cuenta con un cargador con capacidad para treinta cartuchos, por lo regular yo traigo entre 20 y 22 cartuchos, en el cargador que traía el arma pero también traigo dos cargadores más abastecidos con treinta cartuchos cada uno de ellos, estas armas las traía el día de los hechos; a la veinteva segunda pregunta. Que indique si estas armas se encuentran bajo su resguardo. Respuesta. Que si estas armas las tengo bajo mi resguardo, amparado con la licencia de la defensa nacional 110; a la veinteva tercera pregunta. Que indique si el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, acudió al lugar de los hechos armado. Respuesta. Que si acudí al auxilio armado con las armas que eh señalado con anterioridad; a la veinteva cuarta pregunta. Que indique que armas eran las que portaba el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce. Respuesta. Que son las que ha señalado con anterioridad. A la veinteva quinta pregunta. Que indique si el día de los hechos acciono algún arma el día de los hechos. Respuesta. que si accione el arma larga por una sola ocasión y esto lo hice hacia al aire y que esto fue en la calle bandera al cruce de la galeana a la altura del monumento a la bandera de la colonia centro en la ciudad de iguala de la independenciamadero y que esto fue porque me agredieron a pedradas un grupo de gente que se encontraban a un lado de un autobús y que esto lo hice cuando me encontraba a borde de la patrulla 028 en compañía de mis elementos de nombres [REDACTED] policía tercero conductor de la patrulla, y los policías raso [REDACTED] después de que realice el disparo nos retiramos del lugar hacia la calle madero, y que yo recuerde mi compañero que señale con anterioridad no hicieron ningún disparo en este momento, ni después. A la veinteva sexta pregunta. Que indique si antes de utilizar su arma de fuego agoto los mecanismos legales el empleo de uso de la fuerza. Respuesta. Que no tuvo tiempo de los mandos verbales, porque todo fue muy rápido y simultaneo, que esto lo hice para retirarnos del lugar. A la veinteva séptima pregunta. Que indique si alguno de sus compañeros de la secretaria de seguridad pública accionaron armas de fuego en contra de alguna persona. Respuesta. Que yo recuerde no. A la veinteva octava pregunta; que indique si sabe cuál fue el motivo por el cual se lleva a cabo el enfrentamiento en la ciudad de Iguala de la independenciam. Respuesta. Concretamente no me di cuenta que era lo que estaba pasando pero si me percate por radio que reportaron unas personas agresivas en autobús que venían por la calle galeana. A la veinteva novena pregunta; que diga si en el lugar los hechos, cuando se suscitaron las detonaciones de arma de fuego, se encontraba presente alguna otra corporación judicial y ser afirmativo a que dependencia correspondía. Respuesta. Que no escuche ninguna detonación de arma de fuego en ninguno de los lugares donde estuve prestándole el apoyo. A la treintava pregunta; que indique si después de los hechos acontecidos en la ciudad de iguala informo de los mismos algún jefe superior jerárquico Respuesta. Qué momento no informe a ninguno de mi superior ni a mi jefe jerárquico por nos indicaron que nos reuniéramos en el negocio del Oxxo de la salida de la calle de Aldama, y esta indicación no las dio radio base, al llegar a ese mismo lugar el encargo de base de control nos indicó que nos concentráramos en el cuartel regional de la policía estatal; a la treintava

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 LA REPUBLICA
 DE LOS HUMANOS
 A LA COMUNIDAD

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

690
B93

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:



TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, permitan determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

El depositado citado, es corroborado con lo vertido por [REDACTED]

[REDACTED]

(foja 2 tomo IV), en donde señaló:

“Que [REDACTED]

siendo el caso que ese día viernes 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce había

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

transcurrido con normalidad, con el trabajo rutinario y aproximadamente a las 21:00 veintiún horas autoricé la salida del personal para que se reincorporaran a las actividades a las 9:00 horas del sábado 27 veintisiete de septiembre, siendo el caso que mi dormitorio se encontraba en las propias instalaciones de la Comandancia, ubicadas en Avenida heroico Colegio Militar sin número, Colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Gro., y únicamente se encontraban conmigo el elemento de guardia de nombre [REDACTED] y el agente [REDACTED], cuando siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas a través del radio que tenía asignado para mi comunicación recibí al aire que en la terminal de Autobuses alrededor de 30 treinta estudiantes habían secuestrado 2 dos autobuses, por lo que le dije al agente [REDACTED] que no se retirara porque tal vez se requeriría algún apoyo, y en ese momento escuche que un autobús Estrella de Oro iba rumbo a Chilpancingo, solicitando el radio Operador de la policía Preventiva Municipal de Iguala apoyo para interceptarlo, motivo por el cual le dije al Agente Eliohenay que me acompañara que íbamos a apoyar, y le dí la instrucción al agente de guardia que se comunicara con el resto del personal [REDACTED] que les dijera que había que concentrarse de manera inmediata en nuestras oficinas, por lo que con [REDACTED] nos trasladamos en la patrulla, 146 en aquel entonces rotulada con los logotipos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo de la marca Dodge Ram Crew-Cav, balizada, por lo que nos trasladamos a la Carretera Federal Iguala – Chilpancingo, a la altura del Nuevo Palacio de Justicia, llegando por el sentido donde se ubica el palacio de Justicia, como se esquematiza en el anexo 1 que dibujo de mi puño y letra para mayor referencia, y sobre el otro sentido apreciamos un Autobús de la Empresa Estrella de Oro detenido y aproximadamente 3 tres patrullas de la Policía Preventiva Municipal de Iguala y desde aproximadamente 10 diez metros de distancia, uno de los elementos me indicó de manera verbal que todo estaba controlado, que mejor apoyáramos en la Juan N. Álvarez y Periférico, por lo que apreciando que se veía una situación controlada, y en el radio se solicitaba el apoyo para ese lugar por lo que decidí acudir al mismo, y en eso me entró una llamada a mi teléfono celular procedente del Fiscal Regional Licenciado [REDACTED] quien me dijo que pasara a las instalaciones porque había que trasladar al Ministerio Público [REDACTED] y a al perito en Criminalística [REDACTED] por lo que de manera inmediata me concentré a las instalaciones; llegando decidí cambiar de vehículo porque sabiendo que los estudiantes son agresivos con los vehículos institucionales, por lo que decidí llevar una camioneta Ford, Pick up, color blanca sin balizar, yo iba conduciendo y en la cabina iba en compañía del agente del Ministerio público y del Perito y en la caja se fue el Agente [REDACTED], llegando a la Calle Juan N. Álvarez y Periférico, como se esquematiza en el anexo 2 que dibujo de mi puño y letra para mayor referencia, y apreciamos que había 2 autobuses sobre la calle y aproximadamente 50 cincuenta estudiantes, sobre el periférico, observando que llevaban palos y piedra en sus manos, motivo por el cual decidimos no detener la marcha para evitar ser agredidos o lesionados, como ha sucedido en otros caso, como se ha tenido conocimiento que en Chilpancingo los policías han sido agredidos, continuando con la narración, y continuamos la marcha, deteniéndonos aproximadamente 100 cien metros después bajo el puente que conecta a la Carretera de Iguala a Taxco, y siendo aproximadamente las 23:00 veintitrés horas me comuniqué vía celular, para informarle y recibir instrucciones y el Fiscal Regional me instruyo para que nos concentráramos de inmediato en la instalaciones, ya que había reportes de muertos por el cruce de Santa Teresa, que se estaba confirmando la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN

692 cas

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

información, por lo que de inmediato nos concentramos en nuestras instalaciones, ahí cambiamos de vehículo para evitar confrontaciones con otras corporaciones y nos llevamos la patrulla, 146 de la marca Dodge Ram Crew-Cav, balizada, que fue conducida por [REDACTED] el Ministerio público y el Perito, y yo me trasladé en compañía del Fiscal Regional, iba manejando su chofer, tratándose de un Ford Fiesta, color blanco de modelo reciente; y en el camino pasamos por el primer punto que me referí, es decir frente al Palacio de Justicia, donde se encontraba el Autobús Estrella de Oro, apreciando que se encontraba abandonado, y el Fiscal recibió una llamada que le indicó que nos trasladáramos a la Calle Juan N. Álvarez y periférico, ya que había pasado algo ahí, y cuando íbamos a medio camino, recibió otra llamada donde le ordenaban que nos trasladáramos al Crucero de Santa Teresa, ya que ahí se encontraba el Vicefiscal de investigación [REDACTED] [REDACTED], por lo que retornamos sobre la misma carretera Federal, a la altura del puente elevado que comunica a la Carretera Iguala - Taxco, y al llegar nuevamente al Autobús Estrella de Oro, apreciando que se encontraba dañado, y con sus vidrios rotos y sus llantas ponchadas, por lo que nos bajamos unos minutos para que el Ministerio Público diera fe del mismo, y realizara las diligencias necesarias para su aseguramiento, y se solicitaron los servicios de las Grúas para que lo trasladaran al corralón para quedar bajo resguardo, cabe señalar que ahí se hicieron esas diligencias por que el traslado a Santa Teresa es retirado y como el lugar se encontraba solo, había posibilidad de que alguien pudiera alterar el lugar de los hechos; permaneciendo en el lugar aproximadamente 15 quince o 20 veinte minutos; por lo que abordamos los dos vehículos y nos trasladamos al Crucero de Santa Teresa, al llegar al Kilómetro 135, se soltó una fuerte lluvia, observando una Patrulla de la Federal de Caminos que se encontraba resguardando un vehículo tipo taxi, el que se observó que su puerta trasera derecha se encontraba abierta, y en el mismo lado se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, por lo que detuvimos la marcha, bajando todos de las unidades, ordenándole el Fiscal Regional al ministerio Público y al Perito realizar sus diligencias, quedándose en el lugar el Agente [REDACTED], el Agente del Ministerio Público y el perito Criminalista; por lo que el Fiscal Regional y el suscrito continuamos la marcha y al avanzar aproximadamente 300 trescientos metros se observó otro vehículo tipo taxi, con daños en su carrocería producidos por disparo de armas de fuego, sin apreciarse personas lesionadas o privadas de la vida, apreciándose el vehículo solo; por lo que continuamos avanzando y al llegar al cruce de Santa Teresa, como se esquematiza en el **anexo 3** que dibujo de mi puño y letra para mayor referencia, se observó el autobús de la empresa Castro Tours, mismo que se encontraba accidentado fuera de la carpeta asfáltica en el carril Norte - Sur, o Iguala - Chilpancingo, y ahí se encontraba la Unidad donde se trasladaba el Vice Fiscal de Investigación [REDACTED] [REDACTED] al llegar ahí entablaron contacto el Fiscal Regional y el Vicefiscal de Investigación, y en el interior del autobús se encontraba una persona privada de la vida, por lo que permanecemos en el lugar hasta que el Agente del Ministerio público que se quedó en el primer evento del Taxi se incorporó y realizó sus diligencias en ese lugar, por lo que permanecemos aproximadamente hora y media en el lugar, y aproximadamente 10 diez minutos antes de concluir las diligencias, el Vicefiscal [REDACTED] se retiró, al parecer a la Fiscalía, porque se dirigió hacia Iguala, y una vez que el Ministerio Público y el Perito terminaron sus diligencias, la policía Federal Preventiva se quedó a realizar el resguardo y puesta a disposición de los vehículos relacionados en este evento, cabe señalar que durante el tiempo que El Ministerio Público y el Perito realizaron sus diligencias estuvo lloviendo y cuando concluyeron sus actividades, también la lluvia iba cesando; por lo que en nuestros dos vehículos tomamos



693
696

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

rumbo hacia la ciudad y el Fiscal instruyó que los que iban a bordo de la Patrulla, siendo el Agente [REDACTED], el Agente del Ministerio Público y el Perito en Criminalística, se concentraran en la Fiscalía, y el Fiscal Regional y el suscrito nos dirigimos al Cuartel de la Policía Preventiva Municipal, ubicado sobre la calle Izancanac, sin número, colonia Centro, y al ingresar se entrevista el Fiscal Regional con el Vicefiscal de protección a Víctimas del Delito, [REDACTED] y ahí se encontraban el Titular de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial del Hidalgo, en Iguala de nombre [REDACTED], así así como el Perito de nombre [REDACTED], así como el Secretario de Seguridad Pública de Iguala del nombre [REDACTED] y ahí el Vicefiscal [REDACTED] siendo aproximadamente entre la 1:30 una hora treinta minutos y las 2:00 dos horas del 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Vicefiscal nos instruyó que resguardáramos el inmueble, personal y armas, el personal estaba constituido de seis administrativos y seis operativos, procediendo a retirarse el Vicefiscal y el Fiscal Regional, y al ver que tenía personal insuficiente, me comuniqué a la guardia y pregunté quienes estaban disponibles, siendo informado que varios estaban apoyando en la búsqueda de estudiantes y que se encontraban disponibles los elementos de nombres [REDACTED] instruyendo que se incorporaran conmigo en el Cuartel de la Preventiva municipal; también fui informado que a algunos elementos todavía no los localizaban para que se concentraran y di la instrucción de que siguieran insistiendo para darles mi instrucción, por lo que aproximadamente veinte minutos después llegaron mis dos elementos solicitados y me informaron que iban acompañados de un grupo aproximado de 10 diez elementos del GERI Grupo Especial de reacción inmediata de Chilpancingo, por lo que les di la instrucción que dieran seguridad perimetral y que cualquier novedad se informara inmediatamente; por lo que siendo aproximadamente las 3:00 tres horas se presentó personal del Vicefiscal [REDACTED] y le indicaron al licenciado Titular [REDACTED] que iban a trasladar al Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores, ignorando hacia donde lo llevaron; continuando con nuestras labores, y siendo aproximadamente las 11:00 once horas, el titular recibió la instrucción de que el personal y armas fueran trasladados al Cuartel de la policía del Estado, ubicado sobre la Carretera hacia la población de Tuxpan, cerca del CERESO de la Ciudad, por lo que realizamos el traslado sin novedad y al llegar se les pidió a los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se incorporaran a una fila donde se encontraban formados otros elementos de su misma corporación, ahí se encontraba el Licenciado [REDACTED] y nos instruyó que regresáramos al Cuartel de la Policía Municipal porque se había quedado el Juez Calificador de nombre [REDACTED] por lo que regresamos por dicha persona y lo trasladamos como fue la instrucción recibida, y en ese lugar permanecimos aproximadamente hasta las 16.00 dieciséis horas, en que se organizó el traslado de todos hacia la ciudad de Acapulco, Guerrero, por lo que recibí la instrucción que el Personal de la Ministerial de iguala se quedara en la población, apoyando en las labores de búsqueda de más estudiantes que continuaban desaparecidos; por lo que el suscrito y mi personal nos quedamos en Iguala en la búsqueda de otros estudiantes, por lo que hicimos dos grupos y realizamos recorridos por colonias, donde ya se habían encontrado algunos, para preguntar a la gente si los había visto, sin que aportaran ningún dato de relevancia, continuando con la actividad hasta aproximadamente las 20:00 veinte horas, sin lograr resultados positivos, concentrándonos en nuestras propias instalaciones para en su caso recibir más instrucciones, y los días siguientes continuó la búsqueda, y nosotros continuamos con nuestras actividades de investigación y cumplimiento de

695
698

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

registro y ahí quedan asentadas las novedades que vayan suscitándose en el transcurso del día. **A LA DÉCIMA.-** Que diga el declarante, si cuentan con unidades y/o patrullas para realizar sus actividades en la corporación policial de la cual es parte. **CONTESTA.-** Contamos con dos patrullas de la marca Dodge Ram Crew-Cav, balizadas, con los números económicos 157 estaba a cargo de [REDACTED] y 146 que estaba a cargo de [REDACTED], así como una camioneta Ford, Pick up, color blanca sin balizar, a mi cargo; y un vehículo automóvil Nissan tipo Versa color blanco sin balizar, a cargo de [REDACTED], estando las cuatro unidades bajo el resguardo del suscrito. **A LA UNDÉCIMA.-** Que diga el declarante cuáles son las características de las patrullas de la Policía Ministerial en Iguala. **CONTESTA.-** Dos patrullas de la marca Dodge Ram Crew-Cav, balizadas, color blanco, rotuladas con la leyenda de Policía ministerial a los costados y con torreta. **A LA DUODÉCIMA.-** Que diga el declarante, si cuenta con arma de cargo, cuáles son las características de esta y el tiempo que la ha tenido asignada. **CONTESTA.-** Tengo asignada un arma larga tipo fusil, marca Colt, Calibre 0.223, Modelo R0933M4, Matrícula [REDACTED]; así como una pistola tipo escuadra, Marca Pietro Beretta, Calibre 9 mm., Modelo [REDACTED] FS, Matrícula [REDACTED] las cuales tengo asignadas desde hace más de 3 años aproximadamente. **A LA DÉCIMA TERCERA.-** Que diga el declarante, si en su labor como policía Ministerial de Iguala, tuvo conocimiento de hechos previos en donde hayan estado involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos". **CONTESTA.-** Sí, en diversas ocasiones se presentaban en la casetas de cobro de Iguala a pedir cooperación o a veces quitaban diésel de los autobuses para abastecer los vehículos que se llevaban, pero nunca interactuamos ni tuvimos contacto directo con ellos. **A LA DÉCIMA CUARTA.-** Que diga el declarante, si tuvo conocimiento de hechos en donde se hayan visto involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos", los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce. **CONTESTA.-** Todo lo que he mencionado en mi declaración rendida. **A LA DÉCIMA QUINTA.-** Que diga el declarante, si conoce cuál es la distancia y tiempo de un trayecto en vehículo del municipio de Cocula al de Iguala, en el estado de Guerrero. **CONTESTA.-** Distancia no lo recuerdo, en tiempo aproximado entre 15 quince y 20 minutos, dependiendo el tráfico. **A LA DÉCIMA SEXTA.-** Que diga el declarante, si la noche de los hechos tuvo contacto visual con vehículos policiales de otras corporaciones. **CONTESTA.-** Solo de la policía Preventiva Municipal de Iguala y de la Policía Federal Preventiva, Sector Caminos, como lo mencioné en mi declaración. **A LA DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que manifieste del declarante con que equipos entablo comunicación el día de los hechos. **CONTESTA.-** Con el radio que tengo asignado del marca AETS, del sistema operativo MATRA, así como de mi teléfono celular personal antes referido. **A LA DÉCIMA OCTAVA.-** Que diga el declarante, si a través del Radio tenía contacto con el C-4 de Iguala. **CONTESTA.-** Sí, con el canal abierto del C-4, pero sólo en esa ocasión lo hicieron abierto, porque generalmente no tenía acceso a su frecuencia, desconociendo bajo que protocolo o acción ese días abrieron su canal. **A LA DÉCIMA NOVENA.-** Con base en lo anterior, Que diga el declarante, si sabe quién es la persona que opera directamente ese sistema C-4. **CONTESTA.-** Lo desconozco porque esa es información muy confidencial, solo el personal que conforma el Consejo Estatal de Seguridad Pública lo sabe. **A LA VIGÉSIMA.-** Que diga el declarante, si tiene conocimiento que los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, el C-4 haya solicitado un apoyo a otras corporaciones policiales del Estado. **CONTESTA.-** No fue de manera general como lo referí en mi declaración. **A LA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante, donde se ubican físicamente las

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

Instalaciones de la Policía Ministerial en Iguala de la Independencia Guerrero.
CONTESTA.- Como lo referí están ubicadas en Colegio Militar sin número, Colonia Centro, Guerrero. **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante, si en las Instalaciones de la Policía Ministerial de Iguala, cuentan con área de detenidos y en caso afirmativo descríbalas. **CONTESTA.-** Sí, en el interior de la Comandancia hay 3 tres celdas, que están en batería, una asignada para mujeres y dos para hombres, son del mismo tamaño, de aproximadamente 2 dos por 3 tres metros. **A LA VIGÉSIMA TERCERA.-** En relación a lo anterior, Que diga el declarante, quien es el encargado de dicha área y de qué manera se lleva el registro de las personas que ingresan a la misma. **CONTESTA.-** El agente de Guardia es el encargado y él lleva el control del registro, Ingreso y Egreso. **A LA VIGÉSIMA CUARTA.-** Que diga el declarante, si cuentan con cámaras de seguridad en las instalaciones de la policía ministerial. **CONTESTA.-** No se cuenta con cámaras de seguridad. **A LA VIGÉSIMA QUINTA.-** Que diga el declarante, si recuerda quienes fueron los compañeros de la corporación policial de la cual es parte, que laboraron los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce. **CONTESTA.-** Los que me referí al principio de mi declaración y que se encontraban bajo mis órdenes. **A LA VIGÉSIMA SEXTA.-** Que diga el declarante, si conoce físicamente el basurero ubicado en Cocula, Guerrero. **CONTESTA.-** No lo conozco. **A LA VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Que diga el declarante, si la corporación policial de la cual es parte tiene relación operativa con la policía municipal de Cocula, Guerrero. **CONTESTA.-** No, en absoluto. **A LA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Que diga el declarante, cuantas personas integraban la policía ministerial de Iguala. **CONTESTA.-** Los que mencioné en mi declaración. **A LA VIGÉSIMA NOVENA.-** Que diga el declarante, si los miembros de la policía de la que forma parte, cuentan con uniforme. **CONTESTA.-** En labores de investigación generalmente es vestimenta de civil, para funciones operativas, si se utiliza uniforme. **A LA TRIGÉSIMA.-** Que describa el declarante el uniforme que utiliza la policía Ministerial. **CONTESTA.-** Pantalón color negro, playera blanca, gris y negra, para cuestiones tácticas generalmente se utilizan la gris y la negra. **A LA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante si en algún momento de sus recorridos del 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce tomó foto o video respecto de algo en particular. **CONTESTA.-** No tomé ninguna foto ni video. **A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante, cuál es la relación de la Policía Ministerial, con otras corporaciones policiales, municipales, estatales, federales y comunitarias. **CONTESTA.-** En el ámbito de operatividad en el caso de algún apoyo extraordinario se puede brindar, siendo de apoyo de manera ocasional, como cuando la policía preventiva municipal tienen intervención de un homicidio y lo hace del conocimiento del ministerio público y éste no da intervención para la investigación, en ese caso tenemos interacción con ellos. **A LA TRIGÉSIMA TERCERA.-** Que diga el declarante, que apoyos le presta la policía ministerial a otros cuerpos policiales municipales, estatales, federales y comunitarias. **CONTESTA.-** Sólo respecto a la consulta de antecedentes de detenidos o vehículos en nuestras bases de datos, o en su defecto cuando detienen a alguna persona y en la consulta resulta que tiene vigente una orden de aprehensión entonces intervenimos para su atención. **A LA TRIGÉSIMA CUARTA.-** Que diga el declarante, si tuvo conocimiento si el 26 veintiséis y/o 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, la policía municipales de otros municipios le prestaron apoyo a la policía municipal de Iguala u otros cuerpos policiales o militares. **CONTESTA.-** Lo desconozco. **A LA TRIGÉSIMA QUINTA.-** Que diga el declarante, cuál es la relación de la policía ministerial con el 27 Batallón Militar ubicado en Iguala, Guerrero. **CONTESTA.-** Sólo cuando nos pasan revista para la revisión de las armas de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

697
700

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

fuego autorizadas. **A LA TRIGÉSIMA SEXTA.-** Que diga el declarante si ha formado parte de la Secretaría de la Defensa Nacional o Secretaría de Marina. **CONTESTA.-** No nunca. **A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Que indique cual es el procedimiento para llevar a cabo la detención de una persona. **CONTESTA.-** Nos identificamos como efectivos de la corporación, le mostramos algún mandamiento ministerial o judicial y dependiendo de la resistencia podrá hacerse uso de la fuerza pública. **A LA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Que indique si sabe dónde se encuentra regulado el empleo de la fuerza pública. **CONTESTA.-** En los protocolos del empleo de la fuerza pública. **A LA TRIGÉSIMA NOVENA.-** Que indique el declarante si sabe en qué supuesto se puede hacer el empleo de la fuerza pública. **CONTESTA.-** En supuestos de resistencia cuando el sujeto se resiste a acatar la orden de una autoridad con base a algún mandamiento, que va desde comandos verbales al uso de armas no letales, así como en caso extremo de fuerza letal. **A LA CUADRAGÉSIMA.-** Que señale si ha recibido capacitación en materia del empleo del uso de la fuerza pública. **CONTESTA.-** Sí impartida en el instituto de Formación Profesional del Estado. **A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Que indique si conoce el Acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento oficial de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil el Gobierno del Estado de Guerrero. **CONTESTA.-** Si lo conozco. **A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si conoce si existe protocolo de actuaciones a la víctima. **CONTESTA.-** Sí, toda autoridad debe aplicarlo, consiste en que se le debe brindar apoyo para su atención médica y seguridad. **A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Que diga el compareciente si sabe en qué cadena de custodia. **CONTESTA.-** también se maneja para la preservación de los elementos e indicios. **A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Que diga el compareciente si tiene alguna relación con grupos delictivos del Estado de Guerrero u otro grupo criminal. **CONTESTA.-** En absoluto. **A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Que señale el declarante si tiene alguna relación con el grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No, en absoluto. **A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Que diga el compareciente si pertenece al grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No. **A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Que refiera el compareciente si conoce a los integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No los conozco, sólo lo que se obtiene a través de internet y medios de comunicación pero físicamente no. **A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA** Que mencione el compareciente si en algún momento ha recibido dinero o bienes, provenientes de la organización del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No, en absoluto. **A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Que diga el compareciente si tiene conocimiento que alguno de sus superiores jerárquicos o compañeros, tengan relación con el grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No tengo conocimiento. **A LA QUINCUAGÉSIMA.-** Que refiera el compareciente si tiene conocimiento que alguno de sus superiores jerárquicos o compañeros, hayan recibido dinero o bienes, provenientes del grupo delictivo "Guerreros Unidos". **CONTESTA.-** No tengo conocimiento. **A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante si tuvo alguna participación o intervención, en la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA.-** No, ninguna participación. **A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Que mencione el compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA.-** Fluyó mucha información de que los habían llevado a la Barranca del Tigre, por Monte Horet, Pueblo Viejo, Cocula, pero se hicieron las búsquedas localizándose las diversas fosas clandestinas, pero respecto a los

LOS MEXICANOS
AL INTERIOR
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



698
201

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

estudiantes, hasta el momento no hay ninguna información. **A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Que refiera el declarante si tiene conocimiento que hayan sido privados de la vida los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. **CONTESTA.-** No tengo conocimiento, solo lo conocido a través de los medios de comunicación, y que continúan desaparecidos. **A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** Que diga el compareciente si tiene conocimiento en qué lugar fueron depositados los cuerpos de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. **CONTESTA.-** No lo sé, no hay ningún dato que pueda probarlo. **A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-**

[REDACTED] **CONTESTA.-** Los

[REDACTED] comunicac

[REDACTED] **A LA**

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante si tuvo conocimiento respecto a quién aseguro los Equipos de cómputo del C-4 en Iguala.

CONTESTA.- No tuve conocimiento.

Del ateste transcrito, se desprende que [REDACTED] quien el veintiseis de septiembre de dos mil catorce se desempeñaba como Coordinador de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, en las instalaciones de su corporación se encontraba con el elemento de guardia de nombre César Ulises Bautista Flores y el agente [REDACTED], cuando siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas recibió comunicación vía radio, que en la terminal de Autobuses alrededor de 30 treinta estudiantes, habían secuestrado 2 dos autobuses, indicándole a [REDACTED] [REDACTED] que no se retirara porque tal vez se requeriría algún apoyo, suscitándose que el radio operador de la Policía Preventiva de Iguala solicitó apoyo para interceptar una autobús Estrella de Oro que se dirigía Chilpancingo, procediendo a trasladarse en compañía del Agente [REDACTED], a bordo de la patrulla 146 rotulada con los logotipos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la marca Dodge Ram Crew-Cav, a la Carretera Federal Iguala – Chilpancingo, a la altura del Nuevo Palacio de Justicia, llegando por el sentido donde se ubica éste, apreciando un Autobús de la Empresa Estrella de Oro detenido y aproximadamente 3 tres patrullas de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, aproximadamente a diez metros de distancia, uno de los elementos le indicó de manera verbal que **"todo estaba controlado"**, que mejor apoyaran en la Juan N. Álvarez y Periférico, apreciando que se veía una situación controlada.

Además, en ampliación de declaración [REDACTED] [REDACTED] pronunciada el trece de julio de dos mil dieciséis (foja 54 tomo IV) a la Representación Social de la Federación le manifestó lo siguiente:

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

699
702

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

"Que comparezco ante esta representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, y se me ha dado a mi anterior declaración de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis, manifiesto: Primeramente que ratifico mi anterior declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Oficina de Investigación, reconociendo como propia la firma que obra al margen y calce de la misma, por haber sido puesta, de mi puño y letra, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

----- Acto Continuo esta Representación Social de la Federación, procede en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, a realizar preguntas especiales a la testigo siendo A LA PRIMERA.- ¿Por qué acuden al apoyo que se les solicito, si se les dijo que eran estudiantes los involucrados, si menciona que en hechos anteriores no interactuaban, ni tenían contacto directo con ellos? CONTESTA.- Porque cuando se nos requiere el apoyo vía radio por medio del C-4 de Iguala, se nos menciona además de la toma de autobuses, que se estaba suscitando disparos de arma de fuego, y ante una situación tan grave, necesitábamos corroborar la información, por eso es que acudo al llamado y salgo a dar el recorrido ya mencionado en mi anterior declaración, lo que hago en compañía de un elemento

[REDACTED] mientras generaba tiempo, para que se concentraran el resto de elementos a mi cargo, pero la intención en ese primer momento era corroborar la "información reportada por el C-4, debo mencionar que yo no reporto mi asistencia al apoyo, en virtud de que no se tiene una comunicación directa con el C-4, pues lo que se escucha en el radio es la frecuencia, y de ahí se desprenden las comunicaciones que se dan entre la Policía Preventiva Municipal, ahí es donde escucho que piden apoyo y que mencionan que hay una balacera, por lo que al tener esa información, es que decidimos acudir a corroborar los hechos e informar al Fiscal Regional en Iguala de la Independencia, Guerrero. A LA

SEGUNDA.- ¿Qué acciones advirtió, realizaban los policías preventivos municipales, cuando acuden a la zona donde se encuentra el Palacio de Justicia de Iguala, y ven detenido el autobús estrella de oro, para manifestar que tenían la situación controlada? CONTESTA.- Tenían rodeado el autobús estrella de oro, había dos unidades tipo pick up, sin que pudiera apreciar características de las mismas, al frente del autobús cortando el paso en dirección, hacia Chilpancingo, y dos unidades de las que tampoco aprecie características detalladas en la parte trasera del autobús y alrededor del autobús se encontraban alrededor ocho elementos de la Policía Preventiva Municipal Iguala de la Independencia, a bordo del autobús se veía gente, sin que pudiera distinguir quienes eran, ya que estaban a bordo y estaba oscuro, y por la distancia en la cual me encontraba no pude apreciar características, del hecho de hecho no podría mencionar, cuantas personas estaban a bordo de ese autobús, lo que si pude es ver por la parte de enfrente del autobús, se veía a una silueta de una persona que al parecer traía una playera o sudadera cubriendo su rostro quien manoteaba, como en señas para decir calma, ya que movía los brazos de arriba hacia abajo, con las palmas de las manos abiertas, al ver esto, un elemento me dice a distancia, que ya estaba controlada la situación, que mejor se apoya en Juan N. Álvarez, por lo que al ver que efectivamente tenían controlada la situación, pues habían detenido el autobús que se habla reportado como robado de la Terminal de Autobuses, y al no ver un enfrentamiento entre las personas que ahí se encontraban, es decir los civiles con la policía preventiva Municipal, pues lo único que vi, es que los elementos de la Policía Preventiva Municipal traían en sus manos garrotes y no armas de fuego, además de no advertir en el autobús estrella de oro algún signo de disparo de arma de fuego, no vi a simple vista algún daño en la unidad, parece que apenas lo habían interceptado, por lo que procedí a retirarme junto con el elemento que me acompañó, [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA.- ¿Cuándo llega a la zona del palacio de justicia, vio en el sitio otra corporación policial, además de la Policía Preventiva Municipal de Iguala? CONTESTA.- No, solamente vi en el lugar a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. A LA CUARTA.- ¿Vio en la zona de Palacio de Justicia, cuando dialoga con los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, a alguna persona civil a bordo de una motocicleta en las inmediaciones? CONTESTA.- No, solamente vi en el lugar al autobús de pasajeros, en los que viajaban según reportes los estudiantes normalistas de ayotzinapa, y a los elementos de la Preventiva Municipal de Iguala de la Independencia, en sus unidades tipo pick up, en ningún momento advertí alguna motocicleta o persona civil en las

700
703

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

inmediaciones. A LA QUINTA.- ¿Acudió con Usted a la zona del palacio municipal cuando ve a los Policías Preventivos Municipales de Iguala, elemento [REDACTED]? CONTESTA.- Si, como ya mencione solo rumos en ese primer momento el y el de la voz. A LA SEXTA.- ¿Por qué sabía que los estudiantes, estaban agresivos con los vehículos instituciones. CONTESTA.- Esto en virtud de los antecedentes que se tienen con esas personas, pues con anterioridad los comento por compañeros de la corporación en Chilpancingo de los Bravos que cuando hacían manifestaciones o tomo de autobuses por parte de los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa, y detectaban en la zona algún elemento de cualquier corporación policiaca, los estudiantes los agredían y los tomaban de rehenes, los hacían caminar con ellos en sus recorridos, dejándoles descalzos, pero a mi en lo personal nunca me toco un hecho de tales características, sin embargo a manera de precaución, es que opte como ya lo manifesté a cambiar de vehículo, por uno no balizado para efecto de que no se nos identificara por los estudiantes y evitar así una confrontación. A LA SÉPTIMA.- ¿Cuáles son las obligaciones. Y actividades a realizar como Policía Ministerial de la Fiscalía General del estado de Guerrero, en relación a una escena del crimen? CONTESTA.- Se tiene que acordonar la escena donde se da el crimen, y resguardar la misma para efecto de que el perito procese la misma. A LA OCTAVA.- ¿Por qué cuando acude a la escena cercana al palacio de justicia, donde se encontraba el autobús estrella de oro, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, no se realizó el protocolo o resguardo de la escena del lugar? CONTESTA.- Porque en ese momento no se advertía ninguna escena del crimen, era un aseguramiento que estaban realizando los policías preventivos municipales de un autobús que había sido tomado por estudiantes de Ayotzinapa. A LA NOVENA.- En virtud de lo anterior, ¿Por qué hasta la segunda ocasión que acude a la escena en Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús estrella de oro, es que procesan la escena, si el argumento es que se hizo para que no se alterara? CONTESTA.- Porque en la primera ocasión no se advertía ninguna escena del crimen, de hecho como mencione, yo no advertí que el autobús presentará daños, es hasta la segunda ocasión que veo que el mismo autobús estrella de oro, tenía los vidrios rotos, las llantas estaban ponchadas, por ello el Ministerio Público del Fuero Común, y el perito que lo acompañaba, procesaron el lugar de los hechos, y mientras lo realizaban, el de la voz y los elementos a mi mando realizamos una vigilancia y resguardo del lugar, sin intervenir en el procesamiento de la escena. A LA DÉCIMA.- ¿Qué diga el declarante, si tiene conocimiento del porque se dejó en libertad [REDACTED] si desde la madrugada del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ya había señalamientos de las víctimas en contra de la Policía Municipal y se trataba del Secretario de Seguridad Pública de Iguala y del Juez Calificador de Barandilla de Iguala? CONTESTA.- Lo desconozco, ya que cuando yo intervine estaban bajo resguardo de la Policía Ministerial, y posteriormente nos dicen que los llevemos al cuartel de la Policía Estatal, y ya posteriormente ignoro qué determinaciones se tomaron contra estas personas, pero reitero que en mi intervención estuvieron bajo mi custodia sin que se mencionara por el Ministerio Público si estaban en calidad de detenidos. A LA DÉCIMA PRIMERA.- ¿Cómo se dio el flujo de información de que los estudiantes habían sido llevados a la Barranca del Tigre, por Monte Horet, Pueblo Viejo, Cocula? CONTESTA.- Esta información llega al Ministerio Público del Fuero Común, en Iguala de la Independencia, ignoro como, pero a mi esos datos me los da el Ministerio Público, para organizar a mis elementos y realizar búsquedas de los estudiantes en esos lugares, mismas que se realizaron obteniendo, resultados negativos. A LA DÉCIMA SEGUNDA.- En relación a los hechos del secuestro que acontecieron en el año dos mil catorce, donde resultó lesionado por impacto de arma de fuego, un elemento de esa corporación, ¿Puede mencionar que paso con esa investigación, si hubo detenidos, que se determinó en la misma? CONTESTA.- Si hubo un resultado en esta investigación, por el cual se detuvo a una persona, mismas que actualmente se encuentra detenido y está en el Penal de Iguala de la Independencia, sin que recuerde que recuerde que numero de investigación, pero el elemento que resultó lesionado es el compañero [REDACTED]. A LA DECIMA TERCERA.- Conforme a la solicitud que se les hizo, para apoyar en la interceptación de camiones secuestrados, ¿Qué acciones iban a realizar para dar cumplimiento al apoyo? CONTEST A.- En primera instancia era corroborar la información, y en su caso conforme a la capacidad de elementos que tuviera, se vería la forma de intervenir, pero más menos se buscaría bloquear la arteria vehicular por la que circula, se pedirían datos a la central camionera, para corroborar si el vehículo lo habían robado, y al momento de la interceptación del vehículo me bajaría yo por ser el mando, y le expondría el tema a quien fuera al frente de las personas que se trasladan en el autobús, o quien diera la cara, que

MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

701
704

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

detuvieran su acción y entregaran el vehículo, y posteriormente se les hubiera detenido y remitido al Ministerio Público, por la comisión del delito de robo de vehículo, pero si fueran muchas personas las que estuvieran en el autobús, pediríamos apoyo para lograr la detención, pero todo dependería de la actitud de las personas, en este caso, como ya mencione no hubo una intervención, ya que quien participo en la interceptación fue la Policía Preventiva Municipal, sin que me percatara de un hecho o acto ilícito al momento en que me apersono en el lugar cercano al Palacio de Justicia.

CONTESTA.-

LA DÉCIMA QUINTA.-

A LA DÉCIMA SEXTA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

702
705

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

[REDACTED] - ¿Reporto a sus superiores, el hecho de que la Policía Preventiva Municipal de Iguala, le dijeron que ya tenían controlada la situación en la escena del Palacio de Justicia? CONTESTA.- Si se lo reporte al Fiscal Regional Zona Norte de nombre [REDACTED]

[REDACTED], pues cuando llegue a las instalaciones con motivo de su llamada, le hice del conocimiento del conocimiento el hecho que presencié en las inmediaciones del Palacio de Justicia, donde, se me comento por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que ya tenían controlada la situación y también reporte a la Coordinación General de la Policía Ministerial, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos Guerrero, esto mediante una llamada telefónica y fue directamente al coordinador, el [REDACTED] Velmar, quien únicamente me instruyo que me coordinara con el Agente del Ministerio Público del fuero común, que conociera del asunto, para las diligencias que se ordenaran realizar. VIGÉSIMA OCTAVA. ¿Qué significa la clave 200, que se menciona en el parte informativo 26/09? CONTESTA. Esa clave significa, que hay un enfrentamiento con armas de fuego, y cuando se da una clave de ese tipo se tiene como protocolo de actuación, concentrar a todos los elementos disponibles y allegamos de la mayor información posible para corroborar el hecho, y una vez que se da la confirmación, se establece una logística para acudir al lugar y prestar el auxilio, normalmente, quien nos da la instrucción para acudir a realizar diligencias a una clave 200, es el Ministerio Público. VIGÉSIMA NOVENA.- ¿Cuándo acude a la escena del Palacio de Justicia la primera ocasión le dio alguna instrucción al personal de la Policía Ministerial que lo acompañó? CONTESTA.- No, como ya mencione al llegar al lugar, lo único que pasa es que se acerca uno de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, que estaba en el lugar, y me dice que tiene controlada la situación, me imagino que se acerca a decirnos eso, porque nos ve uniformados como elementos de la Policía Ministerial, ya que llevaba el de la voz, pantalón negro, playera blanca con logotipos de la Policía Ministerial, el cual está en la parte de la espalda, y también a bordo de la patrulla la cual es una camioneta tipo pick up Dodge RAM 2500, la cual esta balizada con la leyenda de Policía Ministerial, y un logotipo de Gobierno del estado de Guerrero, cuenta con torreta, defensa de tumba burros, es doble cabina, en la caja cuenta con tubulares, por ello es que al no haber necesidad de que interviniéramos, es que no le di ninguna instrucción al elemento que me acompañó al lugar. TRIGÉSIMA.- ¿Conocía a los elementos municipales que se encontró en la escena del Palacio de Justicia? CONTESTA.- No, ya que no se tiene una relación directa con esta corporación, si se requería un apoyo se solicitaba por medio de los mandos, en el caso de la Policía Ministerial que estaba a mi cargo, el elemento [REDACTED], como tiene mucho tiempo en Iguala de la Independencia, el si tiene una relación con elementos de la policía Preventiva Municipal por lo que cuando se requería el apoyo les llamaba a sus conocidos y viceversa, en esa ocasión, yo escuche por medio del radio que se mencionaba al solicitar el apoyo, por parte de la Policía Preventiva Municipal: "HABLENLE A'LA PIM", que es como nos identifican a nosotros, por lo que se tomó la decisión de acudir al apoyo, sin embargo no ubico a los elementos de la policía preventiva municipal que se encontraban en el lugar, únicamente ubico a [REDACTED], quien era el secretario de seguridad pública Municipal, sin embargo, a él no lo vi en esa escena donde se encontraron al autobús estrella de oro. TRIGÉSIMA PRIMERA.- ¿Puede identificar a los policías preventivos municipales de Iguala, con los que dialogo? CONTESTA.- Posiblemente, únicamente por las características físicas, ya que no los conozco, por nombres aunque debo mencionar que es complicado porque era de noche y los elementos que alcance a ver tenían el rostro cubierto por pasamontañas o playeras, solo se les veían los ojos.-----

----- Acto continuo esta autoridad, procede a ponerle a la vista imágenes de los elementos de policía municipal de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, de los estudiantes de la normal de Ayotzinapa, víctimas dentro de los presentes hechos, de elementos de la Policía Federal, del autobús de la compañía estrella de oro, así como de personas relacionadas a los presentes hechos, para efecto de que el, testigo pueda realizar la identificación de las personas que menciona se encontraban en el lugar donde quedó el autobús estrella de oro. en las inmediaciones del Palacio de Justicia de Iguala de la Independencia, Guerrero, la noche del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y luego de que revisa dichas imágenes, manifiesta: No reconozco a ninguna persona de las imágenes que me fueron puestas a la vista, y ello es en atención a que no pude apreciar características

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

703
706

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

de los policías preventivos municipales de Iguala, que estaban en el lugar, pues traían el rostro cubierto y solo los identifique de esa corporación por el uniforme, y por las patrullas que tiene la leyenda "Policía Preventiva Municipal" las cuales son de color blanco y azul, en cuanto a las personas del autobús, repito que solo se veían siluetas de personas, sin que pudiera apreciar sus características, lo que si identifique es el autobús que vi en el lugar de los hechos, por lo que procedo a asentarlo en la imagen que me fue puesto a la vista poniendo en dicha hoja mi nombre, fecha y firma. Por lo anterior esta autoridad DA FE de la identificación que realiza el testigo y se ordena glosar a las presentes actuaciones imagen impresa en cuestión, constante de una foja útil, para los efectos legales correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 16, párrafo primero, 206, 208 y 269 del Código Federal de procedimientos Penales, continuando con el interrogatorio al testigo: A

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

illego al

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

704
707

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

ADRAGESIMA TERCERA.-
¿Usted o el personal a su cargo revisaron de manera directa el autobús estrella de oro, que se dejó abandonado en las inmediaciones del Palacio de Justicia?
CONTESTA.- No, solo custodiamos la zona pero por simple vista, y por fuera el autobús tenía los vidrios rotos y llantas ponchadas sin que advirtiera daños producidos por disparo de arma de fuego, ya que no le vi orificios de los que produce un arma de fuego, lo cual se por el tiempo que llevo como policía ministerial, y por los de otros crímenes, puedo identificar como es un orificio producido por un arma de fuego. CUAGRAGESIMA CUARTA.-

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

Qué diga el testigo si puede aclarar trayecto, distancia y ubicación de las personas en el croquis que realizo al rendir su anterior declaración, donde describe los hechos ocurridos en las inmediaciones del Palacio de Justicia de Iguala de la Independencia? CONTESTA.- Sí. Por lo que acto continuo esta autoridad obtiene copia simple de la descripción anterior que realizó, y se la proporciona al testigo para que la complemente, lo cual realiza de su puño y letra y estampa en la hoja su nombre, fecha y firma, así como la leyenda Ampliación de descripción de la escena en el Palacio de Justicia", documento del cual se DA FE, y se ordena glosar a las presentes actuaciones, conforme a lo establecido en artículo 16 párrafo primero, 206, 208, 269 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con el interrogatorio al testigo: A LA QUINCUGESIMA.- ¿Qué diga el testigo si tiene algo más que manifestar en relación a los presentes hechos. CONTESTA. No."

Del contenido de la ampliación de declaración de [REDACTED], producida el trece de julio de dos mil dieciséis (foja 53, tomo IV), se puede expeler que ratifica el contenido de su declaración testimonial de diecisiete de abril de dos mil dieciséis, además, en contestación a la pregunta especial primera la representación social de la federación pregunto *¿Por qué acuden al apoyo que se les solicito, si se les dijo que eran estudiantes los involucrados, si menciona que en hechos anteriores no interactuaban, ni tenían contacto directo con ellos?* Contestando el ateste "Porque cuando se nos requiere el apoyo vía radio por medio del C-4 de Iguala, se nos menciona

705
708

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

además de la toma de autobuses, que se estaba suscitando disparos de arma de fuego, y ante una situación tan grave, necesitábamos corroborar la información, por eso es que acudo al llamado y salgo a dar el recorrido ya mencionado en mi anterior declaración, lo que hago en compañía de un elemento [REDACTED], mientras generaba tiempo, para que se concentraran el resto de elementos a mi cargo, pero la intención en ese primer momento era corroborar la " información reportada por el C-4, debo mencionar que yo no reporto mi asistencia al apoyo, en virtud de que no se tiene una comunicación directa con el C-4, pues lo que se escucha en el radio es la frecuencia, y de ahí se desprenden las comunicaciones que se dan entre la Policía Preventiva Municipal, ahí es donde escucho que piden apoyo y que mencionan que hay una balacera, por lo que, al tener esa información, es que decidimos acudir a corroborar los hechos e informar al Fiscal Regional en Iguala de la Independencia, Guerrero".

En pregunta formulada, identificable como **segunda** de texto **¿Qué acciones advirtió, realizaban los policías preventivos municipales, cuando acuden a la zona donde se encuentra el Palacio de Justicia de Iguala, y ven detenido el autobús estrella de oro, para manifestar que tenían la situación controlada?**, en contestación a dicha pregunta respondió: "Tenían rodeado el autobús estrella de oro, había dos unidades tipo pick up, sin que pudiera apreciar características de las mismas, al frente del autobús cortando el paso en dirección , hacia Chilpancingo, y dos unidades de las que tampoco aprecie características detalladas en la parte trasera del autobús y alrededor del autobús se encontraban alrededor ocho elementos de la Policía Preventiva Municipal Iguala de la Independencia, a bordo del autobús se veía gente, sin que pudiera distinguir quienes eran, ya que estaban a bordo y estaba oscuro, y por la distancia en la cual me encontraba no pude apreciar características, del hecho de hecho no podría mencionar, cuantas personas estaban a bordo de ese autobús, lo que si pude es ver por la parte de enfrente del autobús, se veía a una silueta de una persona que al parecer traía una playera o sudadera cubriendo su rostro quien manoteaba, como en señas para decir calma, ya que movía los brazos de arriba hacia abajo, con las palmas de las manos abiertas, al ver esto, un elemento me dice a distancia, que ya estaba controlada la situación, que mejor se apoya en Juan N. Álvarez, por lo que al ver que efectivamente tenían controlada la situación, pues habían detenido el autobús que se habla reportado como robado de la Terminal de Autobuses, y al no ver un enfrentamiento entre

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

206
209

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

las personas que ahí se encontraban, es decir los civiles con la policía preventiva Municipal, pues lo único que vi, es que los elementos de la Policía Preventiva Municipal traían en sus manos garrotes y no armas de fuego, además de no advertir en el autobús estrella de oro algún signo de disparo de arma de fuego, no vi a simple vista algún daño en la unidad, parece que apenas lo habían interceptado, por lo que procedí a retirarme junto con el elemento que me acompañó, Eliohenay Salvador Martínez Hernández”.

En ese tenor, el órgano de investigación de la federación formuló la pregunta **quinta**, de texto **¿Acudió con Usted a la zona del palacio municipal, cuando ve a los Policias Preventivos Municipales de Iguala, elemento**

[REDACTED] contestó “Si, como ya mencione solo fuimos en ese primer momento él y el de la voz”.

Además, en pregunta Trigésima de contenido **¿Conocía a los elementos municipales que se encontró en la escena del Palacio de Justicia?**

Respondió **No**, ya que no se tiene una relación directa con esta corporación, si se requería un apoyo se solicitaba por medio de los mandos, en el caso de la Policía Ministerial que estaba a mi cargo, el elemento [REDACTED]

[REDACTED] como tiene mucho tiempo en Iguala de la Independencia, el si tiene una relación con elementos de la policía Preventiva Municipal por lo que cuando se requería el apoyo les llamaba a sus conocidos y viceversa, en esa ocasión, yo escuche por medio del radio que se mencionaba al solicitar el apoyo, por parte de la Policía Preventiva Municipal: “HABLENLE A'LA PIM”, que es como nos identifican a nosotros, por lo que se tomó la decisión de acudir al apoyo, sin embargo no ubico a los elementos de la policía preventiva municipal que se encontraban en el lugar, únicamente ubico a [REDACTED], quien era el secretario de seguridad pública Municipal, sin embargo, a él no lo vi en esa escena donde se encontraron al autobús estrella de oro”.

Finalmente, en pregunta **trigésima primera** planteada en el siguiente sentido **¿Puede identificar a los policías preventivos municipales de Iguala, con los que dialogo?** Exteriorizó “Posiblemente, únicamente por las características físicas, ya que no los conozco, por nombres aunque debo mencionar que es complicado porque era de noche y los elementos que alcance a ver tenían el rostro cubierto por pasamontañas o playeras, solo se les veían los ojos”. Asimismo, en pregunta **cuadragésima tercera** de contenido **¿Usted o el personal a su cargo revisaron de manera directa el autobús estrella de**

707
210

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

oro, que se dejó abandonado en las inmediaciones del Palacio de Justicia?

Señaló "No, solo custodiamos la zona pero por simple vista, y por fuera el autobús tenía los vidrios rotos y llantas ponchadas sin que advirtiera daños producidos por disparo de arma de fuego, ya que no le vi orificios de los que produce un arma de fuego, lo cual se por el tiempo que llevo como policía ministerial, y por los de otros crímenes, puedo identificar como es un orificio producido por un arma de fuego".

A manera de conclusión, el contenido de la ampliación de declaración de [REDACTED] (foja 53, tomo IV), permite conocer que el antes aludido en compañía de [REDACTED]

[REDACTED] fue a corroborar la información reportada por el C-4 y a apoyar a la Policía Municipal de Iguala, ya que se había suscitado una balacera, que en el relación al autobús de la empresa Estrella de Oro que se encontró el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la zona donde se encuentra el Palacio de Justicia de Iguala, este transporte fue rodeado por ocho elementos de la policía Preventiva Municipal de Iguala de la Independencia, quienes ubicaron dos patrullas al enfrente y dos atrás, y que a bordo del mencionado autobús había personas, y debajo de él, una persona que traía una playera o sudadera cubriendo el rostro, quien realizaba ademanes para calmar la situación, enseguida un elemento de la Policía Preventiva de Iguala le señaló que estaba controlada la situación, al verificar que efectivamente tenían controlada la situación, ya que no había enfrentamiento entre civiles y la policía aludida, se percató que elementos de esta última traían en sus manos garrotes y no armas de fuego, que el autobús estrella de oro no presentaba algún signo de disparo de arma de fuego y ni daño alguno, considerando que apenas lo habían interceptado, retirándose del lugar en compañía de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Además, se advierte que [REDACTED] tenía mucho tiempo en Iguala de la Independencia, Guerrero, guardaba una relación con elementos de la policía Preventiva Municipal, por lo cual, cuando se requería el apoyo les llamaba a sus conocidos y viceversa. Los policías que se encontraban en el lugar de los hechos tenían el rostro cubierto por pasamontañas o playeras, sólo se les veían los ojos, lo que dificultaría su identificación. Al quedar abandonado el autobús de la empresa Estrella de Oro, tenía los vidrios rotos y las llantas ponchadas sin que observan daños producidos

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

por disparo de arma de fuego, ya que no se veían orificios de los que produce un arma de fuego.

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Ahora bien, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] compareció ante la Representación Social Federal (foja 22, tomo IV), donde manifestó lo que a la letra apunta:

“Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera a través del oficio

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

minutos del mismo día llegó el Almirante Alejandro Saloman Belmar, quien ese momento era nuestro Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado y como a la hora llegó el licenciado Iñaki Blanco Cabrera quien era el Procurador General de Justicia del Estado, estando ahí ellos como hasta las siete de la mañana ya se retiraron, durante lo que fue el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, estuvieron en las instalaciones estudiantiles de Ayotzinapa a quienes les tomaron declaración por parte del agente del Ministerio Público, siendo toda mi participación, siendo todo lo que tengo que declarar -----

----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo **LA PRIMERA.-** [REDACTED]

A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante, cuales son las funciones que le fueron encomendadas de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero **CONTESTA.-** Darle cumplimiento a mandatos ministeriales como presentación investigaciones, y mandatos judiciales como presentaciones y ordenes de aprehensión. **A LA TERCERA.-** Que diga la declarante, quien fue su jefe inmediato cuando ocurrieron los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce **CONTESTA.-** [REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial, comb Jefe superior el estaba en Chilpancingo [REDACTED]

[REDACTED] el nombramiento de Subdirector Operativo y arriba de ellos el Almirante [REDACTED] Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero. **A LA CUARTA.-** Que diga el declarante si ya declaró por estos hechos ante alguna autoridad federal, estatal o municipal **CONTESTA.-** No, es la primera vez **A LA QUINTA.-** Que diga el declarante cuantos elementos tenía a su cargo el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce y sus nombres **CONTESTA.-** Ese día solo estuve trabajando como mi jefe [REDACTED] el perito criminalista y el agente del Ministerio Público los cuales referí en mi declaración, mi compañero de célula hizo otras actividades y su nombre es [REDACTED]

A LA SEXTA.- En que acontecimientos participó el día veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.-** Solo los que referí en mi declaración, **A LA SEPTIMA.-** Que diga el declarante quién y por qué medio le reportan que había una balacera y había muertos sobre la carretera Iguala, Chilpancingo a la Altura del Crucero del Pueblo de Santa Teresa. **CONTESTA.-** Se escuchó por radio a través de la frecuencia que usa la Policía Ministerial. **A LA OCTAVA.-** Que diga el declarante con cuantas unidades y elementos acudió al lugar donde se encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintisiete de septiembre de dos mil catorce conforme a lo referido en su declaración. **CONTESTA.-** íbamos en una unidad el Ministerio Público, el Perito y el suscrito, en la camioneta pick up ram doble cabina, de la Procuraduría de General de Justicia del Estado, de color blanco totalmente, con torreta. **A LA NOVENA.-** Que diga el declarante cual fue su actividad en el sitio que se encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce **CONTESTA.-** Dar seguridad. **A LA DÉCIMA.-** Que diga el declarante que actividades realizaron el Perito en Criminalística y el Agente del Ministerio Público de apellido Cuenca en el sitio en que se encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.-** El perito fijo el lugar, objetos, indicios, toma fotográfica y coordinada y el Ministerio Público estaba haciendo sus anotaciones respectivas para dar fe de la situación. **A LA**

711
719

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si rindió algún parte informativo con motivo del hallazgo el autobús Estrella de Oro placas 197 -HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre dos mil catorce. **CONTESTA.**- De lo que recuerdo es que tome mis apuntes y se los pase a mi superior inmediato ya que por ser un caso relevante él estuvo informando. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.**- Que diga el declarante si tiene en su poder fotos, video y audio del del hallazgo el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.**-No. **A LA DÉCIMA TERCERA.**- Que diga el declarante sí al llegar al sitio donde se encontraron el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce y con motivo de los hechos hubo personas detenidas. **CONTESTA.**-No, estaba el autobús solo, este hecho no lo reportaron por radio nosotros lo encontramos al paso ya que nos dirigíamos al cruce de Santa Teresa. **A LA DÉCIMA CUARTA.**- Que diga el declarante si hubo testigos que señalaran hacia donde fueron los sujetos que tripulaban el autobús **CONTESTA.**-No, por la ubicación no hay casas y no hubo a quien preguntarle y no recuerdo si el Palacio de Justicia ya estaba en funcionamiento. **A LA DÉCIMA QUINTA.**- Que diga el declarante si cuando llego al sitio en que se encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, había presencia de patrullas de la Policía Municipal de Iguala **CONTESTA.**-No, estaba solo el sitio. **LA DÉCIMA SEXTA.**- Que diga el declarante si cuando llego al sitio en que se encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce había presencia de patrullas de la Policía Estatal de Guerrero. **CONTESTA.**-No, estaba solo el sitio. **LA DECIMA SEPTIMA.**- Que diga el declarante si cuando llego al sitio en encontraba el autobús Estrella de Oro placas 197 -HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, había presencia de patrullas de la Policía Federal. **CONTESTA.**- No. estaba solo el sitio. **LA DECIMA OCTAVA.**- Que diga el declarante si cuando llego al sitio en que se encontraba el autobús Estrella de oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce había presencia de elementos del Ejército Mexicano **CONTESTA.**- No, estaba solo el sitio. **A LA DÉCIMA NOVENA.**- Que diga la declarante si envió o recibió algún correo electrónico o comunicación con información referente a los hechos de fecha veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ocurridos en Iguala, Guerrero en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" **CONTESTA.**- No. **A LA VIGÉSIMA.**- Que diga el declarante a quien reportó el hallazgo del autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.**- No reporte porque andaba trabajando junto con mi jefe [REDACTED]. **A LA VIGÉSIMA PRIMERA.** Que diga el declarante que destino le dieron al autobús Estrella de Oro placas 197-HS-1, cerca del Palacio de Justicia de Iguala el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. **CONTESTA.**- En el momento en que estuvimos allí, el autobús se lo llevo una grúa y desconozco quien dio la orden de trasladarlo. **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Que diga el testigo que autoridad acordono la zona del cruce de Santa Teresa. **CONTESTA.**- Cuando llegamos ya estaba la Policía Federal de Caminos. **A LA VIGÉSIMA TERCERA.** Que diga el testigo que autoridad tomo conocimiento de los hechos y realizo levantamiento de cadáver y de indicios del cruce de Santa Teresa **CONTESTA.**- Lo llevó a cabo el Ministerio Público con el cual me trasladaba el licenciado cuenca y estaba el Vicefiscal de Investigación del Estado [REDACTED] **A LA VIGÉSIMA CUARTA.** Que diga el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE GUERRERO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE GUERRERO

712
715

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

testigo si recibió la orden de trasladar a estudiantes normalistas a instalaciones del Gobierno del Estado. **CONTESTA.-** No, y no traslade a ningún estudiante. **A LA VIGÉSIMA –** Que diga el testigo si recibió la orden de trasladar a estudiantes normalistas a instalaciones del Gobierno del Estado **CONTESTA.-** No, y no traslade a ningún estudiante. **A LA VIGESIMA QUINTA.** Que diga el testigo si rindió algún parte informativo o tarjeta de los hechos del cruce de Teresa **CONTESTA.-** No. **A LA VIGÉSIMA SEXTA.-** Que diga el declarante si la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, cuenta con protocolos de actuación de sus funciones, y en caso positivo cuales son estos. **CONTESTA.-** Cuando sucedieron los hechos no regíamos bajo el mando del agente del Ministerio Público. **A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Que diga el declarante, si la corporación policiaca de la cual es parte, tiene relación en cuestión de operatividad con la policía municipal de Iguala, y en su caso cual es esta. **CONTESTA.-** No, porque nuestra actividad no era prevención únicamente de cumplimiento de mandatos judiciales y ministeriales. **A LA VIGÉSIMA OCTAVA.-** Que diga el declarante, si sabe que existan grupos delincuenciales que operen en las zonas de Iguala, Cocula, Huitzuco y Chilpancingo **CONTESTA.-** Si como policía nos enteramos de muchas situaciones y además por los medios de comunicación, se menciona la presencia de familia Michoacana, Guerreros Unidos, Rojos y a últimas fechas han aparecidos mantas que mencionan a unos tales Espartanos y a otros del Cartel del Golfo. **A LA VIGÉSIMA NOVENA.-** Que diga la declarante, si ha tenido percances enfrentamientos o en su actividad de brindar seguridad tratos con grupos delincuenciales que operen en las zonas de Iguala, Huitzuco, Cocula, Chilpancingo y los municipios colindantes **CONTESTA.-** No. **A LA TRIGÉSIMA,-** Que diga el declarante, con que unidades y/o patrullas contaban para realizar sus actividades en la corporación policial de la cual es parte en la Coordinación Iguala, el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, **CONTESTA.-** Me parecen que eran tres o cuatro, un nissan versa color blanco, una Ford F-150 Pick up, color blanco, una o dos patrullas Ram Doble cabina color blanco con sus torres, no recuerdo placas de ninguna. **A LA TRIGESIMA PRIMERA.-** Que diga el declarante, si cuenta con arma de cargo, cuales son esta y el tiempo que la ha tenido asignada **CONTESTA,-** Si, es una marca Colt, calibre 38 súper, matricula 147491 y es la misma que tenía asignada el veintiséis y de dos mil catorce. **A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga el declarante si él y veintisiete de septiembre de dos mil catorce tenía asignado algún radio portátil o teléfono celular, **A LA TRIGESIMA TERCERA,-** Que diga el declarante si el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce tenía asignado algún radio portátil o teléfono celular. **CONTESTA,-** No, en ese momento existían dos radios móviles y de acuerdo a la carga del trabajo los prestaban, eran Motorola, dentro de la periferia de la ciudad de Iguala, si tenía una buena comunicación con ellos. **A LA TRIGÉSIMA CUARTA-** Que diga el declarante si el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en algún momento se comunicó con sus superiores a través de su teléfono celular particular. **CONTESTA,-** No porque estuve con mi superior [REDACTED] en ese entonces utilizaba un número distinto al que referí en mis generales del cual no recuerdo el número y ya está dado de baja, **TRIGÉSIMA QUINTA,-** Que diga el declarante, si en su labor como policía ha tenido conocimiento de hechos en donde hayan estado involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos" distintos a los ya referidos en su declaración **CONTESTA.-** En investigación no, pero es público que botean en las casetas, toman las casetas de cobro, y posterior al evento incendiaron el Palacio Municipal de Iguala, **A LA TRIGÉSIMA SEXTA,-** Que diga la declarante, si alguno de sus compañeros acudieron a Iguala el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, para

MICROFILM
LA REPUBLICA
15 HUNDOS
- 12 C
- 11

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

apoyar a la policía municipal de Iguala. **CONTESTA.-** No acudieron. **A LA TRIGESIMA SÉPTIMA.-** Que diga el declarante si cuenta con medio de comunicación para realizar sus funciones como elemento de la policía como lo es el equipo de cómputo. **CONTESTA.-** No, hay tres computadoras de escritorio para el servicio de todos. **A LA TRIGESIMA OCTAVA.-** Que diga el declarante si sabe quien aseguró los equipos del cómputo del C-4 en Iguala **CONTESTA.-** No. **A LA TRIGESIMA NOVENA.-** Que diga el declarante si sabe quién se llevó los equipos de cómputo de la Policía Municipal de Cocula **CONTESTA.** No. **A LA CUADRAGÉSIMA.-** Que diga el declarante, si tiene conocimiento que los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, se haya solicitado apoyo de otra corporación policial **CONTESTA.-** No que yos sepa. **A LA CUADRAGESINA PRIMERA.-** Que diga el declarante, donde se ubicaban físicamente las instalaciones de la Policía Ministerial en Iguala el veintiséis de abril de dos mil catorce, **CONTESTA.-** En la calle Canal sin número casi esquina con Boulevard Heroico Colegio Militar, colonia Centro, Iguala, Guerrero. **A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA,-** Que diga el declarante, si en las Instalaciones de la Policía Ministerial en Iguala, Guerrero cuentan con área de detenidos y en caso afirmativo descríbalas **CONTESTA.-** Si, son tres celdas. **A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA,-** Que diga el declarante, si cuentan con cámaras de seguridad en las instalaciones de la policía ministerial **CONTESTA,-** No, ni tampoco en las fechas a que se refiere mi declaración. **A LA CUADRAGESIMA CUARTA,-** Que diga el declarante, si conoce el basurero ubicado en Cocula, Guerrero **CONTESTA.-** No, **A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA,-** Que diga el declarante, si la corporación policial de la cual es parte tiene relación operativa con la policía municipal de Cocula, Guerrero **CONTESTA,** No. **A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA,-** Que diga el declarante, cuantas personas integran la policía ministerial en Iguala en septiembre de dos mil catorce **CONTESTA,-** Aproximadamente entre diez y once. **A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Que diga la declarante, cuál es la relación de la policía ministerial en Iguala con el 27 Batallón Militar ubicado en Iguala, Guerrero **CONTESTA.-** Solo nos pasan revista de armamento. **A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Que diga el declarante, que sabe de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural "Isidro Brugos" de Ayotzinapa, Guerrero **CONTESTA.-** Lo que ha salido a la luz pública que se los llevo un grupo armando con la colaboración de la policía municipal de Iguala y de Cocula. **A LA CUADRAGESIMA NOVENA.-** Que diga el declarante si ha formado parte de la Secretaria de la Defensa Nacional o Secretaria de Marina. **CONTESTA.-** No, solo mi servicio militar **A LA QUINCUAGESIMA-** Que diga el compareciente Si tiene conocimiento del paradero de los 43 normalistas de Ayotzinapa. **CONTESTA.-** No. **A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-**

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

714

717

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].-. Que mencione el compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014. **CONTESTA. No. SEXAGESIMA TERCERA.-** Que refiera el compareciente si tiene conocimiento que hayan sido privados de la vida los 43 estudiantes de, la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. **CONTESTA. No. SEXAGESIMA CUARTA -** Que diga el compareciente si tiene conocimiento en qué lugar fueron depositados los cuerpos de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. **CONTESTA.- No. SEXAGÉSIMA QUINTA -**

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

215
718

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED]

En ampliación de declaración, [REDACTED]

(foja 42, tomo IV), al

representante social de la federación manifestó lo que a la letra apunta:

[REDACTED]

Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo: **A LA PRIMERA.- ¿Cuántas veces acudió a la escena del Palacio de Justicia, donde se encontraba el autobús Estrella de Oro, y en compañía de quién? CONTESTA.- Una vez cuando iba al poblado de Santa Teresa acompañado de mi Coordinador [REDACTED] un perito del cual por el momento no recuerdo su nombre y el agente del Ministerio Público de apellido Cuenca. Cuando llegamos a Santa Teresa ya estaba la Policía Federal de Caminos y a ese lugar llevo el vicefiscal de la Fiscalía del Estado de Guerrero.** **A LA SEGUNDA.- ¿Que diga el declarante donde están los la Policía Federal de Caminos. CONTESTA.- No recuerdo donde estaba la patrulla, Porque había sobre la carretera una persona muerta y un vehículo baleado, mas adentre estaba el autobús volteado al lado de la carretera.** **A LA TERCERA.- ¿Qué acciones realizaban los Policías Federal de Caminos, en la escena, para con las personas que iban a bordo del autobús? CONTESTA.- La Policías Federal de Caminos estaba resguardando, porque ya estaba el autobús turístico el cual transportaba un equipo de futbol, volcado en la lateral de la carretera, el perito hizo recolección de indicios y fijo el lugar por medio de gráficas y el ministerio publico dio fe del levantamiento del cadáver, yo recabe datos lugar el número económico del camión y mi coordinador se entrevistó con el vice fiscal yo ignoro lo que acordaron.** **A LA CUARTA.-¿Cuándo el perito y el Ministerio Público, procesaron el lugar donde se encontraba el autobús Estrella de Oro, se dio cuenta que se recolectaran indicios, y en su caso cuáles? CONTESTA.- El autobús Estrella de Oro Estaba abajo del puente del Palacio de Justicia, No me di cuenta cuando el perito y el Ministerio Público, procesaron el lugar donde se encontraba el autobús Estrella de Oro, ni de la recolectaran indicios, porque somos pocos elementos por lo que andábamos muy apurados con el evento de Santa Teresa.** **A LA QUINTA.-¿Usted o el personal de la Policía Ministerial, revisaron de manera directa el autobús estrella de oro, que se dejó abandonado en las inmediaciones del Palacio de Justicia? CONTESTA.- No.** **A LA SEXTA.-¿Sabe si a las instalaciones de la Coordinación Regional de la Policía Ministerial, en las que permaneció, luego de acudir al cruce de Santa Teresa, asistieron elementos de la policía municipal, estatal, federal o militares? CONTESTA.- Me parece que no.** **A LA SEPTIMA.-¿Sabe que**



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

216

219

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

actividades realizó su compañero Juan Miguel Martínez Gutiérrez, el día en que acontecen los hechos?. **CONTESTA.-** No, porque nos dividimos el trabajo porque somos pocos. **A LA OCTAVA.-** ¿Qué servicio de grúas se llevó el autobús Estrella de Oro, de la escena del Palacio de Justicia?. **CONTESTA.-** Me parece que HR. **A LA NOVENA.-**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
Guerrero, tuve
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

717
720

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED] En la noche del veintiséis y primeras horas del veintisiete, ambos de septiembre de dos mil catorce, ¿Recibió un reporte, o solicitud de investigación, para dirigirse a la colonia Pajaritos?. **CONTESTA.- No. A LA TRIGESIMA SEGUNDA.-** ¿

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] Y/O

[REDACTED]



720
723

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] dos [REDACTED]
[REDACTED] fotografía [REDACTED]
[REDACTED] catorce [REDACTED]
[REDACTED] e la [REDACTED]
[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala, en la Quinta Época, visible en el **Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIII, página 559, de rubro y texto:**

“PRUEBAS CONTRADICTORIAS EN MATERIA PENAL. Si en el procedimiento criminal se ofrecen elementos probatorios que se contradicen, el Juez de la causa tiene que decidir cuáles de estos elementos le merecen fe, si son contradictorios, los datos que se sujetan a su apreciación no está impedido para apreciar la falsedad de los elementos que resulten en contradicción con aquellos que juzga verídicos. Para resolver si es o no de sujetarse al acusado a formal prisión, tiene el Juez que examinar el valor probatorio que en concepto suyo corresponda a cada uno de esos elementos que se contradicen, y es así, como puede decidir cuales declaraciones de los testigos no le merecen fe, por suponerlas falsas, sin necesidad de que previamente se haya instruido proceso en contra de esos testigos, mediante acusación del Ministerio Público, y se haya dictado sentencia condenatoria en contra de los mismos; de igual manera puede decirse respecto de una acta, que no obstante su carácter de instrumento público, no le merece plena fe, por las razones que lo llevan a esa conclusión, sin que haya necesidad de que previamente el Ministerio Público haya formulado acusación especial sobre la falsedad de ese documento, ni haya recaído sentencia que la declare.”

De lo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero número 193, mismos que indican:

“Artículo 24.- La Policía Ministerial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público y tendrá las obligaciones siguientes:

...
V. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;
...

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES Y PERITOS

Artículo 26.- Son obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, las siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;
 - II. Prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como protección a sus bienes y derechos. Su actuación será oportuna, congruente y proporcional al hecho;
- ...”



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

721

729

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio jurisprudencial V.4o. J/3 sustentado por Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de la Novena Época, visible en el



722
725

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005,
Página 1105, de rubro y texto:

"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Por Douglas

[REDACTED]

Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir

723
706

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, página 404, con el siguiente rubro y texto:



"PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA. Es cierto, por otra parte, que el informe policiaco, la fe ministerial que del estupefaciente se dio y el dictamen pericial que lo consideró como tal, son insuficientes por sí solos, para tener por demostrada la responsabilidad del hoy quejoso, en la comisión del delito por el que se le dictó sentencia condenatoria, sin embargo, esas pruebas, consideradas no aisladamente, sino en forma conjunta con la prueba confesional como lo hizo la responsable, integran la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el aludido aspecto, es inexacto lo afirmado por los defensores del quejoso, en el sentido de que las pruebas canalizadas y valoradas por la responsable no corroboran la confesión, puesto que son dichas pruebas las que la hacen creíble, ya que fue contemplada en relación con las constancias que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue detenido el inculpado, en los momentos en que conducía el vehículo en que fue encontrado el vegetal afecto a la causa, así como la fe ministerial que del mismo se dio y con el dictamen pericial que los consideró como naturalmente concatenados entre sí. Luego la responsable estuvo en lo correcto al calificar hechos que, valorados sin infringir las leyes de la lógica y la razón, la condujeron a establecer la certeza de la verdad buscada, de conformidad con un raciocinio natural, mediante el cual apreció en su conjunto los elementos de autos, que no puede llevar a considerar que otra persona distinta del hoy quejoso realizó el hecho delictuoso, ante la ausencia de elementos contundentes de descargo".

Décimo Sexto: Probable responsabilidad, de Eliohenay Salvador Martínez Hernández, y Javier Bello Orbe en la comisión del delito de contra la administración de justicia, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270, en concordancia, a lo previsto en los artículos 12 (omisión), 15 segundo párrafo (dolo), 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos, del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos).



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

726

729

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

En particular, los elementos de convicción que se allegaron a la indagatoria, resultan suficientes para tener acreditada la probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión del antijurídico imputado, respectivamente, en terminas de lo dispuesto por el artículo 17 fracción III, del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos), es decir, los inculpados de manera conjunta pusieron en peligro el bien jurídico tutelado por la norma penal, sin que se advierta causa alguna que pudiera traer como consecuencia el reconocimiento de la ilicitud de la conducta que se le reprocha; pues se insiste [REDACTED] [REDACTED] realizaron la conducta ilícita que se les atribuye de manera conjunta.

[REDACTED]

[REDACTED] decidir sobre [REDACTED]

TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.

729
732

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

[REDACTED] estuviera [REDACTED]
[REDACTED] os [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que [REDACTED]
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

730
733

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED] sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 208, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, cuyo rubro es: **"ERROR DE TIPO COMO CAUSA DE EXCLUSION DEL DELITO."**

[REDACTED]

En la especie, tampoco se actualiza la causa excluyente prevista en la fracción III, del artículo 15 del Código Penal Federal, toda vez que en el presente caso, no hay medio probatorio que permita actualizar su presencia en favor de [REDACTED]

En relación a este último aspecto, tiene aplicación, la jurisprudencia II. 3o. J/46, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página cuarenta y uno del Tomo LXIII, Marzo de 1993, materia penal, Novena Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que se lee:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN DEMOSTRARSE PLENAMENTE. Las excluyentes de responsabilidad penal deben comprobarse en forma plena, a fin de que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

731
734

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

además de que en autos existe el caudal probatorio señalado, para arribar a concluir de la manera apuntada. Resulta ilustrativa la tesis consultable en la página 338 del Semanario Judicial de la Federación, tomo VII, enero de 1991 de la Octava Época, cuyo rubor y texto son:

"ORDEN DE APREHENSION. PARA DICTARLA NO ES NECESARIO RECABAR DECLARACION DEL INCULPADO EN AVERIGUACION PREVIA. Entre los requisitos previstos por el artículo 16 constitucional para dictar una orden de aprehensión, no se exige el que se deba recabar declaración dentro de la etapa de averiguación previa al inculpado ni el de que se le cite para hacerle saber los cargos que se formulan en su contra, consecuentemente el concepto de violación formulado para esos efectos resulta infundado."

[REDACTED]

[REDACTED] al resolver contradicción de tesis 50/2006, que dio origen a la jurisprudencia 1a./J. 102/2006, en la que se establece como un requisito adicional para la debida motivación de toda orden de aprehensión, que se señale el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se imputa al inculpado, los cuales quedaron relatados y establecidos durante el desarrollo de la presente resolución. Se cita la referida jurisprudencia



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

733
736

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

acreditar que probablemente **Eliohenay Salvador Martínez Hernández, y Javier Bello Orbe** realizaron el delito que se les atribuye.

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]:

- **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracciones I y VII (**Contra la Salud y Secuestro**) sancionado por el diverso 4 fracciones I y II ambas en su inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por si) del Código Penal Federal.



Contra [REDACTED]
[REDACTED]

- **Ejercicio ilícito de servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción V, y sancionado en el último párrafo del numeral en cita, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) 9°, párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, y;
- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 225, fracciones V y VII del Código Penal Federal. y sancionado en el antepenúltimo y penúltimo párrafo de dicho precepto legal, en concordancia con los artículos 7°, párrafo primero (hipótesis de acción) 9°, párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal;

Asimismo, contra [REDACTED]
[REDACTED]:

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción XVI, y sancionado en el último párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción II (los que lo realicen por si), todos del Código Penal Federal.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

734
737

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.**

[REDACTED]

- **Abuso de autoridad**, previsto en el artículo 215, fracción III, y sancionado en el penúltimo párrafo de dicho numeral, en concordancia con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de omisión dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Finalmente contra [REDACTED]

[REDACTED]

- **Contra la administración de justicia**, previsto en el artículo 269, fracción XIV, y sancionado en artículo 270, en concordancia, a lo previsto en los artículos 12 (omisión), 15 segundo párrafo (dolo), 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos, del Código Penal del Estado de Guerrero (vigente al momento de los hechos).

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS
A LA COMUNIDAD.**

735
738

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015-AP/PGR/SDHPDSC/OI/003/2017.

A [REDACTED]

CUARTO.- Se [REDACTED]

[REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR LICENCIADO
Derechos Humanos
Servicios
Investigación

SEXTO [REDACTED]

[REDACTED]

SEPTIMO. [REDACTED]

[REDACTED]



Así lo resolvió y firma, la licenciada [REDACTED]
del Ministerio Público de la Federación, suscrita por [REDACTED]
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
Procuraduría General de la República, quien actúa en
de asistencia que al final firman y dan fe.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



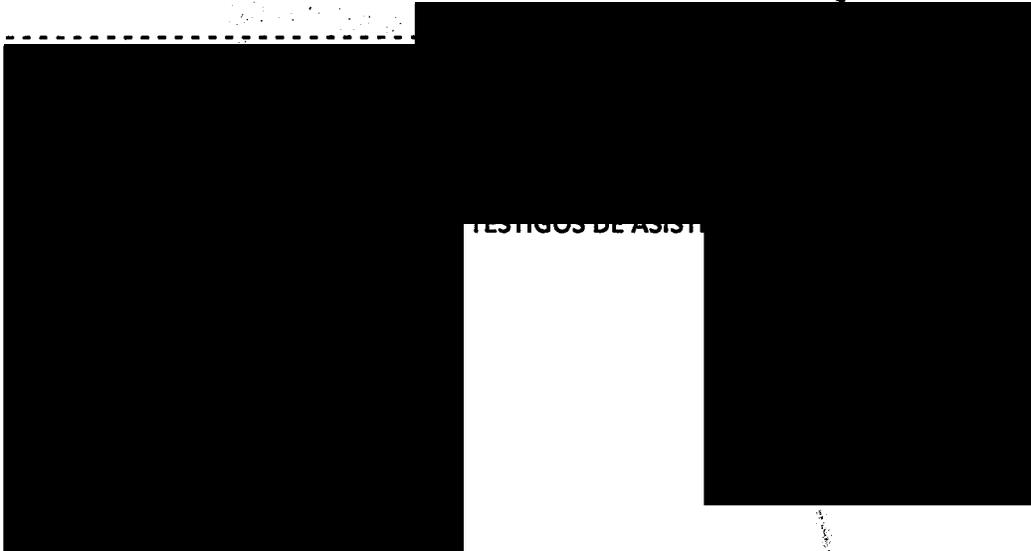
609
709

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 682

--- En la Ciudad de México, siendo el día Trece de Marzo
 de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado , Agente
 del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
 Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
 con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
 Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
 Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
 firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
 que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
 número 682 (Seiscientos Ochenta y Dos), mismo que consta de 705
(Setecientos Diez y Nueve) fojas, contabilizando la correspondiente a la
 presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del
 expediente de mérito. -----


 TESTIGOS DE ASISTENCIA
